

***LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN LAS CÁRCELES
FEDERALES DE LA ARGENTINA***

**INFORME ANUAL 2013
PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN**

AUTORIDADES

Presidente del Honorable Senado de la Nación
Amado Boudou

Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Diputado Nacional Julián Andrés Domínguez

Presidente de la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo
Senador Nacional Juan Carlos Marino

PRESENTACIÓN

A través de este Informe Anual, la Procuración Penitenciaria de la Nación cumple con el mandato dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875:

“Anualmente el Procurador Penitenciario dará cuenta a las Cámaras, mediante un informe, de la labor realizada, el cual deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año”.

Asimismo, la presentación en cuestión cumple con las especificaciones que la misma ley establece, al sostener en su artículo 26:

“El informe anual del Procurador Penitenciario, contará con copia de todas las recomendaciones realizadas, como así también de las denuncias y presentaciones realizadas ante el Poder Judicial y trámite o resultado en que se encuentran. El informe anual no puede contar con nombres y datos personales de los internos y demás personas privadas de libertad comprometidos en las denuncias y/o recomendaciones, salvo expreso consentimiento de éstos”.

Es así que, en cumplimiento de las disposiciones precedentes, el presente Informe Anual refleja las actividades que este organismo a mi cargo ha venido realizando, a través del ejercicio de su plena independencia y autonomía, a los efectos de mantener su compromiso ineludible en el cumplimiento de su objetivo fundamental. Esto es, la protección y promoción de los Derechos Humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1 Ley 25.875).



FRANCISCO MIGUEL MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN

ÍNDICE

Contenido

I. INTRODUCCIÓN	15
1. La necesidad de desmilitarizar el SPF	17
2. Principales problemas que obstaculizan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles	21
3. El Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y los señalamientos del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) y del Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas	28
4. La conmemoración de los 20 años de la creación de la Procuración Penitenciaria de la Nación y de los 200 años de la abolición legal de la tortura	37
5. Estructura del presente Informe	39
II. VIOLENCIA, TORTURA Y MALOS TRATOS	41
1. Resultados del Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos	43
1.1. Datos estadísticos de la “Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN”	43
1.2. Detalle de casos paradigmáticos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2013	62
2. La tortura y su tratamiento judicial durante 2013.....	67
2.1. Algunos avances en causas judiciales por tortura y malos tratos en cárceles federales	67
2.2. Detalle de las principales causas de tortura en los tribunales nacionales y federales	68
2.3. Datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN.....	76
3. Medidas de fuerza.....	90
3.1. Importancia del registro y resultados obtenidos.....	90
3.2. Interpretación de los datos. Casos especialmente relevantes detectados en la aplicación	93
3.3. Perspectivas de trabajo	101
4. Las requisas como un trato humillante y degradante	102

4.1. La utilización de los aparatos electrónicos de control para la revisión de las personas detenidas.....	102
4.2. Problemas detectados en las inspecciones a visitantes: una actualización.....	109
5. Informe del Registro de Casos de Tortura de la Procuración Penitenciaria de la Nación.....	111
III. MUERTES BAJO CUSTODIA	139
1. Introducción: balance a cinco años del inicio de aplicación del Procedimiento ante Fallecimientos PPN	141
2. El análisis estadístico de la muerte en prisión: descripción de la evolución en cinco años y los datos más relevantes del período 2013	142
3. Intentos exploratorios de explicar el fenómeno: prácticas judiciales y penitenciarias que producen muerte	154
4. La PPN hacia la producción de buenas prácticas estatales que erradiquen o limiten la muerte en prisión	164
5. Las principales víctimas del sistema penal.....	165
IV. EL AISLAMIENTO EN CÁRCELES DEL SPF	167
1. Un repaso de la trayectoria institucional de la PPN en la materia.....	169
2. La aplicación del Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad	170
2.1. Actividades realizadas por la PPN en el marco del <i>Protocolo</i>	172
2.2. Diversos niveles de cumplimiento de las obligaciones conferidas al SPF.....	174
2.3. Demandas de los detenidos vinculadas con el Resguardo	176
2.4. Reflexiones para la apertura de la mesa de diálogo	178
3. La aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales	179
V. SOBREPOBLACIÓN, CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN, TRASLADOS ARBITRARIOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	187
1. Sobrepoblación en cárceles federales y proyecto de “Ley para la Acreditación Funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación”. ..	189
2. La situación del Centro de Detención Judicial (Unidad 28 SPF)	192
3. El problema estructural de las Unidades de máxima seguridad del interior	194

3.1. Situación de la Prisión Regional del Sur (Unidad 9 del SPF)	195
3.2. Situación de la Prisión Regional del Norte (Unidad 7 del SPF)	196
3.3. Situación del Instituto de Seguridad y Resocialización (Unidad 6 del SPF)	199
4. La política de traslados como mecanismo de arbitrariedad del SPF	202
5. Las medidas de seguridad en los traslados de personas privadas de la libertad	206
5.1. Viajes peligrosos: detenidos esposados y atados con cadenas en los traslados ...	206
5.2. Afectaciones de derechos en el contexto de las visitas domiciliarias y otras salidas con custodia penitenciaria	208
6. Deficiencias en la prevención de incendios	209
6.1. Antecedentes de la Procuración Penitenciaria en la materia	209
6.2. Dimensionar la problemática: producción de incendios y serios riesgos para la integridad física de las personas	210
6.3. Monitoreos específicos en cárceles federales durante 2013. El asesoramiento de la Superintendencia de Bomberos	210
6.4. Conclusiones. La intervención en 2013 y su planificación a mediano y largo plazo	213
VI. EL ACCESO A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	215
1. El derecho al voto de los presos condenados	217
2. El derecho a la educación en las cárceles	221
3. La vigencia y exigibilidad de los derechos laborales de las personas detenidas en el sistema penitenciario federal	227
3.1. La Procuración Penitenciaria como promotor de derechos laborales en prisión .	227
3.2. Trabajar en prisión. Descripciones de las relaciones laborales intramuros	228
3.3. Hacia la exigibilidad de derechos. Intervenciones de la Procuración Penitenciaria en el año 2013	231
3.4. Avanzando en el marco de protección. PPN en 2013 ante la problemática del acceso al trabajo al recuperar la libertad	233
3.5. Conclusiones	235
4. Acceso de las personas presas al derecho a la seguridad social	235

4.1. El problema de las jubilaciones y pensiones no contributivas	237
4.2. La extensión de la Asignación Universal por Hijo a los hijos de personas presas.....	241
5. El acceso a la salud de las personas presas.....	245
5.1. La atención médica en prisión.....	245
5.2. Aspectos cruciales de las prácticas en Salud Mental en cárceles federales	257
6. El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales.....	266
6.1. Visitas ordinarias	266
6.2. Visitas intercarcelarias o “de penal a penal”	269
6.3. Pleno acceso a comunicaciones telefónicas	271
7. Problemas para la documentación de las personas privadas de su libertad.....	275
7.1. Introducción	275
7.2. La documentación en las cárceles	276
7.3. Problemáticas actuales	276
7.4. Derechos vulnerados	278
7.5. Propuesta	280
VII. HABEAS CORPUS CORRECTIVO COMO HERRAMIENTA DE REFORMA	
CARCELARIA	281
1. Introducción.....	283
2. Algunos casos litigados durante 2013	284
2.1. El habeas corpus como vía para abordar el problema de la violencia	
institucional	284
2.2. El traslado es materia de habeas corpus. Necesidad de control judicial. Derecho	
al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales de las personas privadas de su	
libertad.....	286
2.3. Condiciones dignas de detención y hacinamiento. La determinación del cupo real	
de detenidos en las cárceles.....	289
2.4. Modalidad en la que se realizan los traslados extramuros. La utilización de	
mecanismos de sujeción fija al suelo	290
3. El habeas corpus como herramienta de litigio estratégico para la reforma carcelaria y la	
garantía de los derechos humanos en prisión	291

3.1. El fortalecimiento de la acción de habeas corpus como vía específica de protección de los derechos fundamentales	291
3.2. Las dificultades en la etapa de ejecución de sentencia	293
3.3. Irregularidad en el trámite del habeas corpus: la negociación de procesos de habeas corpus y la excesiva dilación en dar trámite a las causas judiciales	296
4. A modo de síntesis	300
VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS	303
1. Mujeres en prisión y cuestión de género	305
1.1. El acceso al arresto domiciliario en el caso particular de las mujeres madres y/o embarazadas	305
1.2. Las condiciones de los traslados de las mujeres embarazadas y con hijos en el CPF III de Güemes	310
1.3. Balance de la situación del colectivo LGBTI en cárceles del SPF	311
1.4. Ineficiente sistema de salud	315
1.5. Violencia institucional	317
1.6. Mujer y tráfico de drogas	319
2. Jóvenes adultos en cárceles federales	329
2.1. Dificultades en la implementación del “Protocolo para Prevenir y Resolver Situaciones de Violencia en Unidades para Jóvenes Adultos”	330
2.2. La situación de extrema violencia que impera en el CFJA	332
2.3. Eliminación deliberada de la correspondencia entre progresividad y alojamiento	337
2.4. Aislamiento encubierto denominado “tránsito”	338
2.5. Recapitulando	339
3. Los extranjeros en prisión	340
3.1. Obstáculos en la aplicación de la expulsión	341
3.2. Las dificultades de los extranjeros para el mantenimiento de los vínculos familiares	343
3.3. Investigación sobre la vulneración de derechos del colectivo extranjero detenido en las cárceles federales (2012-13)	345

3.4. Recomendación sobre el alojamiento y la liquidación de fondos de los extranjeros sujetos a expulsión	346
3.5. Recomendación sobre admisión a la Universidad de Buenos Aires de extranjeros en situación migratoria irregular	348
4. Las Personas con Discapacidad como colectivo sobrevulnerado.....	352
4.1. La vigencia de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	352
4.2. Las personas con discapacidad psicosocial	354
4.3. Intervenciones del Equipo de Salud Mental de la PPN.....	362
4.4. A modo de síntesis.....	369
IX. INFORME DE GESTIÓN DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN EN EL EJERCICIO 2013	371
1. Atención telefónica y audiencias con la población reclusa y sus familiares	373
2. Informe de la Oficina de Centros de Detención no Penitenciarios de la Procuración Penitenciaria de la Nación	387
3. Intervenciones del Área de Salud de la PPN en cárceles federales	390
3.1. Informe de actividades del año 2013 del Área Médica	390
3.2. Informe de actividades del año 2013 del Área de Salud Mental.....	393
4. Informe de las Delegaciones Regionales de la PPN	402
5. Informe del Área de Argentinos Privados de su Libertad en el Exterior.....	416
6. Informe del Área de Control Interno y Mejora de la Gestión de la PPN	419
7. Actividades institucionales de la Procuración Penitenciaria de la Nación	424
8. Cursos de Práctica Legal en la Procuración Penitenciaria de la Nación	432
X. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS	437
1. Datos de situación de la población penitenciaria a nivel nacional	439
2. La población reclusa en el Servicio Penitenciario Federal.....	443
3. Presos federales fuera del SPF.....	455
ÍNDICE DE RECOMENDACIONES Y PRESENTACIONES JUDICIALES. AÑO 2013 (Contenidas en el CD anexo)	465

I. INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

El presente Informe Anual tiene por objeto informar al Honorable Congreso de la Nación acerca de las actividades desarrolladas por la Procuración Penitenciaria en el transcurso del año 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875.

Además en este Informe se pone en conocimiento del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la sociedad civil en general, la evaluación de este organismo sobre los problemas más graves que condicionan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal y en otros lugares de detención donde se encuentran personas privadas de libertad.

1. La necesidad de desmilitarizar el SPF

El año 2013 ha estado signado por cambios en la Dirección Nacional del SPF, los cuales han tenido incidencia en la continuidad de determinadas políticas institucionales. En el mes de agosto de 2013 se produjo la renuncia del Dr. Víctor Hortel como Director Nacional del SPF, en el marco del escándalo por la fuga de 13 detenidos del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y las fundadas sospechas de complicidad del personal penitenciario, lo que motivó que como último acto el Director Nacional saliente relevase de sus cargos a varios funcionarios con responsabilidad en las fugas¹, luego de lo cual no se han conocido nuevas medidas disciplinarias en el marco de la investigación administrativa del SPF, y los avances de la causa judicial son lentos.

En reemplazo, fue designado al frente del SPF el Dr. Alejandro Marambio, quien había ejercido previamente esa función durante más de tres años –desde julio de 2007 a enero de 2011–. Pero la duración de esta segunda gestión de Marambio estaba marcada desde un inicio, asumiendo prontamente las funciones de Director Nacional del SPF –a partir de enero de 2014– el Dr. Emiliano Blanco, quien fue miembro del Gabinete de su predecesor.

El fin de la gestión de Hortel puede ser leído como una victoria de la corporación penitenciaria frente al poder político, pues pone de manifiesto la capacidad de resistencia de una fuerza de seguridad frente a la voluntad política de imponer algunos cambios, aunque éstos sean moderados.

En efecto, en su gestión como Director Nacional, Hortel llevó a cabo algunas políticas que fueron valoradas positivamente por la PPN. La primera fue el reconocimiento de la

¹ No es menor señalar que incluso ese último acto fue desafiado por la corporación penitenciaria, que inició una colecta forzosa entre los funcionarios penitenciarios que se desempeñan en el CPF I, a quienes se les descontó compulsivamente una porción de su sueldo para destinarlo a los funcionarios que habían sido removidos de sus cargos por la presunta implicación en las fugas.

existencia de tortura y malos tratos en las cárceles federales, puesto que resulta fundamental que desde la DN del SPF se reconozca el problema para poder abordarlo. Vinculado a ello, adoptó algunas medidas destacables, como el hecho de retirar la defensa letrada corporativa a los agentes penitenciarios imputados judicialmente por tortura. Otra medida positiva fue la reiterada adopción de medidas disciplinarias y la suspensión en el cargo a los agentes imputados por tortura, sin esperar a una eventual sentencia condenatoria.

La segunda línea de acción para destacar fue la apertura al diálogo con los diversos organismos gubernamentales y de la sociedad civil que trabajan en la cuestión carcelaria y de prevención de la tortura. En particular, podemos mencionar las mesas de diálogo que culminaron con la aprobación del Protocolo para prevenir la violencia en las cárceles de jóvenes adultos y el Protocolo de resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad. En el momento de la renuncia de Hortel como Director Nacional se hallaba en funcionamiento una mesa de diálogo para la elaboración de un Protocolo de Ingreso a las cárceles federales, así como un Reglamento de requisa –esta última solicitada judicialmente–. Las mismas quedaron interrumpidas a la espera de evaluación por parte de su reemplazante, siendo que en la actualidad y luego de asumir un nuevo Director Nacional, ese diálogo en curso aún no se ha retomado.

También debemos destacar de la gestión de Hortel la relación institucional con esta Procuración Penitenciaria, que permitió un fluido diálogo y el intercambio de experiencias y de colaboración a los fines de proteger los derechos humanos de las personas presas en las cárceles federales. Este organismo tiene la firme voluntad y expectativa de que esa positiva relación institucional pueda mantenerse con la gestión del Dr. Emiliano Blanco.

El saliente Director Nacional fue objeto de duras críticas por la organización de actividades culturales en prisión a través de la agrupación “Vatayón Militante”. Lo cierto es que más allá de los propósitos de ampliar la oferta cultural en las cárceles federales, su implementación resultó muy polémica, pues no es admisible que las actividades culturales se entremezclen con actos de militancia política partidaria, y menos aún que ello suceda de la mano del Director Nacional del SPF.

Por lo demás, y pese a reconocer como positivas algunas medidas adoptadas por esa gestión con el fin declarado de prevenir y combatir la tortura, debemos señalar que las mismas no fueron suficientes. Es decir, no se implementó una “política” de prevención de la tortura a nivel de Dirección Nacional del SPF, sino tan sólo algunas “medidas” o “gestos” cuyos efectos fueron a todas luces insuficientes.

Esta Procuración viene sosteniendo la ausencia a nivel estatal de una política firme de prevención de la tortura y de modificación del sistema penitenciario federal, empezando por su desmilitarización y democratización. Ello es algo que excede la gestión de la cúpula del servicio penitenciario, requiriéndose una política de Estado que involucre tanto al Poder

Ejecutivo como al Judicial y al Legislativo.

Al comenzar el año 2014 podemos señalar como positivo el incipiente debate iniciado al respecto en el “Congreso Federal sobre Reformas Legislativas” celebrado en la ciudad de Mar del Plata. En ese marco, la Procuración Penitenciaria presentó un documento titulado *Ejes para la reforma penitenciaria*, donde se celebra la iniciativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de plantear el debate, señalando a su vez que el proceso de reforma anunciado reclama legitimidad y ello exige ampliar la escucha y otorgar un espacio privilegiado a la voz de los destinatarios directos del poder penal. Además, otras consultas con múltiples participantes han decantado ya en varios proyectos de ley vigentes y esa experiencia también debería recuperarse para nutrir el proceso actual. Sería estéril comenzar de cero, sin cosechar el reclamo y el esfuerzo que muchos han hecho ya.

En cuanto al fondo de la discusión, la Procuración Penitenciaria considera que algunos ejes son irrenunciables en una revisión democrática del entramado normativo de la ejecución penal, y en particular de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal –Ley N°20.416, de 18 de mayo de 1973, dictada por el gobierno *de facto* del General Lanusse.

En primer lugar, la función penitenciaria debe abandonar definitivamente el perfil militarizado y vertical de la defensa nacional todavía impreso por las normas *de facto* que, pese a haber transcurrido ya tres décadas de democracia, aún regulan la gestión. La función penal y, con ella, de las agencias a cargo de su implementación, debe concebirse como una tarea profesional, especializada en la intervención sobre la persona objeto de una medida penal, sus derechos y sus relaciones con el conjunto de la sociedad. Debemos dejar atrás la idea de una fuerza limitada al aseguramiento de centros de detención como nota distintiva, única y excluyente de la intervención penal y postulamos, en cambio, pensar en torno al valor del respeto a la ley y los Derechos Humanos.

En este sentido, se puede reflexionar acerca de diversas posibilidades organizativas, sin descartar la opción de una distribución de funciones entre el personal encargado de la ejecución de la pena y de la seguridad dentro de los establecimientos penitenciarios, y el encargado de la función de seguridad externa, la cual incluso puede ser asignada a otras fuerzas de seguridad especializadas. Ello a su vez habilita a plantear la discusión acerca de la portación de armas por parte del personal que cumple funciones al interior de los establecimientos penitenciarios, así como de la necesaria regulación del uso de la fuerza, la cual debe ser minuciosa, y establecer con meridiana claridad la cadena de responsabilidades, resguardos y registros documentales en caso que sea imprescindible el recurso a la misma. De hecho, la PPN ya ha reclamado en distintos foros evaluar la prohibición de armas de fuego para la función de requisa.

En la misma línea de desmilitarizar, democratizar y dotar de control y transparencia al Servicio Penitenciario Federal, es necesaria una mayor intervención del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no sólo en la designación del Director Nacional del SPF –cuyo

nombramiento debería atravesar algún proceso previo y abierto de escrutinio público, tal como ocurre ya con los jueces y magistrados— y de otros altos cargos de la institución, sino también en la asunción de algunas funciones, entre las cuales podemos mencionar la tramitación de los procedimientos disciplinarios del personal del SPF, el sistema de promociones y ascensos y los programas de formación, el dictado de protocolos de uso de la fuerza o para la imposición de medidas similares, la racionalización de las decisiones de traslados, etc. Aspectos todos ellos en los que además tendrá intervención el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, de acuerdo a las previsiones de la Ley 26.827.

Un proceso de desmilitarización de la institución ciertamente debería implicar la revisión del estatuto del personal, de modo de darle un corte profesional y democrático y dotarlo de las protecciones laborales que corresponden a un trabajador público en una función sensible, lo que debería comportar una mejora y mayor garantía de sus derechos laborales.

La reforma legislativa, asimismo, debe partir de un debate honesto, informado y amplio respecto de los dispositivos vigentes. Nuestro sistema y los lugares de detención están fuertemente asociados a una alta vulnerabilidad de derechos. El sistema actual causa, propicia, condiciona, tolera u omite prevenir la muerte, la tortura, el hacinamiento, el desarraigo, la humillación, la enfermedad, el analfabetismo, la corrupción, la precarización laboral y el deterioro de la familia y la cultura. Son demasiadas afectaciones, demasiado dolorosas, para expresar el reproche frente a actos que la sociedad condena. La reacción frente a las conductas prohibidas debe reconducirse, de una vez, a vías incruentas, como manda la Constitución.

Ello impone garantizar a las personas privadas de libertad el acceso a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en condiciones de igualdad respecto del resto de la población, para lo cual es fundamental la despenitencialización de las políticas sociales. Ello significa que el acceso a los DESC de las personas presas debe estar a cargo de los ministerios competentes en cada materia, empezando por el derecho a la salud, que debe ser garantizado por médicos pertenecientes al sistema público de salud, y no como en la actualidad por profesionales insertos en el escalafón del Servicio Penitenciario Federal. La necesidad de que la salud en los establecimientos de encierro sea brindada por médicos independientes es además un mecanismo de prevención de la tortura y los malos tratos, como ha sido señalado en el marco del sistema internacional de Derechos Humanos por organismos de tratados con motivo de varios exámenes de la Argentina en los últimos años. Del mismo modo, la educación en prisión debe ser brindada por docentes de los ministerios de educación de los lugares donde se encuentren personas privadas de libertad, como ya ha sido logrado en las cárceles federales, siendo necesario profundizar los mecanismos para evitar las injerencias del SPF en la función educativa, materia en la cual la reforma incorporada por la Ley 26.695 —que modifica el capítulo de educación de la Ley de ejecución penal— ha sido un avance y puede servir como guía para las otras intervenciones. Lo mismo debe señalarse con respecto

a las políticas sociales dependientes del Ministerio de Desarrollo Social o del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, entre otros, las cuales no pueden detenerse frente a los muros de las cárceles. Por otro lado, aunque en la misma dirección, la reforma debería asegurar la libertad de credos y la neutralidad religiosa en aquello referido al papel del estado como facilitador de la asistencia espiritual cuando ella es solicitada.

En tercer lugar, la discusión debe abrazar decididamente el debate acerca de las posibilidades y recursos de un estado de derecho, en todas sus manifestaciones. La profesionalización y democratización de la función penitenciaria debe ir acompañada de una revisión de las demás pautas, recursos y servicios necesarios frente a la promesa de una gestión profesional. Contamos con cárceles en zonas remotas, en los antiguos distritos federales, y el plan de obras fijado por decreto en 2003 ha sido largamente desbordado en los hechos. La CABA, por caso, no cuenta con infraestructura propia y las megaconstrucciones en uso son una opción arquitectónica muy discutible. La discrecionalidad en la asignación de alojamiento y en los traslados de establecimiento penitenciario, con las vulneraciones que producen al derecho a la educación, a la salud, a las comunicaciones, etc., también merece debate. No aseguraremos nunca una gestión profesional en edificios indignos, alejados, sin teléfono ni servicios médicos adecuados y peor aún, poco transparentes y reticentes a los controles.

En definitiva, coincidimos en la necesidad de reformar lo penitenciario, pero en esa búsqueda, creemos insoslayable asegurar un marco de indisputable calidad democrática para el camino que se emprenda. Poner a la persona humana en el centro de la escena, asumir un compromiso franco con la discusión y con quienes han trabajado en iniciativas previas y asumir que la progresividad en la protección de derechos humanos no sólo exige mejores intervenciones en la gestión penal, sino, sobre todo, intervenciones alternativas más inteligentes y menos dolorosas. No podemos contentarnos con mejorar la administración de un castigo si no mejoramos genuinamente también la calidad de nuestra respuesta social frente al quiebre de la ley penal. Este cambio genuino, entre nosotros, hoy implica necesariamente un fuerte compromiso para reducir la muerte, la tortura, la violencia y la desprotección de derechos en nuestro sistema penitenciario.

2. Principales problemas que obstaculizan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles

Persistencia de prácticas de tortura sistemáticas

El recurso sistemático a la tortura y los malos tratos sigue siendo el problema más grave que condiciona la vigencia de los derechos humanos en las cárceles.

Los procedimientos de investigación, documentación y registro de la tortura que lleva

adelante la Procuración Penitenciaria desde hace más de seis años muestran obstinadamente la persistencia de esta práctica aberrante, la cual lejos de disminuir, se ve incrementada en los registros de este organismo año tras año.

En particular, la aplicación en el año 2013 del *Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes* arroja cifras de tortura y malos tratos muy superiores a las registradas en el año 2012 –pasando de 441 casos a 718–, lo cual además de mostrar una mayor capacidad de registro de este organismo, parecería indicar un incremento de la violencia institucional. Ello podría ser concordante con un escenario de debilidad del gobierno político del Servicio Penitenciario Federal y fuerte autonomía de la propia fuerza de seguridad.

En la misma línea, el Registro de Casos Judiciales de Tortura relevó 486 causas por delitos vinculados a casos de tortura y malos tratos en distintos tribunales nacionales y federales del país en el año 2013, alcanzando la cifra total de 2597 causas judiciales analizadas desde la creación del Registro a fines del año 2007.

Por su parte, el Registro Nacional de Casos de Tortura informa acerca de un total de 881 víctimas, que permiten la individualización de un total de 2377 hechos de torturas y/o malos tratos para el año 2013, distribuidos entre los 11 tipos de tortura y maltrato que prevé la ficha de relevamiento (agresiones físicas, aislamiento, amenazas, traslados gravosos, etc.). Se destaca además que de las 881 víctimas, el 91,4% (o sea 804 personas detenidas) padeció agresiones físicas.

La respuesta judicial frente a la denuncia de torturas y malos tratos en las cárceles argentinas en la gran mayoría de los casos es inadecuada, generando impunidad de los perpetradores de este tipo de delitos. No obstante, debemos señalar que las acciones emprendidas por esta Procuración Penitenciaria han dado algunos frutos en cuanto a combatir la impunidad. Durante el año 2013 la PPN ha presentado más de un centenar de denuncias por posibles casos de tortura en todo el país, varias de ellas por hechos con múltiples víctimas². Y en particular, la participación de este organismo como parte querellante en algunos de esos casos ha permitido impulsar algunas investigaciones, aunque sean sólo unas pocas de las numerosas causas judiciales por tortura existentes en nuestra justicia nacional y federal. A fin de marzo de 2014 son 24 los casos judiciales en los cuales la PPN se desempeña como parte querellante en causas por tortura y muertes en prisión. En total, 67 agentes del SPF se encuentran procesados en el marco de las querellas, tres de ellos con prisión preventiva.

2. La PPN sólo denuncia un hecho sobre la base de la existencia de un consentimiento libre e informado de la persona afectada. Aproximadamente, sólo 1 de cada 4 víctimas documentadas por la PPN requiere denunciar ante la justicia el hecho.

Alarmantes índices de muertes violentas en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal

Durante el período 2013, si bien se ha registrado un descenso en la cantidad total de muertes –que para el año 2012 había alcanzado la cifra de 56–, se ha vuelto a evidenciar un incremento en los fallecimientos violentos. Mediante la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* se han investigado en el año 2013 un total de 45 muertes, 28 de las cuales fueron violentas. Los 28 casos registrados en el año se reconocen como la mayor cifra de muertes violentas en los últimos doce años.

La PPN se ha constituido como referente en la producción de información acerca de las muertes en las cárceles federales, en virtud de su trabajo sostenido en la materia mediante la aplicación desde hace cinco años del *Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión*, aprobado mediante Res. N°169/PPN/08 del Procurador Penitenciario. Este protocolo de actuación de la PPN, al investigar cada caso en concreto de muerte en prisión, permite comprender las responsabilidades estatales vinculadas, y analizar las variaciones que se producen en esta problemática específica.

En función de ello, podemos señalar en primer lugar que se observa un descenso en el número de fallecimientos totales en 2013, acercándose en consecuencia a las cifras correspondientes a los años anteriores luego de un 2012 especialmente elevado. No obstante, alerta a este organismo observar una vez más el incremento de muertes violentas registradas en el último período. Si en los años 2011 y 2012 la Procuración Penitenciaria había denunciado ya el crecimiento exponencial de fallecimientos traumáticos, la sistematización de esta información para el período recientemente finalizado permite observar las cifras más elevadas desde 2002, fecha en que comienzan los primeros registros de este organismo.

Los doce homicidios registrados en el período, sumados a los nueve suicidios y otras siete muertes violentas, convierten a las cárceles federales en lugares donde impera la violencia letal, mostrando una vez más el incumplimiento del deber de garante de la vida e integridad física de las personas detenidas que tiene el Servicio Penitenciario Federal.

Indiferencia judicial y falta de tutela efectiva de los derechos de las personas detenidas

Frente a las graves violaciones de derechos que se producen en las cárceles de nuestro país, la justicia responde con indiferencia y falta de compromiso, salvo en honrosas excepciones.

Como ya hemos señalado, en la mayoría de los casos las investigaciones judiciales por tortura y malos tratos son ineficaces, observándose desidia en la identificación de los agresores y en la obtención de pruebas. También se ha venido señalando la falta de investigación judicial en casos de muertes bajo custodia, cuando la misma no se produce por causas violentas, lo que ignora la posibilidad de que los fallecimientos por enfermedad tengan como causa una deficiente atención médica, y más en general desconoce la posición de garante de la vida de

los detenidos que asume el Estado cuando dispone su encarcelamiento.

En la misma línea de desprotección de las personas detenidas, hemos señalado con anterioridad que la tramitación de los habeas corpus por agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención a menudo tiene graves vicios, dejando a los afectados en situación de indefensión. Entre otras cuestiones, se ha señalado la no realización de la audiencia oral, la falta de notificación de la misma a la defensa, la declaración de los peticionarios en presencia de agentes penitenciarios y en ocasiones con medidas de sujeción. También la falta de pronunciamiento judicial claro en casos de agravamiento de las condiciones de detención, dejando amplio margen a las autoridades penitenciarias. Asimismo, cuando dictan un fallo con una obligación de hacer al SPF, a menudo se observa la falta de ejecución de la sentencia por parte de la autoridad requerida, y la renuencia del órgano judicial para adoptar medidas dirigidas al cumplimiento de la misma.

Por otro lado, en muchos casos los jueces a cargo de las personas detenidas –ya sea bajo prisión preventiva o con condena penal- no se pronuncian acerca de las solicitudes que les efectúan, dejando a criterio de la autoridad penitenciaria el cumplimiento de lo peticionado por el detenido (así en solicitudes de traslados, permanencias, acceso a trabajo, entre otros). Tampoco cumplen en visitar los establecimientos penitenciarios para verificar las condiciones de detención, en la mayoría de los casos.

En particular, por cuanto atañe al fuero nacional de ejecución penal, hay una situación de saturación que impide hacer efectivo el principio de judicialización de la ejecución de la pena privativa de libertad.

En agosto de 2010 este Organismo comenzó a manifestar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la imperiosa necesidad de poner en marcha los Juzgados de Ejecución N° 3 y 4, cuyos titulares aprobaron el correspondiente concurso (Resolución N° 243/06 del Consejo de la Magistratura). Ello así, toda vez que el cúmulo de causas y la gran cantidad de detenidos a disposición de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, así como las grandes distancias a recorrer para visitar a las personas detenidas en cárceles federales del interior del país, hace que los Juzgados existentes se vean sobrepasados, no pudiendo garantizar eficazmente los derechos de los detenidos.

El titular de la Administración General del Consejo de la Magistratura, en idéntica fecha, respondió que por acordada 9/09 se había autorizado a la Cámara de Casación Penal a tomar juramento a los magistrados y le hizo saber que debía organizar el funcionamiento de los nuevos juzgados hasta que fuese posible su habilitación. A su vez se informó que se encontraban a la búsqueda de un inmueble para poner en marcha los Juzgados nuevos.

En octubre de 2010 la Cámara de Casación informó que por Resolución 1512/10 solicitó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación se habiliten definitivamente los dos Juzgados de Ejecución creados por Ley 26.070 y se asignase la dotación de personal.

Durante los años 2011 y 2012 se requirió la puesta en marcha sin resultado favorable o avance alguno. En junio de 2013 se solicitó nuevamente se informe si existían los recursos necesarios para la puesta en actividad de los Juzgados, sin haber obtenido respuesta alguna. Mientras, la dotación de la Defensa Pública y de la Procuración General en el fuero de Ejecución Penal sí se ha visto reforzada recientemente, lo que impacta en favor de la vigencia del principio de legalidad y de defensa en la etapa ejecutiva del proceso penal.

Hoy día el fuero de ejecución se encuentra integrado por solo dos jueces, a cargo de tres juzgados rotando subrogancias entre ellos para cubrir la totalidad de la actividad. Los dos Juzgados creados por Ley 26.070 no han sido habilitados (a ocho años de su creación). Los dos jueces en ejercicio deben controlar la ejecución de la pena del 70% de los condenados alojados en las unidades del SPF. El gabinete interdisciplinario, auxiliar de los jueces de ejecución (Ley 24.121) jamás fue creado. Dichas falencias vulneran los derechos de las personas privadas de su libertad, al retrasar el acceso a los institutos de progresividad de la pena (salidas transitorias, libertad condicional, etc.), al dejar esferas trascendentales del régimen carcelario (como las sanciones administrativas, los traslados y el acceso a los DESC) carentes del debido control jurisdiccional.

En suma, la realidad de hoy de los Juzgados de Ejecución debe ser puesta en discusión. La falta de recursos mínimos indispensables para el desarrollo de la tarea, el cúmulo de causas y la cantidad de detenidos, impiden hacer efectivo el principio de judicialización de la ejecución penal. Todo ello se traduce en un anómalo funcionamiento que da cuenta de la política judicial para con los privados de la libertad y constituye una clara señal de la indiferencia del Poder Judicial –y más en general de Estado- acerca de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Frente a ello debemos recordar el señalamiento del Subcomité para la Prevención de la Tortura en el informe de la visita realizada en el año 2012: “El SPT considera importante que se refuerce la figura del juez de ejecución, de manera que pueda cumplir la función de observancia de las condiciones de detención de las PPL”.

Ante esta situación, podemos destacar como una iniciativa auspiciosa la conformación del “Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias” en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal, al que más adelante nos referiremos.

Sobrepoblación e inadecuada infraestructura del SPF

En el período 2013 la cantidad de presos en las cárceles federales ha alcanzado un nuevo máximo histórico, rozando en el mes de diciembre la cifra de 10.000 personas detenidas, la cual ha sido superada en algunos momentos del año. Se trata del registro más elevado existente en las estadísticas oficiales, si tomamos en cuenta los informes publicados por el SNEEP. Esta tendencia de aumento de la población penitenciaria se observa también a

nivel de toda la Argentina, pues el SNEEP 2012 registra un total de 62.263 personas presas, constituyendo asimismo un máximo histórico que sobrepasa ampliamente el umbral de los sesenta mil detenidos, que en algún momento pareció infranqueable.

Según la información oficial que publica el Servicio Penitenciario Federal, en las cárceles federales no existiría sobrepoblación, pues el cupo informado en sus estadísticas para diciembre de 2013 es de 10.792 plazas, de las cuales estaban ocupadas 9974. No obstante, de los Informes por Provincias del SNEEP 2012 emerge una cifra de 1412 presos federales detenidos en cárceles provinciales en el interior del país, destacando las provincias de Córdoba (438 detenidos de jurisdicción federal) y Mendoza (321 detenidos bajo jurisdicción federal). Esa cifra supera ampliamente la de los detenidos bajo jurisdicción provincial alojados en el Servicio Penitenciario Federal, que es de 715 a diciembre de 2013. Si tomamos en cuenta las cifras anteriores, el supuesto cupo disponible en el SPF desaparece. Situación que se agrava si agregamos el conjunto de personas privadas de su libertad en otros centros de detención (comisaría, establecimientos dependientes de otras fuerzas como Prefectura, Gendarmería o Policía Aeroportuaria) que no constan en las estadísticas oficiales.

Pero además, esta Procuración Penitenciaria ya ha señalado con anterioridad la necesidad de problematizar la información sobre plazas disponibles que ofrece el SPF, pues la misma no es el reflejo de un cálculo del cupo penitenciario en base a parámetros objetivos y controlables que garanticen condiciones dignas de detención. Por el contrario, este organismo ha denunciado en reiteradas oportunidades la práctica del SPF de aumentar el cupo declarado por el simple método de agregar camas cucheta a los pabellones de alojamiento. En función de ello, en el año 2013 la Procuración Penitenciaria ha hecho uso de su iniciativa legislativa prevista en la Ley 25.875, mediante la presentación de un proyecto de “Ley para la Acreditación Funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación”. La propuesta prevé mecanismos de acreditación previos, con participación de los actores involucrados, procedimientos de alerta y control y la aplicación de un sistema de prevención de sobrepoblación.

En particular, y en continuidad con las acciones emprendidas en el período anterior, en el transcurso del año 2013 se ha puesto de manifiesto la situación crítica de la Alcaidía de Tribunales –Unidad 28 del SPF–, así como de las tres cárceles de máxima seguridad del interior del país –Unidad 6 de Rawson, Unidad 7 de Chaco y Unidad 9 de Neuquén–, todas ellas objeto de acciones judiciales de habeas corpus correctivo colectivo por el agravamiento de las condiciones de detención de las personas que encierran.

Dichas cárceles federales del interior del país, por otro lado, constituyen la herencia de las aspiraciones decimonónicas de control de territorios remotos por parte del Estado Nacional. Pero chocan frontalmente con el mandato constitucional y de la Ley de Ejecución Penal 24.660 de que la pena privativa de libertad cumpla una función resocializadora y de reinserción social.

La desvinculación familiar y afectiva que implica el traslado arbitrario –y huérfano de control judicial– de los detenidos a esas cárceles lejanas de su lugar de residencia, constituye una pena añadida a la condena que no admite justificación alguna dentro de un estado de derecho.

En recientes declaraciones³, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación anunció el objetivo de que en un año comiencen a funcionar nuevas unidades penitenciarias federales en distintas provincias del país, en particular en Coronda (Santa Fe), Mercedes (Buenos Aires), Cuyo (Mendoza) y Córdoba. Como hemos señalado más arriba, tanto en la provincia de Córdoba como en la de Mendoza hay una gran cantidad de presos federales en cárceles provinciales, situación que se resolvería con las nuevas infraestructuras, y lo mismo sucede con la proyectada cárcel de Coronda, pues en la provincia de Santa Fe hay muchos presos federales alojados en comisarias y otros lugares de detención no penitenciarios, además de en cárceles provinciales.

No es el caso de la cárcel que se proyecta construir en el Partido de Mercedes, donde no existe una cantidad significativa de población detenida por la jurisdicción federal fuera del SPF. Según las declaraciones oficiales, dicho establecimiento estaría destinado a alojar a los presos que en la actualidad están en la cárcel de Villa Devoto, la cual pretenden clausurar. Como señalamos en el Informe Anual 2011⁴, ello debería ser objeto de discusión y así lo ha reiterado la PPN al Sr. Ministro de modo directo, en el marco de una reunión del Sistema de Control y Seguimiento Judicial de Cárceles, que funciona en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal.

La desactivación de la histórica cárcel de Devoto eliminaría el último establecimiento penitenciario existente en la ciudad de Buenos Aires, con lo que se confirmaría la imposibilidad de la CABA de hacerse cargo de sus presos. Sin duda el CPF de la CABA es un establecimiento con graves problemas de infraestructura, lo que no significa que en el mismo predio no pudiera edificarse un establecimiento que respete los estándares actuales para el alojamiento de personas, el cual debería tener una capacidad mucho más reducida que la actual. Tampoco debemos ignorar que en el penal de Devoto funciona desde hace más de 25 años el Programa UBA XXII, que constituye una valiosa experiencia reconocida internacionalmente, la cual merece ser preservada. Por otro lado, el alojamiento de las personas detenidas en situación de procesadas en un Complejo en el Partido de Mercedes sin duda comportará afectaciones a los derechos de defensa y tutela judicial efectiva, pues los procesados se encontrarán a una distancia de 120 kilómetros de sus jueces y defensores. Del mismo modo que comportará una vulneración de su derecho al mantenimiento de sus vínculos afectivos, pues dificultará las visitas de familiares y amigos.

³ <http://www.minutouno.com/notas/315807-el-gobierno-anuncia-la-construccion-cuatro-nuevas-carceles-federales>.

⁴ Ver, en la Introducción, “Sobre el proyecto de desactivar la cárcel de Devoto y trasladar a los detenidos a un nuevo complejo en Mercedes”, pp. 21-23.

Por ello, la posición sostenida por esta Procuración Penitenciaria es que el nuevo Complejo Federal a construirse en el Partido de Mercedes sea destinado prioritariamente al alojamiento de los presos federales que en la actualidad se encuentran en las unidades de máxima seguridad del interior del país, donde no es posible ejecutar las penas de prisión impuestas en modo acorde al mandato resocializador previsto por nuestra Carta Magna. El destino de las Unidades 6, 7 y 9 del SPF bien podría ser su transferencia a las respectivas provincias, convenio mediante, que garantice el alojamiento en las mismas de los pocos presos a disposición de la justicia federal sita en esas zonas.

3. El Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y los señalamientos del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) y del Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas

Estado de situación de la implementación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura

La Ley N°26.827, promulgada en enero de 2013, fijó el marco institucional del “Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

La sanción de dicha ley abrió una oportunidad para que nuestro país avance realmente en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por el Protocolo Facultativo y la Convención contra la Tortura, pero también aumentó los riesgos de que la nueva institucionalidad sea incapaz de cumplir el ambicioso papel que ha sido asignado a los mecanismos de prevención por dicho tratado.

Esto último se debe, por un lado, a las reformas introducidas en el proyecto de ley que había sido consensuado por todas las fuerzas políticas⁵. Al tiempo que se ha registrado una considerable parálisis del impulso inicial con el que contara la iniciativa. En efecto, la implementación del sistema institucional previsto por la Ley 26.827 presenta, a un año de su aprobación, sólo algunos avances muy parciales.

En primer lugar, no se ha dado paso alguno en la puesta en marcha del proceso de selección de los futuros miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, creado por dicha ley en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación, conforme las competencias y facultades que le han sido acordadas.

La norma aludida prevé la integración del mencionado comité con un total de trece (13) miembros, de los cuales sólo uno –el Procurador Penitenciario de la Nación– estaría en condiciones de asumir sus funciones como integrante del “organismo rector” del sistema nacional de prevención.

⁵ Véase Informe Anual PPN 2012, p. 31.

Los dos (2) representantes de los Mecanismos Locales en el comité no podrán ser designados hasta que se constituya el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, que sólo podrá conformarse una vez designado el presidente del Comité Nacional. Mientras, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación no ha designado a su futuro representante en el Comité, ni ha dictado normativa relativa a su modo de selección.

A la vez, tampoco se han dado pasos significativos hacia la designación de los seis (6) representantes parlamentarios y los tres (3) representantes de las organizaciones no gubernamentales en el Comité Nacional; todos los cuales deben ser seleccionados por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo de la Nación y luego votados por ambas cámaras del Congreso⁶.

Como se advierte, el cumplimiento de la Ley 26.827 depende, en lo sustancial, del Poder Legislativo de la Nación. Como depende de éste –según fuera subrayado por el SPT– que se garantice la autonomía funcional e independencia del futuro mecanismo, evitándose la designación de personas que puedan suscitar conflictos de intereses, para lo cual deben adoptarse todas las salvaguardas necesarias durante el proceso de selección de los integrantes del Comité Nacional.

De modo análogo, la creación y puesta en marcha de mecanismos locales de prevención de la tortura, lejos de experimentar un auge luego de la sanción de la Ley 26.827, parece haberse estancado. Lo cual puede atribuirse, por un lado, a la supresión –durante la última parte del proceso legislativo– de la cláusula que establecía un plazo perentorio para que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) dispusieran la creación de esas instituciones.

A su vez, la ausencia tanto del Comité Nacional como del Consejo Federal vuelve impracticable la posibilidad de que un mecanismo ajeno a una jurisdicción intervenga para suplir el incumplimiento de las autoridades provinciales o de la CABA (art. 22, inc. h Ley 26.827). Lo cual ha quitado toda eficacia al principal “acicate” previsto para promover la designación de mecanismos locales.

En ese cuadro, la ausencia de interés o la oposición de los gobiernos provinciales y de la CABA se impusieron durante 2013 a los esfuerzos de quienes promueven este tipo de reformas a nivel local.

Paralelamente, los mecanismos locales de prevención que habían sido designados antes de la sanción de la Ley 26.827 experimentaron diversas dificultades; algunas de las cuales se relacionan directamente con su independencia funcional, que fue puesta en duda por

⁶ A dicha comisión compete, según Ley 26.827, disponer lo necesario para evitar que el procedimiento de selección establecido minuciosamente en la ley (Capítulo IV) no se extienda más allá de los “cien (100) días corridos” (art. 18 último párrafo).

el SPT en su informe correspondiente a nuestro país⁷.

Las provincias que avanzaron en la designación de sus mecanismos son Chaco (Ley 6483, diciembre de 2009), Río Negro (Ley 4621, diciembre de 2010), Mendoza (Ley 8282, marzo de 2011), Salta (Ley 7733, de septiembre de 2012) y Tucumán (Ley 8523, de septiembre de 2013)⁸.

Todas esas normas crean instituciones nuevas, en lugar de conferir un nuevo mandato a un organismo preexistente. En los casos de Chaco, Río Negro, Salta y Tucumán, el organismo de prevención consiste en un “comité de notables”, con diversa integración.

En el Chaco, se creó un “Comité Provincial”, integrado por el Fiscal Especial de Derechos Humanos, dos legisladores, el Subsecretario de Derechos Humanos y cinco miembros de Organizaciones de la Sociedad Civil (de los cuales uno debe ser un abogado del foro local y uno de pueblos originarios). En Río Negro también se creó un “Comité Provincial”, integrado por entre seis y diez representantes de organizaciones de la sociedad civil, dos representantes del Poder Legislativo, uno del Poder Judicial y uno del Ejecutivo. En Salta, se previó una “Comisión Provincial”, conformada por un representante del Poder Judicial, uno del Ministerio Público, un diputado, un senador, un representante del Ministerio de Derechos Humanos, uno del Instituto de Pueblos Originarios de la provincia, un abogado elegido por el colegio público, un representante de la Universidad Nacional de Salta y dos representantes de organizaciones de la sociedad civil. En Tucumán se prevé la integración de una “Comisión Provincial”, conformada por un representante del Poder Judicial, tres Legisladores Provinciales, cinco “personas representativas de la sociedad civil” y el Secretario de Derechos Humanos de la provincia, que además ha sido investido como presidente natural de la comisión, con doble voto en caso de empate.

En el caso de Mendoza, se creó un mecanismo llamado “Comisión Provincial”, que se integra con el “Procurador de Personas Privadas de su Libertad” –un ombudsman especializado– y el “Comité Local”, una comisión de notables integrada por representantes de organismos no gubernamentales.

La participación activa de los poderes Ejecutivo y Judicial como parte de algunos de estos mecanismos, o como actores primordiales de su proceso de integración, tiene dos caras. Por un lado, parece haber funcionado, en las etapas de sanción legislativa y designación de miembros, como un factor que ayudó a superar las habituales resistencias que suelen despertar en las autoridades los organismos de control completamente independientes. Pero, por otro, esa participación de los poderes controlados en el organismo de control ha disparado diversas situaciones indeseables: desde la parálisis del proceso de designación de

⁷ En su informe sobre la visita efectuado a nuestro país en abril de 2012, el SPT señala que **algunos de los mecanismos provinciales de prevención** que se han venido creando en nuestro país “no cumplen necesariamente con los principios de independencia que exige el Protocolo Facultativo”.

⁸ En este caso, aún no se ha concretado la implementación y puesta en marcha del respectivo mecanismo.

los miembros del mecanismo durante largos períodos –incluso en contra de disposiciones legales expresas–, hasta verdaderas crisis institucionales, debidas a los evidentes conflictos de intereses surgidos del doble papel de ciertos funcionarios integrantes de estos mecanismos. Los cuales incluso llevaron, en el caso particular de Río Negro, a una grave crisis institucional del mecanismo, que derivó en su reforma a finales de marzo de 2014. Oportunidad en que la legislatura provincial modificó la ley orgánica del Comité de Evaluación de Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, a los fines de garantizar su independencia. Para lo cual se estableció que dicho órgano de visitas quedará integrado por dos legisladores y por seis representantes de organismos de derechos humanos no gubernamentales que demuestren experiencia en la materia y que no hayan desempeñado funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes del Estado durante los dos años previos.

En base a ello y a otras observaciones que se han formulado al respecto⁹, puede afirmarse que los mecanismos provinciales que ya existen en nuestro país debieran ser objeto de una cuidadosa revisión en oportunidad de constituirse el Comité Nacional y el Consejo Federal previstos por la Ley 26.927 (arts. 7 inc. “k”, 8 inc. “i” y 22 incs. “e”, “f” y “g”). Al tiempo que será necesario, en ocasión de designarse los restantes, tener muy en cuenta esas experiencias a los fines de evitar los problemas comentados, los cuales provienen básicamente de su insuficiente independencia, que ha sido producto tanto de la presencia de los poderes Ejecutivo y Judicial en su integración, como de su falta de autarquía financiera.

Los señalamientos del Subcomité Internacional para la Prevención de la Tortura

Merece ser destacada la publicación durante el año 2013 del Informe sobre la visita a la Argentina efectuada por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) en el año 2012.

Aquella visita, que tuvo lugar antes de la sanción de la Ley 26.827, se desarrolló en los territorios de la provincia de Buenos Aires y la CABA, abarcándose especialmente las jurisdicciones federal y bonaerense (aunque fueron visitados lugares de detención dependientes del GCABA).

Ese informe, cuya publicación había sido solicitada por distintas instituciones –incluida la PPN– marca una agenda de gran interés para la continuidad de la lucha contra la tortura en nuestro país; a la vez que sirvió como plena y absoluta ratificación de los hallazgos y señalamientos formulados con anterioridad por este organismo de control y otras agencias del estado y de la sociedad civil, que habían venido denunciando las graves violaciones a los

⁹ Esta cuestión fue materia de un importante debate en ocasión de las Primeras Jornadas sobre la prevención de la tortura en el Cono Sur, organizadas por esta Procuración Penitenciaria junto con la Asociación para la Prevención de la Tortura en el mes de agosto de 2013 (ver en el Capítulo de gestión de este mismo Informe el apartado relativo a las actividades institucionales).

derechos humanos que existen en los lugares de detención de nuestro país¹⁰.

En efecto, en el punto 84 de su informe, el SPT “considera que la tortura y los malos tratos forman parte de una situación de violencia estructural en condición de encierro y constituyen prácticas fuertemente arraigadas en la manera de proceder del personal penitenciario en Argentina”. Debido a lo cual, recomendó (punto 85) la “elaboración e implementación de un plan nacional penitenciario de combate a la violencia estructural que incluya: a) Mejorar las condiciones del personal penitenciario, en lo relativo a su capacitación y actualización permanente en materia de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria, con miras a lograr un cambio de cultura institucional en el que las cuestiones de seguridad dejen de tener primacía y se ponga el énfasis en la asistencia y el trato digno a las PPL. Los protocolos de formación y actuación penitenciaria deberán revisarse en el mismo sentido y adecuarse a la doctrina de los derechos humanos en situación de encierro; b) Velar por que la consignación presupuestaria destinada a los servicios penitenciarios sea suficiente para que esté integrada por personal motivado, debidamente remunerado y en número suficiente para atender las necesidades de los centros; c) Efectuar una evaluación de puestos y desempeño en todos los niveles, en especial de los agentes penitenciarios de primer contacto; d) Fortalecer mecanismos externos de control y políticas eficaces de protección de víctimas y testigos de hechos de violencia, torturas y malos tratos. En este marco el SPT recomienda que se garantice a la Procuración Penitenciaria el acceso a los sumarios de responsabilidad administrativa; e) Establecer un sistema transparente y sin riesgo para que los privados de libertad puedan canalizar sus quejas y reclamos administrativos por casos de tortura y malos tratos o de cualquier otra naturaleza. En este sentido, el SPT toma nota de que, con posterioridad a su visita, el SPB decidió instalar un sistema de urnas para canalizar quejas en forma confidencial a las cuales sólo el director de cada unidad tendrá acceso. El SPT solicita información sobre los resultados y el impacto obtenido mediante este sistema”.

Además, el SPT (en punto 86) instó a nuestro país a que: “a) Reafirme inequívocamente la prohibición absoluta de la tortura y condene públicamente tal práctica, señalando que quien cometa tales actos o se haga cómplice o participe de torturas incurrirá en responsabilidad penal y civil y podría comprometer la responsabilidad internacional del Estado (responsabilidad objetiva); b) Garantice la investigación diligente e imparcial de todas las denuncias de tortura y malos tratos que se produzcan dentro del sistema penitenciario. En este sentido solicita al Estado parte le proporcione datos estadísticos sobre investigaciones administrativas y

¹⁰ Vale la pena recordar, en este punto, que dos meses antes de la visita del SPT a nuestro país, la PPN produjo y puso a disposición de ese órgano de Naciones Unidas un informe relativo a las violaciones de los derechos humanos en su ámbito de actuación y señaló, asimismo, lugares de detención que podían ser de especial interés para las visitas del Subcomité (Informe Anual 2012, pp. 555-556). Así como que se registró una visita de trabajo de los miembros de la delegación del SPT con el Procurador Penitenciario y parte de su equipo, que dio lugar a su vez a la invitación por parte del SPT para que este organismo se encuentre presente en otras actividades del órgano internacional durante aquella visita.

judiciales realizadas en casos de muertes violentas, torturas y malos tratos; c) Vele por que en caso de tortura y malos tratos, los presuntos responsables sean inmediatamente suspendidos de sus funciones mientras dure la investigación y sean destituidos si son declarados culpables; d) Modifique la reglamentación en materia de requisas para garantizar el respeto a la dignidad y los derechos tanto de los privados de libertad como de las personas que los visitan; e) Establezca reglas claras sobre el uso de armas dentro de los recintos, para garantizar que dicho uso se ajuste estrictamente a los principios de proporcionalidad y necesidad. Debe llevarse un registro del uso de todos los medios coercitivos, incluidos los no letales”.

En la misma línea, el SPT encontró plenamente justificados los informes, advertencias y denuncias efectuadas por la PPN acerca de temas tales como la deficiente alimentación de los internos penitenciarios, el recurso general a la violencia y el aislamiento en celda individual, la ausencia de médicos independientes en las unidades, la existencia de un estado general de impunidad de los autores de la tortura, así como el estado deplorable de ciertos lugares de detención, entre ellos –en particular– la Unidad N°28 del SPF (Alcaldía de Tribunales)¹¹.

Algunos avances en la lucha contra la tortura

Más allá de las dificultades y falencias apuntadas en la implementación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, durante el año 2013 se produjeron algunas novedades importantes en el camino hacia la plena vigencia del Protocolo Facultativo en nuestro país.

Una de ellas son los niveles de visibilidad pública comparativamente altísimos alcanzados por el problema de la tortura, especialmente a nivel de las instituciones nacionales.

Cinco años atrás, por ejemplo, la palabra tortura se encontraba ausente –casi sin excepciones– del discurso de las autoridades nacionales. Y se sostenía casi sin fisuras que se trataba de un fenómeno del pasado, de carácter provincial (fruto del “atraso”) y en todo caso absolutamente marginal¹². Tan sólo media década después, la posición oficial de las autoridades federales de nuestro país sobre el tema ha cambiado radicalmente.

Con motivo de celebrarse el bicentenario de la Asamblea General Constituyente del año 1813 se llevó adelante la “Campaña Nacional contra la Tortura”, cuyo lema –“cada vez que se tortura atrasamos 200 años”– supuso en sí mismo el reconocimiento de la existencia del problema de la tortura y la mora en su erradicación.

En el ámbito judicial, cabe destacar la existencia de diversos pronunciamientos que hicieron aplicación de las disposiciones de la Ley 26.827; entre ellos resulta de especial interés la sentencia dictada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal el día 16 de octubre de 2013¹³.

¹¹ Al respecto, ver el apartado específico dentro del Capítulo V de este Informe Anual, “Sobrepoblación, condiciones materiales de detención, traslados arbitrarios y medidas de seguridad”.

¹² Véase al respecto, entre otros, Informe Anual PPN 2008, p. 51.

¹³ CFCP, Sala II, causa N°69/2013.

En ese caso, que llegó a la Cámara en virtud de un recurso de queja deducido por la PPN contra una decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de la provincia de Córdoba, el máximo tribunal penal no sólo hizo aplicación de los principios fijados en la Ley 26.827 –en particular del que señala como prioridad el fortalecimiento del monitoreo–, sino que entendió que la designación de la PPN como mecanismo de prevención de la tortura “en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal” (art. 32, segundo párrafo) gozaba de plena vigencia. Del mismo modo que consideró que las facultades de intervención y monitoreo de la PPN habían sido ampliadas por la norma mencionada.

Dicha decisión supone un importante precedente para el ejercicio de las facultades de la PPN ante los organismos judiciales en general y en particular ante los tribunales orales federales del interior.

Especialmente en las provincias de Córdoba y Santa Fe, dichos tribunales habían venido imponiendo distinto tipo de limitaciones al acceso de este organismo a los expedientes y legajos de ejecución de sentencia. Pero los recursos de casación interpuestos anteriormente por la PPN contra ese tipo de decisiones no habían llegado a ser tratados en esa instancia de revisión, debido a que los casos se habían tornado abstractos –en general porque el detenido en cuestión fue liberado durante el trámite del recurso– o porque la cuestión había sido considerada por otras salas de la Cámara de Casación como ajena al ámbito propio de dicho recurso.

A la vez, la doctrina que se desprende de esta sentencia reviste gran importancia para el sistema nacional de prevención de la tortura, ya que reconoce la plena operatividad de la Ley 26.827, estableciendo que su vigencia no se encuentra supeditada a decisión alguna de los poderes del Estado, aun cuando se encuentre pendiente –como ya se expuso– la designación del Comité Nacional por parte del Legislativo.

Por otro lado, debe destacarse la iniciativa promovida por el ex Presidente de la Cámara Federal de Casación Penal, Dr. Gustavo Hornos, que dio lugar a la creación del “Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias”. El mismo fue reunido como espacio de trabajo conjunto para la Comisión y la Subcomisión de Ejecución Penal de la Cámara Federal de Casación, los jueces de las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, los jueces nacionales de ejecución penal, el Procurador Penitenciario de la Nación, la Defensoría General de la Nación, la Procuración General de la Nación y el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal; a los que se sumó el Centro de Estudio Legales y Sociales (CELS) como organismo de consulta.

Esos encuentros han funcionado durante 2013 como un espacio para el intercambio de información y opiniones entre las instituciones mencionadas, sirviendo para el fortalecimiento del monitoreo de algunas situaciones críticas y la elaboración de recomendaciones conjuntas tendientes al mejoramiento de la situación carcelaria.

Durante el año 2013, dicho sistema llamó la atención acerca de la necesidad de prevenir e investigar de modo diligente toda muerte de personas privadas de su libertad (atendiendo recomendaciones internacionales sobre las cuales la PPN había venido insistiendo desde hace años), reclamó que se asegure el derecho de defensa de los internos en los procesos disciplinarios y denunció graves irregularidades en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, entre otras acciones.

Se espera que estos encuentros continúen durante 2014, ya que resultan potencialmente importantes y pertinentes, especialmente si se logra acordar una agenda común y una metodología de trabajo eficiente, que permitan encauzar y concretar el interés y disposición demostrados en este ámbito por las principales instituciones públicas relacionadas con los derechos humanos de los detenidos federales.

Cuestiones pendientes para la implementación de la Ley 26.827

En base a lo dicho, quedan pendientes para el año 2014 grandes tareas de cara a la implementación de la Ley 26.827. La principal de ellas, la puesta en marcha del proceso de selección y designación de los futuros miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. La cual compete al Poder Legislativo de la Nación y en primer lugar a la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo de la Nación (arts. 6, 11, 18 y ctes. de la Ley 26.827).

Además, debiera avanzarse en la designación y/o creación de mecanismos locales de prevención de la tortura que cumplan con las disposiciones del Protocolo Facultativo, la Ley 26.827 y las recomendaciones internacionales en la materia¹⁴.

A la vez, serán fundamentales los pasos que puedan darse –y los retrocesos que se eviten– en dos planos igualmente importantes: el desarrollo pleno de las capacidades, potestades y facultades acordados por la normativa vigente a los distintos órganos integrantes del sistema de prevención; es decir, el afianzamiento del monitoreo. Y –al mismo tiempo– el desarrollo de las condiciones y las actitudes necesarias para que las autoridades directamente responsables (en particular las administraciones y los jueces) colaboren con los mecanismos en la tarea de prevención de la tortura.

Sobre el primero de los planos, podemos señalar que la PPN ha venido desarrollando, desde la sanción de la Ley 25.875, una larga y esforzada tarea orientada al reconocimiento y pleno ejercicio de sus facultades legales. Tarea que se ha visto recompensada recientemente por la ampliación legal de las mismas –en el marco del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura– y el reconocimiento de esa labor por parte de las autoridades federales argentinas y

¹⁴ En particular es imprescindible atender las “Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención” elaboradas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - 12º período de sesiones, Ginebra, 15 a 19 de noviembre de 2010.

del SPT¹⁵.

Ese esfuerzo, sin embargo, está lejos de verse realizado en su integridad. Ejemplo de lo cual es que, mientras que durante 2013 fue posible para la PPN poner en marcha un sistema de visitas regulares a las comisarías de la PFA¹⁶, no se ha logrado aún llevar adelante una tarea similar en los “Institutos de Menores” dependientes del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, debido a la reiterada negativa de sus autoridades a permitir el ingreso de este organismo de control.

Sobre esta última cuestión, resulta de enorme interés resaltar las observaciones efectuadas por el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, con motivo del informe presentado por nuestro país durante 2013¹⁷.

Dicho Comité de la ONU, además de insistir en la necesidad de que se implemente de forma urgente el “Registro Informatizado de Detenidos” previsto por la Convención respectiva, señaló a nuestro país su satisfacción por la aprobación de la ley que establece el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP). Pero agregó que “lamenta que todavía no se encuentre totalmente operativo. El Comité recuerda la importancia de los mecanismos independientes de monitoreo de centros de privación de libertad. Asimismo, recuerda que deben tener acceso a todos los lugares donde se encuentren personas privadas de libertad en el territorio nacional. El Comité nota con preocupación la información recibida de que el Procurador Penitenciario no tiene acceso a los centros de detención de menores (art. 17)”.

En base a lo expuesto, el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU recomendó “la pronta y plena puesta en funcionamiento del MNP. Asimismo, insta al Estado parte a asegurar su independencia, así como a velar para que los mecanismos de monitoreo de centros de privación de libertad tengan acceso efectivo e inmediato a todos los lugares donde se encuentren personas privadas de libertad en cualquier parte del territorio”.

Ante ese cuadro, que muestra un MNP en plena etapa de construcción, la PPN ha decidido –a finales de 2013– la creación de la Oficina de Promoción de la Prevención de la Tortura, cuya tarea consiste en cooperar y colaborar en la designación, establecimiento y mejoramiento institucional de los organismos de prevención de la tortura previstos por la Ley 26.827.

En el segundo de los planos indicados, el que involucra a las autoridades directamente responsables de revertir las condiciones que favorecen la tortura y los malos tratos, cabe reiterar que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas por el Protocolo Facultativo a examinar las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención, así como a entablar un diálogo con éste acerca de “las posibles medidas de aplicación” (art. 22 *PF*).

¹⁵ Véase, entre otros, el señalamiento efectuado por el SPT en el punto 85 “d” del informe citado.

¹⁶ Ver al respecto en el Capítulo de gestión el Informe del Equipo de visitas a lugares de detención no penitenciarios.

¹⁷ Se trata del informe previsto por el art. 29, párrafo 1, de la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Más allá del deber señalado, asumido por nuestro país ante la comunidad internacional, existe abundante evidencia que acredita los perjuicios y verdaderos absurdos que puede acarrear la falta de diálogo entre el organismo de control y las autoridades¹⁸. Al tiempo que se registraron, también, ciertos hechos que permiten ser optimistas acerca de las potencialidades de ese abordaje de los problemas públicos; como lo demuestran los positivos resultados alcanzados a partir de la puesta en marcha del “Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad”.

Dicha experiencia indica, por un lado, que un proceso de diálogo correctamente diseñado y llevado adelante de buena fe, puede mejorar notablemente el conocimiento de los problemas en esta materia y enriquecer la búsqueda de soluciones. Al tiempo que parece haberse demostrado que se trata de una vía idónea para alcanzar efectos positivos concretos sobre la vida de las personas privadas de su libertad¹⁹.

Las expectativas abiertas por el éxito de este abordaje dialogado, sin embargo, encontraron durante 2013 nuevos obstáculos a partir de los cambios de gestión en el máximo nivel de la administración penitenciaria, que llevaron a la interrupción, como ya se mencionó, de algunas de las mesas de diálogo que se encontraban en funcionamiento.

4. La conmemoración de los 20 años de la creación de la Procuración Penitenciaria de la Nación y de los 200 años de la abolición legal de la tortura

En el mes de julio de 2013 se cumplieron 20 años de la creación de este organismo de tutela de los derechos humanos de las personas presas bajo jurisdicción federal.

La Procuración Penitenciaria se creó mediante Decreto del Poder Ejecutivo N°1598, de 29 de julio de 1993. Luego de 10 años de existencia, este organismo pasó a la órbita del Poder Legislativo, mediante la sanción de la Ley 25.875, de 17 de diciembre de 2003. Ello significó la independencia respecto del Poder Ejecutivo, al cual tiene la función de controlar para cumplir su misión de protección de derechos humanos de las personas presas en la órbita federal.

La nueva configuración como organismo autónomo e independiente permitió a la Procuración Penitenciaria un desarrollo y crecimiento institucional que se ha visto traducido en el cumplimiento de su misión mediante el abordaje de diversos ejes temáticos prioritarios para la gestión, como son la tortura y los malos tratos, las muertes bajo custodia, el aislamiento, las condiciones materiales de detención y la sobrepoblación, el acceso a Derechos Económicos,

¹⁸ Véase entre otros Informe Anual 2010, “Obstaculizaciones a la actividad de la Procuración Penitenciaria por parte del SPF en el período 2007-2010”, pp. 16-20.

¹⁹ Ver al respecto Informe Anual 2012, p. 27, y el apartado La aplicación del Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad en el capítulo sobre aislamiento en este Informe Anual.

Sociales y Culturales, los colectivos más vulnerables, ejes todos ellos que vienen estructurando los Informes Anuales de los últimos años.

Podemos destacar en particular el compromiso asumido por el organismo en la lucha contra la tortura, que se convirtió en el principal eje de trabajo a partir del año 2007, coincidiendo con la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura de Naciones Unidas. La Procuración Penitenciaria se había propuesto integrar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que el Estado argentino debía designar, lo que se logró en diciembre de 2012 con la sanción de la Ley 26.827 de creación del “Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

El vigésimo aniversario de la Procuración Penitenciaria ha sido celebrado mediante la organización de actos institucionales de diversa índole. Entre ellos podemos mencionar la *Jornada de Gobierno Abierto y Prevención de la Tortura* celebrada el 24 de abril 2013, con la finalidad de fortalecer el rol del Estado en la prevención de la tortura.

Un evento central de la celebración del vigésimo aniversario fueron las *Primeras Jornadas sobre la Prevención de la Tortura en el Cono Sur*, organizadas en conjunto con la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y celebradas en el mes de agosto en la Ciudad de Buenos Aires. El objetivo de la actividad fue avanzar en la puesta en común de un diagnóstico de situación sobre los principales desafíos que la prevención de la tortura implica en la región, reconociendo semejanzas y diferencias; y facilitar un espacio de intercambio de conocimientos, experiencia y cooperación regional. Jornadas que dieron como fruto la *Declaración de Buenos Aires*, que resume los acuerdos sobre los desafíos y estrategias en materia de prevención de la tortura en la región.

Por otro lado, el 10 de septiembre de 2013 se realizó una mesa redonda conmemorativa de los 20 años, en la que disertaron académicos de primer nivel acerca de la cárcel y la prevención de la tortura. En el marco de la misma se efectuó la presentación pública del Informe Anual 2012 de la Procuración Penitenciaria.

Otra actividad fundamental de la celebración de los 20 años del organismo tuvo lugar en el mes de noviembre, cuando se realizó en el Centro Cultural Rector Ricardo Rojas de la Universidad de Buenos Aires el *Festival Manifiestos, 20 años en la Defensa de los Derechos Humanos*. El evento presentó diversas expresiones artísticas tales como fotografías, videoinstalaciones, investigación en danza, escritura, teatro y música, a través de las cuales se puso en escena la voz, el cuerpo y la palabra de muchos artistas que, tras los muros, han logrado espacios de creación. Lo cual fue el resultado de un trabajo desarrollado a lo largo de todo el año mediante la organización de talleres en distintas cárceles de la zona metropolitana.

Como acto de cierre del aniversario de la Procuración Penitenciaria, el 6 de diciembre de 2013 se presentó el libro *200 años 20 años #luchacontralatortura*, el cual contiene valiosas contribuciones de Lila Caimari, Rodolfo Terragno, Hipólito Solari Yrigoyen, Aldo Etchegoyen,

Stella Maris Martínez, Mónica Pinto, Nadia Uman y Jorge Taiana, además de un prólogo del Procurador Penitenciario y una introducción del Director de Relaciones Institucionales.

Por último, señalar que este vigésimo aniversario de la Procuración Penitenciaria ha coincidido con la conmemoración de los 200 años de la Asamblea del Año XIII, que dispuso la abolición legal de la tortura. Es así como la PPN participó activamente en la *Campaña Nacional contra la Tortura* lanzada por la Defensoría General de la Nación, co-organizando diversas actividades con el objetivo de visibilizar y sensibilizar a la sociedad acerca del problema de la tortura y los malos tratos.

5. Estructura del presente Informe

La continuidad de los ejes prioritarios de trabajo del organismo se refleja en el mantenimiento de la estructura del Informe Anual de los últimos años, lo que permite a su vez efectuar un detallado seguimiento de los principales problemas para la vigencia de los derechos humanos en las cárceles federales.

Es así que el Informe dedica un primer capítulo a publicar los datos sobre tortura y malos tratos relevados por la Procuración Penitenciaria, así como a hacer un balance de su tratamiento judicial para el año 2013. El siguiente capítulo está destinado a analizar la cuestión de las muertes bajo custodia, publicando además las cifras relevadas por el organismo y detallando las principales víctimas del sistema penal. A continuación dedicamos un capítulo a la temática del aislamiento en cárceles federales, mostrando algunos avances relativos a las personas con resguardo de su integridad física y una continuidad en cuanto al abuso de las sanciones de aislamiento. El quinto capítulo se ocupa del problema de la sobrepoblación –que ha merecido una iniciativa legislativa de la PPN en el año 2013– y de las deficiencias de infraestructura del SPF. Le sigue un capítulo que analiza el acceso de las personas presas a los derechos políticos y a los derechos económicos, sociales y culturales; y otro donde se relata la experiencia de la PPN en el uso del habeas corpus correctivo como herramienta de reforma carcelaria. El capítulo octavo se centra en las necesidades y problemáticas específicas que enfrentan los colectivos más vulnerables en prisión, como las mujeres y personas LGBTI, los detenidos más jóvenes, los extranjeros y las personas con discapacidad.

Luego de ocuparnos de todos los ejes temáticos referidos, dedicamos un capítulo a informar acerca de la gestión del organismo para el año 2013, incluyendo los datos que emergen del trabajo realizado. Se informa así que en el año 2013 recibimos un total de 46.582 demandas de la población reclusa, de las cuales 26.869 fueron recibidas telefónicamente y 17.193 en entrevista personal en el marco de visitas a la cárcel (a ello se suman 1949 demandas recibidas en la sede del organismo y 571 por correspondencia). Además, los facultativos del organismo efectuaron un total de 1796 entrevistas médicas y el equipo de Salud mental realizó 1070

intervenciones, entre ellas 507 entrevistas psicológicas. Las inspecciones e investigaciones de la PPN en ejercicio de su misión de protección de derechos de las personas presas han motivado la formulación de 24 recomendaciones del Procurador Penitenciario, así como 108 denuncias penales y 11 escritos como parte querellante, 80 presentaciones en el marco de procesos de habeas corpus, 38 presentaciones judiciales en calidad de *amicus curiae* y 37 presentaciones judiciales más de diversos tipos.

El Informe se cierra con un capítulo final donde se analizan las cifras de la población detenida en la Argentina, y en particular en las cárceles federales. Por último, se acompaña un anexo en CD con las recomendaciones y presentaciones judiciales efectuadas en el año 2013, para dar cumplimiento a lo prescrito en el art. 26 de la Ley 25.875.

II. VIOLENCIA, TORTURA Y MALOS TRATOS

II. VIOLENCIA, TORTURA Y MALOS TRATOS

1. Resultados del Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos

La investigación y registro de todos los episodios de violencia institucional ocurridos en establecimientos dependientes del SPF constituye uno de los principales ejes institucionales de este organismo. Desde el año 2007 se aplica un protocolo de actuación específico denominado *Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes*. El mismo tiene por objeto la documentación de los casos de malos tratos psicofísicos y está basado en los principios y criterios del Protocolo de Estambul²⁰. Dicho Procedimiento fue aprobado mediante Resolución del Procurador 105-PP-07, y ha sido modificado por Resolución N°220/13, para hacer más ágil su aplicación luego de un proceso de evaluación de sus seis años de aplicación.

Si bien todos los hechos violentos desplegados por la agencia penitenciaria que se conocen quedan documentados, sólo se presenta denuncia penal en los casos en que las víctimas así lo consienten o solicitan, lo que se relaciona en forma directa con la priorización de la voluntad y opinión de los detenidos, principio rector que guía al procedimiento.

Cabe aclarar que la información producida se desprende del relato de las propias víctimas consolidando la posición institucional de visibilizar y recuperar las experiencias de encierro desde la perspectiva de los propios afectados. A ello se suma la documentación de las lesiones que hacen los médicos del organismo, mediante el informe correspondiente y la toma de imágenes fotográficas, lo que ha resultado fundamental para preconstituir la prueba en varios procesos penales cuando la víctima presta su consentimiento para la presentación de denuncia en sede judicial.

1.1. Datos estadísticos de la “Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN”

El Observatorio de Cárcenes Federales carga y actualiza desde el año 2008 la *Base de datos de casos de tortura y malos tratos investigados y documentados por la PPN*. La misma se nutre con la información que producen todos los asesores de la PPN en forma general, y aquellos que se desempeñan en el Área de Investigación y Documentación de Casos de

²⁰ El Protocolo de Estambul es un Manual adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la documentación e investigación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

Tortura y/o Malos Tratos en particular, a partir de la aplicación del procedimiento interno correspondiente.

Los resultados emergentes y la posibilidad de visualizar evoluciones históricas y recortes temporales permiten identificar concentraciones, aumentos, disminuciones y transformaciones de las características que asume la violencia institucional en contextos de encierro. Y si bien la base de datos no pretende ser representativa del fenómeno, pues no podemos ignorar la existencia de una importante cifra negra de violencia institucional que no llega a ser conocida y registrada por la PPN, resulta un instrumento indispensable para la comprensión de las relaciones sociales, las dinámicas y los procesos de gestión y gobierno penitenciario a través de la violencia.

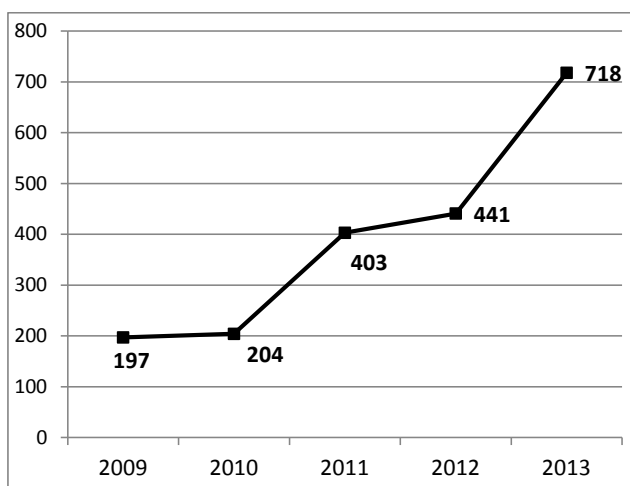
Casos de tortura registrados en 2013

En aplicación del *Procedimiento*, durante el período 2013 se registraron 718 casos individuales de tortura o malos tratos. Esta cifra supera ampliamente la cantidad de casos del año anterior, registrándose un aumento del 63%.

El crecimiento sostenido de los casos identificados por este organismo posibilita reforzar la idea de que la violencia es una característica estructural de la cárcel. Si bien no podemos afirmar de forma indubitada un aumento del fenómeno de la tortura y los malos tratos, puesto que también el propio organismo ha invertido recursos para consolidar su capacidad de detección e intervención ante los casos que toma conocimiento, el notable aumento de las cifras en el año 2013 parecería indicar un incremento de la violencia institucional.

Gráfico N°1

Evolución histórica de casos de tortura y malos tratos (TyMT) registrados por la PPN²¹

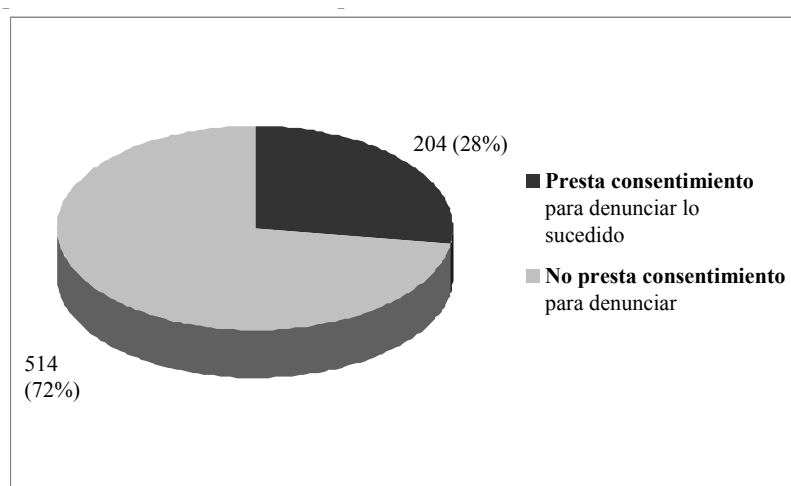


²¹ La cantidad de casos aquí registrados correspondientes al año 2012 es ligeramente superior a lo indicado en el Informe Anual 2012 debido a la toma de conocimiento de algún nuevo caso sucedido en los últimos días del año que quedó fuera del procesamiento efectuado. También se registró un expediente colectivo, con 10 víctimas, de un hecho del año 2010, que fue incorporado a la base de datos.

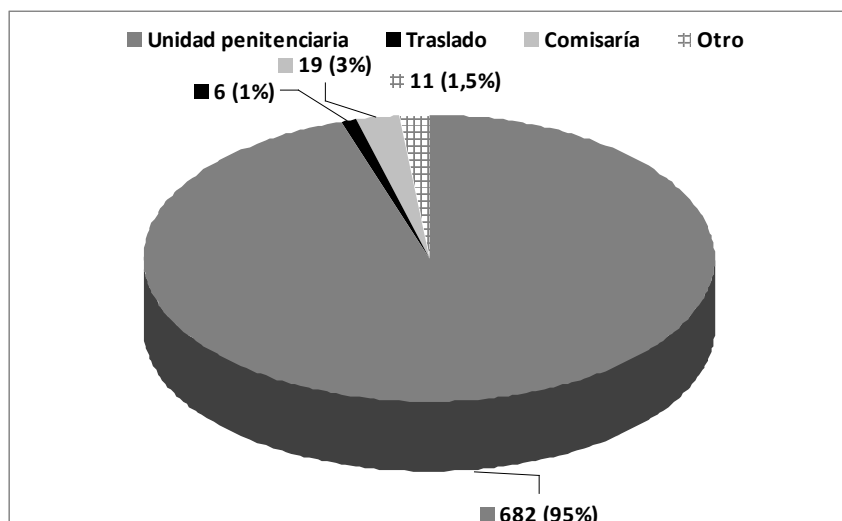
Tal como se mencionó antes, la PPN denuncia penalmente los hechos de los que toma conocimiento siempre que la víctima esté de acuerdo con esa intervención. De más está decir que los detenidos “denunciantes” del SPF con frecuencia sufren diversas represalias como nuevos episodios de violencia, amenazas, sanciones formales e informales, etc. Esta situación, por ende, opera como un elemento disuasorio que conduce a que muchos de los detenidos que pasaron por una experiencia de violencia penitenciaria opten por no denunciar lo sucedido, considerando las potenciales consecuencias a las que se podrían enfrentar. Es entendible, de este modo, que menos de un tercio de las víctimas hayan dado su consentimiento para que se presente la denuncia penal por las agresiones sufridas.

Gráfico N°2

Casos registrados en 2013 según víctimas que prestaron consentimiento para la realización de denuncia penal



El gráfico anterior expone los datos a propósito de la voluntad de cada una de las víctimas respecto de hacer o no la denuncia. Sin embargo lo que se denuncia es el hecho, y varios casos fueron de alcance colectivo, es decir, registraron más de una víctima. Por este motivo en 2013 la PPN presentó un total de 136 denuncias penales por tortura y malos tratos, lo que implica un aumento del 74% respecto de la cantidad de denuncias del período 2012.

Gráfico N°3**Casos registrados en 2013 según lugar donde se produjo el hecho**

Como se observa en el gráfico N°3, la mayor parte de los casos relevados durante el período 2013 sucedieron en establecimientos penitenciarios. Sólo el 5% de los hechos se constataron en otros espacios, entre los que figuran los traslados entre unidades, en comisarías o la vía pública al momento de la detención, hospitales extramuros y dependencias de otras fuerzas de seguridad.

Al discriminar los casos de violencia según la unidad penitenciaria en la que se produjeron, se destaca que en el período de referencia los hechos de malos tratos parecen haberse distribuido con un patrón diferente a lo registrado en los años anteriores. No obstante, si durante el año 2012 los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza y II de Marcos Paz representaban el 43% de los casos totales, actualmente esta cifra se ha mantenido relativamente constante, alcanzando el 37% del total de casos.

Una de las tendencias identificadas en los últimos períodos es el aumento progresivo de casos identificados en las unidades del interior tradicionalmente conocidas como “de máxima seguridad”. Este movimiento no debe ser interpretado sólo como un aumento de la violencia desplegada en estos espacios, sino que debe tomarse en consideración el incremento de las capacidades de la PPN para detectar este tipo de episodios y reducir la enorme “cifra negra” que caracteriza a la tortura en las cárceles actuales.

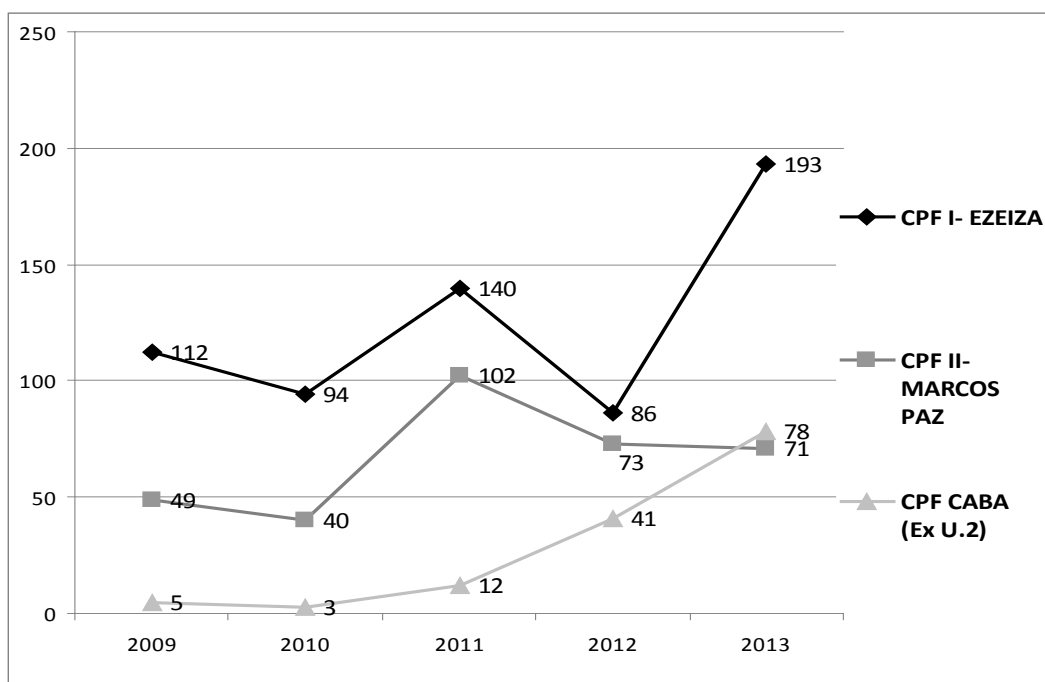
Tabla N°1**Casos de malos tratos registrados en 2013 según establecimiento penitenciario**

Unidad	Frecuencia	Porcentaje
U2- CPF CABA (ex U.2 de Devoto)	78	11
U4 - COLONIA PENAL DE SANTA ROSA, LA PAMPA	7	1
U5- COLONIA PENAL GRAL. ROCA	1	0,1
U6- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN	72	10
U7- PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE	36	5
U9- PRISIÓN REGIONAL DEL SUR	16	2
U11- COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA R. SÁENZ PEÑA	8	1
U12- COLONIA PENAL DE VIEDMA	9	1
U13- INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES LA PAMPA	1	0,1
U16- INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA	1	0,1
U19- COLONIA PENAL DE EZEIZA	1	0,1
U20- SERVICIO PSIQUIÁTRICO CENTRAL DE VARONES	4	0,6
COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE JÓVENES ADULTOS	48	6
U28- CENTRO DE DETENCIÓN JUDICIAL	5	0,7
U33- INSTITUTO ABIERTO DE PREGREGO “Nuestra Sra. Del Valle”	3	0,4
U35-INSTITO PENAL FEDERAL “COLONIA PINTO”	2	0,3
COMPLEJO CARCELARIO 1 DE CÓRDOBA	3	0,4
U.P. 1 SPP STGO. DEL ESTERO	3	0,4
CPF I- EZEIZA	193	27
CPF II- MARCOS PAZ	71	10
ANEXO CPFJA (Mód. 5 CPF II)	75	10
CPF III - GÜEMES	27	4
CPF IV DE MUJERES DE EZEIZA	17	2
CÁRCEL DEL SPB	1	0,1
NO CORRESPONDE ²²	36	5
Total	718	100

Respecto de las variaciones al interior de las unidades con mayores niveles registrados de violencia, resulta paradigmático el caso del CPF I de Ezeiza, que de un año a esta parte ha duplicado con creces los casos de malos tratos, y también el fuerte incremento registrado en el CPF de la CABA.

En el gráfico que sigue es posible observar la evolución histórica de casos detectados en los tres complejos penitenciarios para varones adultos del Área Metropolitana de Buenos Aires.

²² Incluye 30 casos que se produjeron en comisarías y/o la vía pública y 6 casos ocurridos durante traslados.

Gráfico N°4**Evolución histórica de casos registrados en los complejos penitenciarios para varones adultos del AMBA**

Las líneas temporales por establecimiento muestran que entre 2011 y 2012 los complejos de Ezeiza y Marcos Paz habían experimentado una notable disminución en el registro de casos, movimiento contrario a lo que sucedió con el complejo de Devoto que, para la misma fecha, había casi cuadruplicado los hechos de violencia que identificó el organismo. Si bien en este período se observaron variaciones, la tendencia se distanció durante 2013, produciéndose un incremento en dos de estas unidades: se duplicó el fenómeno detectado en el CPF I de Ezeiza y en el CPF de la CABA, pero los casos identificados en el CPF II de Marcos Paz se mantuvieron constantes respecto del año anterior ²³.

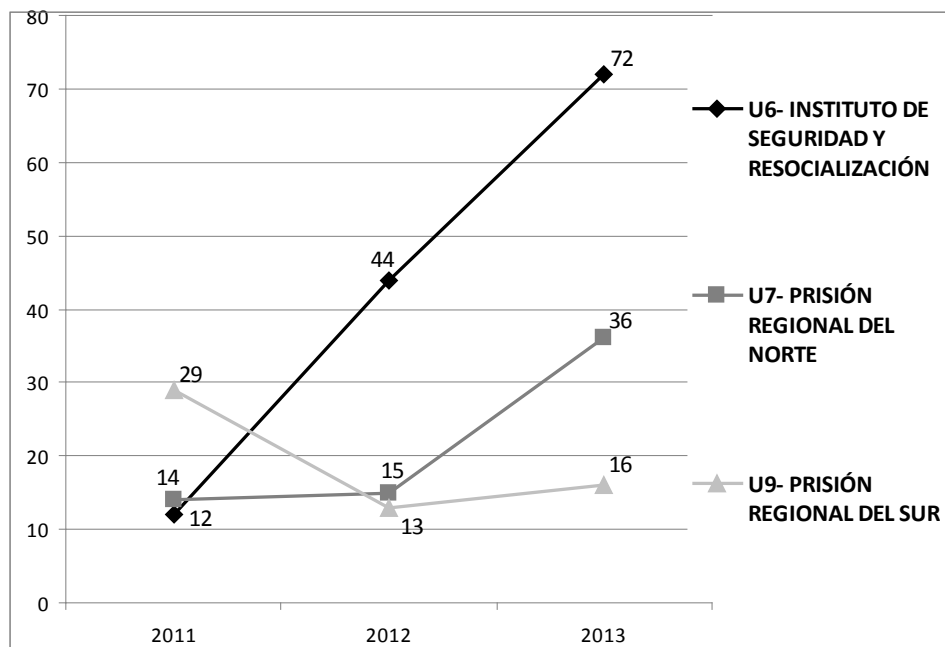
En lo que hace a las principales unidades del interior se observan cambios proporcionales significativos, lo que se vincula con la profundización del trabajo de las delegaciones regionales en la detección e investigación de la violencia institucional, además de un posible incremento en la cantidad de casos de tortura y malos tratos. En el “Instituto de Seguridad y Resocialización” –Unidad 6 de Rawson–, la “Prisión Regional del Sur” –Unidad 9 de Neuquén– y la “Prisión Regional del Norte” –Unidad 7 de Resistencia– se observan

²³ Las cifras del CPF II variaron respecto de lo publicado en el Informe Anual 2012 debido a que algunos casos producidos en el módulo 5 (Anexo CFJA) fueron cargados como CPF II. Al recategorizar los casos en forma correcta, se produjo un descenso en las cifras del CPF II y un aumento en el anexo del CFJA.

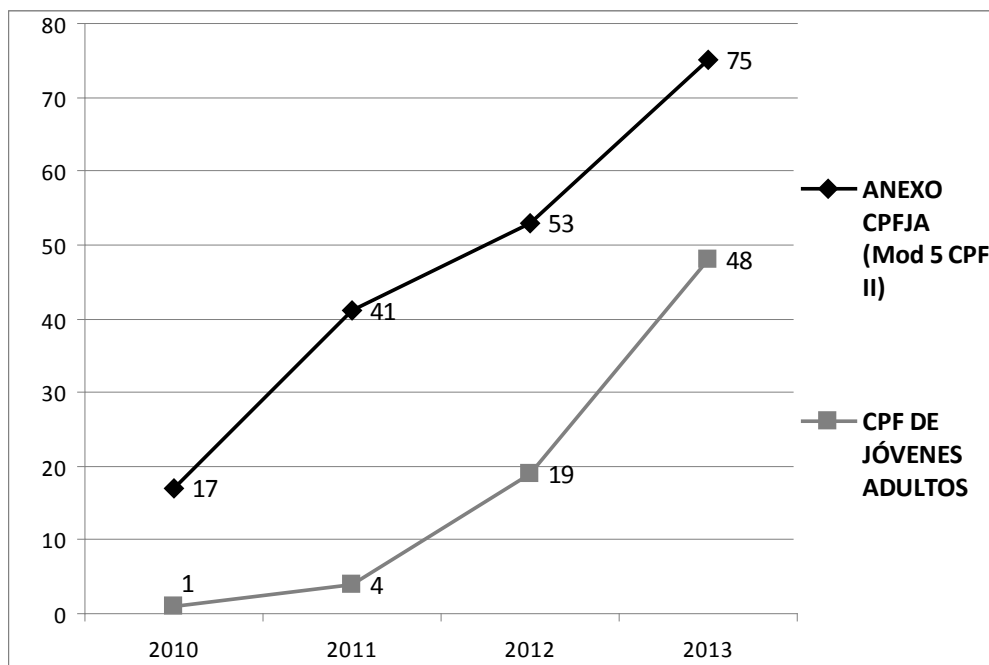
diversas modificaciones. Al igual que en los años anteriores, la Unidad 6 sobrepasa a las otras dos unidades. Mientras que en la Unidad 9 sólo se relevaron tres casos más que en período anterior, en las Unidades 6 y 7 la cantidad de casos se ha duplicado.

Gráfico N°5

Evolución histórica de casos registrados en las tres unidades de máxima seguridad del interior²⁴



²⁴ La secuencia temporal se inicia en 2011 puesto que en los períodos anteriores las delegaciones regionales aún no aplicaban el *Procedimiento*.

Gráfico N°6**Evolución histórica de casos registrados en el CPF de Jóvenes Adultos**

Al igual que en otras cárceles federales, en 2013 se produjo un fuerte aumento de los casos de tortura registrados en el Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos y su Anexo, ubicado en el interior del CPF II de Marcos Paz. El crecimiento del fenómeno ha sido notable, identificándose para el conjunto de ambos establecimientos casi el doble respecto del total de casos detectados en el período anterior.

Resulta significativa la distancia existente entre el CPFJA y su anexo en relación a la cantidad de hechos detectados. Cabe recordar que estos establecimientos alojan a la mayor parte del colectivo “joven adulto” (entre 18 y 21 años), así como a algunos detenidos de hasta 25 años. Esta significativa distancia se explica debido al sentido simbólico que ambos establecimientos poseen al interior de la lógica premio-castigo, prototípica de los espacios de encierro. Históricamente el anexo funcionó como un espacio caracterizado por registrar peores condiciones de vida: mayores niveles de violencia, vulneración de derechos, sanciones de aislamiento, etc., que el complejo. De ahí que el fenómeno presente tales diferencias entre uno y otro establecimiento. No obstante, el patrón de diferencia entre ambos establecimientos se ha reducido en el último período, lo que se relaciona con algunas modificaciones en la distribución de alojamiento que se relatan en el apartado específico de este Informe, las cuales han producido un aumento de la violencia institucional en las Unidades 24 y 26 del CFJA.²⁵

²⁵ Ver en el Capítulo sobre colectivos vulnerables, el apartado Jóvenes adultos en prisión.

Es importante señalar que en ninguna de las unidades en las que la PPN registró un aumento de los episodios de violencia institucional se produjeron cambios sustanciales en la capacidad de alojamiento y/o niveles de sobrepoblación, de modo que el incremento de casos registrados de tortura y malos tratos no puede ser explicado por argumentos de este tipo.

Visibilizando la arbitrariedad de la violencia y quiénes son sus principales víctimas

Tal como se ha señalado con anterioridad, el despliegue de violencia institucional es una característica estructural de los contextos de encierro y su ejercicio debe ser leído en términos de gestión y disciplinamiento de la población privada de su libertad. Para profundizar en la experiencia subjetiva de la victimización, preguntamos a los detenidos a qué atribuyen los episodios de tortura y malos tratos:

“Fue en la ‘bienvenida’ y para intimidarme, se creen que soy un pibe problemático”

“Porque el procedimiento de requisa es así”

“Porque soy testigo de la muerte de un detenido en la U.6 de Rawson a manos del Servicio”

“A que rechacé la propuesta de un agente penitenciario de vender drogas para ellos”

“Ellos entraron en pedo, siempre que están en pedo, pegan”

“Siempre me golpean [...] y más ahora que estoy de huelga de hambre”

“Hubo una pelea y entraron a reprimir, pero aprovecharon para agarrar a todos”

“Es por la denuncia anterior que tengo en la Fiscalía, me lo dijo expresamente el Jefe de Seguridad Interna”

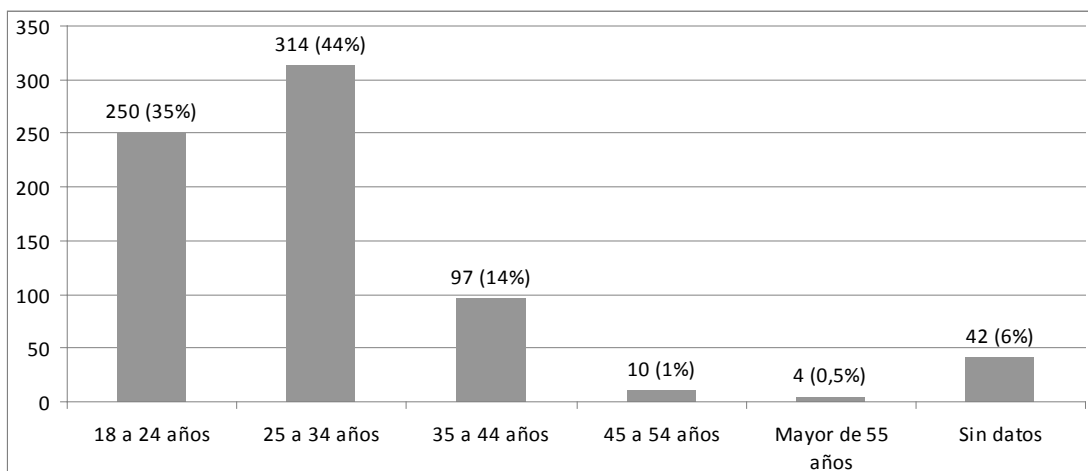
Las citas anteriores fueron seleccionadas puesto que grafican la arbitrariedad de la violencia institucional. En la gran mayoría de los casos, los desencadenantes de los episodios de tortura pueden ir desde represalias por denuncias o por no cumplir con pedidos u órdenes de los agentes penitenciarios, hasta situaciones que parecen no tener ningún tipo de explicación. En el abanico de posibilidades, cualquier circunstancia, cualquier actividad resulta pasible de activar la agresión. En ese sentido es que la violencia atraviesa –potencial y efectivamente– todos los espacios y escenarios de la cárcel, y el fenómeno se reproduce naturalizado entre los detenidos.

Por otra parte, el ejercicio de la tortura y los malos tratos emerge como una herramienta, entre otras, para administrar a determinados grupos en particular. Si bien cualquier persona presa es pasible de ser golpeada por los agentes responsables de su custodia, a menudo la violencia es direccionada, y se intensifica en determinados sectores. A los efectos de caracterizar estos grupos se hará un breve repaso de los casos relevados según edad, género y lugar de alojamiento.

El grupo más victimizado es históricamente el de los detenidos de entre 25 y 34 años, concentrando prácticamente la mitad de los casos (el 44%). Este dato debe ser leído considerando que los presos que se encuentran en este rango representan la mayoría del conjunto de los privados de su libertad –de acuerdo con el SNEEP 2012 alcanzan al 39%–. Si bien registran una leve sobrerrepresentación, es alarmante lo que sucede con el rango etario en el que se ubican los más jóvenes. Las víctimas entre 18 y 24 años ascienden al 35% del total de los presos golpeados en 2013 según el registro de la PPN, mientras que en el total de la población encarcelada apenas representan el 18%; es decir, su volumen se duplica al cuantificar las víctimas de violencia institucional.

Gráfico N°7

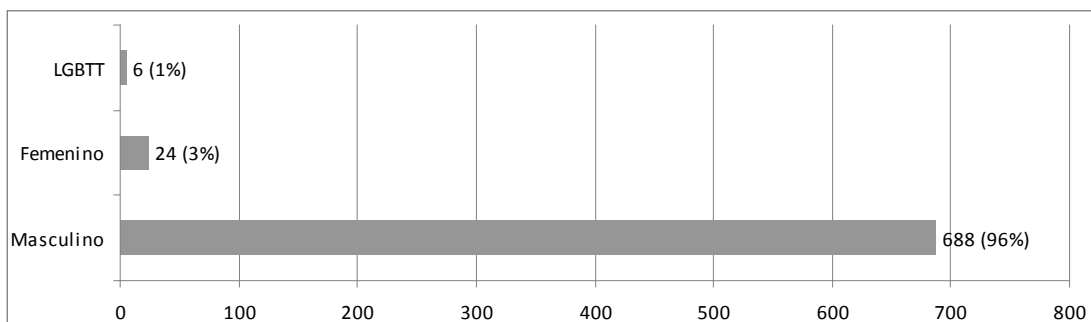
Casos registrados en 2013 según rango etario de las víctimas de malos tratos relevados ²⁶



El gráfico anterior arroja datos centrales para reflexionar respecto de la victimización intensificada que padece el colectivo integrado por los detenidos más jóvenes. La evolución histórica de los casos documentados demuestra que los hechos registrados por este organismo mantiene una tendencia creciente.

Ambos datos –su sobrerrepresentación como víctimas y el constante crecimiento de los casos– revelan que el grupo de menor edad constituye un colectivo que la agencia penitenciaria gestiona, disciplina y castiga, principalmente, a través del ejercicio de violencia. De este modo, es el recurso a través del cual el SPF administra a los grupos más jóvenes.

²⁶ Para una mejor visualización de los datos fue excluido un caso ocurrido fuera del ámbito del SPF en el cual la víctima es menor de 18 años.

Gráfico N°8**Casos de malos tratos registrados en 2013 según género de las víctimas**

Al discriminar por género, se observa que el blanco de la violencia penitenciaria son básicamente los varones. Sin embargo, existen casos en donde las víctimas son mujeres o personas LGBTI. Para una comprensión más acabada de las dinámicas de trato que reciben las identidades de género no masculinas es necesario considerar que el ejercicio de la violencia se da también a través de otras vías, como la violencia de género que contiene pero excede ampliamente la agresión física. La violencia que la agencia penitenciaria despliega sobre las identidades de género muchas veces reviste otras modalidades, tales como la vulneración del derecho a la maternidad, los deficientes servicios sanitarios a los que acceden las embarazadas, la desatención a la salud de mujeres y niños, la discriminación a homosexuales, travestis y transexuales –y por ello la amplificación de todas estas vulneraciones– etc. Todas estas modalidades no son cuantificables como agresiones físicas pero tampoco pueden clasificarse como violencia simbólica, puesto que poseen importantes consecuencias materiales.

La focalización de la violencia

Tal como se observa en los gráficos que siguen, y considerando que la violencia en este tipo de instituciones habitualmente se encuentra focalizada, no sorprende la concentración de casos en sectores particulares al interior de los establecimientos.

La violencia no está distribuida homogéneamente dentro de los establecimientos penitenciarios sino que es administrada de manera diferenciada. La existencia al interior de una misma cárcel de espacios con diversas gradaciones de malos tratos constituye de por sí una estrategia para la gestión de los detenidos. Tanto la amenaza de ser alojados en espacios definidos como “conflictivos” o “violentos”, como el beneficio de ir a módulos “más tranquilos” o “de conducta”, opera como una influencia para la docilidad y la adaptación al régimen penitenciario, en un escenario que a menudo se configura como de “obediencias fingidas”.

Los datos que siguen permiten ver con claridad cuáles son las unidades residenciales, plantas y módulos de alojamiento donde el SPF despliega con mayor frecuencia la violencia institucional.

Gráfico N°9: Casos de malos tratos registrados en 2013 en el CPF I de Ezeiza según unidad residencial de alojamiento de la víctima

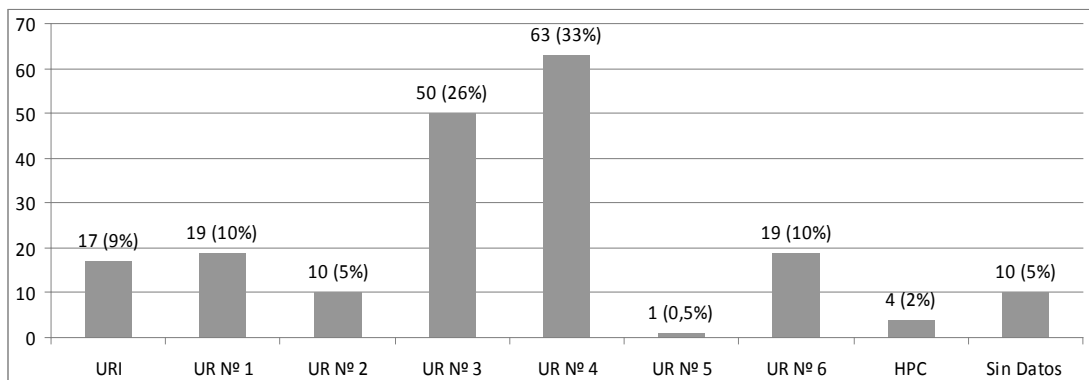


Gráfico N°10: Casos de malos tratos registrados en 2013 en el CPF II de Marcos Paz según unidad residencial de alojamiento de la víctima

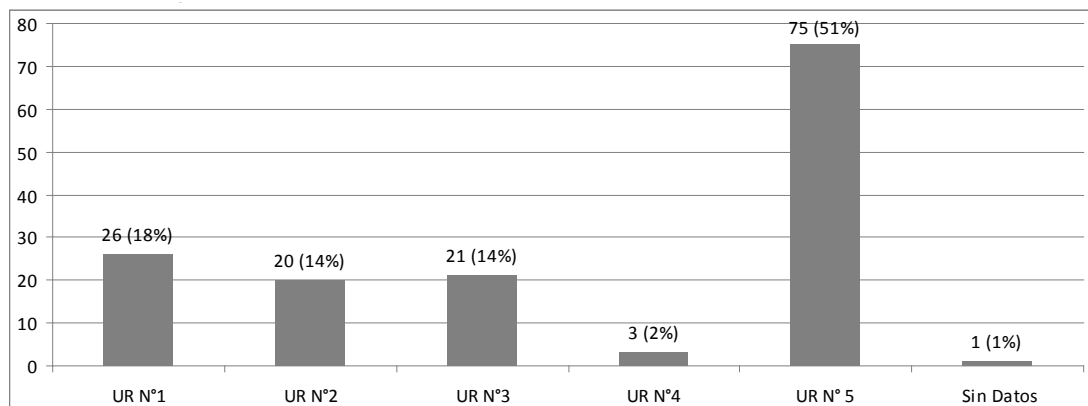


Gráfico N°11: Casos de malos tratos registrados en 2013 en el CPF CABA (ex Unidad 2 de Devoto) según planta de alojamiento de la víctima

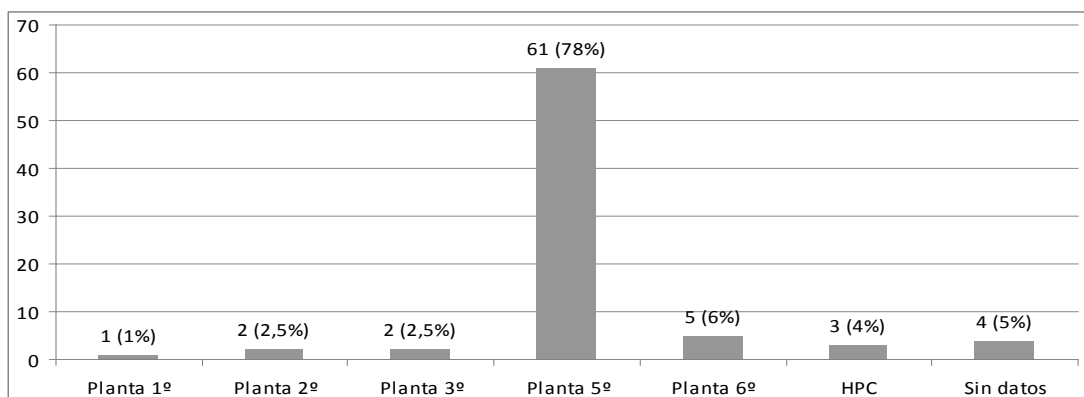
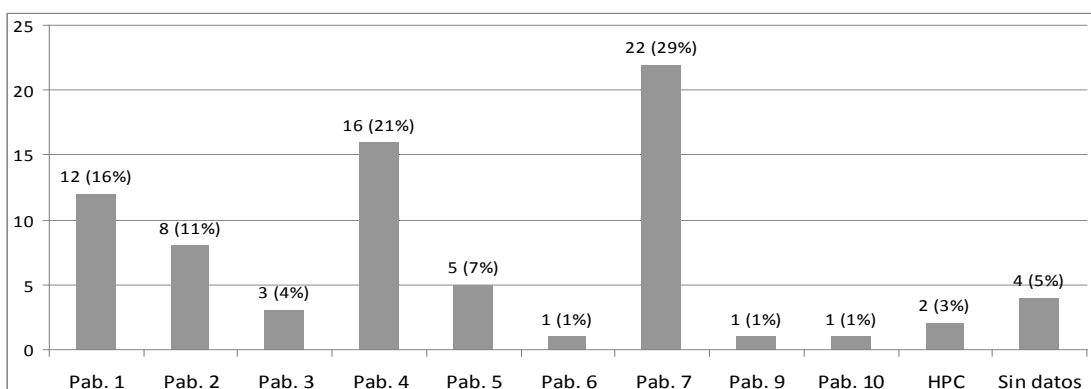


Gráfico N°12: Casos de malos tratos registrados en 2013 en el Anexo CPFJA según pabellón de alojamiento de la víctima



La selección de unidades obedece a que son las que históricamente registraron los mayores niveles de tortura y malos tratos. No obstante, la concentración de la violencia no se circunscribe en forma exclusiva a estos establecimientos, sino que es una matriz que atraviesa al conjunto de unidades penitenciarias. En simultáneo, es habitual que este fenómeno se potencie en los espacios donde el SPF aloja a los detenidos que considera “más conflictivos” o problemáticos. La percepción penitenciaria de baja docilidad de un conjunto de detenidos suele ser resuelta a través de las agresiones físicas. Partiendo de esta premisa no sorprende que los espacios de alojamiento donde se detectó el grueso de los casos sean los espacios más estigmatizados, donde los detenidos son sometidos a las peores condiciones de detención. Las unidades residenciales 3 y 4 del CPF I de Ezeiza, las 1, 2 y 3 del CPF II de Marcos Paz, la planta de alojamiento N°5 del CPF de CABA; y los pabellones 1, 4 y 7 del anexo del CPF de Jóvenes Adultos reúnen la mayor cantidad de hechos de violencia institucional que detectó el organismo en 2013.

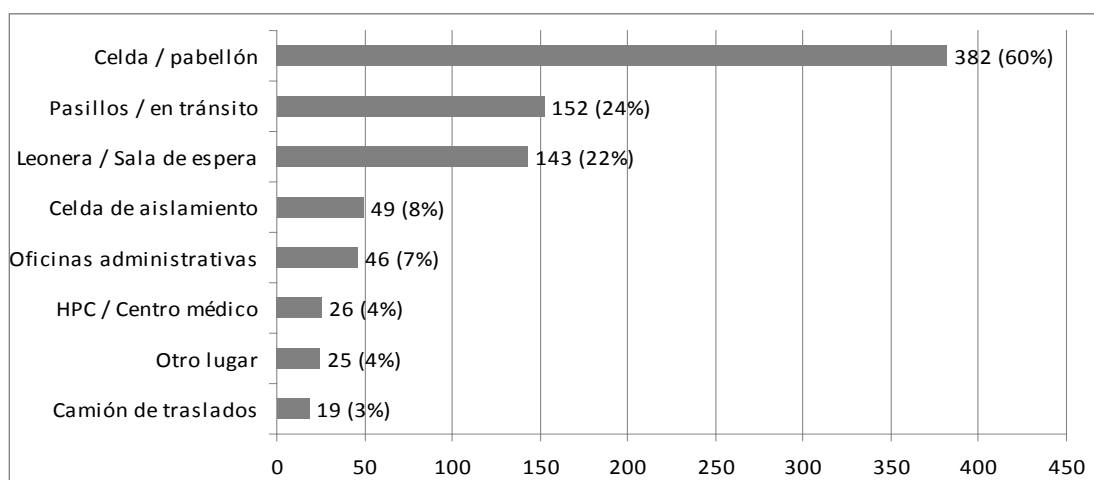
Principales características de la violencia penitenciaria

Las intervenciones de la PPN en materia de investigación, documentación, denuncia y prevención de la tortura permiten caracterizar y dimensionar el fenómeno. En este sentido, se produce información relevante para ubicar a la violencia como parte de las estrategias de gestión y administración del colectivo privado de su libertad, esta vez haciendo foco en las cualidades determinadas que asume.

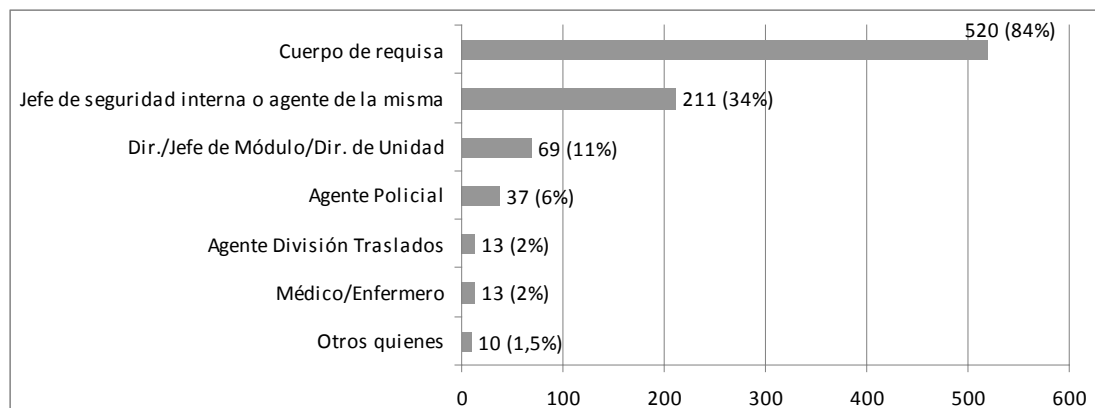
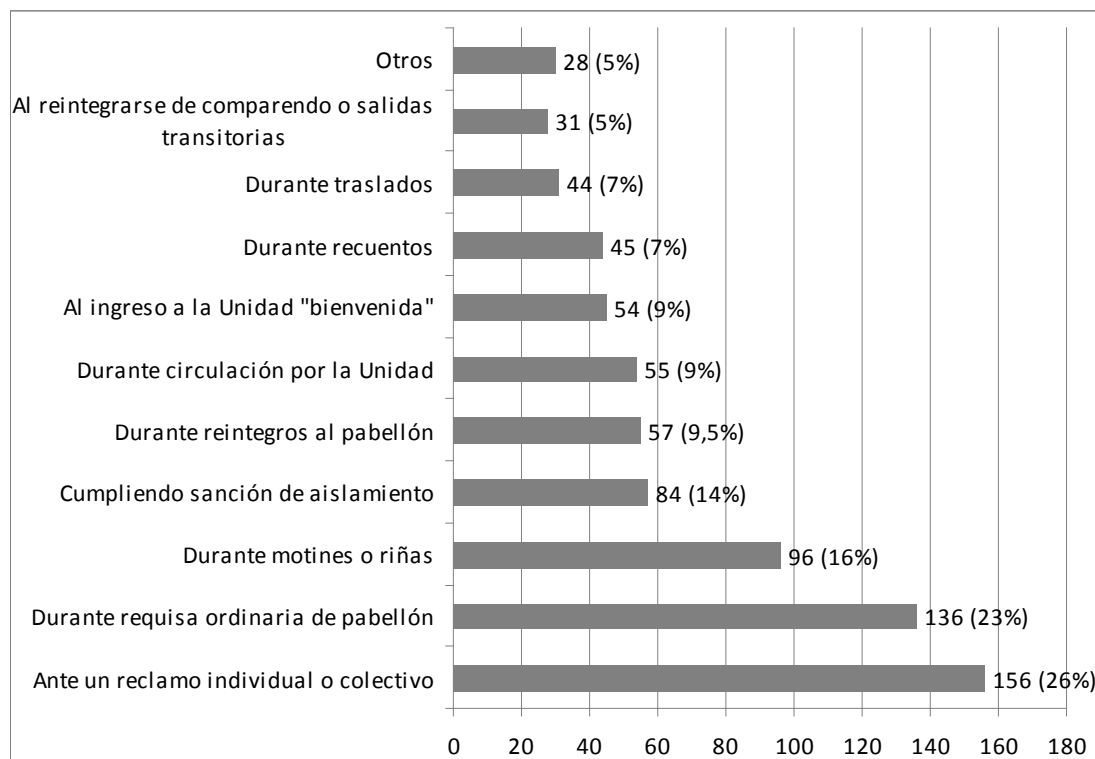
A la hora de comprender en qué consisten las agresiones físicas, es central situar que más de la mitad de los casos identificados se produjeron en el interior de celdas y/o pabellones, representando el lugar físico donde más frecuentemente se despliega la violencia física. Esto se vincula en forma directa con el alto porcentaje que registran los agentes penitenciarios que trabajan en el cuerpo de requisa, lo que los transforma en los principales actores del fenómeno. La vinculación señalada se refiere a que gran parte de los casos de tortura y malos tratos se desarrollan en los pabellones y sus agresores son los agentes de requisa, puesto que los procedimientos de requisas ordinarias y extraordinarias (producidas “ante un reclamo individual o colectivo” o “durante motines o riñas”) son las circunstancias más frecuentes en que se registran los casos. Los tres gráficos que siguen permiten complementar estas afirmaciones.

Gráfico N°13

Casos de malos tratos registrados en 2013 según lugar donde se produjo la agresión²⁷



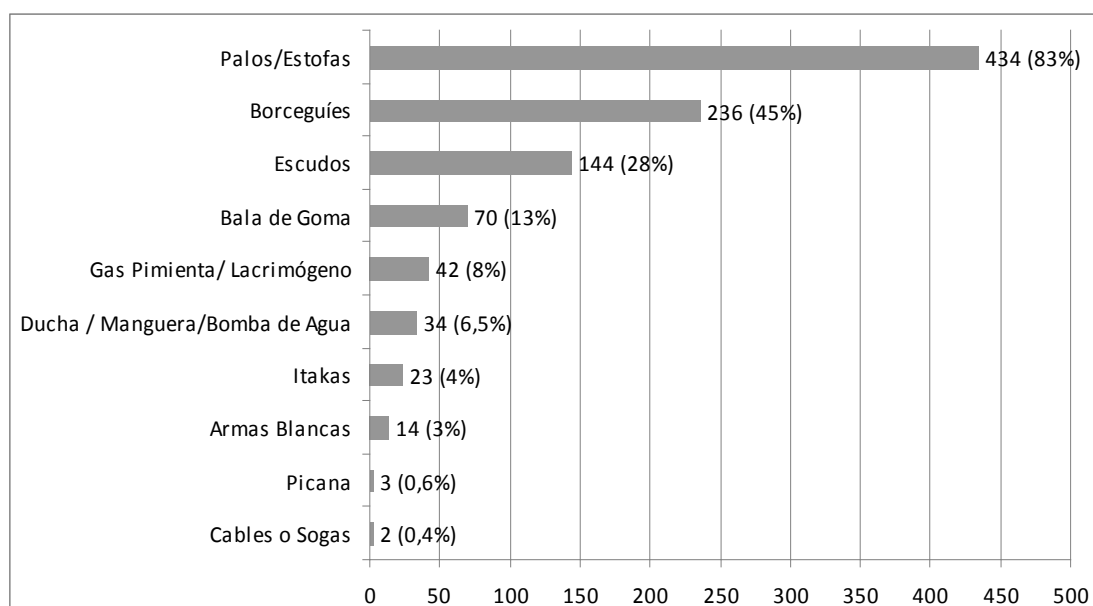
²⁷ Los totales superan el 100% puesto que se trata de una variable de respuesta múltiple, es decir, cada caso admitía más de una clasificación. Esto significa que un mismo episodio pudo iniciarse, a modo de ejemplo, en el pabellón de alojamiento, y continuar en la celda de aislamiento.

Gráfico N°14**Casos de malos tratos registrados en 2013 según agresor²⁸****Gráfico N°15****Casos de malos tratos registrados en 2013 según circunstancias en la cual se produjo la agresión²⁹**²⁸ Ídem nota anterior.²⁹ Ídem –variable de respuesta múltiple–. La categoría “Otros” en esta tabla reúne los casos en los cuales los malos tratos suceden en la vía pública o las comisarias en situación inicial de detención.

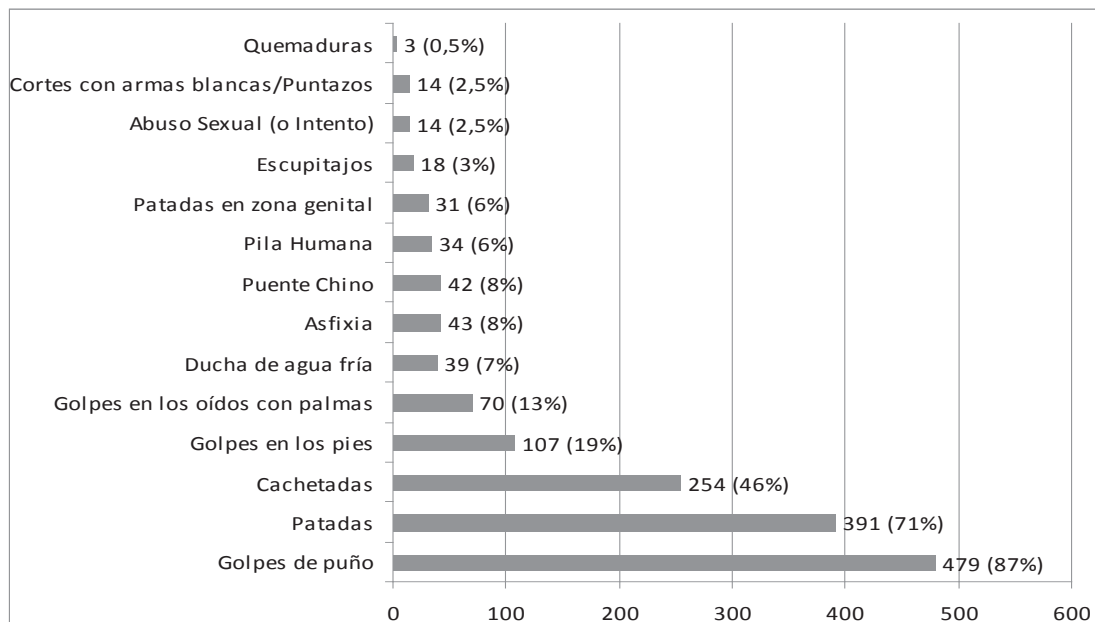
Respecto de las modalidades específicas que asume la tortura penitenciaria, el tipo de golpes que reciben las personas detenidas, los elementos que el SPF utiliza para aplicarlos, revelan la gravedad de la situación y dejan al descubierto que las altas frecuencias con que aparecen estas características deben ser tomados como indicadores de la sistematicidad, vigencia y regularidad que rodea al despliegue de la violencia en este tipo de contextos.

Gráfico N°16

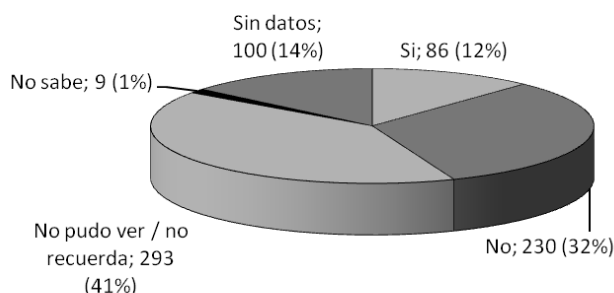
Casos de malos tratos registrados en 2013 según objetos utilizados para el despliegue de la violencia³⁰



³⁰ Ídem notas anteriores –variable de respuesta múltiple.

Gráfico N°17**Casos de malos tratos registrados en 2013 según modalidad de la violencia³¹**

Por otra parte, es importante reflexionar en torno de las estrategias de impunidad que desarrolla la institución agresora, cuya sistematicidad es la contracara de la regularidad que caracteriza a la violencia penitenciaria. Tal como se observa en los dos gráficos que siguen, los agentes agresores a menudo victimizan a los detenidos tratando de que éstos desconozcan su identidad. Para ello, y pese a ser una obligación reglamentaria, los penitenciarios no hacen uso de la placa identificatoria o impiden que los agredidos alcancen a ver quiénes son.

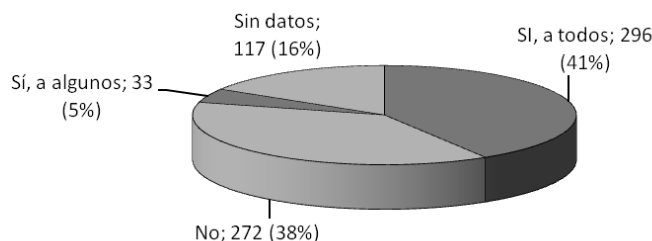
Gráfico N°18**Casos de malos tratos registrados en 2013 según uso de placa identificatoria (“¿Usaban placa?”)**

³¹ Variable de respuesta múltiple.

Gráfico N°19

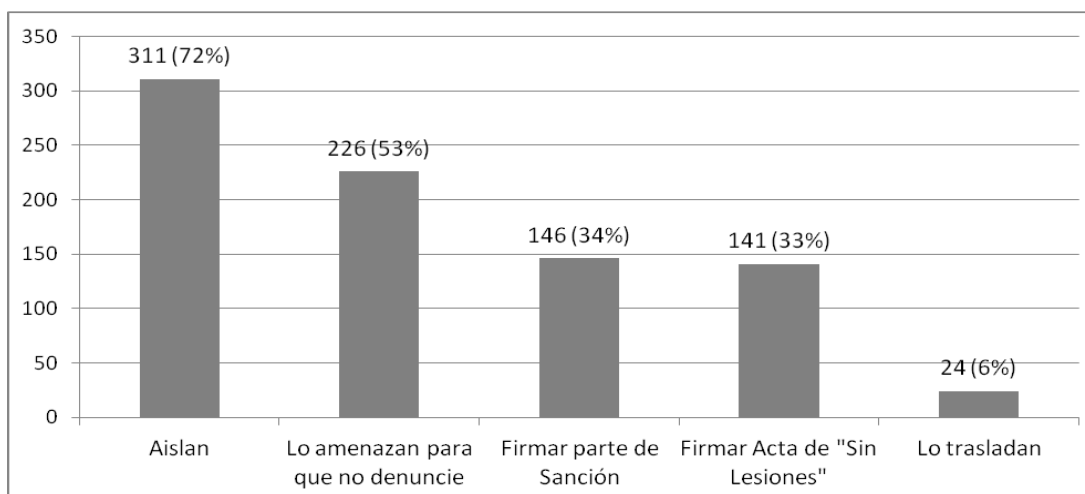
Casos de malos tratos registrados en 2013 según reconocimiento de los agresores por parte de las víctimas

(“¿Reconoce a los agresores?”)



Si bien el grueso de los detenidos desconoce el nombre de quien lo agredió, el 46% de las víctimas aseguró que podría reconocerlos –a todos o a algunos de los agresores– por sus características físicas. El personal de Seguridad Interna que trabaja en los establecimientos suele interactuar a diario con los presos. Por este motivo, aunque los presos con frecuencia desconocen sus nombres, se encuentran en condiciones de identificarlos.

La violencia suele trascender los episodios puntuales de malos tratos físicos. Es habitual que con posterioridad a la agresión, la agencia penitenciaria “extienda” sus efectos con una serie de maniobras de encubrimiento tales como el aislamiento formal e informal, la obligación de firmar actas en las cuales se niega la existencia de lesiones físicas o en las que los detenidos deben dejar asentado que las mismas fueron “autoinfligidas”, amenazas disuasivas de la denuncia, etc.

Gráfico N°20**Casos de malos tratos registrados en 2013 según maniobras de encubrimiento³²****Reflexiones finales**

Durante 2013 la PPN identificó prácticamente el doble de casos de tortura y malos tratos respecto del año anterior. Se debe tener presente que este aumento no es necesariamente un reflejo de los niveles de violencia que caracterizan a los establecimientos, sino que también describe el incremento de las capacidades del organismo para la detección y registro del fenómeno.

No obstante, la trayectoria en la investigación y denuncia de la violencia penitenciaria en cárceles federales permite reforzar el discurso institucional que este organismo ha sostenido desde la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura en el año 2006. La tortura en las cárceles federales no puede ser leída como un hecho aislado. La frecuencia, la regularidad de determinadas prácticas, la repetición de ciertas circunstancias, revelan al despliegue de agresiones físicas como un eje estructural que caracteriza los contextos de encierro. Y si bien es una constante en este tipo de instituciones, su focalización en espacios y grupos específicos permite sostener que la violencia penitenciaria forma parte del conjunto de estrategias a las que se recurre para gobernar a la población prisonizada. No obstante, a pesar de la sobreafectación de ciertos blancos, su desarrollo efectivo o su mera amenaza operan sometiendo al conjunto de los detenidos, y reduciendo sus capacidades para desnaturalizar la sobrevulneración y el cercenamiento de derechos que define a la vida carcelaria.

Por otro lado, los altos niveles de impunidad de los agresores parecieran vincularse con las medidas de encubrimiento que activa la agencia penitenciaria, además de la desidia de la agencia judicial en la investigación penal de los delitos de tortura. La obstaculización para el conocimiento de su identidad, así como las amenazas a las víctimas para que no relaten lo

³² Variable de respuesta múltiple.

sucedido, se refuerza con la débil intervención de la administración de justicia en la materia. Todo lo anterior conforma un entramado que establece las condiciones de posibilidad para que la violencia, lejos de erradicarse, sea una experiencia cotidiana de las personas privadas de su libertad.

1.2. Detalle de casos paradigmáticos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2013

En este apartado se hará referencia a una selección de casos documentados por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos ocurridos durante el año 2013. La selección de los casos tuvo como objeto abarcar un panorama amplio de la totalidad de la población penitenciaria sobre la que se despliega la violencia institucional.

Por otro lado, tal como se viene realizando desde el Área hace unos años, en 2013 también se realizaron una serie de monitoreos preventivos. Estos relevamientos tienen la finalidad de detectar el uso de la violencia en casos de aplicación de una sanción disciplinaria. Para el año 2013 se planificó hacer un monitoreo en los Pabellones G y H de la Unidad Residencial IV del CPF I y realizar el respectivo seguimiento. Se realizaron tres visitas y en todos los casos se registraron situaciones irregulares que violentaban lo dispuesto por el artículo 1º de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes así como otras normas tanto nacionales como internacionales.

Además, durante el año 2013 se realizó una visita a la Unidad N°28, juntamente con el Registro Nacional de Casos de Tortura, en la que se documentaron seis casos de violencia física durante las detenciones efectuadas por las Policía Federal y Metropolitana y se verificaron pésimas condiciones materiales de detención.

Casos de violencia en el CPF de la CABA Módulo V, Celular 3º

Tanto en los inicios como al final del año 2013 hubo dos hechos de violencia de gravedad extrema en Módulo 5, Celular 3º del CPF de la CABA.

El primero de ellos tuvo lugar el día 15 de febrero de 2013 y varios detenidos lo vincularon con la asunción de un nuevo Director de Módulo, de apellido Ayala. En la primera requisita ordenada por éste, todos los detenidos del pabellón fueron sacados al patio. Allí Ayala se presentó y lo mismo hizo con su equipo. Expresó que a él le gustaba la mano dura, que provenía de la Unidad N°9 de la ciudad del Neuquén y amenazó con traslados, con quitarles el trabajo y con mantener el orden “*por las buenas o por las malas*”. Cuando los detenidos regresaron al pabellón encontraron que una heladera estaba rota, y el televisor y el horno desarmados.

Ese mismo día a las 17 hs aproximadamente pegaron en la pared del Celular 3º una

circular indicando que la visita masculina no podría hacerse más en el pabellón y que debería realizarse en el patio. Los detenidos solicitaron la presencia de Ayala para dialogar sobre el contenido de la circular.

El Director del Módulo no se presentó, acudiendo Maciel –que es el “segundo de Ayala”– y comenzó una discusión. Ante la negativa de las autoridades del Módulo de dejar sin efecto la decisión referida, los detenidos presentaron setenta y seis (76) recursos de habeas corpus, los cuales fueron entregados en el momento del recuento a las 19:30 hs.

El día siguiente era el día de la visita y ante los indicios de negativa a su reclamo los detenidos decidieron que como medida de fuerza no iban a aceptar la comida, ataron la reja y comenzaron a golpearla. Ante ello subió Ayala con casco y palo, los detenidos le solicitaron mantener un diálogo pero advirtieron que atrás venían más agentes penitenciarios. Los detenidos colocaron colchones y les prendieron fuego en las rejas con el objeto de evitar el ingreso violento de la requisa. Llegaron los bomberos y tiraron chorros de agua para apagar los colchones. Una hora y media después ingresó el cuerpo de requisa, acompañados por el Jefe de Módulo Ayala, Maciel, celadores y varios agentes penitenciarios más de otras áreas de la Unidad. Ingresaron con escopetas y comenzaron a tirar balas de goma. El tiroteo duró aproximadamente una hora, luego durante el transcurso de 15 minutos aproximadamente les pegaron palazos con bastones de goma y de madera. Cuando todos los detenidos se encontraban en el fondo del pabellón les obligaron a hacer “pila humana” mientras recibían palazos de goma y de madera.

Luego los detenidos fueron llamados uno a uno y dirigidos al *palito*³³. Mientras atravesaban el pabellón eran sometidos al *punte chino*³⁴. Una vez allí se tenían que desvestir mientras eran golpeados (cachetazos, golpes de puño) y eran empujados con los escudos. Además en la puerta del recinto denominado “palito” había escopeteros que disparaban y agentes que pegaban palazos. Los detenidos empezaron a descomponerse porque se encontraban todos amontonados en el palito, recibiendo tiros y palazos. Los detenidos relatan que había alrededor de 100 agentes penitenciarios y que la golpiza duró aproximadamente una hora cuarenta y cinco minutos.

Uno de los detenidos cuando se encontraba arrodillado en el fondo del pabellón sintió un escopetazo en la cabeza, se tocó y advirtió que le salía sangre con pedazos de cuero cabelludo y piel. Luego lo obligaron a levantarse y le pegaron un cachetazo, lo esposaron y comenzaron a pegarle palazos. A continuación fue arrastrado por la escalera y se desmayó. No recuerda más nada, se despertó en el Hospital.

Cabe poner de resalto que una vez que culminaron las entrevistas con los detenidos víctimas de tortura, los asesores de la Procuración quisieron ingresar al pabellón, lo que fue

³³ *Palito*: sala a la entrada del pabellón donde los detenidos cuelgan la ropa.

³⁴ *Punte chino*: dos filas de penitenciarios enfrentadas, dejando un espacio en el centro por el cual pasan los detenidos y son golpeados con palos.

negado en un principio, debiendo mantener una conversación con el Director de la Unidad. Una vez ingresaron al pabellón advirtieron numerosos impactos de bala de goma en las paredes y en el freezer, algunos de dimensiones muy profundas.

El segundo de los hechos de violencia institucional que queremos destacar ocurrió el 17 de diciembre a las 8:30 horas aproximadamente, cuando ingresó el personal penitenciario a hacer el recuento de rutina, lo que debieron hacer en tres oportunidades porque los números diferían. Según el relato de los entrevistados, esto sucedía porque los agentes penitenciarios se encontraban en estado de ebriedad, lo que podía percibirse por el olor que emanaban. A raíz de que el recuento nunca daba el mismo número de personas alojadas, vino el cuerpo de requisa con escopetas, palos y escudos. Dispararon varios tiros y algunos detenidos fueron lesionados con balas de goma y palazos. Asimismo refirieron que les pegaron golpes de puño, patadas y cachetadas. Algunos de los alojados fueron llevados al Hospital Penitenciario Central y durante el trayecto también fueron golpeados por el personal penitenciario.

Caso de violencia en ocasión de traslado

El día 4 de abril de 2013 un asesor se presentó en el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres de Ezeiza, y entrevistó a la Sra. OR quien manifestó que el día 29 de marzo de 2013 tenía otorgado un permiso judicial para visitar la tumba de su hijo fallecido. Partió desde la Unidad donde se encuentra detenida hacia el cementerio de Flores, en una comisión de traslado del SPF integrada por seis agentes penitenciarios, de los cuales dos eran mujeres y los restantes varones. La detenida relató que se había estado quejando durante el viaje porque tenía las esposas muy ajustadas y había solicitado a los agentes del SPF que las aflojasen un poco. El resultado de sus pedidos fue que le ajustaran aún más las esposas y que cuatro agentes de esta comisión (dos hombres y dos mujeres) le pegaran diciéndole que dejara de quejarse, propiciándole golpes de puño y patadas en los brazos y el torso. Esto produjo en el cuerpo de la víctima múltiples lesiones, particularmente en los brazos y el torso, lo que fue constatado por el médico de este organismo que la examinó.

Pero los hechos de violencia contra su persona no terminaron allí, sino que adquirieron características más graves cuando los dos agentes varones intentaron sacarle el pantalón, mientras la detenida se resistía y gritaba, siendo sujeta por las dos agentes de sexo femenino. Aunque no pudieron quitarle el pantalón, uno de los agentes masculinos le manoseó uno de sus senos y le rompió parcialmente la remera que llevaba puesta. También le tiraron del pelo mientras le pegaban patadas y la insultaban, con frases como “XXXX³⁵ de mierda, ¿querés sacar un habeas corpus? No intentes hacer nada que nosotros acá somos Dios” (sic).

Una vez dentro del cementerio, le colocaron las esposas por detrás del cuerpo mientras le ejercían presión hacia arriba, y frente a la tumba de su hijo fallecido le pegaron en la cabeza,

³⁵ Referencia a la nacionalidad.

lo que la hizo caer al piso, donde uno de los agentes masculinos le pisó fuertemente una de sus piernas apretando y girando el borceguí, produciéndole un profundo dolor e impidiéndole caminar bien durante varios días. Luego de esto, la amenazaron con quitarle la vida si hablaba.

Caso de violencia institucional en la Unidad Residencial II del Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos

Durante el año 2013 los jóvenes adultos fueron víctimas permanentes de hechos de tortura, tanto en la Unidad Residencial I (U.24 y U.26 de Marcos Paz) como en la II (Módulo V del CPF II de Marcos Paz). El detalle de las cuestiones que se relacionan con esta población penitenciaria se verá en el capítulo de colectivos vulnerables, sin perjuicio de lo cual aquí se relata uno de los tantos casos de violencia institucional que padecieron.

El día 22 de abril hubo un conflicto con el celador del pabellón 7 de la Unidad Residencial II a raíz del régimen de encierro severo que venían padeciendo y los golpes a que los sometía el cuerpo de requisa desde algunos días antes. Frente a los reclamos ingresó la requisa, produciendo nuevas agresiones entre las que se incluyeron palazos y “piñas”, también les tiraron agua con una manguera. El ingreso de la requisa contó con alrededor de 15 agentes que intervinieron con cascos, escudos y bastones. Llamó la atención a los detenidos que varios de los agentes no vestían el uniforme reglamentario, sino que lucían indumentaria deportiva.

Luego obligaron a los detenidos a dirigirse a un cuarto que se encuentra fuera del pabellón, en la zona cercana a la sala de audiencias. Una vez allí los obligaron a arrojar al piso y les pusieron esposas, mientras les continuaban pegando. Luego de la golpiza todos los detenidos refirieron que fueron inyectados con “*Lopidol*”. Los entrevistados detallaron que mientras estaban en el piso un enfermero les aplicó una inyección contra su voluntad; ante la pregunta de los detenidos sobre qué le suministraban les contestó “*la antitetánica*”. Sin embargo, la medicación les produjo la pérdida del control motriz y un adormecimiento de los miembros inferiores, por lo que podría tratarse de un tranquilizante.

Posteriormente, el mismo 24 de abril por la noche, luego de que asesores de este organismo entrevistasen a los detenidos, se produjo un nuevo hecho de tortura sobre uno de los jóvenes. Según refirió luego de la visita de los asesores de la PPN les entregaron colchones, pero no se les proveyó de elementos de higiene personal ni de limpieza. Para reclamarlos el detenido empezó a golpear la reja. A raíz de esta situación entraron tres jefes, quienes lo amenazaron con frases como “¿Qué, hacés denuncias?”, “Te vamos a verduguear y encerrar hasta que te vayas”, “Cupo en la U.24 no hay, te vas a querer matar”. Después le empezaron a dar puñetazos, palazos y patadas. Como consecuencia de la golpiza le quedaron varias lesiones en su cuerpo, moretones, chichones y raspaduras en la cara, el pecho, la espalda y las piernas.

Caso de violencia institucional en el CPF I, Módulo VI, Pabellón C

El día lunes 15 de julio un detenido que desde hacía aproximadamente un mes había sido alojado el pabellón C del Módulo VI³⁶ proveniente del Anexo del Servicio Psiquiátrico para Varones empezó a gritar: *“Me trajeron a este pabellón para matar a XXX”* (sic). Ello motivó una pelea entre varios detenidos que derivó en el ingreso de un operativo de requisa, con escudos y palos, empujando y propinando golpes con las estofas sobre los cuerpos de las personas detenidas que no llegaban a encerrarse en sus celdas.

Según el relato de una detenida *“Repartieron bastonazos a cualquiera que se le cruzaba en el camino, a mí me pegaron en las piernas porque cuando ingresó requisa yo me caí y en el suelo me pegaron patadas en los tobillos... fue una matanza”* (sic).

Posteriormente al ingreso del cuerpo de requisa les ordenaron que se pongan de rodillas, y aquellos detenidos que se negaron recibieron varios bastonazos en sus cuerpos. También los obligaron a ponerse con las manos contra la pared, dándoles la espalda a los agentes, y en dicha posición siguieron recibiendo bastonazos y golpes de puños en la espalda, cabeza y nuca.

Uno de los detenidos refirió: *“Me obligaron a no levantar la cabeza mirando la pared, me requisaron y encontraron un paquete que no era mío, se los dije a los agentes penitenciarios pero me respondieron con un golpe de puño en el pómulo derecho que me desestabilizó y me hizo caer al suelo”* (sic).

Algunos relatos indicaron que recibieron varios golpes con los escudos de plástico en sus cabezas así como también la colocación de las esposas demasiado apretadas, lo cual generó en algunas detenidas que *“se les corte la circulación en ambas muñecas”* (sic).

Otro indicó que lo sacaron de su celda y lo trasladaron a la *“leonera”* del módulo, donde fue nuevamente golpeado por tres agentes del cuerpo de requisa mediante golpes de puño en sus costillas. Posteriormente fue trasladado a su pabellón en donde lo *“engomaron”* junto al resto de la población.

Otro detenido indicó que cuando estaba de cara a la pared lo sujetaron de la nuca y lo golpeaban contra la pared como si estuviera *“cabeceando”*. Dicha agresión fue hecha en múltiples ocasiones, lo que provocó que el detenido cayera al piso del dolor, donde recibió varios puntapiés en las costillas a pesar de su súplica para que no lo golpearan más.

Una detenida manifestó que luego que ingresaron alrededor de veinte agentes del cuerpo de requisa, uno de ellos la sujetó del cabello y la tiró al piso, donde recibió varios puntapiés en sus piernas y espalda. También indicó: *“Trasladaron a un detenido que no tendría que estar en este pabellón, lo hacen a propósito para que haya bronca entre nosotras y luego que vengan los de requisa a pegar y maltratar como siempre”* (sic). Indicó que mientras le pegaban la insultaban diciéndole: *“Puto de mierda, bancatelá, ¿te gusta sacar habeas?, ahora bancatelá, y ni se te ocurra denunciar”* (sic).

Posteriormente a la golpiza descripta, *engomaron al total de la población*, informándoles que estaban sancionados pese a que no firmaron ningún tipo de parte.

³⁶ Destinado al alojamiento de población LGBTI.

2. La tortura y su tratamiento judicial durante 2013

2.1. Algunos avances en causas judiciales por tortura y malos tratos en cárceles federales

La respuesta judicial frente a la denuncia de torturas y malos tratos en las cárceles argentinas es, en la gran mayoría de los casos, inadecuada. Tal como lo han destacado diversos organismos internacionales al analizar la situación de nuestro país, la impunidad es moneda corriente en estos casos³⁷. Frente a esta situación, la PPN ha adoptado un conjunto de acciones tendientes a revertir este panorama, entre las que se destacan la presentación de denuncias y querellas penales y la creación del Registro de Casos Judiciales de Tortura³⁸.

El artículo 18, inciso D, de la Ley 25.875, confiere a la PPN la facultad de presentarse como querellante en el juzgado que corresponda “*cuando tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión presumiblemente delictivo de acción pública*”. La PPN ha utilizado esta atribución para promover investigaciones judiciales en casos emblemáticos de tortura y malos tratos. Sin perjuicio de la ya referida deficitaria respuesta judicial que predomina en estos hechos, la participación de la PPN como querellante en graves casos de tortura ha permitido –en especial en los últimos años– impulsar en varios casos el avance de las investigaciones. En particular, la PPN ha asumido en estas investigaciones una intervención proactiva, acompañando a las víctimas y brindando herramientas para integrar sus versiones en narraciones completas, e impulsando y controlando tanto la producción de pruebas como las decisiones que adoptan jueces y fiscales.

La participación de la PPN en estos casos busca revertir la actitud pasiva de muchos funcionarios judiciales en la sustanciación de las investigaciones e imprimirle mayor celeridad al trámite de estos procesos. Además, se procura una actuación más eficaz de la justicia frente a estos hechos, en donde las investigaciones se caracterizan por la existencia de dificultades para obtener pruebas de cargo en virtud de la invisibilidad inherente al encierro; los intentos dilatorios desplegados por las defensas de los imputados para obstaculizar el proceso; y el encuadre de los hechos en figuras delictivas menos gravosas e indulgentes para sus responsables.

A fin de marzo de 2014, incluyendo –además de las de tortura– a las investigaciones por fallecimientos dentro de cárceles federales, son 24 los casos judiciales en los cuales la PPN se desempeña como parte querellante.

³⁷ Conf. Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, CAT/C/CR/33/1, parág. 6. B. 24 de noviembre de 2004 y Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU 2008, <http://acnudh.org/2008/05/informe-de-resultado-del-examen-periodico-universal>.

³⁸ Ver por ejemplo Informe Anual 2011, pp. 64 y 65 e Informe Anual 2012, pp. 66-67.

En total, 67 agentes del SPF se encuentran procesados en el marco de las querellas, tres de ellos con prisión preventiva³⁹. En función del grado de avance de las investigaciones, es posible discernir diversos grupos de casos:

- Dos de esas causas han sido parcialmente elevadas a juicio y ya han tenido radicación en Tribunales Orales Federales.
- Dos de ellas se encuentran en un estadio de instrucción avanzada, con procesamientos firmes.
- Cuatro de ellas tienen las actuaciones elevadas en las respectivas cámaras de apelaciones para resolver acerca de las apelaciones contra los procesamientos⁴⁰.
- En tres de las querellas, todos los allí imputados se encuentran indagados y con falta de mérito o sin que sus situaciones procesales hayan sido resueltas a la fecha.
- En otras tres causas se han formalizado imputaciones mediante pedidos de indagatorias o notificación formal a los imputados de la existencia de la causa en su contra.
- Otras siete se encuentran en plena actividad probatoria durante la instrucción, sin que se hayan formalizado imputaciones contra personas concretas.
- Por último, en los restantes tres expedientes los Juzgados actuantes han dispuesto el archivo de las actuaciones “*por imposibilidad de proceder*”, por lo que se está evaluando la posibilidad de sugerir nuevas pruebas al efecto de reimpulsarlos.

2.2. Detalle de las principales causas de tortura en los tribunales nacionales y federales

A continuación, haremos una breve reseña de algunos de los casos más emblemáticos en los que la intervención de la PPN en carácter de querellante se ha visto reflejada en avances significativos en las investigaciones durante el transcurso del año 2013.

³⁹ Tal como se consignó en el Informe del año anterior, varios de ellos han sido **procesados por más de un delito**, y uno de ellos –Caballo Quintana–, ha sido cautelado en dos causas distintas: “Benítez” y “Vergara” (conf. Informe Anual 2012, p. 68, nota al pie 68).

⁴⁰ Dentro de este grupo, y debido a la atrocidad de los hechos ventilados en ella, merece mención aparte la causa en la que se investiga la tortura y muerte de Argentino Pelozo Iturri, ocurrida el 8 de abril de 2008 en la Unidad N°9 del SPF sita en la ciudad de Neuquén. En el transcurso de la investigación, se acreditó que la víctima recibió una feroz golpiza por parte del personal penitenciario –principalmente del cuerpo de requisa– que lo condujo a un cuadro de excitación psicomotriz y a un paro cardio-respiratorio.

Actualmente, se encuentran procesados 18 agentes penitenciarios y la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca tiene para resolver las apelaciones introducidas por sus defensas.

a) Tortura y malos tratos a joven detenido en el Módulo V del CFJA de Marcos Paz⁴¹. Año 2011

El 16 de julio de 2011, alrededor de las 18:30 horas, un detenido que se encontraba alojado en la celda individual N°5 del Anexo V del Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz fue sancionado y luego torturado durante aproximadamente 3 horas por –como mínimo– siete agentes del SPF, entre los que se encontraba el Jefe de visita.

Como resultado de diversas diligencias, el Juzgado Federal N°2 de Morón, Secretaría N°6, dispuso –con fecha 29 de noviembre de 2012– el procesamiento con prisión preventiva de Juan Pablo Martínez, Roberto Fernando Cóceres y Víctor Guillermo Meza por el delito de tortura; así como el procesamiento sin prisión preventiva de Ede Martín Vallejos y de Juan José Mancel por omitir evitar la comisión del hecho. Asimismo, decretó la falta de mérito respecto de Leonardo Ariel Pegoraro, Antonio Horacio Chávez, Carla Gabriela Franchi, Carlos Rubén Pedraza y Facundo Langan, todos agentes pertenecientes al SPF.

A principios de 2013 resultó detenido –luego de seis meses sin darse con su paradero– el agente penitenciario Javier Enrique Andrada. Con fecha 16 de abril de 2013 se ordenó su procesamiento (en orden al delito de tortura) y de Juan Fernando Morinigo (por omisión de denunciar hechos de tortura). Más tarde, el 9 de agosto de 2013, la Sala I de la Cámara Federal de San Martín confirmó los procesamientos dictados respecto de los siete agentes del SPF mencionados.

La firmeza de los procesamientos de los nombrados y la inminencia del avance de la investigación a la etapa plenaria dio lugar a que las defensas de los procesados desplegaran distintos artulugios procesales dirigidos a evitar que ello se produjera. En efecto, luego de que el Juez considerara completa la instrucción y corriera vista a las querellas para que requirieran la elevación a juicio, los representantes legales de Juan José Mancel y de Javier Enrique Andrada presentaron, respectivamente, pedidos consistentes en la realización de un careo con otros imputados y la ampliación de la declaración indagatoria del último de los nombrados.

Ante ello, la PPN presentó dos escritos evidenciando la intencionalidad dilatoria de esas solicitudes y remarcando la obligación de celeridad que se deriva de la gravedad de los hechos pesquisados, lo cual derivó en que –pocos días después– el Juez corriera nueva vista en los términos del artículo 346 del Código Procesal Penal de la Nación.

Finalmente, con fecha 20 de noviembre de 2013 la PPN presentó el requerimiento de elevación parcial a juicio respecto de las situaciones de los siete imputados nombrados. A fines de enero de 2014, el Juez Federal dispuso la elevación a juicio oral de la causa y, en consecuencia, las actuaciones fueron remitidas al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de San Martín, provincia de Buenos Aires.

⁴¹ Para más detalle de los hechos y de los avances de la causa judicial hasta el año 2012, véase Informe Anual 2012, p. 83.

b) Lesión por disparo de escopeta en procedimiento de requisa, sufrida por un detenido en la U.6 de Rawson. Año 2011⁴²

El día 18 de abril de 2011, aproximadamente a las 20:30 horas, en el interior del Pabellón N°9 de la Unidad 6 de Rawson se produjo un conflicto entre varios detenidos, lo que motivó el ingreso del cuerpo de requisa. Del procedimiento que se llevó a cabo, resultó lesionado el Sr. “JP” mediante un culatazo en la frente en la parte izquierda superior y con un disparo de escopeta con bala de goma en la parte trasera de la rodilla izquierda, el cual se acreditó –mediante un peritaje balístico realizado en la causa– que fue efectuado a, como máximo, 60 cm. de distancia.

A partir de las diligencias realizadas en la causa se pudo constatar –entre otras cosas– que el único agente que podía portar y utilizar la escopeta antitumulto el día de los hechos era el agente de requisa Cristian Adrián Ortiz. En base a las constancias reunidas, se llamó a prestar declaración indagatoria al mencionado agente, en razón de considerarlo *prima facie* autor del delito de lesiones graves (art. 90 del CP) en concurso ideal con abuso de autoridad (artículos 248, 45 y 54 todos del Código de rito).

El 11 de diciembre de 2012, el juzgado decretó la falta de mérito para procesar o sobreseer al imputado, por considerar que las probanzas “[...] *no resultan suficientes para confirmar los extremos de las imputaciones levantadas, sin perjuicio de que carezcan de la capacidad de formar convicción negativa que justifique el cierre absolutorio de la instrucción mediante el dictado de auto de sobreseimiento*”. No obstante ello, consignó la citación *como testigos* de agentes penitenciarios pertenecientes a la Sección Requisa de la U.6 que prestaron servicios junto al Sr. Cristian Adrián Ortiz para el mes de abril del año 2011.

Posteriormente, con fecha 4 de diciembre de 2013, ante un pedido formulado por el Fiscal Federal de Rawson, Fernando Gelvez, el Juez Federal de Rawson dispuso el procesamiento de Ortiz en orden al delito de lesiones graves.

El 11 de diciembre de 2013 se presentó recurso de apelación solicitando el cambio de la calificación legal escogida por la de torturas, en el que se hizo expresa referencia a que el encuadre legal aplicado muestra cierto grado de condescendencia hacia la situación del imputado, al tiempo que –subestimando la real gravedad que revisten los hechos– se erige como un impedimento para que sea exhaustiva la identificación y persecución de todos los posibles responsables en ellos. Asimismo, se resaltó que la frecuente presencia de este tipo de obstáculos en las investigaciones relacionadas con hechos de tortura ya ha sido observada en varias oportunidades por la PPN en sus Informes Anuales: “*Existe una tendencia muy consolidada en nuestros fiscales y tribunales a evitar por todos los medios calificar cualquier*

⁴² Para más detalle, ver Informe Anual 2012, pp. 88-89.

acto cometido contra personas privadas de su libertad en los términos previstos por el artículo 144 tercero del Código Penal; recurriendo –en el mejor de los casos– a la figura prevista por el artículo 144 bis, inciso 3° que se aplica como si se hubiere introducido una rebaja en la punibilidad por haber sido la víctima un preso y el autor su guardián”, y que “si la calificación de los hechos se correspondiera con la figura de tortura, los fiscales también deberían investigar la posible comisión de los delitos previstos en el artículo 144 quater y 144 quinto del Código Penal”⁴³.

También se remarcó que esta problemática ha merecido observaciones por parte del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, que ha indicado con preocupación *“la práctica reiterada por parte de los funcionarios judiciales de realizar una calificación errónea de los hechos, asimilando el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad [...] sancionados con penas inferiores, cuando en realidad merecerían la calificación de tortura”⁴⁴.*

Al cierre de este Informe, no se ha notificado temperamento alguno acerca de la apelación introducida por la PPN.

c) Malos tratos a detenido en el CPF III de Güemes, provincia de Salta. Año 2012⁴⁵

El día 1° de marzo de 2012 ingresaron tres agentes penitenciarios al Sector Funcional 3-A del Complejo Penitenciario Federal N°III del SPF (Salta). En esa oportunidad, se dirigieron a la celda de un detenido y le ordenaron incorporarse para dirigirse al Servicio de Asistencia Médica del Complejo a los fines de ser pesado en virtud de encontrarse en huelga de hambre. Ante su negativa, los agentes le propinaron patadas, golpes de puños y palos, lo tomaron del cuello y lo sacaron de la celda arrastrándolo por las escaleras del pabellón.

En la denuncia presentada el día 7 de aquel mes y año, se aportó como elemento de prueba el informe médico emitido por un facultativo de este organismo, en el que se describían las múltiples y gravísimas lesiones que presentaba: eritema y equimosis en cara dorso-lateral derecha de cuello de formas irregulares; excoriación y eritema lineal en región frontal, zona lateral; tumefacción eritematosa de zona malar derecha; contusión eritematosa en zona supra-ílica y dorso-lateral derecha de unos cinco centímetros aproximados de diámetro con dos eritemas lineales en dirección inferior-superior de tres centímetros aproximados; erosiones lineales y hematomas difusos en zonas ílica posterior izquierda y sacro-coccígea izquierda y excoriación y tumefacción en tobillo, en maléolo externo izquierdo.

El 10 de septiembre de 2012 se ordenaron los procesamientos de 3 agentes penitenciarios en orden al delito de severidades en concurso real con lesiones leves (Jorge Medina Escobar,

⁴³ PPN, Informe Anual 2009, pp. 14-15. Ver también Informe Anual 2012, pp. 66 y ss.

⁴⁴ Ver cita en PPN, Informe Anual 2012, p. 66.

⁴⁵ Para más detalle de los hechos, ver Informe Anual 2012, pp. 91-92.

Hernán Bogado y Ricardo Rojas) y de un agente penitenciario por encubrimiento (Javier Corregidor), siendo esas decisiones apeladas por sus defensas. Finalmente, el 5 de agosto de 2013, la Cámara Federal de Salta confirmó los procesamientos de los cuatro nombrados.

Una de las constantes que se observan en casos de torturas y malos tratos perpetrados por integrantes del SPF es la construcción de relatos mendaces sobre los hechos en los sumarios de prevención y en los registros internos (en particular, es normal el uso de la hipótesis de la *autolesión* por parte de las víctimas, y/o la caracterización del accionar ilegal de los agentes como *fuerza mínima e indispensable*), en lo que constituyen prácticas deliberadas para contaminar las evidencias y –por ende– para asegurar la impunidad.

Las particularidades de este caso resultan representativas de ese tipo de maniobras por parte del Servicio, pero lo que merece particular mención es la apropiada respuesta judicial⁴⁶ ante la contundencia del informe médico aportado por la PPN, que puso al descubierto esos intentos de encubrimiento.

En su resolución, el Tribunal de Alzada tuvo por acreditada la falsedad de las versiones volcadas por los agentes penitenciarios en sus libros de novedades, en los que se consignó que el damnificado había sufrido “*una caída de su cama*” y que “*a causa de un mal movimiento tropiezo y se produce lesiones*”.

Frente a ello, los camaristas sostuvieron que –más allá de la contradicción entre tales afirmaciones– “*resulta improbable pensar que una caída de la cama o un tropiezo haya podido producir dichas lesiones, máxime si se tiene en cuenta que las mismas se encontraban en distintas partes del cuerpo: en la cara, en la parte lateral del cuello, en la región lumbar y dorsal y en el tobillo izquierdo*”.

En igual sentido, afirmaron que “*tampoco resulta probable, tal como lo arguye la defensa, que el propio interno se las haya producido a fin de conseguir lo reclamado, puesto que se encontraba en un estado de debilidad tal debido a la huelga de hambre que le impedía incluso ir hasta la enfermería por sus propios medios, por lo que mal puede habérselas causado en tal estado y, menos aún, si se tiene en cuenta las múltiples lesiones y el lugar de las mismas*”.

d) Malos tratos y tortura en el Complejo Carcelario N°1 de Córdoba. Año 2011⁴⁷

Los hechos investigados en la causa tuvieron como víctimas a los hermanos “R” el 04/02/2011 en el Complejo Carcelario N°1 “Reverendo Padre Luchesse” de Córdoba (Cárcel

⁴⁶ Respuesta muy distinta a la que suelen adoptar los funcionarios de la administración de justicia en estos supuestos, que es la de avalar las versiones construidas por el SPF y otras fuerzas de seguridad, sobre todo mediante el archivo de las actuaciones prácticamente sin (o directamente sin) producir prueba alguna. Ver al respecto, PPN, Informe Anual 2012, “Resultados del Registro de Casos Judiciales de Tortura”, pp. 92-93.

⁴⁷ Ídem, p. 83 y sus citas.

de Bouwer). Aquellos tuvieron lugar la noche del 3 de enero de 2011, cuando entre seis y ocho agentes penitenciarios les propinaron una importante golpiza a los detenidos, luego de que estos se negaran a firmar una sanción.

En el marco de la actividad instructoria, con fecha 18 de febrero de 2013 se les recibió declaración indagatoria a cuatro de los agentes penitenciarios involucrados en los sucesos.

Sin embargo, ante la falta de resolución por parte del titular del Juzgado Federal N°1 de Córdoba sobre las situaciones procesales de los encausados, el 15 de noviembre de 2013 la PPN presentó un escrito solicitando al juez que se pronuncie al respecto, en el que (al igual que en los casos señalados anteriormente) se hizo especial referencia a los diversos instrumentos de derecho internacional que, dada la gravedad de los hechos investigados, imponen al Estado el deber de llevar a cabo investigaciones rápidas, con agilidad y prioridad⁴⁸.

Al cierre de este informe aún no se obtuvo respuesta al pedido efectuado.

e) Incendio en la Unidad 20 (Borda). Muerte de Nahuel Alejandro Muñoz y David Díaz Ríos. Año 2011

En el caso se investigan los hechos ocurridos en el interior de la Unidad Penitenciaria N°20 dependiente del SPF, que se encontraba en el Hospital José Tiburcio Borda. El 31 de mayo de 2011 se produjo un incendio en el sector denominado “SIT” que contaba con tres celdas individuales. Ello derivó en la muerte de Nahuel Muñoz por carbonización y la de David Díaz Ríos por asfixia a raíz de la inhalación de gases tóxicos.

El 9 de octubre de 2012, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°44 había dispuesto los procesamientos de Rubén Darío Vargas (quien se desempeñaba como encargado del puesto de control interno del sector), Ángel Norberto Román (celador), Sergio Andrés Portillo (Jefe de Día) y Rubén Darío Piselli (Jefe de Guardia), en orden al delito de homicidio culposo. Allí sostuvo que por la impericia en sus profesiones y la inobservancia de los deberes a su cargo (establecidas en el reglamento para el Servicio Psiquiátrico Central), Muñoz logró tener en su poder un encendedor con el cual originó el incendio del sector que a la postre provocó su propia muerte y la de Díaz Ríos.

Más tarde, el 19 de febrero de 2013, ordenó el mismo temperamento respecto de Miguel Alejandro González, director de la Unidad en época de los acontecimientos.

Sin embargo, con fecha 26 de abril de 2013, la Sala I de la Cámara del Crimen decretó la nulidad de ambas resoluciones y la falta de mérito respecto de los 5 agentes referidos,

⁴⁸ Concretamente se citó sobre el punto al artículo 12 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Regla 38 de las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” de la Cumbre Judicial Iberoamericana, el “Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión” (adoptado por la Asamblea General de la ONU), el Informe 2004 del Comité contra la Tortura de la ONU y el artículo 25 de la CADH.

afirmando que “*teniendo en consideración los distintos grados y funciones específicas de cada uno de los imputados, [la descripción de los reproches efectuados en los autos de procesamiento] luce, a primera vista, inadecuada [...]. Las derivaciones de este modo de intimación son más graves [...], en atención a que implica un indebido cercenamiento del sustento fáctico del caso [ya que] la forma en que fue descripto el hecho imputado ignora otros elementos de vital importancia, previos, concomitantes y posteriores al inicio del foco ígneo*”.

Reanudada la actividad probatoria, se ordenó a la División Apoyo Tecnológico de la PFA la realización de un peritaje sobre un reproductor DVR secuestrado en la causa, para determinar su funcionalidad y particularmente si había sido sometido a una maniobra de “borrado” de las filmaciones que contenía.

Efectivamente, en el estudio se constató que el aparato funcionaba en perfectas condiciones al momento del hecho, que su disco rígido **fue borrado de manera intencional** pero no con un “*borrado seguro*”, y por ello fue posible recuperar algunos archivos de video, incluyendo el de la celda que ocupaba Muñoz al momento del incendio.

En consecuencia, con fecha 11 de diciembre de 2013 se volvieron a solicitar las indagatorias de los imputados, haciendo referencia a que el hecho de haberse comprobado **la manipulación de la evidencia por parte de los miembros del SPF**, así como también el contenido de las imágenes rescatadas por los especialistas, resultan suficientemente demostrativas de la responsabilidad de los encausados, ya que en caso de haberse cumplido con las normas relativas a la seguridad, control y monitoreo de las celdas del sector SIT, la requisita de los pacientes allí alojados y las de prevención y procedimiento ante incendios se hubiera evitado el ingreso del encendedor y/o se hubiera advertido el lugar exacto del incendio sin incurrir en las injustificadas demoras que se verificaron en el caso.

Finalmente, el 16 de diciembre el Juez de la causa hizo lugar a lo peticionado y citó a los imputados a los efectos de ampliar sus declaraciones indagatorias.

f) Tortura y muerte en Unidad N°9 de Neuquén, causa “Vergara”. Año 2008⁴⁹

A partir de la muerte de Argentino Pelozo Iturri, ocurrida el 8 de abril de 2008 en la Unidad N°9 del SPF, el Juzgado Federal N°2 de Neuquén dictó en febrero de 2013 el procesamiento de dieciocho agentes penitenciarios: Carlos Roberto Vergara, Orlando Horacio John, Pablo Ángel Muñoz, Javier Félix Pelliza, Pablo David Sepúlveda, Daniel Ulises Romero, Fabián Alfredo Ruiz Díaz, José Lorenzo Retamal, Juan Carlos Leiva, Juan Manuel Campos y José Walter Quintana (por el delito de torturas), Miguel Ángel Carrilao, Juan Carlos Heredia, Mario Humberto Leyría (por el delito de omisión de denunciar la tortura), Héctor Oscar

⁴⁹ Para más detalle sobre los hechos y los avances de la causa judicial hasta 2012, ver Informe Anual 2012, pp. 76-80.

Ledesma, José Roberto Sosa, Daniel Ricardo Huenul (por los delitos de omisión de evitar la tortura y falsedad ideológica de documento público) y Gabriel Eduardo Grobli (por los delitos de omisión de denunciar la tortura, retardo ilegal en el cumplimiento de un oficio y encubrimiento).

Los procesamientos fueron apelados por sus defensas y actualmente se encuentran elevadas las actuaciones en la Cámara Federal de General Roca.

El 3 de julio de 2013 se celebró en dicho Tribunal de Alzada la audiencia prevista en el artículo 454 del CPPN, en la que esta Procuración se presentó a debatir frente a las defensas de los procesados respecto de la calificación del hecho, procurando mejorar los fundamentos esgrimidos por el juez de primera instancia para sostener el encuadre en la figura de tortura, teniendo en cuenta –particularmente– no sólo el sufrimiento físico sino también psíquico que sufrió la víctima durante la imposición de los tormentos, momento en el cual, de acuerdo con testigos de la causa, manifestó estar representándose la posibilidad de su muerte, la cual finalmente se produjo.

También se planteó la necesidad de profundizar la pesquisa en torno a aspectos no abordados hasta ahora, como el análisis de la posible responsabilidad que les puede haber cabido a agentes penitenciarios de rango jerárquico superior.

Asimismo, cabe señalar que la PPN contrató a un experto en medicina forense, el Dr. José Ángel Patitó, quien elaboró un informe en el cual concluyó respecto de la causa de la muerte de Argentino Pelozo Iturri (API), que “1) Fue debida a un paro cardiorrespiratorio de origen traumático; 2) Los traumatismos se localizaron principalmente a nivel encefalocraneano y 3) Hay una relación directa entre los traumatismos y la muerte”.

Dicho informe había sido previamente presentado en el Juzgado Federal de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional N°2 de Neuquén⁵⁰. A la fecha la CFAGR no se ha pronunciado en torno a las decisiones de mérito recurridas, ni tampoco ha resuelto respecto del pedido efectuado por esta parte querellante de incorporar a la causa el informe del peritaje, como hecho sobreveniente.

Por otra parte, merece resaltarse que la PPN ha venido siguiendo de cerca la situación de uno de los testigos claves de este hecho, quien había recibido amenazas por sus declaraciones en la causa. En septiembre de 2010 se había gestionado su inclusión en el Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados, siendo luego excluido de aquél por disposición del Juez Federal. Si bien la PPN había interpuesto diversos recursos dirigidos a revocar esa decisión, no se agotaron todas las instancias por solicitud expresa del propio testigo.

⁵⁰ Asimismo, se le solicitó a la Cámara Federal de General Roca que tenga en cuenta y valore, al momento de resolver en la causa, el contenido del informe, ya que se trata de un hecho sobreveniente a la presentación del recurso, por lo cual en virtud de lo establecido por el artículo 445 del Código Procesal Penal de la Nación, es un informe sobre el cual el tribunal de alzada debe tomar conocimiento.

políticas al efecto de prevenir los hechos de tortura y sancionar a sus responsables, merece una mención aparte la Resolución 130/13 emanada del entonces Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Dr. Víctor Hortel, en la que se ordenó la suspensión de los agentes procesados por la muerte de API. Uno de ellos había impugnado judicialmente la disposición, y en noviembre de 2013 la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia avaló su validez, afirmando que el criterio aplicado por la máxima autoridad del SPF (en cuanto a la procedencia de dicha medida ante el dictado de un auto de procesamiento respecto del agente) encuadra en las previsiones del artículo 419 del Decreto 1523/68, el cual requiere “*que exista la presunción de que un hecho constituya delito*”.

2.3. Datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN

En el marco de la entrada en vigencia del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, mediante la resolución PPN N°89-07 se creó el Registro de Casos Judiciales de Tortura (en adelante, RCJT), con la finalidad de elaborar una base de datos en la cual se asiente información relativa a los procesos judiciales en los que se investigan casos de tortura y/o apremios ilegales⁵¹.

Desde la creación del RCJT, se han relevado y analizado un total de 2597 causas judiciales (108⁵² en 2007, 314 en 2008, 296 en 2009, 609 en 2010, 415 en 2011, 369 en 2012 y **486 en 2013**).

La implementación del RCJT tiene por finalidad constituir una base de datos donde se asiente información relativa a los procesos judiciales en los que se investigan casos de tortura y/o apremios ilegales infligidos por agentes del Servicio Penitenciario Federal, Policía Federal Argentina, Policía Metropolitana, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y/o personal de instituto de menores.

En esta ocasión, cabe destacar que el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (SPT), en su Informe de la visita a Argentina realizada en el año 2012 resalta el trabajo realizado por la PPN, considerando de gran importancia la labor de recogida de datos y registro de casos de tortura y malos tratos. En este sentido, el Subcomité señala lo siguiente:

“IV. La investigación de la tortura y malos tratos

103. El SPT pudo constatar que existe una divergencia importante entre los datos estadísticos de casos de tortura denunciados y efectivamente investigados por

⁵¹ Respecto de la importancia del RCJT, la legitimación de la PPN para acceder a las causas judiciales y el instrumento que se utiliza para relevar los expedientes, ver Informe Anual 2012, p. 94 y ss.; Informe Anual 2011, p. 90 y ss.; Informe Anual 2010, p. 42 y ss.; Informe Anual 2009, p. 44 y ss.; Informe Anual 2008, p. 53 y ss.

⁵² Correspondientes a hechos ocurridos entre los días 1° de septiembre y 31 de diciembre de 2007.

los órganos judiciales y los que figuran en las bases de datos y registros de entidades públicas que realizan labores de inspección, como la Procuración Penitenciaria de la Nación [...] **El SPT considera de gran importancia la labor de recogida de datos y registro de casos de tortura y malos tratos. No obstante, estima que las instancias mencionadas deben igualmente emplear sus esfuerzos en lograr que se refuercen los mecanismos institucionales de control, incluidos los judiciales, con miras a garantizar una mayor prevención y una menor impunidad.**

104. El SPT recibió abundante información, tanto de autoridades como de organismos de la sociedad civil, relativa a la falta de investigación de los casos de tortura y la impunidad que ello genera. Constituyen obstáculos a la investigación, entre otros:

- La falta de denuncias, por la vía administrativa o judicial, en el ámbito penitenciario debido al temor de las víctimas a sufrir represalias. Autoridades del Ministerio Público provincial manifestaron encontrarse con muchas dificultades para reunir pruebas por este motivo. Señalaron que a veces las víctimas denuncian los hechos inicialmente, pero con posterioridad no se ratifican en la demanda y que los códigos carcelarios impiden a los internos denunciar con confianza;
- La falta de representación eficaz de las víctimas en el proceso penal;
- La falta de aplicación por parte de los fiscales de un Protocolo sobre la investigación de casos de tortura, a pesar de que éste fue emitido por el Fiscal General de la Nación;
- La ausencia de una línea de investigación sistémica que permita desarticular el entramado de actores que, tanto en el ámbito policial como en el penitenciario, recurren a la tortura y malos tratos como medio de extorsión, para obtener beneficios económicos o de otro tipo;
- El limitado rol que en la práctica tienen los jueces de ejecución, a pesar de que el art. 25 inc. 3 del Código Procesal Penal Bonaerense les otorga la función de observar el trato brindado a las PPL condenadas”⁵³.

Estos problemas se ven en gran parte reflejados en los resultados del RCJT. No obstante, tal como hemos sostenido anteriormente, el control que se efectúa sobre las causas –que se ha venido haciendo año tras año, expediente por expediente–, al mismo tiempo se ha vuelto un hecho público y notorio para los operadores del sistema de justicia. De modo que ha cumplido un rol preventivo –aunque moderadamente– en esta materia, así como en general en el tratamiento de los casos en los que pueden verse comprometidos los derechos

⁵³ “Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, p. 19.

humanos de los detenidos federales. Ello, junto con la participación de la PPN como parte querellante en graves casos de tortura ha permitido impulsar en diversas causas el avance de las investigaciones.

Todos los años la PPN solicita a las Cámaras y Juzgados⁵⁴ que informen a este organismo sobre todas aquellas investigaciones en las que resulte damnificada cualquier persona siempre que aparezcan sindicados o sospechados de ser autores agentes y/o funcionarios de las ya nombradas fuerzas de seguridad. Luego, el personal de la Dirección Legal y Contencioso de la PPN toma vista de cada una de las causas, efectuando una lectura íntegra del expediente a los fines de completar los datos requeridos en el instrumento de relevamiento confeccionado a tales efectos.

Una vez completado dicho instrumento, la información es volcada a un sistema informático que procesa los datos del RCJT (desarrollado por el Área de Sistemas y Comunicaciones de la PPN junto con la Coordinación del RCJT).

Además de los datos estadísticos que a continuación se expondrán, durante el año 2013 al sistema informático del RCJT se le ha agregado una herramienta de búsqueda, conformando de esta manera una base de datos que permite no solamente encontrar una causa por su número, carátula, nombre de la víctima o nombre del sindicado como autor del delito, sino que además es una base de datos que puede ser utilizada para muchas funciones, como por ejemplo conocer la cantidad de veces que una misma persona denuncia haber sido víctima de malos tratos por parte de un agente estatal.

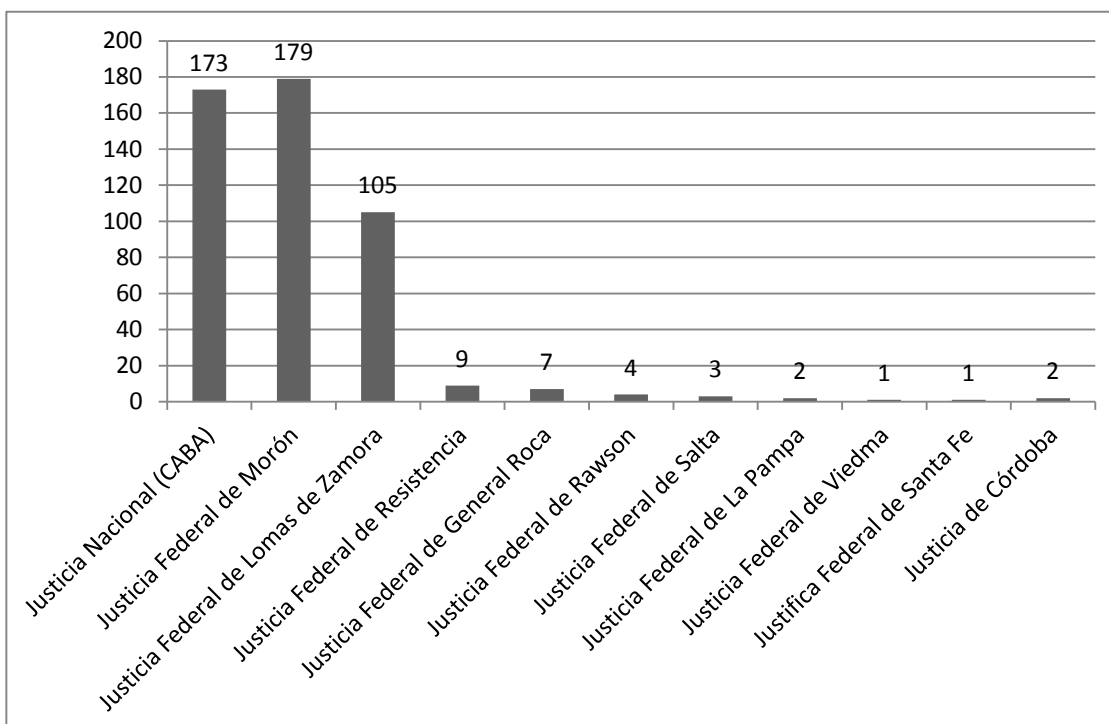
Es importante señalar que las causas a las que se tuvo acceso fueron compulsadas en su totalidad, lo cual permite relevar información que va más allá de los datos básicos de la causa (los que constan en la carátula) y que está vinculada con la identidad de las víctimas y de los presuntos autores, así como el relato de las víctimas en su declaración testimonial, el estado procesal de cada presunto autor, si los jueces han ordenado o no ruedas de reconocimiento, entre otras variables que a continuación se expondrán.

⁵⁴ La nueva implementación del sistema informático Lex 100 por parte del Poder Judicial ha facilitado en algunas jurisdicciones un mayor acceso a los datos, mientras que en otras lo ha obstaculizado debido a la transición entre los libros y el sistema.

1. Datos de la causa judicial

Jurisdicción

Gráfico 1: Cantidad de causas relevadas por jurisdicción



De las 486 causas relevadas en 2013, la mayoría lo han sido en la ciudad de Buenos Aires y su área metropolitana mediante el trabajo de la Dirección Legal y Contencioso de la PPN. A ello se suman las causas relevadas en la Justicia Federal del interior por parte de las Delegaciones Regionales de la PPN. Como se observa en el gráfico, dentro del área metropolitana han sido relevadas 173 causas de la Justicia Nacional de CABA, 179 de la Justicia Federal de Morón, y 105 causas de la Justicia Federal de Lomas de Zamora. Además, el organismo tomó conocimiento en 2013 sobre 9 causas de la Justicia Federal de Resistencia, 7 de la Justicia Federal de General Roca, 4 de la Justicia Federal de Rawson, 3 de la Justicia Federal de Salta, 2 de la Justicia Federal de La Pampa, 1 de la Justicia Federal de Viedma, 1 de la Justicia de Santa Fe y 2 casos ocurridos en el Complejo Penitenciario Provincial de Córdoba⁵⁵.

⁵⁵ En el caso de Córdoba, se trata de denuncias efectuadas por la Delegación Córdoba de la PPN, a raíz de dos hechos que tuvieron como víctima a una persona privada de la libertad por la Justicia Federal que se encuentra alojada en el Complejo Penitenciario Provincial de Córdoba.

Inicio de las causas

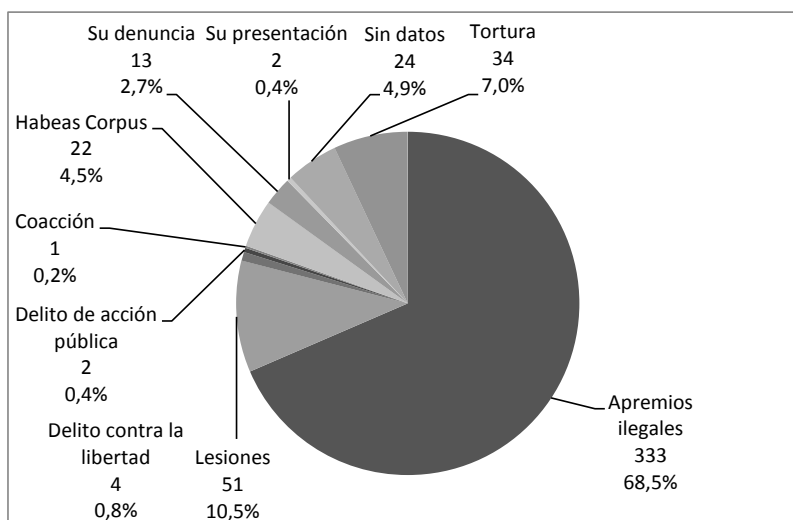
De las 486 causas analizadas, 112 fueron iniciadas por una denuncia efectuada por la Procuración Penitenciaria de la Nación. En la Jurisdicción Nacional de Instrucción Criminal y Correccional, en muchos casos la causa se inicia por extracción de testimonios. Es decir, que la denuncia tiene lugar en el marco de la causa seguida a la víctima de tortura o malos tratos, ocurriendo que en ocasión de tomarle declaración indagatoria relata haber sufrido golpes u otros malos tratos por parte de agentes de una fuerza de seguridad. De allí se extraen testimonios para su sorteo en la Cámara Nacional de Apelaciones. Ello suele ocurrir sobre todo en los casos de personas que están en libertad y sufren apremios por parte de agentes de las nombradas fuerzas, al momento de la detención o durante el traslado.

Cuando las víctimas están privadas de la libertad se encuentran con mayores dificultades para formular las denuncias. Por esto, si la persona elige denunciar directamente ante el juez, sin intermediarios, muchas veces debe interponer un habeas corpus, lo cual conduce a la audiencia (según lo dispuesto en el art. 14 y siguientes de la Ley 23.098) donde se puede efectivizar la denuncia.

De hecho, de la totalidad de las causas analizadas en el año 2013, 22 de ellas fueron iniciadas mediante la interposición de habeas corpus⁵⁶, y dieron lugar a una investigación penal.

Carátulas⁵⁷

Gráfico 2: Carátula otorgada por el Poder Judicial a las causas judiciales de tortura y malos tratos



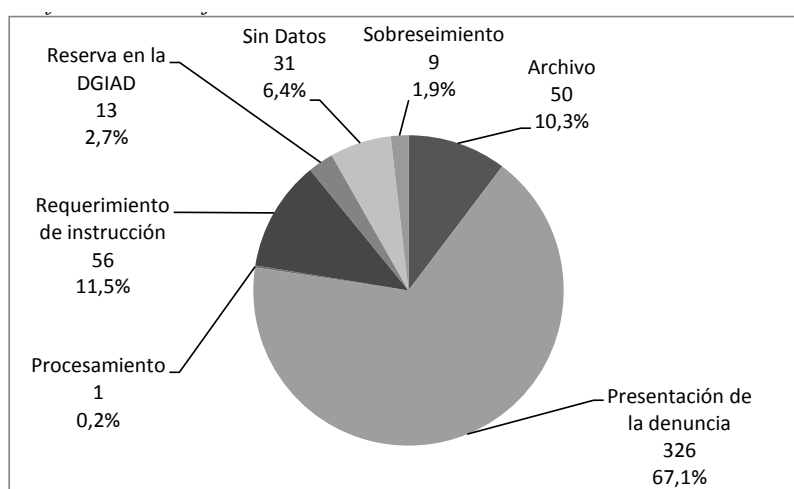
⁵⁶ Podemos observar una continuidad en esta práctica, ya que tanto en el año 2011 como en 2012 hubo 18 causas iniciadas mediante la interposición de habeas corpus, lo cual se puede apreciar en el gráfico “carátula” del Informe Anual PPN 2011, p. 93, y en el Informe Anual PPN 2012, p. 104.

Durante el año 2013, podemos advertir en el gráfico expuesto que del total de 486 casos relevados, 333 expedientes fueron caratulados como *Apremios ilegales* (representando el 68,5% de la totalidad de los casos), 34 causas relevadas fueron caratuladas como *Tortura* (7%), 51 causas relevadas fueron caratuladas como *Lesiones* (10,5%), 4 como *Delito contra la libertad* (0,8%), 2 como *Delito de acción pública* (0,4%), 1 como coacción (0,2%), 22 como *Habeas Corpus* (4,6%), 13 como *Su denuncia* (2,7%), 2 como *Su presentación* (0,4%) y no hay datos sobre la forma en que están caratuladas las restantes 24 causas.

Aquí cabe resaltar que el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT), en su Informe sobre la visita a Argentina expresa que “Otro aspecto objeto de preocupación para el SPT es la tipificación por parte de los jueces de hechos de tortura bajo otras calificaciones, tales como delitos de lesiones, apremios, abuso de autoridad, uso excesivo de la fuerza, extorsión, etc., que llevan aparejada una pena y unos plazos de prescripción mucho menores. Esta práctica incide en la existencia de un subregistro judicial de los casos de tortura y en la impunidad”⁵⁸.

Estado de la causa

Gráfico 3: Estado judicial de la causa relevada



⁵⁷ Como se sostuvo en el Informe Anual 2009 de la PPN, la carátula de la causa no sólo sirve como portada del expediente sino que a menudo está directamente vinculada con la calificación legal que se le otorga al hecho. Cabe aquí recordar las observaciones del Comité Contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que en ocasión del examen del caso argentino efectuado en 2004 señaló que “(l)a práctica reiterada por parte de los funcionarios judiciales de realizar una calificación errónea de los hechos, asimilando el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad (por ejemplo apremios ilegales), sancionados con penas inferiores, cuando en realidad merecerían la calificación de tortura”. Y en general “(l)a desproporción entre el elevado número de denuncias por actos de tortura y malos tratos y las mínimas condenas dictadas por dichas causas, así como los retrasos injustificables en la investigación de casos de tortura, todo lo cual contribuye a la impunidad existente en esta materia”. Respecto de la importancia de caratular de manera correcta las causas, y de formular la imputación por el delito de tortura cuando concurren los elementos típicos, nos remitimos al Informe Anual 2009, p. 64 y siguientes, en los apartados Quo Vadimus y Lesiones a presos: una respuesta (im)punitiva ante la tortura.

⁵⁸ “Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, p. 19.

Se observa en el gráfico que del total de causas relevadas, en el 11,5% el fiscal había efectuado requerimiento de instrucción, y en una causa se había dictado el procesamiento de dos presuntos agresores. En 9 causas se dictaron sobreseimientos y 50 causas se encuentran archivadas sin llegar a imputación de los autores. Por último, la gran mayoría —el 67,1%— no habían avanzado sustancialmente luego de la presentación de la denuncia.

2. Los hechos de tortura y malos tratos plasmados en el expediente judicial

Las víctimas de la violencia

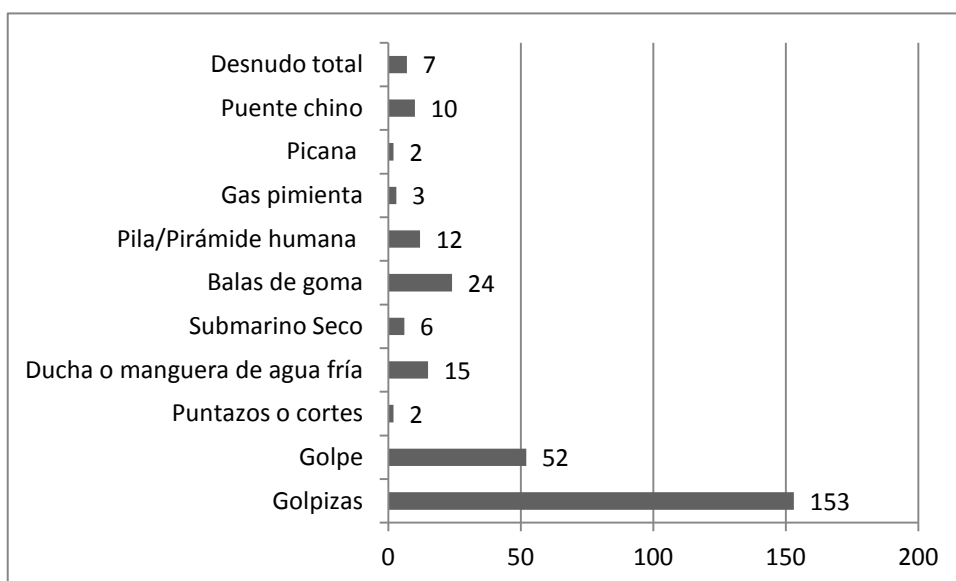
De las 486 causas judiciales, surge la identidad de 485 víctimas⁵⁹, siendo 17 de ellas mujeres.

En los expedientes judiciales consta la edad de 196 de las víctimas. Hay 5 casos de víctimas de tortura y malos tratos menores de 18 años de edad, 15 víctimas entre 18 y 21 años, 158 entre 21 y 40 años, 17 entre 40 y 70 años y una persona mayor de 70 años de edad.

En cuanto a la nacionalidad, a través del relevamiento de las causas tenemos la información de 133 víctimas. De ellas, 119 son argentinas, 7 de nacionalidad peruana, 2 de nacionalidad colombiana, 2 de nacionalidad uruguaya, 1 de nacionalidad boliviana, 1 de nacionalidad chilena y 1 de nacionalidad venezolana.

Modalidad de las agresiones

Gráfico 4: Prácticas de tortura y malos tratos



⁵⁹ En algunas causas puede haber más de una víctima y en otras podemos no contar con la identidad de la víctima.

De los relatos de las víctimas en las causas judiciales relevadas surge una variedad de prácticas de torturas y malos tratos. En este sentido se relevaron: 153 casos de golpizas, 52 casos de golpes, 2 casos de puntazos o cortes, 15 casos de ducha o manguera de agua fría, 6 asfixias por submarino seco, 24 casos de agresiones con balas de goma, 12 casos de pila o pirámide humana, 3 casos de agresión con gas pimienta, 2 casos de picana o descarga eléctrica, 10 casos de puente chino y 7 casos de desnudos totales.

Estos resultados reflejan también casos en que en una misma causa judicial una víctima denuncia más de una de estas prácticas, así como los casos en que en un expediente hay dos o más víctimas de diferentes prácticas. Es decir que la unidad de análisis en este cuadro es cada víctima (no cada causa judicial) y se trata de una pregunta de respuesta múltiple.

Secuelas de la tortura

Respecto a las secuelas para las víctimas, en al menos 64 casos se constataron lesiones físicas. La constatación de lesiones surge de la propia causa por parte de un médico, y de ninguna manera significa que en el resto de las causas las víctimas no hayan sufrido secuelas luego de los golpes, sino que muchas veces implica que el órgano instructor no ordenó la pericia médica, por ejemplo.

Del relevamiento de causas surge asimismo que al menos 2 víctimas privadas de la libertad sufrieron la imposición de sanciones disciplinarias luego de ser agredidas y hubo 4 casos de traslados arbitrarios luego de los malos tratos. Uno de los traslados se efectuó hacia la Unidad N°6, donde luego falleció la víctima.

Los malos tratos como represalia por denunciar penalmente

Surge de la compulsa de las causas que en al menos 6 casos las víctimas denunciaron que las torturas y/o malos tratos se deben a “*haber efectuado una denuncia penal contra la fuerza de seguridad*”, en 2 casos como represalia “*por haber interpuesto un Habeas corpus*” y en 8 casos las agresiones fueron atribuidas a episodios tales como “*quejarse por el trato recibido por su esposa*”, “*recibir a los agentes de la PPN*” o “*reclamar por comida en mal estado*”.

En este sentido, cabe resaltar que el CAT en 2004 expresó también su preocupación por “[l]as presuntas represalias, intimidaciones y amenazas recibidas por quienes denuncian actos de tortura y malos tratos”.⁶⁰

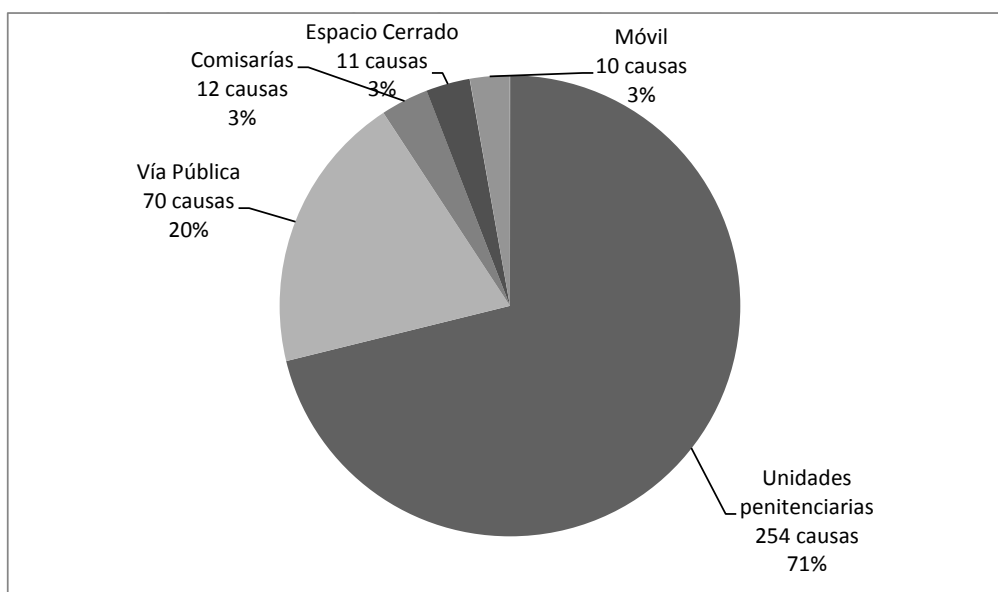
Asimismo, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) en su Informe sobre la visita a Argentina expresa que “*se deben tomar medidas para garantizar el derecho de las PPL a oponerse a los traslados y a ser oídas a este respecto por la autoridad competente, sin*

⁶⁰ CAT/C/CR/33/1, parágr. 6. K. 24 de noviembre de 2004.

que ello implique un riesgo de represalias”⁶¹.

Lugar de los hechos

Gráfico 5: Lugar del hecho según surge de la causa judicial



De la compulsa de las 486 causas judiciales, se obtuvo el dato del lugar del hecho en 357 de ellas, ya que en algunos casos no surge de la causa.

Como se puede observar en los informes anteriores del RCJT, una gran cantidad de causas relevadas fueron iniciadas por denuncias de hechos ocurridos en Unidades Penitenciarias. Para el año 2013, de las 357 causas con dato acerca del lugar del hecho, surge que 254 casos fueron denunciados por hechos de tortura o malos tratos ocurridos dentro de Unidades Penitenciarias, lo cual representa el 71% de los casos.

Se registraron también 70 casos ocurridos en la vía pública (dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), 12 en el interior de comisarías, 11 en espacios cerrados (distintos a comisarías y unidades penitenciarias; por ejemplo, casas particulares, hospitales), y 10 casos ocurridos dentro de un móvil de traslado de una fuerza de seguridad.

En cuanto a las causas iniciadas por hechos ocurridos en establecimientos penitenciarios, se registran 63 en el CPF II de Marcos Paz, 49 en el CPF I de Ezeiza, 3 en la Unidad N°6 de Rawson, 8 en el CPF CABA, 19 en la Unidad N°24 de Jóvenes Adultos (Marcos Paz), 4 en el CPF IV de mujeres (Ezeiza), 6 en la Unidad N°7 de Chaco, 4 en la Unidad N°28 (Palacio de Justicia), 1 en la Alcaldía Penal Inspector General Roberto Pettinato, 2 en el Complejo

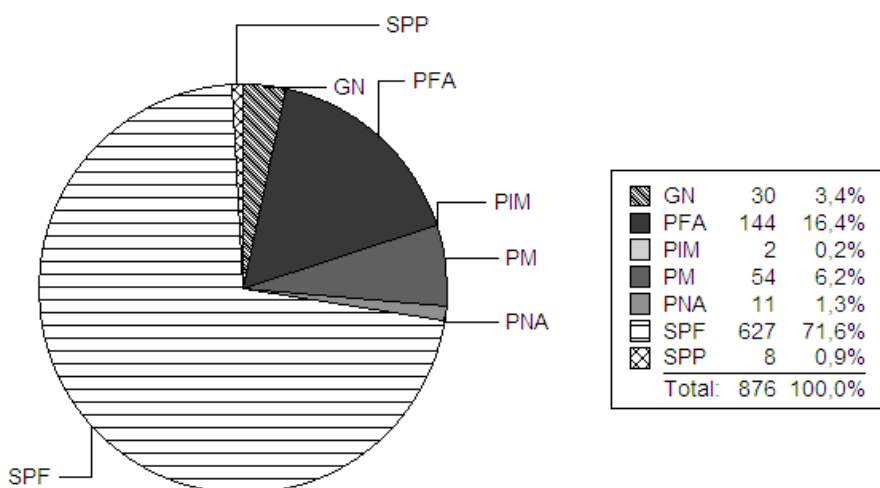
⁶¹ “Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, p. 8.

Penitenciario Federal III de General Güemes, 1 en el Instituto de Mujeres de La Pampa (U.13), 1 en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), 1 en la Colonia Penal de Viedma (U.12), 2 en el Complejo Penitenciario Provincial de Córdoba, 1 en el Instituto “Manuel Roca”, 2 en la Unidad N°11 del SPF, 3 en la Unidad N°5 SPF de General Roca, 5 en la Unidad N°9 SPF de Neuquén, y al menos 80 casos en los que no está identificada la unidad penitenciaria.

3. Los presuntos autores de los hechos

Fuerza de seguridad de los agresores

Gráfico 6: Fuerza de Seguridad a la cual pertenece el autor



Del relato de las víctimas, testigos y demás medios de prueba relevados, surge la participación de 876 autores, de los cuales 627 pertenecen al Servicio Penitenciario Federal (lo cual equivale al 71,6% del total de los casos), 144 a la Policía Federal Argentina (16,4%), 30 a la Gendarmería Nacional (3,4%), 54 a la Policía Metropolitana (6,2%), 11 a la Prefectura Naval Argentina (1,3%), 2 autores son personal de Instituto de Menores (0,2%) y 8 son integrantes del Servicio Penitenciario Provincial de Córdoba (0,9%).

Reconocimiento de los agresores por parte de la víctima y ruedas de reconocimiento

A pesar de que en la mayoría de los casos no se le consultó a la víctima si de volver a verlos podría reconocer a sus agresores (o al menos esa pregunta y la respuesta no surgen de la causa), en el caso de 114 autores la víctima sí fue consultada al respecto. Ante dicha pregunta, respecto de 72 presuntos autores sus víctimas dijeron que no podrían identificarlos, mientras que en el caso de los otros 42 la respuesta fue que sí los podrían reconocer. Sin embargo, de las causas compulsadas sólo se han ordenado 2 ruedas de reconocimiento. De los casos en que las

víctimas afirmaron no poder reconocer a sus agresores, en algunos surgen los motivos de dicha imposibilidad. En el caso de 5 agresores se indicó no poder reconocerlos porque a la víctima le pegaron estando de espaldas, en el piso, con la cara tapada, etc. Respecto de 12 presuntos autores, sus víctimas afirmaron no poder reconocerlos porque al momento de los golpes no llevaban identificación, o llevaban cascos o escudos que imposibilitaban su reconocimiento.

Cabe aclarar que aquí la unidad de análisis es el presunto autor de los hechos, porque dentro de una misma causa judicial con violencia ejercida por más de un agente, la víctima puede reconocer a un autor y no reconocer a otro.

Citación a los autores identificados

De los 876 autores que surgen del relevamiento de las causas iniciadas en 2013, solamente en unos pocos casos se avanzó en su identificación judicial. Uno de los presuntos autores se presentó *espontáneamente*⁶², 3 agentes fueron citados a prestar declaración indagatoria, hay 2 procesados –cuyos procesamientos se encuentran firmes–, 2 a quienes les dictaron falta de mérito, 27 sobreseídos y ninguno condenado.

4. A seis años de la creación del RCJT de la PPN: un balance de la experiencia

Como se expuso al comienzo de este apartado, el RCJT creado en el marco de la Dirección Legal y Contencioso de la PPN en el año 2007 ha permitido a este organismo relevar más de 2500 causas judiciales abiertas por hechos de tortura y otros malos tratos.

Esa tarea continuada e ininterrumpida ofrece material suficiente para ensayar algunas consideraciones acerca de la labor realizada y sobre los resultados obtenidos.

Por un lado, debemos señalar que persisten muchas de las dificultades indicadas años atrás (véase, entre otros, el Informe Anual 2009) para la recolección de los datos, ya que las fuentes de información se encuentran dispersas y exigen grandes esfuerzos para su obtención y procesamiento.

Si bien se han registrado avances en la articulación de esta tarea en el caso de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, persisten muchas de las dificultades oportunamente indicadas en las jurisdicciones federales del interior; en donde el único registro razonablemente exhaustivo siguen siendo libros de entrada similares a los utilizados desde hace más de cien años.

Pese a ello, durante el año 2013 se registraron importantes innovaciones en materia de dotación de recursos informáticos –en particular la implementación del sistema Lex 100–, que permiten abrigar alguna expectativa positiva en esta materia. Lo cual no obsta señalar que la transición desde el anterior al nuevo sistema de gestión ha determinado que, en algunos

⁶² Según lo previsto en los artículos 73 y 279 del Código Procesal Penal de la Nación.

casos, se abandonase el uso de los mencionados libros, sin que se registrase un uso adecuado y suficiente de las bases de datos y/o listados provenientes del nuevo sistema informático. Todo lo cual ha derivado en continuas dificultades para que los agentes de la PPN accedan a la información y ha impuesto que siga siendo imprescindible desplegar un gran esfuerzo humano para la obtención de información confiable, cuya fuente primordial sigue siendo la compulsión minuciosa de cada uno de los expedientes judiciales.

En lo que atañe al trámite y resultado de las investigaciones penales, persisten muchas de las dificultades señaladas en anteriores informes.

Entre ellas, se destacan las dificultades existentes para que las víctimas accedan a las agencias judiciales, fundamentalmente en el caso de las personas privadas de su libertad bajo la órbita del SPF, lo cual obedece sobre todo a las condiciones y oportunidad en que se efectúa el traslado de las víctimas desde las cárceles hacia los tribunales, fiscalías y cuerpos forenses. A lo que debe agregarse que esas agencias no suelen acercarse a los lugares de detención para obtener los testimonios y demás pruebas.

Aunque se han registrado avances en la recolección de pruebas, persisten considerables barreras en lo que atañe a las diligencias necesarias para identificar a los autores materiales; mientras que se han observado avances demasiado tímidos en la aplicación de figuras penales basadas en la responsabilidad objetiva de los mandos superiores por falta de cuidado en la tarea primordial de evitar la tortura y los malos tratos.

Las intervenciones de los cuerpos médicos periciales siguen siendo en muchos casos tardías e incompletas. Lo cual se vincula, a su vez, con el escaso valor asignado a “la voz del preso”, de la cual se sigue desconfiando sistemáticamente.

En lo que atañe al rol del Ministerio Público Fiscal, se observa la ausencia de criterios uniformes y razonablemente fundados acerca de su intervención como órgano instructor (“delegación de causas”). Mientras que se advierte, especialmente en las fiscalías federales de las jurisdicciones que deben cargar con el grueso de las causas (Morón y Lomas de Zamora) una insuficiente dotación de recursos humanos y materiales que permita, entre otras cosas, aplicar el Protocolo de Actuación del Ministerio Público Fiscal para la investigación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas (PGN N°3/11).

Dicha cuestión deberá ser tenida especialmente en cuenta por las autoridades correspondientes, especialmente en vista del señalamiento efectuado por el SPT, según el cual –entre obstáculos presentes para la investigación de estos casos– se encuentra la “falta de aplicación por parte de los fiscales de un Protocolo sobre la investigación de casos de tortura, a pesar de que éste fue emitido por el Fiscal General de la Nación”⁶³.

Del mismo modo que deberá atenderse la observación del SPT sobre la “ausencia de

⁶³ “Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, punto 104.

una línea de investigación sistémica que permita desarticular el entramado de actores que, tanto en el ámbito policial como en el penitenciario, recurren a la tortura y malos tratos como medio de extorsión, para obtener beneficios económicos o de otro tipo”.

Con todo, es necesario reconocer la existencia de algunos cambios positivos de gran importancia en esta materia, que han venido ocurriendo durante este período.

Entre ellos, debe indicarse en primer lugar el reconocimiento público por parte de todas las autoridades nacionales acerca de la existencia de este tipo de casos, su extensión, gravedad y carácter sistémico.

Debe indicarse, a la vez, la mejor disposición de la gran mayoría de las agencias judiciales a colaborar con la tarea de registro a la que nos venimos refiriendo, habida cuenta del mayor conocimiento y comprensión de este trabajo. El cual ha servido, como se dijo en un informe anterior (2012), para incrementar la atención de los operadores del sistema de justicia sobre este tipo de causas, lo cual supone a avance en la prevención de hechos futuros.

Ello se relaciona con la existencia de un conjunto –reducido pero importante– de investigaciones que pueden ser presentadas como ejemplos positivos en la materia; al tiempo que se observa de parte de muchos fiscales, jueces y funcionarios, un creciente compromiso en la materia.

Finalmente, transcurridos más de seis años desde la creación del RCJT, consideramos que se ha recorrido un camino que puede resultar de interés para la creación de los registros previstos por el art. 7, inciso “e” de la Ley 26.827. Aunque ello exigirá esfuerzos considerables para mantener las iniciativas en curso y mejorar su coordinación, conforme ha sido indicado por el SPT:

103. El SPT pudo constatar que existe una divergencia importante entre los datos estadísticos de casos de tortura denunciados y efectivamente investigados por los órganos judiciales y los que figuran en las bases de datos y registros de entidades públicas que realizan labores de inspección, como la Procuración Penitenciaria de la Nación, y otras instituciones vinculadas con el acceso a la justicia, como el Ministerio Público de la Defensa Penal en el ámbito Federal o algunas Defensorías Públicas provinciales, como la Defensa Pública de la Provincia de Buenos Aires. Lo mismo sucede respecto de otros registros, como los del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria. Ese importante trabajo de veeduría por medio de visitas, complementario al mandato preventivo del SPT, debe fortalecerse, y no debe ser amenazado con recortes presupuestarios o de otra naturaleza que pudieran debilitar

la labor de protección y prevención de la tortura y malos tratos. El SPT *considera de gran importancia la labor de recogida de datos y registro de casos de tortura y malos tratos. No obstante, estima que las instancias mencionadas deben igualmente emplear sus esfuerzos en lograr que se refuercen los mecanismos institucionales de control, incluidos los judiciales, con miras a garantizar una mayor prevención y una menor impunidad.*

113. El SPT *considera positiva la existencia a nivel federal y provincial de registros de casos de tortura. A fin de que estos registros constituyan una herramienta eficaz para el combate a la tortura y la impunidad asociada a ella, las entidades correspondientes deberían coordinar esfuerzos a fin de establecer pautas comunes en cuanto a la forma de registrar los casos.*

3. Medidas de fuerza

3.1. Importancia del registro y resultados obtenidos

La realización de *medidas de fuerza* por parte de los detenidos y detenidas, en sus distintas modalidades, son formas de visibilizar problemas o reclamos a menudo no atendidos por las autoridades penitenciarias y/o judiciales. En ese sentido es que son objeto de especial atención por la Procuración Penitenciaria, en su tarea de protección frente a las afectaciones de derechos del colectivo prisonizado.

El objetivo buscado por la PPN con la aprobación de protocolos de actuación como el de Medidas de Fuerza, ha sido el de estandarizar el accionar de los asesores de la PPN ante situaciones particularmente conflictivas que requieren de una respuesta uniforme, consistente y efectiva por parte del organismo.

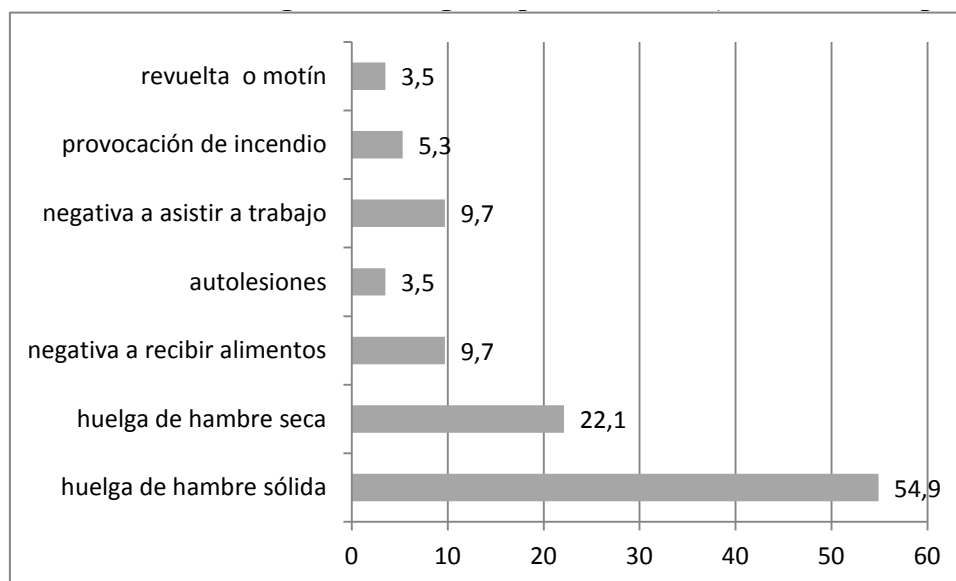
Del procesamiento de la Base de Datos, donde se vuelca la información obtenida durante la aplicación del *Protocolo de Actuación sobre Medidas de Fuerza*, emerge que sólo durante el primer semestre de 2013 se relevaron 113 medidas de fuerza⁶⁴, componiéndose actualmente la base de un total de 364 casos de medidas de fuerza registrados desde que comenzó a aplicarse el *Protocolo*⁶⁵.

Aunque no se trata de datos estadísticos representativos, dado que los mismos se obtienen a partir de la detección de casos en el desarrollo de las tareas encomendadas al organismo, la información permite contar con un panorama del fenómeno.

De ella surge que, de las 113 medidas registradas en 2013, la modalidad más frecuente adoptada por los presos fue “huelga de hambre sólida” (54,9%), seguida de la “huelga de hambre seca” (22%). La “negativa a recibir alimentos” y la “negativa a asistir a trabajo” constituyeron el 9,7% de las medidas de fuerza registradas por la PPN. Muy por debajo en cuanto al nivel de frecuencia se ubicaron la “provocación de incendio” (5,3%), las “autolesiones” (3,5%) y las “revueltas o motines” (3,5%).

⁶⁴ El recorte se corresponde con el Informe de Evaluación Semestral realizado por el Observatorio de Cárceles sobre la aplicación del Protocolo.

⁶⁵ Es decir, se trata de las cifras registradas entre el mes de febrero de 2012 y el mes de junio de 2013. Sólo en el año 2012 se registraron 251 medidas de fuerza.

Gráfico 1: Casos registrados según tipo de medida (variable de respuesta múltiple)

Es menester tener en cuenta que las personas detenidas recurren en ocasiones a más de una modalidad de medida de fuerza, por lo que puede haber casos detectados a partir de la aplicación del *Protocolo* que muestren esta combinación, lo que tiene como consecuencia que el total exceda el porcentaje de cien por cien.

Además de la clasificación por *tipo de medida* es posible diferenciar las medidas de fuerza por su carácter individual o colectivo, entendiendo a estas últimas como aquellas que son llevadas a cabo por más de una persona⁶⁶. De la base de datos emerge que el 69% de las medidas fueron individuales, y un 31% colectivas.

Uno de los datos más interesantes que emerge de la base es el referido a los motivos por los cuales los detenidos realizaron las medidas de fuerza. Las respuestas obtenidas son ordenadas de acuerdo con un sistema de categorías, que actualmente incluye dos nuevas con respecto al año anterior, incorporadas a partir de la detección de razones alegadas para el inicio de medidas de fuerza que aparecían con notoria frecuencia: “Continuación de huelga anterior por subsistencia del problema”⁶⁷ y “Problemas relacionados con el trabajo”⁶⁸.

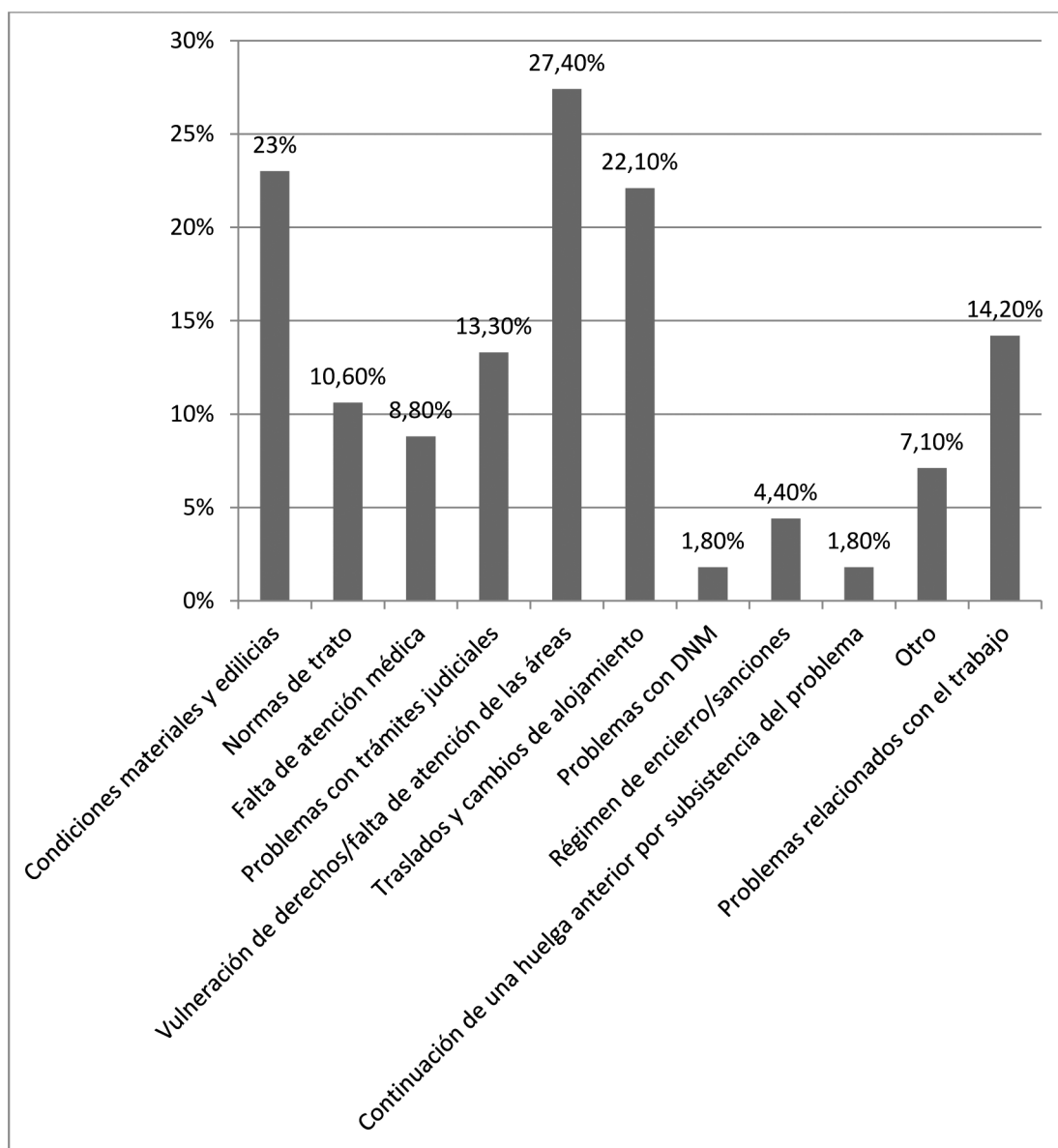
⁶⁶ Pese a que actualmente la unidad de análisis de la base de datos es el caso individual registrado a partir de la aplicación del *Protocolo*, ante la detección de una medida en la que participan varias personas se entrevista a un grupo representativo para obtener información sobre la medida, sus motivos, etc.

⁶⁷ Esta categoría se adicionó a las ya existentes dado que de la encuesta de los expedientes de aplicación del *Protocolo* se desprendía la ocurrencia de un fenómeno no contemplado inicialmente, que es el del inicio de huelgas de hambre que se interrumpen no por haberse arribado a una solución del conflicto sino por otras razones, lo que lleva a la realización de una nueva huelga con poca diferencia temporal entre una y otra.

⁶⁸ Dentro de este rótulo se inscriben cuestiones tales como la falta de afectación a un trabajo remunerado, la demora en la tramitación de CUIL, no recepción de audiencias por parte del personal de la División Trabajo, reducción de horas laborales que conlleva una disminución de la remuneración, etc.

Se observa en el gráfico que sigue que la mayor parte de los reclamos se vinculan con vulneraciones de derechos y desatención de las áreas de los establecimientos penitenciarios. Asimismo es muy relevante la proporción de casos de medidas de fuerza ante traslados o cambios de alojamiento. Esto se vincula con la arbitrariedad de la política de traslados del SPF y la ausencia de canales institucionales para cuestionar las decisiones de traslado, pues no se pone a disposición de los detenidos ningún tipo de recurso administrativo ni judicial.

Gráfico 2: Motivos de las medidas de fuerza



Siempre de acuerdo a los casos recabados por la PPN en el período mencionado anteriormente, las medidas de fuerza adoptadas tuvieron como blanco principal a la agencia penitenciaria (80,5%) mientras que se direccionaron hacia la agencia judicial sólo el 14,2%. En el 2,7% de los casos detectados el reclamo se orientó a ambas agencias, y en el mismo porcentaje a otras agencias estatales, como la Dirección Nacional de Migraciones.

Podemos señalar que en la mayoría de los casos los problemas que están en la base de las medidas de fuerza no se *solucionan*, sino que son resueltos mediante algún mecanismo más cercano a la negociación, como lo es la “promesa” de parte de las autoridades penitenciarias de llevar adelante alguna acción en pos de canalizar el pedido. De acuerdo a los datos extraídos de la Base de Medidas de Fuerza, sólo el 20,4% de los inconvenientes manifestados por medio de las medidas de fuerza registradas habría sido solucionado, mientras, que el 63,7% no se solucionó. Existió, además, un 6,2% de soluciones “parciales”, es decir, aquellos supuestos en los que si bien existió alguna medida tendiente a ello, el fondo de la cuestión no se resolvió (ej.: solicitudes de comparendo con los juzgados para plantear pedido de concesión de libertades, en los casos en que lo único que se obtiene es el poder tener la audiencia) o bien cuando la medida comprendía más de un reclamo y sólo uno de ellos era satisfecho (ej.: no funcionan los teléfonos en el pabellón y el freezer está roto, se cambia el freezer pero los teléfonos continúan sin funcionar).

3.2. Interpretación de los datos. Casos especialmente relevantes detectados en la aplicación

En este apartado se proponen una serie de líneas de lectura y se exponen casos concretos para la mejor comprensión de los datos cuantitativos aquí consignados.

- ***La huelga de hambre sólida como modalidad paradigmática de medidas de fuerza***

La huelga de hambre, en su variante sólida –esto es, no se ingiere alimento sólido pero sí líquidos– es la modalidad que aparece registrada más frecuentemente por medio del *Protocolo*, de lo que es posible inferir, con las aclaraciones metodológicas formuladas al comienzo, que se trata de la medida de fuerza *por excelencia* o más usual en las cárceles federales.

Al adentrar la mirada en este modo de reclamar, se observan algunas particularidades que la distinguen del resto de las formas de manifestación de problemas. Uno de estos aspectos es el de la posibilidad de extenderse en el tiempo –característica que comparte con las negativas a realizar actividades educativas, laborales o a recibir los alimentos, o incluso algunos motines– que no resulta factible en el caso de medidas tales como las autolesiones, la ingesta de elementos no comestibles o el incendio de objetos, en las que sólo podría observarse una

continuidad en caso de reiteraciones sucesivas. En este sentido, surge que una significativa cantidad de las huelgas de hambre sólidas registradas tuvieron una duración de un día o cuatro (14,5% y 9,7% respectivamente), aunque de la experiencia de trabajo de la PPN en este campo puede afirmarse que en algunos casos pueden prolongarse por más tiempo.

Esto se evidencia en los relatos obtenidos de dos presos que llevaron a cabo huelgas de hambre, entrevistados en el marco de la aplicación el *Protocolo*:

♦ J.A.C. llevó a cabo una huelga de hambre sólida desde el 21 de noviembre hasta el 2 de diciembre de 2013, con una duración total de 12 días. En ese lapso, habría adelgazado casi 9 kilos, y debió levantar la medida porque sufrió un desmayo, y su familia se preocupó porque tiene VIH. La razón que subyacía a la decisión de iniciar esta medida de fuerza era que durante las visitas domiciliarias que hace al domicilio de su familia para ver a su hermana que se halla postrada, el operativo de seguridad fue excesivo, habiendo ingresado con perros al departamento y permanecido varios agentes uniformados y armados tanto adentro de la casa como apostados en la puerta de ingreso. Incluso, según relató el Sr. C. en la entrevista, entraron a la habitación de su hermana. El detenido había sido llevado al mismo domicilio ya en cuatro oportunidades anteriormente, pero la última vez además del operativo descripto, los agentes penitenciarios le recortaron el tiempo de la visita. Cuando les consultó el porqué del incumplimiento de lo dispuesto por resolución judicial al respecto, recibió como respuesta *“nosotros hacemos lo que queremos, no nos importa qué diga el juez”*.

Al explicar su situación, el Sr. C. expresó: *“No sé cómo llamar la atención, me vi obligado a hacer esto. Fue la única manera de que el Juez se dé cuenta de que se le están zarpando en la cara”*.

Cabe destacar que el detenido interpuso un habeas corpus describiendo las irregularidades advertidas en el traslado al domicilio familiar, el cual se habría desestimado.

♦ J.C.F. inició la huelga de hambre el día 26 de agosto de 2013, estando alojado en el CPF II, y la habría mantenido durante casi un mes (hasta el 23 de septiembre). El motivo radicaba en la falta de atención del Complejo para tramitar la visita de penal a penal –visitas intercarcelarias no íntimas– con su concubina, alojada en el CPF IV de Ezeiza, cuyo trámite había iniciado un mes antes de dar comienzo a la medida de fuerza. Según se consigna en el registro de las entrevistas mantenidas por los asesores de la PPN, F. había entregado un escrito al Jefe de Turno notificando la huelga, pero éste se había negado a recibirlo. Luego que comunicara verbalmente la adopción de la medida a las autoridades, fue mantenido encerrado en su celda y no se le permitió salir al patio, ni asearse ni usar el teléfono.

Debido a esta falta de comunicación con el exterior, el Sr. F. solicitó la intervención de la PPN para poner en conocimiento a su tribunal y defensoría oficial de la medida

de fuerza. De acuerdo al seguimiento realizado por los asesores del Equipo de Metropolitana de la DGPDH de la PPN, al día 4 de septiembre el Sr. F. no había sido revisado por un médico del Complejo, pese a que manifestó haber sufrido 3 veces malestares y descompensaciones durante el desarrollo de la huelga de hambre. En el informe elaborado luego del examen practicado por profesionales médicos de la PPN el día 18 de septiembre, consta que F. había adelgazado 6 kilos entre el 3 y el 14 de septiembre. Según afirmara F., durante todo el tiempo que duró la medida bajó 16 kilos. El día 10 de septiembre, el Sr. F intentó hacer llegar un habeas corpus al Juzgado Federal de Morón de turno a través del celador, que luego de las averiguaciones realizadas por la Dirección Legal y Contencioso de la PPN, no habría arribado nunca a la sede de ese tribunal.

- **Formas agravadas y combinación de medidas de fuerza**

Tal como se extrae de los protocolos aplicados, en ocasiones las personas presas optan por llevar adelante más de una modalidad de medida de fuerza. En función de ello, se ha clasificado aquellas que aparecen generalmente juntas, ya sea en forma sucesiva –denominándolas *medidas “agravadas”*– o bien de manera concomitante –“*combinación*” de medidas.

Las medidas denominadas agravadas serían aquellas en las que puede observarse un aumento en la intensidad de la manifestación del reclamo, visibilizado en la adopción de una forma de protesta más gravosa. Este incremento en la puesta en juego del cuerpo se advierte: en los supuestos de huelgas de hambre *sólidas* que se convierten en *secas*, lo que implicaría la abstención de ingerir cualquier tipo de alimento (tanto sólido como líquido); en los casos en que la abstención de consumir alimentos se obstaculiza aún más por la **sutura de los labios**; y en aquellos en que la medida inicia como **huelga de hambre** y luego se radicaliza con la **deglución de elementos no comestibles** (trozos de hojas de afeitar, metal, vidrios, etc.).

El caso de una persona presa en el CPF de la CABA ilustra esta última forma agravada de protesta:

- ♦ Estando alojado en el CPF de la CABA, L.A.T. se comunicó con este organismo informando que se encontraba en huelga de hambre sólida. Al entrevistarlo, indicó que los motivos eran que tenía autorización judicial para salir cada 15 días por tres horas a ver a su madre que vive a tres cuadras de la unidad y no puede movilizarse, y que el personal penitenciario que lo condujo hasta allí lo hizo permanecer esposado durante toda la visita, además de entrar en la casa uniformados y portando armas largas. Por esta situación, el detenido formuló una denuncia penal contra la Dirección de Traslados –a través del comparendo logrado mediante una acción de habeas corpus–, y la PPN se puso en contacto con la defensoría oficial para hacer saber de las irregularidades al juzgado de ejecución. Posteriormente, L.A.T. manifestó quejas contra el Jefe de

Módulo, quien se negaba a darle trámite a los habeas corpus que intentaba hacer llegar (los rompía y había dado órdenes al personal de que no se los reciban).

Al poco tiempo, y mientras continuaba con la medida de huelga de hambre, comunicó a la PPN que tenía en su poder unos “feites” que se iba a tragar para probar que “*habla en serio*”. Había sido cambiado de pabellón y alojado en uno de los retenes, motivo por el cual intentó presentar un nuevo habeas corpus.

El día 18 de diciembre ingirió los trozos de hojas de afeitar como modo de reclamar por las distintas cuestiones enumeradas. Al ser entrevistado nuevamente por los asesores de la PPN, hizo entrega de un escrito de habeas corpus y de otro dirigido al Juzgado Nacional de Ejecución N°1 solicitando comparecer ante ese magistrado en forma urgente, notificándole de la medida de fuerza de huelga de hambre ya iniciada.

El habeas corpus fue presentado el mismo día ante el Juzgado de Turno y se informó a la Defensoría Oficial N°2 de la situación, por lo que lo entrevistarían personalmente.

Es frecuente tomar conocimiento de personas llevando adelante huelgas de hambre, quienes al momento de ser entrevistadas, hacen saber que, en caso de no obtener respuesta satisfactoria al pedido por la vía de la huelga, tomarán medidas más radicales, como “coserse la boca”:

♦ Tal aviso fue pronunciado por una persona extranjera presa en la Unidad N°17 del SPF, que aguardaba la disposición de la Dirección Nacional de Migraciones que declara la irregularidad de su permanencia en el país para ser expulsado a Paraguay. Anunció que tomaría esa determinación si no era expulsado el día que cumplía la mitad de la condena.

Al día siguiente que los asesores de la Delegación de la PPN lo entrevistaran y comunicaran a la oficina de Migraciones Delegación Posadas de la medida de fuerza adoptada por el detenido, se informó a este organismo que había sido remitida vía fax la disposición y el acta de notificación de la expulsión al Sr. P.M.O., quien dio por culminada la huelga.

Un caso particular, en el que se tomó una medida que no había sido registrada hasta ahora durante la aplicación del *Protocolo* y que, por lo tanto, resulta difícil de encuadrar como una forma *agravada* o *combinada* de medidas de fuerza, es la elegida por un preso alojado en la Unidad N°6 de Rawson para manifestarse:

♦ C.A.L. no sólo dio comienzo a una huelga de hambre seca, que ya de por sí implica una puesta a prueba de la salud por la falta de nutrición, sino que se negaba a aceptar la medicación por su enfermedad (VIH) que le era suministrada por el SPF, en reclamo por la falta de respuesta frente a la solicitud de ser reintegrado al CPF I –donde recibía un tratamiento más adecuado por sus dolencias– formulado tanto ante las autoridades penitenciarias como ante el Juzgado N°4 de Ejecución.

En el escrito que dirigió a ese tribunal el 20 de marzo, consignaba: “*Vengo por el presente a manifestar que desde el día de la fecha me declaro en huelga de hambre seca ya que dichos motivos son los siguientes dado el caso que soy H.I.V. positivo y cuento con el 50% de mi cuerpo paralizado ya que dada la escasa asistencia médica por parte del médico infectólogo y por parte de la médica kinesióloga solicito a V.E. ser trasladado al CPF N°I de Ezeiza ya que en dicha unidad tenía y contaba con los medio necesarios para rehabilitarme de un ACV que tuve en el año 2009 y deja mucho que desear los profesionales de la Unidad N°6*”.

L. tomó la decisión de levantar las medidas de fuerza en fecha 31 de marzo de 2013, habiendo pasado diez días sin ingerir alimentos ni recibir la medicación provista por la Unidad para su enfermedad.

Es menester señalar nuevamente que la significatividad de los traslados para las personas presas es enorme, tanto que casi la mitad de las huelgas de hambre secas (48%) tuvieron como una de sus causas la solicitud de un traslado.

- ***Morir reclamando: cuando las medidas de fuerza son el marco de fallecimientos en prisión***

Un fenómeno que emerge cada vez con más notoriedad en las cárceles del SPF son las muertes que ocurren en el marco o con posterioridad al desarrollo de medidas de fuerza.

De las intervenciones posteriores a los decesos que se realizan en función del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* de la PPN se advierte un significativo número de casos en los que el denominador común es la adopción de alguna modalidad de medidas de fuerza por parte de los detenidos. La Base de Datos de Fallecimientos en Prisión arroja que entre los años 2011 y 2013, 18 de las 219 muertes ocurridas en ese período en las cárceles del SPF tuvieron vinculación con la realización de medidas de fuerza⁶⁹.

Asimismo, se registró un total de diez fallecimientos de personas en el contexto de incendios. Puntualmente en 2013 emergen como especialmente preocupantes al menos dos casos en los que los incendios, provocados en forma individual o colectiva, se motivaron en la intención de atraer la atención respecto de algún pedido o reclamo desatendido:

- ♦ El 24 de junio falleció en el Hospital Municipal de la ciudad de Marcos Paz un detenido como consecuencia de las heridas sufridas durante el incendio ocurrido dentro de su celda cuatro días antes. En el marco de la aplicación del *Protocolo de Medidas de Fuerza* se entrevistó a los detenidos alojados en el Pabellón 6 –que contaba en ese momento con una población de 45 personas– tomando conocimiento de que el inicio del

⁶⁹ Para un relato más completo del caso, ver en este mismo volumen el Capítulo sobre “Muertes en Prisión”.

fuego había tenido lugar en el contexto de un reclamo colectivo ante la falta de apertura de las celdas luego del recuento en el Pabellón, lo cual impedía a los detenidos usar el teléfono para comunicarse con sus familiares.

Frente a esa decisión, respecto de la cual no les proporcionaron el fundamento, varios de los detenidos habían informado a las autoridades que si no les daban “la abierta” iban a provocar incendios en las celdas. Según lo relatado por uno de los entrevistados:

“No nos querían dar el recreo, antes era de 8.00 a 17.00, te engomaban desde las 17.00 a las 20.00, y después de las 20.00 estabas afuera. Vinieron y se reían... que no nos iban a sacar, entraron al pabellón, estaban todos, personal de civil también. Les dijimos que nos íbamos a prender fuego, nos respondieron que, bueno, que nos prendamos. Como a las 20.30 empezamos a prender fuego porque veíamos que no nos iban a sacar. Pasaron como 40 minutos desde que prendimos hasta que terminó. Entraron bomberos que apagaron el fuego con los matafuegos, había como un humo blanco. Sacaron a tres al hospital, al pibe que después falleció, a mí y a otro pibe que ‘se cortó’, a los demás los dejaron ‘engomados’.”

La respuesta ante el reclamo fue que “Al otro día nos dieron ‘la abierta’”, en alusión a que al día siguiente de finalizada la medida ya les habían abierto las celdas para que tuvieran el respectivo recreo.

Han sido detectados fallecimientos –sobre todo de mujeres– en los que episodios anteriores de intentos de ahorcamiento, encuadrables en modos de protesta, podían verse como señales de advertencia:

“C. se quiso ahorcar un par de veces, porque era muy depresiva. Ella se quiso ahorcar, la llevaron de comparendo. Volvió y en vez de llevarla al pabellón 11, donde estaba alojada en ese momento, la llevaron a la 27. La tuvieron ahí como tres semanas. Le habían dado la permanencia en la 27 en aquel momento. A ella no le hacía bien eso. A C. la quisieron mandar un par de veces más a la 27, pero lo impedíamos. La llevaban al Centro Médico, la medicaban, la inyectaban. Medicación psiquiátrica que la dejaba estúpida. La psiquiatra le daba pastillas, pastillas. Salía al grupo AGA, salía a todos los grupos.”⁷⁰

Otros, en cambio, que habiendo culminado en ahorcamientos, dejaban ver tras de sí una serie de reclamos desatendidos, manifestados a través de medidas de fuerza como las huelgas de hambre:

⁷⁰ Cfr. Expte. Fallecimientos N°179/PPN/12.

“Él estaba en huelga de hambre porque quería un traslado. Acá te cortan el vínculo totalmente, por eso se quería ir para Buenos Aires. Le dio el papel al encargado pero el encargado no le dio curso. Estuvo cuatro días sin comer ni tomar agua. No atendía a nadie. Ni atención médica ni nada.”⁷¹

Si bien esta vinculación entre medidas de fuerza y muertes en cárceles es objeto de análisis en el capítulo respectivo, entendíamos relevante señalarlo en este apartado específico.

- ***Medidas de fuerza típicamente colectivas: negativa a recibir alimentos, a realizar actividades laborales o educativas***

Aunque suele identificarse a los motines y revueltas como las formas típicas de reclamo colectivo, en la aplicación del *Protocolo* se han podido relevar otras que, con un nivel de violencia mucho menor, ponen de relieve la capacidad de organización de la población carcelaria frente a ciertas prácticas o imposiciones consideradas ilegítimas.

Los dos casos que se reseñan a continuación presentan, además del componente de múltiples participantes, una similitud en la temática planteada, resaltándose nuevamente el emergente del trabajo como motivo de las medidas de fuerza.

♦ En fecha 22 de noviembre de 2013 se tomó conocimiento por vía telefónica de que las detenidas de la mayoría de los pabellones del CPF IV de Ezeiza habían llevado adelante una huelga de “brazos caídos” o negativa a realizar actividades laborales. La misma se prolongó durante dos días: jueves 21 y viernes 22 de noviembre de 2013.

Conforme lo previsto en el *Protocolo*, y dado el carácter colectivo del reclamo, se entrevistó a cinco de las detenidas que habían participado de la medida. En términos generales, el reclamo que motivaba la medida de fuerza era la disconformidad de la población con las horas de trabajo liquidadas este mes. De los relatos recabados surgen las siguientes razones:

“Se hizo porque no cerraron con doscientas, lo máximo que se cerró fue con 198 hs. y nadie había faltado. Una compañera salió el 27 y 28 de octubre con habeas corpus y no se lo pagaban; el Jefe de Trabajo le dijo que no estaba escrito en ningún lado. Dijeron que tampoco deberían pagarnos las visitas de penal a penal, comparendo, visitas domiciliarias y habeas corpus.”

“No nos querían pagar las doscientas horas, nos quieren cerrar las planillas. Nos querían pasar entre 142 a 189. Esto viene pasando desde hace 6 meses, desde que entró Coyura (Jefe de Trabajo).”

⁷¹ Cfr. Expte. Fallecimientos N°125/PPN/12.

“Nos querían cerrar con 160 horas, que nadie iba a cerrar con 200. Cuando vas al juzgado por comparendo te sacan las horas. El Jefe de Trabajo le echó la culpa a la Subdirectora y la Subdirectora al ENCOPE. No nos dan explicaciones de por qué.”

“Desde hace meses el Jefe de Trabajo intenta pagarnos menos. Dicen: ‘(S)us compañeras que sacaron habeas corpus son las que generaron el problema’.”

Asimismo, en el marco de las entrevistas, fue posible advertir otros problemas vinculados con la temática laboral:

“Cobramos mes atrasado. Tampoco somos jornaleras como ellos dicen. No tenemos vacaciones. No te dan certificado, yo me siento mal y me llevan al Centro Médico. Pero el de guardia no te puede entregar certificado médico para trabajo, tiene que ser el médico de cabecera o de módulo. Se respeta el ‘reposo’ sólo cuando está prescripto.”

“En el taller de peluches y de fibrofácil lucran con el trabajo de las internas porque eso se vende. Hasta se regalan cosas entre ellos.”

“La ART ya no cubre si te accidentás adentro. Médica te reconoce sólo 6 horas con certificado médico.”

Las detenidas entregaron un petitorio a la Directora Sonia Álvarez, donde manifestaban sus reclamos.

♦ El 23 de abril de 2013 tuvo lugar una medida de fuerza en el CPF de la CABA, que involucró a la mayor parte de las personas presas en ese Complejo, en torno de una serie de reclamos laborales. La medida, consistente en una huelga de brazos caídos o “negativa a realizar actividades laborales”, se combinaba con la huelga de hambre de los referentes de la organización sindical.

A través de comunicados difundidos por el *Sindicato Único de Trabajadores Privados de la Libertad Ambulatoria* (SUTPLA) se convocaba, además, a una “batucada” o golpeteo de rejas, para llamar la atención de las autoridades.

Los pedidos que motivaban la protesta eran, entre otros, un plan de trabajo progresivo que alcance a la totalidad de las personas presas en esa unidad, el pago del Salario Mínimo, Vital y Móvil, la no retención del Fondo de Reserva, con la consiguiente posibilidad de disponer de la totalidad del monto de remuneración percibido mensualmente, la bancarización de la remuneración.

En entrevista al secretario adjunto del SUTPLA en relación con la medida de fuerza de huelga de hambre, relató que había iniciado la no ingesta de alimentos sólidos el día 23 de abril, habiendo adelgazado ya cerca de cuatro kilos. Ambas medidas finalizaron el día 26 de abril, tal como se había previsto desde el inicio de las medidas de acción

directa. Como represalias vinculadas con la realización de la protesta, las autoridades del SPF habrían querido no pagar las horas no trabajadas en uso del derecho a huelga de los trabajadores presos.

La colectivización de las demandas es un proceso complejo, que suele estar vinculado con las mayores o menores posibilidades de difusión de información que tienen a su alcance las personas presas y a las instancias de discusión que puedan poner en funcionamiento. Las autoridades tienden a conceder mayor entidad a las demandas expresadas mediante manifestaciones en las que participan varios detenidos o detenidas, y a generar espacios de diálogo institucional. Además, cuando los reclamos se traducen en acciones judiciales, es más factible que den lugar a soluciones o vías de acción con mayor potencial de perdurar en el tiempo.

3.3. Perspectivas de trabajo

Como forma de complementar la información que ha venido recogiendo la PPN por medio de entrevistas con las personas presas en función de la aplicación del *Protocolo*, durante el año 2013 se ha logrado obtener datos proporcionados por el SPF sobre las huelgas de hambre y las autolesiones registradas por la propia Administración⁷².

Según lo informado por la Dirección Nacional del SPF, entre los meses de enero y abril de 2013 tuvieron lugar un total de 237 huelgas de hambre en las unidades del SPF. Por su parte, las unidades, consultadas de manera independiente, han proporcionado los siguientes datos: el CPF I indicó que en ese mismo período se habría registrado un total de 74 huelgas de hambre, mientras que en el CPF de la CABA habrían tenido lugar 42, en la Unidad N°31 de mujeres 15 y en el CPF II un total de 74, dos de las cuales fueron medidas colectivas que implicaron la participación de 22 y 38 detenidos respectivamente.

A su turno, la Dirección de Sanidad del SPF, consultada sobre los casos de autolesiones, mencionó un total de 19 casos registrados en el período enero-abril de 2013 en varios establecimientos.

Con respecto a los incendios intencionales, la Dirección de Protección contra Siniestros y Seguridad Laboral del SPF informó que entre los meses de enero y mayo de 2013 se produjeron un total de 53 incendios en los principales complejos penitenciarios del área metropolitana –CPF I (18), CPF II (15), CPF CABA (10), CPFJA (7)– y la Alcaidía N°28 ubicada en el Palacio de Justicia (3).

⁷² La remisión de esos datos concernientes a dos modalidades específicas de medidas de fuerza resulta más sencilla para el SPF porque son episodios que deben ser registrados en los Libros de Novedades de los Módulos o Pabel-lones, hecho que simplifica su recuperación.

Si bien los datos proporcionados por las autoridades del SPF son algo fragmentarios aún, al contar con esa versión “oficial” del ejercicio de medidas de fuerza, junto con la construida a partir de la actividad de la PPN, será posible obtener un panorama más cercano a la realidad de lo que acontece con el ejercicio de las protestas en las cárceles federales de nuestro país.

Pero el aporte principal del trabajo de registro mediante el *Protocolo* y de sistematización de la información recolectada a partir del mismo es la detección temprana de las causas de los reclamos manifestados por las personas presas por fuera de las vías institucionales previstas. Ello resulta de utilidad para promover su atención oportuna y delinear acciones estratégicas de señalamiento a las autoridades de esos problemas, que impulsan a las personas presas a hacerlos visibles de formas que a veces ponen en riesgo su salud y su integridad física.

4. Las requisas como un trato humillante y degradante

El apartado relativo a las requisas en el Informe Anual 2012 se dedicó principalmente a mostrar los avances pero también las dificultades en la implementación del uso de equipos electrónicos no invasivos para la inspección corporal y de las mercaderías de los visitantes que ingresan a los establecimientos carcelarios federales.

En el presente, se enfocará la cuestión de la aplicación de esa misma tecnología a las requisas corporales que se les practican a las personas privadas de la libertad, sin dejar de actualizar la información reseñada respecto de 2012 relativa al control del ingreso de las visitas.

4.1. La utilización de los aparatos electrónicos de control para la revisión de las personas detenidas

La requisa es una actividad de registro de personas, lugares o cosas que tiene como objetivo prevenir la introducción y posesión de elementos no permitidos en un establecimiento carcelario.

En términos generales, el procedimiento puede adoptar mayores niveles de profundidad de acuerdo a la situación que se trate. Las requisas corporales profundas de los detenidos y detenidas son las prácticas que más frecuentemente dan lugar a vulneraciones de derechos, y son habilitadas por una normativa que el SPF sigue aplicando pese a su cuestionable constitucionalidad⁷³. Según esa normativa, las acciones que el agente penitenciario debe

⁷³ Se hace referencia a la Resolución N°42 de la Subsecretaría de Justicia de la Nación del 15 de marzo de 1991, incorporada a su normativa por el Servicio Penitenciario Federal al dictar la Resolución D.N. N°330/91 del 26 de marzo de 1991 que aprueba la “Guía de Procedimientos de la Función Requisa”. La misma ha sufrido cuestionamientos a su constitucionalidad por parte de la judicatura (causa N°60.990/06 del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal y Correccional N°33 rta. el 1/11/2006) y de la Procuración Penitenciaria (Recomendaciones N°746/PPN/2011 y N°776/PPN/2012).

efectuar para llevar adelante un procedimiento de este estilo comprenden por igual a hombres y mujeres, sin contemplar previsiones especiales para las últimas, e incluyen la revisión minuciosa de las prendas de vestir (incluyendo las íntimas, al igual que las toallas higiénicas y vendajes) y la inspección ocular del cuerpo previamente despojado de la ropa, los cabellos, interior y detrás de las orejas, nariz, boca, debajo de la lengua y prótesis dental, axilas, nalgas, ano, vagina y debajo de los genitales (cfr. 2.1.1. *Guía de Procedimientos de la Función Requisa*). Para el caso de la requisa profunda de visitantes femeninas, en cambio, se estipulan algunas medidas para preservar la intimidad, como que la revisión deba ser practicada por personal femenino, en un lugar adecuado y aislado. Empero, manda a los agentes a que palpen la “zona vaginal” sobre el vestido, pollera o pantalón de las mujeres revisadas.

En la normativa mencionada se fijan los supuestos en que pueden realizarse tanto las requisas personales superficiales⁷⁴ como las profundas⁷⁵, aunque éstos permiten cierto margen para la arbitrariedad en su utilización, por existir casos en que el supuesto es el mismo: el ingreso o egreso del lugar de alojamiento habilitan tanto la requisa superficial como la profunda.

Manifestar reticencia a permitir una inspección, que generalmente tiende a estar más dentro de la segunda opción, puede ir acompañado de insultos, golpes o amenazas de recibir una sanción disciplinaria⁷⁶. Dado que la “*Guía...*” no contiene especificaciones acerca de cómo debe practicarse la requisa en el caso de que las detenidas sean mujeres, éstas suelen padecer mucho más las afectaciones a la intimidad y al pudor que las revisiones conllevan.

Por último, pero primeras en términos del despliegue de violencia que permiten, se encuentran las requisas generales⁷⁷, para cuya procedencia no se contemplan presupuestos de hecho determinados, sino que sólo se consigna que se trata de un “[...] *evento complementario y eventualmente supletorio de todas las medidas de seguridad aquí señaladas*” (cfr. “*Guía de Procedimientos...*”). De acuerdo con la información proveniente de la aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos*

⁷⁴ La *requisa superficial de personas* está contemplada dentro de la “*Guía de Procedimientos de la Función Requisa*” como un procedimiento de nivel primario, entre los que se encuentran el “barroteo” (constatación de los barrotes de las puertas y ventanas de los pabellones para verificar que no hayan sido cortados) y la inspección ocular de elementos de seguridad (cerraduras, puertas, candados, etc.) que se realizan periódicamente con la finalidad de mantener el “nivel primario de seguridad” y realizar, si los hechos así lo justifican, una requisa minuciosa o profunda. La requisa superficial puede tener lugar al ingreso o egreso del lugar de alojamiento para mantener entrevistas con abogados, recibir visitas, entrevistarse con las autoridades y concurrir a talleres u otros sectores de la unidad.

⁷⁵ Este tipo de revisión corporal se encuentra contemplado como un procedimiento de nivel secundario de realización aperiódica, que se practica en ocasión del ingreso a la Unidad, egreso de la Unidad por traslados, comparendos o internaciones, salidas o reintegros de sectores de alojamiento y alojamiento en celda de aislamiento (cfr. 2.1.1. *Guía de Procedimientos de la Función Requisa*).

⁷⁶ El no cumplir con los procedimientos de requisa se encuentra tipificado como infracción media en el *Reglamento de Disciplina para los Internos* (Decreto 18/97) en el art. 17 inc. b.

⁷⁷ Las requisas generales presentan en la “*Guía...*” tres modalidades: a) requisa general de sectores de alojamiento; b) requisa general de talleres o lugares de trabajo y c) requisa general de paquetes a ingresar por familiares. La requisa de sectores de alojamiento comprende, además de la revisión de las instalaciones y el mobiliario, la de los propios presos y sus elementos de uso y consumo.

tratos, durante el año 2013 se registraron 164 casos de tortura y/o malos tratos ocurridos en circunstancias de realización de requisas de pabellón, sobre un total de 846 casos de tortura y/o malos tratos (19%). Algunas de las prácticas comprenden obligar a los detenidos a trasladarse desnudos al patio, o bien correr hasta un rincón del pabellón, donde son apretados unos contra otros con escudos –los brazos arriba, piernas abiertas y mirando a la pared– y luego compelidos a quitarse la ropa, mientras reciben toda clase de insultos y golpes (de puño, con la mano abierta, con bastones o patadas). Los objetos pertenecientes a los detenidos, al igual que los de uso común (como televisores, aparatos reproductores de música y DVD, heladeras y freezers, etc.) suelen sufrir daños, roturas y quedar desperdigados o desarmados luego del paso de los agentes de requisa.

Judicialización de los reclamos por vulneraciones de derechos en contexto de requisas

Las dos situaciones descriptas como generadoras de mayores afectaciones a los derechos de los detenidos –las requisas corporales profundas y las requisas generales de pabellón– han sido objeto de reclamo por medio de habeas corpus ante la judicatura por parte de las personas presas.

✓ Habeas corpus colectivo sobre requisas invasivas

En cuanto a la primera cuestión, un grupo numeroso de mujeres presas en el CPF IV de Ezeiza lograron interponer un habeas corpus correctivo colectivo, con la asistencia de la PPN, ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N°1 y que fue resuelto favorablemente en fecha 5 de febrero de 2013⁷⁸. En la decisión se afirmó el agravamiento de las condiciones de detención de las mujeres presas en ese complejo, ocasionado por la práctica recurrente de requisas intrusivas por parte del personal penitenciario, que implicaban que las detenidas debían permanecer desnudas frente al personal de requisa, abrirse las nalgas, agacharse y permitir la observación de las cavidades íntimas, todo esto llevado a cabo a la vista de las demás presas.

El juez ordenó al Director del CPF IV que “[...] arbitre las medidas que resulten conducentes para garantizar que los procedimientos de requisa personal de las internas allí alojadas, se cumplan de acuerdo a las consideraciones expuestas en el acápite III del presente decisorio”. En dicho apartado se fijó que los registros físicos invasivos **no podrían ser utilizados más que de manera excepcional y sólo cuando no hubiera medios alternativos menos restrictivos** “[...] o existan fundadas razones –debidamente acreditadas– en el libro de novedades respectivo, que ameriten su procedencia”.

⁷⁸ Se trata del expediente N°10.889 de la Secretaría 1, caratulado “Luna Vila, Diana Rosalía s/habeas corpus colectivo”.

En el fallo se hace expresa referencia a que esa ha sido la postura adoptada por la Dirección Nacional del SPF al dictar el *Protocolo de Procedimiento de Control de Ingreso y Egreso a Establecimientos Penitenciarios* (ad referendum del Ministerio de Justicia de la Nación)⁷⁹, contemplando un sistema de controles sucesivos y de diferente naturaleza que implicaría se acuda a las medidas de mayor grado de intrusividad siempre en último lugar. En palabras del magistrado interviniente: “**(E)l carácter excepcional y subsidiario no puede transformarse, por razones de seguridad, en una medida ordinaria; soy de opinión que las revisiones en presidios deben reconocer límites. Las mujeres privadas de la libertad son consideradas un grupo vulnerable, con necesidades y requisitos de tratamiento específicos según las Reglas de Bangkok; sumado ello a que estas prácticas son aplicadas con mayor frecuencia sobre éstas que respecto de los varones detenidos**” (resaltados nuestros).

Cabe referir que en concordancia con lo planteado por la PPN en la audiencia de habeas corpus, la judicatura puso énfasis en que los equipos tecnológicos adquiridos por el Estado e instalados en las cárceles del SPF en 2011 con el fin de evitar las revisiones vejatorias, también debían ser utilizados para la inspección de las personas presas. En todo caso, y como lo aconsejó el juez, la Dirección Nacional del SPF debía procurar “[...] la implementación de mayores medios tecnológicos, tanto fijos como manuales, y/o el acondicionamiento de los existentes, a los fines de dar cabal cumplimiento al Boletín Público Normativo N°460” (punto III del resolutorio).

Por último, teniendo en cuenta el carácter generalizado de la problemática de las requisas⁸⁰ –que abarca no sólo el CPF IV sino también el resto de los establecimientos carcelarios– y en consonancia con lo sugerido por la Procuración Penitenciaria en la Recomendación N°746/PPN/12, el magistrado resolvió convocar a la **conformación de una Mesa de Diálogo** con las partes intervinientes en el habeas corpus, sin perjuicio de la eventual intervención de otros actores que trabajen la temática carcelaria, para aportar ideas y soluciones a la problemática en cuestión. Un factor señalado por la PPN que fue considerado a esos efectos fue el carácter provisorio del Protocolo contenido en el B.P.N. N°460, el cual prevé la realización de sugerencias y recomendaciones que se consideren pertinentes para la adecuación o modificación del procedimiento, con el fin de dotarlo de mayor eficacia y eficiencia operativa.

De acuerdo con el monitoreo posterior al fallo que fuera realizado por la PPN en el CPF IV, se advirtieron algunas modificaciones en las prácticas, que dependían mayoritariamente de la difusión del fallo entre la población carcelaria. Dado que las directivas dispuestas

⁷⁹ Publicado en el B.P.N. N°460, Año 19 del 6/6/2012, Resolución D.D. N°817 del 22/5/2012.

⁸⁰ “(C)onsidero entonces que los registros de las instalaciones y las requisas de los internos constituyen una de las cuestiones de máxima dificultad que se presentan en el ámbito carcelario. De hecho la gran mayoría de correctivos disciplinarios son originados como consecuencia de estos procedimientos” (considerando II de la resolución dictada por el Juzg. Fed. Crim. y Corr. de Lomas de Zamora N°1, Secr. 1 el 5/2/13 en autos “Luna Vila, Diana Rosalía s/habeas corpus colectivo”).

por el Juzgado no se plasmaron en ninguna reglamentación interna, aquellas mujeres que habían tomado conocimiento de que las requisas intrusivas no podían usarse regularmente, reclamaban al personal que las hiciera “pasar por las máquinas” (en alusión a los equipos electrónicos de control), pero se trató de casos excepcionales. Asimismo, se pudo observar en la inspección realizada el 17 de abril de 2013 que fueron instalados boxes con cortinas de tela en el recinto de Judiciales en el que se lleva a cabo el procedimiento de revisión previo y posterior a un traslado por comparendo o por visita. No obstante, según el relato de las detenidas entrevistadas, la revisión sigue incluyendo la práctica del despojo de la ropa interior y la exhibición de las partes genitales, debiendo separar las nalgas con las manos para permitir la inspección de las cavidades por el personal penitenciario.

Este incumplimiento de la orden dictada por el juez en el marco del habeas corpus fue puesto en su conocimiento por este organismo en fecha 25 de abril de 2013.

El día 31 de mayo una de las detenidas denunció ante la justicia federal de Lomas de Zamora un intento del personal penitenciario de practicarle una requisa invasiva previo a ser trasladada a la sede de un tribunal por comparendo, el cual ella misma impidió, pero que fue concretada sobre un grupo de mujeres que habían ingresado recientemente:

“Nos revisan las cosas, nos hacen levantar [la ropa], bajar, agacharte y abrirse las nalgas. No es siempre, porque ya nos conocen, saben, son a las nuevas a las que se las hacen más profundo.”

Un nuevo monitoreo efectuado el 18 de junio de 2013 arrojó como información relevante el hecho de que no sólo continuaban realizándose las requisas intrusivas sino que además se hacían al reintegrarse de los pabellones luego de mantener visitas dentro del propio Complejo, lo que anteriormente no ocurría.

Con respecto a la Mesa de Diálogo, no se han producido avances a la fecha de cierre de este Informe Anual. Si bien durante su gestión como Director Nacional del SPF, el Dr. Hortel hizo saber –luego de la consulta formulada por la PPN al juzgado en este sentido– que se retomarían las reuniones del *Consejo Consultivo de Políticas Penitenciarias para la Elaboración del Protocolo de Ingreso para los Internos/as detenidos/as bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal y Procedimientos de la Función Requisa*⁸¹, dando a entender que esa instancia sustituiría a la Mesa de Diálogo prevista en el fallo, el cambio de autoridades interrumpió ese espacio de diálogo. De todos modos, el Consejo se encontraba aún debatiendo el Protocolo de Ingreso al momento de la resolución, por lo que el tratamiento del tema de la requisa se vería diferido hasta tanto se culminara con aquél.

Con la asunción del Dr. Marambio al frente de la Dirección Nacional del SPF, se comunicó

⁸¹ Convocado mediante Resolución D.N. N°910/12 del 4/6/2012 (publicada en el BPN N°466 del 20/7/12).

a la PPN, a través de una nota⁸², la suspensión de las reuniones del Consejo alegando que esa dirección se encontraba evaluando la factibilidad del anteproyecto de *Protocolo de Ingreso* que fue producto del trabajo en ese marco.

La PPN efectuó varias presentaciones ante el Juzgado N°1 de Lomas de Zamora, con el objeto de solicitar la realización de una audiencia en la que se encuentren presentes el Director del SPF y el del CPF IV, así como la pronta respuesta por parte de la dirección del SPF a la convocatoria de diálogo formulada por la judicatura⁸³.

✓ ***Habeas corpus colectivos sobre requisas personales en visitas de penal a penal y requisas generales de pabellón***

Entre diciembre de 2012 y abril de 2013 se tramitaron en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°31 dos habeas corpus colectivos interpuestos por detenidos del CPF de la CABA en los que, entre otras cuestiones, se planteaban problemas con los procedimientos de requisa. En ambos procesos los denunciantes solicitaron la intervención de la PPN en las audiencias. En el primer caso, además de formular quejas por cuestiones atinentes al trato de los visitantes y a los traslados para efectuar visitas intercarcelarias –que se tratarán en el apartado respectivo⁸⁴– los representantes de los presos de Devoto describieron vulneraciones de derechos ocasionadas por la realización de una requisa especialmente violenta en el pabellón 2 del módulo 5. Los cuestionamientos se refieren específicamente al modo violento en que dichas requisas tienen lugar, produciendo daños en los objetos propiedad de los detenidos que podrían evitarse de manipularlos con cuidado. En el escrito de habeas corpus, solicitaban que las requisas se hagan de una manera “[...] *respetuosa de la dignidad de los internos, con un uso racional de la violencia, por cuanto no tiene sentido cuando no hay una necesidad de urgencia y peligro para la integridad de alguno de los detenidos [...]*”, destacando que los agentes requisadores no portan la placa identificatoria reglamentaria en sus uniformes, lo que impide detectar a los responsables de las roturas, como las ocurridas en las últimas dos requisas generales cuando luego de regresar del patio, donde son conducidos mientras dura el procedimiento, los presos comprobaron que estaban dañados los dos reproductores de DVD, dos heladeras, el freezer, un secarropas, un radiograbador y las sillas del pabellón.

⁸² La puesta en conocimiento de parte de la Dirección Nacional del SPF habría sido suscitada a partir de un oficio remitido por el Juzgado Federal N°1 de Lomas de Zamora, que transcribe la resolución dictada el 30 de julio de 2013 en la cual se dispone recabar de esa autoridad información acerca de si se han reanudado las reuniones dispuestas por la Resolución N°179/2013 DN, si participa de las mismas algún representante de la Procuración Penitenciaria de la Nación, así como también el estado en que se encuentra la confección del *Protocolo de Ingreso*.

⁸³ Para mayor información acerca del seguimiento de la ejecución de la sentencia ver en este Informe el apartado VII, Habeas corpus correctivo como herramienta de reforma carcelaria.

⁸⁴ Capítulo VI, punto 7, El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales.

En el marco de la audiencia, el representante de la Dirección Nacional del SPF manifestó que la temática en cuestión estaba siendo abordada por el *Consejo Consultivo de Políticas Penitenciarias* (mencionado anteriormente) y que, por lo tanto, consideraba apropiado que el tratamiento de los planteos efectuados por los detenidos se canalizara en esa instancia, que sería retomada en el mes de enero de 2013, donde presentaría la propuesta avanzada por los detenidos y apoyada por la PPN de que se incluyan representantes de la población carcelaria⁸⁵.

La magistrada resaltó en los considerandos de la resolución la necesidad de que se lleven a cabo modificaciones sustanciales que sean “[...] *producto de un profundo y honesto debate en el que participen todos los organismos que desde antaño analizan críticamente ese instituto*” y resolvió hacer lugar al habeas corpus, solicitando en el punto VIII al Director Nacional del SPF que “[...] *incorpore al menos dos representantes de la población carcelaria a la próxima y sucesivas mesas de diálogo en la que participan varios organismos, convocadas con el objeto de crear un marco normativo del procedimiento de requisa general. De igual modo, que también se incluyan en el temario las particularidades edilicias que presenta el CPF de la CABA –carece de celdas individuales–, para establecer una modalidad de requisa específica [...]*”.

El segundo habeas corpus interpuesto ante el mismo Juzgado pero resuelto por el magistrado subrogante, giró en torno de irregularidades advertidas en las visitas intercarcelarias entre las dos unidades de mujeres de Ezeiza (CPF IV y U.31) y el CPF de la CABA. En dicho contexto, se puso especial énfasis en el modo en que se les practicaba la requisa corporal a las mujeres que son trasladadas a Devoto, a quienes se obliga a exhibir su cuerpo en un pasillo, frente a otras detenidas y a los niños.

En la audiencia, el Jefe de Requisa explicó que la modalidad que se utiliza para requisar a las detenidas “[...] *está regulada en un protocolo del año 1991, que prevé la requisa de las ingresantes, sus prendas de vestir y la mercadería; mientras que por otra parte también los médicos les realizaron un examen ‘de visu’, a efectos de constatar el estado psico-físico de las internas, especialmente verifican que no presenten lesiones*”. Este examen médico sería el único momento en el cual, según lo reconocen las autoridades del SPF, las personas deben permanecer desnudas.

De acuerdo con las pruebas testimoniales recolectadas en el marco del trámite del habeas corpus, provenientes de las detenidas visitantes, una vez que llegan al CPF de la CABA se acomodan en un pasillo estrecho en el que les revisan la ropa, la mercadería y los cuerpos, que si bien no las obligan a permanecer desnudas por completo –se levantan primero la parte de arriba de la vestimenta y luego se bajan los pantalones– deben “[...] *quitarse la ropa interior, agacharse, abrir los cachetes de la cola y la vagina, todo ello delante de todas las internas*

⁸⁵ En la resolución se afirma que “[...] no puede prescindirse del aporte que puedan brindar los mismos detenidos, que son los que padecen de tales medidas invasivas, pues de lo contrario faltaría una de las principales voces”.

y los menores”. Aclararon que todo eso lo hacen los agentes penitenciarios sin presencia de ningún médico, quienes les preguntan a las propias detenidas si tienen lesiones, y en caso que respondan afirmativamente recién ahí las examina el médico.

Aquellas a quienes les da vergüenza que las vean piden “[...] a las mismas compañeras hace(r) una barrera humana para taparlas, desconociendo por qué no se utilizan los medios alternativos que usan los restantes visitantes” dado que no hay ningún sector apropiado para efectuar este tipo de revisiones íntimas.

Este habeas corpus también fue resuelto favorablemente, disponiéndose en cuanto al tema que nos ocupa que el Director del CPF de la CABA debía ordenar que tanto las requisas como los exámenes médicos de las mujeres que llevaban a ese establecimiento en el marco de visitas intercarcelarias se practiquen en los boxes individuales utilizados para la visita ordinaria, con el objeto de preservar la intimidad.

4.2. Problemas detectados en las inspecciones a visitantes: una actualización

Tal como se sostuvo en el Informe Anual 2012, la PPN ha saludado con beneplácito la incorporación de mecanismos no intrusivos de inspección y control de personas y objetos en el ámbito carcelario federal, entendiendo que todo intento de evitar las requisas personales intrusivas y vulneradoras del derecho a la intimidad y la dignidad personal es digno de reconocimiento. Ello, más allá de las observaciones efectuadas respecto del modo de utilización de algunos de los aparatos adquiridos por el Ministerio de Justicia en julio de 2011, como las relativas al Body Scanner de Rayos X, previsto como mecanismo habitual y ordinario de revisión y no como método secundario o excepcional, como recomendó esta Procuración Penitenciaria⁸⁶.

Desde la instalación de los equipos electrónicos en los establecimientos carcelarios, la PPN ha venido monitoreando su funcionamiento en relevamientos específicos que comprenden un recorrido por los sectores donde estas máquinas se hallan ubicadas, la realización de entrevistas con el personal penitenciario encargado de llevar adelante el procedimiento de control y con los visitantes y personas privadas de la libertad, que son los sujetos a dicha inspección.

Durante el año 2013 se estableció el objetivo de actualizar los relevamientos llevados a cabo en las Unidades y Complejos Penitenciarios del ámbito metropolitano bonaerense y de relevar la existencia de equipos, su disposición espacial y el modo en que son operados en los establecimientos federales ubicados en el resto de las provincias⁸⁷.

⁸⁶ Cfr. Recomendación N°776/PPN/12.

⁸⁷ Hasta el momento se han efectuado relevamientos en las Unidades N°14 (Esquel) y N°4 (Santa Rosa) del SPF.

Como novedades respecto de lo señalado en el anterior Informe Anual, se destaca la instalación de un nuevo equipo de rayos X para el escaneo de objetos en el sector de ingreso de visitantes del CPF I. Esta incorporación, lejos de implicar una mejora en la velocidad del procedimiento de requisa de mercadería (o “de paquetes”), no es aprovechada para agilizar la revisión de los paquetes de un mayor número de personas simultáneamente, sino que **es utilizada para revisar nuevamente la mercadería a ingresar**. Ello ha implicado una “triplicación” de controles: los visitantes se ven obligados a colocar la mercadería en una bandeja plástica que es revisada mediante el escáner, luego deben permitir la revisión por el agente requisador, abriendo los productos de sus envases o trasvasándolos a otros recipientes o bolsas plásticas transparentes, y volver a colocar las cosas en la bandeja para que sean revisadas nuevamente por el segundo equipo.

El uso tergiversado de los dispositivos electrónicos sin sustituir la revisión manual ya había sido puesto en conocimiento de la Dirección Nacional del SPF mediante la Recomendación N°776/PPN/2012, la cual fue tomada en consideración en este punto por dicha autoridad, al responder formalmente mediante nota admitiendo que *“(E)l doble registro injustificado sólo conlleva una demora procedimental innecesaria, por lo cual esta instancia considera conveniente su adecuación en la actualización protocolar”*⁸⁸. No obstante, a la fecha de cierre de este Informe no tenemos noticia de que finalmente se aprobara una actualización de dicho protocolo.

Tanto la preocupación generada por la adición de otro equipo al ya de por sí minucioso examen de las pertenencias de los visitantes, como la preocupación ocasionada por el mal uso del escáner corporal de rayos X en un caso identificado por la PPN en la Unidad N°7 del SPF de Chaco⁸⁹, fueron comunicadas al entrante Director Nacional de esa fuerza.

Como puede notarse tanto en los problemas planteados ante los tribunales por las personas presas como por los advertidos mediante los relevamientos de la PPN, así como en los reclamos de los familiares, las requisas continúan siendo identificadas como situaciones que habilitan el maltrato, la violencia y hasta la tortura, imponiéndose la necesidad de saldar la deuda de reformar la normativa que las regula para evitar que siga avalando prácticas criticadas desde hace tanto tiempo y desde tantos sectores.

⁸⁸ Respuesta emitida por la Dirección Principal de Seguridad, Nota N°324/12/DN.

⁸⁹ En el mes de julio de 2013 se recibió un reclamo de la esposa de un detenido alojado en la U.7 quien, luego de someterse al control mediante el escáner corporal de rayos X, se le requirió pasar a uno de los boxes para proceder a una revisión manual, sin darle explicaciones de por qué debía ser inspeccionada dos veces. Una vez realizada la requisa, se le indicó que se le había encontrado oculto en su cuerpo –presuntamente en la cavidad axilar– un “elemento” cuya descripción no le fue proporcionada. Asimismo, se la puso en conocimiento de que sería sancionada administrativamente, no pudiendo ingresar ese día a visitar a su marido. Ante esto, la Sra. solicitó efectuar un descargo por escrito, para dejar asentado que ella no estaba intentando ingresar ningún elemento no permitido, y que de hecho ni siquiera sabía de qué objeto se trataba. La señora asoció el episodio a que en otras oportunidades se había negado a pasar por el escáner corporal porque estaba embarazada de un niño que luego perdió.

5. Informe del Registro de Casos de Tortura de la Procuración Penitenciaria de la Nación⁹⁰

En virtud de la actividad desplegada por la Procuración Penitenciaria en veinte años de trayectoria hemos podido detectar con gran preocupación la existencia de torturas a las personas privadas de su libertad por parte de funcionarios penitenciarios. En tal sentido, es necesario destacar las intervenciones que ha tenido este organismo con relación a los temas que constituyen el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (en adelante RNCT)—sanciones de aislamiento, requisas y agresiones físicas, malas condiciones materiales, desatención de la salud, traslados, falta o deficiente alimentación, entre otros—, en unidades carcelarias del SPF⁹¹.

A partir del año 2007, atento a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la Procuración Penitenciaria de la Nación adoptó como política institucional el registro, investigación y seguimiento de casos de torturas y malos tratos ocurridos en las cárceles federales. Lo cual implica la producción de conocimiento riguroso y confiable en el marco del ocultamiento que se registra por la ausencia y/o inconsistencia de datos producidos desde otras agencias del Estado sobre la problemática de la tortura.

Bajo esta línea institucional se desarrollaron dos investigaciones que dan cuenta de la magnitud de los afectados por las prácticas violentas de los agentes penitenciarios. Por un lado, a partir del diseño y ejecución de un proyecto de investigación sobre *Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales* que se desarrolló durante el año 2007⁹². En los años 2009 y 2010⁹³ se realizó un Estudio de Seguimiento de la Investigación marco del año 2007, centrado en las poblaciones más victimizadas. Estos trabajos posibilitaron la realización de un diagnóstico sobre la extensión de estas prácticas y el avance en su caracterización, como también crear una matriz metodológica para el trabajo de relevamiento en cuanto a los instrumentos de recolección de información y su ingreso en bases de datos.

⁹⁰ Equipo de Trabajo: Alcira Daroqui, Carlos Motto, María Jimena Andersen, Mariana Liguori, Pilar Fiuza, Hugo Motta.

⁹¹ Estas intervenciones se han dirigido en dos sentidos: la PPN ha interpuesto por un lado una significativa cantidad de *denuncias penales* por estos temas y por otra parte *recomendaciones* relacionadas con aislamiento, requisas y golpes en las unidades del SPF. Estas acciones se encuentran a disposición para su consulta en la página web del organismo y en los informes anuales presentados desde el año 2001: <http://www.ppn.gov.ar>.

⁹² Los resultados fueron publicados en *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*, PPN, Editores del Puerto, 2008, investigación a la que se puede acceder en el sitio del organismo http://www.ppn.gov.ar/?q=cuerpos_castigados.

⁹³ Los resultados fueron publicados en el año 2012 en los *Cuadernos de la Procuración Penitenciaria* edición N°2, investigación a la que se puede acceder en el sitio del organismo: <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/1636>.

Por otro lado, a partir de la información emergente de las causas judiciales y de las denuncias recibidas en este organismo se implementaron dos sistemas de registro interno de casos, para los cuales se diseñaron –en base a la matriz metodológica mencionada anteriormente– instrumentos que permitieran sistematizar la información:

- Un sistema de registro referido a la investigación y documentación de casos de malos tratos y torturas que tiene como fuente primordial las comunicaciones recibidas sobre casos flagrantes de agresión física: el “Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”.
- Y otro vinculado a las causas judiciales instruidas por los delitos de apremios ilegales y/o tortura –que tengan como autores sindicados funcionarios del Servicio Penitenciario Federal, la Policía Federal Argentina y otras fuerzas nacionales o federales– o por hechos ocurridos en lugares de detención dependientes de estas instituciones.

Tanto las distintas fuentes como el instrumento aplicado para el relevamiento de información que integran este Registro recuperan fundamentalmente las voces de las personas victimizadas, que se han sistematizado y analizado en este informe y dan cuenta de la situación que atraviesan en cuanto al padecimiento de violencias físicas y psíquicas infligidas por funcionarios públicos penitenciarios, policiales o de institutos de menores.

El Registro de Casos de Torturas de la PPN reconoce en su constitución, hasta el momento, dos fuentes básicas que lo integran:

1) Relevamiento del Registro en campo

La Ficha de Relevamiento de Casos de Torturas y/o Malos Tratos en Campo (unidades carcelarias, comisarías, hospitales neuropsiquiátricos e institutos de menores) que se estructuró en función de 11 ítems de tortura y/o malos tratos⁹⁴. Para afrontar tal complejidad, y a la vez hacerla mensurable, se avanzó en un instrumento que permitiera registrar distintos *actos* sufridos durante los dos meses previos a la entrevista sobre un arco de once (11) *tipos de tortura y/o malos tratos*, esto es, diversas prácticas penitenciarias que constituyen determinados actos que a su vez conforman un hecho de tortura específico.

⁹⁴ Retomamos particularmente la definición de tortura establecida por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA, 1985), conceptualizándola como: “[...] todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

Los 11 tipos de tortura relevados son:

- 1) Agresiones Físicas
- 2) Aislamiento
- 3) Amenazas
- 4) Traslados Gravosos
- 5) Traslados Constantes de Unidad
- 6) Malas Condiciones Materiales de Detención
- 7) Falta o Deficiente Alimentación
- 8) Falta o Deficiente Asistencia a la Salud
- 9) Robo de Pertenencias
- 10) Impedimentos de Vinculación Familiar y Social
- 11) Requisa Personal Vejatoria

Este diseño permite vincular en un mismo hecho varios actos de tortura y/o malos tratos, como suelen sufrir las víctimas del mismo (golpizas que luego devienen en aislamientos, falta de acceso a la salud, traslados vejatorios, etcétera).

2) Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

El recorrido total del Expediente formado por el equipo de la PPN que aplica el referido Procedimiento es editado con la Ficha del RCT-PPN/RNCT y cargado en la Base de Datos del Registro de Casos de Tortura de la PPN, integrada al Registro Nacional de Casos de Torturas.

El antecedente inmediato de registro y análisis de casos de tortura y malos tratos es el trabajo realizado a partir del Programa de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos puesto en marcha desde octubre de 2007. En poco más de tres años de trabajo este procedimiento acumuló un total de 524 casos hasta diciembre de 2010. Desde el año 2011 estos casos son incorporados a la base de datos del Registro de Casos de Tortura de la PPN siempre que aporten información suficiente.

Resultados del trabajo realizado en 2013

El trabajo de campo durante el año 2013 se realizó en las siguientes unidades penitenciarias federales:

- 1) Unidad N°6 - Instituto de Seguridad y Resocialización (Rawson, Chubut).
- 2) Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos.
- 3) Unidad N°9 - Prisión Regional del Sur (Neuquén).
- 4) Unidad N°7 - Prisión Regional del Norte (Resistencia, Chaco).
- 5) Unidad N°28 - Alcaidía de Tribunales.
- 6) Dispositivo Psiquiátrico: Complejo Penitenciario N°I (PRISMA y Anexo Unidad 20) y Complejo Penitenciario IV Mujeres - Anexo Unidad 27.
- 7) Complejo Penitenciario N°I Ezeiza - Módulo de Ingreso.

La selección de las cárceles y el diseño del trabajo de campo de 2013 se realizaron en base a problemáticas de especial interés para este Registro. El confinamiento territorial se ha constituido en un tema de relevamiento específico desde 2010, las condiciones de vida producidas a partir del traslado a estas Unidades del Interior ponen en cuestión al paradigma resocializador en el siglo XXI. Las distancias de más de 1000 kilómetros que separan de sus familiares y allegados a los detenidos oriundos del AMBA trasladados a las Unidades N°6 (Rawson), N°7 (Resistencia-Chaco) y N°9 (Neuquén), como las condiciones de vida degradadas y una particular violencia dan cuenta de ello. En esta línea de trabajo, hemos indagado en el sentido o los sentidos del modelo resocializador en el marco de una distribución carcelaria que reafirma un modelo de segregación y confinamiento para las personas condenadas.

Por otra parte, la cuestión policial se relevó especialmente en las Unidades N°28 y en el Módulo de ingreso del CPF I seleccionando a los ingresos recientes y direccionando las entrevistas a las circunstancias de aprehensión y detención que conciernen a la agencia policial ⁹⁵. Asimismo, teniendo en cuenta la gravedad de los emergentes detectados durante 2011 y 2012, la Unidad 28 se constituyó en una cárcel de relevamiento permanente, sobre la que se avanzará también en 2014.

En cuanto a los espacios de detención para jóvenes adultos, fueron relevados por tratarse de un colectivo especialmente castigado por el servicio penitenciario, pero además durante

⁹⁵ Este tema será profundizado especialmente durante 2014.

2013 una serie de hechos graves impuso jornadas de campo no programadas. Finalmente, el dispositivo psiquiátrico en el ámbito carcelario también se ha establecido en un sector de relevamiento continuo atendiendo a los variados cambios que se produjeron en los programas y espacios específicos de atención a la salud mental en los últimos años.

Durante el año 2013 se relevaron víctimas en 21 Unidades Federales y en tres del Servicio Penitenciario Bonaerense y dos del Servicio Penitenciario de Córdoba, además de centros de detención de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y de la Policía de la Provincia de Santa Fe. En **siete Unidades Federales se realizaron además relevamientos de campo del RNCT aplicándose la Ficha del RNCT en entrevistas para tal fin**⁹⁴.

En el cuadro siguiente se distribuyen por Unidad de relevamiento las fichas (cada una representa una víctima) que se realizaron en el trabajo de campo del Registro y las que se realizaron por medio del Programa de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos (PIyDECTyMT) durante el año 2013:

Unidad	Tipo de Relevamiento Institucional		Total
	Campo	Procedimiento MT y otros	
CPF DE JÓVENES ADULTOS	38	132	170
U.6 - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN	36	76	112
U.28 - CENTRO DE DETENCIÓN JUDICIAL	28	9	37
U.7 - PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE	27	35	62
U.9 - PRISIÓN REGIONAL DEL SUR (NEUQUÉN)	21	18	39
COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I	16	211	227
COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL IV	8	20	28
COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II		77	77
CPF CABA (ex U.2 Devoto)		50	50
CPF III - CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO DEL NOROESTE ARGENTINO – SALTA		25	25
COMISARÍAS (Policía Federal Argentina y Policía de la Prov. de Santa Fe)		12	12
U.12 - COLONIA PENAL DE VIEDMA		8	8
UNIDAD 35 - INSTITUTO PENAL FEDERAL “COLONIA PINTO” - Stgo. del Estero		8	8
U.4 - COLONIA PENAL DE SANTA ROSA		6	6
UNIDADES DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA		6	6
UNIDADES DEL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE		5	5
OTRAS UNIDADES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL		5	5
U.11 - COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA R. SÁENZ PEÑA		4	4
Total	174	707	881

⁹⁴ Consideramos una octava “Unidad” que definimos como el Dispositivo Psiquiátrico, esta no es una Unidad en sí misma en términos administrativos ni edificios ya que se compone de los siguientes espacios: Módulo VI (ex anexo Unidad 20) y Sanidad de Complejo Penitenciario Federal N°I, y Módulo 6 (ex Unidad 27) del Complejo Penitenciario Federal IV Mujeres.

En el marco del **relevamiento de la Ficha del RNCT** aplicada durante el año 2013 se completaron **174 fichas (cada una aplicada a una víctima)**. La otra fuente de información de casos de torturas, el **Programa de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos (PIyDECTyMT)**, durante el año 2013 identificó otros **707 casos**⁹⁷ (víctimas). Sumadas estas dos fuentes hacen un total de **881 víctimas** y nos permiten la individualización de un **total de 2377 hechos de torturas y/o malos tratos**.

Frecuencia de los distintos tipos de tortura y/o malos tratos

En el cuadro siguiente desagregamos los tipos de torturas y malos tratos padecidos por las 881 víctimas entrevistadas, expresado en términos porcentuales en relación a los mismos:

Cantidad y porcentaje de víctimas según tipo de tortura y/o mal trato

Tipo de tortura y/o mal trato	Cantidad	Porcentaje
Agresiones físicas	804	91,4
Aislamiento	494	56,1
Amenazas	309	35,1
Falta o deficiente asistencia de la salud	284	32,3
Malas condiciones materiales de detención	164	18,6
Requisa personal vejatoria	122	13,9
Falta o deficiente alimentación	86	9,8
Impedimentos de vinculación familiar y social	70	8,0
Robo de pertenencias	30	3,4
Traslados gravosos	13	1,5
Traslados constantes	1	0,1
Total	2377	270,1

Respuesta múltiple.

Fuente: 881 casos del RNCT, GESPyDH-PPN, 2013.

Si se presta atención a la segunda columna del cuadro se puede ver el porcentaje sobre el total de víctimas (881) que sufrieron cada uno de los tipos de tortura y/o mal trato relevados. Como ejemplo, vale decir que de las 881 víctimas, el 91,4% (o sea 804 personas detenidas) padeció agresiones físicas, el 56,1% aislamiento, etcétera.

⁹⁷ Durante el trabajo de campo del RNCT, y ante casos de flagrante agresión física, además de completarse la ficha propia del RNCT se aplica el procedimiento del PIyDECTyMT generándose el expediente correspondiente. Pero tratándose de fichas completadas en campo, al incorporarse en la Base de datos se consigna como fuente el RNCT. De modo que los casos contenidos en los expedientes del PIyDECTyMT, si les sumamos estos 14 casos de *doble fuente* llegan a 721.

Como puede apreciarse el porcentaje total alcanza el 270,1%⁹⁸ de las personas entrevistadas, **esto significa que en promedio en los dos últimos meses previos a la entrevista cada víctima sufrió casi 3 de un máximo de 11 tipos de torturas y/o malos tratos que permite registrar el instrumento⁹⁹.**

Emergentes cualitativos del Registro de Casos de Tortura del año 2013

El Registro cualitativo refiere a los emergentes detectados en cada una de las unidades en las que se han realizado relevamientos de campo del RCT. La lectura cualitativa del Registro de Casos de Torturas se construye a partir de las notas de campo, producto de las observaciones realizadas en cada unidad penitenciaria, en todos y cada uno de los espacios carcelarios que recorren regularmente los integrantes del equipo de trabajo, de las entrevistas con el personal penitenciario, y fundamentalmente de los relatos de los detenidos y detenidas, tanto en su aspecto estructurado a partir de la administración de la Ficha del Registro como de entrevistas abiertas con los mismos. Del mismo modo, la dimensión cualitativa se nutre y articula, además, con información que el propio organismo genera en sus diferentes intervenciones a partir de los Monitoreos, del “Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, de la Visitas periódicas a las Unidades y de las Denuncias Judiciales.

En este sentido presentamos una síntesis de los *Emergentes* cualitativos por Unidad relevada, que se detectaron en el marco del Registro de Casos de Torturas durante el año 2013.

Unidad N°6 - Instituto de Seguridad y Resocialización (Rawson, Chubut)

Abril de 2013

EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO

1-Falta y deficiente alimentación: el hambre resulta una situación generalizada. La comida que entrega el servicio penitenciario es insuficiente en cantidad y de pésima calidad. Tampoco es aceptable la dieta “especial” para aquellos con problemas de salud. A esto se suma la escasa

⁹⁸ El porcentaje es mayor que cien porque estamos trabajando con una variable múltiple, o sea, cada persona entrevistada puede presentar respuestas positivas para hasta 11 tipos de tortura y/o mal trato.

⁹⁹ Nótese que estamos haciendo referencia a los tipos de tortura que sufrieron las víctimas y no a la cantidad total de hechos sufridos, ya que estamos trabajando con los datos que resultan de la suma de un solo hecho descrito por tipo de tortura y/o mal trato.

variedad de la mercadería y los altos precios establecidos por la cantina. **2-Malas condiciones materiales de detención:** se destaca la precariedad de las instalaciones de electricidad, sanitarias y de gas, el mal estado de las cocinas, así como la presencia de cucarachas y ratas como plagas extendidas en los distintos pabellones. Las malas condiciones de higiene en las celdas y pabellones se presentan como una situación de extrema gravedad, destacándose la notable suciedad en las paredes y el piso. Las rejillas y desagües se encuentran obstruidos por la basura y los desechos que se acumulan, resaltándose que el servicio penitenciario NO LES PROVEE NINGÚN ELEMENTO PARA LIMPIAR EL PABELLÓN: ni lavandina, desodorante de pisos, insecticidas, detergente, trapos, ni secadores. Se perciben intensos y penetrantes olores nauseabundos a orina, materia fecal y alimentos podridos. Se observa la falta de vidrios en las ventanas y la no provisión de mantas y ropa de abrigo. Por último, se constata que los freezers en la mayoría de los casos no funcionan. **3-Aislamiento:** se detectó la aplicación de encierros prolongados en celda como régimen de vida en determinados pabellones (Ingreso y Pabellón 14 de RIF) y por la aplicación de sanciones formales e informales, en celda propia (pabellón de alojamiento habitual) y en “Buzones” (pabellón destinado al cumplimiento de sanciones). **4- Malos tratos físicos y agresiones:** se relevaron malos tratos y agresiones físicas por parte del personal penitenciario, identificándose en forma específica al cuerpo de requisa como quien ejerce la violencia institucional en las diferentes circunstancias. En el ingreso al penal, en las situaciones de aislamiento y durante las requisas de pabellón sean de rutina o extraordinarias. Asimismo, se identificó que las amenazas y el amedrentamiento sobre la población son constantes. **5- Falta o deficiente atención médica:** la asistencia médica resulta inexistente a pesar de las recurrentes solicitudes de audiencia que presentan los detenidos. No les proveen la medicación recetada o lo hacen de modo irregular e incompleto, ni siquiera asisten los casos de mayor gravedad como son quienes padecen HIV+ (retrovirales) y quienes sufren diabetes (insulina). Tampoco les realizan estudios en hospitales extramuros. Respecto de los problemas odontológicos, se registran irregularidades en el diagnóstico y el tratamiento. **6-Desvinculación social y familiar:** siendo los alojados mayoritariamente residentes de la zona de Capital Federal y Gran Buenos Aires, en la U.6 de Rawson se encuentran impedidos de recibir visitas por la distancia y los costos que involucra para las familias y allegados concurrir al mencionado penal. Por esto, el contacto telefónico se constituye en un medio de comunicación privilegiado y también sufre obstaculizaciones.

Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos - UR II (Módulo V)**Abril y octubre de 2013****EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO**

1-Regulación del alojamiento a través de la violencia institucionalizada: en las distintas entrevistas se han podido relevar situaciones de expulsión violenta, en particular de los pabellones 5, 6, 9 y 10¹⁰⁰, de detenidos por otros detenidos, y la intervención posterior a esos hechos del personal del SPF con cierta demora. **2-Modalidad de alojamiento “de tránsito” y aislamiento como régimen de vida en el pabellón 7:** se constató la doble funcionalidad del Pabellón 7 –para el alojamiento de jóvenes en condición de “tránsito” y como “buzones”/ para el cumplimiento de sanción– que se complementa con un sistema de alta rotación de la población entre los pabellones de la UR II, en general, por “problemas con la población” (“tirar el mono” o “ser expulsado”). En el caso de aquellos que se encuentran “de tránsito” si bien no padecen un régimen de vida que contempla el encierro severo en celda propia, como es en el caso de los sancionados, padecen una fuerte degradación en cuanto a las condiciones de vida (no acceso a teléfono, malas condiciones materiales, escasa y mala alimentación, falta de elementos de higiene y limpieza, etcétera) y un mayor encierro en el pabellón, lo cual implica, entre otras cosas, limitaciones para salir al patio, a trabajo y educación. Estas condiciones degradantes provocan malestar entre los detenidos que se evidencia particularmente en conductas autoagresivas: cortes y autolesión en distintas modalidades. Por otra parte, los sancionados viven en condiciones de aislamiento, siendo las más severas de 21 a 23 horas diarias de encierro permanente en propia celda con una sola salida para acceder al teléfono. **3-Medidas de protesta que implican un fuerte riesgo de vida:** ante la falta de respuesta se ha detectado un fuerte desplazamiento de las medidas de protesta o reclamos frente el SPF, hacia actos autolesivos que implican un exponencial atentado contra la integridad física del reclamando. Estas conductas autoagresivas son a la vez fomentadas y habilitadas por las agencias (penitenciarias y judiciales), que ante este tipo de conductas, en general, ponen en marcha cierto mecanismo de “resolución inmediata”. **4-Agresiones físicas y malos tratos por parte del personal penitenciario:** las agresiones físicas y malos tratos son referidas por los jóvenes en relación a distintas situaciones. Por un lado, en la circunstancia de ingreso a la UR II la requisa es descripta como vejatoria con desnudo total, y en muchos casos flexiones, donde también reciben agresiones. Esta práctica vejatoria se reitera en la requisa de reintegro

¹⁰⁰ Los dos primeros pabellones son considerados de ingreso, o “población” por el SPF, los pabellones 9 y 10 de conducta.

de visitas, así como durante los procedimientos de requisa de pabellón rutinaria o post-conflicto. En el marco de estas últimas como forma de regulación post-conflicto, se producen intervenciones violentas del personal de requisa seguidas por la *administración compulsiva de medicación con efecto sedativo* (inyectables).

Unidad N°9 - Prisión Regional del Sur (Neuquén)

Mayo de 2013

EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO

1-Aislamiento: se aplica regularmente bajo las modalidades de ingreso, sanción y “tránsito”. Esta última se constituye en la situación más gravosa, ya que el tiempo en aislamiento se presenta indefinido. Dicha circunstancia se articula con las extendidas prácticas de violencia delegada, las cuales imponen/posibilitan una elevada rotación de la población al interior de la cárcel y en circunstancias límites a otro establecimiento. **2-Requisa personal vejatoria:** continúa efectuándose la requisa personal bajo la modalidad de desnudo total y flexiones principalmente en el reintegro de visita. **3-Malas condiciones materiales de detención:** si bien se han realizado reformas y se abrieron pabellones nuevos, persisten problemas estructurales, entre ellos la ausencia de lavabos y sanitarios en las celdas. **4-Agresiones físicas y delegación de la violencia:** prácticamente no se detectaron casos de “bienvenida” aunque de las entrevistas se desprende que la cachetada y el empujón no son considerados por los presos como “agresiones” y ello es lo que describen que les sucede al ingreso a la unidad, ello se diferencia en gravedad e intensidad de los golpes y golpizas detectadas en relevamientos de años anteriores. Es el cuerpo de requisa el que se identifica como violento tanto por la modalidad en que realizan las requisas como por las agresiones físicas que ejercen contra los detenidos. **5-Impedimentos de vinculación familiar:** la población alojada en la U.9 pertenece mayoritariamente a la CABA y el Gran Buenos Aires, lo que produce el confinamiento de los detenidos, interrumpiendo sus vínculos familiares y sociales.

Unidad N°7 - Prisión Regional del Norte (Resistencia, Chaco)**Junio de 2013****EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO**

1-Aislamiento: se aplica regularmente bajo las modalidades de ingreso, sanción y “tránsito”. Esta última se constituye en la situación más gravosa, ya que el tiempo en aislamiento aparece como indefinido. Dicha circunstancia se articula con las extendidas prácticas de violencia delegada, las cuales imponen/posibilitan una elevada rotación de la población al interior de la cárcel y en circunstancias límites a otro establecimiento. **2-Malas condiciones materiales de detención:** no se observan modificaciones sustantivas en cuanto a la estructura edilicia (las celdas carecen de lavabo y sanitarios, persisten las deficiencias eléctricas y cloacales, así también los desperfectos en las líneas telefónicas). Es una constante la falta de provisión, de parte del servicio penitenciario, de productos de limpieza e higiene personal, así como elementos básicos de abrigo (sábanas y mantas) **3-Agresiones físicas y delegación de la violencia:** la violencia física continúa desplegándose predominantemente a través del “dejar hacer” en los pabellones, fomentando las agresiones y robos entre detenidos, en articulación con intervenciones irregulares y de extrema violencia por parte del personal de requisa (requisas/represión post-conflicto). **4-Impedimentos de vinculación familiar:** la población alojada en la U.7 pertenece mayoritariamente a la CABA y el Gran Buenos Aires, lo que produce el confinamiento de los detenidos, interrumpiendo sus vínculos familiares y sociales. **5-Requisa personal vejatoria:** continúa efectuándose la requisa personal bajo la modalidad de desnudo total y flexiones en las circunstancias de sanción y al reintegrarse de visita.

Unidad N°28 - Alcaidía de Tribunales (CABA)**Julio, septiembre y noviembre de 2013****EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO**

1-Malos Tratos y Agresiones Físicas al momento de la detención policial: durante las entrevistas identificamos tres casos de víctimas de agresiones físicas durante la detención en la vía pública por parte de la *Policía Federal Argentina* (PFA) y la *Policía Metropolitana* (PMA), particularmente en las Comunas 4 y 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se distingue el accionar especialmente violento y discrecional de las fuerzas de seguridad, agrediendo mediante la modalidad de golpes y patadas en distintas partes del cuerpo y la cara mientras

los detenidos estaban tirados en el piso y fuertemente esposados. Como consecuencia quedan con lesiones y dolencias físicas, algunas de las cuales pueden observarse durante la entrevista (hematomas, cortes con sangrado en la cara, marcas en las muñecas por las esposas, y en un caso, rotura de un diente). **2-Aislamiento:** el aislamiento prolongado de entre 2 y 4 días con 24hs de encierro en celda se registra durante el alojamiento en Comisaría –tanto de la Policía Metropolitana como de la Policía Federal. **3-Degradantes y humillantes condiciones materiales de detención:** continúa registrándose un alarmante hacinamiento en los pabellones colectivos, a pesar de la reciente disminución en la cantidad de alojados. Los detenidos siguen sin contar con colchones ni mantas y deben turnarse para dormir en el piso. Asimismo, persiste la falta de ventilación y entrada de luz natural al igual que la presencia de cucarachas, insectos y ratas como plagas extendidas en la Unidad. Estas degradantes condiciones de detención también se registran en las Comisaría, donde los detenidos pasan todo el fin de semana sin colchón, frazadas y sin poder bañarse, no les entregan elementos de higiene personal y permanecen con lo puesto al momento de la aprehensión. **4-Requisa personal vejatoria:** los entrevistados manifiestan que en el ingreso a la Unidad 28 son sometidos a una requisa con desnudo total, insultos y “prepeteo”, con prolongado tiempo de exposición corporal. En algunos casos, los obligan a realizar varias flexiones. Durante el procedimiento de inspección están presentes agentes penitenciarios y el médico, quien les realiza un examen visual.

CPF I - HPC Ala Norte - PRISMA Varones (Ezeiza)

Septiembre de 2013

EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO

Cambios detectados en relación a 2012: **a) Integración de los jóvenes adultos al régimen de vida general de la población:** cesó el régimen de aislamiento impuesto a los presos jóvenes. Actualmente poseen el mismo régimen de vida que los adultos, “abierto” de 8.30 a 23hs. – encierro de una hora durante el recuento, de 19 a 20hs aproximadamente–. **b) Cambios en cuanto a la alimentación:** continúan entregándose porciones individuales producidas por una empresa de catering que, según los relatos, resultaba insuficiente en calidad y cantidad, además de entregarse sin sal. Pero se han incorporado hornallas y un horno eléctrico en cada pabellón que permite a los detenidos mejorar su alimentación a través de lo que reciben en visita o que compran con el peculio. **c) Cambios en el procedimiento de requisa:** el procedimiento de requisa se realiza aproximadamente cada 2 o 3 meses, y en situaciones excepcionales cuando los profesionales “le sugieren” al servicio penitenciario que efectúe el procedimiento

por alguna información que posean respecto de existencia de elementos cortopunzantes, etcétera. Actualmente el procedimiento es presenciado por el profesional de PRISMA que se encuentre a cargo en el momento. Según manifestaron integrantes del equipo tratante: “el [profesional] que está de guardia entra [con el cuerpo de requisa] para que no peguen ni se lleven nada”. **d) Cambios en el dispositivo de Evaluación:** si bien continúan realizándose algunas evaluaciones itinerantes, la tendencia es a que todos los presos y presas de los que se solicite evaluación PRISMA sean trasladados hacia el ala norte del HPC para ser internados en Sala de Evaluación, Diagnóstico y Estabilización (en adelante SEDE) y ser evaluados allí. **En este sentido, el traslado de mujeres en la SEDE del HPC CPF I resulta una situación preocupante y a tener en cuenta en otros relevamientos, ya que además de efectuarse en el marco de un traslado compulsivo a un dispositivo psiquiátrico, se agrega el hecho de que se trata de una cárcel para varones.**

Continuidades detectadas en relación a 2012: **a) Heterogéneos criterios de alojamiento:** en términos generales, se aloja población diversa cuyas categorías no están vinculadas necesariamente a un tratamiento sanitario particular: desde Resguardos de Integridad Física o presos VIP’s, personas declaradas inimputables, detenidos agredidos por personal penitenciario en cumplimiento de un plus de castigo sancionatorio, detenidos con “alta médica” que por diferentes factores permanecen allí sin ser “externados” a espacios carcelarios de alojamiento común, etcétera. **b) Persistencia en el empleo penitenciario de los espacios de atención psiquiátrica en las dinámicas de gobierno y como ejercicio irregular de castigo:** según informaron los profesionales a cargo de los dispositivos de evaluación y tratamiento, el porcentaje mayoritario de presos (8 de cada 10) que llega a PRISMA para ser evaluado padece “problemas institucionales”. Es decir que ha sufrido hechos de violencia física, por pelea entre detenidos, malos tratos y tortura de parte del personal penitenciario y/o hechos de autolesión en el marco de reclamos ante la agencia penitenciaria. Al realizarse la evaluación en la SEDE del HPC, el pedido de evaluación garantiza el traslado del detenido/a de su lugar de alojamiento y la permanencia durante 48 o 72hs en el mejor de los casos, en un espacio reducido, de tránsito –tipo leonera–, poco higienizado, sin elementos de abrigo –como pudimos observar– ni de limpieza y/o higiene personal, con cámara gesell, encerrado durante las 24hs, con excepción de algún recreo que puedan otorgarle de modo irregular en relación a la disponibilidad de otros espacios y voluntad penitenciaria.

CPF I - ANEXO U20 - PROTIN VARONES (Ezeiza)

Noviembre de 2013

EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO

1-Agresiones físicas del personal penitenciario: recogimos varios relatos de agresiones físicas en la Unidad que sobresalen por su brutalidad. Por ejemplo un detenido que fue trasladado después de un intento de suicidio recibió al ingresar una golpiza en la que le quebraron una mano. Otro detenido relata un hecho que involucra diversas agresiones físicas como el “chanchito”, la ducha helada, comer jabón, y si bien no lo explicita, sugiere que en este hecho también se produjeron actos de agresión sexual. **2-Agresiones físicas y robos entre detenidos:** relevamos casos de presos que sufrieron robos y/o agresiones de otros detenidos, en particular en el pabellón F. Frente a esto el Director a cargo, Alcaide Mayor Rubén Aguirre, señaló: *“Yo no puedo manejar los códigos intramuros. Son todos reincidentes y multi-reincidentes, los mismos dan vuelta por el mismo lugar y se te acota la posibilidad de movimiento”*. Se ha generado de este modo una situación que produce profunda angustia en los detenidos: *“Ahora estoy con Resguardo porque en el pabellón en el que estoy no se puede vivir. Me engomé solo porque hay algunos problemas en el pabellón y tengo que vivir tensionado, prefiero estar tranquilo”* (pabellón F). **3-Sanciones informales y medicación forzada:** ante algunas situaciones conflictivas el abordaje “psiquiátrico” se combina con castigos informales en acciones en que uno y otros no llegan a diferenciarse siquiera. Es así que se aplican sanciones de aislamiento en celda propia. En este sentido nos relataba un preso: *“Acá no hay sanción, no hay buzones, nada. Es una pichicata y a dormir. Yo no quiero una pichicata y a dormir. Yo quiero mirar la tele, hablar por teléfono, socializar con la gente”* (pabellón F). **4-Criterios de ingreso y permanencia:** los detenidos que llegan al Anexo U.20 - PROTIN, mayoritariamente, han transitado situaciones conflictivas en pabellones de alojamiento común, por diferentes motivos: intentos de suicidio, por haberse autolesionado en el marco de reclamos ante el SPF y por peleas o enfrentamientos con otros detenidos. Estas situaciones por lo general, se combinan con agresiones físicas de parte del personal penitenciario como primer abordaje institucional (y muchas veces antecedente y desencadenante) del conflicto en cuestión. **5-Persistencia del uso de los espacios psiquiátricos en las dinámicas de gobierno:** tanto el SPF como la agencia judicial recurren al Anexo U.20 frente a situaciones que les resultan “problemáticas” y cuya resolución más expeditiva resulta confinar y *psiquiatrizar* bajo prescripción médica.

**CPF IV Mujeres - PRISMA y Anexo U.27 (PROTIN y Urgencias Psiquiátricas). Ezeiza
Octubre y noviembre de 2013****EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO**

Emergentes generales: *1-Utilización rutinaria de los espacios de atención a la salud mental para resolver necesidades penitenciarias de gobierno. 2-Aplicación de psicofármacos inyectables en la U.27. 3-Agresiones físicas antes o durante el traslado al Anexo U.27. 4-Traslado de detenidas al CPF I - HPC Ala Norte para evaluación PRISMA. 5-Aislamiento bajo dos modalidades: durante los primeros días de “observación” y “evaluación” en el ingreso y como sanción en el Anexo U.27 y PRISMA. 6-Requisas vejatorias, robo de pertenencias y aplicación de aislamiento como sanción en el dispositivo PRISMA.*

EMERGENTES ANEXO U.27 (PROTIN y URGENCIAS PSIQUIÁTRICAS):

1-Agresiones físicas y malos tratos: las detenidas que ingresan al Anexo U.27 regularmente reciben malos tratos físicos de parte del personal penitenciario, en el pabellón de alojamiento original o bien durante el traslado al Anexo. **2-Aislamiento:** durante los primeros días padecen encierro permanente, las 24hs en celda propia. El tiempo de permanencia en aislamiento lo dispone la médica psiquiatra y puede durar hasta 15 días, según informó la Jefa de Turno. **3- Falta y mala calidad de la comida:** carecen de cocina que les permita mejorar la comida entregada por el SPF. No todas las detenidas cuentan con peculio para aumentar y/o mejorar su alimentación.

EMERGENTES PRISMA MUJERES: 1-Requisas vejatorias, humillantes y degradantes:

en las requisas de pabellón las detenidas son sometidas a la modalidad de desnudo total con flexiones. **2-Robo y rotura de pertenencias:** en el marco de las requisas de pabellón sufren robo y rotura de pertenencias por parte de los agentes penitenciarios. **3-Aislamiento:** se aplica el aislamiento en celda propia como modalidad de sanción. **4-Falta y mala calidad de la comida.**

CPF I - MÓDULO IST (Ezeiza)**Noviembre de 2013****EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO**

Emergentes generales: *1- Agresiones físicas y malos tratos. 2- Malas condiciones materiales de detención. 3- Aislamiento. 4- Requisa personal vejatoria. 5- Mala y deficiente alimentación. 6- Robo de pertenencias. 7- Amenazas.*

Detención policial y comisarías:

Se relevaron hechos de maltrato y/o tortura producidos por personal de la *Policía Federal Argentina* (PFA) de las comisarías: 10, 16, 25, 26, 32 y 40 y de la zona de Retiro; y de la Policía Metropolitana en el barrio de Saavedra.

1- Agresiones físicas y malos tratos: durante las entrevistas, 3 detenidos manifiestan haber sido víctima de agresiones físicas al momento de la detención policial en la vía pública por parte de la *Policía Federal Argentina* (PFA) y un cuarto por la *Policía Metropolitana*. Destacamos el relato de dos de los detenidos que describen situaciones especialmente violentas del accionar de la *Policía Federal Argentina* (PFA), que tiene como consecuencias severas lesiones físicas que van desde las excoriaciones, esquinces y dolores en el cuerpo hasta heridas de bala como resultado de disparos con armas de fuego con una posterior pérdida de conocimiento y un diagnóstico de hernia de disco a raíz de los palazos, patadas y golpes de puño en la espalda. Ambos casos requirieron de asistencia médica, la presencia del SAME e internación en Hospitales Públicos de la CABA. **2- Malas condiciones materiales de detención:** se registra en las Comisarias de la PFA donde son alojados luego de su detención, los detenidos permanecen hasta dos días en calabozos donde sólo cuentan con una letrina, una pileta, que en algunos casos no les funciona el suministro de agua, y una ventana que en general tiene los vidrios rotos. Tampoco tienen allí acceso a las duchas hasta ser trasladados a la Unidad 28 y/o el CPF I. No les entregan ningún tipo de elemento de higiene ni tampoco colchones y mantas, por lo cual deben permanecer directamente en el piso en condiciones de suciedad siendo esto perjudicial en particular para aquellos que están heridos. **3- Aislamiento:** esta situación de aislamiento se releva en las Comisarías, donde están luego de su detención entre 1 a 4 días en celdas y calabozos individuales con un encierro de 24 horas diarias, sin tener acceso al teléfono ni recibir visitas durante su estadía. Además, este estado de aislamiento es agravado por las malas condiciones de detención a las que son expuestos. **5- Mala y deficiente alimentación:** en el alojamiento en Comisaría se registran situaciones de hambre y malas condiciones de la

comida entregada. En las Comisarías los detenidos manifiestan que no les entregan nada para comer padeciendo hambre por hasta cuatro días (como lo refiere uno de los detenidos); recién en la Unidad 28 reciben algo para alimentarse. **6- Robo de pertenencias:** son referidas durante la detención policial y el alojamiento en las Comisarías donde los detenidos manifiestan que les sacan dinero de los bolsillos, anillos y colgantes, o su celular.

Módulo Ingreso, Selección y Tránsito del CPF I: 1- Agresiones físicas y malos tratos: no se ha relevado como en años anteriores la práctica penitenciaria de la “Bienvenida” generalizada y sistemática, sin embargo, en 2 casos nos relataron malos tratos físicos en el ingreso. Los detenidos manifestaron que estas situaciones se dieron con posterioridad a que el personal penitenciario les pregunte si alguna vez habían estado alojados en el Complejo, y al constatar que eran primarios los golpearon. Habría que dar seguimiento a esta cuestión a fin de determinar hasta qué punto esto se ha convertido en una regularidad para el caso de presos primarios. Por otra parte, otras agresiones se dieron en el marco de requisas de pabellón. **2- Malas condiciones materiales de detención:** específicamente, en los pabellones E y F del Módulo IST se constataron condiciones degradantes de detención. En **especial la falta de mantas y frazadas** (como de elementos de higiene) es generalizada aun en aquellos ingresos que llevaban más de dos semanas en la Unidad. De modo que lo regular es que no se provea de nada a los ingresantes, y estos sólo acceden a estos elementos por préstamos de otros detenidos y/o por su familia. Además, agregan no tener luz artificial en sus celdas por lo que están desde las 19:00 horas aproximadamente a oscuras hasta el otro día. De manera común, en ambos lugares los detenidos hacen referencia a la presencia de insectos –cucarachas y arañas– y ratas. **4- Requisa personal vejatoria:** varios de los entrevistados manifiestan que en el ingreso a la unidad son sometidos a una requisa con desnudo total y en algunos casos al menos una flexión, que se desarrolla con la presencia del médico y mientras son filmados. Además, hacen referencia a un constante maltrato verbal caracterizado como “verdugueo” y en el marco de estos procedimientos de ingreso, se dan las situaciones de agresiones físicas descriptas. **5- Mala y deficiente alimentación:** en los Pabellones del Módulo Ingreso se registran situaciones de hambre y malas condiciones de la comida entregada. Estas situaciones de hambre se relacionan con la poca cantidad de comida entregada y por su mala calidad –mal cocida y en mal estado– que al ingerirla les provoca malestar, dolores estomacales y descomposturas. **6- Robo de pertenencias:** se releva esta situación durante las requisas de reintegro de visita donde, de acuerdo a los dichos de uno de los detenidos, los agentes penitenciarios se quedan con los paquetes de cigarrillos que les llevan.

A modo de cierre. Algunas reflexiones

En el cierre del Informe del año 2012 inscribíamos, una vez más, los malos tratos y torturas en el marco de un programa de gobierno penitenciario sobre las poblaciones encarceladas. Los destacábamos particularmente ya que creemos que no es posible encuadrar los tratos humillantes, degradantes, vejatorios y las torturas como el “costado violento” de la institución penitenciaria, considerando la posibilidad de la existencia de otra cárcel, en la misma cárcel, con “un costado garantista y respetuoso de derechos”; ello expresa, en el mejor de los casos, un claro desconocimiento de la institución carcelaria no sólo en el presente sino en su emergencia y desarrollo histórico.

En este sentido, consideramos pertinente recuperar algunos párrafos que encabezaban el final de aquel informe debido al regular despliegue y continuidad de las prácticas de malos tratos y torturas en las cárceles federales:

“Desde la creación del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos hemos sostenido la necesidad de trabajar en la cuantificación pero principalmente en la cualificación de los malos tratos y las torturas. Las prácticas institucionales de funcionarios públicos, que por acción u omisión infligen sufrimiento y dolor a las personas privadas de libertad, violan derechos y a la vez reproducen un régimen específico de gobernabilidad del encierro punitivo. Éste, lejos de ser estático o predecible, asume formas, complejidades y variaciones significativas en relación a los diversos espacios institucionales de encierro, por una parte, y también según los momentos o coyunturas socio-políticas, por otra. Ello significa que la tortura presenta morfologías, recurrencias y articulaciones que no resultan homogéneas en el cruce de las variables espaciales-territoriales y temporales-cronológicas. En este sentido, la tortura es una práctica sistemática y extendida que asume mutaciones, contingencias y readaptaciones estratégicas que van contorneando las condiciones de posibilidad para su ejercicio y los márgenes de maniobra necesarios para su impunidad. Estas dinámicas, además, no se reconocen circunscriptas a la instancia institucional penitenciaria, sino que se constituyen en un campo más amplio y entramado de prácticas y discursos penitenciarios y judiciales, en un complejo de producción de violencias que se producen y reproducen en una lógica relacional de cooperación interinstitucional.

La tortura sólo existe en la medida en que el Poder Judicial la avala y/o tolera y el poder penitenciario la ejerce, promueve y encubre, en todas sus instancias y en particular, desde los espacios jerárquicos de gestión político-administrativa de la fuerza.”

Por ello, nos interesa cerrar este Informe del año 2013 reflexionando sobre la concreta posibilidad de construcción de herramientas para el control y la prevención de la tortura incidiendo en el campo de la intervención de la justicia para que la investigación judicial se ejerza en forma seria y profunda sobre todos y cada uno de los actos ejercidos por personal penitenciario y que el código penal tipifica como delitos, avanzando sobre la imputación de los funcionarios en su

carácter de victimarios y, más aún, alcanzar a los responsables institucionales y con ello, dictar sentencias condenatorias, y en este sentido, se avance contra la impunidad de los funcionarios estatales.

En este sentido es importante dar cuenta de que durante el año 2013 realizamos trabajo de campo en varias unidades¹⁰¹ y focalizamos especialmente en las Unidades de Máxima Seguridad del interior del país. Unidad N°6 de Rawson, Unidad N°9 del Neuquén y Unidad N°7 del Chaco. La información relevada en todas estas unidades, sumado a aquella proveniente del Área de Malos Tratos y Torturas en referencia a las mismas y a otras unidades que no integraron el campo de aplicación de la Ficha del registro, da cuenta una vez más, de la ocurrencia de prácticas penitenciarias violentas que se encuadran en cada uno de los 11 tipos de torturas y malos tratos que componen este Registro, contando entonces con datos sobre casos y hechos en todos ellos.

Esto nos permite afirmar que la privación de la libertad es castigo, y este castigo en las cárceles federales, en particular en este caso, en las de máxima seguridad del interior del país, cruza un umbral y reconoce el despliegue de prácticas de crueldad¹⁰².

El castigo, en estos términos que detectamos y describimos, se expresa en cuanto a la capacidad de producción de daño físico y psíquico, inscribiéndose en la dimensión de la crueldad. La crueldad como atributo del poder de castigar del servicio penitenciario, no se vincula, aunque pueda “justificarse” en ello, a la “sanción de una falta grave”, ni siquiera a la “domesticación de sujetos peligrosos”, y mucho menos, a la “necesaria” represión de conflictos colectivos, se inscribe en una relación de poder con las víctimas, demostrando una y otra vez, en situaciones diversas: su capacidad ilimitada, arbitraria y discrecional de aplicar ejercicios que dañan y humillan, sostenida en el tiempo y administrando espacios carcelarios.

Estos ejercicios de crueldad implican la comisión de varios tipos de delitos y se los reconoce, claramente en el hambre que hacen padecer a cientos y cientos de presos y presas diariamente, por la falta o la escasa comida que proveen, y peor aún, porque se les provee en mal estado, porque es escasa e incomible, porque produce malestares físicos, diarreas, vómitos y problemas de piel, granos y forúnculos. Porque ello a su vez, no se asiste médicamente, se generaliza la falta de asistencia a problemas de salud, en particular aquellos malestares que producen dolor físico, no se atienden o se proveen paliativos que no curan y el dolor continúa, por días, semanas, hasta meses, y a veces, se cronifica. Hambre, ingesta de comida podrida, malestar, dolores. Lesiones físicas sin atender y más aún, si la produjeron los golpes o golpizas penitenciarias, lesiones que lastiman, heridas “que se curan solas”, que son “cosidas” por los propios presos, que dejan marcas, que se infectan, que “largan olor”. Golpes y golpizas,

¹⁰¹ Ver listado completo más arriba.

¹⁰² Estos párrafos han sido extraídos del Informe de Investigación presentado por el Departamento de Investigaciones al Sr. Procurador en el mes de febrero del año 2014 sobre “Confinamiento Penitenciario - Un estudio sobre el Confinamiento como Castigo”.

puente chino, pata-pata, requisas violentas con golpes indiscriminados, que incluyen robo de pertenencias, de tarjetas, de cigarrillos, de ropa, rotura de la mercadería, y peor aún, de cartas y fotos familiares: robo, despojo a presos y presas pobres. Golpes en las heridas que todavía padecen de la golpiza anterior, médicos que se suman a los malos tratos y hacen firmar a las víctimas que se “cayeron en el baño”, requisas que hacen desnudar y pasar dos o tres horas en los patios, a la intemperie con temperaturas bajo cero, a todos y cada uno, sin discriminar, es así, y siempre. Aislar, días y días, con o sin sanción, como régimen de pabellón, como tránsito, como depósito, el peor espacio, que actualmente ocupa el “mayor espacio carcelario”. Encierro en las celdas, aislados, con botellas de orina y materia fecal en bolsas o en papeles, días y días, sin abrir las puertas, sin dejar limpiar, sin dejar bañarse, sin darles comida. ¿Sanciones? A veces, otras, regímenes de sectorización o sanciones informales colectivas. ¿Cuál es el reglamento que autoriza como sanción o correctivo que una persona detenida conviva con su materia fecal, su orina, y hasta incluso con la de otro, por días y días, no coma y, cuando lo haga, deba usar sus manos porque no le dan utensilios? ¿Qué norma autoriza a robar las pertenencias, a producir daño, romper fotos y cartas, mercadería, a hacer pasar períodos extensos de hambre, a entregar comida en mal estado? ¿Qué norma autoriza a aislar días y días como régimen de vida, a producir las peores condiciones de vida en esos espacios en los que la autonomía de las personas está reducida a su mínima posibilidad?

Todas estas prácticas penitenciarias, regulares, sistemáticas y generalizadas, son tipificadas como actos de tortura.

Aún así, la información relevada en los últimos años y que se registra en los Informes Anuales de la Procuración Penitenciaria sobre la respuesta judicial con relación a la denuncias presentadas por casos de malos tratos y torturas da cuenta de la persistente resistencia de los diferentes operadores del sistema judicial a investigar e imputar, procesar y más aún, a condenar a funcionarios penitenciarios y policiales por el delito de tortura. Todas y cada una de las categorías que integran los 11 tipos de malos tratos y torturas: las agresiones físicas, el aislamiento, las requisas vejatorias, la falta y/o deficiente alimentación, las malas condiciones de detención, la falta y/o deficiente asistencia a la salud, el robo de pertenencias, las amenazas, impedimento de vinculación familiar, los traslados gravosos y los traslados constantes, son prácticas regulares, sistemáticas y generalizadas ejercidas por personal penitenciario y en este sentido consideradas: prácticas de torturas. En la mayoría de estas prácticas ejercidas por el personal penitenciario, reconocemos, además de la comisión del delito de tortura, una cantidad de otras acciones también tipificadas como delitos en el código penal, como: incumplimiento de los deberes de funcionario público, abandono de persona, daño, abuso de autoridad, encubrimiento, lesiones, entre otras.

Nuestra propuesta es dar cuenta, en esta entrega, del impacto que significaría si la agencia judicial focalizara la instrucción y la investigación sobre algunos de todos estos otros delitos

que integran las prácticas penitenciarias, sin renunciar a que asuman las responsabilidades institucionales que les cabe en cuanto a la continuidad de la ocurrencia del delito de tortura.

En esta oportunidad, centramos el análisis en relación a sólo uno de ellos: las lesiones producto de agresiones físicas ejercidas por el personal penitenciario contra el cuerpo de las personas detenidas. La elección de este tipo de delito comprendido en los artículos 89, 90 y 91 del capítulo de Lesiones del Código Penal, reconoce distintos fundamentos.

Acerca de las agresiones físicas y las lesiones

La visibilidad, las circunstancias, la localización e intensidad y la indiferencia judicial

El primero de ellos: porque la lesión y nos referimos estrictamente a la física, **registra marcas y presenta síntomas**. Es observable y además se diagnostica en términos médicos. Para ilustrar con mayor profundidad, ver informes de Área Médica y ver Acciones Judiciales por casos de torturas presentadas por la PPN, donde se deja constancia de la presentación de la denuncia con informes médicos y pruebas fotográficas, en Informes Anuales de la PPN.

El segundo de ellos: porque se registran en circunstancias en las que las agresiones físicas y las consecuentes lesiones no encuentran “justificación” ni en criterios de preservación de seguridad y tampoco en cuanto al orden institucional. Las circunstancias en las que se despliega el mayor nivel e intensidad de violencia penitenciaria son las siguientes: durante las requisas imprevistas, en represión de conflictos, en las que se despliega un alto grado de violencia indiscriminada que produce lesiones serias e incluso graves, cómo la pérdida de un ojo (cárcel del Chaco), de un dedo de la mano (en Complejo Jóvenes Adultos), etc. Pero quizá es más significativo destacar las siguientes tres circunstancias en las que se demuestra que el despliegue de violencia penitenciaria tiene por objetivo lesionar, producir dolor y sufrimiento físico y psíquico, miedo e intimidación de las personas detenidas. Durante las **requisas rutinarias**: ingresan a un pabellón 20 o 30 penitenciaros golpeando con palos, con escudos, patadas, disparando balas de goma, haciendo desnudar, revolviendo las celdas, rompiendo la mercadería, salen y vuelven a golpear. En el **Ingreso a la Unidad** (la “bienvenida”) la golpiza hacia una persona detenida que ingresa a la unidad acompañada frecuentemente de amenazas, generalmente llevan adelante este tipo de prácticas entre 5 o 6 penitenciaros del cuerpo de requisas. En **la aplicación de la sanción**, la golpiza durante el traslado a la celda de castigo por parte de varios penitenciaros, en la celda de castigo e inclusive, durante el cumplimiento de la sanción, en forma imprevista y esporádica, el ingreso a la celda y la aplicación de golpes, patadas y palazos.

El tercero de ellos: hace referencia a ciertos indicadores de las lesiones como la localización de las mismas y su intensidad. Recurrentemente las lesiones se registran en la cabeza, en la cara (boca, oídos, ojos, nariz), espalda, costillas, tobillos y planta de los pies, etc. A modo de ejemplo describimos dos de ellas que en la jerga carcelaria son denominadas *pata-*

pata y plaf-plaf. Pata-pata: el personal penitenciario aplica, sobre los cuerpos de los detenidos inmovilizados en el piso de las celdas o pabellones, golpes y patadas con los borceguíes o con palos en los tobillos y plantas de los pies de los detenidos, dejando severas marcas e inflamación y frecuentemente con imposibilidad de caminar por más de una semana (ver relatos y fotos, en el libro *Cuerpos Castigados*, y testimonios en los Informes Anuales de la PPN). Plaf-plaf: golpes ejercidos por el personal penitenciario contra las personas detenidas: con las manos abiertas, contra la cabeza, a la altura de los oídos, varias veces con extrema fuerza e intensidad, provoca pérdida de audición y mareos por varios días y algunos relatos dan cuenta de una disminución de audición permanente.

El cuarto de ellos: hace referencia a la **indiferencia judicial**. Se han registrado cientos y cientos de relatos en los que las personas detenidas expresan que ante situaciones de comparendos judiciales por motivos vinculados a cuestiones del juicio o peticiones de traslados y/o acercamiento familiar, etc., en las que se presentan con visibles lesiones en la cara, en el cuerpo, ojos morados, cortes en los labios, moretones en los brazos, los operadores judiciales (secretarios, jueces, y hasta defensores) atienden los motivos del comparendo sin realizar, en la mayoría de los casos, *ninguna pregunta* ante las lesiones visibles, y en caso de hacerlo, sólo como expresión de cierta curiosidad que no se traduce en ningún tipo de intervención al respecto.

Acerca de la dimensión cuantitativa del delito de lesiones

Desde hace siete años la PPN sistematiza periódicamente la categoría **agresiones físicas**, en el marco del Programa de Investigación Eficaz de Casos de Malos Tratos y Torturas. Los casos relevados durante estos años integran la base de datos de ese programa y es una de las fuentes del Registro de Casos de Torturas de la Procuración Penitenciaria que a su vez, aplica una Ficha de Relevamiento de Casos de Torturas en las diferentes unidades penitenciarias federales, en la que Agresiones físicas es una de las 11 categorías que lo integran.

El antecedente inmediato a estos relevamientos sistemáticos sobre casos de malos tratos y torturas se vincula a la Investigación realizada sobre Malos Tratos y Torturas en Cárceles Federales en el año 2007. Los campos de indagación fueron la sanción de aislamiento, la requisa personal vejatoria y las agresiones físicas. En cuanto a este tema, la Investigación concluía:

“En cuanto a las lesiones, de las 939 personas detenidas –encuestadas en cárceles federales–, 601 sufrieron agresiones físicas (el 64,3%), además 321 fueron lesionadas (el 34%) y en 151 casos (15,8%) las lesiones fueron severas”¹⁰³.

¹⁰³ En *Cuerpos Castigados*, op. cit., p. 167.

En el período 2009-2010 se diseñó un proyecto de seguimiento¹⁰⁴ sobre esta investigación, en cuanto a las lesiones los resultados arrojaron un incremento de más del 18% en los casos de agresiones físicas con lesiones en relación a los resultados obtenidos en el año 2007, y ese incremento se expresaba principalmente en cuanto a las lesiones intermedias y severas.

Siguiendo con esta presentación cuantitativa, y a fin de dar cuenta de la continuidad y actualidad de las prácticas de las lesiones de las personas detenidas producto de las agresiones físicas ejercidas por el personal penitenciario, procesamos información relevada por la PPN en los últimos 6 años.

Los cuadros y gráficos siguientes se han confeccionado a partir de una base de datos compuesta por todos los **casos de agresión física** relevados desde el año 2008 por la PPN. De modo que se integran para **2008, 2009 y 2010** todos los casos relevados por el Procedimiento de la PPN para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; para **2010** se incorporaron además los casos provenientes del trabajo de campo piloto del Registro de Casos de Tortura; para los años **2011, 2012 y 2013** se utilizaron las bases del RCT de la PPN que integran las dos fuentes antes mencionadas, además se actualizó, para los años 2011 y 2012, con casos que no habían podido incorporarse para los Informes Anuales correspondientes.

En conjunto la base da cuenta de un total de 2634 casos de agresión física. Entendiendo un caso como una persona que sufre una agresión física directa sobre su cuerpo en el marco de un hecho. De modo tal que una persona agredida en varios hechos aporta varios casos y varias personas agredidas en el marco de un hecho con víctimas colectivas aportan varios casos también.

Presentamos los datos desde 2008 a fin de detallar que las diferencias tan significativas hasta el año 2011 permiten realizar tres señalamientos. El primero y fundamental, es que el aumento de la cantidad de casos se debe a una política institucional del organismo en cuanto a orientar recursos humanos y materiales para conformar equipos de trabajo especializados en la **investigación y relevamiento** de casos de malos tratos y torturas en las cárceles federales. Así, se creó un Área específica, se amplió la aplicación del procedimiento de investigación a las Delegaciones del Interior, se procedió a sistematizar la información y se creó el Registro de Casos de Torturas de la PPN integrado al Registro Nacional de Casos de Torturas. Por ello, a través de los años, se detectaron y relevaron más cantidad de casos y a su vez, se estableció un proceso de mayor comunicación con las personas detenidas que demandan la intervención del organismo. El segundo señalamiento es que si bien el crecimiento exponencial hace referencia a lo expresado anteriormente, es posible que nos encontremos ante un mayor despliegue de violencia institucional cuyas lecturas desarrollamos en los párrafos siguientes.

¹⁰⁴ “Malos tratos físicos y Torturas en cárceles federales”, Informe de Investigación 2009-2010 en *Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación*.

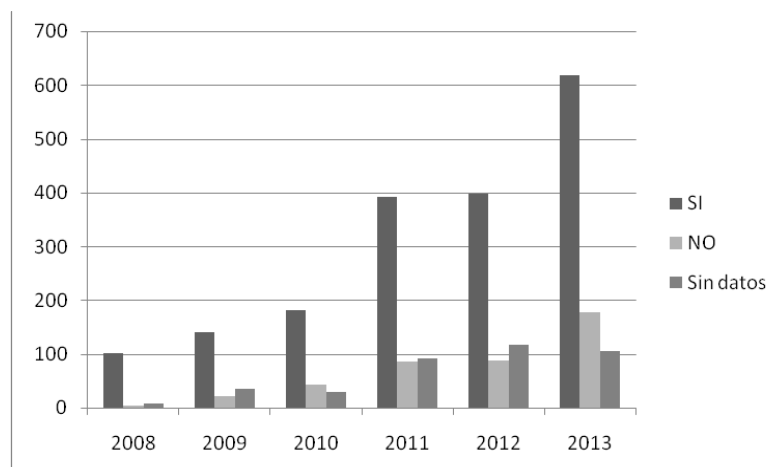
La lectura del cuadro nos dice que en estos seis años la Procuración Penitenciaria relevó 2634 hechos de agresiones físicas producidos por personal penitenciario, de los cuales resulta que 1829 fueron con lesiones. Es decir, marca un alto porcentaje de personas lesionadas en relación a los hechos de agresiones físicas.

En cuanto a una lectura sobre violencia institucional del servicio penitenciario podemos señalar que las prácticas de agresiones físicas por parte del personal penitenciario se producen en forma regular, sistemática y generalizada, y en la mayoría de los hechos producen lesiones. Ello se constata en la trayectoria de intervención de 20 años de la PPN, en los resultados sobre malos tratos y torturas en cárceles federales de 2007; 2009-2010, en la información relevada, sistematizada del Registro de Casos de Torturas que comprende los datos provenientes del Procedimiento de Investigación Eficaz de Casos de Torturas y de aplicación de la Ficha de Relevamiento del RCT.

Por último, señalar la diferencia claramente destacable entre los años 2012 y 2013, que, ya consolidada la política institucional sobre la investigación y relevamiento de casos de torturas, se produce un incremento de casi el 70%, de 397 a 618 hechos de agresiones físicas con lesiones por lo que debería plantearse un seguimiento de esta posible tendencia que marcaría un aumento exponencial de malos tratos físicos que lesionan y dañan los cuerpos de las personas detenidas.

Cantidad de hechos de agresión física según si fue o no lesionada la víctima durante esos hechos (absolutos) por año

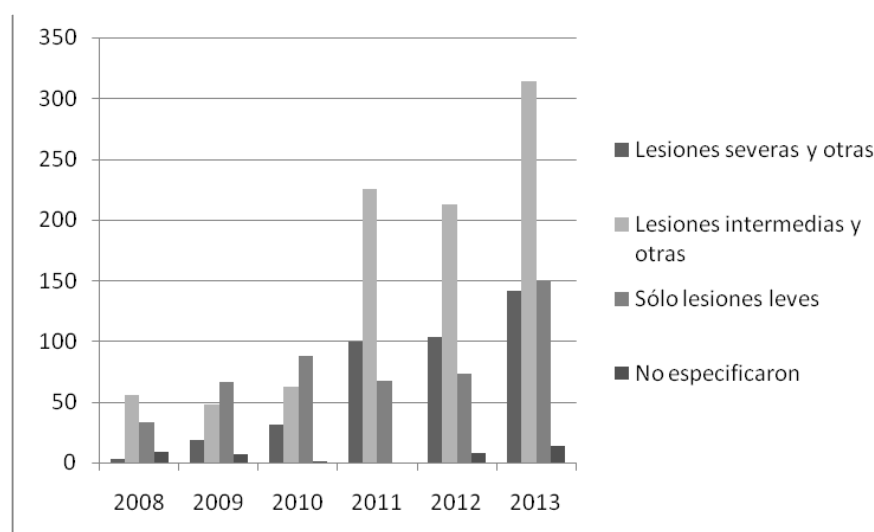
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
SÍ	101	140	182	391	397	618	1829
NO	3	22	42	86	88	178	419
Sin datos	7	35	29	92	117	106	386
Total	111	197	253	569	602	902	2634



En cuanto al tipo de lesiones de acuerdo a la gravedad y teniendo en cuenta que ésta es una categorización de tipo sociológico (ver apartado siguiente), según los relatos y las constataciones realizadas en el Procedimiento de Investigación Eficaz sobre Malos Tratos y Torturas se registraron en estos 6 años, 476 lesiones leves, 918 lesiones intermedias y 396 lesiones severas.

Cantidad de hechos de agresión física según tipo de lesión¹⁰⁵ producida a la víctima durante esos hechos (absolutos) por año

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Lesiones severas y otras	3	19	31	99	103	141	396
Lesiones intermedias y otras	56	48	62	225	213	314	918
Sólo lesiones leves	33	66	88	67	73	149	476
No especificaron	9	7	1	0	8	14	39
Total	101	140	182	391	397	618	1829



Acerca de la caracterización y tipificación del delito de lesiones

En la Investigación sobre Malos Tratos y Torturas en Cárceles Federales diseñamos una categorización sociológica acerca de la lesiones ya que la indagación a las personas detenidas sobre las agresiones físicas y las lesiones consecuentes incluía una dimensión temporal de un año previo a la entrevista y por lo tanto partíamos de la descripción de las mismas de acuerdo a los relatos de las personas detenidas encuestadas y no de una constatación médica o fotográfica (en algunos casos sí, debido a que al momento de la encuesta habían padecido los malos tratos y torturas). Por ello, en vez de utilizar las categorías jurídicas que requieren de las pruebas que corresponden realizamos ésta de carácter sociológico.

Según esta categorización, decíamos: las **lesiones leves** son aquel daño físico que refiere a la producción de marcas y dolor en diferentes partes del cuerpo: hematomas, raspaduras, excoriaciones, etcétera, consecuencia de una significativa intensidad y frecuencia de los golpes infligidos. Las **lesiones intermedias** suponen una mayor intensidad en el dolor físico y en el daño producido que las lesiones leves y además marcan el cuerpo con cortes y lastimaduras, aunque no comprometan ningún órgano o función orgánica; también incluyen la hinchazón o inflamación de diferentes zonas del cuerpo –tobillos, rodillas, ojos, boca, etcétera–. Las **lesiones severas** incluyen las fisuras, quebraduras, desgarros, cortes profundos por puñaladas, lesiones profundas externas o internas (orgánico-funcionales, que implican pérdida de algún órgano o función orgánica imprescindible para el normal desarrollo de la persona en su vida cotidiana). Ejemplos: perforación de oído, hemoptisis –vómito de sangre–, conmoción cerebral, desprendimiento de retina, pérdida de dientes u ojos, fracturas y fisuras de miembros superiores o inferiores (brazos o piernas).

Ahora bien, si ajustamos esta categorización sociológica a aquella definida jurídicamente en el código penal, seguramente encontraríamos similitudes en cuanto a la descripción para cada tipo de lesiones.

En el caso de las lesiones leves seguramente coinciden con aquellas descripciones previstas en el artículo 89 del CP, las que denominamos lesiones intermedias probablemente podrán distribuirse en algunos casos en las descripciones previstas en el artículo 90 de lesiones graves o pasar a lo comprendido en el artículo 89 de leves y por último, las denominadas lesiones severas, podrían estar tipificadas entre las graves del código penal y en algunos casos, en las gravísimas comprendidas en el artículo 91.

Acerca del delito de lesiones y la agencia judicial

Si tenemos en cuenta los datos relevados sólo en los años 2012 y 2013 en cuanto a hechos de agresiones físicas en los que se produjeron lesiones severas en los cuerpos de las personas detenidas, la cifra alcanza a 244 hechos, si tomamos las lesiones intermedias, 527 hechos y si tomamos las lesiones leves, 122 hechos. Si la justicia hubiese investigado sólo el 10% de cada uno de estos hechos de acuerdo a la gravedad de las lesiones, estaríamos en presencia de 88 hechos de agresiones físicas con distintos tipos de lesiones encuadrados en carátulas de causas judiciales. Y aún más, si de esos solamente el 5% hubiese llegado a etapas avanzadas de la investigación judicial, hubiésemos contado con 44 hechos con imputaciones de victimarios, procesamientos y hasta quizá sentencias condenatorias. Incluso si sólo abordáramos los 122 hechos con lesiones leves, podríamos registrar, al menos, entre 6 y 12 sentencias condenatorias. Y no elegimos las lesiones leves casualmente, sino que son las que se pueden constatar con mayor grado de certeza en forma inmediata y no requieren de mayores pruebas que la denuncia de la víctima, el informe médico y placas fotográficas. Y en

este sentido, si bien registramos una fuerte resistencia de la agencia judicial a investigar las prácticas y condenar a los autores provenientes de las agencias de seguridad por el delito de tortura, se podría avanzar en cuanto al delito de lesiones, y como expresamos, incluso con las leves, ya que la pena prevista es de un mes a un año de prisión y, por lo tanto, excarcelable.

Los autores y responsables institucionales no “cumplirían” la condena en la prisión, pero sí serían separados de sus cargos y con ello se avanzaría contra la impunidad. Pero, aún más, consideramos que significaría un claro avance en el control y prevención de la tortura fundamentalmente, y en cuanto a investigaciones judiciales sobre determinados delitos cometidos por personal penitenciario; el de lesiones sería uno de ellos, entre tantos otros, constituyéndose en antecedente en cuanto al abordaje judicial sobre la tortura.

III. MUERTES BAJO CUSTODIA

III. MUERTES BAJO CUSTODIA

1. Introducción: balance a cinco años del inicio de aplicación del Procedimiento ante Fallecimientos PPN

La Procuración Penitenciaria, haciendo uso de sus experiencias previas como organismo de control, ha incluido definitivamente el fenómeno de la muerte en prisión como una de sus líneas de trabajo prioritarias. Este proceso podría considerarse iniciado en el año 2009, luego de algunos interesantes antecedentes acumulados en 2007-2008¹⁰⁶, desde el comienzo de la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*.

Por Resolución N°169/PPN/08 se aprobó este procedimiento, estableciendo el inicio de su aplicación ante casos de fallecimientos de detenidos bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal, cualquiera fuera el lugar de su muerte y cualquiera fuera la causa que la hubiera provocado. Incluye de este modo el registro y la documentación de muertes violentas y no violentas, ocurridas dentro de los establecimientos penitenciarios, en hospitales externos, o durante traslados. Resoluciones posteriores han ido consolidando su aplicación en la totalidad del Servicio Penitenciario Federal, extendiéndola a detenidos federales bajo custodia de fuerzas de seguridad y servicios penitenciarios diferentes al SPF.

La experiencia acumulada en estos cinco años de aplicación ha posicionado a la Procuración Penitenciaria de la Nación como un referente en la materia, como lo demuestra la utilización de sus datos por otros organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación¹⁰⁷. El diseño de estrategias para reducir el subregistro de los hechos ocurridos, y asegurar su pronto conocimiento, tiene por pretensión última garantizar un adecuado registro del universo de fallecimientos en prisión¹⁰⁸, logrando a su vez una

¹⁰⁶ Ver referencias en PPN, Informe Anual 2008, pp. 125 y ss.

¹⁰⁷ Entre otros actores, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN), y el Sistema de Control Judicial de Unidades Carcelarias recurren periódicamente a este organismo como fuente de información. Los diarios *La Nación*, *Página 12*, *Clarín*, *Infobae*, *Crónica*, y el Centro de Información Judicial dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, son algunos de los medios de comunicación que han recuperado las producciones del organismo en la materia.

¹⁰⁸ Este intento continuo de reconstruir el registro más acabado posible provoca el conocimiento, tardío en algunos casos, de los fallecimientos no informados oportunamente por la administración penitenciaria. Y los avances en su investigación permiten recategorizaciones posteriores, de modos diversos a los propuestos inicialmente. En ello se justifican las escasas inconsistencias que puedan encontrarse en las cifras propuestas en este informe y sus antecesores.

Este apartado utiliza como fuente estadística prioritaria, salvo donde se indique lo contrario, la Base de Datos de Casos de Fallecimientos en Prisión, diseñada y procesada por la Licenciada Bernarda García, a partir de los resultados obtenidos por la aplicación de este procedimiento bajo la coordinación del Dr. Ramiro Gual, ambos integrantes del Observatorio de Cárcenes Federales de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Su última actualización ha sido realizada en el mes de febrero de 2014.

investigación oportuna, independiente y exhaustiva que permita alcanzar una versión propia sobre las causas y circunstancias en que la muerte se produce, y las responsabilidades estatales vinculadas.

Es que el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*, al ser producción de un organismo estatal de derechos humanos, tiene por objetivo político brindar herramientas para tres frentes diferentes, aunque íntimamente relacionados. En su faceta *descriptiva*, pretende crear relatos densos sobre las causas y circunstancias en que la muerte se produjo, incluyendo aristas usualmente dejadas de lado por los actores involucrados. Esa producción de información habilita una *explicación* de las responsabilidades de las diferentes agencias estatales, a partir del análisis exhaustivo de las prácticas regulares y sistemáticas que provocan la muerte en prisión, tipificadas penalmente o no. Como tercer punto, identificar esas regularidades permite avanzar hacia un momento *normativo* o *prescriptivo*, donde explorar propuestas para la transformación de aquellas prácticas estatales lesivas de la integridad física de los detenidos, a partir de la construcción de estándares de buenas prácticas penitenciarias y judiciales. Ese triple nivel de análisis es recuperado para la elaboración de este apartado.

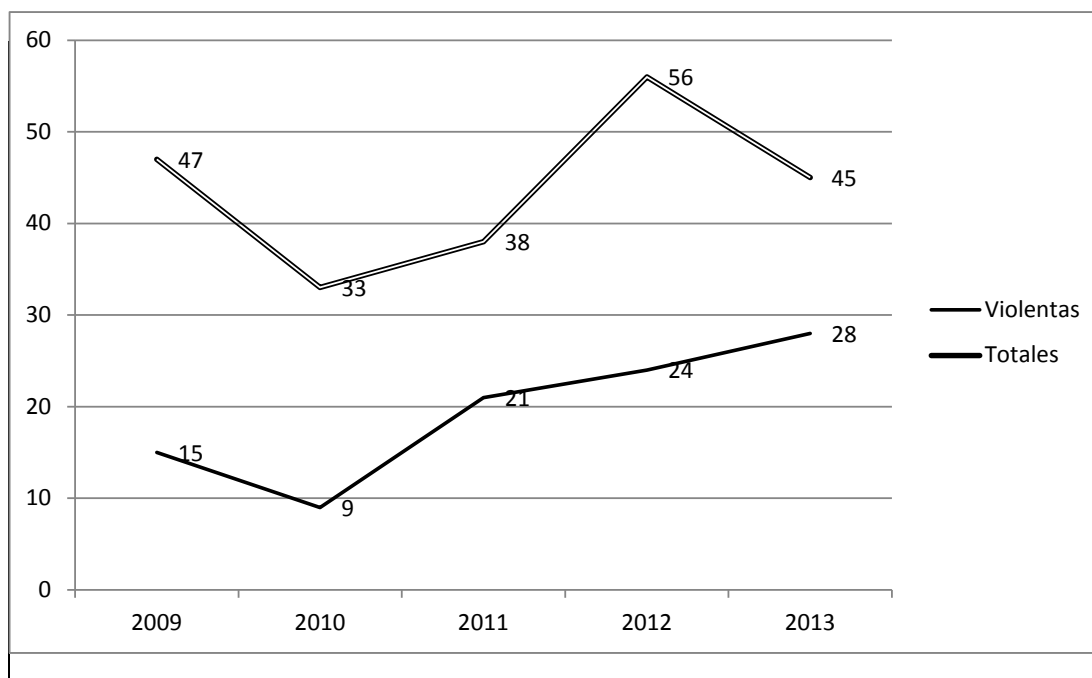
2. El análisis estadístico de la muerte en prisión: descripción de la evolución en cinco años y los datos más relevantes del período 2013

Durante el año 2013 la Procuración Penitenciaria ha registrado la producción de cuarenta y cinco muertes bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal, veintiocho de ellas violentas. Este apartado comienza, en consecuencia, señalando como primeras conclusiones el descenso de la totalidad de fallecimientos comparativamente con el año 2012, aunque manteniéndose dentro de la media para el lustro en análisis.

Tabla N°1. Evolución histórica de casos según tipo de muerte en SPF. 2009-2013

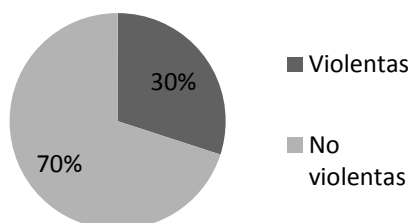
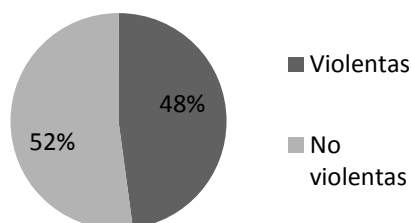
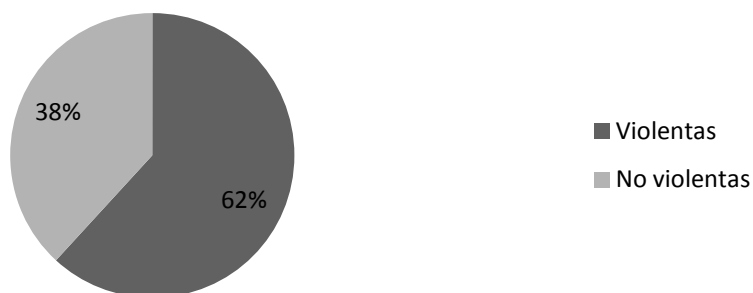
		Año					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
Tipo de Muerte	Violenta	15	9	21	24	28	97
	No violenta	32	24	17	32	17	122
Total		47	33	38	56	45	219

El descenso de muertes totales en el último período, y el leve aumento sobre la media del lustro, contrasta con el fuerte incremento observado en los fallecimientos traumáticos o violentos. Los veintiocho casos constatados suponen el tercer año consecutivo de aumento, y la cifra más elevada desde que la Procuración Penitenciaria de la Nación tiene registros sobre la temática. Así puede observarse en el próximo gráfico.

Gráfico 1. Evolución y tendencia de muertes, detenidos bajo custodia SPF. 2009-2013

Como hemos señalado ya en informes anteriores, y siguiendo los lineamientos propuestos por la Organización Mundial de la Salud, este procedimiento clasifica como muertes violentas aquellas que resultan consecuencia de un homicidio, suicidio, accidente, o la causa que lo ha provocado resulta dudosa de determinar, pero siempre traumática¹⁰⁹. Las muertes no violentas son distinguidas a su vez entre fallecimientos por enfermedad, súbitos, o cuya causa aún resulta dudoso determinar, pero siempre no traumática. Como dato destacado a ser tenido en cuenta al diagramar políticas penitenciarias a futuro, las muertes violentas han incrementado su incidencia sobre el universo total de fallecimientos en prisión: representaban en el bienio 2009-2010 el 30% de la totalidad de casos, en el bienio 2011-2012 el 48%, y en el bienio 2013-2014 el 62%.

¹⁰⁹ Se siguen prioritariamente los documentos creados por la Organización Mundial de la Salud, desde su inicial Manual de la clasificación estadística internacional de enfermedades, traumatismos y causas de defunción, hasta su Informe mundial sobre la violencia y la salud, y su Clasificación Internacional de Enfermedades 10ª revisión (CIE - 10) (disponibles en www.who.int/es). Es la línea conceptual adoptada también por el Ministerio de Salud de la Nación, confirmar por caso su informe Manejo seguro de cadáveres, pero principalmente sus Estadísticas vitales. Información básica - año 2010 (disponibles en www.msal.gov.ar y www.deis.gov.ar). De este modo, PPN se ha distanciado de las posiciones adoptadas por la administración penitenciaria nacional (conf. PPN, Informe Anual 2010, p. 142).

Gráfico 2. Bienio 2009-10**Gráfico 3. Bienio 2011-12****Gráfico 4. Bienio 2013-2014**

Nota. Hasta marzo de 2014, PPN ha registrado 10 casos de fallecimientos bajo custodia del SPF en el año en curso. 6 de ellos han sido catalogados como violentos.

Siguiendo con la categorización y subcategorización antes descripta, la próxima tabla muestra cómo se distribuyen las muertes registradas por PPN para el período 2009-2013. En este último año se observa un descenso marcado en casos por enfermedad –comparativamente con el año anterior y con la media– un tercer año consecutivo con números elevados de fallecimientos por homicidio y el mantenimiento de la muerte por suicidio dentro de los valores promedio del último lustro.

Tabla N°2. Evolución histórica de casos según causa de muerte. 2009-2013

		Año					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
Causa Muerte	Homicidio	5	1	9	7	12	34
	Suicidio	9	7	7	12	9	44
	Accidente	0	0	4	5	6	15
	Causa dudosa (violenta)	1	1	1	0	1	4
	Enfermedad	30	21	16	28	17	112
	Muerte súbita	2	3	1	4	0	10
Total		47	33	38	56	45	219

También se observa, desde el año 2011, un aumento considerable de las muertes definidas como accidentales. Esto obedece principalmente a las posibilidades de análisis más profundo que ha brindado la experiencia acumulada en la aplicación del procedimiento. Diversas muertes violentas, entre las que destacan prioritariamente aquellas ocurridas en contexto de incendio o ante ahorcamiento, presentan severas dificultades para ser incluidas definitivamente dentro de algunas de las categorías precedentes. No sólo por las incertidumbres que rodean la participación de un tercero como autor material de la muerte (generando las dudas entre su categorización como homicidio o suicidio), sino también –en los casos en que la participación de un tercero se encuentre descartada– la dificultad de conocer la finalidad buscada por la víctima al momento de autolesionarse. Es decir, si la información reunida durante la investigación administrativa permite considerar que nos encontramos frente a un intento de quitarse la vida o, por el contrario, se trata de un ejercicio extremo de medida de fuerza ante la ineficacia de las vías legítimas de reclamo. Para ese último supuesto se aplica la categoría “accidente”. Por estas incertidumbres, tal vez resulten de mayor utilidad los datos sobre modalidad de muerte, registrados en la siguiente tabla.

Tabla N°3. Evolución histórica de casos según su modalidad de muerte. 2009-2013

		Año					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
Modalidad Muerte	Ahorcamiento	8	6	5	15	12	46
	Herida de arma blanca	5	0	7	4	8	24
	Incendio (quemadura / asfixia)	0	2	4	2	4	12
	Caída de altura	2	0	1	0	0	3
	Violencia institucional	0	1	0	1	0	2
	HIV como patología de base	19	9	7	9	5	49
	Otra enfermedad	13	12	9	17	11	62
	Muerte súbita	0	2	0	6	1	9
	Causa dudosa	0	1	1	1	2	5
	Otros ¹¹⁰	0	0	4	1	2	7
Total		47	33	38	56	45	219

Además de confirmar un sostenido descenso desde el año 2010 de muertes por enfermedad donde el HIV/Sida aparece como la patología de base, la tabla anterior permite confirmar la persistencia del ahorcamiento y las heridas de arma blanca como las principales modalidades de muerte violenta en el Servicio Penitenciario Federal. Entre ambas, reúnen el 44% de la totalidad de fallecimientos registrados en el período. Vuelve a observarse el fenómeno de casos en contexto de incendio, emergente consolidado desde el año 2010 hasta la fecha. Su trascendencia aumenta al observar que en la fracción de año transcurrido hasta la finalización de este informe otros dos casos ocurridos en este 2014 se suman a los doce ya registrados en el período 2009-2013. Uno de ellos, ocurrido en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos, integra la preocupante lista de tres muertes en siete meses, en contexto de incendio y dentro de aquel dispositivo.

La siguiente tabla permite observar la distribución de los casos registrados en el último lustro, de acuerdo al establecimiento penitenciario encargado de la custodia de la víctima.

Tabla N°4: Evolución histórica de casos según cárcel donde se produjo la muerte. 2009-2013

		Año					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
Cárcel	Centro Penitenciario de Enf. Infecciosas (U. 21)	18	7	5	9	5	44
	CPF I de Ezeiza	7	4	7	11	13	42
	CPF II de Marcos Paz	10	2	6	9	7	34
	CPF CABA	3	4	6	4	6	23
	Cárceles de máxima seguridad en el interior del país	3	4	4	8	8	27 ¹¹¹
	Colonias y cárcel penitenciarias de mediana seguridad varones	3	6	4	4	3	20 ¹¹²
	Dispositivo Psiquiátrico para Varones (ex U.20, PRISMA, PROTIN)	1	3	3	4	1	12 ¹¹³
	CPF IV - Complejo Penitenciario de Mujeres de Ezeiza	2	2	2	4	0	10
	CFJA - Complejo para Jóvenes Adultos	0	0	0	0	2	2
	Otros	0	1	1	3	0	5 ¹¹⁴
Total		47	33	38	56	45	219

¹¹⁰ La categoría “otros” incluye casos de asfixia por atragantamiento durante la ingesta de comida, electrocución por fallas en la instalación eléctrica del establecimiento, muertes por intoxicación y por golpes de puño en principio no ocasionados por personal penitenciario.

¹¹¹ De las veintisiete muertes, trece se han registrado en la U.7 de Resistencia, doce en la U.6 de Rawson y dos en la U.9 de Neuquén.

¹¹² Las veinte muertes se distribuyen del siguiente modo: cinco en la U.4 de Santa Rosa y U.12 de Viedma, tres en la U.17 de Candelaria y dos en la U.19 de Ezeiza. Además un caso en CPF III de Gral. Güemes, U.8 de Jujuy, U.16 de Salta, U.11 de Sáenz Peña y U.15 de R. Gallegos.

¹¹³ De las doce muertes, tres corresponden al anexo ubicado en el Módulo VI del CPF I de Ezeiza.

¹¹⁴ Esta categoría residual incluye dos muertes en la Alcaldía Judicial U.28 SPF y en la Unidad N°31 de mujeres, y un último caso en la Unidad N°34 de Campo de Mayo.

El establecimiento con mayor cantidad de personas fallecidas bajo su custodia es el Centro Penitenciario para Enfermedades Infecciosas (U.21 SPF), dispositivo médico penitenciario ubicado dentro de las instalaciones del Hospital Francisco J. Muñiz. La experiencia acumulada durante la aplicación del Procedimiento ha permitido observar que las mayores deficiencias en la asistencia médica ocurren en el alojamiento previo a su internación en este dispositivo, por lo que se ha incluido en el análisis la identificación de las prisiones de las cuales provienen los pacientes que finalmente fallecen en esta unidad hospitalaria. Como se desprende de la próxima tabla, son derivadas prioritariamente de los tres complejos de máxima seguridad para varones adultos del área metropolitana, y más especialmente del CPF I de Ezeiza. Las razones para esa concentración de casos deberían buscarse no sólo en las deficiencias observadas en la asistencia médica en los complejos, sino en las prácticas penitenciarias regulares de alojamientos y traslados, que dificultan el acceso al hospital penitenciario a los pacientes que se encuentran alojados en otros establecimientos, principalmente por su lejanía. Sólo en tres casos –menos del 7%– el paciente provenía de un establecimiento penitenciario federal ubicado en el interior del país.

Tabla N°5: Evolución histórica de casos según unidad anterior al alojamiento en la U.21

	Año					Total
	2009	2010	2011	2012	2013	
Ante muertes en U.21, CPF I de Ezeiza	8	4	2	4	2	20
¿cuál fue la prisión anterior?						
CPF CABA (Ex - U.2)	3	1	3	1	1	9
CPF II de Marcos Paz	3	1	0	0	1	5
CPF IV de Mujeres Ezeiza	3	0	0	0	0	3
Unidad 9 Neuquén	1	1	0	0	0	2
Unidad 19 de Ezeiza	0	0	0	1	1	2
Serv. Psiquiátrico Varones	0	0	0	1	0	1
Alcaldía. Unidad N° 28	0	0	0	1	0	1
Unidad 6 Rawson	0	0	0	1	0	1
Total	18	7	5	9	5	44

Las muertes en las cárceles de máxima seguridad han sido agrupadas en la tabla 4 al ser establecimientos con dinámicas de gestión y regímenes de vida similares, y capacidad de alojamiento notoriamente inferior a los complejos penitenciarios del área metropolitana. Su lectura permite confirmar el segundo año consecutivo de incremento exponencial de casos registrados en ellas, duplicando la media histórica. La nota distintiva del período 2013 ha sido el registro de dos muertes violentas en la Unidad N°9 de Neuquén, con un mes de diferencia. El establecimiento no registraba fallecimientos traumáticos desde el homicidio de un detenido en abril de 2008, caso por el que agentes y funcionarios penitenciarios de variada jerarquía se encuentran procesados por delitos asociados a la tortura y su posterior encubrimiento¹¹⁵.

¹¹⁵ Conf. en este mismo Informe Anual en el Capítulo II, “Violencia, Torturas y Malos Tratos”, el apartado 2 titulado La tortura y su tratamiento judicial durante 2013. Más específicamente el punto segundo, Detalle de las principales causas de tortura en los tribunales nacionales y federales.

Resulta destacable que el 70% de las muertes registradas en esos tres establecimientos en el período 2009-2013 sean violentas, superando la media del Servicio Penitenciario Federal. Durante el año 2013, a las dos muertes en la Unidad N°9 antes mencionadas, se suman tres más tanto en la Unidad N°6 de Rawson como en la Unidad N°7 de Resistencia. Las ocho muertes del período han sido catalogadas como violentas.

De los tres complejos de máxima seguridad del área metropolitana, se observa como especialmente crítica la situación dentro del CPF I de Ezeiza. Durante el año 2013 se han registrado trece muertes, la misma cantidad que reúnen conjuntamente el CPF II de Marcos Paz y el CPF CABA. Además, diez de las trece muertes (77%) han sido catalogadas como violentas, superando también la media registrada en el Servicio Penitenciario Federal. Deben remarcarse, una vez más, las divergencias existentes al interior de cada establecimiento, lo que permite identificar módulos o sectores donde la integridad física de los detenidos corren aún más riesgo. De las diez muertes violentas registradas en el CPF I de Ezeiza durante el año 2013, por caso, cuatro han ocurrido en el Módulo IV, y otras dos en el Módulo III. La mitad de las muertes registradas en CPF CABA durante el año 2013 han ocurrido en el Módulo III¹¹⁶.

Concentrándonos en los colectivos especialmente vulnerables dentro de la prisión, cabe destacar que durante el año 2013, y luego de un año especialmente trágico, no se han producido muertes de mujeres en prisión y se ha registrado un único caso en el dispositivo psiquiátrico para varones. En ambos colectivos se habían producido cuatro muertes durante el año 2012. Por el contrario, luego de dos años consecutivos sin registrar fallecimientos de jóvenes adultos bajo la custodia de las unidades específicas para el colectivo¹¹⁷, dos menores de 21 años han fallecido en contextos de incendio dentro de la Unidad Residencial II del CFJA durante el año 2013. A ellos se suma un tercer hecho a inicios de 2014, como ya hemos observado, para alcanzar la cifra de tres casos en siete meses.

Continuando con algunos datos sociodemográficos durante el año 2013, se han registrado cinco casos de víctimas extranjeras, lo que responde a la media observada en el último lustro.

¹¹⁶ Un análisis similar respecto de la construcción de espacios especialmente riesgosos para la integridad física en la Unidad N°6 de Rawson y CPF II de Marcos Paz había sido propuesto en el Informe Anual 2012, p. 200 y ss.

¹¹⁷ Corresponde aclarar que sí se habían registrado muertes de jóvenes adultos en el dispositivo psiquiátrico para varones: un caso por incendio en la, por entonces, Unidad N°20 SPF en 2011; y otro por ahorcamiento en su continuador SPPV dentro del HPC I de CPF I de Ezeiza, en 2012.

Tabla N°6. Fallecimientos SPF 2009-2013, según nacionalidad

		Año					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
Nacionalidad	Argentino	39	27	32	53	40	191
	Extranjero	8	6	6	3	5	28
Total		47	33	38	56	45	219

Una ligera mayoría de fallecimientos se registran en el caso de extranjeros migrantes, es decir, quienes se encontraban residiendo en el país con anterioridad a su detención. Sí se observa una diferenciación mayor en el caso de las muertes violentas, donde los extranjeros residentes representan el 67% de las víctimas, permitiendo proponer exploratoriamente que su régimen carcelario se asimila más al de los nacionales que al de los extranjeros no residentes.

Replicando las lecturas propuestas en informes anteriores, la próxima tabla vuelve a evidenciar, para el año 2013, que la distribución etaria de víctimas se corresponde con la distribución de la población detenida en general. También vuelve a remarcar que las muertes violentas se concentran entre los detenidos más jóvenes, mientras las muertes por enfermedad se observan prioritariamente en los rangos etarios más avanzados¹¹⁸.

Tabla N°7: Casos registrados en 2013 por tipo de muerte, según rango etario de los**os**

		Tipo de Muerte		Total
		Violenta	No violenta	
Rango etario	18 a 24 años	9	1	10
	25 a 34 años	14	1	15
	35 a 44 años	4	4	8
	45 a 54 años	0	6	6
	Más de 55 años	1	5	6
Total		28	17	45

La aplicación del Procedimiento permite también registrar la situación procesal atravesada por las víctimas al momento de su muerte en contexto de encierro. Oponiéndose a la distribución existente en el sistema penitenciario nacional, donde el 56% de los alojados se encuentran detenidos preventivamente¹¹⁹, el 53% de las personas fallecidas en el período 2009-2013 resultan condenadas. Como se desprende de la próxima tabla, el porcentaje se mantiene idéntico al concentrarnos únicamente en el año 2013.

¹¹⁸ Por informes anteriores, ver PPN, Informe Anual 2013, p. 193 y ss.

¹¹⁹ Conf. Parte Semanal del 19 de diciembre de 2013, elaborado por la Dirección Judicial SPF.

Tabla N°8: Casos registrados, según situación procesal de la víctima. Período 2009-2013

		Año					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
Situación procesal	Procesado	26	11	21	22	21	101
	Condenado	21	21	16	33	24	115
	Medida de seguridad	0	1	1	1	0	3
Total		47	33	38	56	45	219

Esto no resta importancia a la preocupación por el 46% de víctimas que carecían de condena firme al momento de su muerte. Los usos arbitrarios, excesivos e irreflexivos de la prisión preventiva la transforman en pena de muerte cuando no se verifica previamente el estado de salud al inicio de la detención, ni se controlan proactivamente las condiciones en que aquella se desarrolla. Para graficar los riesgos que el encierro cautelar supone, y como se desprende de la próxima tabla, en el 22% de los casos de 2013 las personas fallecieron dentro de los primeros seis meses de detención, y sólo el 11% luego de permanecer detenidos más de cinco años.

Tabla N°9: Casos 2013, según tiempo de detención al momento del fallecimiento

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	Entre uno y 6 meses	10	22,2	22,2
	Más de 6 meses y hasta 1 año	2	4,4	26,7
	Más de 1 y hasta 5 años	24	53,3	80,0
	Más de 5 y hasta 10 años	4	8,9	88,9
	Más de 10 años	1	2,2	91,1
	Sin datos	4	8,9	100,0
	Total	45	100,0	

Que el 55% de las víctimas se encontrasen acusadas o condenadas por delitos contra la vida o la propiedad, además de replicar proporcionalmente los tipos de delitos por los cuales las personas se encuentran privadas de su libertad dentro del sistema penitenciario nacional, da cuenta también del peso que diversas variables sociodemográficas y judiciales tienen al momento de definir la administración penitenciaria el recorrido institucional de un detenido. Replicando informes anteriores¹²⁰, mientras las personas detenidas por delitos contra la propiedad o contra la vida se encuentran proporcionalmente representadas en las cifras de fallecimientos registradas, las personas detenidas por infracción a la ley de drogas se encuentran sumamente subrepresentadas. Si en la estadística aportada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos este delito representa el 29% de la población detenida¹²¹,

¹²⁰ Conf. PPN, Informe Anual 2012, p. 195 y ss.

no alcanza al 9% de los fallecimientos registrados en el año 2013. En este caso también, lejos de antojadiza, la distribución de casos de fallecimientos de acuerdo al tipo de delito acusado es demostrativa de las diferentes estrategias de gestión poblacional asumidas por la administración penitenciaria, y los riesgos ciertos para la integridad física del detenido que supone la discrecionalidad penitenciaria al momento de resolver las cuestiones vinculadas al cupo y distribución poblacional.

Tabla N°10. Casos registrados en 2013, según delito por el que se acusa o condena a la víctima

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Contra la propiedad	20	44,4
	Contra la vida	5	11,1
	Infracción Ley 23.737	4	8,9
	Contra la libertad	3	6,7
	Contra la integridad sexual	2	4,4
	Otro	6	13,4
	Sin datos	5	11,1
	Total	45	100,0

El 38% de las personas fallecidas en 2013 –y el 40% durante el lustro iniciado en 2009– estaban privadas de su libertad por causas judiciales en trámite ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal, pese a que los condenados por la justicia nacional representan el 29% de los detenidos alojados en el SPF. En el 35% de los casos del último año –y el 38% en el período 2009-2013– era la justicia nacional para procesados la encargada de controlar las condiciones de detención de las víctimas, administración de justicia que representa el 30% de los detenidos conforme la estadística penitenciaria. El 20% y 6% de los casos restantes para el año 2013 –15% y 5% en el último lustro– corresponden a la administración de justicia federal y provincial respectivamente¹²². Esta estadística, como fuera señalado ya en informes anteriores, no hace más que reiterar la emergencia del fuero de ejecución penal, que se cristaliza en la imposibilidad de un control judicial proactivo y constante. Además al menos el 69% de las víctimas en el último año –y el 72% en el período 2009-2013– eran asistidas por la defensa pública.

¹²¹ Conf. Sistema Nacional de Estadísticas de la Ejecución de la Pena (SNEEP) 2012. Elaborado por la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (disponible en www.infojus.gov.ar).

¹²² La categoría “justicia nacional para procesados” incluye Juzgados Nacional de Instrucción, Tribunales Orales en lo Criminal y Justicia Nacional de Menores.

Por la distribución de detenidos en el SPF según su situación procesal, conf. Parte Semanal del 19 de diciembre de 2013, elaborado por la Dirección Judicial del Servicio Penitenciario Federal.

Tabla N°11. Casos según jurisdicción a cargo del control de las condiciones de detención de la víctima

		Año					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
Jurisdicción	Justicia Nacional Ejecución	15	15	16	26	17	89
	Justicia Nacional para procesados	24	10	15	17	16	82
	Justicia Federal	6	5	6	9	9	35
	Adm. de Justicia provincial	2	3	1	3	3	12
	Sin datos	0	0	0	1	0	1
Total		47	33	38	56	45	219

En este apartado nos detendremos, por último, en algunas de las aristas vinculadas a la situación de encierro atravesada por las víctimas, en la medida que pueden ser asociadas con prácticas penitenciarias y judiciales generadoras de condicionamientos para que los fallecimientos en prisión se produzcan.

En primer lugar, las condiciones materiales y el régimen aplicado sobre los detenidos al ingreso a una prisión suelen ser especialmente restrictivos, violentos y angustiantes en la percepción de quienes lo sufren. La Procuración Penitenciaria ha señalado ya en reiteradas ocasiones los niveles de violencia institucional y encierros prolongados que supone cada ingreso a un establecimiento penitenciario nacional¹²³. Hemos dicho más arriba que en el 22% de los casos de 2013 las personas fallecieron dentro de los primeros seis meses de detención. Pero además, tal como la próxima tabla permite constatar, el 55,5% de las víctimas del año 2013 había permanecido alojado menos de seis meses en la unidad encargada de su custodia al momento de su muerte, lo que configura al traslado y cambio de alojamiento como situaciones sumamente riesgosas para la vida de las personas detenidas.

Tabla N°12. Tiempo de detención en unidad de la muerte. Año 2013

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	Menos de un mes	2	4,4	4,4
	Entre uno y 6 meses	23	51,1	55,5
	Más de 6 meses y hasta 1 año	6	13,3	68,8
	Más de 1 y hasta 5 años	12	26,7	95,5
	Más de 5 y hasta 10 años	1	2,2	97,7
	Sin datos	1	2,2	100,0
Total		45	100,0	

¹²³ Sólo por identificar algunos ejemplos, ver PPN, Informe Anual 2012, pp. 33 y ss.; 157 y ss.

Otras situaciones especialmente críticas en prisión, pueden ser leídas a su vez como agravamientos en las condiciones de detención, o indicadores que permitan considerar a sus destinatarios previamente como personas especialmente vulnerables al encierro. Por caso, como se observa en la próxima tabla, al menos el 16% de las víctimas del año 2013 se encontraban bajo alguna medida de resguardo de integridad física.

Tabla N°13. Evolución histórica de casos según registro de afectación a régimen de resguardo

		Año					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
Afectado Resguardo	Sí	4	1	4	3	7	19
	No	41	30	34	51	37	193
	Sin datos	2	2	0	2	1	7
Total		47	33	38	56	45	219

Además, al menos en el 13% de las muertes registradas en 2013, la víctima había iniciado una medida de fuerza como mecanismo de reclamo extremo ante la ineficacia de las vías de comunicación normativamente establecidas: se incluyen dos inicios de huelga de hambre, tres provocaciones de incendio, y una situación de autolesión.

Tabla N°14. Evolución histórica según inicio de medida de fuerza previo al fallecimiento

		Año					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
Medida de Fuerza	Sí	Sin datos	Sin datos	4	8	6	18
	No	40	31	34	47	37	189
	Sin datos	7	2	0	1	2	12
Total		47	33	38	56	45	219

La mitad de las medidas de fuerza iniciadas previamente al fallecimiento se asocian con reclamos por la imposición, formal o informal, de regímenes de encierro, sanción o aislamiento. Asociado directamente con ello, al menos en seis de las muertes ocurridas en 2013 la persona detenida registraba la imposición de sanciones de aislamiento, y en cuatro casos tenía como último sector de alojamiento un pabellón destinado a la aplicación del régimen de resguardo de integridad física. Por último, la Procuración Penitenciaria ha podido registrar que al menos seis personas fallecidas en 2013, y veintisiete en el último lustro, habían sido víctimas de violencia institucional durante su detención. La totalidad de casos registrados en el último año se relaciona con fallecimientos violentos o traumáticos.

3. Intentos exploratorios de explicar el fenómeno: prácticas judiciales y penitenciarias que producen muerte

La descripción más densa posible sobre las causas y circunstancias de las muertes en prisión, la situación procesal de las víctimas y las particularidades que rodean sus condiciones de detención permite comprender de un modo más integral las diversas prácticas estatales que imponen o favorecen regímenes carcelarios donde la muerte se produce. En algún punto, y sólo analíticamente, las prácticas en cuestión pueden ser divididas en penitenciarias o judiciales, según la agencia primordialmente responsable.

Entre las primeras, los sucesivos Informes Anuales de este organismo han enumerado: vigencia de prácticas de violencia institucional que alcanzan en algunos casos la gravedad necesaria como para provocar la muerte; deficiente y demorada intervención de la administración ante un conflicto entre detenidos, cuando no su incitación o provocación; imposición de regímenes extensivos de aislamiento individual; prácticas de violencia estructural como método de gestión del colectivo integrado por las mujeres más jóvenes y los jóvenes adultos varones; ausencia de un plan integral de intervención ante incendios y otro tipo de siniestros; falta de control, guardia y custodia en casos de reconocida especial vulnerabilidad; deficiente política de distribución poblacional, de cupos y traslados; ineficiencias observadas en la implementación de un dispositivo de salud mental; indolente asistencia a la salud; e impunidad en la investigación de casos de fallecimientos, por la realización de maniobras de encubrimiento, y por la negativa a informar los casos de fallecimientos formal, oportuna y proactivamente a la Procuración Penitenciaria. Entre las segundas, se han destacado: ausente o tímida intervención en cuestiones de traslados, cupos y alojamientos de detenidos; abuso en la utilización de la prisión preventiva; desuso de las herramientas procesales de morigeraciones de encierro; ausencia de investigación judicial ante fallecimientos y deficiencias procesales en las existentes; entorpecimiento a la generación de investigaciones administrativas por este organismo¹²⁴.

Existiendo una nutrida lista, producto de la experiencia acumulada del organismo en la materia, en esta oportunidad nos limitaremos a señalar aquellas que más notoriedad han demostrado en el año bajo estudio.

La principal práctica penitenciaria que regularmente ha influido en la producción de muertes violentas en el sistema penitenciario nacional durante 2013 es la falta de intervención oportuna ante reclamos de diversa entidad. Al no ser canalizados por las vías administrativas establecidas –principalmente la solicitud de audiencia personal con las diversas áreas y

¹²⁴ Conf. PPN, Informe Anual 2008, pp. 149 y ss.; Informe Anual 2009, pp. 137 y ss.; Informe Anual 2010, pp. 125 y ss.; Informe Anual 2011, pp. 132 y ss.; Informe Anual 2012, pp. 197 y ss.

profesionales del establecimiento, mediadas por los agentes de seguridad– los detenidos avanzan hacia medidas extremas de reclamo, que pueden incluir autoagresiones como cortes, ahorcamiento o generación de incendios. La aplicación de este procedimiento ha permitido en oportunidades anteriores identificar casos de fallecimientos violentos donde el inicio del conflicto radicaba en un requerimiento de la víctima desoído por el personal penitenciario. En 2013 este panorama se ha replicado, por caso, en una serie de fallecimientos en el CPF I de Ezeiza, y hacia final del año en la Unidad N°6 de Rawson¹²⁵. Aun cuando no todos los casos respondan a esta lógica, las doce muertes por ahorcamiento y cuatro en contexto de incendio durante 2013 colaboran a dimensionar el nivel de conflicto latente, sin intervención adecuada ante reclamos por parte de la administración, y con resultado trágico.

De manera conexas con el fracaso de canalización de reclamos, que provocan la generación de incendios como medida de fuerza extrema, se destaca una vez más la inexistencia de un plan integral contra siniestros, sancionado y aplicado luego con seriedad. La normativa existente, reseñada en informes anteriores¹²⁶, sólo cubre porciones de las estrategias para prevenir incendios, evitar sus consecuencias más lesivas una vez iniciados, e investigarlos adecuadamente al ser sofocados. Esa normativa, además, se limita a resoluciones dentro de la misma administración penitenciaria, sin refrenda ministerial, presidencial ni legislativa. Como se observa en la próxima tabla sobre la evolución histórica de los casos de fallecimientos en contexto de incendio durante la aplicación del procedimiento, aquello que se iniciara en el año 2010 como un dato emergente se ha consolidado a lo largo del período.

Tabla N°15. Evolución histórica de fallecimientos en contexto de incendio. 2009-2013

	Año					Total
	2009	2010	2011	2012	2013	
Modalidad Muerte Incendio (quemadura / asfixia)	0	2	4	2	4	12
Totalidad de muertes en el período	47	33	38	56	45	219

¹²⁵ En el mes de abril de 2013, un detenido fue encontrado ahorcado al interior del pabellón de aislamiento del Módulo IV del CPF I de Ezeiza. Había iniciado pocos días antes una huelga de hambre, principalmente por conflictos familiares y el rechazo judicial de su incorporación al instituto de libertad condicional. En los días y semanas previas a su muerte se había autolesionado infligiéndose cortes y provocando el incendio de su celda. Al mes siguiente, pero en el Módulo II, un detenido sancionado reclamaba la autorización del uso del teléfono para comunicarse con su familia por una enfermedad de gravedad que atravesaba uno de sus hijos. Al no encontrar eco a su pedido, inició un incendio dentro de su celda. Falleció una semana después en el Hospital del Quemado.

El 22 de diciembre de 2013, un joven apareció ahorcado dentro del área médica de la Unidad N°6 de Rawson. Estuvo alojado transitoriamente allí por tres días. Anteriormente, había estado, en principio, sólo unas horas en el pabellón de sancionados, de donde egresó por interposición de habeas corpus. Ese mismo 19 de diciembre había abandonado el pabellón de resguardo, en principio golpeado por otros detenidos y agentes penitenciarios. Hacía semanas venía reclamando su traslado a una unidad penitenciaria en el ámbito metropolitano de Buenos Aires.

¹²⁶ PPN, Informe Anual 2011, pp. 132 y ss.

Entre los incendios ocasionados en el marco de reclamos no canalizados por las vías establecidas en 2013, se destaca la producción de dos muertes dentro del dispositivo para jóvenes adultos varones, a lo que se suma un tercer caso a inicios de 2014¹²⁷. La emergencia de casos de fallecimientos en este colectivo especialmente vulnerable al proceso de prisonización impacta principalmente por la ausencia de muertes en el dispositivo para jóvenes adultos por más de tres años, desde su traslado del Módulo IV del CPF I de Ezeiza hacia el Módulo V del CPF II de Marcos Paz en junio de 2010¹²⁸. Luego de un cierto período de reacomodamiento, el traslado del colectivo supuso de todos modos la continuidad del régimen aplicado históricamente sobre ellos: altos niveles de violencia, ejercicio abusivo y arbitrario del aislamiento, e inexistencia de canales razonables de comunicación y reclamo, cuyas consecuencias han sido el recrudecimiento de la violencia y la utilización de medidas de fuerza extremas y riesgosas para la integridad física de los mismos peticionantes. El Protocolo sancionado en el marco de un proceso de habeas corpus, que establece directivas para alterar radicalmente este modo de gestionar el colectivo, ha demostrado severas grietas en su cumplimiento y ejecución¹²⁹.

También ha sido redactado –por un equipo integrado por funcionarios del SPF, PPN y Ministerio Público de la Defensa, y en el marco de un proceso judicial– un protocolo que regula el régimen carcelario aplicado a las personas detenidas especialmente vulnerables que soliciten su resguardo de integridad física. Más allá de su específica aplicación a este colectivo, la normativa se inscribe en una lógica más amplia de reducción, hasta su progresiva eliminación, de aquellas estrategias de gestión poblacional vinculadas al aislamiento individual por períodos extensos. Al momento de iniciarse ese proceso, el régimen de resguardo se asociaba directamente con modalidades de encierro en solitario de entre 21 y 23,5 horas diarias. Reducir esta característica en la mayoría de los espacios donde el régimen de resguardo se aplica ha

¹²⁷ El 21 de junio de 2013 la totalidad de los jóvenes detenidos en el Pabellón 6 de la U.R. II CFJA se encontraban reclamando la apertura de sus celdas. Permanecían encerrados, consecuencia de un conflicto originado en otro pabellón. Como medida de reclamo, varios detenidos prendieron fuego al interior de sus celdas. Uno de ellos, se provocó serias lesiones falleciendo tres días después.

Hacia finales de año, otro joven se lesionó sucesivamente, ocasionándose finalmente la muerte el 17 de diciembre de 2013. Egresado coactivamente por otros detenidos desde el pabellón de resguardo, fue alojado transitoriamente en una leonera, al ingreso del módulo. Se provocó lesiones cortantes, y fue derivado al dispositivo psiquiátrico donde no se consideró que presentara criterio de admisión. Devuelto al módulo, habría sido alojado en el Pabellón 7 –originariamente, sector de sanción– donde prendería fuego. Alojado entonces en el área médica, el 3 de diciembre habría iniciado el incendio que le provocaría dos semanas más tarde la muerte en el Hospital del Quemado. Su principal reclamo estaba asociado con los alojamientos que le eran dispuestos por la administración penitenciaria.

¹²⁸ La aclaración de ausencia de fallecimientos en el dispositivo obedece al ya mencionado registro de dos muertes de jóvenes adultos en el dispositivo psiquiátrico entre 2011 y 2012.

El proceso de traslado de los jóvenes adultos desde el CPF I de Ezeiza hacia el CPF II de Marcos Paz ha sido reseñado en PPN, Informe Anual 2010, pp. 405 y ss.

¹²⁹ Nos referimos al “Protocolo para Prevenir y Resolver Situaciones de Violencia en Unidades para Jóvenes Adultos”, homologado por la Justicia Federal de Morón en mayo de 2012. Ver PPN, Informe Anual 2012, pp. 437 y ss.

sido seguramente el mayor suceso que puede concluirse luego de un año de aplicación del Protocolo¹³⁰.

Al ser un proceso relativamente reciente, aún en plena reconfiguración y consolidación, resulta necesario continuar avanzando en la aplicación íntegra de las medidas de protección y goce de derechos que el Protocolo supone. Durante el período 2013 se han relevado reiterados casos de muertes traumáticas de personas que atravesaban situaciones de evidente y conocida vulnerabilidad, algunas de ellas incorporadas formalmente además al régimen de resguardo¹³¹.

Asociado íntimamente a las medidas de resguardo hasta el año 2013, la aplicación del Procedimiento de Fallecimientos en Prisión ha permitido constatar el fuerte impacto que provoca el aislamiento en solitario en las muertes bajo custodia, principalmente en aquellas de carácter violento. La próxima tabla registra conjuntamente la evolución de las muertes en prisión bajo modalidades de aislamiento y con alojamiento para resguardo de la integridad física, ante la necesidad de consolidar la implementación de regímenes de resguardo con prohibición de aislamiento en solitario, y avanzar en la erradicación del confinamiento como modalidad de gestión en otros sectores del sistema penitenciario nacional:

¹³⁰ El “Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad” ha sido homologado en marzo de 2013. Por una reseña sobre el proceso previo a su aprobación judicial, ver PPN, Informe Anual 2012, pp. 235 y ss. Por su proceso de creación y las conclusiones en su primer año de aplicación, conf. Capítulo IV “El aislamiento en cárceles del SPF de este mismo Informe”.

¹³¹ Concentrándonos en el último período, a principios de año un detenido egresó del Pabellón 8 del Módulo III del CPF II de Marcos Paz por gravísimos incidentes con otros detenidos. Alojado transitoriamente en el Pabellón 7 –sector destinado originariamente al cumplimiento de sanciones de aislamiento, pero que incluye también a detenidos en carácter transitorio o como confinados– y con un cuadro de angustia profunda, reclamó reiteradas veces por medicación psiquiátrica y un cambio de pabellón, prendiendo fuego su celda. Sin intervención alguna de la administración penitenciaria ante su medida de fuerza, pocas horas más tarde fue encontrado ahorcado dentro de su celda. El 17 de julio de 2013 un detenido fue encontrado ahorcado dentro del Pabellón 10 de la Unidad N°9 de Neuquén, sector destinado al cumplimiento de resguardo. Había ingresado al establecimiento recientemente, derivado desde el sistema penitenciario rionegrino, y solicitado la aplicación de las medidas que prevé el protocolo específico seis días antes.

En agosto de 2013 un detenido fue encontrado ahorcado dentro de su celda en el pabellón de aislamiento del Módulo III del CPF I de Ezeiza. Su situación personal había adquirido trascendencia pública dos meses antes, luego de las torturas sufridas por él y su hermano en la Unidad N°7 de Resistencia, constatadas y denunciadas por la Procuración Penitenciaria y la Procuraduría contra la Violencia Institucional (PROCUVIN) del MPF. De acuerdo a los registros acumulados en sus actuaciones ante la Procuración Penitenciaria, fue además víctima de torturas en los meses de octubre de 2012 en el Módulo III del CPF II de Marcos Paz, y en abril de 2013 en el Módulo IV del CPF I de Ezeiza. Finalmente, en su última estadía en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza sufrió torturas en julio de 2013 en el Módulo de Ingreso, y en el Módulo III un mes antes de su muerte. Además había iniciado diversas medidas de fuerza reclamando por los diferentes lugares de alojamiento dispuestos, principalmente como mecanismo para mantener el contacto con su hermano, también detenido.

Tabla N°16. Evolución histórica de fallecimientos bajo regímenes de aislamiento

		Año					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
Situación procesal de alojamiento	En alojamiento para Resguardo	1	1	2	2	4	10
	Bajo otra modalidad de aislamiento (sectorización / sanción)	3	2	2	8	6	21
Total		47	33	38	56	45	219

Asimismo, y concentrándonos en la actuación judicial, hemos señalado ya que el 56% de las personas privadas de su libertad bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal carecen de una condena firme en su contra. El vínculo existente entre el uso abusivo, desmedido e irracional de la prisión preventiva y la producción de fallecimientos en prisión, resulta evidente: en el 47% de los casos registrados en 2013 sus víctimas se encontraban detenidas cautelarmente aún. Decretar la prisión preventiva de una persona es, en algún punto, someterla al riesgo de morir en prisión. Como se observara anteriormente en la Tabla N°9, el 22% de las personas fallecidas bajo la custodia del SPF durante 2013 había permanecido detenida menos de seis meses. Lejos de aportar a discursos peligrosistas que instalan la imagen del detenido como un sujeto envilecido y culpable de delitos horrendos, la aplicación de este procedimiento ha permitido detectar casos de personas fallecidas bajo la custodia del SPF acusadas de delitos de ínfima lesividad¹³².

Además del escaso compromiso detectado en la agencia judicial al momento de disponer medidas cautelares que supongan la privación de libertad, el *Procedimiento para la Investigación de Fallecimientos en Prisión* ha permitido observar la decisión judicial de mantener el encierro aun cuando éste se vuelve incompatible con la supervivencia del detenido. Una de las intervenciones administrativas posibles durante la aplicación del procedimiento en PPN es requerir a un asesor médico del organismo que dictamine, entre otras cuestiones, la existencia de extremos clínicos que hagan evidente la necesidad de imponer una morigeración

¹³² Sólo por proponer una enumeración de casos relevados durante la aplicación de este procedimiento, en el mes de febrero de 2008 una persona fue detenida acusada de haberse apoderado de una bicicleta tipo playera y cuarenta pesos en efectivo. Privada de su libertad cautelarmente en el marco de la Causa N°3.032 ante el Tribunal Oral en lo Criminal N°9 de Capital Federal, falleció el 3 de agosto de 2009 en la Unidad N°21 SPF como consecuencia de un síndrome meníngeo, como enfermedad oportunista de su HIV/Sida como patología de base.

El 28 de julio de 2006, otra persona fue detenida acusada por agentes policiales de encontrarse hurtando los cables de la batería de un camión que se encontraba secuestrado dentro de la Playa Judicial de la Seccional. No obstante, en su declaración indagatoria aseguró que simplemente se encontraba “durmiendo al costado del camión, y el oficial me despertó a los golpes. Yo no tengo casa, entonces duermo en la calle. Era la primera vez que dormía en ese lugar”. La causa tramitaba también ante el TOC N°9 de Capital Federal cuando falleció en agosto de 2009 en la Unidad N°21 SPF como consecuencia de su HIV/ Sida como patología de base.

En abril de 2008 una tercera persona fue detenida acusada de los delitos de falsificación de documento público en concurso ideal con estafa en grado de tentativa. Había sido encontrada intentando obtener un crédito bancario utilizando un documento de identidad apócrifo. Se encontraba detenido cautelarmente en la Causa N°1.319 en trámite ante el Juzgado Federal de 1ª Instancia de Quilmes, cuando el 8 de mayo de 2009 falleció por shock séptico y falla multiorgánica bajo la custodia del CPF II de Marcos Paz.

del encierro, por caso mediante una prisión domiciliaria¹³³. Como se observa en la próxima tabla, en trece muertes registradas durante el período 2009-2013 –el 54% de los casos sometidos a examen– el profesional de la salud dictaminó que la morigeración del encierro por razones médicas hubiera resultado adecuada¹³⁴.

Tabla N°17. Evolución histórica según evaluación por correspondencia de prisión domiciliaria

		Año					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
¿Correspondía prisión domiciliaria?	Sí	5	4	0	4	0	13
	No	5	4	2	0	0	11
Total casos analizados		10	8	2	4	0	24

A las prácticas de las administraciones penitenciaria y judicial que condicionan la producción de muerte en prisión se suman, como parte integral y necesaria, aquellas que garantizan la inexistencia de investigaciones concomitantes, independientes y exhaustivas de las responsabilidades estatales por tales hechos. Como se desprenderá de las próximas tablas, y pese a la visibilización de esta problemática por diversos actores durante el año 2013¹³⁵, el Servicio Penitenciario Federal no realiza adecuadas investigaciones administrativas¹³⁶, pero tampoco informa la totalidad de las muertes al juzgado federal en turno ni a la Procuración Penitenciaria, lo que supondría un primer paso necesario para garantizar investigaciones judiciales o administrativas independientes y eficaces.

¹³³ El instituto de la prisión domiciliaria opera, entre otros supuestos, cuando la privación de libertad en el establecimiento carcelario impida la recuperación o tratamiento adecuado de su dolencia, o cuando se padezca una enfermedad incurable en período terminal (Conf. art. 32 incs. a y b, Ley 24.660, mod. Ley 26.472).

¹³⁴ Como ejemplo paradigmático, un detenido de 43 años de edad falleció el 3 de enero de 2013, como consecuencia de un cuadro de congestión, edema y hemorragias pulmonares, cardiopatía dilatada y edema encefálico difuso, con hepatitis C como patología de base. Se encontraba alojado en la Unidad Residencial de Ingreso del CPF I de Ezeiza. Trece días antes la Justicia Nacional de Ejecución Penal había denegado su incorporación al instituto de prisión domiciliaria apoyándose en un informe desfavorable del Cuerpo Médico Forense.

¹³⁵ El recientemente creado Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias –integrado por miembros de la administración de justicia, defensa y ministerio público, Procuración Penitenciaria y organizaciones de la sociedad civil– destinó su primer documento precisamente a esta materia. En ella recomendó al Servicio Penitenciario Federal informar inmediatamente al juez y fiscal competente ante cada caso de fallecimiento en prisión, con el objetivo de garantizar investigaciones imparciales y exhaustivas.

¹³⁶ Del procesamiento de la información recolectada durante la aplicación del Procedimiento se desprende que al menos en el 31% de las muertes registradas en 2013 –y el 48% durante el período 2009-2013– el Servicio Penitenciario Federal no ha iniciado siquiera un sumario de prevención para identificar las causas y circunstancias en que la muerte se produjo e indagar la existencia de responsabilidades de funcionarios penitenciarios.

La actividad desplegada durante estos primeros cinco años de aplicación del Procedimiento para la Investigación de Fallecimientos en Prisión permiten reconocer que la administración penitenciaria sólo ha informado formal, oportuna y proactivamente¹³⁷ a la Procuración Penitenciaria el 22% de los casos registrados en 2013, y el 25% en el último lustro.

Tabla N°18. Evolución histórica según notificación formal, oportuna y proactiva a PPN

		Año					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
SPF anoticia F.O.P.	Sí	24	8	6	7	10	55
	No	23	25	32	49	35	164
Total		47	33	38	56	45	219

En algunos casos, esa falta de información oficial oportuna logra ser suplida por la comunicación por otro actor. En otros, la Procuración Penitenciaria accede a la noticia con una demora tal que desvirtúa la realización de una investigación exhaustiva y eficaz. Ante esta práctica penitenciaria de ocultamiento, este organismo ha recurrido en los últimos años a la creación de lazos institucionales con otros actores estatales y organizaciones de la sociedad civil como estrategia para reducir el subregistro generado por la desinformación oficial. De todos modos, continúa siendo imprescindible el aporte de otros detenidos y sus familiares como fuente de información. Prácticamente una de cada cuatro muertes es conocida por esa vía.

Tabla N°19. Evolución histórica según modalidad de toma de conocimiento

		Año					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
Modalidad de toma de conocimiento	SPF	37	19	19	15	18	108
	Otro detenido	4	6	5	15	6	36
	Poder Judicial / MPF	0	2	3	8	4	17
	Familiar	2	2	5	5	2	16
	Medios de comunicación	2	2	3	2	4	13
	Otros organismos	0	0	0	7	6	13
	Defensoría	1	1	3	4	3	12
	Otro	1	1	0	0	2	4
Total		47	33	38	56	45	219

¹³⁷ La Procuración Penitenciaria de la Nación considera cumplido el deber de información en esta materia cuando la administración penitenciaria informa la muerte dentro de las 48 horas de ocurrida, mediante comunicación formal y fehaciente –nota, fax, correo electrónico– y proactivamente –es decir, que la información no se limite a ser una confirmación del conocimiento efectuado por otra vía.

En consecuencia, como se adelantara, la administración penitenciaria no inicia investigaciones propias, ni informa a este organismo de control la totalidad de muertes ocurridas garantizando la existencia de una investigación administrativa imparcial y exhaustiva. Investigar cada muerte ocurrida durante la privación de libertad, o inmediatamente luego, aclarando las causas y circunstancias en que se produjo e indagando posibles responsabilidades de funcionarios, es una obligación internacionalmente asumida por el Estado argentino¹³⁸. No obstante, tampoco la administración de justicia penal garantiza estas investigaciones, perpetuando el círculo que une las prácticas penitenciarias aberrantes con su posterior impunidad. La aplicación del procedimiento ha permitido detectar un porcentaje importante de casos donde la muerte no es investigada judicialmente, sea porque la administración penitenciaria sólo informa a la dependencia judicial donde tramita la causa por la cual la víctima se encontraba detenida, o porque ésta o el juzgado en turno deciden no iniciar la investigación. Al menos en el 33% de las muertes registradas en el período 2009-2013 –y el 27% de los casos de 2013– la administración de justicia penal ha decidido no iniciar investigación alguna.

Tabla N°20. Evolución histórica según inicio de causa judicial

		Año					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
Se inicia causa judicial	Sí	28	24	28	34	30	144
	No	19	9	10	22	12	72
	Sin datos	0	0	0	0	3	3
Total		47	33	38	56	45	219

La cifra resulta más abultada aún, si se suman aquellos casos donde sólo se ha iniciado una investigación porque a la inacción judicial le ha seguido la participación de los familiares de la víctima, organizaciones de la sociedad civil, u otro organismo del Estado. Como se observa en la próxima tabla, al menos el 20% de las causas han sido iniciadas a partir del impulso de actores diferentes a la administración de justicia penal.

¹³⁸ Conf. Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General ONU en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988. Principio 34.

Tabla N°21. Evolución histórica de casos según a instancias de quién se inició la causa

		Año					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
Causa a	Instancias de quién	16	14	26	25	23	104
	SPF	9	5	0	2	0	16
	PPN	2	3	2	1	0	8
	Familiar / allegado	1	2	0	1	1	5
	Otro	0	0	0	5	6	11
	Sin datos	19	9	10	22	15	75
	No se inicia causa/ Se desconoce si se inició	47	33	38	56	45	219
Total							

Además, y concentrándonos ahora en aquellos casos que la administración de justicia penal sí investiga, existen jurisdicciones donde incumple con la obligación de reconocer la competencia federal en los hechos¹³⁹. Las jurisdicciones más reticentes a asumir el carácter federal son Resistencia y Neuquén, por los casos ocurridos en las unidades N°7 y 9 SPF respectivamente; la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que delega la investigación de las muertes ocurridas en el CPF CABA en la justicia ordinaria nacional; y Morón, por los casos ocurridos en el CPF II de Marcos Paz donde intermitentemente interviene la justicia provincial de Mercedes.

Tabla N°22. Evolución histórica de casos según jurisdicción donde tramita la causa judicial

		Año					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
Jurisd.	Ordinaria	6	3	8	5	6	28
	Federal	22	21	20	27	23	113
	Sin datos	0	0	0	2	1	3
	No se inicia causa/ Se desconoce el inicio de causa	19	9	10	22	15	75
Total		47	33	38	56	45	219

De mayor gravedad aún, la administración de justicia delega habitualmente la producción de pruebas trascendentales¹⁴⁰ en diversas fuerzas de seguridad, y en algunos casos incluso en el mismo Servicio Penitenciario Federal. Como se observa en la próxima tabla, al menos en 29 causas judiciales –20 % del total– parte o la totalidad de las medidas de prueba han sido realizadas por la misma administración penitenciaria.

¹³⁹ La Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció la competencia federal en una causa iniciada como consecuencia del fallecimiento de un detenido en el CPF I de Ezeiza, en noviembre de 2011. Recogió así la posición planteada por la Procuración Penitenciaria de la Nación en calidad de *amicus curiae* y la Procuración General de la Nación en su dictamen (Conf. CSJN y PGN “Comp. 750 L. XLVIII”).

¹⁴⁰ Se consideran pruebas trascendentales la realización de testimoniales, secuestros o allanamientos sin presencia de juzgado o fiscalía, inspecciones oculares, informes de criminalística o demás pericias.

Tabla N°23. Evolución histórica de casos según delegación de medidas de prueba en fuerzas de seguridad

		Año					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
Fza. que investiga	SPF	3	6	12	7	1	29
	PFA	18	11	12	14	8	63
	Otra fuerza	2	1	3	6	4	16
	Ninguna	5	6	3	4	5	23
	Sin datos	0	1	1	7	12	21
	No se inicia causa/ Se desconoce el inicio de causa	19	9	10	22	15	75
Total		47	33	38	56	45	219

Nota: Variable de respuesta múltiple. Dos fuerzas de seguridad o más pueden realizar medidas de prueba en una misma causa.

De íntima relación con la tabla anterior, en al menos 93 de las causas judiciales relevadas –esto es, el 65% de los casos– la investigación no se direccionó a indagar las posibles responsabilidades de funcionarios penitenciarios. En esos casos, se ha limitado a producir prueba tendiente a incriminar a otros detenidos o deslindar la participación de terceros en la muerte.

Tabla N°24. Evolución histórica de casos según investigación a agentes del SPF

		Año					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
Investiga agentes SPF	Sí	3	4	4	5	4	20
	No	25	18	21	17	12	93
	Sin datos	0	2	3	12	14	31
	No se inicia causa/ Se desconoce su inicio	19	9	10	22	15	75
Total		47	33	38	56	45	219

No obstante estas prácticas judiciales –que cancelan la producción de una investigación independiente y exhaustiva reproduciendo un círculo de impunidad–, algunas investigaciones han avanzado lo suficiente para ser destacadas. En 46 de las 144 causas penales relevadas, agentes penitenciarios han sido citados a declarar en sede judicial, al menos en calidad de testigos de los hechos. Más importante aún, en cuatro casos, uno de ellos con dos víctimas, han sido citados a prestar declaración indagatoria¹⁴¹. Como caso más relevante por el avance de la investigación, cuatro agentes y funcionarios penitenciarios de diverso rango, entre ellos el Director del establecimiento al momento de los hechos, han sido procesados por la justicia nacional por el delito de homicidio culposo al actuar negligentemente provocando en mayo de

¹⁴¹ A esta cifra se suma una serie de casos en que el requerimiento de citación a declaración indagatoria no ha sido resuelto aún por la Justicia. Por caso, las muertes donde se investiga la violencia institucional previa en CPF I de Ezeiza en 2010 y la Unidad N°7 de Resistencia en 2012. Y los requerimientos de indagatoria en las muertes violentas ocurridas en diciembre de 2013 y enero de 2014 en la Unidad N°6 de Rawson.

2011 el incendio del dispositivo psiquiátrico para varones, por entonces Unidad N°20 SPF, y la muerte de dos personas detenidas¹⁴².

4. La PPN hacia la producción de buenas prácticas estatales que erradiquen o limiten la muerte en prisión

Como adelantábamos, la aplicación de un procedimiento estandarizado para investigar la muerte en prisión desde un organismo de derechos humanos necesariamente debe atravesar las fases descriptivas y explicativas para arribar al momento normativo o prescriptivo, consistente en la proposición de buenas prácticas penitenciarias y judiciales que erradiquen o aminoren la producción de fallecimientos y garanticen su adecuada investigación.

Asegurar que la administración penitenciaria informe inmediatamente cada muerte al juzgado y defensoría intervinientes en la causa por la que la persona estaba detenida, pero también al juzgado federal en turno y a PPN, garantizando así las condiciones necesarias para una adecuada investigación concomitante e independiente aparece como la primera de ellas. Una vez informadas, las investigaciones administrativas y judiciales deberán ser lo más exhaustivas posibles y ante toda muerte que ocurra en contexto de encierro: en el caso de las segundas, es necesario que se reconozca su competencia federal, evitar poner medidas probatorias trascendentales en manos de fuerzas de seguridad, máxime en el mismo SPF, e incluir el buen desempeño de los funcionarios estatales entre las líneas de indagación.

La evitación de las muertes en prisión exigirá también, por parte de la administración judicial, replantearse seriamente sus políticas abusivas en el uso de la prisión preventiva, e ineficaces en la morigeración del encierro, principalmente ante casos de enfermedades graves.

Respecto a las prácticas penitenciarias, una política orientada a la reducción drástica de la muerte en prisión supone el diseño de una estrategia eficaz de gestión del alojamiento, cupo y traslados, donde la administración de justicia penal deberá asumir también un rol de contralor comprometido y proactivo.

Se impone también el fortalecimiento de los canales de comunicación entre las personas detenidas y los diferentes funcionarios, directores y áreas asistenciales en general dentro de la prisión –médica, social, laboral, criminológica–, diálogo intermediado innecesariamente por

¹⁴² El pasado 10 de marzo de 2014 el Juzgado Nacional de Instrucción N°44 de Capital Federal procesó por homicidio culposo agravado al celador del sector de aislamiento, jefe de turno, jefe de día y director del establecimiento por su actuar negligente antes, durante y después del incendio. Al cierre de este informe, tanto sus procesamientos como otras negligencias de estos y otros funcionarios penitenciarios se encuentran apelados y pendientes de resolución por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Además de ese caso con dos víctimas, las otras causas con citación a indagatoria son la muerte por heridas de arma blanca en la Unidad N°6 SPF en mayo de 2009, y las torturas cometidas días antes contra un detenido que apareció ahorcado dentro de su celda en el pabellón de resguardo de la misma unidad en enero de 2012.

Completa la nómina la muerte de un detenido por heridas de arma blanca en el CPF II de Marcos Paz en junio de 2012, ante la pasividad del personal penitenciario.

agentes del escalafón seguridad, y que su fracaso conlleva periódicamente a la producción de nuevas muertes, violentas o por enfermedad. La solución de una comunicación que se observa, hasta aquí, imposible, tal vez ofrezca como único camino avanzar en la civilización de todas las esferas que irracionalmente continúan bajo el dominio de la administración penitenciaria, que las gestiona con criterios securitarios y restrictivos. En la asistencia médica, atravesada por falencias estructurales, debería iniciarse con mayor urgencia el traspaso.

Importantes avances produciría, también, la generación de un plan integral de prevención contra incendios, y el fortalecimiento en la aplicación de los protocolos existentes ante colectivos especialmente vulnerables al encierro, como los detenidos jóvenes adultos y las personas afectadas con regímenes de resguardo de integridad física. Asumir con seriedad una política penitenciaria reductora de la muerte en prisión supone no sólo la generación de nuevas normativas, sino también la efectivización en la aplicación de aquellas ya existentes. Aunque no hayan sido materia central de este informe por haberse observado reducido su impacto durante este 2013, los resultados de años anteriores exigen continuar insistiendo en la necesidad de generar políticas penitenciarias sensibles a las necesidades específicas de otros colectivos especialmente vulnerables, como las mujeres y los pacientes psiquiátricos.

5. Las principales víctimas del sistema penal

Como cada año, el final de este capítulo se encuentra destinado a publicar la nómina completa de las personas fallecidas bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal en el último período, reiterando una vez más la posición de garante del Estado Nacional sobre la vida e integridad física de todas las personas que decide privar de su libertad.

AÑO 2013				
N°	Fecha	Apellido y Nombre	Categoría de Muerte	Unidad
1	02/01/2013	BURGOS, DIEGO NORBERTO	NO VIOLENTA	CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U. 21)
2	03/01/2013	TOBARES, GUSTAVO ALEJANDRO	NO VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
3	27/01/2013	CHIARAMONTE LARA, IVÁN EDUARDO	VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ- (CPF II)
4	30/01/2013	SHAMUN, HUGO ALBERTO	VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
5	08/02/2013	SOMBRA, RAFAEL FRANCISCO	VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
6	10/02/2013	SAUCEDO, FLORENCIO REINALDO	VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
7	22/02/2013	GARAY, MARCOS FABIÁN	VIOLENTA	COLONIA PENAL DE SANTA ROSA U.4
8	24/02/2013	ÁLVAREZ LARA, GILKER JOSÉ	NO VIOLENTA	CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U. 21)
9	28/02/2013	JUNCO, EMILIANO EZEQUIEL	VIOLENTA	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN (U-6)
10	01/03/2013	JIN, ZHE HU	VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
11	08/03/2013	ECHVERRÍA, JORGE JESÚS	VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA (ex U-2)
12	09/03/2013	MUÑOZ CABRAL, GABRIEL ALEJANDRO	VIOLENTA	PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE (U.7)
13	28/03/2013	MENDOZA, FERNANDO ÁNGEL	VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
14	01/04/2013	SERRANO, EDUARDO MARCELO	NO VIOLENTA	CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U. 21)
15	11/04/2013	CURBELO BRITOS, JORGE SEBASTIÁN	VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
16	24/04/2013	DUHALDE FARIÑA, ERNESTO MATÍAS	VIOLENTA	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN (U-6)
17	30/04/2013	AGÜERO, SERGIO DANIEL	VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
18	16/05/2013	MIÑO SALAZAR, MARCOS CÉSAR	VIOLENTA	PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE (U.7)
19	17/05/2013	VIDELA, JORGE RAFAEL	VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ- (CPF II)
20	17/05/2013	GARCÍA, FERNANDO EMANUEL	NO VIOLENTA	CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U. 21)
21	17/05/2013	ROLÓN, JUAN MANUEL	NO VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA (ex U-2)
22	19/05/2013	PÉREZ, CARLOS ALBERTO	NO VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ- (CPF II)
23	25/05/2013	GIMÉNEZ ROJAS, GUILLERMO HERNÁN	VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ- (CPF II)
24	07/06/2013	YERIZ, LUIS ALBERTO	NO VIOLENTA	SERVICIO PSIQUIÁTRICO DE VARONES (ex U.20)- Anexo
25	13/06/2013	SALVATIERRA, DIEGO ARMANDO	VIOLENTA	PRISIÓN REGIONAL DEL SUR (U.9)
26	24/06/2013	SERRAZZOLO, OSCAR GABRIEL	VIOLENTA	COMPLEJO FEDERAL PARA JÓVENES ADULTOS - U.R. II
27	05/07/2013	LESTA, NORBERTO ANDRÉS	NO VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ- (CPF II)
28	09/07/2013	MEDEL, ÁNGEL ROLANDO	NO VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
29	17/07/2013	ALARCÓN, CRISTIAN	VIOLENTA	PRISIÓN REGIONAL DEL SUR (U.9)
30	27/08/2013	CEJAS, MATÍAS EZEQUIEL	VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
31	02/09/2013	GUERRI QUINTANA, SERGIO F.	NO VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA (ex U-2)
32	13/09/2013	ORTIZ, MARIO ARNALDO	VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
33	02/10/2013	DE LA TORRE, JOSÉ JAVIER	NO VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
34	12/10/2013	DOLZ, MARTÍN NICOLÁS	VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA (ex U-2)
35	19/10/2013	MOREYRA PARISI, HERNÁN MARCELO	VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA (ex U-2)
36	25/10/2013	GIMÉNEZ, CARLOS SEBASTIÁN	VIOLENTA	COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12)
37	31/10/2013	LESCANO, MARCELO DANIEL	VIOLENTA	PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE (U.7)
38	26/11/2013	GLINKA, EDUARDO ADAM	NO VIOLENTA	COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U.17)
39	03/12/2013	FELIPPONI, JOSÉ LUIS	NO VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ- (CPF II)
40	06/12/2013	CRUZ, DANIEL ALBERTO	VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
41	07/12/2013	BARRIOS, CARLOS DANIEL	NO VIOLENTA	CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U. 21)
42	16/12/2013	GUEVARA, ALFREDO HIPÓLITO	NO VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA (ex U-2)
43	17/12/2013	PANIAGUA, ROBERTO DANIEL	VIOLENTA	COMPLEJO FEDERAL PARA JÓVENES ADULTOS- U. R. II
44	22/12/2013	PEREYRA, CRISTIAN LEONARDO	VIOLENTA	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN (U-6)
45	27/12/2013	OLJNIK, VÍCTOR MIGUEL	NO VIOLENTA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ- (CPF II)

IV. EL AISLAMIENTO EN CÁRCELES DEL SPF

IV. EL AISLAMIENTO EN CÁRCELES DEL SPF

1. Un repaso de la trayectoria institucional de la PPN en la materia

Desde el año 2008 esta Procuración ha efectuado diversos relevamientos e intervenciones ante las diferentes medidas de aislamiento registradas. A partir de la identificación del aislamiento como una circunstancia en la que el despliegue de la violencia institucional alcanza uno de sus mayores niveles, hasta la constatación de las pésimas condiciones materiales y de encierro en que se cumplen estas medidas, la reducción de las prácticas de aislamiento se ha convertido en uno de los principales ejes de trabajo institucional. Con este objetivo se registró la totalidad de los casos detectados que implicaron una medida de aislamiento por tiempo prolongado en celda individual –en cualquiera de sus modalidades– que derivaron en la presentación¹⁴³ de notificaciones judiciales, recomendaciones formales, habeas corpus, etc.

Es menester recordar que esta forma de encierro es utilizada por el SPF como un recurso para la gestión de determinados grupos y/o tipos de población, y que puede asumir al menos tres formas o modalidades con características y significados diferentes.

En primer lugar aquellas dos que exceden los límites de la legalidad, entre ellas, la “sectorización” que se desarrolla como un aislamiento prolongado en celda individual junto con la realización de “recreos” o salidas de las celdas de a grupos, provocando el acceso diferenciado de los detenidos a los espacios comunes de sus pabellones. Esta modalidad de “encierro en el encierro” suele implementarse ante conflictos entre la población detenida, o entre ésta y el SPF; y constituye con claridad una herramienta tanto informal como ilegal de castigo encubierto. En directa relación con su motivación y sentido, es una medida cuya duración varía de entre unos pocos días hasta varios meses, dependiendo de decisiones arbitrarias de jefes y/o directores de Unidades penitenciarias.

La segunda modalidad de aislamiento ilegítimo por falta de previsión legal es la aplicada como régimen de vida permanente en pabellones que alojan a personas afectadas con una medida de Resguardo. Si bien presenta características similares a la sectorización, constituye un régimen de encierro estable, motivo por el cual cobra un significado simbólico distinto al reconocido a la sectorización. Partiendo de que la medida de resguardo puede tener un origen judicial o voluntario, y que se aplica ante situaciones paradigmáticas motivadas en el tipo de delito, conflictos de convivencia con la población y/o en los casos de detenidos denunciantes

¹⁴³ Para ampliar la información sobre las presentaciones formales por casos individuales o colectivos de aislamiento se recomienda ver los apartados El aislamiento en cárceles del SPF, en los Informes Anuales 2009, 2010, 2011 y 2012.

del SPF, así como ante sentimientos subjetivos de temor de algunos detenidos, esta variante del aislamiento puede ser entendida como un suplemento punitivo, amplificando los “dolores” y las características más gravosas del encierro penitenciario.

En tercer lugar se ubican las sanciones disciplinarias, que constituyen la versión de aislamiento prevista normativamente, y que se aplican ante la imputación de infracciones estipuladas por el Reglamento de Disciplina para Internos. En el plano formal suponen una duración máxima de hasta quince días, pero ante la existencia de varias sanciones, el SPF prevé su cumplimiento con interrupciones de 24 horas. A modo de ejemplo, si un detenido tiene dos sanciones de quince días, del primero al décimo quinto día estará cumpliendo 23 horas de encierro en celda individual, el día décimo sexto se le respetará un régimen de “puertas abiertas” para, inmediatamente después, continuar aislado desde la décimo sexta a la trigésima jornada. La reglamentación establece un límite de cuarenta días de aislamiento en el caso de la aplicación de varias medidas disciplinarias, aunque esto no siempre se cumple, lo que genera que una persona pueda vivir bajo estas condiciones por varios meses. A pesar de ello, formalmente se espera que esta versión “legítima” del aislamiento se aplique excepcionalmente y sólo ante las prácticas definidas como “infracciones medias o graves”. No obstante, representa la modalidad sancionatoria utilizada en el 81% de los procedimientos disciplinarios¹⁴⁴.

En la actualidad este conjunto de medidas, que constituyen lo que ha sido denominado en otros contextos “la cárcel dentro de la cárcel”, se encuentra inmerso en un escenario que ha experimentado importantes reconfiguraciones. Las visitas permanentes a los espacios de encierro, la intervención focalizada ante la detección de episodios de aislamiento, junto con la política institucional de denunciar toda práctica que pueda constituir tortura, trato cruel, inhumano o degradante, ha sentado las condiciones de posibilidad para analizar en clave crítica los avances y retrocesos en la materia. De este modo es posible señalar que el aislamiento penitenciario ha experimentado sustanciales transformaciones, no obstante lo cual permanece vigente en ciertos espacios y ante diversas situaciones específicas. Lo que sigue pretende ser el resumen de sus rupturas y continuidades.

2. La aplicación del Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad

El 8 de marzo de 2013 el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1 de Lomas de

¹⁴⁴ Ver Informe SNEEP SPF 2012, elaborado por la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Zamora dispuso la homologación judicial del *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad* (en adelante *Protocolo*). Este documento fue el resultado de una experiencia de diálogo colectiva, ordenada por esa misma autoridad judicial, que reunió a representantes del SPF, la DGN y la PPN para la redacción conjunta del marco regulatorio de la medida conocida hasta ese entonces como “Resguardo de Integridad Física” (RIF). Esta experiencia cristalizó las actuaciones judiciales en el marco de la causa en la que tramitó el habeas corpus correctivo colectivo interpuesto por esta PPN en octubre de 2010 a raíz de la medida de aislamiento prolongado a la que el SPF sometía a los detenidos alojados en el pabellón G de la Unidad Residencial de Ingreso del CPF I de Ezeiza¹⁴⁵.

A través de una notable experiencia de participación de las tres partes involucradas, junto con diversas instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil, se reguló una medida que hasta ese momento era aplicada sin ningún tipo de cobertura normativa e importaba serias violaciones a diversos derechos fundamentales.

Entre las principales novedades introducidas en el *Protocolo* se encuentran la definición de la medida de Resguardo; la prohibición del aislamiento colectivo; la garantía en el acceso a todos los derechos que la ley establece; la definición de las responsabilidades y obligaciones penitenciarias –creación de la figura del Funcionario Responsable de Resguardo (FRR) y de la Oficina de Coordinación y Supervisión de los FRR en el ámbito de Dirección Nacional del SPF, remisión obligatoria de información generada en el marco de la aplicación del *Protocolo*–; el establecimiento de diversas modalidades de Resguardo; y la explicitación de los organismos de control externos –entre los cuales figura la PPN– y sus principales funciones¹⁴⁶.

Con posterioridad a su homologación judicial, la entrada en vigor del *Protocolo* fue formalizada con la publicación en el Boletín Público Normativo N°500 del 23 de abril de 2013. El 25 del mismo mes se realizó en la Academia Superior de Estudios Penitenciarios “Roberto Pettinato” una jornada informativa a la que asistieron Jefes y Directores de Unidades, Directores y personal de Tratamiento, Jefes de Seguridad Interna, personal del área Judicial de todos los establecimientos del AMBA y de las Unidades N°6 (Rawson), 7 (Resistencia), 9 (Neuquén), 11 (Roque Sáenz Peña) y del CPF III del NOA (Güemes). Representantes de la PPN participaron del evento y tomaron conocimiento de que, a pesar de que en la mesa de diálogo las propias autoridades del SPF habían afirmado que los agentes que se encontrarían a cargo de la función del FRR serían oportunamente capacitados, no fueron invitados a la

¹⁴⁵ Para ahondar en la experiencia que devino en la presentación del mencionado habeas corpus, el proceso judicial y el desarrollo de la mesa de diálogo ver el Capítulo sobre “Aislamiento en cárceles del SPF” de los Informes Anuales 2010, 2011 y 2012 de la PPN.

¹⁴⁶ Para interiorizarse en el resto de las disposiciones del protocolo, ver el documento completo en el eje temático “Aislamiento” de la página web www.ppn.gov.ar.

jornada informativa. Es probable que de esa situación derive la mayoría de los inconvenientes que el organismo ha detectado respecto de la aplicación del *Protocolo*, y que serán señalados más adelante.

2.1. Actividades realizadas por la PPN en el marco del Protocolo

Como se mencionó, la Procuración Penitenciaria de la Nación participó activamente de la redacción del *Protocolo* y se posicionó, junto con la Defensoría General de la Nación, como las principales instituciones de control externo en lo que respecta a su aplicación. Con ese objetivo, el Procurador Penitenciario dispuso la conformación de un equipo a cargo del control y seguimiento del cumplimiento del *Protocolo*, integrado por asesoras del área de Auditoría y del Observatorio de Cárceles Federales, que realizó tareas de monitoreo, recolección y sistematización de datos, inspecciones, entrevistas y capacitación con las personas con Resguardo alojadas en los establecimientos federales. A los efectos de mantener una comunicación fluida con los FRR, se creó una casilla de correo específica (resguardos@ppn.gov.ar) para facilitar a la administración penitenciaria la remisión obligatoria de la información estipulada, además de poner a su disposición números de teléfonos y fax, y direcciones postales.

Luego de varias comunicaciones que permitieron constatar que el SPF no había iniciado las gestiones tendientes a comenzar con la aplicación del *Protocolo*, esta Procuración decidió posponer unas semanas las actividades de control hasta que la administración lograra adecuarse a las nuevas disposiciones. De esta forma, en junio de 2013 se iniciaron las visitas a las unidades del AMBA para conocer a los distintos FRR e intercambiar datos de contacto. Esta experiencia debió reiterarse tres veces debido a que en las primeras visitas a las unidades las autoridades penitenciarias manifestaban que aún no se había designado a los funcionarios responsables de la aplicación del *Protocolo*; una vez designados no se encontraban presentes en los establecimientos; y por último, cuando se consiguió realizar las entrevistas, se corroboró que los FRR –que al mismo tiempo se desempeñaban como Segundo Jefe de Seguridad Interna– todavía no habían recibido ningún tipo de capacitación y desconocían las disposiciones del documento normativo.

En el marco de estas recorridas, se tomó conocimiento de la creación de la Oficina de Coordinación y Supervisión de Resguardos, en el ámbito de la Dirección Nacional del SPF (DN), y bajo la órbita de la Dirección Principal de Trato y Tratamiento a cargo del Lic. Scarone. Se coordinó una reunión formal en la cual el personal de la PPN sugirió la convocatoria a una nueva jornada de capacitación dirigida en forma exclusiva a los FRR. El licenciado aseguró que la misma estaba programada, entre otras actividades coordinadas por la oficina a su

cargo, y manifestó el conjunto de obstáculos y dificultades a los que se enfrentaba a la hora de efectuar el correspondiente control interno y trazar las líneas institucionales de la aplicación del *Protocolo*. Con el cambio de gestión del SPF a mediados de año, el Lic. Scarone fue separado de sus responsabilidades quedando truncas todas las actividades previstas. Ante la comunicación de cesantía en el cargo del funcionario, desde la PPN se envió una nota formal a DN solicitando información respecto de la autoridad designada en su lugar. Al momento de redacción de este informe aún no se había recibido respuesta formal. No obstante, a través de comunicaciones informales se tomó conocimiento de que el nuevo Director de Trato y Tratamiento, Subprefecto Jorge Vassilion, quedó a cargo de dicha oficina.

En simultáneo con estas gestiones, el equipo de monitoreo de la PPN avanzó en la confección de un procedimiento de actuación interno, dirigido a registrar y sistematizar la intervención ante las demandas presentadas por los detenidos en relación a la implementación del resguardo. El instrumento creado a tales fines, y en actual aplicación, pretende reunir información básica respecto de las problemáticas detectadas ya sean de alcance individual o colectivo; así como de las intervenciones institucionales derivadas y sus resultados en lo concerniente a la evolución de los casos.

Con el procedimiento interno aprobado, se programó una serie de capacitaciones a las diversas áreas y equipos de la PPN. Para difundir las principales novedades del *Protocolo* de resguardo, las mismas se sintetizaron en un tríptico explicativo que fue entregado a los asesores. La experiencia fue altamente positiva, generando una circulación de información fundamental para el cumplimiento de las responsabilidades de la institución en tanto organismo de control. Los asesores comenzaron a aplicarlo, produciendo así información puntual sobre las actuaciones de la Procuración en la materia. Más abajo se exponen los datos sistematizados acerca de las demandas de los detenidos respecto de la aplicación de la medida.

Al completar las capacitaciones con todos los asesores de la PPN, se avanzó en la recorrida por los pabellones de resguardo de las unidades penitenciarias del AMBA para difundir el *Protocolo* y capacitar a los detenidos respecto de las nuevas disposiciones y las posibilidades de intervención de esta PPN. Aprovechando la actividad, también se relevaron las condiciones materiales en que viven y se brindó a los alojados todos los datos de contacto para que pudieran comunicarse con el equipo de monitoreo de este organismo. Fueron entregadas varias copias de la versión completa del *Protocolo*, y se dejó una gran cantidad de los trípticos informativos para que todo aquel interesado pudiera ahondar en la nueva normativa.

En el marco de las capacitaciones a los establecimientos del interior, en el mes de octubre el equipo de monitoreo efectuó una visita a la Prisión Regional del Sur, Unidad 9 de Neuquén. En la misma se realizó la capacitación correspondiente a los detenidos afectados con resguardo alojados en el pabellón 10. También se capacitó a los asesores de la Delegación Regional de la PPN sobre el procedimiento interno ante la detección de problemáticas derivadas

de la aplicación de resguardo. Para los primeros meses de 2014 se encuentran programadas las visitas correspondientes a la Prisión Regional del Norte –Unidad 7 de Resistencia, Chaco– y al Instituto de Seguridad y Resocialización –Unidad 6 de Rawson, Chubut.

2.2. Diversos niveles de cumplimiento de las obligaciones conferidas al SPF

Es posible afirmar que el cumplimiento de los compromisos asumidos y las obligaciones institucionales estipuladas en el protocolo es una tarea que el SPF ha desarrollado con diversos niveles de regularidad.

En primer lugar, es importante resaltar la progresiva reducción del aislamiento en celda propia como régimen de encierro permanente para los detenidos con Resguardo. La presencia cotidiana de este organismo en las unidades federales da cuenta de la notable reducción de las medidas de sectorización en pabellones considerados “conflictivos” y, en particular, en aquellos destinados al alojamiento de población con Resguardo. Partiendo de la premisa de que cualquier medida de aislamiento prolongado supone un serio agravamiento en las condiciones de detención, este organismo quiere destacar su reducción como el principal fruto del trabajo conjunto entre las partes que redactaron el *Protocolo*. No obstante, aún persisten espacios de aislamiento permanente a pesar de su prohibición. Su eliminación hasta adecuarse a lo previsto en el documento será el desafío al que deberán enfrentarse la agencia penitenciaria y los organismos de control externo en el futuro.

En la enumeración de los puntos cumplidos por el SPF, no puede omitirse la presentación del informe técnico respecto del proyecto de sistema de almacenamiento de imagen y sonido registrados por cámaras de video a instalar, con el detalle de la designación de los pabellones de Resguardo. El documento aportó información específica sobre su plazo de aplicación y una planilla descriptiva con el detalle del equipamiento a instalar en cada uno de los establecimientos, así como del dispositivo electrónico para la aplicación de la modalidad de Resguardo prevista en el artículo 10 del *Protocolo*. Debido al lenguaje técnico del informe, se le dio intervención al área de Sistemas de esta PPN para que brindara su opinión respecto de los alcances y la funcionalidad del proyecto presentado en relación a los objetivos programados. Al respecto, el área evaluó que de acuerdo con las características expuestas el sistema propuesto estaría en condiciones de cumplimentar con lo normado, siempre y cuando se avanzara en una correcta implementación.

Por otro lado, en el mes de agosto de 2013 la Oficina de Supervisión y Coordinación de Resguardo envió el listado con los datos de los FRR, aunque en varios casos sólo llegó el nombre sin ningún dato de contacto. La siguiente información que se obtuvo de dicha Oficina fue la separación de la autoridad a cargo.

Un punto central a destacar es el incumplimiento de la implementación de las diversas modalidades de resguardo. A excepción de un reducido número de alojados en la Unidad Residencial N°1 del CPF I de Ezeiza, para el resto de los detenidos con resguardo la medida continúa implicando en forma exclusiva el alojamiento en un pabellón específico. La falta de aplicación del *Protocolo* en este aspecto es responsabilidad directa de la administración penitenciaria, lo que fue señalado por esta PPN ante los FRR y la Oficina de Coordinación y Supervisión. A pesar de la resistencia del SPF a cumplir con esta disposición, es importante resaltar que el control judicial de la medida posibilitaría que los propios jueces y/o defensores a cargo pudieran exigir la implementación de las modalidades alternativas previstas en la reglamentación.

En relación a la remisión obligatoria por parte del SPF de las actas e informes confeccionados en el marco de la aplicación del *Protocolo*, los niveles de cumplimiento son diversos. A continuación se profundizará sobre este punto.

Al momento de redacción de este apartado, las unidades que habían enviado algún tipo de información fueron las siguientes:

Tabla N°1: Notificaciones recibidas según Unidad por tipo de acta

Unidades	Acta Examen Médico Inicial	Acta Entrevista Obligatoria Inicial	Acta Cese del Resguardo
Unidad 6 “Instituto de Seguridad y Resocialización”	10	11	
Unidad 9 “Prisión Regional del Sur”	1	1	1
Unidad 19 “Colonia Penal de Ezeiza”	1	1	
Unidad 21 “Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas”	3	7	5
Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos	13	16	11
Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza	57	57	
Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz	37	114	
Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres de Ezeiza	89	85	29
Unidad 31 “Centro Federal de Detención de Mujeres”	3	3	
Total	214	295	46

Incluyendo el reducido número de notificaciones ante situaciones especiales –traslados, egresos, cambios de alojamiento interno, etc.– se recibieron más de 560 copias de las actuaciones iniciadas según lo previsto por la nueva regulación del Resguardo. Para comprender esta información es importante considerar que la cifra incluye los procedimientos efectuados en el marco de la adecuación de las personas que tenían resguardo con anterioridad. De ahí lo abultado de la cifra.

Si bien los esfuerzos efectuados para la puesta en funcionamiento del sistema de notificaciones previsto en el *Protocolo* han sido positivamente valorados, debemos observar que la gran mayoría de las unidades han remitido las actas e informes de modo irregular e incompleto.

El caso del CPF IV de Mujeres de Ezeiza merece ser destacado por el muy satisfactorio cumplimiento de las previsiones del *Protocolo*. Las autoridades no sólo asignaron en tiempo y forma al FRR, sino que reforzaron su intervención con varias auxiliares. Es importante resaltar que desde la entrada en vigor del *Protocolo* comenzaron a aplicarlo en forma inmediata y remitieron la totalidad de la información producida en dicho marco.

A modo de síntesis se debe mencionar que las deficiencias en el cumplimiento del envío obligatorio de las notificaciones es un punto central en lo relativo a la correcta aplicación del *Protocolo* puesto que permite cuantificar y conocer el fenómeno. Esta información, por otro lado, complementa la que posee la PPN a través de las demandas de los detenidos y sus familiares, y resulta fundamental para desarrollar las funciones de control externo asignadas a la PPN en la reglamentación.

2.3. Demandas de los detenidos vinculadas con el Resguardo

Entre los meses de agosto y diciembre de 2013, el área Metropolitana de este organismo recibió trece pedidos de intervención de detenidos que presentaron alguna problemática vinculada con la medida de Resguardo.

Tabla N°2: Demandas según unidad de alojamiento

Unidad	Cantidad
CPF I de Ezeiza	9
CPF II de Marcos Paz	4

Tabla N°3: Demandas según resolución de la problemática

¿Se solucionó el conflicto?	Cantidad
Sí	11
No	2

Tabla N°4: Demandas según tipo de solicitud

Solicitud manifestada	Cantidad
Pedido de inicio de resguardo	1
Pedido de cese de resguardo	8
Modificación en las modalidades	1
Mantenimiento del resguardo	1
Problemáticas específicas	2

Si bien el establecimiento que aloja a la mayor cantidad de personas afectadas con Resguardo es el CPF II de Marcos Paz, el grueso de los pedidos de intervención fue presentado por detenidos alojados en el CPF I de Ezeiza. Respecto de las problemáticas manifestadas, las solicitudes de cese del resguardo fueron las más frecuentes. En este sentido, los detenidos evidenciaron las dificultades a las que se enfrentan a la hora de lograr ser entrevistados por los FRR. Tal como se desprende del *Protocolo*, este funcionario tiene bajo su responsabilidad el establecimiento de canales de comunicación fluidos y permanentes con las personas resguardadas. Sus funciones fueron consideradas, en particular, debido a la centralidad concedida –y explícita en la reglamentación– a la de la *voluntariedad* de la medida. Sin embargo, el mayor número de los reclamos recibidos se vinculó con la imposibilidad de los detenidos de canalizar su opinión acerca de encontrarse –o no– afectados con resguardo.

El resto de las demandas consistieron en una solicitud de modificación de la modalidad de resguardo y en problemáticas específicas asociadas a esta medida. En el primero de los casos, el detenido solicitó ser trasladado a otro establecimiento que no contaba con pabellón exclusivo para personas resguardadas. A pesar de las numerosas gestiones realizadas, el cambio de alojamiento sólo se concretó luego de que el afectado desistiera de la medida. En los otros casos se detectó un grupo de presos con resguardo que no podían realizar actividades deportivas debido a que las autoridades penitenciarias les impedían cruzarse con el resto de la población. Esta situación fue solucionada luego de la intervención del equipo de asesores de este organismo.

Prácticamente todos los conflictos presentados fueron solucionados luego de las gestiones efectuadas, a excepción de dos detenidos que solicitaron el cese de resguardos de origen judicial y la autoridad judicial se negó a suspender la medida.

A modo de síntesis se debe destacar que los conflictos identificados se desprendieron de incorrectas interpretaciones y/o aplicaciones del *Protocolo*, en particular, de la falta de comunicación de los FRR con los detenidos.

2.4. Reflexiones para la apertura de la mesa de diálogo

En su artículo 50, el *Protocolo* prevé que al año de su homologación judicial el SPF realice una nueva convocatoria a las organizaciones estatales y de la sociedad civil participantes en la mesa de diálogo a los efectos de evaluar el nivel de cumplimiento de la reglamentación, resaltar las principales ventajas y desventajas y redactar aquellas modificaciones que se estimen pertinentes.

De cara a la reapertura de la mesa de diálogo, es importante destacar que la instancia de producción colectiva y de establecimiento de lineamientos comunes entre las tres instituciones integrantes que redactaron el *Protocolo* fue una experiencia compleja y particularmente rica. El documento resultante constituye la primera regulación de una medida que se fue configurando consuetudinariamente a través de las rutinas de la agencia judicial y penitenciaria y que durante años fue aplicada por el SPF bajo una modalidad altamente restrictiva y vulneradora de derechos.

Los principios básicos establecidos en el *Protocolo* representan un gran avance en tanto modifican y/o prohíben el despliegue de las características más graves que la medida asumía en el pasado, generando que el Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad sea una medida legítima, pasible de cumplir con sus objetivos manifiestos. En consonancia con ello, el cumplimiento efectivo de ciertos puntos de la reglamentación admite una lectura exitosa. La reducción del aislamiento y la sectorización como régimen de vida permanentes a los que era sometido este grupo de detenidos simboliza el mayor logro del Protocolo. A menos de un año de su entrada en vigor es posible celebrar una sustancial disminución de la histórica amplificación del encierro de los detenidos con resguardo.

En segundo lugar es importante mencionar el progresivo aumento en el acceso a actividades laborales, educativas y recreativas facilitado a este grupo. Mientras que en el pasado a los afectados con esta medida no se les permitía mantener contacto ni cruzarse con el resto de la población presa, y por ello no participaban de prácticamente ninguna actividad, la aplicación del *Protocolo* modificó dicha situación. En la actualidad la mayor parte de los detenidos afectados con la medida comparten talleres y actividades con los demás alojados sin mayores inconvenientes.

En otro orden, se vuelve necesario alertar sobre el cumplimiento parcial de la obligación de los FRR de remitir las actas e informes elaborados en el marco de la aplicación del *Protocolo*. Tal como se ha mencionado, algunos establecimientos han cumplido con dicha responsabilidad en tiempo y forma disímiles, pero son numerosas las unidades que aún no han siquiera comenzado con el envío de la información requerida¹⁴⁷.

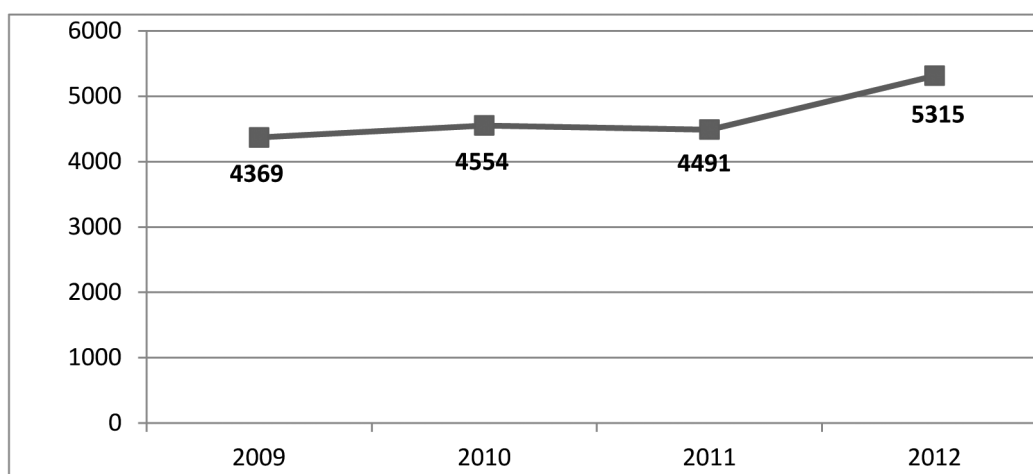
¹⁴⁷ Las unidades que no han comenzado con la remisión de la información obligatoria son todas aquellas que no figuran en la tabla N°14.

Por último, se debe advertir acerca del incumplimiento de la implementación de las diversas modalidades de resguardo previstas en el art. 5 –y desagregadas en los arts. 6 a 10– del *Protocolo*. Aunque es uno de los ejes más relevantes de la reglamentación, en prácticamente ningún establecimiento el resguardo significa algo distinto al alojamiento en un pabellón exclusivo para personas afectadas con esta medida. Este será un punto central a ser considerado en el futuro, y representa uno de los ejes más importantes en lo que hace a las novedades introducidas por el *Protocolo*. Por esa razón su incumplimiento constituye seguramente la principal deuda pendiente en la implementación del *Protocolo*.

3. La aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales

En el marco del relevamiento sobre las diversas formas de aislamiento, desde el año 2009 el Observatorio de Cárceres Federales de la PPN actualiza la Base de datos sobre Sanciones. La información que nutre esta base es la remitida por la totalidad de las unidades del SPF, en el marco de las solicitudes periódicas que realiza el Observatorio de Cárceres. Debido a que los listados de sanciones llegan una vez finalizado el período de referencia, los datos se encuentran actualizados con un año de diferencia, razón por la cual en el presente apartado se exponen las dimensiones que adoptó el fenómeno hasta el año 2012¹⁴⁸.

Gráfico N°1: Evolución histórica de las sanciones de aislamiento



¹⁴⁸ Los datos que se exponen a continuación contrastan con los publicados en los sucesivos informes del SNEEP, donde la cifra de sanciones de aislamiento es muy inferior a la registrada por la PPN. A modo de ejemplo, en el informe 2012 del SNEEP constan un total de 1639 sanciones de aislamiento.

Al observar su evolución histórica se evidencia que esta modalidad sancionatoria se encuentra en expansión. Desde el año 2009 –momento en que se inició el relevamiento– se registra una tendencia levemente ascendente que cristaliza en un aumento del 21%¹⁴⁹ para 2012 en relación al primer período de referencia, siendo que la población detenida en el SPF en ese mismo período registró un incremento del 6%¹⁵⁰.

Si tomamos en cuenta la cifra de personas detenidas que en 2012 cumplieron una sanción de aislamiento, observamos que el régimen disciplinario se concentra sobre un grupo particular de detenidos, puesto que dicha cifra ascendió a 2608 detenidos.

Considerando los casos más extremos, se debe destacar que no pocas personas debieron afrontar la experiencia de encierro disciplinario en repetidas oportunidades durante 2012. En este sentido, resultan alarmantes las cifras expuestas en la tabla que sigue.

Tabla N°5: Frecuencia de detenidos según mayor cantidad de sanciones por año

Cantidad de detenidos	Cantidad de sanciones por año
73 detenidos	5 sanciones
54 detenidos	6 sanciones
35 detenidos	7 sanciones
18 detenidos	8 sanciones
17 detenidos	9 sanciones
9 detenidos	10 sanciones
4 detenidos	11 sanciones
5 detenidos	12 sanciones
5 detenidos	13 sanciones
1 detenido	14 sanciones
1 detenido	15 sanciones

Aunque en promedio los detenidos sancionados registraron dos medidas disciplinarias en el año, fueron 222 detenidos los que registraron cinco o más sanciones al año. Entre ellos, 25 padecieron aislamiento formal en más de 10 oportunidades, de los cuales dos recibieron 14 y 15 sanciones.

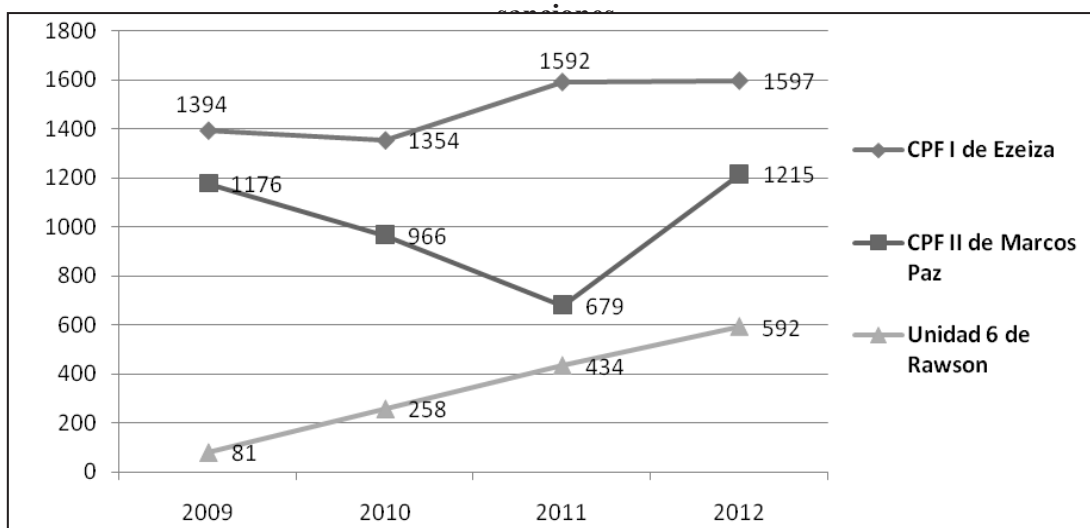
Si se cruza el dato de los detenidos más sancionados con el correspondiente al promedio de duración del aislamiento disciplinario –como se verá más adelante, de 9 días–, es posible concluir que la persona que recibió la mayor cantidad de partes disciplinarios pasó al menos 135 días sancionado; es decir, más de un tercio del año viviendo bajo esta modalidad de aislamiento.

¹⁴⁹ El crecimiento se calculó excluyendo a las sanciones aplicadas en la Prisión Regional del Norte –Unidad 7 de Resistencia, Chaco– debido a que no envió la información solicitada para el período 2012.

¹⁵⁰ De acuerdo con el SNEEP 2009 y 2012.

Tabla N°6: Sanciones de aislamiento según unidad de alojamiento¹⁵¹

Establecimiento	Frecuencia	Porcentaje
Unidad 4 - Colonia Penal de Santa Rosa	228	4,3
Unidad 5 - Colonia Penal “Subprefecto Miguel Rocha”	145	2,7
Unidad 6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	592	11,1
Unidad 8 - Colonia Penal de Formosa	19	0,4
Unidad 9 - Prisión Regional del Sur	380	7,1
Unidad 10 - Cárcel de Formosa	34	0,6
Unidad 12 - Colonia Penal de Viedma	144	2,7
Unidad 13 - Inst. Correccional de Mujeres “Nuestra Sra. del Carmen”	18	0,3
Unidad 14 - Cárcel de Esquel “Subalcaide Abel R. Muñoz”	17	0,3
Unidad 16 - Prisión de la Capital Federal	20	0,4
Unidad 19 - Colonia Penal de Ezeiza	6	0,1
CPFJA (Unidad 24, 26, CRD)	195	3,7
Unidad 30 - Instituto de Jóvenes Adultos “Dr. J. Alfonsín”	7	,1
Unidad 31 - Centro Federal de Detención de Mujeres	53	1,0
Módulo V de Jóvenes Adultos del CPF II - Anexo CPFJA	426	8,0
CPF I de Ezeiza	1597	30,0
CPF II de Marcos Paz	1215	22,9
CPF III - NOA	172	3,2
CPF IV de Mujeres, Ezeiza	47	,9
Total	5315	100,0

Gráfico N°2: Evolución histórica de casos según unidades con mayor frecuencia de

¹⁵¹ Tal como se señaló, la Prisión Regional del Norte –Unidad 7 de Resistencia, Chaco– fue excluida de la tabla debido a que no respondió al requerimiento de información. El resto de los establecimientos que no figuran informaron oportunamente que no habían aplicado medidas disciplinarias para el período de referencia, o bien no poseían espacios para el cumplimiento de esta modalidad de sanción.

Las unidades que históricamente registraron la mayor cantidad de sanciones son el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, ambas del AMBA, y el Instituto de Seguridad y Resocialización, Unidad 6 de Rawson, Chubut. Si bien siempre aglutinaron más de la mitad de la totalidad de medidas disciplinarias, para 2012 prácticamente representaron dos tercios del conjunto de sanciones de aislamiento aplicadas durante dicho período.

Del gráfico se desprenden dos datos interesantes. El primero obedece a una distancia significativa entre la cantidad de medidas desplegadas en el CPF I y el CPF II, lo que se comprende al tener en cuenta que esta diferencia sólo replica la correspondiente a la cantidad de alojados en ambos complejos. El promedio de sanciones por preso efectivamente sancionado da, para ambos complejos, dos medidas disciplinarias.

El segundo dato a considerar se vincula con el abrupto aumento en la cantidad de sanciones aplicadas en el CPF II de Marcos entre 2011 y 2012, que registró un incremento del 73%, a pesar de que en el período de referencia no se produjeron aumentos sustanciales en la cantidad de alojados, ni modificación del colectivo al que aloja (varones adultos).

Al proponer una lectura por módulos o unidades residenciales al interior de los complejos donde se registró la mayor intensidad de sanciones de aislamiento, se refuerza la idea de que el régimen sancionatorio se concentra sobre determinados grupos.

Gráfico N°3: Casos registrados en el CPF I según Unidad Residencial de alojamiento

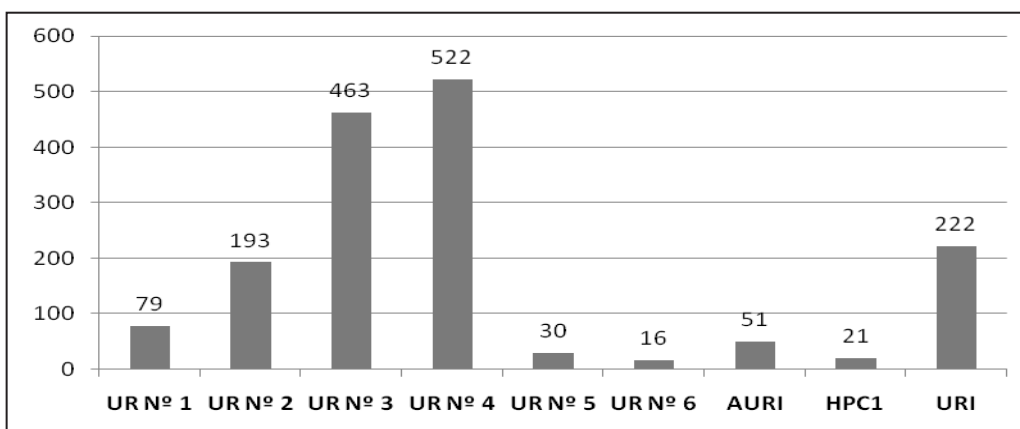
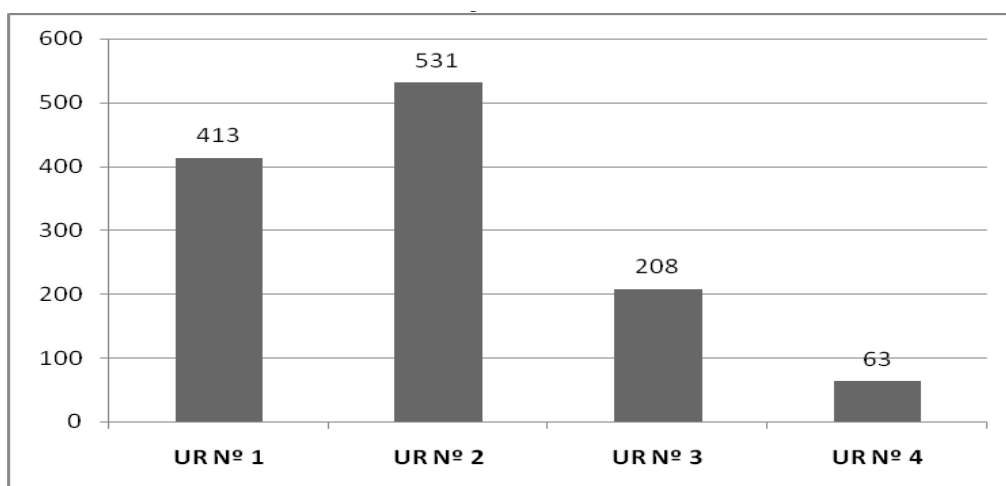
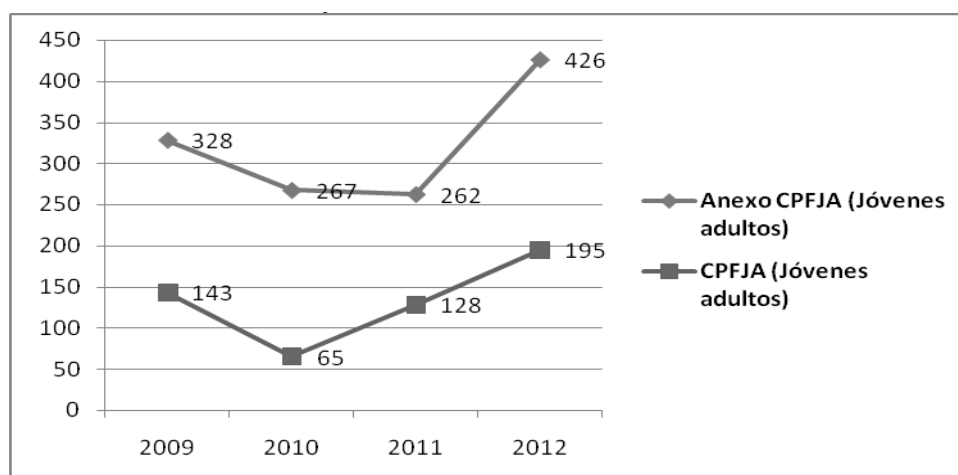


Gráfico N°4: Casos registrados en el CPF II según Unidad Residencial de alojamiento

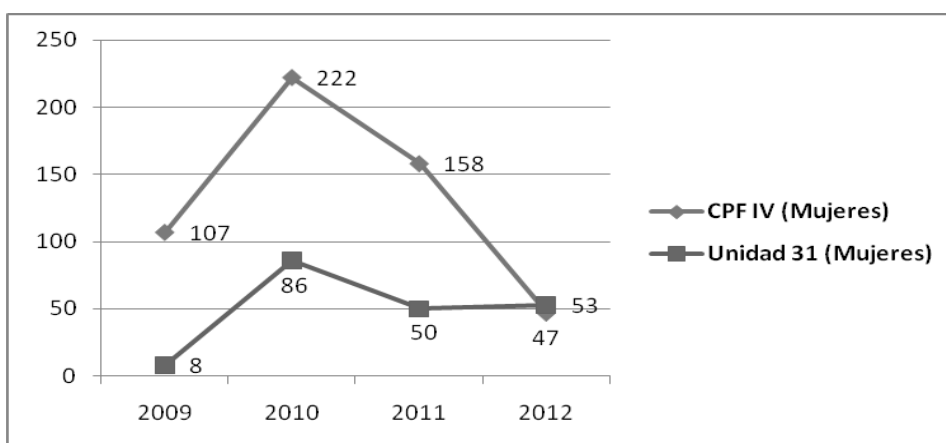
En ambos complejos penitenciarios la aplicación de sanciones de aislamiento se revela como una práctica localizada en especial en los espacios en los que el SPF aloja a la población que define como “conflictiva” (las UR N°3 y 4 en el CPF I de Ezeiza; y las UR N°1 y 2 en el CPF II de Marcos Paz). Si bien una lectura simplificada de estos resultados podría concluir en que el conjunto de presos así definido incurre con mayor frecuencia en conductas o comportamientos disruptivos, considerando las lógicas propias y el funcionamiento interno de los espacios de encierro es posible sostener que la administración aplica diversas estrategias de intervención ante los distintos grupos y/o colectivos de detenidos que identifica. Así es como los presos a quienes se atribuye características de baja docilidad o dificultades en la adaptación a las normas penitenciarias son destinados a sectores de alojamiento administrados prácticamente en forma exclusiva a través de esta modalidad de aislamiento.

Gráfico N°5: Evolución histórica de casos según unidades de Jóvenes adultos con mayor frecuencia de sanciones

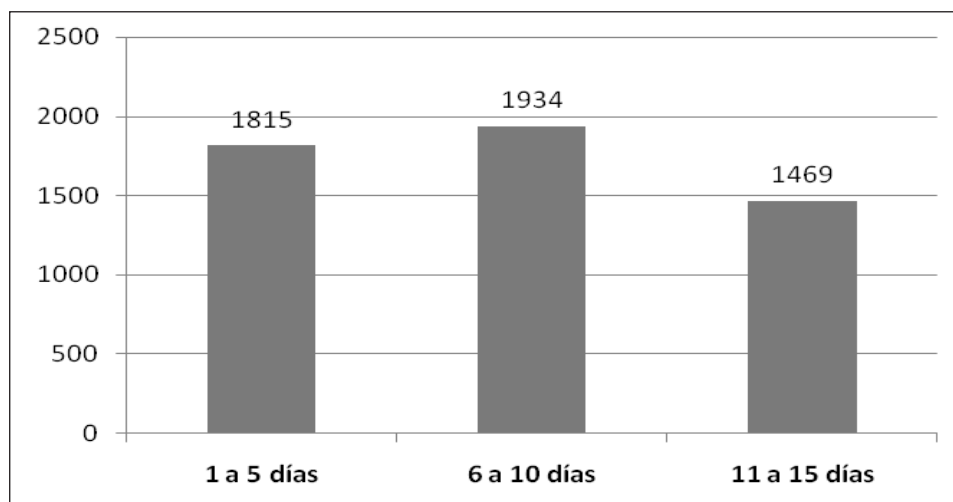
El universo de las sanciones de aislamiento para los detenidos alojados en unidades destinadas al grupo de los Jóvenes Adultos –varones de entre 18 y 21 años– se revela, una vez más, como uno de los espacios con mayor cantidad de sanciones. Además de los complejos del AMBA destinados al alojamiento de los varones adultos que tienen un promedio de dos medidas disciplinarias por detenido sancionado, el único establecimiento que registra una media similar es el Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos y su Anexo en la UR N°5 del CPF II.

Otro punto central es el notable incremento de sanciones aplicadas en el Anexo del CPFJA –62% más respecto del año anterior–. Al igual que en el caso del CPF II, este aumento no puede explicarse por una ampliación en el cupo de alojamiento. Es decir, que mientras la cantidad de presos permaneció relativamente estable, se disparó el fenómeno sancionatorio.

Gráfico N°6: Evolución histórica de casos según unidades de mujeres con mayor frecuencia de sanciones



En el extremo opuesto figuran las dos cárceles del Área Metropolitana de Buenos Aires que alojan mujeres, que desde 2010 registran una disminución constante en la aplicación de este tipo de medidas disciplinarias. Al menos desde la información oficial del SPF, es decir excluyendo cualquier modalidad de castigo solapado, pareciera que el aislamiento bajo su modalidad legalmente prevista ha disminuido como herramienta de gobierno para el colectivo femenino.

Gráfico N°7: Sanciones según cantidad de días de aislamiento¹⁵²

También resulta importante dimensionar el fenómeno en su duración, es decir, identificar cuántos días debieron soportar el aislamiento aquellos detenidos que fueron sancionados en los establecimientos dependientes del SPF. Al establecer rangos temporales se observa que el 36% de los presos sancionados con aislamiento lo estuvieron entre 6 y 10 días; el 34% sufrieron esta sanción entre 1 y 5 días y un 28% vivió entre 11 y 15 días bajo un régimen que reglamentariamente implica un encierro en celda individual de veintitrés horas, con un único recreo diario de una hora en el que deben aprovechar para asearse, utilizar los teléfonos, ir al baño, etc. Al calcular el promedio general surge que la duración media de las sanciones fue de 9 días.

Algunas reflexiones sobre la estrategia sancionatoria

El relevamiento sobre sanciones se inició como una actividad más en el marco del monitoreo de las diversas modalidades del aislamiento penitenciario. En la actualidad constituye un registro único a nivel nacional que recopila la información relativa al universo de las sanciones de aislamiento en el SPF, es decir, la totalidad de las medidas disciplinarias que implican “encierro dentro del encierro”.

Al dimensionar el fenómeno en toda su extensión, esta base ha permitido identificar las principales características de la política disciplinaria “formal” del SPF a la vez que puso de manifiesto sutiles modificaciones en dichos patrones. En este sentido, se han podido advertir aumentos y disminuciones localizadas de cantidad de sanciones, intensidad –focalización

¹⁵² 97 casos fueron remitidos sin informar la cantidad de días que duró la sanción de aislamiento.

en ciertos espacios y grupos de detenidos—, duración promedio, etc. Más allá de estas transformaciones, en términos generales la estrategia sancionatoria mantiene su principal tendencia a lo largo de los años: se impone como una herramienta de gestión de la población, particularmente como modalidad de intervención y castigo ante el grupo de personas que el SPF identifica como problemáticas o conflictivas.

Al igual que en otras oportunidades, esta PPN continúa advirtiendo que las sanciones de aislamiento, lejos de constituir algo excepcional, representan la modalidad sancionatoria prácticamente exclusiva. Considerando la extensión y la intensidad que cobra esta modalidad es relevante caracterizarla. Las sanciones no sólo implican un aislamiento que supera las veintitrés horas diarias, sino que —además de desarrollarse en pésimas condiciones de alojamiento¹⁵³— producen consecuencias graves para los propios detenidos. Entre ellas debe resaltarse que entorpece el avance en la progresividad de la pena, cuando no genera su retroacción; lo que a su vez deriva en una notable reducción de las posibilidades de reunir los requisitos formales para obtener egresos anticipados, incorporación al régimen de salidas transitorias, traslados a unidades con regímenes de encierro morigerados, etc.

Por último, se debe resaltar que al ser una práctica utilizada en forma focalizada sobre cierto grupo de detenidos, se convierte en una estrategia de gestión penitenciaria que no hace más que reforzar las características más gravosas del encierro.

¹⁵³ Para más información ver el apartado La palabra de los detenidos: la experiencia del aislamiento disciplinario, del Capítulo sobre “Aislamiento en Cárcel del SPF” del Informe Anual 2011.

V. SOBREPoblación, Condiciones Materiales de Detención, Traslados Arbitrarios y Medidas de Seguridad

V. SOBREPoblACIÓN, CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN, TRASLADOS ARBITRARIOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Se observa con preocupación que en diciembre de 2013 el total de detenidos dentro del SPF se constituye en un máximo histórico, rozando los 10.000 presos. A esta última cifra debemos agregar el conjunto de detenidos por la justicia federal y nacional alojados en cárceles provinciales y a cargo de fuerzas de seguridad en otros lugares de detención no penitenciarios diseminados por todo el país, los cuales no constan en las estadísticas del SPF.

Por otro lado, los monitoreos e intervenciones de la PPN en diversas cárceles federales a lo largo de 2012 y 2013 permiten sostener que en algunos establecimientos penitenciarios la situación es crítica.

Es el caso del Centro de Detención Judicial –Unidad 28 del SPF– que es una Unidad de tránsito y no tiene condiciones para el alojamiento permanente de personas. Asimismo, señalamos en particular como crítica la situación de detención en las tres unidades de máxima seguridad del interior del país (U.9 de Neuquén, U.7 de Chaco y U.6 de Rawson), tanto por su infraestructura como por el nivel de violencia que impera en ellas.

Con relación a la cuestión de la sobrepoblación y el cupo carcelario, la PPN emitió la Recomendación N°797, de 8 de agosto de 2013, y también presentó ante el Congreso de la Nación una iniciativa legislativa.

1. Sobrepoblación en cárceles federales y proyecto de “Ley para la Acreditación Funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación”

La Procuración Penitenciaria ha denunciado el problema de superpoblación en cárceles desde su creación, constatando recientemente graves focos de hacinamiento que motivaron al organismo a recomendar medidas para prevenir y paliar la sobrepoblación penal.

En el ámbito federal, se comprobó ya hace unos años que la Unidad 28 del Servicio Penitenciario Federal se emplea para el alojamiento prolongado de personas, a pesar de que debería funcionar como nodo de traslado y alcaidía judicial para estancias muy acotadas. Luego de varias presentaciones de la PPN y del dictado de diversas acordadas de la CSJN, así como de un habeas corpus interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, se puso en funcionamiento

una mesa de trabajo para fijar el cupo de dicha unidad.

Además de la situación de sobrepoblación y hacinamiento en la Unidad 28, en el transcurso del año 2013 la Procuración Penitenciaria también verificó que en los principales establecimientos del área metropolitana –los Complejos Penitenciarios Federales I (Ezeiza) y II (Marcos Paz), y el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Devoto)– se implementaron medidas improvisadas para incrementar irregularmente la cantidad de plazas, como el agregado de camas dobles en lugares donde había camas individuales, o la utilización de espacios destinados a esperas cortas durante el movimiento habitual entre pabellones (los denominados “retenes” o espacios similares) como lugares de estancia permanente, aun cuando siquiera cuentan con acceso a sanitarios.

En el mismo sentido debemos señalar los graves problemas de infraestructura y hacinamiento que imperan en las tres unidades de máxima seguridad del interior (U.6 de Rawson, U.7 de Chaco y U.9 de Neuquén), pues se trata de cárceles viejas que no cumplen estándares mínimos de habitabilidad para el alojamiento de personas.

También podemos destacar como situación crítica la falta de cupo en las cárceles federales del Noroeste argentino, lo que se encuentra vinculado a la lucha contra el narcotráfico, que tiene como consecuencia la detención de una elevada cantidad de personas por actividades de tráfico de drogas a pequeña escala, constituyendo los últimos eslabones de las redes del narcotráfico.

Dado el carácter generalizado de la problemática y la tendencia creciente registrada, el 8 de agosto de 2013 el Procurador Penitenciario de la Nación formuló la recomendación N°797, por la cual encomendó al Director Nacional del SPF que disponga las medidas necesarias a efectos de garantizar que la cantidad de alojados no supere la capacidad real de cupos de alojamiento, respetando los estándares legales vigentes. Del mismo modo, recomendó atender a la cantidad de cupos de los diferentes sectores al interior de cada establecimiento y no sólo a los totales generales, y planteó al Director Nacional que, frente a ingresos de personas en establecimientos cuyo cupo ya esté cubierto, establezca estrategias para permitir a los jueces ponderar adecuadamente la necesidad de mantener esa detención, o disponer medidas alternativas para prevenir el encarcelamiento en condiciones de hacinamiento.

Recogiendo esta experiencia, así como el esfuerzo denodado de muchísimos otros actores, en octubre de 2013 la Procuración Penitenciaria presentó un proyecto de ley al Congreso de la Nación que propone abordar el problema estructural de sobrepoblación y regular la capacidad funcional y de alojamiento de los establecimientos de privación de libertad. La propuesta prevé mecanismos de acreditación previos, con participación de los actores involucrados, procedimientos de alerta y control y la aplicación de un sistema de prevención de sobrepoblación.

Los lineamientos propuestos en el proyecto de ley presentado se nutren de aportes

realizados por personas directamente afectadas, sus familiares, jueces, fiscales, defensores, asesores tutelares, académicos, organizaciones no gubernamentales y funcionarios, quienes ya han señalado la ausencia de un marco legal en torno a esta cuestión.

El texto propuesto, entonces, se apoya en varios intentos previos locales y nacionales, que se encuentran reflejados en el proyecto. Se han tomado como base esas iniciativas con la intención de recuperar el camino legislativo intentado y aprovechar una primera descripción compartida que ya atravesó el escrutinio y la mirada de distintos legisladores. Además, se han introducido ideas que se desprenden de la jurisprudencia de la Corte Suprema y de decenas de tribunales argentinos y de otros países, así como de documentos, recomendaciones, informes y ponencias de diversas agencias, académicos, organizaciones y personas interesadas.

El esquema central de la propuesta se inscribe en algunos consensos respecto al modo de tratar la cuestión del cupo carcelario y de modo compatible con los principios que rigen en materia de derechos humanos. Los ejes del proyecto presentado son tres:

En primer lugar, la fijación y puesta en funciones de un mecanismo de acreditación confiable y transparente del cupo disponible en cada establecimiento penal. Así como para cualquier actividad riesgosa existen estándares aplicables e instancias de acreditación previas a la puesta en marcha de un dispositivo dirigido al trato de personas, es inexcusable rever la situación actual en los establecimientos penitenciarios, donde el sencillo trámite de agregar un segundo camastro a una celda se admite como práctica tolerada de ampliación de la capacidad de un penal. Una plaza, además, debe concebirse teniendo en cuenta el plexo completo de prestaciones y de personal que la ejecución de una medida de encierro exige y no como un mero dato de superficie o metraje.

El segundo eje se centra en el funcionamiento de un sistema de acceso a la información en tiempo real acerca de los niveles de ocupación, para permitir un control permanente y la toma de decisiones fundadas en datos sólidos. Sobre esta base, por ejemplo, las discusiones legislativas sobre montos de pena o condiciones para la excarcelación dejarían de darse considerando su aspecto puramente simbólico, para incluir también estimaciones serias sobre el impacto real de algunas de las decisiones de política pública.

Como tercer eje se establece un mecanismo de prevención y remedio concreto. Hasta hoy las intervenciones más diligentes en materia de respeto a los derechos de las personas frente a la superpoblación chocan contra el problema de la ausencia de un marco legal que fije lineamientos de intervención y remedio. Un marco legal más claro daría una mejor dirección y precisión al obrar judicial de control y una más adecuada posibilidad de previsión a las autoridades penitenciarias, sin limitar la necesaria capacidad judicial de atender las particularidades de cada situación.

Finalmente corresponde destacar que este proyecto se concibe como un instrumento de discusión y una propuesta de trabajo. Resulta crucial habilitar un debate genuino frente

al problema histórico de la superpoblación en establecimientos de encierro. En este sentido, sancionar una ley como la que se propone es además la forma de expresar un compromiso político común. Para ello, es necesario que las fuerzas políticas y los grupos y personas que las avalan asuman la complejidad del asunto y se esfuercen por expresar una clara vocación política contra la superpoblación y la tortura.

2. La situación del Centro de Detención Judicial (Unidad 28 SPF)

La Procuración viene advirtiendo desde hace tiempo la situación delicada en la que se encuentra la Unidad N°28 del SPF, en tanto se ha detectado la permanencia prolongada de detenidos en esta Unidad que fuera diseñada para el alojamiento transitorio de los detenidos. Esta situación se halla relacionada con la falta de cupos en los establecimientos penales del área metropolitana de Buenos Aires, tal como fuera informado oportunamente por las autoridades de la Unidad. En función de ello, este organismo puso en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la situación, generando que los miembros del supremo tribunal formularan la Acordada N°12/12/CSJN mediante la cual dispusieron una serie de medidas conducentes a reparar las cuestiones señaladas. Como primer punto establecieron que “El traslado de detenidos al Centro de Detención Judicial (U.28) deberá limitarse al máximo, sólo a aquellos casos en los cuales la presencia de los internos resulte estrictamente indispensable para la realización de las diligencias ordenadas por los tribunales a cuya disposición se encuentran”.

A pesar de la Acordada, en el Centro Judicial de Detención se continuó alojando a detenidos por períodos mayores a los establecidos legalmente, lo cual fue comunicado nuevamente a la Corte. En consecuencia el tribunal dispuso la Acordada N°3/13, mediante la cual solicita al Consejo de la Magistratura que arbitre las medidas necesarias para que queden liberados los espacios ocupados por las dependencias de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y disponga la ejecución de las obras de adecuación de la ex Unidad 22 para su rehabilitación.

Teniendo en cuenta la continuidad de la problemática planteada, en agosto de 2013 la Procuración Penitenciaria realizó una nueva presentación ante la Corte, señalando la persistencia en la práctica sistemática de alojamientos prolongados en el Centro de Detención Judicial. Además, se reiteró que la unidad no posee una estructura edilicia adecuada para estos fines, se encuentra desbordada de su capacidad real –más allá del cupo formalmente denunciado– y no ofrece condiciones de habitabilidad mínimas. Retomando la información proporcionada por este organismo y habiendo transcurrido más de un año de la Acordada 12/12 dictada en relación a este tema, la Corte formuló una nueva disposición con el propósito de encauzar la problemática.

Así, mediante la Acordada 33/2013, la CSJN emplazó al Servicio Penitenciario Federal para que adopte medidas eficaces a fin de evitar el pernocte de internos por más de una noche en el Centro de Detención Judicial y garantice las debidas condiciones de detención, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de decretar de oficio las medidas que correspondan. Además, la Corte indicó que “la razón principal de estadías prolongadas no está originada por disposición de magistrados del Poder Judicial de la Nación sino por la falta de cupo de los establecimientos carcelarios a los que deben ser restituidos los internos”. En el mismo sentido, añadió que “la causa principal del pernocte prolongado en el Centro de Detención Judicial no puede ser removida por el Tribunal sin la activa participación del Servicio Penitenciario Federal que por el momento, no obstante la presentación del Procurador Penitenciario Nacional, ha guardado silencio respecto de los obstáculos que le impiden cumplir con la obligación de mantenimiento y conservación y situación de vulneración de los derechos de los detenidos que ello conlleva, que está a cargo de ese organismo”.

Por último, en el marco de una acción de habeas corpus interpuesta por la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) de la Procuración General de la Nación frente a la denunciada situación de la Unidad 28 del SPF, la jueza nacional Yamile Berman ordenó una serie de medidas de inmediato cumplimiento relativas a la higiene y salubridad de la Unidad y dispuso la conformación de una mesa de trabajo interdisciplinaria integrada por la Procuración Penitenciaria de la Nación, la PROCUVIN y el Servicio Penitenciario Federal, a los fines de establecer, a mediano plazo, el cupo adecuado de la Unidad 28, desde una perspectiva que incluya el espacio físico, los medios de traslado y los recursos humanos disponibles. La justicia dispuso, asimismo, que el trabajo ordenado debe partir de la evaluación de la disposición penitenciaria actualmente vigente sobre cupo, y que en los hechos, de todos modos, es superada de forma recurrente, tal como la PPN ha denunciado y la acción de habeas corpus acreditó.

En la segunda de las reuniones celebradas en el marco de la mesa de trabajo ordenada por la jueza nacional de instrucción, todas las partes coincidieron en afirmar la ausencia de condiciones dignas en la Unidad 28 del SPF para el pernocte de personas detenidas en condiciones adecuadas de habitabilidad. Además, el entonces Director del Servicio Penitenciario Federal, Dr. Alejandro Marambio Avaria, señaló que había cesado por completo el pernocte en la Unidad 28 por razones logísticas o administrativas y precisó que los únicos pernoces que actualmente se admiten son aquellos ordenados de modo expreso por la justicia. No obstante ello, el Director del SPF indicó que, a criterio de esa dependencia, el lugar no reúne condiciones de habitabilidad adecuadas para tal fin y expresó que, a juicio de la autoridad penitenciaria, debería cesar de modo absoluto toda disposición de estancia nocturna en el lugar.

La declaración expresa por parte de la autoridad penitenciaria, en el marco de un proceso judicial, sobre la ausencia en la Unidad 28 de condiciones para alojamientos nocturnos

fue compartida por esta Procuración, por la PROCUVIN y la fiscalía interviniente, y por los representantes de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, sobre la base de sus propias comprobaciones. Esta definición terminante y el reciente cambio de prácticas, con todo, contrastan con el empleo sistemático por años del espacio de la Alcaldía del Palacio de Tribunales para el pernocte regular de personas, tal como reiteradamente ha venido denunciando la Procuración Penitenciaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que incluso motivó el dictado de tres acordadas específicas para superar el problema. Cabe esperar que en efecto pueda consolidarse como un criterio de modificación duradero.

Sobre la base de esta definición compartida, y luego de revisar en conjunto la situación de las alcaidías metropolitanas, los integrantes de la mesa de trabajo también advirtieron la necesidad de evaluar y revisar las prácticas judiciales referidas a la citación de personas privadas de libertad y el alojamiento nocturno de personas en la Unidad 28, ya que hoy aparecen como la única razón vigente del pernocte en el edificio de los tribunales.

En función de lo expuesto, en la siguiente reunión se plantearon algunas estrategias para resolver la problemática de fondo que presenta la Unidad 28. En ese sentido, la autoridad penitenciaria presentó un proyecto para generar dos alcaidías, una en el Complejo I y otra en el Complejo II, para lo cual se estarían llevando a cabo desde el Ministerio los pasos necesarios para el llamado a licitación. Por otro lado, en dicha reunión el representante de la Corte Suprema indicó que se encuentran actualmente realizando las obras para modificar el sistema de ventilación de la Unidad 28, obra que estaría finalizada para mediados de abril de 2014, aproximadamente.

3. El problema estructural de las Unidades de máxima seguridad del interior

Como herencia histórica de una política penitenciaria de confinamiento, vinculada a su vez con necesidades de control territorial por parte del Estado nacional, el Servicio Penitenciario Federal cuenta con cárceles distribuidas a lo largo y ancho de la Argentina. Algunas de esas Unidades alojan a los presos detenidos por la justicia federal de la provincia donde se encuentran ubicadas, pero otras se caracterizan por alojar a población penal detenida por la justicia nacional y federal de la ciudad de Buenos Aires y su área metropolitana. Es el caso de las tres unidades de máxima seguridad ubicadas en Rawson, Chaco y Neuquén, lo que genera un grave problema de desvinculación familiar a la población reclusa que es enviada a cumplir condena a cientos o miles de kilómetros de su lugar de residencia.

Pero además, en los tres casos se trata de cárceles viejas, con una estructura edilicia muy deteriorada que no cumple los estándares mínimos para el alojamiento de personas. A

ello hay que agregar los alarmantes niveles de violencia institucional a los que se somete a los presos en esas Unidades, situación que viene denunciando esta Procuración Penitenciaria desde el año 2007.

En la actualidad en las tres cárceles federales de máxima seguridad del interior del país se están llevando a cabo procedimientos judiciales colectivos.

3.1. Situación de la Prisión Regional del Sur (Unidad 9 del SPF)

La Unidad N°9 de Neuquén está sujeta a una intervención judicial desde la presentación de un habeas corpus en el año 2012 por las pésimas condiciones edilicias, las graves deficiencias en materia de infraestructura, el alarmante nivel de violencia que existe en la unidad y el carácter generalizado y sistemático de las prácticas violentas del personal penitenciario, en particular de parte del cuerpo de requisa, así como por el trato inhumano y degradante que padecen los internos sometidos a un confinamiento solitario¹⁵⁴.

En efecto, en el mes de noviembre de 2012 la Fiscalía Federal de Neuquén, el Defensor Público Oficial y la PPN presentaron una acción de habeas corpus colectivo y correctivo, en favor de la totalidad de los detenidos alojados en la Unidad N°9 del Servicio Penitenciario Federal. Luego de una compleja tramitación y numerosas audiencias, el 5 de abril de 2013 el Juez Federal resolvió hacer lugar a la acción de habeas corpus colectivo y ordenar al Director Nacional del SPF que en un plazo de sesenta días (60) presente un plan edilicio de reforma integral de la Prisión Regional del Sur (U.9), que cuente con la homologación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Entre otras cosas, también resolvió hacer saber al Director Nacional del SPF y al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que deberán instrumentar los medios necesarios para reducir el nivel de violencia institucional y de violencia entre internos, poniendo en práctica las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas. Finalmente el juez resolvió convocar a una Mesa de Diálogo para la elaboración de un plan que permita dar solución a la problemática objeto de la acción y controlar en forma conjunta y/o indistinta el cumplimiento de las medidas ordenadas mediante visitas al establecimiento carcelario¹⁵⁵

¹⁵⁴ Ver al respecto el apartado 2.3., Condiciones materiales de detención y malos tratos. Habeas corpus colectivo interpuesto en favor de los internos alojados en la Prisión Regional del Sur (U.9) de Neuquén, del Capítulo VII sobre Habeas corpus y también el apartado específico 1.5., Habeas corpus colectivo por situación de la Unidad 9 de Neuquén del Capítulo V, “Condiciones materiales de detención”, del Informe Anual 2012.

¹⁵⁵ Causa N°94, Año 2012 caratulada “Ministerio Público Fiscal y otros s/Recurso de Habeas corpus”, del registro de la Secretaría N°2 del Juzgado Federal N°2 de Neuquén, rta. 5 de abril de 2013. El fallo fue confirmado por la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca el 13 de mayo de 2013 (registro N°159/13).

Sin embargo, debe señalarse que este proceso de diálogo no ha avanzado favorablemente, pues en la práctica la Mesa se ha convertido en una instancia que el SPF ha utilizado para dilatar la implementación de lo resuelto por el juez y, en suma, incumplir la sentencia resultante de la acción de habeas corpus colectiva. Así, en sucesivas reuniones que han implicado el desplazamiento de funcionarios de la PPN, de la Procuración General y de la Defensa Pública hasta la ciudad de Neuquén para participar de la Mesa de Diálogo, se puso de manifiesto la ausencia de voluntad efectiva del SPF y del Ministerio de Justicia de avanzar en la búsqueda de soluciones colectivamente, pues los funcionarios en quienes delegaban la representación carecían de mandato y capacidad para la toma de decisiones, lo que transformaba en absolutamente inoperante la instancia de diálogo.

En la última de las reuniones que tuvieron lugar en el año 2013, el Ministerio Público Fiscal, la Defensa y esta Procuración Penitenciaria hicieron constar ante el juez la falta de consenso y el estado de incumplimiento de casi la totalidad de los puntos de la sentencia, dándose por agotada la instancia de diálogo y por finalizada la posibilidad de consenso por falta de voluntad política real de abrir a la discusión los problemas a resolver, la obstaculización y dilación en el desarrollo del diálogo, no habiéndose arribado a consensos a excepción de ciertas concesiones coyunturales de autoridades de la unidad.

3.2. Situación de la Prisión Regional del Norte (Unidad 7 del SPF)

Por su parte, también la Unidad N°7 ha sido denunciada por la sistemática violación de los derechos humanos de las personas allí alojadas, mediante la tramitación de un habeas corpus colectivo correctivo.

La U.7 fue visitada por un equipo del Área de Auditoría de la Sede Central en conjunto con la Delegación NEA de esta PPN en el mes de abril de 2013, visita motivada principalmente por los antecedentes de violencia institucional y de conflicto entre presos –muchos de los cuales devinieron en fallecimientos de detenidos– registrados a lo largo de 2012. Además de dichas muertes, corresponde destacar que históricamente la Unidad 7 funcionó como uno de los establecimientos con mayor violencia institucional dentro de las unidades federales de régimen cerrado del interior del país.

En el marco de la inspección se relevaron condiciones materiales muy deficientes. En los pabellones unicelulares el tamaño de las celdas individuales no cumple estándares mínimos de detención. Sus dimensiones son de 2 × 3 metros aproximadamente, a excepción de las del pabellón 5 que son más pequeñas (aproximadamente de 2 × 2). Las condiciones al interior de las celdas individuales eran lamentables. Las mismas contaban con un camastro de metal y una ventana con rejas y vidrios que en su gran parte se encontraban rotos. Algunas celdas no contaban con mobiliario para guardar las pertenencias, y en los casos que lo tenían

se encontraba roto o sumamente deteriorado. Ninguna de las celdas posee baño.

Las instalaciones sanitarias en los sectores de alojamiento unicelulares eran deplorables. La mayoría de los inodoros se encontraban tapados, totalmente inundados, con malos olores y pésimas condiciones de higiene.

Los pabellones colectivos habían sido recientemente refaccionados, por lo que el estado de conservación y mantenimiento era mejor, aunque también presentaban algunas deficiencias, sobre todo en el sector de sanitarios.

La presencia de cableado aéreo, cables sin aislar e instalaciones eléctricas precarias se registró en todos los pabellones, y se replicaba dentro de las celdas en los pabellones unicelulares.

Cabe destacar que el pabellón 1, destinado para el cumplimiento de las sanciones disciplinarias, no contaba con luz artificial al interior de las celdas, por lo que los detenidos pasan largas horas a oscuras al interior de las celdas. Además, la ausencia de baños en su interior agrava también las condiciones de detención de quienes pasan hasta 23 horas diarias encerrados, debiendo orinar en bolsas y/o botellas.

Por otro lado, teniendo en cuenta los antecedentes de violencia que se habían registrado durante el año 2012, en las entrevistas con los detenidos se prestó especial atención al trato del personal penitenciario en distintas situaciones de la vida intracarcelaria, indagando en particular respecto del modo en que se llevaba adelante el procedimiento de ingreso a la unidad, las requisas de pabellón y personales y cómo se cumplían las sanciones disciplinarias.

En líneas generales en el momento de la visita los relatos indicaban una disminución del uso violencia institucional como herramienta exclusiva de gestión. Los relatos que la mencionaban como una práctica sistemática y recurrente, utilizada como gobernabilidad de la cárcel por parte de la administración penitenciaria, hacían referencia a un estado de situación de hacía un año atrás. Sin perjuicio de ello, se registraron algunos hechos de violencia graves.

Respecto al procedimiento de ingreso, todos aquellos que habían ingresado a la unidad hacia más de un año habían sido sometidos al ritual de “Bienvenida”, siendo golpeados en todos los casos por más de un agente penitenciario. En los relatos de quienes habían ingresado hacia menos de un año, el ritual de “Bienvenida” no aparecía como relato unívoco, no obstante lo cual algunos entrevistados habían sido víctimas de esta práctica.

Por otro lado, la gran parte de los entrevistados refirieron que durante los procedimientos de requisa en situaciones extraordinarias, es decir, ante una pelea entre la población, los agentes de requisa ingresan reprimiendo violentamente. Al respecto se relevaron los siguientes relatos: *“Cuando hay peleas hay escopetazos, hay palazos, apagan la cámara y pegan, nos hacen ir al patio y cuando volvemos nos pegan... nos pegan en las costillas, en la nuca....”*

“Ahí cobras sí o sí, mayormente después firmás papel, que te caíste... mayormente tarda en entrar a propósito”

Teniendo en cuenta este último relato, fueron varios los detenidos que hicieron mención a que ante una pelea en el pabellón como en muchos sectores de alojamiento hay cámaras de seguridad, dejan que se filme lo que está sucediendo y que la requisita tarda en ingresar a mermar el conflicto.

En lo que respecta a las requisas personales, éstas son realizadas cada vez que se ingresa o sale del pabellón. En algunos casos consiste en desnudo parcial, en otros solamente en “cacheo”. También se registró como modalidad la de desnudo total, incluso en algunos casos se les requirió a los detenidos que realicen flexiones o agacharse al reintegrarse de una visita, lo que las torna en modalidad sumamente gravosa.

Por último, respecto a las sanciones disciplinarias, de los entrevistados que habían sido sancionados en el último semestre, la mitad afirmaron haber sufrido agresiones físicas mientras eran trasladados al pabellón de sancionados.

Además de la violencia sistemática aplicada directamente por parte del SPF, hay otra forma de violencia institucional que consiste en su “tercerización”, dejándola en manos de la población penal. La ausencia de intervención oportuna del SPF ante peleas entre presos, permitiendo que se produzcan lesiones graves, gravísimas o incluso la muerte, constituye una forma de violencia institucional.

Luego de la muerte de un detenido en marzo de 2013, el SPF decidió realojar a la población considerada “conflictiva” en pabellones unicelulares y a los presos “de conducta” en colectivos; ello como medida de prevención de conflictos. No obstante, esta medida no hizo más que “transferir el conflicto” de pabellones colectivos a individuales. Así, ante la ausencia de clasificación adecuada de la población y el mantenimiento de políticas de gobernabilidad de la vida intramuros basadas en la violencia institucional y la vulneración de derechos, el nivel de violencia y conflictividad en la unidad no se modificó sustancialmente.

Por lo demás, ante esta forma de gestión carcelaria los problemas entre la población también son responsabilidad de la propia administración penitenciaria. En gran medida éstos ocurren a consecuencia de vivir bajo pésimas condiciones de detención y con un régimen de encierro donde prima casi de manera absoluta la falta de acceso a actividades; pasando la mayor parte del tiempo en el pabellón de alojamiento. A esto se le suma que la mayoría de la población proviene de la CABA o de la provincia de Buenos Aires, por lo tanto encontrándose lejos de sus familias, lo que produce que las situaciones conflictivas se exacerben aún más. Todas estas condiciones desfavorables de una manera u otra terminan repercutiendo en la convivencia cotidiana.

En función de lo constatado durante la visita, en fecha 16 de mayo de 2013 este organismo remitió la Nota N°552/PPN/13 al entonces Director Nacional del SPF –Dr. Víctor Hortel–, solicitándole que tome las medidas necesarias para solucionar las deficientes condiciones de detención aquí expuestas, garantizando el acceso a los derechos contemplados

en la ley de ejecución de la pena y desarrollando estrategias de prevención de conflictos entre la población penal. Asimismo se le remitió copia del informe de la visita, y también al Director de la Prisión Regional del Norte y a funcionarios de la justicia, MPF y MPD.

En septiembre de 2013 la PROCUVIN, los Defensores Públicos Oficiales de Resistencia, la Fiscalía Federal de dicha ciudad y el Comité contra la Tortura de la Provincia de Chaco, interpusieron de manera conjunta una acción de Habeas Corpus Correctivo Colectivo en favor de la totalidad de la población penal alojada en la Unidad 7. Dicha acción fue impulsada con el objeto de que cese el agravamiento de las condiciones de detención que padecen los presos de la Unidad 7. El Juzgado Federal de la ciudad de Resistencia hizo lugar a dicha presentación y en su resolución convocó a una mesa de diálogo, de la cual también participará esta Procuración¹⁵⁶. La resolución de primera instancia fue apelada por el SPF; no obstante la Cámara Federal de Resistencia confirmó la sentencia, modificando algunas de las resoluciones del Juzgado, pero con la tendencia de sumar mejoras en las condiciones de la población penal de la Unidad 7.

3.3. Situación del Instituto de Seguridad y Resocialización (Unidad 6 del SPF)

La Unidad N°6 ha sido objeto de varias inspecciones y múltiples denuncias por parte de la Procuración Penitenciaria, la PROCUVIN y la Defensoría General de la Nación debido al agravamiento de la situación de detención que sufren las personas alojadas en ella.

En la misma también se inició la tramitación de una acción colectiva de habeas corpus por agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención¹⁵⁷.

Al igual que las otras dos unidades de máxima seguridad del interior, históricamente también esta unidad se ha configurado como un lugar de detención donde el maltrato y el aislamiento se presentan como la herramienta por excelencia utilizada por el SPF para gestionar la cárcel, en particular la población afectada con una medida de resguardo y en aquellos sectores calificados por la administración como “conflictivos”.

Del trabajo sostenido de la Procuración se desprende que el establecimiento presenta desde hace tiempo grandes deficiencias relativas a condiciones materiales de detención, al régimen de vida de los detenidos, violencia institucional, alimentación y salud, entre otros. En los últimos años, la Procuración ha tenido múltiples intervenciones a los fines de poner en evidencia las problemáticas que se presentaban en la Unidad de Rawson.

¹⁵⁶ Juzgado Federal de Resistencia, autos “Dres. Gonzalo Javier Molina y Juan Manuel Costilla s/ Interpone Acción de habeas Corpus Colectivo (Pabellones 3, 13 y 8)”, Expte. N°344/13.

¹⁵⁷ Juzgado Federal de Rawson, autos “Todarello, Guillermo Ariel y Azparren Almeira, Luis Carlos (Defensoría General de la Nación)”, Expte. FCR 2314/2013.

En el año 2012 la Procuración toma conocimiento de la muerte de una persona alojada con resguardo en el pabellón 14, quien apareció ahorcada dentro de su celda luego de reiteradas denuncias por tortura y malos tratos y solicitudes de traslados, y tras permanecer en huelga de hambre por varios días. En el marco de la investigación de la muerte se relevó nuevamente el régimen de vida del pabellón 14, constatando un régimen de encierro en celda individual la mayor parte del día, sin acceso a sanitarios y con escasa o nula participación de los detenidos en actividades educativas, laborales y recreativas.

En septiembre de 2013 la Delegación de la PPN de Rawson presentó una acción de habeas corpus colectivo en favor de los detenidos alojados en el pabellón 13 por las condiciones de detención y de aislamiento en celda individual casi absoluto –salían tan sólo una hora diaria–, al que eran sometidos¹⁵⁸.

El Juzgado Federal de Rawson resolvió hacer lugar a la acción y disponer que el Director del Establecimiento arbitre diversas medidas, como realizar tareas de refacción en las celdas, cocina y baños del pabellón, dotar de colchones adecuados, brindar elementos de higiene, tanto personal como para una adecuada limpieza de las celdas, pabellón, cocina y sanitarios, entre otras medidas.

Luego de la resolución del habeas corpus, la Delegación Sur constató que las condiciones del pabellón seguían siendo deplorables, por lo que este organismo realizó una presentación denunciando incumplimiento de la sentencia. El 9 de octubre de 2013, en vista de las pésimas condiciones de higiene que se percibían en los demás pabellones del establecimiento carcelario esta Procuración solicitó la ampliación del marco de aplicación del punto respectivo a toda la U.6, lo que tuvo acogida favorable.

En este contexto, el día 3 de octubre de 2013 la Defensa Pública interpuso una acción de habeas corpus colectivo¹⁵⁹, reclamando el mejoramiento de las condiciones edilicias y de higiene de la U.6, así como también la modificación del régimen de actividades de los detenidos alojados en el Pabellón 13 y de Seguridad.

El 17 de octubre de 2013 el Juzgado Federal de Rawson hace lugar a la acción disponiendo se designe un perito ingeniero en Seguridad e Higiene a efectos de realizar una inspección exhaustiva de la Unidad y evaluar las condiciones de habitabilidad de la misma. También dispone que se designe perito en nutrición que supervise la calidad y cantidad de alimento que reciben los internos alojados en la U.6. Asimismo, ordena al Director del Establecimiento que de manera inmediata proceda a la desinfección de toda la Unidad y garantice la entrega periódica y suficiente de elementos de limpieza e higiene personal;

¹⁵⁸ “Internos Pabellón Trece s/ Habeas corpus”, Juzgado Federal de Rawson (Causa FCR N°1296 - Año 2013 - reg. SEPyHC).

¹⁵⁹ “Todarello, Guillermo Ariel y Azparren Almeira, Luis Carlos (Defensoría General de la Nación) s/ Habeas corpus” (Expte. FCR N°2314 - Año 2013).

también le ordena que se establezca que el resguardo de cualquier detenido en modo alguno podrá implicar un agravamiento de las condiciones de detención; se disponga de forma urgente que los internos ubicados en el pabellón 13 y en el de Seguridad puedan gozar de condiciones adecuadas de alojamiento; se ordene un relevamiento por parte de los profesionales de salud de toda la población carcelaria, a fin de determinar el estado de salud de la misma y necesidades de asistencia y tratamientos médicos para cada uno de los internos; se realice un relevamiento de la totalidad de las personas alojadas en la Unidad a fin de conocer si desarrollan o no actividades educativas o laborales, entre otras medidas.

Por otra parte, se destaca como muy preocupante que en la Unidad se han producido tres muertes violentas en el año 2012 y tres más en el año 2013. La última del año 2013 en el mes de diciembre. En este caso el fallecimiento fue en el área médica (SAM), pero el detenido se encontraba alojado hasta pocos días antes en el pabellón 14 con medida de resguardo, donde habría sido golpeado, siendo nuevamente agredido por personal penitenciario y sancionado en el Pabellón 13 hasta la presentación de un habeas corpus cuyo resultado fue su alojamiento en el sector médico. Pese a la exigencia del profesional de salud mental del establecimiento de mantener custodia permanente por el riesgo presente de que atentara contra su vida, y la orden de traslado dispuesta judicialmente momentos antes, fue encontrado ahorcado en el sector médico donde se hallaba alojado en solitario.

A ello hay que agregar que en febrero de 2014 han ocurrido en el establecimiento tres incendios en celdas individuales, como resultado de los cuales falleció un detenido y otro se encuentra en grave estado de salud, con pronóstico reservado. Los incendios fueron generados en situación de aislamiento –formal e informalmente impuestos– y, en principio, como medida de fuerza ante la falta de atención al planteo de reclamos individuales y colectivos.

En virtud de la grave situación de violencia institucional que presenta este establecimiento y en atención a los graves hechos de violencia que se habrían producido entre diciembre de 2013 y febrero de 2014, el juez federal de Rawson el día 26 de febrero de 2014 emitió un oficio al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a fin de requerirle la inmediata intervención del Instituto de Seguridad y Resocialización para adecuar de manera urgente el funcionamiento general del establecimiento carcelario y la prestación del servicio penitenciario a las exigencias constitucionales y convencionales vigentes. A su vez, se hizo saber al señor ministro que, de persistir las deficiencias apuntadas, iba a disponer la correspondiente clausura del establecimiento carcelario¹⁶⁰.

¹⁶⁰ De conformidad con la resolución del Juzgado Federal de Rawson obrante a fs. 2441/2442 del expediente 1209 de esta PPN.

4. La política de traslados como mecanismo de arbitrariedad del SPF

La experiencia de trabajo que la Procuración Penitenciaria de la Nación ha recolectado, sobre todo durante los últimos años, ha permitido advertir afectaciones a la vigencia de los derechos humanos de las personas detenidas provocados por problemas asociados a los traslados. En su mayoría, se trata de vulneraciones que podrían ser evitadas de existir un procedimiento regulado para la adopción de las decisiones administrativas y el control judicial previo de las mismas que permita disminuir el margen de arbitrariedad con el que suelen disponerse los traslados.

De acuerdo con la información recabada a lo largo de este tiempo, y la proporcionada por el SPF, la mayoría de los traslados se efectúan bajo el recurso a la “técnica penitenciaria”. Los establecimientos ubicados en la ciudad de Buenos Aires y el conurbano –Complejo Penitenciario Federal de la CABA (Devoto), el Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza) y el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz)– son los que de manera más persistente “expulsan” detenidos hacia las unidades del interior del país, mientras que las Unidades de destino más usuales son las Unidades N°7 y N°11 del Chaco, las Unidades N°12 y N°5 de Río Negro, la Unidad N°6 de Chubut y la Unidad N°4 de La Pampa.

Esto implica que aquellos traslados que podrían ser considerados como los más gravosos en términos de posibilidades de producir afectaciones a derechos fundamentales de los detenidos como el mantenimiento de los vínculos familiares, el derecho a la educación, a la salud, al acceso a la justicia, son realizados sin motivar las decisiones. El hecho de aducir razones de “técnica penitenciaria” no cumpliría con el requisito de motivación de las resoluciones para evitar que sean tachadas de arbitrarias, en tanto que no se conoce en qué consiste dicha *técnica*, haciendo imposible cualquier control de razonabilidad o revisión judicial.

Recientemente, el Comité de Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó en su 5° período de sesiones (4 al 15 de noviembre de 2013) las *Observaciones finales* sobre el informe presentado por Argentina en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, en donde llamaron la atención sobre la cuestión de los traslados arbitrarios:

“26. El Comité toma nota con gran preocupación de las informaciones que dan cuenta de que en la actualidad se estén produciendo traslados de los centros de detención de un modo arbitrario o para encubrir sanciones que no se imponen a través de un procedimiento regular, exponiendo en algunos casos al interno al riesgo de desaparición forzada (art. 17).

27. El Comité recomienda al Estado parte que disponga todas las medidas necesarias, incluyendo medidas legislativas, para establecer que todos los traslados estén sometidos a un control de la autoridad judicial y se realicen siempre con

conocimiento del abogado y de los familiares o allegados del interno. Asimismo, el Comité exhorta al Estado parte para que adopte todas las medidas de inspección y control que resulten necesarias para prevenir la realización de los traslados ilegales, así como que se sancione adecuadamente la realización de esas prácticas” (resaltados nuestros).

Son los tribunales de justicia los que tienen a su cargo el deber de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas presas y de resguardarlos cuando hubieran sido vulnerados, y por lo tanto, les compete emitir la autorización para efectuar el traslado de un detenido o detenida.

Algunas decisiones jurisprudenciales adoptadas en este año se han alineado en este sentido. En el caso resuelto por el Tribunal de Impugnación Penal de la Provincia de La Pampa del 17 de diciembre de 2013, caratulado “Chena, Roberto Emanuel y otros s/Habeas corpus colectivo” (legajo N°9221/2) y en el que tuvo participación activa la PPN¹⁶¹, se definió:

“El eventual ejercicio de un contralor ex post facto no supone lo que el principio de control judicial implica [...] *ese control judicial debe poder ejercerse antes, para que así la autoridad judicial pueda examinar la razonabilidad de la medida dispuesta*. Y no resulta antojadizo decir que *debe ejercerse antes que el traslado se efectivice*. Debe ejercerse ese contralor antes, porque el mismo puede implicar una vulneración a derechos fundamentales de la persona privada de la libertad, tal como se ha dicho más arriba. Y no sólo debe ejercerse ese contralor antes, sino que *debe garantizarse también el debido proceso*. Es decir, antes del contralor judicial de la medida tomada por la administración, *debe realizarse necesariamente un procedimiento –rápido, sencillo, desestructurado– que asegure el derecho de defensa de la persona sobre la que recae la medida tomada* [...]. En síntesis, sólo se podrá efectivizar el traslado del interno una vez convalidada la decisión administrativa por el juez competente, previo un procedimiento que asegure las garantías del debido proceso” (resaltados nuestros).

El fallo ha sido objeto de cuestionamiento por parte de los abogados del SPF y de la Fiscalía General de La Pampa en representación del Estado provincial. A la fecha del presente informe, el recurso de casación había sido declarado formalmente admisible por el Superior Tribunal de Justicia de La Pampa, y la Defensoría General pampeana, con la Defensoría de Ejecución Penal, se encontraba elaborando la presentación respectiva.

¹⁶¹ La PPN se presentó en la causa en carácter de *amicus curiae*, participando asimismo de la audiencia oral en ese mismo carácter. La causa se inició por un habeas corpus colectivo por agravamiento de las condiciones de detención de todos los presos pampeanos, motivado en los traslados a los que son sometidos una vez ingresan a la Unidad 4 del SPF, ocurriendo a menudo que son trasladados a otras cárceles del SPF ubicadas a cientos o miles de kilómetros de esa provincia, impidiendo así sus relaciones familiares y vulnerando su derecho de acceso a la justicia.

Por su parte, las Salas I y IV de la Cámara Federal de Casación Penal emitieron sendos pronunciamientos relativos al problema de los traslados, específicamente en el ámbito federal. Cabe destacar que los mismos fueron dictados en el marco de acciones de habeas corpus promovidas por esta Procuración Penitenciaria. En el primero de ellos, se reconoció el agravamiento de las condiciones de detención de las mujeres presas que produjo un traslado intempestivo del Complejo Federal de Güemes, Salta, a la Unidad N°13 de Santa Rosa, La Pampa, ante el cual carecieron de oportunidad para ser oídas. Al casar la resolución de la instancia anterior y fijar las bases para la resolución que debía adoptar el juzgado federal de La Pampa, la CFCP indicó que debía cumplirse con los estándares convencionales y constitucionales relativos al derecho de las personas presas a que se respete el debido proceso tanto en el ámbito judicial como administrativo, y a que los traslados sean estipulados por una autoridad competente y que se contemple la necesidad de que sean a lugares próximos a los de su familia, defensor y tribunal (cfr. CFCP “Beltrán Flores, Rosemary y otros s/recurso de casación”, causa N°32 rta. 30/4/2013, registro N°20.928, Sala I, Consid. 10, incs. “b” y “c” del voto de la Dra. Ana M. Figueroa).

Cuando el caso retornó a primera instancia, el magistrado interviniente determinó: *“[...] en relación a los traslados, es de recomendar a la **Dirección General de Régimen Correccional** como a la **Dirección de Traslados** que previa la efectivización (sic) de los mismos, deberán cursar la correspondiente notificación al señor juez a cuya disposición el interno/a se halle alojado en la Unidad, con expresión detallada de los motivos en que aquella se funde, respetando los lazos familiares de los internos, y con una antelación suficiente para que los magistrados autoricen los traslados a otra **Unidad Carcelaria**, especialmente en casos como en los de autos, donde el traslado aparece como una forma de sanción a internas que tienen conducta ejemplar y por otro lado las razones del servicio penitenciario en cuanto a la necesidad de lograr cupo para otros internos que debían ingresar a la unidad carcelaria podría haberse cumplimentado trasladando a internas que deseaban su traslado”* (Juzgado Federal de Santa Rosa, “Procuración Penitenciaria de la Nación s/solicita habeas corpus”, causa N°808/12, Secretaría en lo Criminal y Correccional, rta. 10/5/13. Resaltados nuestros).

Por su parte, la Sala IV de la Cámara de Casación Penal se orientó en la misma dirección con respecto a la necesidad de que los actos de la Administración, debidamente fundados, sean informados previamente a su realización a fin de poder ejercer control judicial. En un fallo de fecha 9 de agosto de 2013, los magistrados de la CFCP establecieron: “[...] que arbitre los medios necesarios a fin de que en lo sucesivo, **se ponga en inmediato conocimiento del juez a cuya disposición se encuentre** Walter Roberto Lefipán, todas aquellas **decisiones administrativas, incluidos los traslados que eventualmente pretendan materializarse respecto del nombrado**” (CFCP, Sala IV, “Lefipán, Walter Roberto s/recurso de casación”,

causa N°592/13).

Por último, y con relación a los presos bonaerenses, en el fallo “Comité contra la Tortura s/habeas corpus colectivo” tratado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Buenos Aires el 26 de febrero de 2013, se estableció:

“El control judicial ‘posterior’ es insuficiente para evitar los perjuicios que acarrearán pues, una vez efectivizado el cambio de establecimiento, la discontinuidad en la asistencia y/o tratamiento de los internos –que debe ser evitada prioritariamente– ya se ha consumado, aunque exista la posibilidad de revertir luego la decisión administrativa” (resaltados nuestros, p. 25).

“[...] a fin de hacer cesar el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención acarreado por la práctica de traslados arbitrarios, establecer que conforme la interpretación constitucional de los art. 73 y 98 de la Ley 12.256, según Ley 14.296, poniendo énfasis en la vertiente supranacional de esta problemática (arts. 11, 2, 5.6 y 7.6 del Pacto de San José de Costa Rica) los traslados de un establecimiento a otro requieren autorización judicial previa” (resaltados nuestros, p. 33).

En suma, todas las resoluciones judiciales destacan no sólo la importancia del control judicial de las decisiones administrativas sino también de que la efectividad de ese control depende de que el mismo sea previo a la materialización del traslado, para permitir a la persona presa manifestar su voluntad y así evitar que la posible vulneración de derechos se concrete, pudiendo el detenido o detenida activar los recursos disponibles para ello.

Cabe destacar que otro de los aportes generados por este organismo para contribuir a resolver el problema de los traslados arbitrarios ha sido la emisión de la **Recomendación N°804/PPN/2013**, de fecha 18 de octubre de 2013, destinada a sugerir modificaciones en el proceso de toma de decisiones de los traslados de personas presas en cárceles federales. Puntualmente se recomendó a la Dirección Nacional del SPF que emita una Resolución por medio de la cual se establezca un procedimiento previo para efectuar los traslados que garantice el derecho de defensa de las personas afectadas, de conformidad con una serie de parámetros, entre los que estaban: a) la comunicación de la decisión de traslado con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la efectivización del operativo a la persona detenida, a su defensa técnica y al tribunal a cargo, consignándose los motivos de la decisión, la unidad a la que se lo estaría enviando, la posibilidad de recurrir la decisión en sede administrativa y/o judicial y todo otro dato que sirva a los efectos de ejercer su derecho de defensa; b) la obligación del Director del establecimiento de origen de verificar la inexistencia de impedimentos para el traslado –consignados en el punto IV del “Resultado”– remitiendo un informe sucinto y breve al juez a cargo del detenido/a donde se plasme esa constatación y de dejar asentado en un acta dicha puesta en conocimiento; c) la obligación de que la persona detenida sea examinada por un médico que constate su estado de salud para poder efectivizar el traslado, que deberá ser

remitido al juzgado a cargo del detenido; d) la imposibilidad de materializar el traslado dentro de los 5 (cinco) días que posee el detenido/a para efectuar el descargo.

A fecha de cierre del presente informe, y luego de más de 5 meses de emitida la recomendación, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la Dirección Nacional del SPF.

5. Las medidas de seguridad en los traslados de personas privadas de la libertad

En el apartado respectivo del Informe Anual 2012 se hizo mención a la cuestión de las medidas de seguridad en los traslados en relación con la prevención de accidentes y al problema que conlleva la colocación de medios de sujeción (esposas, cadenas, etc.)¹⁶². En el presente se incluirán además, por su directa vinculación, las críticas al uso de medios de sujeción en el marco de la realización de visitas domiciliarias o de actividades en lugares públicos.

5.1. Viajes peligrosos: detenidos esposados y atados con cadenas en los traslados

Por medio de una acción de habeas corpus interpuesta por un detenido del CPF de la CABA en el año 2010, la Corte Suprema de Justicia de la Nación debió abocarse a tratar el tema del uso de cadenas y elementos de sujeción en las cárceles federales y durante los operativos de traslado. El caso, en el que la PPN tomó participación como *amicus curiae*, ya posee dictamen de la Procuradora General de la Nación¹⁶³.

El planteo formulado puso en el tapete de la discusión, entre otros temas, el de los riesgos para la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad que implica la utilización regular de dispositivos tales como cadenas o esposas ante situaciones de emergencia que ocurren tanto en el espacio carcelario como en los móviles de traslado.

Tal como se aprecia en la opinión formulada por la máxima representante del Ministerio Público Fiscal, el caso resulta especialmente interesante por cuanto en él se dirimieron además otras cuestiones que históricamente han producido rispideces en la doctrina y en la jurisprudencia, como las materias reservadas a la Administración o que son de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo y aquellos que, en cambio, permiten la “intromisión” del Poder Judicial. En cuanto a esto, en el dictamen se sostiene: “[...] *la doctrina de la Corte Suprema es tal que los tribunales sí están facultados para tomar decisiones que impliquen intervenir de algún modo en las políticas de seguridad intracarcelaria, en la medida en que ello sea necesario para rectificar el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de una*

¹⁶² Ver Informe Anual 2012, pp. 313-321.

¹⁶³ Expediente CSJN N°713/2010, Tomo 46 “Gutiérrez, Alejandro s/habeas corpus”. El dictamen de la PGN fue emitido el 10 de abril de 2013.

o más personas privadas de su libertad. A esa doctrina, entiendo, subyace el principio de que el Poder Judicial, como poder de Estado, no puede permanecer indiferente frente a una situación carcelaria en la que los derechos humanos de las personas privadas de la libertad son reiteradamente violados [...]”.

Con este antecedente como escenario de fondo, aun pendiente de resolución final, la justicia cordobesa debió dar tratamiento al mismo problema a partir de una serie de habeas corpus correctivo-colectivos (luego unificados en un único expediente) presentados por Defensores Oficiales con la intervención de la Delegación Regional de la PPN nuevamente en calidad de *amicus curiae*¹⁶⁴.

En agosto de 2013, el Juzgado Federal de San Francisco resolvió hacer lugar a la solicitud realizada en el marco de uno de los habeas corpus¹⁶⁵, de impedir el uso, por parte del servicio penitenciario de la Provincia de Córdoba, de elementos de sujeción tales como “esposas” o “manillas de “seguridad” en los traslados que se efectuaren en su ámbito de competencia, debiendo además abstenerse del uso de cadenas.

Según lo relatado en su presentación por el defensor oficial, los detenidos “[...] viajan esposados con cadenas en sus miembros superiores y a su vez sujetos a un enganche fijo en el asiento de los vehículos, sin cinturones de seguridad, en una posición antinatural al estar sentados con sus troncos flexionados en un ángulo continuo aproximadamente de cuarenta y cinco grados”, resaltando que “[...] la modalidad de traslado, obstruye y dificulta cualquier procedimiento de rescate o asistencia ante eventuales accidentes de tránsito frente a la imposibilidad del uso de las manos para detener un posible golpe ante la colisión o vuelco del vehículo”.

En los considerandos, se hace especial mención a la cuestión de la “seguridad vial de los móviles de traslado”, reseñando la normativa aplicable en contraste con la prueba recolectada, lo que arrojó como resultado un insatisfactorio cumplimiento de dicha normativa por los vehículos de propiedad del servicio penitenciario cordobés. Cabe destacar que la actuación de peritos avezados en la materia, propuestos tanto por la defensa como los aportados por la PPN, permitió sugerir medidas realistas para mejorar la situación irregular existente. Por ejemplo, el juez federal dispuso la obligación de colocar cinturones de seguridad a disposición de los detenidos, debiendo respetarse el número de pasajeros de acuerdo a la cantidad de asientos del vehículo.

¹⁶⁴ Fueron presentados en Córdoba Capital y Villa María, además de en la ciudad de San Francisco. Tras una intervención de la Cámara Federal, el juez de San Francisco volvió a tratar el planteo, con la intervención de la Procuración Penitenciaria de la Nación (como *amicus curiae*), que pidió que se acumularan las presentaciones similares que realizaron en Villa María y en Córdoba Capital las defensoras oficiales Luz Felipe y Mercedes Crespi, respectivamente. En Villa María comenzó a analizarse si la causa se derivará a San Francisco y en Córdoba la causa está en trámite en el Juzgado Federal N°2, que instruyó algunas medidas. En la resolución que se comenta, justamente, se incorporaron declaraciones testimoniales prestadas ante el juzgado de Villa María.

¹⁶⁵ Autos “Salva, Ermino Daniel y otros s/habeas corpus correctivo colectivo”, Expte. FCB67000358 del Juzgado Federal de San Francisco, Provincia de Córdoba.

Por último, es menester señalar que se trataron con el mismo nivel de detalle otras condiciones, como la ventilación e iluminación en los móviles de traslado y la atención alimentaria y sanitaria durante los mismos, estableciéndose también directivas para su acondicionamiento.

5.2. Afectaciones de derechos en el contexto de las visitas domiciliarias y otras salidas con custodia penitenciaria

Al igual que fue identificado en el año 2011, las salidas de personas privadas de la libertad con custodia penitenciaria –ya sea para llevar a cabo visitas por “razones humanitarias” previstas en el art. 166 de la Ley 24.660 como aquellas que tienen lugar para rendir exámenes o cursar en la universidad– muchas veces conllevan que las personas sean mantenidas esposadas y con custodia de personal penitenciario uniformado y hasta incluso armado durante toda la duración del evento.

De más está señalar que la exposición pública que pueda generar afectaciones a la honra (*derecho a la dignidad personal* previsto como un derecho humano en el art. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, CADH) se encuentran prohibidas tanto legal como constitucionalmente. Sin embargo, la PPN ha registrado numerosos casos en los que las personas privadas de su libertad han sido vulneradas en este sentido. Pero además, dichas situaciones vulneran otros derechos, como el acceso a la educación o al mantenimiento de los vínculos familiares y a la protección de la familia, y en particular a los niños.

En el último año la PPN efectuó un reclamo ante las autoridades competentes¹⁶⁶ por el caso de personas privadas de la libertad que concurrían a la universidad a cursar o rendir exámenes, que eran trasladadas con custodia penitenciaria que portaba uniforme. Como respuesta, el 10 de enero de 2013 esa Dirección manifestó que se le había conferido intervención a la Dirección General del Cuerpo Penitenciario, pero a la fecha de cierre del presente no arribó información alguna de dicha oficina.

Por otra parte, se emitió la **Recomendación N°788/PPN/13** en marzo de 2013, en la cual se transmite a la Dirección Nacional del SPF la preocupación de la PPN por la utilización de medidas de seguridad excesivas en las visitas domiciliarias, como la presencia de personal uniformado y armado en el interior de los domicilios, la colocación de esposas durante todo el transcurso de las visitas, todo esto en presencia de niños. Se peticionó el cese de esta práctica, exceptuando toda vez que las medidas de seguridad fueran dispuestas por resolución judicial expresa.

¹⁶⁶ Se remitió Nota N°4039/SGPDH/12, del 26 de diciembre de 2012, a la Dirección General de Régimen Correccional.

6. Deficiencias en la prevención de incendios

6.1. Antecedentes de la Procuración Penitenciaria en la materia

Como es posible advertir de la lectura de sus informes anuales, las deficiencias en la prevención de incendios y las consecuencias lesivas que provocan en la integridad física de las personas detenidas han sido observadas como una problemática recurrente por este organismo¹⁶⁷.

Entre sus antecedentes más destacados, la Procuración Penitenciaria ha intentado en períodos anteriores dimensionar el problema a partir de la solicitud de información a diversos actores involucrados, como el Hospital del Quemado, principal establecimiento médico donde son asistidas las personas lesionadas por incendios provocados dentro del sistema penitenciario federal¹⁶⁸. También ha realizado monitoreos en diversos sectores de CPF CABA en marzo de 2012, CPF I de Ezeiza en junio de 2012 y CPF II de Marcos Paz en el marco de una investigación por las serias lesiones sufridas por un detenido en el marco de un incendio¹⁶⁹. Por último ha intervenido en diferentes casos individuales y colectivos de personas detenidas gravemente lesionadas o fallecidas en el marco de incendios en prisión¹⁷⁰. Se ha propuesto relevar el marco normativo en materia de prevención e intervención frente a incendios, requiriendo información que aportase un panorama exploratorio sobre su efectivo cumplimiento¹⁷¹. Por último, estableció sus primeros contactos con la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina para interiorizarse de sus competencias, el alcance de sus funciones y

¹⁶⁷ Por caso, PPN, Informe Anual 2010, pp. 127-129; Informe Anual 2011, pp. 132-140; Informe Anual 2012, pp. 126-127; 206-208; 300-312.

¹⁶⁸ El 30 de enero de 2013 el Hospital del Quemado, mediante Expediente N°187.063, remitió un listado detallado de las seis personas asistidas en el establecimiento por quemaduras de diversa gravedad provenientes del sistema penitenciario nacional en 2011 e inicios de 2012.

¹⁶⁹ Las deficiencias observadas durante los monitoreos realizados en el Módulo V del CPF CABA dieron lugar a la Recomendación N°774/PPN/12. Por intermedio de Nota N°177/13 las autoridades del complejo hicieron lugar a la mayoría de las sugerencias planteadas. La Recomendación N°780/PPN/12 sugiriendo modificaciones ante las deficiencias registradas en el CPF I de Ezeiza, por el contrario, siquiera fue contestada por las autoridades penitenciarias. Por el monitoreo realizado por la Superintendencia de Bomberos PFA con la participación de PPN en el marco de acciones judiciales por torturas y malos tratos en contexto de incendio en CPF II, ver PPN, Informe Anual 2012, pp. 84 y ss.

¹⁷⁰ Por casos de muertes y lesiones graves en contexto de incendio al interior del sistema penitenciario federal conf. PPN, Informe Anual 2010, pp. 127 y ss.; Informe Anual 2011, pp. 84 y ss.; y 132 y ss.; Informe Anual 2012, pp. 84 y ss.; 206 y ss.

¹⁷¹ Un análisis sistemático de la normativa vigente, ver PPN, Informe Anual 2011, pp. 132 y ss.

La Dirección Nacional de Protección contra Siniestros y Seguridad Laboral, el 18 de julio de 2012 y en sucesivas notas, contestó el requerimiento realizado por PPN vinculado a las medidas efectivamente adoptadas para cumplir con la normativa vigente. Entre la información se incluía el suministro de equipos de bomberos y respiración autónomos, matafuegos, colchones y frazadas ignífugas, unidades de ataque de incendios, sistema electrónicos de seguridad y control, y avanzando también en la elaboración de planes de evacuación específico en cada establecimiento carcelario.

posibles actividades conjuntas¹⁷², las cuales se fueron concretando en el año 2013.

6.2. Dimensionar la problemática: producción de incendios y serios riesgos para la integridad física de las personas

Hemos mencionado ya diversas aristas que permiten dimensionar la gravedad de la problemática que nos ocupa: muertes y lesiones de gravedad en contextos de incendio, en algunos casos iniciados en el marco de medidas de fuerza. En primer lugar, merecen destacarse las doce muertes por incendio ocurridas en el período 2010-2013, a las que se suman dos más en los primeros meses de 2014. Para comprender la vastedad del fenómeno, se registran casos de muertes por incendio en establecimientos para adultos, y para jóvenes; en complejos de máxima seguridad, y en colonias; en establecimientos federales ubicados en el área metropolitana de Buenos Aires, pero también en el interior del país. También se observa la recurrencia a utilizar la producción de incendios como medida de reclamo extrema ante el fracaso de los canales formales, en algunos casos, generando incluso graves lesiones en la integridad física de los peticionantes y otras personas detenidas¹⁷³.

Además del trabajo de la PPN, también registros de la propia administración penitenciaria permiten reconocer la magnitud del problema. Ante un requerimiento de este organismo, la Dirección de Protección contra Siniestros y Seguridad Laboral del SPF ha informado que en los primeros cinco meses del año 2013 se produjeron un total de cincuenta y tres incendios en los principales establecimientos penitenciarios del área metropolitana: dieciocho en el CPF I de Ezeiza, quince en el CPF II de Marcos Paz, diez en el CPF CABA, siete en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos, y tres más en la Alcaidía Judicial ubicada en el subsuelo del Palacio de Justicia (Unidad N°28 SPF). Esta cifra, lejos se encuentra de agotar la gravedad del fenómeno: a la *cifra negra* en los establecimientos que han sido incluidos, se suma la ausencia de registros sobre establecimientos federales en el interior del país y cárceles de mujeres, por caso.

6.3. Monitoreos específicos en cárceles federales durante 2013. El asesoramiento de la Superintendencia de Bomberos

Como consecuencia de las relaciones desarrolladas con la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina, durante el año 2013 se llevó adelante una serie de

¹⁷² Las primeras reuniones entre instituciones se realizaron en el mes de septiembre de 2012 en la sede de la Procuración Penitenciaria de la Nación, con la participación de las Divisiones Capacitación, Prevención e Inspección ante Siniestros de la superintendencia.

¹⁷³ Conf. en este mismo Informe, Capítulo II “Violencia, Tortura y Malos Tratos”, apartado 3, Medidas de fuerza, y Capítulo III “Muertes bajo custodia”.

monitoreos conjuntos entre ambas instituciones en diferentes establecimientos penitenciarios federales: ordenados cronológicamente, la Unidad N°28 SPF, el Servicio Psiquiátrico para Varones, CPF CABA y CPF IV de Ezeiza para mujeres. De acuerdo a las competencias y facultades técnicas de la Superintendencia, las inspecciones se concentraron principalmente en el sistema de “protección activa”¹⁷⁴ en cada establecimiento, realizando sugerencias y recomendaciones para adecuarlo a los estándares mínimos de seguridad.

En enero de 2013, asesores de la Procuración Penitenciaria y funcionarios de la División Prevención de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina realizaron un monitoreo conjunto en la Unidad N°28 SPF¹⁷⁵. Las deficiencias observadas durante el relevamiento permitieron concluir a los profesionales una serie de recomendaciones y sugerencias, entre las que se incluye la importancia de contar con las llaves de incendio dotadas de la totalidad de sus elementos complementarios –mangueras, lanzas, etc.– y conectadas en todo momento para garantizar una intervención oportuna. También recomendaron adecuar la ubicación y balizado de los extintores manuales, y corregir la inapropiada instalación de pulsadores manuales y detectores automáticos de incendio. Remarcaron también la necesidad de superar deficiencias en las conexiones eléctricas a partir de la intervención de personal matriculado, así como proceder a la instalación de señales de emergencia de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Código de Edificación CABA¹⁷⁶.

Por Recomendación N°792/PPN/13 la Procuración Penitenciaria puso en conocimiento de las autoridades penitenciarias y judiciales estas conclusiones, sugiriendo un plan de trabajo y estableciendo medidas de corto, mediano y largo alcance para adaptar la alcaidía a los estándares mínimos de seguridad. En su contestación de mayo de 2013, la Secretaría General y de Gestión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció la pertinencia de los señalamientos, llevando a cabo algunas medidas y proponiéndose otras para adecuar las condiciones del establecimiento. También ordenó a la administración penitenciaria abocarse a la solución de aristas que conforman su ámbito de competencia, como la certificación del carácter ignífugo de los colchones, la adecuación de su normativa para el registro de elementos peligrosos que puedan iniciar focos ígneos, y la capacitación al personal. Los señalamientos

¹⁷⁴ El sistema de protección activa comprende el sistema de agua –nichos, llaves de incendio, mangueras y lanzas–, señalización –carteles de salida y luces de emergencia–, y extintores de incendio, principalmente.

¹⁷⁵ Sus funciones de alcaidía judicial y su emplazamiento dentro de las instalaciones de Tribunales, le otorgan al establecimiento características particulares: por un lado, y pese a sus continuos incumplimientos, debería ser un espacio de tránsito donde la permanencia de los detenidos no se prolongase más que por algunas horas; en segundo lugar, su ubicación provoca responsabilidades compartidas entre la administración penitenciaria y judicial en su mantenimiento y gestión. Confirmar en este mismo informe, Capítulo V, “Sobrepoblación, condiciones materiales de detención, traslados arbitrarios y medidas de seguridad”, apartado 2, La situación del Centro de Detención Judicial (Unidad 28 SPF).

¹⁷⁶ Informe de la División Prevención de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina, 8 de enero de 2013.

también fueron reconocidos por la administración penitenciaria en su contestación de noviembre de 2013, que aportó un plan de reformas y acciones tendientes a superar parte de las deficiencias registradas.

En el mes de marzo se realizó un segundo monitoreo conjunto, esta vez en el Servicio Psiquiátrico de Varones, emplazado dentro del hospital penitenciario del CPF I de Ezeiza. El informe elaborado por los profesionales de la superintendencia destaca también deficiencias en su sistema de protección activa y señalización de emergencia, y la inexistencia de un plan de evacuación y rociadores automáticos dentro de las celdas¹⁷⁷. En consecuencia, y mediante Recomendación N°794/PPN/13, PPN sugirió a la administración penitenciaria medidas inmediatas, de corto y mediano plazo tendientes a cubrir las necesidades mínimas en la prevención e intervención contra incendios. Entre las falencias, y actividades para revertirlas, se incluía la necesidad de que todas las llaves de incendio contaran con sus correspondientes elementos complementarios, como mangueras y lanzas; recargar todos los extintores manuales, asegurando su balizado y colocación al modo previsto en la normativa vigente; remover toda obstaculización existente en los medios de salida; supervisar periódicamente mediante empresa externa el correcto funcionamiento del sistema de detección automática de incendios; colocar señalización y luces de emergencia en escaleras y pasillos; instaurar un plan de evacuación aplicable al servicio psiquiátrico; reformar el sistema de abastecimiento de agua; instalar detectores de humo, en particular en los interiores de las celdas y depósitos, y rociadores automáticos en las celdas; garantizar la capacitación de intervención ante siniestros de la totalidad del personal afectado a funciones en el Servicio Psiquiátrico para Varones; establecer mediante normativa que la totalidad de colchones afectados al Servicio Psiquiátrico para Varones tengan cualidades ignífugas. Al momento de cierre de este informe, este señalamiento no había recibido respuesta alguna de parte de las autoridades penitenciarias.

Luego de una serie de actividades administrativas, los monitoreos conjuntos pudieron ser retomados hacia finales de año: en el mes de diciembre se inspeccionaron el Módulo V del CPF CABA y el CPF IV de Mujeres de Ezeiza.

Durante el primero de ellos, y como consecuencia de las observaciones realizadas por los profesionales de la Superintendencia de Bomberos, pudieron constatarse diversas deficiencias proponiéndose las siguientes medidas: ampliar la cantidad de hidrantes para dar completa cobertura al módulo; instalar rociadores automáticos dentro de los pabellones; ampliar la cantidad de personal afectado a las brigadas contra incendio; incrementar la dotación de extintores manuales; mejorar el sistema de señalización e iluminación de emergencia,

¹⁷⁷ Informe de la División Prevención de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina, 7 de marzo de 2013.

y reformar estructuralmente la escalera de distribución dentro del módulo; acondicionar la instalación eléctrica y de gas por un profesional matriculado; evitar el acopio de material combustible, y proceder al remplazo de los colchones por otros de cualidades ignífugas¹⁷⁸. Las conclusiones de los profesionales intervinientes, junto con las medidas necesarias para garantizar niveles mínimos de seguridad contra incendios en el establecimiento fueron puestas en conocimiento de las autoridades penitenciarias por Recomendación N°809/PPN/14 y se encuentra pendiente de respuesta.

Días más tarde, se realizó la última inspección conjunta, esta vez en el CPF IV de mujeres de Ezeiza. Entre las deficiencias observadas por los profesionales intervinientes, se incluyen irregularidades en el servicio de agua contra incendios, recomendando la ampliación de hidrantes en la zona de talleres, la reparación del equipo de presurización, y el mantenimiento de tanques de reserva y cañerías. También se sugirió la instalación de rociadores automáticos y el incremento de la dotación de extintores manuales y personal afectado al Grupo de Operaciones Antisiniestros (GOAS); la instalación de luces de emergencia y la adecuación de las instalaciones eléctricas y de gas; el remplazo de los colchones por otros ignífugos; y la aprobación de un plan de contingencia ante emergencias¹⁷⁹. También en esta ocasión las deficiencias detectadas, junto con un plan de reformas a corto y mediano plazo, fueron señaladas a la administración penitenciaria mediante Recomendación N°809/PPN/14. El pasado mes de marzo de 2014, las autoridades del complejo contestaron parcialmente el planteo, informando el inicio de actuaciones administrativas vinculadas a las reparaciones del servicio de agua contra incendios.

6.4. Conclusiones. La intervención en 2013 y su planificación a mediano y largo plazo

Al momento de proponer un balance sobre la intervención de la Procuración Penitenciaria ante una problemática de tamaño envergadura, la principal mención durante el período en análisis corresponde a la realización de monitoreos conjuntos con la Superintendencia de Bomberos de PFA. Sus aspectos positivos apuntan a la posibilidad de marcar deficiencias en la planificación de prevención e intervención frente a incendios, demostrativas del incumplimiento de los estándares mínimos de seguridad ante siniestros. Han permitido, en consecuencia, realizar recomendaciones puntuales y certeras a las administraciones estatales responsables de la gestión de los establecimientos monitoreados, recibiendo en algunas ocasiones respuestas formales acreditando reformas y compromisos futuros de transformaciones de mediano plazo.

¹⁷⁸ Informe de la División Prevención de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina, 19 de diciembre de 2013.

¹⁷⁹ Informe de la División Prevención de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina, 20 de diciembre de 2013.

Las inspecciones conjuntas han fomentado además la adquisición de conocimiento técnico por parte de asesores de este organismo que podrían replicar en futuras ocasiones, al menos parcialmente, la experiencia acumulada. Brindaron también herramientas de utilidad para la intervención judicial, tanto en la propuesta de soluciones ante agravamientos en las condiciones de detención, como en la investigación de las responsabilidades de funcionarios por acciones y omisiones en casos de incendio, principalmente allí donde han ocurrido serias lesiones a la integridad física de las personas detenidas.

Han puesto en evidencia también la necesidad de avanzar en el remplazo de los colchones, almohadas y frazadas tradicionales por otros con cualidades ignífugas¹⁸⁰. Esta estrategia deberá continuar siendo impulsada y monitoreada por el organismo, teniendo por fin último garantizar el completo remplazo –iniciando por los sectores de mayor conflictividad– de elementos de poliuretano por otros ignífugos que acrediten su seguridad mediante certificación oficial mientras garantizan condiciones básicas de confort.

Las inspecciones conjuntas han logrado elevar el umbral de experiencia del organismo en la materia, exigiendo el trazado de nuevos horizontes y relaciones institucionales para abordar de un modo más integral la problemática. Con esa perspectiva, a inicios de 2014 se han iniciado contactos con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

¹⁸⁰ La actividad desplegada por la PPN en este sentido, fue respondida por la administración penitenciaria en diciembre de 2013. En su respuesta informan de la obtención de 2040 colchones y almohadas ignífugas, encontrándose 300 más en licitación, y el inicio de actuaciones administrativas para adquirir otros 2250 juegos. En una arista que no debe ser soslayada, detenidas y detenidos han manifestado en reiteradas ocasiones que los colchones suministrados como ignífugos hasta el momento, resultan sumamente inconfortables, provocando incomodidades y dolores lumbares. Las incipientes consultas realizadas por este organismo, e intercambios con autoridades penitenciarias, permiten señalar provisoriamente que la tensión entre estándares de seguridad y confort puede ser sorteada con la licitación y presupuesto de elementos de mayor calidad.

VI. EL ACCESO A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN LAS CÁRCELES

VI. EL ACCESO A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

1. El derecho al voto de los presos condenados

La ley argentina priva de modo automático la capacidad electoral de un individuo como consecuencia accesoria al castigo penal.

El art. 12 del Código Penal dispone: “La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole del delito [...]”. Y el art. 19, inc. 2 dice: “La inhabilitación absoluta importa: [...] La privación del derecho electoral”.

Por su parte, el art. 3 del Código Electoral Nacional establece: “Están excluidos del padrón electoral: [...] e) Los condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, y, por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena”.

Para la Procuración Penitenciaria, esta proscripción genérica no respeta la Constitución Nacional que asegura el voto igualitario y universal, ni resulta justificada, al prescindir de un análisis particularizado de la situación concreta de cada elector.

La Constitución Nacional asegura el sufragio universal, igual, secreto y obligatorio, y garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, “con arreglo a las leyes que se dicten en consecuencia” (art. 37 CN; también arts. 1 y 22 CN). La regulación del derecho a votar debe ser razonable y no puede significar una restricción genérica del derecho (art. 28 CN). Sería incorrecta, además, cualquier interpretación de la ley que restrinja o desconozca los derechos y libertades individuales (art. 18 CN) o consagre una solución discriminatoria (art. 16 CN). El derecho internacional de los derechos humanos ofrece la misma solución. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP, art. 25), la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, art. 21) y la Convención Americana (CADH, art. 23) garantizan el voto universal y ordenan una reglamentación razonable, sin restricción del derecho a votar (arts. 5 PIDCyP, 29 y 30 DUDH, 29 y 32 CADH). La CN y los instrumentos de derechos humanos también establecen el principio de culpabilidad por acto e impiden que una sanción trascienda a la persona condenada, o imponga restricciones innecesarias, excesivas o

injustificadas (arts. 5.3 y 6 CADH, 18 y 19 CN).

Los artículos 12 y 19.2 CP y el 3.e CNE, sin embargo, establecen de modo automático, general y sin excepción la prohibición absoluta de votar a quienes han recibido una condena penal. De tal modo, consagran un sistema electoral reñido con la Constitución y el derecho de los derechos humanos, al excluir del padrón electoral a las personas condenadas.

Las previsiones del artículo 12 CP asociadas a la pena son seriamente criticadas en la doctrina, y esas críticas son aplicables, naturalmente, a la específica prohibición electoral. Ricardo Núñez, por ejemplo, afirma que “nuestra inhabilitación absoluta tiene en algunos de sus efectos [...] un carácter esencialmente vindicativo y deshonoroso [...] porque hace presumir en quien la sufre indignidad, incapacidad moral para el desempeño de cargos y funciones”¹⁸¹. Coincide Marco Terragni, que especifica, en torno al voto, que no hay componentes tuitivos en la prohibición electoral, pues es “evidente que el condenado no podrá desempeñar su empleo y/o cargo público, pero no existiría imposibilidad material para ejercer sus derechos electorales”¹⁸². Varios tribunales, con argumentos similares han declarado la inconstitucionalidad del 12 CP¹⁸³.

La prohibición electoral cuestionada tampoco permite presumir ni avanzar ninguna finalidad social razonable. La pena debe tener una “función resocializadora” (arts. 10.3 PIDCyP, 5.6 CADH, 18 CN y 1, Ley 24.660) pero la distinción realizada por el CP y el CEN sólo la compromete. Como se ha dicho, la función resocializadora “difícilmente pueda alcanzarse amputando los lazos que unen a los sujetos privados de su libertad con el resto de la sociedad”¹⁸⁴. Tampoco considerando a la pena como medida de seguridad se advierte la utilidad de la proscripción electoral.

La prohibición de votar, más bien, parece ir de la mano de un puro componente retributivo e infamante. Un elemento adicional tendiente a mortificar aún más al condenado, prohibiéndole participar en la decisión pública y hundiéndolo, en los hechos, a una suerte de muerte cívica, o humillando su dignidad al juzgarlo incapaz de emitir un voto válido.

La jurisprudencia más reciente se inclina a favor del derecho al voto de los condenados. Así lo hizo la Cámara Federal de La Plata, que notó que el artículo 37 CN “prácticamente identifica derechos políticos con pertenencia al conjunto social, y si bien somete a

¹⁸¹ Núñez Ricardo C., *Tratado de Derecho Penal*, t. II; Lerner, Córdoba, 1988, p. 432. También, Zaffaroni, E.R.; Alagia, A.; Slokar, A., *Derecho Penal, parte general*, 2ª edición, Ediar, Buenos Aires, 2003, pp. 985-987 y Soler, S., *Derecho Penal Argentino*, T. II, pp. 461-462.

¹⁸² Baigún, D. / Zaffaroni, E.R.; *Código Penal y Normas Complementarias / Análisis Doctrinal y Jurisprudencial* t. I, Hammurabi, p. 151. En sentido similar sobre el carácter penal y no tuitivo del 12 CP, el voto de la jueza Ángela Ledesma, en CFCP, Sala III, causa N°5790, “Martino, Santiago Marcelo; Chaves, Miguel Ángel s/ recurso de inconstitucionalidad”.

¹⁸³ Juez de Ejecución Penal de Gral. Roca, Río Negro, in re “Defensor particular Dr. Jorge Crespo s/Planteo de Inconstitucionalidad”, rta. 07/04/2011; Tribunal Oral de Necochea, in re “Sorensen, Carlos Alberto s/ homicidio”. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, in re “Sánchez, Graciela Noemí” y Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, in re “Miguel Sotelo”.

¹⁸⁴ Documento de la Asociación por los Derechos Civiles, “El voto de las personas condenadas: un derecho pendiente”, Serie Documentos de Difusión N°1, marzo 2012.

reglamentación ese ejercicio [...] nunca la reglamentación puede alterar o degenerar los derechos que reglamenta...”¹⁸⁵. Y el Juzgado de Garantías 8 de Lomas de Zamora, que indicó que el derecho a ser ciudadano a través del reconocimiento y ejercicio de los derechos políticos “no puede menoscabarse, disminuirse o reducirse, de manera automática o instantánea”¹⁸⁶.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) también reconoció el derecho al voto de los condenados en varios fallos en los que cuestionó prohibiciones genéricas como las de nuestra ley. Señaló que la principal obligación electoral de los Estados es adoptar medidas positivas para celebrar elecciones democráticas¹⁸⁷ y declaró la contrariedad con el convenio europeo de la restricción automática del derecho al voto sobre la sola base de la imposición de una medida de seguridad o condena penal¹⁸⁸.

Los máximos tribunales de otros países también avalaron el voto de los condenados. La Suprema Corte de Canadá destacó que el derecho de todos los ciudadanos a votar es una de las fuentes de legitimidad del ordenamiento público y que incentiva la responsabilidad social y los valores democráticos por lo que no podían admitirse restricciones desvinculadas de esos objetivos¹⁸⁹. En Sudáfrica, la Corte Suprema declaró que el voto “de cada ciudadano es un símbolo de dignidad y personalidad. [Ya que] [l]iteralmente, todo el mundo cuenta”¹⁹⁰. La Suprema Corte de Israel, de modo similar, decidió que suspender el derecho al sufragio no perjudica sólo al condenado sino a la democracia¹⁹¹.

En definitiva, se trata de considerar a la persona condenada como sujeto de derecho en una comunidad plural y democrática, a pesar de la ofensa cometida (arts. 1 y 18 CN; arts. 1 y 2 Ley 24.660). Ello exige, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que el Estado tome la iniciativa para “garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible”¹⁹².

A partir de estos argumentos, en el año 2013 la Procuración Penitenciaria patrocinó la petición de un grupo de personas condenadas que solicitaron ejercer su derecho a votar en las próximas elecciones.

¹⁸⁵ CFALP, Sala II, “García de la Mata, Ángel María s/ Su Presentación”, 22/10/2011, con nota de Leonardo Filipini, “La Cámara Federal de La Plata amparó el derecho a votar de los condenados”, en *La Ley*, Revista de Derecho Penal y Procesal Penal 5/2012, pp. 790-794.

¹⁸⁶ JG8, Lomas de Zamora, caso “Miño”, rta. 20/10/2011.

¹⁸⁷ TEDH, “Mathieu-Mohin y Clerfayt c. Bélgica”, 02/03/1987.

¹⁸⁸ TEDH “Labita c. Italia”, 06/04/2000; “Vito Sante Santoro c. Italia”, 01/07/2004; y “Hirst c. Reino Unido”, 06/10/2005.

¹⁸⁹ SCC, “Sauvé v. Canadá”.

¹⁹⁰ August and Another v. Electoral Commission and Others (CCT8/99) [1999] ZACC 3; 1999 (3) SA 1; 1999 (4) BCLR 363 (1 April 1999).

¹⁹¹ Hilla Alrai v. Minister of Interior et al., 50 -2- P.D. 18 1996.

¹⁹² Corte IDH, “Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay”, sentencia de 2 de septiembre de 2004.

Para iniciar la discusión en sede judicial acerca del derecho al voto de las personas condenadas, este organismo difundió en las cárceles federales de la zona metropolitana información para que los presos condenados que así lo desearan pudieran presentar una acción expedita y rápida para votar, solicitando se declare la inconstitucionalidad de los artículos 12 y 19.2 CP y 3 e) del CNE.

A partir de ahí, un grupo de personas condenadas intentó votar en las últimas PASO del 11 de agosto de 2013, pero el 6 de agosto la Cámara Nacional Electoral rechazó su planteo¹⁹³, después de una primera negativa de la jueza electoral porteña del 4 de julio¹⁹⁴. Con todo, a diferencia del fallo de primera instancia, la Cámara no clausuró la discusión de fondo, y sólo señaló que la ley argentina no era ostensiblemente inconstitucional, por lo que era necesaria una discusión mayor.

En los hechos, de todos modos, esto consolidó la imposibilidad de votar de los interesados y por ello la Procuración Penitenciaria, en colaboración con la Asociación por los Derechos Civiles, que desde hace años viene litigando a favor de este derecho, impugnó el criterio de la Cámara Electoral, a fin de que la Corte Suprema garantice una decisión de fondo que permita una votación inclusiva.

A criterio de la Procuración Penitenciaria, además, con ello no sólo se está discutiendo una cuestión electoral, sino el modo en que nuestra ley todavía prevé sanciones y castigos asociados a una pena sin mayor reflexión ni debate y que indiscriminadamente limitan no sólo la aptitud electoral de las personas condenadas, sino otros muchos derechos civiles, hasta incluso, la pérdida misma del lazo familiar de una persona penada con sus propios hijos.

No obstante, la Corte Suprema de Justicia de la Nación decidió no pronunciarse en el caso patrocinado por la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Asociación por los Derechos Civiles a favor de los electores condenados que pedían ser incluidos en el padrón electoral nacional. El 19 de marzo de 2014 los ministros Lorenzetti, Fayt, Petracchi y Argibay declararon inadmisibile la petición en los términos del artículo 280 de la ley procesal, es decir, sin hacer expresos sus fundamentos. En disidencia, el juez Maqueda entendió que debía escucharse la opinión de la Procuradora General de la Nación sobre las cuestiones de derecho federal planteadas, antes de emitir una decisión. El juez Zaffaroni no votó.

Si bien la PPN valora negativamente esta decisión, lo cierto es que al no tratar el asunto tampoco clausura el debate, lo cual habilita a formular renovados planteos tanto en el fuero electoral como ante las instancias penales, de modo de fomentar una discusión tan profunda como necesaria, respecto de éste y otros aspectos del castigo en nuestro país.

¹⁹³ Cámara Nacional Electoral, Fallo N°5061/2013 de 6 de agosto, causa “... s/acción de amparo c/ Estado Nacional - Código Electoral Nacional - art. 3 inc “e”. Expte. N°5482/13.

¹⁹⁴ Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°1. Secretaría Electoral, Resolución N°375/13 de 4 de julio de 2013, causa “... s/acción de amparo c/ Estado Nacional - Código Electoral Nacional - art. 3 inc “e”. Expte. N°34.722/13.

2. El derecho a la educación en las cárceles

El derecho a estudiar de las personas que se encuentran privadas de libertad constituye uno de los pilares básicos del “tratamiento penitenciario” previsto por la normativa nacional argentina. Pero además, la reforma del capítulo de educación de la Ley de Ejecución Penal introducida mediante Ley 26.695 reguló la educación en prisión en términos de “derecho”, sin que el mismo pueda supeditarse al “tratamiento penitenciario”. Así es que dentro del capítulo VIII de la Ley 24.660 se prevé la importancia que posee la educación en el ámbito carcelario, estableciendo como una obligación del estado garantizar el ejercicio del derecho del detenido a aprender, debiendo adoptarse las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción¹⁹⁵.

No obstante el fin resocializador que la Ley 24.660 le atribuye a la pena, y el rol preponderante de la educación para lograr ese cometido, resulta útil recordar –a riesgo de ser reiterativos– que el acceso a la educación constituye un derecho humano reconocido de toda persona, aspecto que ha sido recogido por numerosos instrumentos del derecho internacional¹⁹⁶. En efecto, el pleno ejercicio de este derecho constituye una herramienta fundamental para el desarrollo personal de todo ser humano.

Teniendo en cuenta que la Procuración Penitenciaria guía sus acciones en el monitoreo y la promoción de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, en lo que aquí atañe, corresponde señalar que las intervenciones llevadas a cabo en materia educativa son desde el convencimiento de que la educación es un factor clave y estratégico a la hora de diseñar una política criminal y penitenciaria basada en los derechos humanos. De este modo, la Procuración Penitenciaria viene trabajando en pos de igualar las posibilidades de acceso a la educación de la población detenida respecto de aquella que lo ejerce en el ámbito libre.

¹⁹⁵ De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 24.660.

¹⁹⁶ La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948), en su Artículo 26, inc. 1 y 2 señala que “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación será gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y a las etapas fundamentales. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser accesible en general y el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Promoverá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”. En el ámbito regional, puede mencionarse a modo de ejemplo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (vigente en la Argentina, año 2002) que en su artículo 13 pone de manifiesto que la Educación en Derechos Humanos es un derecho y va unida al derecho a la Educación, en tanto indica que “1. Toda persona tiene derecho a la educación. 2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz”.

La modificación del artículo 140 de la Ley de Ejecución, introduciendo el llamado “estímulo educativo”, viene a reforzar esta concepción, dotando de mayores herramientas a las personas privadas de libertad para ejercer plenamente este derecho y promocionando su ejercicio.

En el último año la labor del organismo se concentró en promover una interpretación amplia dentro de la jurisprudencia respecto a la aplicación del estímulo educativo, recopilar información de la oferta académica de los distintos niveles de enseñanza en las unidades penitenciarias federales, fomentar que se extienda la aplicación de programas de gestión educativa a la población carcelaria, entre otros.

Las acciones de intervención de este organismo pueden ser agrupadas en tres ejes temáticos. En primer lugar se establecieron estrategias con el objetivo de igualar el ejercicio del derecho a la educación de la población penal con el “afuera”. En segundo orden, se ha trabajado en un proyecto de modificación de la resolución ministerial N°310/91 en el marco de las reuniones mantenidas como parte de la Junta de Evaluación Permanente. También se ha elaborado un análisis de la información suministrada por parte de algunas unidades penitenciarias federales. Por último, se ha efectuado un seguimiento de la jurisprudencia relativa a la aplicación del “estímulo educativo”.

Hacia un pleno acceso al derecho a la educación en prisión

Entre las acciones dirigidas a igualar el ejercicio del derecho a la educación de la población penal con el “afuera”, puede mencionarse la solicitud de este organismo a las autoridades de los programas Conectar Igualdad y Sarmiento de incluir a los estudiantes privados de su libertad alojados en las prisiones federales como beneficiarios de los recursos informáticos previstos en la implementación de esos programas. Se entiende que la ejecución intramuros de esta política diseñada para la inserción de todos los grupos sociales en el mundo de las nuevas tecnologías de la información actuaría como una herramienta de inclusión social a la vez que como un nexo con el exterior de las personas detenidas.

Además, el requerimiento de la Procuración se efectuó en función de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el régimen federal y con la exclusiva finalidad de llevar la educación en el ámbito penitenciario al máximo nivel de equiparación posible con el medio libre. La Ley 24.660 establece: “[...] Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley de Educación Nacional [...]” (art. 133) y ello exige no sólo no hacer distingos sino adecuar la propuesta educativa vigente al contexto de encierro.

Las razones expuestas fueron comunicadas a través de numerosos intercambios de notas; sin embargo, las respectivas coordinaciones de los programas no expandieron el universo de titulares al colectivo que se representa.

No obstante ello, y a raíz de una petición firmada por un detenido en representación del colectivo de estudiantes universitarios de Marcos Paz, en el mes de julio de 2013, se solicitó al Ministerio de Educación de la Nación la concesión de equipos informáticos dotados de software, herramientas y accesorios de conectividad a fin de ser utilizados con fines educativos y en espacios académicos.

En respuesta a dicha solicitud, el Ministro de Educación de la Nación hizo entrega de dos netbooks para ser utilizadas por todos los estudiantes del Centro Universitario de Marcos Paz (CUM).

Sin embargo, las autoridades del CPF II entregaron las computadoras a sus beneficiarios sin las placas de conexión WIFI y con los discos rígidos completamente formateados, perdiéndose así toda la información que contenían e imposibilitando de manera absoluta ser utilizadas para acceder a internet.

En virtud de ello, el 5 de febrero de 2014 este organismo interpuso formal acción de habeas corpus correctivo cuestionando el actuar lesivo de la autoridad penitenciaria de negar en forma absoluta e irrestricta a los estudiantes del Centro Universitario de Marcos Paz el acceso a contenidos educativos en Internet¹⁹⁷.

Al respecto, esta Procuración puso de manifiesto la necesidad de los estudiantes del CUM de poder tener acceso al uso de Internet con fines educativos, en tanto fuente privilegiada para la obtención de información y herramienta educativa de vital importancia, todo ello como corolario del principio de igualdad constitucional y del derecho constitucional a la educación, del que son titulares todas las personas privadas de libertad.

El juez de grado resolvió desestimar el habeas corpus interpuesto y elevar en consulta a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín. Elevados los autos, la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín confirmó el rechazo de la acción, en virtud de lo cual, desde esta Procuración se interpuso recurso de casación en fecha 25 de febrero de 2014, el cual fue denegado. Frente a ello, se interpuso queja ante la Cámara de Casación Penal.

Con el mismo propósito, se presentó un escrito ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°31 poniendo en su conocimiento la necesidad de los estudiantes del Centro Universitario de Devoto (CUD) de acceder a Internet con fines educativos en el espacio académico.

Continuando con la dirección de ampliación de derechos de la población privada de libertad, también se ha requerido recientemente su inclusión en la aplicación del programa Progresar anunciado en el último período por el Poder Ejecutivo Nacional. Aunque también se expuso que, de generarse inconvenientes para su implementación en función de los requisitos fijados para su accesibilidad, se sugería enfocar los esfuerzos a la definición de un dispositivo

¹⁹⁷ Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de Morón, Secretaría N°5, “s/ habeas corpus” ó “Habeas corpus interpuesto por Filippini, Leonardo”, causa N°FSM 5164/2014.

de implementación que responda a las necesidades y posibilidades de los estudiantes en prisión y los ponga, en definitiva, en igualdad de condiciones con los demás estudiantes. La solicitud fue remitida a la Coordinación Nacional de Educación en Contextos de Encierro, a fin de efectuar el pedido en forma conjunta.

Por otra parte, se han efectuado gestiones orientadas a la promoción de actividades educativas y culturales. Con este objeto, se solicitó a la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad de La Matanza que considere la posibilidad de implementar actividades educativas y culturales en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz. También se requirió a la Secretaría de Educación de la Nación que se incorpore a las unidades penitenciarias federales al programa educativo nacional para el mejoramiento de la enseñanza de la lectura.

De igual modo, la Procuración canalizó el pedido de las personas detenidas y expuso sus necesidades de acceso a bienes culturales, ante la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP) de la Secretaría de Cultura de la Nación, que facilitó a esta Procuración material muy valioso para ser distribuido, tanto por la gama de autores, como por la calidad de sus ediciones.

La CONABIP fomenta el fortalecimiento de las bibliotecas populares e impulsa su valoración pública como espacios físicos y sociales relevantes para el desarrollo comunitario y la construcción de ciudadanía. En este marco, la Procuración valora la asunción por parte de la CONABIP de un compromiso de inclusión para con las personas privadas de su libertad, para quienes libros y materiales de tamaño importancia implican una acción social concreta hacia la construcción de ciudadanía y confía en la posibilidad de conectar cada vez mejor las posibilidades de organismos públicos y de la sociedad civil con el ejercicio de derechos en contexto de encierro.

Proyecto de modificación de la Resolución ministerial N°310/91

Como otro eje de trabajo del año 2013, puede señalarse que este organismo participó de la Junta de Evaluación Permanente dispuesta por el artículo 39 del Reglamento Interno del Centro Universitario de Devoto (Anexo I de la Resolución N°310/91 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos). La junta se conformó con motivo del habeas corpus correctivo y colectivo sostenido por la Defensoría General y esta Procuración Penitenciaria en relación con el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad que cursan en el Centro Universitario de Devoto (Causa N°14.961 - Sala II - “N. N. s/ recurso de casación” 22/06/12).

Los encuentros celebrados en el marco de la Junta fueron desarrollados a lo largo del primer semestre de 2013, y participaron, además de asesores de esta Procuración Penitenciaria de la Nación, distintos actores representantes de la Subsecretaría de Gestión Penitenciaria, de la Defensoría General de la Nación, de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte del Servicio Penitenciario Federal, la Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Política

Universitaria dependiente del Ministerio de Educación de la Nación.

Como resultado de estas reuniones, se elaboró un proyecto de modificación de la Resolución N°310/91 del Ministerio de Justicia, intentando adaptar la normativa a las circunstancias actuales de enseñanza universitaria dentro del ámbito penitenciario federal. Este proyecto fue remitido al Ministro de Justicia en julio de 2013 por la Subsecretaría de Gestión Penitenciaria, quien convocó las reuniones de la Junta.

Sin embargo en agosto de 2013, luego del cambio de autoridades del Servicio Penitenciario Federal, se suspendieron los encuentros de esta Comisión, no retomándose hasta el día de la fecha.

En noviembre de ese año se solicitó información a la Subsecretaría de Gestión Penitenciaria (Nota N°3589/DGPDH/13) acerca del estado del proyecto, sin recibir respuesta alguna.

Solicitud de información a los establecimientos penitenciarios federales

A fin de obtener información sobre la oferta de los distintos niveles educativos se han remitido notas a todas las unidades penitenciarias federales indagando sobre aspectos inherentes al derecho a la educación. Mediante estas notas se solicitaron informes respecto a los siguientes puntos: niveles educativos formales, cursos y talleres, infraestructura y equipamiento, nómina de detenidos que se encuentran cursando cada nivel, estado de la aplicación del estímulo educativo y las dificultades que hayan impedido que los detenidos puedan ejercer su derecho a la educación.

De las respuestas recibidas se desprenden algunas problemáticas comunes. En primer lugar, existe un alto porcentaje de detenidos que no finalizaron su nivel primario o secundario de educación y que actualmente no cursan estudios.

Por otra parte, se evidenciaron arduas dificultades para obtener en tiempo y forma la documentación escolar de los detenidos, tanto a los efectos de la normal prosecución de sus estudios, como para la acreditación a los efectos de la aplicación del estímulo educativo previsto por el artículo 140 de la Ley 24.660.

En otro orden, en algunas contestaciones se expusieron dificultades edilicias, de infraestructura y equipamiento para desarrollar toda la oferta educativa que debería contemplarse. En este sentido, en algunos casos se mencionó la falta de aulas para dictar clases a la totalidad del alumnado y de bibliotecas.

Aplicación jurisprudencial del estímulo educativo

El artículo 140 de la Ley 24.660 permite a las personas privadas de libertad atenuar el rigor de su encierro carcelario si estudian y concluyen con éxito tramos relevantes de su formación. Sin embargo, el texto legal no es asertivamente expreso acerca de la posibilidad

de extender este estímulo respecto de los institutos de las salidas transitorias, la libertad condicional o la libertad asistida y ello ha generado interpretaciones contradictorias en los tribunales, limitando el impacto de la ley.

Desde su aprobación, la PPN ha promovido una interpretación amplia del “estímulo educativo”, la cual ha sido sometida a consideración de las distintas Salas de la Cámara Federal de Casación Penal mediante la presentación de numerosos *amici curiae*¹⁹⁸. En el año 2012 se pronunciaron las Salas II y IV de la Cámara Federal de Casación Penal con una interpretación que extiende la aplicación del artículo 140 a todos los institutos de la ejecución penal. En cambio, la sala III de la Casación adoptó un criterio restrictivo.

En fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció sobre la procedencia del estímulo educativo la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, cuya opinión aún no se conocía. Por voto de la mayoría, conformada por los jueces Raúl Madueño y Luis María Cabral, se revocó el fallo del Juzgado Nacional de Ejecución N°2 que no hacía lugar al pedido de G.D.B. de aplicación del art. 140 a los requisitos temporales de aquellos institutos que implican una modificación sustancial en el rigorismo de la pena impuesta.

Los magistrados de la Sala I, con la disidencia de Ana María Figueroa, entendieron que tanto desde una perspectiva literal como teleológica de la reforma, era aplicable la reducción temporal prevista como “premio al esfuerzo de aquellos que optan por seguir sus estudios e incentivo al resto a seguir su ejemplo” a los regímenes de salidas transitorias, semilibertad o libertad condicional.

Menos de un mes después, el magistrado a cargo del JEP N°2 (actual Juzgado de Ejecución Penal N°4) resolvió favorablemente en esta línea interpretativa el caso de C.J.M., reconociendo que si bien la Sala III de la CFCP mantiene un criterio contrario “[...] en la actualidad se cuenta a favor de la aplicación de la mentada ley, con opinión concordante y coincidente de siete de los camaristas que integran la Excma. Cámara Federal de la Casación Penal, en el caso, los Dres. Madueño, Cabral, Ledesma, Slokar, Borinsky, Hornos y Gemigniani, que conforman mayoría en tres de las cuatro Salas de ese Tribunal [...] En ese marco, dadas las circunstancias mencionadas en cuanto a que de la sumatoria de votos en favor de la aplicación de la norma cuestionada nada hace presumir que pudiera existir un cambio de esa jurisprudencia, es que, estimo que tal posición se ha convertido –sin serlo formalmente– en un plenario sobre la materia, debiendo ser acorde mi decisión con las directivas allí impartidas”.

En el punto III del resolutorio, además, dispone con carácter general que la Dirección de Educación, Cultura y Deporte de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal

¹⁹⁸ Ver al respecto el apartado El derecho a la educación del Informe Anual 2011, pp. 190-194; y el apartado El derecho a la educación en cárceles federales. Balance del primer año de aplicación del estímulo educativo, del Informe Anual 2012, pp. 325-332.

debe requerir a sus respectivas Divisiones dentro de cada establecimiento penitenciario, en el término de diez días hábiles, sin necesidad de que exista pedido del detenido o detenida, incorporen a los legajos individuales de todas aquellas personas que se hallen anotadas a disposición de ese Juzgado, copia de los certificados que acrediten los estudios cursados, y que evaluado cada caso, se remitan los antecedentes al Consejo Correccional para que en la primer sesión que se celebre a partir de que venza dicho término –esto es, el 29 de abril de 2013– se expidan acerca de la propuesta de reducción de plazos pertinente y sea elevada dentro del tercer día al Juzgado. Asimismo, recomienda que previo a ello, se requiera a cada División Judicial un listado de donde surja la fecha en que se cumplen los requisitos temporales de libertad condicional o asistida –según el caso– y se comience a trabajar con aquellos que se hallen más próximos a su cumplimiento para luego continuar en ese mismo orden de razonamiento con los que se encuentran más lejanos.

Por otro lado, entre las acciones del organismo dirigidas a promover la aplicación amplia del estímulo educativo, podemos señalar que en abril de 2013 se remitió nota a la Procuradora General de la Nación, Dra. Alejandra Gils Carbó, solicitando que evaluara la posibilidad de establecer una interpretación amplia para todo el Ministerio Público Fiscal acerca del alcance del artículo 140 de la Ley 24.660 relativo al estímulo educativo, a fin de minimizar el encierro de las personas detenidas que culminan con éxito tramos relevantes de su educación formal.

Se señaló que algunas fiscalías, entre ellas en ese momento la Fiscalía Nacional de Ejecución Penal, hacían una lectura restrictiva del instituto. Las divergencias de criterio, según notó el Procurador, generan situaciones contradictorias y postergan innecesariamente la resolución de los pedidos de las personas presas. Por ello el Procurador entendió que sería valioso que ante la diversidad de posiciones los fiscales establecieran un criterio de actuación homogéneo, en línea con el criterio mayoritario del Tribunal de Casación y con la posición amplia que defiende esta Procuración Penitenciaria.

3. La vigencia y exigibilidad de los derechos laborales de las personas detenidas en el sistema penitenciario federal

3.1. La Procuración Penitenciaria como promotor de derechos laborales en prisión

El acceso de las personas detenidas a una tarea remunerada, y las condiciones en que ésta se desarrolla dentro de la prisión, han sido objeto de intervención constante por parte de la Procuración Penitenciaria. Remontándose a los primeros Informes Anuales producidos por este

organismo¹⁹⁹, la escasa proporción de detenidos afectados a actividades pagas, restricciones en las remuneraciones, y lo limitadamente formativo que esas tareas resultasen para el momento del egreso, han sido señalados como las principales falencias en la vigencia de los derechos laborales intramuros.

Como se anticipara en el Informe Anual correspondiente al período pasado²⁰⁰, la cantidad de detenidos que perciben remuneración se ha incrementado considerablemente en los últimos cinco años. No obstante, deficiencias normativas y distancias observadas entre la regulación formal y las prácticas penitenciarias concretas continúan poniendo en crisis la vigencia de los derechos laborales dentro de las prisiones. A estas dos cuestiones, en primer lugar, se destina este apartado; a las históricas dificultades de las personas detenidas para garantizar su acceso al trabajo una vez recuperada la libertad, problemática que ha merecido la atención de este organismo durante el período en análisis, se destina el final del mismo.

3.2. Trabajar en prisión. Descripciones de las relaciones laborales intramuros

Un recorrido por los Informes Anuales de este organismo permite constatar la infrecuencia en el acceso al trabajo para los detenidos en cárceles federales. En el Informe Anual 1997-1998, se registra que solamente el 32% de los presos se encontraba afectado a trabajo, cifra que se incrementó levemente en los años posteriores, alcanzando al 40% en el año 2003²⁰¹.

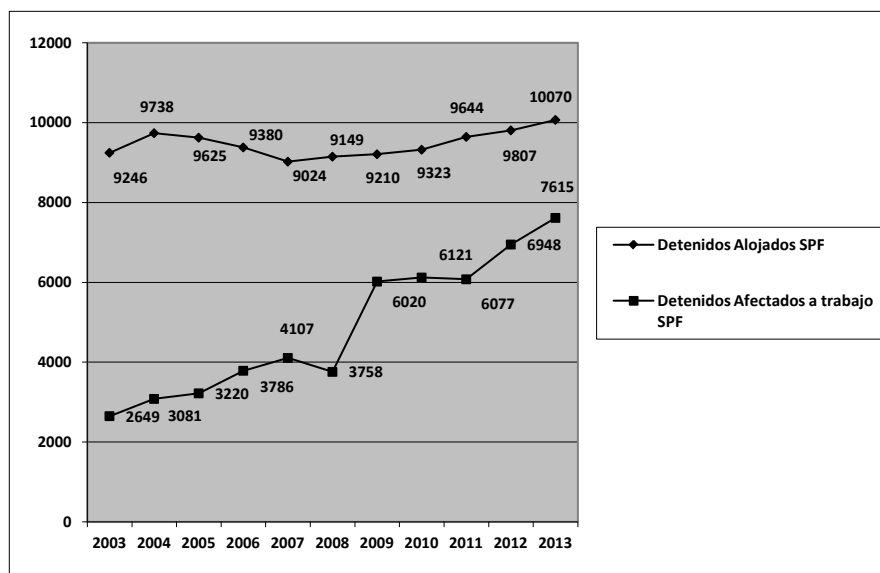
El gráfico siguiente demuestra un fuerte incremento a partir del año 2009 que no se corresponde con el aumento comparativamente menor en la cifra absoluta de detenidos en el sistema penitenciario nacional.

¹⁹⁹ Conf. PPN, Informe Anual 1997-1998, pp. 103-118; Informe Anual 1998-1999, pp. 89-92; Informe Anual 2000-2001, pp. 283-289; Informe Anual 2002-2003, pp. 39-50; Informe Anual 2003-2005, pp. 142-147; Informe Anual 2008, pp. 221-266; Informe Anual 2011, pp. 194-199; Informe Anual 2012, pp. 333-340.

²⁰⁰ Conf. PPN, Informe Anual 2012, p. 334.

²⁰¹ Conf. PPN, Informe Anual 1997-1998, p. 108, y Dirección Nacional de Política Criminal, Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP), 2003.

Gráfico 1. Detenidos alojados y afectados a tareas laborales en SPF. Histórico 2003-2013



Fuente: Información relevada por PPN a partir de estadística oficial del SNEEP y SPF.

Este incremento ha sido acompañado también por la continua actualización del valor hora remunerado, siguiendo las pautas fijadas por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil²⁰². En principio, la saludable decisión política de aumentar considerablemente el presupuesto destinado al pago de remuneraciones de las personas presas es una de las condiciones que han permitido incrementar el número de detenidos afectados a trabajo. No obstante, también puede considerarse fundamental la presión que haya ejercido la actividad gremial desplegada en los últimos años por el colectivo de trabajadores presos²⁰³.

Además, las actividades laborales remuneradas dentro del régimen penitenciario federal pueden ser agrupadas en tres categorías: trabajos destinados a la realización de diferentes servicios que garantizan el desenvolvimiento del establecimiento²⁰⁴; talleres productivos coordinados, administrados y gestionados por la administración penitenciaria, en este caso a

²⁰² Por su Resolución N°4/2013 el valor hora para los empleados jornalizados, aun cuando la aplicación de esta categoría al colectivo de trabajadores detenidos sea discutible, asciende a \$18,00.

²⁰³ El proceso de conformación del Sindicato Único de Trabajadores Privados de la Libertad Ambulatoria (SUT-PLA), ha sido reseñado en PPN, Informe Anual 2012, p. 335 y ss.

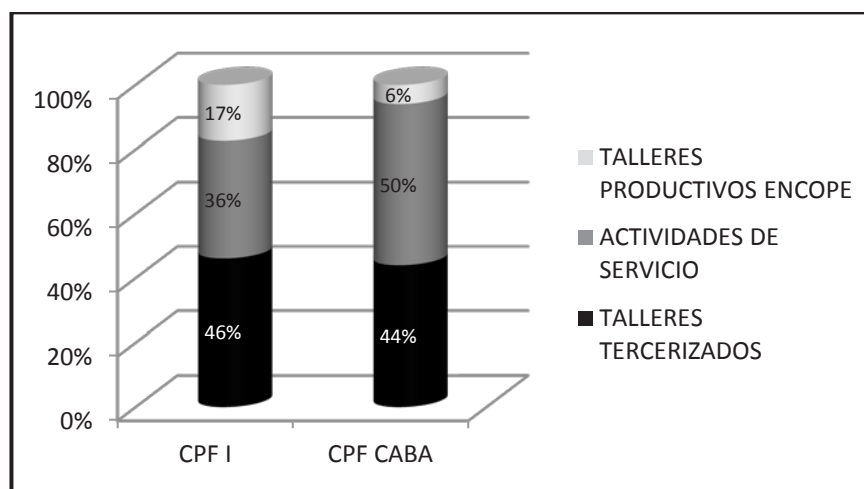
Durante el año 2013 ha presentado dos acciones de amparo colectivas exigiendo la afectación laboral de la totalidad de detenidos y la percepción de 200 horas mensuales cada uno de ellos. Ambas presentaciones, efectuadas ante la Justicia Nacional del Trabajo, se encuentran pendientes de resolución sobre las cuestiones de fondo (conf. Juzgado Nacional del Trabajo N°6 Causa N°55.651/12 y N°26 Causa N°55.656/12).

²⁰⁴ En esta categoría se incluyen desde las actividades de fajina y cocina, hasta las tareas de reparación de distintos sectores de la unidad como carpintería, herrería, pintura y electricidad.

través del ENCOPE²⁰⁵, y actividades productivas con participación de empresas privadas²⁰⁶. En este tercer tipo de taller, como en todos, la remuneración de los trabajadores detenidos es afrontada por el ente cooperador, quien asume el rol de empleador. La empresa privada se limita a entregar la materia prima y retirar la mercadería, abonando como contraprestación la suma fija previamente pactada al Ente Cooperador, independientemente de la cantidad de trabajadores que hayan sido empleados para la tarea. Los talleres productivos a cargo del ENCOPE, aun cuando son los más proclives a generar en los detenidos un conocimiento u oficio que colabora en la reducción de los efectos desestructurantes del encierro, emplean la menor cantidad de personas.

Utilizando como indicador los detenidos afectados a tareas laborales en los Complejos Penitenciarios Federales I y CABA en el mes de julio de 2013 se observa la siguiente distribución de trabajadores por tipo de actividad:

Gráfico 2. Distribución de trabajadores por categoría de actividad. CPF I y CPF CABA. Julio 2013



Fuente: Datos relevados por PPN a partir de información oficial remitida por SPF²⁰⁷.

²⁰⁵ El Ente de Cooperación Técnica y Financiera del SPF (ENCOPE) es un órgano estatal creado por ley en 1994, en paralelo y complementariamente a la administración penitenciaria nacional, con el objetivo de programar, gestionar y comercializar la producción de los talleres carcelarios. Conf. PPN, Informe Anual 2008, pp. 221-266.

Los talleres productivos abarcan desde tareas agropecuarias –principalmente en las colonias penales– hasta variedad de desarrollos industriales, como talleres de bloquería, sastrería, zapatería o carpintería metálica.

²⁰⁶ Se destaca cuantitativamente el armado de broches, carpetas y bolsas de papel madera.

²⁰⁷ La categoría *servicios* incluye en CPF CABA tareas de fajina, cocina central, electricidad, jardinería, mayordomía, pintura, plomería, remisiones y suministros. En CPF I de Ezeiza tareas de fajina, cocina, cocina central, huerta, parques y jardines, farmacia, peluquería, suministros y mantenimiento.

En la categoría *talleres productivos* en CPF CABA se han incluido también aquellas actividades que se han destinado principalmente a la realización de refacciones del establecimiento y sólo en menor medida a realizar proyectos productivos para el ENCOPE: sastrería, panadería, herrería, carpintería y automotores. En CPF I de Ezeiza se reconocen los talleres de zapatería, sastrería y costura, imprenta, panadería, herrería, carpintería de madera y metálica, y confección de trapos de piso y papel higiénico.

En la categoría *talleres tercerizados* en CPF CABA se registra únicamente el taller de bolsas, y en CPF I de Ezeiza se suman las actividades de armado de broches y carpetas.

Como se observa en el gráfico anterior, en los dos complejos analizados, reviste notoria trascendencia la cantidad de personas afectadas a *talleres tercerizados* o con participación de empresas privadas. En el caso del CPF CABA se trata de los talleres de armado de bolsas de papel madera instalados en los diferentes módulos del complejo. En CPF I de Ezeiza se suman el armado de carpetas de cartón y de broches de madera y plástico. La precariedad de estas tareas, que ocupan al 44% de los trabajadores en Devoto y al 46% en Ezeiza, se observa tanto en las instalaciones destinadas a su realización, el nivel de control sobre la producción y el personal penitenciario afectado a esa tarea, y la estimación de los distintos actores sobre la actividad laboral en sí. Los talleres productivos del ENCOPE registran una mayor variedad en el CPF I de Ezeiza, donde ocupan al 17% de los trabajadores. Suponen una incidencia mucho más marginal en CPF CABA donde sólo ocupan al 6% de los trabajadores y registran una limitada variedad: en la representación de los actores, las características edilicias de la prisión y su escasez de espacios libres, como consecuencia de su habilitación original como depósito de contraventores y cárcel de procesados, frustra aún más cualquier intento de planificación productiva. En tercer lugar, el 50% de los trabajadores en CPF CABA y el 36% en CPF I de Ezeiza se encuentran afectados a actividades y talleres que tienen por principal objetivo afrontar el mantenimiento del establecimiento y los servicios básicos que garantizan su funcionamiento²⁰⁸.

3.3. Hacia la exigibilidad de derechos. Intervenciones de la Procuración Penitenciaria en el año 2013

Que se hayan registrado avances en la cantidad de personas afectadas a trabajo no supone la superación definitiva de regulaciones y prácticas restrictivas de derechos laborales en el sistema penitenciario federal. Aun pese al incremento, también, el trabajo puede resultar incapaz de generar destrezas incumpliendo su función de paliar la situación desestructurante que el encierro supone; encontrarse subremunerado; desarrollarse en condiciones de salubridad e higiene inadecuadas; y hasta resultar difusa la relación entre percepción de remuneración y la efectiva realización de tareas.

Los reclamos vinculados a las deficiencias en las remuneraciones percibidas han integrado regularmente el conjunto de intervenciones judiciales de este organismo²⁰⁹. En el período bajo análisis, destacan dos habeas corpus correctivos colectivos presentados ante la Justicia Federal de Lomas de Zamora por trabajadores detenidos en el CPF I de Ezeiza y trabajadoras del CPF IV de la misma localidad. En ambos casos se reclamaba el cese de

²⁰⁸ Describir las transformaciones cuantitativas y cualitativas observadas en las relaciones laborales intramuros, así como sus características más lesivas de los derechos humanos de las personas detenidas son los objetivos de un trabajo exploratorio de investigación a cargo del Área Observatorio PPN, aún en desarrollo.

²⁰⁹ PPN, Informe Anual 2008, p. 243 y ss.; Informe Anual 2011, p. 197 y ss.

descuentos de las horas no trabajadas por licencias médicas, o asistencia a educación, visitas o comparendos judiciales.

En el primero de ellos, la Justicia omitió discutir sobre el fondo de la cuestión, limitándose a negar la adecuación de la acción de habeas corpus para resolver un reclamo laboral. Luego de considerar que no se encontraban agravadas las condiciones de detención (requisito de admisibilidad del habeas corpus correctivo), decidió declarar la incompetencia en razón de la materia. La confirmación parcial por la Cámara Federal de La Plata motivó el recurso de la Defensa Pública con adhesión de esta Procuración Penitenciaria, y las actuaciones se encuentran pendientes de resolución por la Cámara Federal de Casación Penal, ante el recurso presentado por el Ministerio Público de Defensa al que la Procuración Penitenciaria ha adherido²¹⁰.

El argumento central para discutir esta decisión judicial resulta la negativa a considerar las afectaciones laborales un agravamiento en las condiciones de detención y, por tanto, materia de habeas corpus correctivo. La Ley 23.098, al establecer la existencia de una acción rápida y expedita ante agravaciones ilegítimas de la forma y condiciones en que se cumple la privación de libertad, sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso, habilita diferentes posiciones frente a un posible conflicto de competencias. Por lo pronto, la existencia de afectación impide negar la idoneidad de la vía del habeas corpus para resolver la cuestión. En primer lugar por la necesaria celeridad en que la respuesta debe ser brindada. En segundo lugar, el hábeas correctivo, en su opción colectiva, se presenta como una vía idónea allí donde la afectación denunciada –y la solución necesaria– supera la situación individual o pluriindividual. Ante agravamientos colectivos, respuestas individuales en los diferentes juzgados a cargo de controlar las condiciones de detención o ejecución de sentencias, no resultan adecuados para ofrecer respuestas idóneas²¹¹. En consecuencia, tanto por la imposibilidad de dar solución a la problemática por medio de acciones individuales, como la necesidad de resolver la cuestión por una vía rápida, expeditiva y simple, este organismo ha sostenido en este caso la necesidad de reconocer la legitimidad de la acción de habeas corpus correctivo colectivo por sobre la vía ordinaria²¹².

En el segundo de los precedentes, el juzgado federal de primera instancia replicó su postura, pero fue revocada esta vez por la Cámara Federal de La Plata, que resolvió sobre el agravamiento que comprendía el fondo de la cuestión. En la acción, un colectivo de detenidas planteó una serie de irregularidades entre las que se destacaba que “*el Servicio Penitenciario Federal les hacía descuentos en sus salarios. También se les descontaban las*

²¹⁰ Conf. Juzgado Federal de 1ª instancia en lo Criminal y Correccional N°2 de Lomas de Zamora, causa N°2.875. En primera instancia también se decidió remitir las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo para el sorteo de un juzgado del fuero. Esta última decisión fue revocada por la Cámara Federal de La Plata que ordenó por el contrario dar intervención a la Procuración Penitenciaria de la Nación para que canalice los reclamos hasta aquí desoídos.

²¹¹ Esta posición ha sido consolidada ya en el ámbito local desde el precedente “Verbitsky” (CSJN RHE V. 856. XXXVIII).

horas no trabajadas por inasistencias justificadas, tales como las producidas por enfermedad o asistencia a cursos y talleres educativos”. Ante la decisión inicial de no considerar irregular este tipo de descuentos, la segunda instancia revocó el primer pronunciamiento, ordenando al Ente de Cooperación Técnica y Financiera (ENCOPE) que, con la intervención de los organismos del Estado vinculados a la materia en cuestión y la Procuración Penitenciaria de la Nación, *elaborase un régimen de trabajo para las personas privadas de su libertad que organice el trabajo intramuros, el cual deberá atender a las características especiales del ámbito en el que se desarrolla y a la normativa local vigente y los instrumentos internacionales que rigen la materia*. También dispuso que los avances en el cumplimiento de lo ordenado sean comunicados mensualmente a la Justicia y ordenó que, mientras se elaborase el régimen de trabajo en situación de encierro, el director del Servicio Penitenciario Federal instruya a las autoridades del Complejo Penitenciario Federal IV a los fines de ajustar su actuación a las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo²¹³.

Aun cuando ambas acciones judiciales carezcan de resolución definitiva, el debate en torno a la elaboración de un régimen laboral intramuros que se adecúe al Derecho del Trabajo vigente, entre otras aristas en materia de licencias justificadas pagas, integrará el conjunto de cuestiones a debatir por el organismo en el futuro próximo.

3.4. Avanzando en el marco de protección. PPN en 2013 ante la problemática del acceso al trabajo al recuperar la libertad

Los vínculos entre trabajo y prisión superan los límites que los muros imponen. Una de las actividades a destacar durante el año 2013 ha sido el trabajo legislativo en la Ciudad de Buenos Aires destinado a superar las dificultades observadas para la reinserción en el mercado laboral de las personas egresadas de los sistemas penitenciarios.

²¹² Asumida la vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales durante el encierro, y la necesidad de contar con una vía judicial rápida, expedita y simple para tutelarlos, resta salvar la disputa entre la acción de amparo y de habeas corpus correctivo como mecanismo más idóneo. Sin dejar de reconocer la importancia de la acción de amparo –y de la búsqueda de nuevos fueros con diferentes sensibilidades, quienes pueden aportar nuevas visiones para viejos problemas– es importante destacar que bajo ningún punto de vista la acción de habeas corpus correctivo colectivo ante el fuero penal puede ser cercenada del plexo de opciones a disposición del afectado. La acción de habeas corpus correctivo se presenta como la vía expedita idónea para garantizar derechos –incluso económicos, sociales y culturales– de las personas detenidas; resulta además adecuada para esa situación por el carácter informal de su interposición, la estipulación de un plazo urgente para que la acción sea tramitada, y la innecesariedad de contar con un letrado patrocinante para deducirlo o mantenerlo (ya que un defensor oficial le es provisto al afectado para que lo asista técnicamente).

²¹³ Conf. Cámara Federal de La Plata, Sala III, causa FLP N°1467/2013. Esta decisión fue impugnada por la administración penitenciaria y se encuentra pendiente de resolución ante la Cámara Federal de Casación Penal.

El 14 de agosto de 2013, en la Sala de Prensa de la Legislatura Porteña, se presentó el *Proyecto de Ley de Cupo Laboral para Personas Liberadas*²¹⁴. Como se desprende de las crónicas periodísticas, el proyecto fue presentado por la legisladora porteña FPV María Rachid y como parte integrante de las actividades desplegadas por la Mesa Nacional por la Igualdad. Participaron de la presentación, entre otros organismos y actores, el Proyecto Ave Fénix, autoridades judiciales, el por entonces Director Nacional del SPF, la Procuración Penitenciaria de la Nación y estudiantes universitarios privados de su libertad²¹⁵.

Se trata de un proyecto de ley de aplicación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con el objetivo de garantizar el acceso al empleo de las personas que egresen del sistema penitenciario, el proyecto establece la obligatoriedad de los organismos públicos a reservar un cupo del 2% de los puestos de trabajo existentes. También es aplicable a las empresas que contraten con el estado a partir de un cupo facultativo y obligatorio. Por último, en el ámbito privado, las empresas que contraten a los beneficiarios señalados anteriormente recibirán descuentos en su impuesto de Ingresos Brutos equivalentes al 50% de las remuneraciones netas. También sugiere la modificación de la Ley de Empleo Público CABA en su artículo de inhabilitaciones, limitándola a los casos de delitos contra la administración pública y por el tiempo que dure la privación de libertad o inhabilitación.

La participación de la PPN, además de acompañar públicamente la presentación del proyecto, incluyó la realización de un señalamiento con la intención de profundizar sus finalidades. En el análisis realizado –se adelanta como primera conclusión– se considera que la propuesta se encuentra alineada con los objetivos prioritarios del organismo, vinculados a la promoción y protección de los derechos de las personas privadas de su libertad. No obstante, la lectura integral del proyecto ha sugerido una única aclaración que se considera potenciadora. La fundamentación de la ley reconoce la reserva de un 2% del cupo laboral como una medida de discriminación positiva a favor de las personas que estuvieron privadas de su libertad. Establece también la realización de una base de datos, bajo parámetros de confidencialidad e intimidad.

No postula, por el contrario, un plazo temporal a partir del cual el/la ex detenido/a, manteniendo su empleo, sea retirado de la base de datos. Es decir, la persona que ingresa al empleo público por haber estado privada de su libertad ocupa un cupo eternamente. Se ha considerado, por el contrario, que la normativa debería establecer un tiempo, vencido el cual el trabajador, manteniendo el empleo, debería dejar de figurar entre los beneficiarios que usufructúan un lugar dentro del cupo. Esta propuesta tiene una justificación clara,

²¹⁴ Registro N°2039-D-2013 en la Legislatura Porteña.

²¹⁵ <http://www.adnciudad.com/content/view/22065/31>; <http://www.mariarachid.com.ar/2013/08/se-presento-la-ley-de-cupo-laboral-para.html>; <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-226798-2013-08-15.html>; http://www.elcomercial.com.ar/index.php?option=com_telam&view=deauo&idnota=348200&Itemid=116; entre otros.

y dos consecuencias directas: pasado un cierto plazo, la persona se encuentra plenamente incorporada al espacio laboral sin depender más de una medida de discriminación positiva. Como consecuencias, por un lado, mantener el empleo y dejar de figurar en el registro pasado un lapso prudencial permitiría reducir sus posibles efectos estigmatizantes. Más importante aún, dejar de figurar en el registro habilitaría el cupo nuevamente para ser aprovechado por otro beneficiario en condiciones de acceder al mismo.

Esta propuesta ha sido realizada a la legisladora que presentó el proyecto, recibiendo favorable acogida por considerarla *positiva y útil*. En su respuesta, informó su voluntad de incluir la modificación sugerida al momento de tratarse en la comisión correspondiente.

3.5. Conclusiones

Estas líneas de trabajo, pendientes de resolución judicial o legislativa, reconocen la existencia de desafíos y cuentas pendientes para garantizar el acceso al trabajo de las personas durante su detención, e inmediatamente luego de su egreso.

Entre ellas, continuar avanzando en estrategias administrativas y judiciales tendientes a garantizar una adecuada remuneración y el mantenimiento de altas tasas de ocupación. Además, acompañar los diversos proyectos legislativos destinados a paliar el déficit laboral al egreso del sistema penitenciario.

Su trascendencia para garantizar la subsistencia del detenido y sus familiares, reduciendo los efectos desestructurantes que el encierro supone, lo convierte en objetivos inherentes a un organismo destinado a la promoción y protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad. Por esa razón, continúan siendo política de intervención para esta Procuración Penitenciaria.

4. Acceso de las personas presas al derecho a la seguridad social

El derecho a la seguridad social está expresamente contemplado en nuestra Constitución Nacional, en su artículo 14 bis, tercer párrafo. A partir de 1994, dicho reconocimiento se ve reforzado con la incorporación de los tratados internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad. En particular, los artículos 22 y 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) indican: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social [...] Toda persona tiene derecho [...] a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”²¹⁶.

²¹⁶ Ver también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 9, 10.1 y 10.2); la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (arts. 11, 13 y 14.2); y la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 18, 23 y 26.1).

El concepto seguridad social “está asociado al desarrollo de políticas públicas que buscan proteger a las personas de determinados riesgos sociales y de contingencias típicas de la vida, tales como la posibilidad de enfermarse, la incapacidad para mantener el trabajo o para encontrar un empleo debido a la pérdida de habilidades, la eventual falta de ingresos para afrontar la maternidad, la paternidad o la crianza de niños/as, la necesidad de garantizarse un ingreso durante la vida pasiva o ante la pérdida del sostén del hogar. Estas políticas de seguridad social procuran satisfacer las necesidades de las personas –y sus grupos familiares– frente a circunstancias que disminuyen o excluyen sus posibilidades de obtener medios de sustento o le crean cargas económicas adicionales que los ponen en situación de inferioridad. Ello implica garantizar a todas aquellas personas afectadas por las contingencias sociales aludidas, las prestaciones o beneficios indispensables, ya sea en dinero o en especie, que les permitan mantener su salud, y/o su poder de compra o consumo [...]”²¹⁷.

Este conjunto de derechos mantiene plena vigencia en el encierro. Además de no incluirse entre los derechos expresamente limitados por la privación de la libertad, el artículo 107 inc. “g” de la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad incluye el respeto a la seguridad social entre los principios rectores en materia laboral en el ámbito penitenciario²¹⁸.

Por ello, la Procuración Penitenciaria de la Nación considera que las limitaciones a la percepción de jubilaciones y pensiones reguladas por el artículo 19.4 del Código Penal deben ser interpretadas y aplicadas de modo que restrinjan lo menos posible el acceso a las prestaciones, pues de lo contrario el precepto devendría inconstitucional²¹⁹.

El organismo entiende, además, que una interpretación estricta de la regla del artículo 19.4 del Código Penal resulta la única compatible con la voluntad legislativa, con el desarrollo histórico de la ley penal y con el objeto y fin de la ejecución penal.

Bajo estos principios, la Procuración sostiene que no deben suspenderse las asignaciones cubiertas por el derecho de la seguridad social a las personas condenadas incorporadas a regímenes de prisión domiciliaria, en contra de la interpretación vigente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS) que debería ser modificada.

La PPN también considera ilegítima la suspensión a las personas detenidas de las pensiones por invalidez, vejez y a las madres de siete hijos a disposición de la justicia, situación que sólo

²¹⁷ Borda, Rodrigo, *El régimen de asignaciones familiares y la situación de las personas privadas de su libertad. ¿La cárcel es un límite infranqueable para los derechos (sociales)?*, Buenos Aires, 2012, Mimeo.

²¹⁸ Artículo 107, Ley 24.660: “El trabajo se regirá por los siguientes principios: [...] g) Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente”.

²¹⁹ Para un desarrollo más extenso, ver el documento de posición de la PPN presentado en diciembre de 2013 “Las limitaciones a la percepción de jubilaciones y pensiones de personas condenadas privadas de libertad”, donde se analiza el alcance del derecho a la seguridad social de las personas privadas de libertad. Disponible en www.ppn.gov.ar.

agrava la desprotección y vulneración de derechos. La recta interpretación del artículo 19.4 de la ley penal puede y debe ser garantizada tanto por la Administración como, en última instancia, a través de un adecuado control judicial.

4.1. El problema de las jubilaciones y pensiones no contributivas

En su redacción actual, el artículo 19 del Código Penal (CP) establece:

“La inhabilitación absoluta importa: [...]”

4º. La suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión.

El tribunal podrá disponer, por razones de carácter asistencial, que la víctima o los deudos que estaban a su cargo concurren hasta la mitad de dicho importe, o que lo perciban en su totalidad, cuando el penado no tuviere parientes con derecho a pensión, en ambos casos hasta integrar el monto de las indemnizaciones fijadas”.

La inhabilitación absoluta que el artículo 19 CP describe se aplica a todas las personas condenadas a pena de reclusión o prisión superior a tres años, sin exigir ningún tipo de relación con el delito cometido –tal como ocurre, en cambio, con las inhabilitaciones especiales en los delitos de los funcionarios públicos en ejercicio de su cargo.

En consecuencia, la suspensión en el goce de las jubilaciones, pensiones y retiros del 19.4 CP opera sobre todas las personas condenadas privadas de su libertad, con excepción de aquellas que tengan parientes con derecho a pensión, quienes podrán percibirlas²²⁰. También quedan exceptuadas, por aplicación del artículo 220 de la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, las personas condenadas incorporadas al régimen de libertad condicional o asistida²²¹.

²²⁰ Según la Ley 23.660, los parientes con derecho a pensión son, por un lado, el grupo familiar primario (cónyuge del afiliado titular; hijos solteros menores de 18 años no emancipados; hijos solteros mayores de edad que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por autoridad pertinente; hijos incapacitados mayores de edad a cargo del titular; hijos del cónyuge; y menores cuya guarda y tutela sea acordada por autoridad judicial o administrativa) y, por el otro, los convivientes y beneficiarios a cargo del titular, es decir, aquellas personas que convivan con el titular y reciban un ostensible trato familiar y otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del titular que se encuentren a su cargo. Asimismo, la Ley 24.714 de asignaciones familiares establece en su art. 15 que los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones gozarán, a su vez, de la asignación por cónyuge, la asignación por hijo; asignación por hijo con discapacidad; y asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal.

²²¹ Ley 24.660, Artículo 220: “Las inhabilitaciones del artículo 12 del Código Penal quedarán suspendidas cuando el condenado se reintegrare a la vida libre mediante la libertad condicional o la libertad asistida”.

No obstante, la limitación genérica del artículo 19.4 CP al goce de jubilaciones, pensiones y retiros, en la medida en que recorta el ejercicio de un derecho de la seguridad social, resulta profundamente contradictoria con la vigencia de los derechos humanos durante la ejecución de la pena privativa de libertad. Más aún, deviene palmariamente injusta la suspensión en el goce que sufren las personas condenadas incorporadas al instituto de prisión domiciliaria u otros análogos²²².

También resulta absolutamente objetable la suspensión de las pensiones por invalidez y vejez a las “personas detenidas a disposición de la justicia” prevista en el Decreto 432/97 (art. 1 inc. i) que reglamenta el art. 13 de la Ley 13.478, así como la suspensión de la pensión a las madres de siete hijos, regulada por el Decreto 2360/90 (cuyo art. 13 remite al Decreto 432), que reglamenta la Ley 23.746.

Posibles interpretaciones del artículo 19.4 del Código Penal

La regla del artículo 19.4 CP ha sido objeto de diversas interpretaciones concretas, que van desde su aplicación amplia incluso al caso de arrestos domiciliarios, hasta la declaración de inconstitucionalidad por parte de un tribunal oral.

El Estado Nacional, a través de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS) ha sostenido una interpretación amplia de la regla del 19.4 CP, de acuerdo con la cual la condena a pena de prisión por más de tres años priva al sujeto de la percepción de sus jubilaciones o pensiones, incluso en los casos en los cuales esa condena se cumple en arresto domiciliario²²³.

Los efectos de esta postura, sin embargo, resultan incompatibles con una lectura de la ley penal respetuosa de los derechos humanos. La seguridad social es un derecho y su vigencia, como regla, se mantiene durante la privación de libertad, especialmente cuando la condena no se asocia a la comisión de delitos concretos contra la administración pública, como exigían las redacciones originales del instituto.

Un posible argumento, asociado, tal vez, a la idea de unidad de beneficio, podría sugerir que las personas cumpliendo penas de prisión en establecimientos penitenciarios federales ya tienen garantizadas, por el hecho mismo del encierro estatal, la satisfacción de sus necesidades básicas, lo que podría justificar enervar el derecho al acceso a una prestación directa de la seguridad social.

²²² Prisión domiciliaria, prisión discontinua, semidetención, prisión diurna o prisión nocturna (artículos 32 a 49 de la Ley 24.660).

²²³ Ver, por caso, Expte. N°024-2709988723-6-904-2, del registro de la ANSeS.

Cualquiera fuera la plausibilidad de esta afirmación en abstracto, con todo, la Procuración Penitenciaria no puede más que remarcar que, en los hechos, las continuas y estructurales deficiencias del régimen penitenciario federal para asegurar una adecuada alimentación, vestimenta y demás bienes materiales esenciales la debilitan como razón práctica²²⁴.

Se suma a ello el hecho de que las prestaciones basadas en el derecho a la seguridad social no se limitan a la estricta satisfacción de necesidades básicas inmediatas del receptor, sino que pueden concebirse y aplicarse a otras necesidades que la propia persona define en el marco de su autonomía para definir su propio plan de vida. El núcleo del derecho es el aseguramiento de condiciones para el florecimiento de las capacidades de cada persona, a pesar de algunas vicisitudes que esa persona debe atravesar y no la mera manutención fisiológica de la vida y el cuerpo.

Más allá de la consideración general acerca del 19.4 CP frente a la situación de las personas que en razón del encierro reciben ciertas prestaciones del estado, es innegable, sin embargo, que el cuadro varía frente a personas incorporadas al régimen de arresto domiciliario u otros análogos.

Frente a estos casos, la regulación del instituto sólo aparece como un innegable e injustificado agravamiento de su situación. La administración penitenciaria no suministra comida, productos de higiene, ni vestimenta a quienes están encerrados domiciliariamente. Y a diferencia de lo que ocurre con las personas bajo libertad condicional o asistida, quienes sufren arresto domiciliario no pueden, por regla, disponer de su fuerza de trabajo, al tener restringido el egreso del domicilio denunciado.

Las personas bajo libertad condicional o asistida, además, recuperan su derecho a percibir jubilaciones y pensiones, por expresa disposición de la Ley 24.660 (art. 220) y en defensa de esta solución se ha dicho: *“El peso de mantener la inhabilitación en el caso de condenados que gocen de libertad condicional o libertad asistida se convierte en una carga difícil de sobrellevar, ya que por su carácter limitativo impide el desarrollo de actividades directamente relacionadas con la reinserción social. Tal el caso del ejercicio de la patria potestad, la administración de bienes o el usufructo de beneficios previsionales”*²²⁵.

En un extremo opuesto al criterio vigente de la ANSeS, el Tribunal Oral en lo Criminal 14 de la Capital Federal declaró que la regla del artículo 19.4 CP era inconstitucional²²⁶. El tribunal sostuvo que *“la imposición de la medida inhabilitante regulada en el mentado inciso, importaría una colisión con garantías de carácter constitucional, como son las*

²²⁴ Por caso, PPN, Informe Anual 2011, Capítulo V, “El acceso a los derechos económicos, sociales y culturales en las cárceles federales”, 6. Las deficiencias alimentarias en las cárceles del SPF, pp. 235 y ss.

²²⁵ Extracto del mensaje del Poder Ejecutivo al Honorable Congreso de la Nación del 6 de julio de 1995. en oportunidad de la remisión del proyecto de ley que devendría en la sanción de la actual Ley 24.660; Reunión 46ª de la Cámara de Diputados de la Nación, 7 y 8 de diciembre de 1995.

²²⁶ Tribunal Oral en lo Criminal 14 de la Capital Federal, causa 2070, agosto 2005, Cita: Abeledo Perrot N°35003214.

consagradas en los artículos 14 bis y 17, toda vez que priva a la causante del ejercicio de un derecho de carácter patrimonial adquirido con anterioridad como es el de quien posee un beneficio previsional”. Y destacó que “en materia previsional lo esencial es cubrir riesgos de subsistencia, lo que impone interpretar las leyes concernientes a esa materia conforme a la finalidad que con ellas se persigue, cuidando que no desnaturalice su espíritu el excesivo rigor de los razonamientos”. De este modo, el T.O.C. N°14 de la Capital Federal declaró para el caso en particular la inconstitucionalidad del inciso cuarto del artículo 19 del Código Penal, dado que “importa privar del goce de beneficios previsionales a quien no posee parientes con derecho a pensión”.

En definitiva, la inhabilitación a percibir las jubilaciones y pensiones de modo directo no resulta aplicable a las personas condenadas que se encuentren incorporadas a los institutos de libertad condicional o asistida por propia decisión del legislador y, además, por vía judicial, se ha declarado su inconstitucionalidad para el caso concreto de una persona condenada a una pena de prisión.

En ambos casos, el argumento central para decidir la inaplicabilidad de las inhabilitaciones plasmadas en el artículo 19.4 del Código Penal ha sido el agravamiento de la situación socioeconómica que supondría para la persona al privarla de un ingreso significativo para su subsistencia.

Resulta incoherente, en consecuencia, la suspensión en el goce en aquellos casos en que la persona condenada se encuentra incorporada al instituto de la prisión domiciliaria, la cual se establece, precisamente, frente a casos donde la persona detenida se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad por las condiciones físicas que padece, por contar con una edad avanzada, estado de gravidez, o por tener hijos menores de edad bajo su cuidado.

La posición de la Procuración Penitenciaria de la Nación frente a las limitaciones a la percepción de jubilaciones, pensiones y retiros

El sentido que se ha otorgado a la inhabilitación en la percepción de las jubilaciones, pensiones y retiros para las personas condenadas a penas de prisión superiores a los tres años resulta contrario al espíritu original del instituto, previsto únicamente para beneficios graciabiles y ante delitos puntuales de funcionarios públicos.

Actualmente, la previsión del artículo 19 inc. 4 CP resulta aplicable a todas las personas condenadas a más de tres años de prisión. De esta manera se las priva de la percepción de su haber jubilatorio en caso de no poseer parientes con derecho a pensión. Esta decisión, además de violentar el derecho a la seguridad social contemplado en el bloque constitucional federal (art. 14 bis CN), podría considerarse en oposición al derecho a la propiedad (art. 17 CN).

Por estos motivos, el mantenimiento de la privación a la percepción de jubilaciones, pensiones y retiros resulta contrario a la aplicación de penas privativas de libertad en un

marco respetuoso de los derechos humanos, más aún cuando se aplica sobre derechos que no resultan beneficios graciabiles, e indiscriminadamente ante todo tipo de delito, sin limitarlo a los delitos cometidos por funcionarios públicos, ni imponerlo motivadamente en la sentencia condenatoria.

Más inadecuada aún resulta su aplicación al caso de las personas condenadas a penas de prisión mayores a tres años incorporadas a regímenes de arrestos domiciliarios y similares. Frente a estos casos, la Procuración Penitenciaria de la Nación entiende que corresponde equiparar el trato a la solución legal de las libertades condicionales o asistidas, suspendiéndose la inhabilitación cuestionada (cfr. art. 220 Ley 24.660).

Reclamar jurídicamente el cobro de pensiones y jubilaciones en el caso de personas en situación de arresto domiciliario podría efectuarse por distintas vías alternativas: a través de un incidente de ejecución, a través de una petición al juez de la causa a fin de que se deje sin efecto la inhabilitación, o incluso por vía de las acciones constitucionales de habeas corpus y amparo. También es posible solicitar a la ANSeS la revisión de su postura por vía administrativa y recurrir ante el fuero correspondiente ante una negativa.

4.2. La extensión de la Asignación Universal por Hijo a los hijos de personas presas

Las personas privadas de la libertad que trabajan en las cárceles dependientes del SPF no perciben las asignaciones familiares (en adelante, AAFP) estipuladas en la Ley 24.714. Se trata de una situación irregular, puesto que la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (en adelante LNEP) prevé específicamente que el trabajo dentro de la cárcel debe regirse en un todo por la regulación laboral y de seguridad social vigente (art. 107 inc. d). El ENCOPE, a cargo de velar por el cumplimiento de estas previsiones, pertenece según su ley de creación al *sector público* y por ello debe contemplar dentro de su presupuesto las erogaciones correspondientes al rubro destinado al pago de AAFP (art. 8 Ley 24.156)²²⁷; sin embargo esto no ocurre.

El dictado del Decreto 1602/09, que modificó el régimen de AAFP incluyendo una Asignación Universal por Hijo (AUH), vino a amparar, con carácter general, a los hijos de trabajadores que se encuentran excluidos de dicho régimen, y también de los sectores que han quedado afuera del mercado laboral.

Por extensión, la AUH resulta ser una forma de paliar las deficiencias mostradas en el cumplimiento de las normas de seguridad social en el ámbito carcelario que se halla bajo

²²⁷ En el sector privado, la Ley 24.714 requiere la existencia de un fondo común conformado por las contribuciones de los empleadores con el que se sustenta el pago de las AAFP (art. 5).

la órbita del SPF. Hacemos especial hincapié en la noción de *paliativo* de la percepción de la AUH por los detenidos y detenidas trabajadores, dado que para cumplir con la obligación legal antes indicada, deberían recibir AAFF como parte de la remuneración mensual.

Desde su implementación en el año 2009, el organismo ha venido monitoreando, en distintos niveles, el acceso de las personas privadas de libertad en cárceles federales a la AUH y a la Asignación Universal por Embarazo²²⁸. Gracias al trabajo desarrollado, se ha logrado identificar una serie de situaciones, clasificables de la siguiente manera: a) detenidos/as procesados que trabajan sin asignaciones familiares y bloquean el derecho a cobrar la AUH a sus cónyuges; b) detenidos/as en carácter de procesados/as que trabajan sin AAFF o no trabajan y encuentran obstáculos para cobrar la AUH a través de apoderado; c) detenidos/as en carácter de condenados/as a quien se les niega el derecho a cobrar AUH por tener suspendida la patria potestad, debiendo solicitarlo en su caso quien tenga al menor a cargo, y d) mujeres detenidas con sus hijos, tanto procesadas como condenadas, a quien se les niega el derecho a cobrar AUH.

Respecto del primer y el segundo conjunto de casos, se remitieron notas oficiales al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al ANSeS y a la Dirección de Asistencia Social de la Dirección Nacional del SPF, poniendo en conocimiento las restricciones al acceso a la prestación social en cuestión y solicitando se arbitren los medios para lograr la articulación entre las distintas agencias en pos de salvar las dificultades de las personas privadas de su libertad para continuar percibiéndola o iniciar los trámites en detención.

Cabe mencionar también las Recomendaciones N°757/PPN/11, N°758/PPN/11 y N°760/PPN/2011 emitidas por el Procurador Penitenciario en los meses de octubre y diciembre de 2011 en relación con la temática y dirigidas al Director Ejecutivo de ANSeS, las dos primeras, y a la Dirección de Asistencia Social de Dirección Nacional del SPF la última.

A raíz de estas gestiones de la PPN y de otros organismos como Defensoría General de la Nación y algunas ONGs, ANSeS resolvió habilitar el cobro de la AUH a favor de los niños de personas detenidas que trabajan en el ámbito del SPF y que por figurar como trabajadores registrados en sus registros impedían la percepción de la asignación al otro progenitor.

Por su parte, la Dirección de Asistencia Social del SPF y el Ente de Cooperación Técnica y Financiera (ENCOPE)²²⁹ generaron directivas a sus dependencias para facilitar la confección de certificados exigidos por la normativa reglamentaria del Decreto 1602/09 que crea la AUH, la puesta en conocimiento de los requisitos a quienes estén en condiciones de percibirla, la asistencia en el inicio y prosecución de trámites para designar como apoderados

²²⁸ Implementada mediante Decreto N°446/2011.

²²⁹ Creado por Ley 24.372, el también denominado Ente de Cooperación Penitenciaria, es un organismo descentralizado del SPF que tiene a su cargo –entre otros ítems– la administración de las utilidades generadas por el trabajo de los detenidos y la responsabilidad de distribuir las remuneraciones que les corresponden y de cumplir con la normativa laboral, previsional y de seguridad social (arts. 2 y 3 incs. d y e).

a las personas que están a cargo de los niños²³⁰.

Todo ello se encuentra descripto detalladamente en los Informes Anuales de la PPN de los años 2009²³¹, 2010²³² y 2011²³³.

El caso de las mujeres condenadas cuyos hijos se encuentran fuera de prisión a cargo de algún familiar –situación problemática identificada como c) más arriba– ha sido objeto de seguimiento por parte de la PPN en el año 2013, a los fines de monitorear las opciones disponibles para que estos familiares demuestren que tienen a los menores a cargo y se les habilite el cobro de la AUH. Luego de denunciar que la “información sumaria judicial” prevista en el art. 14 de la Resolución 393/2009 de ANSeS resulta inviable, la PPN se centró en verificar el funcionamiento de la otra opción prevista como “informe de profesional competente del Ministerio de Desarrollo Social”.

A tal efecto, concurrimos al Ministerio de Desarrollo Social a solicitar información, como debería hacerlo un familiar que solicitase la confección del informe previsto. Los pedidos fueron infructuosos, pues no hubo nadie en las ventanillas de atención al público que nos pudiera brindar información al respecto. Ello motivó la remisión de solicitud escrita a la cartera ministerial²³⁴. Finalmente, mediante nota N°128/13, de 23 de diciembre la SENAF remitió copia del anexo B –“Instructivo de procedimiento para optimizar la implementación de la AUH”– de la Addenda al Acta N°63 entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Administración Nacional de la Seguridad Social.

El funcionamiento práctico de esta vía para acreditar los menores a cargo y cobrar la AUH en favor de los hijos de mujeres condenadas será objeto de monitoreo en el año 2014.

Por último, las mujeres detenidas que conviven en prisión con sus hijos menores de cuatro años y las embarazadas ven negado su acceso a la AUH y a la AUE –situación problemática d).

En la Unidad N°31 de Ezeiza y el Complejo Penitenciario Federal N°III de Güemes (Salta), las dos cárceles federales de mujeres que poseen instalaciones para alojar madres con niños, están detenidas 43 madres con un total de 49 niños, a quienes la Ley de Ejecución les permite mantener la custodia de sus hijos hasta los cuatro años de edad (art. 195), y 27 mujeres embarazadas²³⁵.

²³⁰ Un equipo interdisciplinario de la PPN efectuó un seguimiento de algunos “casos testigo” con el propósito de asesorar a las personas detenidas y sus familiares y de constatar los obstáculos en los trámites (cfr. Expte. PPN N°53/10, fs. 79-153; 301-309; 311-318).

²³¹ Cfr. pp. 291-292.

²³² Cfr. pp. 389-392.

²³³ Cfr. pp. 214-222.

²³⁴ Nota N°571/PPN/13, de 21 de mayo de 2013, remitida de nuevo específicamente a la SENAF mediante nota N°3612/DGPDH/13 el 2 de diciembre de 2013.

²³⁵ Según el parte de población del 19 de diciembre de 2013, remitido periódicamente a la PPN por el SPF.

A este colectivo ANSeS le niega el acceso a la AUH y AUE en virtud de concluir que el Servicio Penitenciario le provee a la madre todo lo necesario para el cuidado de su hijo²³⁶, lo cual es absolutamente inexacto como viene demostrando la Procuración Penitenciaria desde hace años en sus monitoreos e informes. La mayor parte de las madres presas afirmaron que se ven compelidas a adquirir por sí mismas alimentos, elementos de higiene, ropa, juguetes, y toda una gama de productos, con el dinero de su peculio. El uso de recursos propios que hacen las detenidas para “complementar” los elementos que les da el SPF para los niños detenidos con ellas y para hacerles llegar a sus hijos que están afuera, debe ser circunscripto a aquellas detenidas que trabajan. Inclusive, más de la mitad de las mujeres que efectivamente trabajan, lo hacen por menos horas para poder estar con sus hijos, lo cual reduce el monto del peculio a cobrar mensualmente (se les paga por hora de trabajo).

No puede ser omitida de estas consideraciones la conformación socio-demográfica de los hogares de los que usualmente provienen las detenidas. Las mujeres detenidas suelen tener a cargo hogares monoparentales, en los que ellas constituyen la principal fuente de recursos económicos, y la permanencia en la cárcel no cambia esta situación, puesto que siguen aportando dinero a la familia con lo que ganan por el trabajo intramuros.

Debemos recordar que el derecho a la seguridad social está reconocido constitucionalmente en el tercer párrafo del art. 14 bis, y específicamente en lo relativo a la niñez, el art. 75 inc. 23 de la CN establece que el Estado argentino debe “*Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia*”.

Este problema de la falta de acceso a la AUH de las mujeres detenidas con sus hijos ha sido advertido desde el ámbito académico²³⁷ y también desde organismos de la sociedad civil²³⁸. Incluso el tema fue señalado por el Comité DESC en su último examen de Argentina²³⁹:

²³⁶ Al consultar a ANSeS mediante la Nota N°187/PPN/11 respecto de la situación en el cobro de la AUH y la AUE de las mujeres presas con sus hijos, el Servicio Jurídico Permanente opinó mediante Dictamen N°46.205 de fecha 20 de septiembre de 2010 lo siguiente: “[...] *que es el Estado el que debe asegurar la asistencia a las madres reclusas, para que puedan cumplir con sus roles y responsabilidades maternas, y debe sobre todo, procurar el bienestar, el correcto desarrollo físico y psicológico del niño. Es decir, a través del Servicio Penitenciario se provee a la madre de todo lo necesario para la asistencia y cuidado de su hijo (artículo 195 de la Ley 24.660). Partiendo de dicha base esta Gerencia, coincidiendo con la preopinante, concluye que no corresponde liquidar a los padres, tutores y curadores de los nombrados la prestación Universal por Hijo*” (Nota GAFyD N°128/11 de ANSeS). A raíz de esta postura la PPN emitió la Recomendación N°758/PPN/11 –citada anteriormente–, sin que hasta el momento se haya logrado que ANSeS modifique su criterio restrictivo.

²³⁷ Ver Arcidiácono, Pilar, Carmona Barrenechea, Verónica, y Straschnoy, Mora, “La asignación universal por hijo para protección social: rupturas y continuidades, ¿hacia un esquema universal?”, en revista *Margen*, N°61, Buenos Aires, junio de 2011.

²³⁸ Ver Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *Derechos humanos en Argentina: Informe 2011*, Siglo XXI, Buenos Aires, Capítulo VI.

²³⁹ E/C.12/ARG/CO/3, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 47° período de sesiones, 14 de noviembre a 2 de diciembre de 2011.

“20. [...] El Comité insta al Estado parte a que considere la posibilidad de adoptar todas las medidas que sean necesarias para ofrecer la cobertura de la Asignación Universal por Hijo sin restricciones, especialmente en el caso de grupos de personas marginadas y desfavorecidas, como los hijos de los trabajadores migratorios en situación irregular y los hijos de las personas privadas de libertad.”

5. El acceso a la salud de las personas presas

5.1. La atención médica en prisión

El acceso a la salud de las personas privadas de la libertad continúa condicionado por determinantes registrados y comentados en informes previos.

El proyecto del Área Médica de la PPN para optimizar la asistencia de la salud de la población penitenciaria alojada en establecimientos federales de detención localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, presentado en el Informe Anual 2013, no alcanzó aún el desarrollo necesario para convocar a los organismos involucrados.

Las patologías comprendidas dentro de las especialidades quirúrgicas persisten como principales motivos de demanda de los internos, lo que genera la necesidad de interconsultas y prácticas en centros de salud de la comunidad. En gran número de casos, estos requerimientos no son satisfechos por cuestiones logísticas que nada tienen que ver con los responsables directos de la asistencia médica propiamente dicha, pero que la obstaculizan.

Entre los núcleos que subsisten para impedir el adecuado acceso a los servicios de salud de las personas presas se encuentran la permanente e insuficiente dotación de los planteles profesionales, de enfermería y de técnicos y la inadecuada formación profesional y humanística de muchos agentes penitenciarios, quienes mantienen una estrecha relación cotidiana con los presos y son parte de los factores que entorpecen la atención médica de los mismos.

Esta realidad es permanentemente comunicada por los responsables directos de los servicios médicos penitenciarios a la superioridad, en el curso de los años en los que el Área Médica de la PPN realizó evaluaciones y auditorías. La concepción del Plan Estratégico de Salud Integral en el Servicio Penitenciario Federal (PESI), ha sido la respuesta que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha brindado al problema planteado.

Consideraciones sobre Atención y Cuidado de la Salud de Personas Privadas de su Libertad. Plan Estratégico de Salud Integral en el Servicio Penitenciario Federal 2012-2015

El análisis detallado del *Plan Estratégico de Salud Integral* (PESI) en el Servicio Penitenciario Federal 2012-2015 será efectuado durante el año 2014.

Como conceptos generales sobre el mismo puede señalarse que el PESI representa una expresión de propósitos disociada de la realidad vivencial de las prisiones, sus determinantes, sus posibilidades y su significado. El PESI representa una compilación no sistematizada de un limitado espectro nosológico.

De la atenta lectura del Plan se desprende que su implementación presenta indudable dificultad, si no imposibilidad para su aplicación, dado las deficiencias operativas de la asistencia de la salud dentro de las cárceles; y en el Plan nada se menciona de los recursos materiales destinados al proyecto, sin los cuales no se podría iniciar siquiera su instrumentación.

El PESI es una muestra de la disociación entre los proyectos o programas diseñados desde niveles jerárquicos, basados en pautas teóricas, y la asistencia de salud “*en campo y cotidiana*”.

Dado que se encuentra en curso el tercero de los cuatro años fijados como plazo para el desarrollo del plan, cabría conocer datos parciales del cumplimiento de las metas fijadas. La evidencia registrada a partir de la demanda que recibe la PPN permite suponer, a tres años de su formulación, que dichas metas difícilmente sean logradas.

Temas específicos en la atención de la salud en el ámbito de SPF

a) *Prevención del cáncer cérvico-uterino*

En junio de 2013 el Procurador Penitenciario de la Nación resolvió recomendar al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que “implemente la puesta en marcha del Plan Estratégico de Salud Integral en el Servicio Penitenciario Federal, atendiendo especialmente al Protocolo de prevención, diagnóstico, asistencia y tratamiento en materia de cáncer cérvico-uterino, poniendo especial atención a las constancias del formulario de Consentimiento Informado sea este afirmativo o negativo (acta de negativa), el que deberá ser glosado cronológicamente al legajo de cada paciente detenida y previa información obligatoria que debe brindársele a la mujer, firmado tanto por ella, como por el médico interviniente; de acuerdo a lo establecido en las leyes 26.529 y 26.742”. Recuerda asimismo que “la simple negativa de la paciente a someterse al tratamiento indicado, no exime al médico de su eventual responsabilidad frente al hecho lesivo”²⁴⁰.

²⁴⁰ Para un desarrollo acerca de los antecedentes que llevaron a la emisión de la Recomendación, ver acápite específico del apartado Mujeres en prisión y cuestión de género, dentro del Capítulo VIII, “Colectivos sobrevulnerados”.

El relevamiento de fecha 30-10-13 que el Área Médica realizó en el CPF IV (Ezeiza) con el fin de evaluar “*en campo*” el cumplimiento de las recomendaciones de esta Procuración Penitenciaria, sobre las medidas de prevención del cáncer cérvico-uterino en dicho Complejo señala:

- Si bien en casi el 90% de las historias clínicas evaluadas consta la realización del control ginecológico de ingreso, el porcentaje de toma de PAP en dicho control se reduce al 50%.
- En un porcentaje considerable el tiempo entre el momento de la toma del PAP y la recepción del informe con la consiguiente incorporación a la historia clínica es mayor al plazo de 30 días establecido en el Protocolo.
- Los resultados en ningún caso son entregados a las internas, y la mayoría de las veces no son notificadas del mismo.
- Casi la totalidad de las boletas/actas de negativa no llevan la firma de la interna.

Por este relevamiento se pudo comprobar la falta de aplicación del PESI en este tema específico, por lo que desde el Área Médica de la PPN se continuará con el monitoreo y señalamiento de las deficiencias para su corrección.

b) Informe sobre las condiciones de salud de detenidos por delitos de lesa humanidad en el Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza) y en el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz). Agosto 2013

Las características de los internos por delitos de lesa humanidad alojados en dependencias de sanidad en ambos complejos se muestran en la Tabla.

Complejo	Número de Internos	Promedio de edad (años)	Edad (años) Mínimo y Máximo	Mayores de 70 años	Mayores de 80 años
CPF I (Ezeiza)	31*	75	59 - 88	70,27%	48,74%
CPF II (Marcos Paz)	224	67	55 - 85	27,27%	6%

* Internos en HEM no incluidos: 7

Comparada con la población evaluada en el CPF I (Ezeiza) la correspondiente al CPF II (Marcos Paz) es de menor edad, mayor en número, con menor cantidad de internos que superan los 70 años.

Todos registraban requerimiento de interconsultas en HEM, las que oscilaban entre dos a siete especialidades.

En varios casos constaba en la historia clínica su alta hospitalaria, sin que ésta hubiera sido concretada por falta de autorización judicial.

En el momento en el que los asesores médicos de la PPN se hallaban presentes en el CPF I (Ezeiza), se recibió la información de que todos los pacientes-internos alojados en los HEM serían reintegrados al HPC I.

Como comentario cabe precisar que, si bien todos padecían enfermedades crónicas, mucho de ellos podían continuar sus controles médicos en forma ambulatoria, sin requerir internación.

Las patologías que se registraron fueron similares en ambas poblaciones y se relacionaban con la prevalencia de enfermedades según estratificación etaria. La mayoría de los pacientes-internos requerían consultas y/o prácticas en los HEM (las que oscilaban entre una a siete especialidades), dado que los recursos de los servicios sanitarios intramuros resultan limitados.

De modo general y sin considerar contingencias temporales, cabe señalar que la consecuencia de utilizar las áreas de internación de los centros de salud del Servicio Penitenciario Federal (en especial el HPC I Ezeiza) con fines ajenos para los que fueron creados, es agravar las dificultades que existen para brindar la asistencia en salud de otros internos que la necesitan. Esto puede traducirse en demoras prolongadas en la resolución de prácticas e interconsultas.

c) Monitoreo de casos de tuberculosis en Complejos Penitenciarios Federales CPF I (Ezeiza) y CPF II (Marcos Paz). Agosto y octubre de 2013

Se consideran los casos nuevos de TBC (incidencia) y el protocolo empleado ante la detección de un caso.

El procedimiento se cumple de modo similar ante la identificación de un caso índice (bacilífero) en ambos complejos. Se realiza control de foco en el módulo respectivo, mediante radiografía de tórax y prueba PPD. En aquellos contactos que reúnan criterios se inicia quimioprofilaxis. El paciente identificado como bacilífero es derivado a la Unidad 21 del SPF, para su control e inicio del tratamiento correspondiente, hasta la negativización del examen de esputo. Cuando el paciente es reintegrado al Complejo, es internado en el HPC I, para ser evaluado por el médico infectólogo, luego de lo cual, de no hallarse contraindicaciones, es trasladado al módulo respectivo. En todos los casos se realiza DOTS (estrategia de tratamiento directamente observado).

En el CPF I (Ezeiza) la cantidad de pacientes en tratamiento durante el primer semestre (incluye el mes de julio) del año 2013 fueron 13 (trece). Los casos nuevos detectados en este período fueron 6 (seis). En el CPF II (Marcos Paz), durante el período (incluye el mes de diciembre de 2012) se registraron 10 (diez) casos de TBC. Todos fueron derivados a la Unidad 21, y en ese momento se hallaban cumpliendo la segunda fase de tratamiento. Uno de los

internos había sido trasladado a la Unidad 6.

Los casos registrados no implicaban incremento en la detección de pacientes con TBC, de acuerdo con la información recibida por parte de los profesionales médicos del SPF y la evaluación en campo de los asesores médicos de esta Procuración.

Las medidas implementadas ante la detección de caso índice se corresponden con las pautas nacionales e internacionales. Las mismas han sido comprobadas por los asesores médicos de este organismo ante la presente circunstancia y en oportunidades previas en las que se realizaron relevamientos específicos.

Los indicadores de enfermedad tuberculosa intramuros superan a los del medio libre en 16 veces, según la bibliografía. Las tasas de enfermedad en cárceles de nuestro país resultan levemente superiores en comparación con las de centros de detención de otros países.

d) Informe sobre la Prescripción de Psicofármacos en las Unidades 24, 26, CRD y Módulo V del CPF II (Marcos Paz). Diciembre de 2013

La percepción general de sectores de la comunidad y de componentes de diversos organismos involucrados en el tema penitenciario respecto de la asistencia en salud mental en los centros de detención, incluye el supuesto del uso indiscriminado, “llamativo”, inadecuado, excesivo y con fines no terapéuticos de los psicofármacos. A su vez, el Área Médica de la Procuración Penitenciaria de la Nación registra frecuentemente la demanda de psicofármacos por parte de los pacientes-internos, quienes alegan interrupciones de los esquemas de tratamiento prescritos, necesidad de mayores dosis de las indicadas o cambio de específicos.

Desde un punto de vista objetivo, documentar el uso indebido de la medicación psicoactiva constituye un problema, ya que de ser así presupondría la falta de registro de tal práctica.

El objetivo de la investigación fue reflejar la situación real del empleo de psicofármacos dentro de los centros de detención considerados –destinados al alojamiento de jóvenes adultos– y la existencia de indicios que pudieran orientar hacia la posibilidad de utilización de psicofármacos con fines no terapéuticos sin prescripción médica.

La metodología empleada en el relevamiento incluyó entrevistas con el equipo de salud de los centros. De modo simultáneo se requirió información sobre la provisión de psicofármacos a los centros considerados por parte de la Dirección de Sanidad, para establecer la proporcionalidad entre este dato y la prescripción médica. Una eventual diferencia entre una provisión determinada y un registro de prescripción inferior podría ser interpretado como una “*existencia ociosa*” de medicación que no sería empleada de modo regular y justificable, lo que a su vez sería un indicador de un uso con fines no médicos ni autorizados de la misma.

Dada la presunción (y aceptación de la misma) que motivó la investigación no se entrevistó a internos alojados en los centros de detención.

Como resultado de la investigación se comprobó que en los centros evaluados existe un buen registro de la evolución de los pacientes medicados, los específicos empleados, su posología y administración. La utilización de medicación psicoactiva se corresponde con los diagnósticos consignados en cuanto a indicaciones y dosis utilizadas. No se logró precisar el consumo fuera de los tratamientos programados, es decir, en situación de emergencia. Dicho registro se había comenzado a implementar por parte de la jefatura del servicio médico de la Unidad 24 durante el mes en que se realizó el relevamiento.

Debe explicitarse la falta de respuesta sobre la provisión de psicofármacos para las Unidades y el Complejo evaluados, por parte de la Dirección de los respectivos penales así como de Dirección de Sanidad, información solicitada en forma reiterada por nuestro organismo, de modo que no se pudo verificar si toda la medicación que ingresa a la Unidad es suministrada bajo prescripción médica.

Merece comentarse que los cuadros de excitación psicomotriz, así como los rasgos de impulsividad “*puestos en acción*” en pacientes con patología neurológica y/o psiquiátrica de base, pueden, o no, ser provocados por situaciones contingentes del entorno. La asistencia farmacológica de los mismos tiende a evitar su persistencia y los perjuicios en la salud y la seguridad propias y de terceros. Resulta evidente que las medidas adoptadas en este contexto deben ser indefectiblemente asumidas y dirigidas por un profesional médico (especialista en psiquiatría o no) y registradas de modo fehaciente, de forma tal que permita su auditoría, como cualquier otra prestación médica. Todas las acciones que se aparten de estas pautas deberían asumirse como torturas, malos tratos o uso indebido.

El esquema combinado de prometazina asociada a diazepam utilizado para la contención de cuadros de excitación psicomotriz resulta adecuado dado que asocia un neuroléptico, de acción sedativa y antihistamínica, y un ansiolítico, los que permiten brindar sedación controlada sin efecto residual posterior.

Un recurso de mayor utilidad y precisión para determinar el uso inapropiado o indebido de psicofármacos en el contexto penitenciario se podría lograr mediante el registro de referencias de los internos (pacientes o no) sobre casos individuales de administración de medicación sin prescripción médica. A partir de este registro se activaría un dispositivo adaptado del *Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos*, con el fin de confirmar en tiempo y forma la presencia de la droga o fármaco en el torrente circulatorio.

En cuanto a las condiciones de prestación de asistencia médica especializada y logística (psiquiátrica; psicológica; de enfermería) debe señalarse que la superposición de funciones de la jefatura del área médica (asistenciales, de conducción y en sección criminalística) resta eficacia e interfiere con la relación médico-paciente, a la que mediatizan y relativizan, lo que conduce a un deterioro del proceso terapéutico.

El hecho de que los profesionales tratantes asuman el rol de calificar a pacientes-internos, compromete la transferencia y hasta invade los límites del secreto profesional. Reafirmando esta realidad y en el mismo sentido, las múltiples ocupaciones de los profesionales y el número insuficiente de personal operan para que el *Plan Estratégico de Salud Integral en el Servicio Penitenciario Federal 2012-2015* impuesto desde la superioridad no pueda ser implementado en las Unidades y el Módulo en cuestión.

Finalmente, de acuerdo al relevamiento del recurso humano, de la población de las unidades y del módulo, a la experiencia clínica de los asesores médicos que realizaron la investigación (uno de ellos especialista en psiquiatría) y a la actividad *en campo* habitual desarrollada en el ámbito penitenciario federal por los mismos, se estima que debería recomponerse el recurso humano profesional de las Unidades 24, 26, CRD y Módulo V del CPF con la incorporación de personal profesional. Asimismo resulta pertinente señalar que los centros evaluados requieren otro móvil de traslado con varias plazas (asientos) para interconsultas en centros extramuros que no revistan el carácter de emergencias.

e) Evaluación de las condiciones materiales de detención en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (Unidad 21), de la provisión de aparatos telefónicos y verificación y control de calidad del agua corriente por solicitud del Juzgado Nacional de Menores N°7. Agosto 2013

El porcentaje de agentes del área médica sobre el total de agentes de la Unidad es elevado si se lo compara con el de otras unidades, aunque podría considerarse bajo si se evalúa la especial función de la Unidad.

El porcentaje ocupacional es alto (83,3%), lo que presupone posibilidad de rechazos de la demanda de internaciones desde otros establecimientos penitenciarios.

La subutilización del recurso disponible, tal como las salas de internación de los pabellones A y B por tareas de reparación, resulta altamente ineficiente. Lo mismo puede decirse del laboratorio. Las funciones y actividades de la Unidad están estrechamente relacionadas con los servicios de apoyo que le prestan los hospitales del GCABA, en especial, el Hospital de Infecciosas F. J. Muñiz. La gestión para la obtención de medicamentos es eficiente y se destaca entre otras unidades.

Cabe señalar la no utilización del modelo de historia clínica dispuesto por reglamentación. El motivo es ajeno a la incumbencia de la Unidad, no se les provee de la cantidad suficiente de historias clínicas modelo. Por otra parte se hace dificultosa la confección de esas historias clínicas modelo en las condiciones de trabajo desfavorables en las unidades y complejos. De igual modo no se cumple con la información requerida por las fichas “ad hoc” para paciente con HIV/SIDA, hecho que sí se relaciona con las actividades dentro de la Unidad.

Los decesos registrados durante el año 2013 se asocian a las patologías prevalentes que ingresan y a la gravedad de los pacientes. Los Pabellones C y D se encuentran en aceptables condiciones de conservación, a lo que se agrega la reparación de techos en curso. Debe señalarse la correcta higiene y orden de los distintos ambientes.

La implementación de locutorios con tecnología para la comunicación tipo teleconferencia en un recinto de aproximadamente 2,5 m de lado y 3 m de altura, destinado como locutorio del sector de internación masculino, constituye una solución aceptable al “problema sanitario” planteado por la necesidad de disponer de comunicación telefónica en un medio con alta prevalencia de infecciones de transmisión aerógena (75% según datos propios del Área Médica). Sin embargo debe señalarse que dicha solución, la más apropiada de acuerdo a los dispositivos disponibles, no se encuentra exenta de riesgos, sobre todo cuando se registra en este establecimiento hospitalario un creciente número de casos de tuberculosis resistente y multirresistente. De este modo resulta imprescindible que toda persona que acceda al recinto destinado para las comunicaciones telefónicas utilice barbijo de modo inexcusable, hasta su reintegro al lugar de alojamiento habitual. Esta medida debe complementarse con el uso de filtros HEPA para disminuir la concentración de bacilos por unidad de volumen del recinto. También merece advertirse que el incremento de la circulación de pacientes fuera de sus respectivas salas de *aislamiento respiratorio* aumenta las posibilidades de contagio de otros pacientes y del personal de la Unidad.

La fiscalización de la verificación y control de calidad del agua corriente de la Unidad permite consignar que los resultados de los ensayos bacteriológicos sobre la calidad del agua realizados por la Agencia de Protección Ambiental del GCABA en el mes de abril del corriente año, certifican que es apta para el consumo humano. El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) realizó un informe actualizado que fue remitido al juzgado que ordenó el procedimiento, de acuerdo a lo informado por las autoridades de la Unidad.

f) Evaluación de las condiciones de higiene en hospital penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (HPC CABA). Diciembre de 2013

En ninguna de las salas se observaron condiciones de hacinamiento. La relación cama / pacientes / espacio era la adecuada.

Todas las salas se encontraban en apropiadas condiciones de higiene, excepto la número 6, cuyos pisos se hallaban completamente sucios. El principal reclamo de los pacientes respecto a este punto era motivado por el insuficiente suministro de productos de limpieza (lavandina, detergente, secadores de piso).

En tres salas, algunos ventiladores se hallaban fuera de funcionamiento.

La iluminación era adecuada con vidrios de las aberturas en condiciones, aunque algunos se encontraban deteriorados o ausentes. La instalación eléctrica presentaba algunos

tomacorrientes en malas condiciones de seguridad para ser utilizados.

Los baños, con excepción de la sala numero 6, estaban en óptimas condiciones de higiene, no obstante lo cual en dos salas los sistemas de aporte de agua (mochilas) de los inodoros necesitaban reparación.

El estado de la pintura de paredes y techos era por lo general deficitario.

En 3 de las 5 salas se habían efectuado modificaciones en las últimas 48hs respecto a la reparación y mantenimiento (recambio de vidrios, ventiladores, electricidad), así como también de limpieza (por ejemplo, patio antesala a HPC). Esto se relacionaría con una inspección previa llevada a cabo por nuestro organismo y otras instituciones.

Se advirtió una conveniente recolección de residuos patológicos. Los mismos eran colocados en un contenedor que se encontraba fuera del HPC y desde allí eran trasladados al exterior.

Los pacientes no disponían de heladeras u otro sistema para la conservación de sus alimentos.

g) Informe Médico sobre la situación de traslados para realización de prácticas en hospitales extramuros de internos-pacientes en Unidades y Complejos de la CABA y del Gran Buenos Aires. Asesoramiento a la Dirección General de Protección de DDHH. Abril de 2013

Atento a la situación corroborada desde largo tiempo en ocasión de las evaluaciones y relevamientos realizados en las Unidades y Complejos de la CABA y del Gran Buenos Aires y ante la insuficiente respuesta a recomendaciones realizadas por los asesores médicos de nuestro organismo, se realizó el presente informe con el fin de procurar medidas que, aunque parciales, permitan mejorar la situación que se describe.

Mantienen su vigencia las deficiencias operativas de los traslados de aquellos internos que deben realizar prácticas en hospitales extramuros (HEM), registradas en informes anteriores. Esta situación se ha manifestado particularmente abrumadora en los grandes centros de detención, CPF I (Ezeiza), CPF II (Marcos Paz) y CPF CABA. En el CPF I (Ezeiza) se malogran turnos de prácticas e interconsultas en el HPC I, de internos alojados en módulos del mismo complejo por falta de disponibilidad de móviles que deberían recorrer 700 metros como máximo. En el Complejo de Jóvenes Adultos de Marcos Paz un solo móvil es compartido por cuatro centros (Unidades 24, 26, CRD y Módulo V del CPF II).

Entre las causas concurrentes para que así ocurra se encuentran la priorización de las cuestiones jurídico-administrativas sobre la cuestión salud, la inadecuada dotación de móviles y el deficiente mantenimiento de los mismos, los extensos recorridos impuesto por el número de internos trasladados en forma simultánea a diferentes centros de salud extramuros, la utilización de los móviles destinados a sanidad con fines no asistenciales y la dependencia (pertenencia) de los móviles a la División Traslados, es decir la dependencia que presenta el

sector salud frente al de seguridad y traslados dentro del SPF, entre otros.

Una solución parcial se logró mediante un recurso de habeas corpus colectivo presentado por nuestro organismo con el fin de lograr la asignación de móviles con nivel operativo en cada una de las Unidades y Complejos con mayor cantidad de internos alojados. El recurso fue utilizado en referencia al CPF CABA, por el que se dispuso de un móvil para transporte de internos pacientes no críticos.

h) Evaluación sobre la modalidad de atención de guardia pediátrica en la Unidad N°31 (Ezeiza). Asesoramiento a la Dirección General de Protección de DDHH y al Equipo de Género y Diversidad Sexual. Septiembre de 2013

En respuesta a lo solicitado por el equipo de Género y Diversidad Sexual con referencia a la demanda de asistencia pediátrica por parte de internas alojadas en la Unidad N°31, se evaluó el tipo de asistencia dirigido a hijos de las detenidas.

En la actualidad funciona un sistema de guardias activas que asegura la presencia de un médico especializado en pediatría todos los días en horario diurno. En el horario nocturno la mayoría de los médicos de guardia de la Unidad son pediatras (cuatro o cinco de las siete noches de la semana). Existe asimismo un sistema de guardias pasivas con un pediatra a cargo, a quien se puede llamar en caso de ser necesario. De igual modo, la organización del servicio médico incluye un dispositivo con un sistema de “*pases de guardias*” donde el pediatra del día informa al médico que cubrirá la guardia de la fecha, sobre los pacientes que pudieran requerir seguimiento y sus posibles conductas terapéuticas. La Unidad cuenta también con la posibilidad de utilizar un móvil para salidas a un hospital extramuros con atención pediátrica en caso de ser interpretado como necesario por el personal médico interviniente.

A pesar de constituir una aceptable propuesta de prestación asistencial, la percepción de las internas es que no cubre las expectativas y necesidades reales. Por ello se mantiene un monitoreo continuo durante las frecuentes visitas que realizan los asesores médicos a la Unidad.

i) Evaluación sobre medidas epidemiológicas ante la Enfermedad Tipo Influenza (ETI) en el Servicio Penitenciario Federal. Asesoramiento a la Subdirección General de Protección de los DDHH. Agosto 2013

Durante el mes de julio el Área Médica de la PPN junto con el Área de Auditoría llevaron a cabo un relevamiento de vacunación en el Complejo Penitenciario Federal de la CABA, en el Centro Federal de Detención de Mujeres (U.31) y en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, con el fin de considerar las medidas epidemiológicas instrumentadas por el Servicio Penitenciario Federal dirigidas a inmunizar a los internos alojados en sus dependencias. Para el relevamiento se priorizó el colectivo de población más vulnerable, a

saber: mayores de 64 años, embarazadas, madres de niños menores de cuatro años y personas con enfermedades crónicas.

El relevamiento reveló que casi la totalidad de la población encuestada se vio alcanzada por la campaña de vacunación. No obstante, se detectó la existencia de casos de personas incluidas como población de riesgo a las cuales no se les había ofrecido la aplicación de vacuna, las que fueron vacunadas luego de realizar el reclamo personal. Se detectaron deficiencias en la aplicación de vacunas en las personas mayores de 64 años alojadas en el módulo N°4 del Complejo Penitenciario N°II de Marcos Paz.

En principio se pudo determinar que el abordaje y diseño de la campaña de vacunación y las acciones preventivas habían sido correctos y que la existencia de dosis y distribución en las unidades fue adecuada a la demanda.

Asimismo, teniendo en cuenta la existencia de personas que habían rechazado la aplicación de la vacuna, se les solicitó a las autoridades de los centros de detención que establecieran un protocolo de actuación y consentimiento informado en el que se consignara la negativa del paciente a ser vacunado a fin de respetar su principio de autonomía.

j) Implicancia de la obesidad mórbida sobre la salud de las personas detenidas. Asesoramiento a la Dirección Legal y Contencioso. Diciembre de 2013

Se produjo el informe ante la solicitud de la Dirección Legal y Contencioso, sobre la influencia de las condiciones de alojamiento de internos con obesidad mórbida y su relación con las patologías asociadas en relación con un interno-paciente determinado.

Los riesgos que implica la obesidad mórbida (OM) son la coronariopatía, hipertensión arterial, insulinoresistencia, diabetes tipo II, dislipemia, síndrome metabólico (incluye a las anteriores), accidente cerebrovascular en sus diversas expresiones, enfermedad vascular periférica, apnea del sueño (la que a su vez condiciona arritmias cardíacas y deterioro en la oxigenación cerebral) y patología osteoarticular.

El sobrepeso y la obesidad son el quinto factor principal de riesgo de defunción en el mundo.

Entre los factores determinantes de la OM se encuentra el desequilibrio energético entre calorías ingeridas y consumidas, originados en un aumento en la incorporación de alimentos hipercalóricos ricos en grasa, sal y azúcares pero pobres en vitaminas, minerales y otros micronutrientes, asociado a un descenso en la actividad física como resultado del sedentarismo impuesto por diversas condiciones de vida y factores psicosociales propios del paciente y el entorno.

El tratamiento de esta condición exige la conjunción de medidas farmacológicas, dietéticas y de actividad física programada, controlada, progresiva, metódica y constante, todo ello bajo un programa controlado por el equipo médico / psicológico.

En concordancia con lo descripto en el párrafo precedente, el equilibrio psicofísico así como la estabilidad emocional y la resolución del distress crónico resultan aspectos fundamentales para la reversión de la condición mórbida.

Las modalidad de suministro de los alimentos en al ámbito carcelario se halla sujeta a variables de difícil control y con alternancias en el curso del tiempo. La dieta es un pilar central para el logro de los objetivos en el tratamiento de la OM, por lo que la inadecuada administración de la misma condiciona de modo desfavorable dichos objetivos.

No existen en los alojamientos del SPF en general condiciones edilicias adecuadas así como dispositivos específicos para llevar a cabo actividades físicas de rehabilitación cardiovascular, en condiciones de seguridad para la salud del paciente.

k) Tratamiento de HIV-Sida

Respecto a la situación de personas portadoras del HIV continúan las dificultades para realizar en tiempo y forma los controles inmunológicos y virológicos recomendados. En otro sentido, la provisión de antirretrovirales resulta adecuada en términos generales.

l) Arrestos domiciliarios otorgados a solicitud de la PPN por causas médicas (2012-2013)

En el período comprendido entre enero de 2012 y noviembre de 2013, los arrestos domiciliarios otorgados a solicitud de la PPN por causas médicas fueron 32 (2012 = 16, 2013 = 16).

Los complejos en los que se hallaban alojados los pacientes fueron:

U 21	2 pacientes
U 24	1 paciente
CPF CABA	7 pacientes
CPF I	9 pacientes
CPF II	4 pacientes
CPF IV	4 pacientes
Htales. de la comunidad	4 pacientes
Domicilio particular	1 paciente

Los principales motivos médicos que motivaron la solicitud del arresto domiciliario fueron: causas neurológicas 7 (accidente cerebrovascular 2, convulsiones 1, paraplejía flácida 1, polirradiculopatía 1, síndrome bipolar 1, distimia - ansiedad 1), cánceres y linfoma 4, diabetes 4, cardíacas 7 (enfermedad coronaria 2, insuficiencia cardíaca 2, hipertensión arterial 1, miocardiopatía 2), EPOC –enfermedad pulmonar obstructiva crónica– 1, traumatológicas 4 (hernia de disco cervical 1, posoperatorio de columna lumbar 1, artrosis 1, fractura múltiple de cadera 1), infecciosas 3 (infección por HIV-Sida y odontopatía 1, tuberculosis pulmonar 2), quemaduras 1, síndrome de impregnación 1.

II) Violencia y malos tratos

Las particularidades de las lesiones y los mecanismos por las que son producidas son semejantes a las descriptas en el Informe 2012.

Aspectos relevantes desde el punto de vista de los médicos del organismo, relacionados con el *Procedimiento de investigación y documentaciones eficaces de casos de tortura y malos tratos* de la PPN comprenden, barreras en la accesibilidad en las visitas de los asesores médicos e inadecuado ámbito para desarrollar la visita por no guardar las condiciones de confidencialidad requeridas (v.g.: Módulo de Ingreso del CPF I, Unidad 28). En el CPF CABA no se halla estandarizado el mecanismo de la visita y el personal de seguridad que se encuentra en el momento de la concurrencia de los asesores médicos exige diferentes condiciones para su concreción. Otros obstáculos son ausencia del interno por encontrarse “en comparendo” o por otros trámites, etc. En sentido contrario las recomendaciones que se realizan en el HPC CABA son recibidas habitualmente de manera positiva y sin objeciones.

5.2. Aspectos cruciales de las prácticas en Salud Mental en cárceles federales

En consonancia con nuestro informe del año anterior, en el que nos abocamos a trabajar y analizar todo lo referido a las nuevas propuestas para el abordaje del tratamiento individualizado, a partir de la derogación del Boletín Público Normativo N°409 del SPF, en lo atinente a las prácticas en salud mental durante el año 2013 nos dedicamos a monitorear la aplicación de la Ley Nacional de Salud Mental 26.657 en la cárcel.

Dificultades en la aplicación de la Ley de Salud Mental en el ámbito carcelario

Nuestra primera pregunta fue cómo pensar la adecuación de sus postulados en un contexto de encierro como el carcelario. Luego advertimos que nuestra labor, de modo general, quedaba expresada en el capítulo referido a los derechos de las personas con padecimiento mental, en tanto nos ocupamos de la verificación y promoción del cumplimiento de los derechos a la mejor atención disponible en salud mental y adicciones, a un trato digno, respetuoso y equitativo, propugnando la responsabilidad indelegable del Estado en garantizar el derecho a recibir un tratamiento personalizado.

De modo inmediato se nos presentó una suerte de paradoja ya que los postulados de esta nueva ley plantean modalidades de atención basadas en la comunidad. ¿Cómo pensar lo comunitario en el ámbito carcelario? ¿Los dispositivos asistenciales de salud mental ambulatorios en la cárcel tienen un estatuto similar a aquellos que funcionan en la comunidad? ¿Entonces los dispositivos especializados de tratamiento deberían pensarse como internaciones?

Como fruto de lecturas puntillosas de los reglamentos de funcionamiento de los

dispositivos de tratamiento especializados en el SPF, de reuniones con los responsables de los mismos, de un trabajo articulado con los asesores del Área Legal y Contencioso de nuestro organismo y de la reunión mantenida con el coordinador de la Unidad de Letrados (art. 22 de la Ley 26.657) es que concluimos lo siguiente: *los dispositivos especiales de tratamiento deben ser considerados como lugares de internación por lo que deben sujetarse a las normativas que la ley establece para tales fines*. Cabe aclarar que esta disquisición, no menor, respecto a qué se considera internación en la cárcel resultó sorprendente para todos los actores mencionados, dado que el encierro que conlleva estar privado de la libertad opaca la posibilidad de pensar en estos otros encierros. *Siguiendo esta línea argumental consideramos que en la cárcel los tratamientos basados en lo comunitario podrán pensarse como aquellos tratamientos ambulatorios desplegados en los alojamientos de la población común*.

En consonancia con este espíritu de lo comunitario como base de los tratamientos, retorna de modo inevitable la mudanza de la ex U.20 a un complejo penitenciario cerrado. Si bien es un dispositivo cuya lógica se basa en la internación pero con un plantel de profesionales de la salud civiles –y en esto se podría pensar el sesgo de lo comunitario–, se trató de un pasaje de un predio hospitalario a uno carcelario, lo cual restó “comunidad” a nuestro entender.

Asimismo, este valor de lo comunitario otorgado por la ley fundamenta un aspecto sobre el que venimos insistiendo, y es que los actores responsables de la salud (mental en este caso) sean profesionales de la salud no penitenciarios.

El derecho a consentir y a rechazar ciertos tratamientos y decisiones relativas a la salud que se expresa en el artículo 7 de la Ley de Salud Mental, nos llevó a preguntarnos cómo quedaría inscripto, en relación a este derecho, el tratamiento psicológico inmerso en los objetivos de la progresividad del régimen penitenciario cuyo rechazo tiene repercusión en los guarismos del “concepto”. El caso de las personas que se encuentran detenidas por delitos contra la integridad sexual resulta un ejemplo elocuente sobre las consecuencias del rechazo a llevar adelante el tratamiento específico ofrecido, si bien, como hemos venido expresando en anteriores informes, la incorporación al mismo habitualmente no habilita a progresar en el régimen. Pero se ha modificado la Ley 24.660 en lo referido a los ofensores sexuales y el tratamiento, inclusive en libertad, aparece como una condición excluyente²⁴¹.

Otro aspecto es el de los diagnósticos. Dice la ley que su existencia en el campo de la salud mental no autoriza a presumir riesgo de daño o incapacidad. Se plantea lo interdisciplinario y lo dinámico en su construcción –esto es, la evaluación de cada situación particular en un momento determinado–. Los “usos y costumbres” que traman las prácticas penitenciarias y forenses distan de esta cualidad de no presunción de riesgo basado en actos del pasado. Se barajan inclusive diagnósticos en los que lo potencial adviene casi como

²⁴¹ Ley 26.813 de modificación de la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

certeza. Nuestras intervenciones en esta dirección vienen siendo múltiples y sostenidas en pos de desactivar una lógica diagnóstica estigmatizante y cristalizada respecto de la situación de las personas con medidas de seguridad, como de otras incluidas en el Programa de Tratamiento Interdisciplinario, Individualizado e Integral (PROTIN), particularmente mujeres. Todo lo cual se encuentra en sintonía con los pronunciamientos forenses volcados en sus informes.

La garantía de continuidad de la atención –de preferencia de la persona– y la articulación entre los distintos profesionales intervinientes es otra de las coordinadas asistenciales de la ley; cabe la aclaración de que en lo cotidiano de nuestra labor nos encontramos con la infracción a este punto. El Módulo V de Jóvenes Adultos, ubicado en el Complejo Penitenciario Federal II, es un claro exponente de esta infracción al igual que a la de la accesibilidad al trabajo, a la educación, al deporte, al arte, a la cultura, que en los jóvenes denominados “conflictivos” y “psicopatologizados” no aparecen como alternativas del tratamiento de la salud mental.

La cárcel y el aislamiento, como tratamiento de lo conflictivo y riesgoso, y también como herramienta que alude a la preservación de la integridad psicofísica, es un tema controversial para nuestro organismo. Desde el área de Salud Mental nos hemos pronunciado, cada vez, ante situaciones de aislamiento que vulneran derechos y agravan condiciones de detención de las personas. No consideramos al encierro sobre el encierro justificable sino como punición. En el artículo 7 d) de la Ley de Salud Mental se establece el derecho a recibir tratamiento con la alternativa terapéutica más conveniente que menos restrinja los derechos y libertades y promueva la integración familiar, laboral y comunitaria.

Aislar para proteger en la cárcel, generalmente, es algo desvirtuado. En los casos de intentos de suicidios o riesgo suicida aconsejan las organizaciones mundiales de salud que las personas se encuentren acompañadas por otras que resulten significativas y no apelar al aislamiento como método de abordaje. El aislamiento es un método de control y de intento de neutralización de lo disruptivo. Es así que las restricciones que son parte del tratamiento para las adicciones en los Centros de Rehabilitación van de contramano con el espíritu de la ley. La consideración de que la familia pudiera ser tóxica y, en ese sentido, se regule el vínculo con ella no permitiendo encuentros o sólo mediatizados por la presencia de los profesionales, como también que se regulen las visitas de amigos y los llamados telefónicos, terminan resultando discrecionales. Se aplican estas reglas para todos por igual por lo que el corte de lazos y el consecuente aislamiento no los consideramos estrategias terapéuticas. A su vez, la ley promueve que las adicciones se aborden desde la perspectiva de dispositivos basados en estrategias de reducción de daños. ¿Cómo implementar estos abordajes en la cárcel? Sin dudas, son temas a discutir y a construir.

El aislamiento como instancia de la observación clínica, para acceder a la evaluación subjetiva de una persona, conlleva otra lógica, tiene que desarrollarse en un tiempo de setenta y dos horas, que posibilite una decisión asistencial.

Otra modalidad de aislamiento y de abordaje terapéutico contrario a los principios de la ley es el de las personas a las que se les han aplicado medidas de seguridad y se encuentran en dispositivos asistenciales carcelarios, los denominados artículos 34 del Código Penal²⁴². La ley dice en su artículo 11 que la Autoridad de Aplicación promoverá la creación de dispositivos comunitarios ambulatorios o de internación que incluyan como población destinataria a las personas con la aplicación del artículo 34 y a los privados de su libertad. Dos tópicos, objeto de nuestras intervenciones, tratados de modo muy equívoco o poco tratados por la presente ley, más bien pendientes y a ser desarrollados en relación a estas poblaciones.

Dado que la finalidad de nuestra labor se podría sintetizar en “garantizar el acceso a la salud mental de las personas presas” es que abordamos otra de las coordenadas que resulta ser condición de posibilidad para el acceso a la salud mental: los espacios físicos destinados para la asistencia.

Como consecuencia de los monitoreos realizados en el Complejo Penitenciario Federal de la CABA durante los meses de enero, septiembre y octubre del año 2012, así como también del último efectuado en el mes de mayo de 2013, se ha visibilizado una insistencia en cuanto a la insuficiencia de espacios físicos adecuados para desarrollar las diferentes actividades e implementar los dispositivos asistenciales en Salud Mental. Situación que resulta prioritario resolver, en tanto sin espacios físicos acordes (cantidad, equipamiento, mantenimiento de la infraestructura y condiciones de confidencialidad) no es posible desarrollar ningún abordaje en Salud Mental. Los lugares físicos destinados para la atención psicológica continúan siendo escasos, por no decir inexistentes, y su existencia depende muchas veces de la buena voluntad de los funcionarios a cargo de los módulos. Sólo en el Módulo III se construyeron dos espacios para consultorios. En los demás módulos los profesionales refirieron una dificultad estructural, que tiene que ver con la estructura edilicia y arquitectónica del lugar, donde no habría espacio para la construcción de gabinetes o consultorios que posibiliten brindar la asistencia requerida.

Los dispositivos de Asistencia Grupal de las Adicciones (AGA), por ejemplo, funcionan según los terapeutas en lugares muy incómodos en cuanto a la ubicación e impropios en cuanto a la higiene, privacidad y seguridad. Lo cual implica a veces la utilización de la biblioteca o la capilla como alternativa de espacio asistencial. Esta situación trae aparejada la suspensión de los AGA con frecuencia y en perjuicio de los pacientes (a mencionar también el sentimiento de frustración que se ocasiona en los profesionales). A esto hay que agregarle cierto accionar penitenciario que “frena/obstaculiza” el acto de llevar a los pacientes a los grupos y los diferentes impedimentos que se presentan en el “tránsito” en algunas circunstancias

²⁴² La situación de estas personas se desarrolla en otro apartado del presente informe, en el Capítulo VIII, “Colectivos sobrevulnerados”.

cotidianas. El impedimento atraviesa la labor terapéutica: o no se puede trabajar (escuchar al paciente) porque atienden todos los profesionales juntos en una sala de “tres por tres” o no se puede escuchar por “estar pensando en la seguridad” o por “estar al lado de los mingitorios”. Si bien las características edilicias del mencionado complejo resultan un obstáculo, también es menester poner en tensión esta realidad en el sentido de agotar alternativas para abrir posibilidades en relación a la creación de espacios para la atención de la salud mental. Espacios que posibilitarían imprimir una coherencia entre lo que se ofrece en el marco de la lógica de los objetivos del tratamiento penitenciario, que “se le demanda” a los presos cumplimentar, y la viabilidad de llevarlo a cabo.

Por otra parte, es sabido el requerimiento de ciertas condiciones fundantes de un encuadre terapéutico, esto es, que se establezca una relación “transferencial” entre psicólogo y paciente. Relación que requiere de una posición ético-clínica por parte de los profesionales, de un espacio físico en el cual desplegar esa trama en la que la confiabilidad y confidencialidad resultan, obviamente, imprescindibles. Asimismo, la continuidad y la permanencia en el tiempo son otros de los factores necesarios. A su vez, la accesibilidad respecto de las prestaciones en salud mental, por parte de los presos, es uno de los requisitos básicos del derecho a la salud. La falta de recursos humanos (psicólogos y psiquiatras) se presenta con frecuencia como el motivo que explicaría las deficiencias en la oferta/calidad asistencial. En el caso del CPF de la Ciudad de Buenos Aires este argumento se deshilacha porque agregar profesionales sin consultorios para poder desarrollar su labor no haría más que evidenciar lo que “no funciona”. En la actualidad, el equipo de psicopatología de “Devoto” lo componen once (11) psicólogos, incluido el coordinador, y dos (2) psiquiatras, quienes asisten a una población que ronda los mil seiscientos (1600) internos aproximadamente.

En ninguno de los módulos existe un gabinete, cubículo, cuarto o consultorio en el cual haya un cartel en la puerta o en la pared que diga “Psicología”, “Consultorio psicológico”, o “Psicopatología”. En el único módulo en el cual habría un gabinete o consultorio “exclusivo” para la atención psicológica es en el VI. No obstante lo cual, éste se encuentra pegado a la “Jefatura del Módulo” y es una construcción reciente cuyas paredes no llegan a la altura del techo de la construcción original, más alta, con lo cual no se estarían respetando las condiciones mínimas de privacidad requeridas para un dispositivo asistencial en Salud Mental.

Ante este cuadro de situación hemos escuchado por parte de los profesionales las siguientes frases: “atendemos donde podemos”, “donde se pueda”, “siempre nos acomodamos”, “corremos los colchones y atendemos”, o (al mostrar un cuarto con termotanques) “a veces atiendo ahí... por lo menos está calentito”.

Se consideró pertinente visibilizar esta irregularidad mediante una nota dirigida al Director del mencionado Complejo, fechada el 18 de diciembre de 2013, en la que se ofrece la posibilidad de abrir un espacio de intercambio que permita abordar la situación mencionada

a los efectos de optimizarla, con los aportes que este organismo pudiera brindar en aras de garantizar el derecho a la asistencia de la salud mental.

Especial referencia a la circulación desregulada de psicofármacos en cárceles federales

Otro tema de preocupación sostenida para nuestra área, detectable en nuestro trabajo de campo, es lo desregulado en la circulación de los psicofármacos. La Ley de Salud Mental dice que la prescripción de psicofármacos debe realizarse siguiendo las normas internacionales aceptadas por los consensos médicos para su uso racional, en el marco de los abordajes interdisciplinarios que correspondan a cada caso. Tomando como eje este enunciado diseñamos un abordaje que nos permitiera recabar información acerca de la modalidad de “la circulación” de medicación psiquiátrica en las diferentes unidades.

En este sentido, nos planteamos interrogantes acerca de la cantidad de psiquiatras y psicólogos con que cuenta cada establecimiento y la relación del plantel con la cantidad de internos/as que reciben medicación psiquiátrica y/o asistencia psicoterapéutica: acerca de las modalidades y/o procedimientos imperantes respecto de la prescripción de la medicación, si hay una sistematización o protocolo al respecto; si hay controles, sobre las prescripciones, por parte de la Dirección de Sanidad de la Dirección Nacional del SPF que dieran cuenta de una política institucional, o si cada establecimiento diseña la propia²⁴³.

Asimismo nos propusimos indagar sobre los psicofármacos disponibles, las prescripciones habituales y si se suscitan problemas en el abastecimiento. Además, respecto de quiénes tendrían acceso a los psicofármacos y cuál sería el lugar destinado para resguardar dicha medicación. Si habría psicofármacos prohibidos y los fundamentos de su no prescripción. Acerca de la renovación de la prescripción, si es automática o se precisa realizar una nueva evaluación.

A su vez, relevar detalles vinculados al procedimiento de entrega, de qué manera (entera/molida), quién la efectúa y con qué frecuencia (una vez por día toda la medicación, o se entrega en cada toma diaria). Si habría alguna articulación presente y dinámica entre las áreas de psiquiatría, farmacia y enfermería. Como también, si ante un caso relevante desde el punto de vista clínico, se realizan articulaciones entre Psiquiatría y Psicología y la forma que toman las intervenciones resultantes. Nos pareció también interesante relevar las dificultades que podrían detectar los implicados en esta cadena respecto de la modalidad vigente y si propondrían modificaciones.

Por tal motivo, se llevaron a cabo una serie de monitoreos en relación a la modalidad de prescripción y entrega de la medicación psiquiátrica en diferentes establecimientos (CPF I, CPF II, CPF IV, CPF CABA, U24, U31), que apuntaron a interrogar directamente los

²⁴³ Artículo 12 del Decreto Reglamentario 603/2013 de la Ley Nacional de Salud Mental N°26.657.

determinantes de un hecho evidente: *la circulación “desregulada” de psicofármacos en los pabellones*. Dicha circulación cobró para nosotros el relieve de una situación preocupante en la medida en que termina formando parte de situaciones con connotaciones de violencia o traumáticas. Particularmente nos llamó la atención que, en más de un caso, muertes por suicidio –o supuestos suicidios– que acaecieron en algunas unidades, se producían al día siguiente o como aparente corolario de “fiestas” en las que el psicofármaco formaba parte como un elemento que nada tenía que ver con lo médico.

A su vez, la sospecha –que se vio confirmada– de diversas modalidades profesionales y no profesionales que podríamos definir como un “empuje” al uso desregulado del psicofármaco, es decir, que nos encontramos con cierta modalidad institucional que alimenta y propicia lo pulsional, en su vertiente más mortífera. A continuación destacamos los aspectos más significativos de lo relevado.

En primer lugar, el hecho de que ciertos psicofármacos se encuentren prohibidos en ciertas unidades y no en otras habla de la ausencia de una política integral de Salud Mental por parte del SPF, y en lo que hace de particular a la medicación psiquiátrica. Por otro lado, la proporción irrisoria –en la mayoría de las unidades– entre la cantidad de psiquiatras y el número de internos que se encuentran bajo algún tipo de “tratamiento” psicofarmacológico habla de un “como si” en relación al abordaje médico de este delicado asunto.

En relación a lo anterior, podría afirmarse que la circulación “desregulada” de psicofármacos en los pabellones no parece ser “un tema” considerado como tal por los profesionales entrevistados. Simplemente parece tratarse de “una realidad”, algo “que es así”, sin que eso despierte ningún tipo de interrogante. Al mismo tiempo, se observa una colisión con los principios éticos, exigibles en toda práctica médica penitenciaria, al desligarse los profesionales de ciertas consecuencias que no pueden pensarse por fuera del mismo acto que ellos llevan a cabo²⁴⁴.

Al señalar que en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires y en el CPF II de Marcos Paz se reitera una situación insostenible en lo que hace al momento de la entrega de este tipo de medicación: el acoso y las increpaciones a los enfermeros y el aumento general de la demanda recibida por los psiquiatras. Dicha situación tiene que ver con la naturalización de una práctica de distribución que, según es sabido por todos los actores, se articula con modalidades del consumo para otros fines.

Se observa además una situación bastante problemática en la ausencia –en muchos casos– de una nueva evaluación psiquiátrica a la hora de renovar una prescripción. Si no hay una nueva evaluación, una persona podría continuar recibiendo medicación psiquiátrica más allá del momento en que quizá lo requiera. Sabemos cuál podría ser el destino de esa

²⁴⁴ Juramento de Atenas, Consejo Internacional de Servicios Médicos Penitenciarios, Atenas 10/09/1979.

medicación que ya no resulta necesaria a los fines terapéuticos. Quedando ubicado allí uno de los puntos de amarre de la “circulación desregulada” de este tipo de medicación.

Por otro lado, y según las voces de algunas de las personas entrevistadas que están en tratamiento, existiría cierta propensión en la mayoría de las unidades monitoreadas a medicar con psicofármacos aquello que se presenta como malestar psíquico. En ese sentido, la circulación desregulada de dicha medicación tiene una razón de ser, ya que parece ir en la línea de “mantener a la gente planchada, dopada”, vertiente de la prescripción como dominio del cuerpo del otro/castigo. El contragolpe de esta última situación –como ya hemos dicho– son las situaciones de violencia/traumáticas que se suscitan alrededor de la circulación de psicofármacos.

En relación con lo anterior, podemos señalar que no parece haber un verdadero trabajo interdisciplinario en el marco del cual se incluya la prescripción psicofarmacológica. Evocamos en este sentido el espíritu de la Ley de Salud Mental, que abona un trabajo en conjunto por parte de los integrantes de los equipos tratantes²⁴⁵.

En lo que hace a las particularidades de algunos establecimientos, sobre todo en el CPF IV, podría decirse que se invierte la fórmula que suele escucharse: “crece la demanda de psicofármacos, las mujeres piden más psicofármacos”. Pero existen sobrados motivos para poner en cuestión la suposición de que la demanda proviene –al menos exclusivamente– de las propias internas. Es decir, si la oferta de psicofármacos se encuentra tan a la mano, si suele ser una respuesta casi automática a sus pedidos de asistencia, eso no deja de encubrir una demanda por parte del sistema.

En la Unidad N°24 de Jóvenes Adultos, para tomar otro ejemplo, el problema toma la siguiente forma: el carácter desregulado de “lo psicofarmacológico” parece localizarse fundamentalmente “de este lado del mostrador”. Es decir, sin perjuicio de lo que seguramente haya de circulación desregulada de psicofármacos en los pabellones, lo que queda enfatizado en esta oportunidad es lo que hay de desregulado en el accionar “profesional”. El hecho de que cualquier profesional médico, generalmente el enfermero, sea quien tome decisiones respecto de la salud mental, en este caso por ejemplo una decisión respecto de un abordaje psicofarmacológico (inyectable o comprimido) habla de un desorden y una irresponsabilidad considerables, que afecta directamente sobre la salud mental de los allí alojados.

Como consecuencia de lo relevado y la corroboración del incumplimiento de las regulaciones vigentes es que consideramos que se debería confeccionar e implementar un vademécum y un protocolo unificado para el SPF en lo que hace a los tipos de medicación psiquiátrica a utilizar y a la modalidad de prescripción, renovación o no de la prescripción y entrega. Que la entrega de medicación psiquiátrica se realice respetando la confidencialidad

²⁴⁵ Artículo 12 del Decreto Reglamentario 603/2013 de la Ley de Salud Mental N°26.657.

del acto médico en cuestión; que se lleve a cabo en un consultorio médico o en una sala similar adecuada a esos fines; que se entregue cada toma diaria vez por vez –toma por toma– y que se lo haga en forma molida, siendo ingerida por el interno delante del enfermero.

Que sólo se entregue este tipo de medicación en el caso de que haya una indicación precisa por parte de un médico psiquiatra, que las renovaciones de la prescripción no sean “automáticas” sino producto de una nueva evaluación en la que se verifique la necesidad de continuar con la prescripción. Que la prescripción de psicofármacos se haga a partir de un diagnóstico debidamente fundamentado, justificado y consignado en la historia clínica del paciente-interno. Como también, que la cantidad de psiquiatras y enfermeros sea acorde a la cantidad de internos alojados en cada unidad, de modo tal de garantizar una atención en salud mental respetuosa de los derechos de las personas, tal como lo exige la legislación vigente en el territorio nacional así como las diversas regulaciones internacionales. Resulta de fundamental importancia, particularmente en la cárcel, que solamente médicos debidamente especializados –psiquiatras– sean quienes se encarguen de la evaluación, prescripción y eventual renovación de un tratamiento psicofarmacológico.

A su vez, consideramos que es necesario reformular y reconsiderar el abordaje de las llamadas “excitaciones psicomotrices” que suelen culminar en la aplicación de “inyectables” (u otra modalidad psicofarmacológica o en internaciones) apuntando a detectar, reconocer y resolver los determinantes que suelen estar en el origen y que en gran cantidad de casos no tienen que ver con cuestiones atinentes a la salud mental, sino con diversos aspectos del régimen penitenciario, particularmente la modalidad de no “dar cabida” a aquello que preocupa al preso que produce consecuencias subjetivas (asuntos no escuchados/atendidos, como por ejemplo acceder a un trabajo, el cobro del peculio, las visitas, los llamados telefónicos, etc.)²⁴⁶.

Para concluir, queremos señalar que el desafío que se presenta es el de continuar poniendo en perspectiva de la Ley 26.656 las prácticas de salud mental en la cárcel y, en este sentido, articular la participación del Órgano de Revisión previsto en el art. 38 de la Ley de Salud Mental en aquellas situaciones en las que los usuarios de los servicios de salud mental –en este caso los presos– tengan sus derechos vulnerados²⁴⁷.

²⁴⁶ Se prevé en lo sucesivo formular pronunciamientos e intervenciones institucionales vinculadas con la rectificación de la prescripción de psicofármacos y la falta de abordajes integrales que afectan la salud mental de los privados de libertad.

²⁴⁷ Artículo 38, Ley 26.657: “Créase en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa el Órgano de Revisión con el objeto de proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental”.

6. El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales

La posibilidad de que la persona presa se relacione con sus afectos, un aspecto que la situación de encierro no debiera restringir, en atención a lo estipulado en el art. 2 de la Ley 24.660 (“principio de reserva ejecutiva”) y en virtud del deber estatal de protección de la familia (art. 17 Convención Americana de Derechos Humanos, CADH), se ve muchas veces coartada directa o indirectamente por prácticas del SPF. En un apartado específico de este Informe, se ha aludido al problema para el mantenimiento de los vínculos familiares que ocasionan los traslados intempestivos, arbitrarios y a lugares alejados, al igual que lo hacen las requisas persistentes y denigrantes a las que se somete a los visitantes, tanto en sus cuerpos como en los objetos que llevan consigo. En esta línea, se ha mencionado también el efecto nocivo que poseen las excesivas medidas de seguridad en las visitas domiciliarias para el desenvolvimiento de los encuentros dentro de un marco respetuoso de los derechos fundamentales del detenido y de sus familiares.

En este punto, se pondrá el foco sobre otras obstaculizaciones relevadas por la PPN en el año 2013 para el mantenimiento de los vínculos familiares, como las condiciones edilicias de los espacios donde tienen lugar las visitas –tanto las intercarcelarias como las ordinarias–, los requisitos irracionales y las demoras en los trámites que se exigen para autorizar los encuentros, las restricciones impuestas a los visitantes a la hora de poder ingresar y gozar del tiempo de visita estipulado normativamente y el incumplimiento de resoluciones judiciales que obligan al SPF a colocar el servicio de llamadas entrantes en los pabellones del CPF I y el CPF de la CABA.

6.1. Visitas ordinarias

Como primera cuestión, cabe enumerar algunas de las irregularidades evidenciadas por la PPN en el desarrollo de las visitas ordinarias²⁴⁸. De los relevamientos efectuados en el establecimiento federal que más reclusos aloja dentro del ámbito metropolitano de la provincia de Buenos Aires, el CPF I, se desprendieron un número de situaciones que dan lugar a vulneraciones de derechos de los visitantes y de los detenidos a quienes acuden a ver.

El primer monitoreo –llevado a cabo el 9 de octubre de 2013– fue delineado como una actualización de los efectuados en el año 2012 con relación al uso de equipos electrónicos de control para el ingreso de visitantes y de los objetos y alimentos que llevan consigo destinados

²⁴⁸ Son las que se encuentran establecidas a partir del art. 31 del *Reglamento de Comunicaciones de los Internos* (Decreto 1136/97). Su frecuencia no podrá ser menor a UNA (1) visita semanal con una duración de DOS (2) horas. Se diferencian de las extraordinarias (art. 39 y ss.) en que éstas contemplan circunstancias de distancia, salud o trabajo que impiden que tengan lugar las visitas en los horarios y frecuencia fijados para las ordinarias.

a las personas privadas de la libertad²⁴⁹. En ese marco fue posible verificar que, a pesar de la existencia de un sistema más o menos organizado de ventanillas y entregas de turnos para ingresar al Complejo, hay deficiencias en la atención brindada y en la utilización eficaz y racional de los recursos disponibles.

Según lo expresado por las personas entrevistadas, quienes ya poseen tarjeta de visita –para la cual se requiere un trámite específico que se realiza en un horario determinado²⁵⁰ y exige la presentación de una serie de documentos– concurren normalmente entre las 8 y las 10 a.m. para “hacer el ticket” en las ventanillas de la Sección Visita, y con ese ticket reciben un número de orden para entrar al “sector de ingreso de visitas”, que es donde se realiza la inspección de los paquetes y la revisión corporal por el personal de requisa. Luego de esto, los visitantes aguardan hasta las 13 p.m., horario en que el personal del SPF habilita el ingreso. Los visitantes forman una fila frente a la puerta en orden de acuerdo al número que cada uno tiene, y el personal del SPF va llamando por tandas. El tiempo aproximado de espera entre que el visitante obtiene el ticket y entra al sector de ingreso para el procedimiento de inspección es de tres (3) horas.

Sobre los problemas vivenciados se obtuvieron las siguientes descripciones, en las cuales se mencionan temas como el desconocimiento del personal penitenciario de los números de orden entregados previamente; el incumplimiento con el otorgamiento de prioridades a personas con dificultades motrices, mujeres embarazadas y con niños pequeños, o personas de edad avanzada; etc.:

“Yo llego 8:15 para hacer la fila y sacar número, debería ser que se respeta el turno de llegada pero a veces te dan cualquier número, según la cara.”

“Hoy llegué y había cinco personas pero me dieron el número 8, supuestamente dicen que están dando sólo números pares.”

“El miércoles pasado entró una tanda, cerraron la puerta, nos dejaron esperando como dos horas.”

“Salen y entregan números sin orden y después afuera se arma lío y nos dicen ‘háganse respetar’.”

“Los domingos no dan número. ¿Sabés los líos que se arman? Y si hay peleas ellos no interfieren, si te están cagando a palos entre 5 no intervienen.”

“Se matan los domingos por entrar porque dan mal los números. Nos dicen ‘son vacas, son vacas’.”

²⁴⁹ Cfr. Capítulo II, apartado 4 en este Informe Anual, para una descripción detallada de los cambios y continuidades detectados en el uso de los equipos de control.

²⁵⁰ Para la obtención de la tarjeta de visita, tanto provisoria como definitiva, las personas deben presentarse antes de las 8 a.m. ya que a esa hora se comienza a repartir los números, que no son más que veinte (20) por día.

“Recién hace una semana pusieron una barra con un cartel de prioridad (mujeres embarazadas o con niños en brazos, personas mayores de edad). La ventanilla de prioridad no funciona, entonces nosotras tenemos que dejar pasar y a veces son un montón...”

Una vez atravesados los controles, las personas deben aguardar en una “sala de espera” el arribo del micro que las lleva a la respectiva Unidad Residencial donde tendrá lugar el encuentro. La espera se hace en un espacio reducido, en el que también se encuentran niños de corta edad. Se generan inconvenientes aquí puesto que si bien el ingreso a la sala es por orden de llegada, los agentes del SPF hacen subir a los visitantes al micro de acuerdo a la U.R., y esto afecta a quienes están aguardando desde muy temprano para poder ver a su familiar detenido:

“En el salón de espera se acumulan y después al micro llaman por Módulo.”

“Hay un solo micro, te dejan esperando en el cuarto y mientras los penitenciarios tomando mate, tardaron 1 hora y cuarto, nosotros esperando con criaturas y llamaron por Módulo. No querían que subiéramos, estábamos desde las 9 a.m. Se sacaron las placas identificatorias cuando les dije que los iba a denunciar.”

Aquellas personas que concurren por primera vez y no poseen la tarjeta de visita, según indicaron dos entrevistadas, deben llegar aún más temprano y esperar haciendo fila fuera del predio del Complejo:

“Si venís la primera vez, están a las 6 a.m. en la valla, haciendo fila afuera. A las 8:30 te dejan pasar. A partir de las 9 a.m. te dan los números. Si tenés el 5, por ejemplo, podés estar hasta las 3 p.m. porque tardan mucho.”

En oportunidad de realizar el relevamiento, se aproximó una señora con una niña, comentándoles a las demás mujeres que el personal de visita del SPF le había negado el acceso con ella porque le exigían como requisito que el padre firmara un acta donde prestara su conformidad para la entrada de la nena a un establecimiento carcelario. Al conversar con la señora, manifestó que ambas habían concurrido a visitar a su hermano, tío de la niña y que al presentarse en la ventanilla le dijeron que para que la niña pudiera ingresar tenía que ir el padre a firmar dado que estaba reconocida por él. Ella le explicó al personal de la Sección Visita que era su hija, que tenía consigo el DNI y la partida de nacimiento para acreditarlo, y que al padre no lo veía desde hace varios años pero le negaron la entrada, argumentando que no podían permitir el ingreso de la niña porque *“la patria potestad es compartida”* y que si *“pasaba algo o había algún problema el padre puede venir a reclamarnos a nosotros que la dejamos pasar a un penal”*.

Ese requisito de autorización no está previsto en el *Reglamento de Comunicaciones de los Internos*, no existiendo ni reglamentaria ni legalmente impedimentos para que un menor

entre a una unidad carcelaria estando acompañado de un adulto que esté a cargo (padre, madre, tutor). Los actos por los cuales el Código Civil exige consentimiento de ambos padres están establecidos taxativamente en el art. 264 *quater*, y ninguno de ellos se refiere al ingreso a un establecimiento penitenciario. La negativa a permitir el ingreso por parte del personal del SPF utilizando dicho argumento resulta arbitraria e implica una afectación al derecho del detenido de mantenerse vinculado con sus familiares (arts. 158 y 168 Ley de Ejecución Penal). Dicha irregularidad, junto con otras tantas²⁵¹, fue puesta en conocimiento del Director Nacional del SPF mediante nota, de la cual no se ha obtenido contestación aún, destacándose entre ellas la inspección de un bebé a quien el personal de requisa del CPF I le practicó un palpado por encima de las prendas, algo inusual que fue denunciado a la PPN por la madre del niño.

A su vez, en el primer relevamiento realizado en septiembre, se inspeccionaron los patios de visita y los baños para uso de los familiares de cada una de las Unidades Residenciales que conforman el CPF I, al igual que las condiciones de higiene en general, incluyendo la del sector externo de espera. Se observaron algunas deficiencias, tales como la falta de juegos para niños en el patio de la U.R. de Ingreso y en la U.R. IV.

6.2. Visitas intercarcelarias o “de penal a penal”

A partir de la presentación de un habeas corpus colectivo por presos del CPF de la CABA²⁵², se instaló el tratamiento de la problemática de las visitas intercarcelarias, las condiciones en las que tienen lugar, la particular minuciosidad de las requisas que se les practican a las visitantes, y los impedimentos formales para el ejercicio de ciertos derechos.

Los detenidos accionantes plantearon desde cuestiones de higiene de los móviles en los que las mujeres –alojadas en el CPF IV y la Unidad N°31 de Ezeiza– son trasladadas al CPF de Devoto, pasando por las demoras en el arribo, hasta las condiciones materiales del patio donde se desarrollan los encuentros. Sus afirmaciones fueron corroboradas por las pruebas testimoniales producidas, provenientes de tres mujeres presas que se encontraban incorporadas al régimen de “visitas entre internos” contempladas en el *Reglamento de Comunicaciones de los Internos* (art. 70 y ss. Decreto 1136/97). De los relatos emerge que los móviles de traslado “[...] tienen un olor nauseabundo, hay botellas con orín y se encuentran muy sucios” y que al arribar a Devoto las hacen aguardar media hora en un pasillo muy angosto en el que permanecen de pie y apretadas unas a otras, luego de lo cual les practican una requisa particularmente denigrante, dado que no hay boxes individuales y son obligadas a desnudarse

²⁵¹ Algunas de las cuales han sido enumeradas en el capítulo sobre requisa en este Informe Anual.

²⁵² Expte. N°15.588/13, resuelto en fecha 22 de abril de 2013 por el magistrado subrogante a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°31, Secret. 119. La PPN participó en la audiencia y estuvo presente en las declaraciones testimoniales, encontrándose el caso actualmente en la etapa de ejecución de la sentencia.

delante de las demás mujeres y niños presentes²⁵³. Asimismo mencionaron el hecho de que, una vez culminada la visita, las detenidas son mantenidas encerradas y esposadas dentro del móvil que las trasladará nuevamente a las cárceles donde se encuentran alojadas, sin acceso al baño y durante un tiempo prolongado. A ello se le suma que al llegar a la unidad de destino, a veces el tránsito se encuentra cortado por el procedimiento de recuento que se efectúa en horas de la tarde, y no pueden ingresar, por lo que no les permiten el descenso del móvil hasta que el recuento finaliza. Esto, más allá de que nunca se sabe con precisión a qué hora ingresan a Devoto (por el mismo motivo del recuento, pero el de la mañana) y a qué hora son reintegradas.

Finalmente, se cuestionaron las condiciones materiales y de higiene de los baños del patio de visitas, los cuales no tienen puertas y en vez de inodoros poseen letrinas.

El juez de instrucción decidió hacer lugar al habeas corpus, ordenando al Director de Traslados del SPF lo siguiente: 1) “[...] arbitre los medios necesarios para asegurar la higienización permanente de los móviles asignados a los traslados de visitas intercarcelarias. Dicha limpieza deberá realizarse diariamente y con una periodicidad no mayor a las seis horas”; 2) “[...] en el lapso de un mes a partir de la presente, confeccione un cronograma en el que deberán fijarse los horarios en los que retiran y reintegran a las internas de la Unidad N°31 y el CPF 4 que concurren a visitas intercarcelarias ante el Complejo Penitenciario Federal de la CABA. El cronograma deberá realizarse contemplando los horarios de los recuentos de las unidades penitenciarias involucradas para evitar demoras innecesarias y los cambios de guardia de la división a su cargo a fin de que los móviles se dirijan directamente a los destinos. Se considera aconsejable que todas las partes participen de la confección del mismo para una adecuada sincronización y mayor comunicación”. Al Director del CPF de la CABA lo exhortó a que “[...] asegure el cumplimiento de la cantidad de horas previstas para las visitas entre internos alojados en distintos establecimientos [...] y las visitas de reunión conyugal entre internos en establecimientos distintos [...]” y le ordenó “[...] lleve a cabo las refacciones del sanitario ubicado en el Centro Universitario de Devoto (CUD), que es utilizado por las internas que acuden a esa unidad penitenciaria en el marco de visitas intercarcelarias. Se establece como plazo máximo para la finalización de las obras dos meses, a partir de la notificación de la presente”.

En noviembre de 2013, uno de los detenidos que participaron de la presentación de la acción colectiva presentó un escrito al Juzgado haciendo saber del incumplimiento de la resolución dictada en el marco del expediente N°15.588/13 y del habeas corpus anterior, por temas similares, registrado bajo el número 43.806/12 del mismo tribunal. En su escrito informó que si bien se construyó un baño nuevo en el patio del CUD para ser usado por las visitantes, el mismo se halla clausurado, dado que se inunda todo el pasillo si se abre la llave

²⁵³ Para una crítica de esta práctica ver el Capítulo II apartado 4 en este mismo Informe.

de paso del agua. Además, el Director habría dispuesto mediante un Memorando (cuya copia fue luego obtenida por la PPN) la baja de los fajineros afectados a la limpieza de ese sector, por lo que actualmente no hay nadie que mantenga la higiene. En relación con los cuartos para la visita íntima, que también se utilizan para las visitas de reunión conyugal entre presos, no habían sido inaugurados aún.

Cabe destacar que la jueza a cargo del Juzgado de Instrucción N°31 realizó varias inspecciones oculares con posterioridad al dictado de ambas sentencias, para controlar la ejecución de las tareas ordenadas al SPF, y que la PPN ha monitoreado los avances en este sentido, los cambios se han producido a cuentagotas y ha habido marchas y contramarchas en algunos puntos, como el relativo a las condiciones de los patios de visita de los módulos.

Sin embargo, se debe señalar como positiva una resolución emanada del anterior Director Nacional del SPF, Víctor Hortel, receptando los reclamos de muchas personas presas de modificar el régimen de visitas intercarcelarias, para permitir que puedan realizarse aun entre personas que hubieren iniciado una relación afectiva una vez ingresados al sistema penal, es decir, en el contexto de encierro. Este tema había sido objeto de debate en una de las audiencias llevadas a cabo en el Juzgado de Instrucción N°31, en la cual la representante de la Dirección de Asistencia Social del SPF mencionó que se estaba trabajando en una reforma de la normativa respectiva. La Resolución D.N. N°932 fue dictada el 26 de julio de 2013 y estipula que ambas personas deberán acreditar un vínculo previo mínimo de seis meses y “[...] *que ninguna de ellas hubiera usufructuado en los cuatro (4) meses previos a la correspondiente solicitud, ningún régimen de visita con cónyuge, concubina/o, u otra persona con vínculo de relación afectiva, ya sea que este visitante hubiera estado privado de la libertad o no*” (art. 2).

6.3. Pleno acceso a comunicaciones telefónicas

En el Informe Anual 2011 se hizo un recuento de los avances en materia del reconocimiento efectivo del *derecho a la comunicación* de las personas privadas de la libertad, directamente vinculado con el derecho al mantenimiento de los vínculos familiares²⁵⁴.

- **Instalación de líneas para recibir llamadas**

Allí se hizo referencia tanto a la decisión de la Cámara Federal de Casación Penal del 4 de agosto de 2011 –y a la dictada en consecuencia con dicho pronunciamiento por el Juzgado Federal N°1 de Lomas de Zamora– en un caso planteado por una persona extranjera presa en la U.R. V del CPF I acompañada por la PPN como *amicus curiae*, donde se dispuso la reposición de las líneas telefónicas destinadas a la recepción de llamadas que habían sido desconectadas

²⁵⁴ Ver apartado Limitaciones en el acceso a las comunicaciones y su repercusión en el debilitamiento de las relaciones familiares y sociales, pp. 229-234.

por el SPF en marzo de 2011 al trasladar de ese alojamiento a las mujeres extranjeras y ubicar en ese recinto a varones de esa misma condición²⁵⁵. Cabe agregar que luego de esa sentencia, la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata resolvió favorablemente la petición de un detenido alojado en la U.R. 1 del Complejo de poder recibir llamadas en los teléfonos del pabellón²⁵⁶.

También se mencionó en aquel Informe la Recomendación N°750/PPN/2011, emitida teniendo en cuenta la importante resolución de la Cámara de Casación, en la cual el Procurador Penitenciario instaba al Director Nacional del SPF a habilitar el servicio de llamadas entrantes en la totalidad de los establecimientos carcelarios que aún no contaran con el mismo, dentro de un plazo de 90 días. En el mismo sentido, el Defensor a cargo de la Defensoría Oficial N°2 de Lomas de Zamora interpuso en fecha 23 de noviembre de 2011 un habeas corpus colectivo solicitándole al Juzgado Federal N°1 de ese departamento judicial que dispusiera se hiciera extensivo a todo el CPF I lo resuelto por Casación respecto de la U.R. V en cuanto a la instalación del servicio de llamadas entrantes en los teléfonos de los pabellones, lo que el Juzgado aceptó²⁵⁷.

Atento a la importancia de la temática y a la necesidad de un seguimiento, se decidió promover la ejecución de la sentencia. Se efectuó un relevamiento en el CPF I y se remitieron notas tanto a la Dirección Nacional como a la del Complejo para solicitar información acerca de las obras necesarias para la instalación de las líneas. Asimismo, se extrajeron copias del expediente del Juzgado N°1 de Lomas de Zamora, a través de lo cual fue posible conocer que las autoridades del CPF I solicitaron información a la empresa Telefónica de Argentina, mediante nota remitida el 24 de noviembre de 2011, acerca del costo que demandaría la implementación en el Complejo de 120 líneas destinadas a la recepción de llamadas de los detenidos.

Para el mes de agosto de 2012, de acuerdo al relevamiento efectuado por la PPN, continuaban sin ser instalados los teléfonos con ese servicio en las U.R. de Ingreso, U.R. II, U.R. III y U.R. IV. La información recabada fue aportada por este organismo en la ejecución del fallo dictado por el Juzgado Federal N°1 de Lomas de Zamora el 30 de agosto, peticionando la solicitud de informes al SPF respecto de las medidas llevadas adelante, lo que el juzgado llevó a cabo el mismo día de la presentación, reiterándolo el 11 de septiembre y el 11 de octubre de 2012 al no recibir contestación.

²⁵⁵ “Kepych, Yuriy Tiberiyevich - Habeas corpus - s/recurso de casación”, Sala II CFCP, causa N°14.255, resuelta el 4/8/2011.

²⁵⁶ “Pérez Corradi, Ibar Esteban s/habeas corpus”, Sala II, Secretaría N°3, Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Expte. 6528, resuelto el 27/9/2011.

²⁵⁷ Juzgado Federal N°1 de Lomas de Zamora, “Defensor Oficial a cargo de la Defensoría N°2 s/su presentación”, causa N°10.396.

En julio de 2012, y luego de gestiones informales en el marco del expediente iniciado en la Dirección Nacional a partir de la Recomendación N°750 de la PPN²⁵⁸, el Director General de Régimen Correccional informó mediante Nota N°43/2012 DGRC al Procurador Penitenciario que se le había conferido intervención a la Dirección General de Administración (Dirección de Contaduría y Finanzas), desde la cual se hizo saber que se había solicitado al Departamento de Informática Penitenciaria (División Comunicaciones) que determinara la cantidad de líneas telefónicas que sería necesario instalar en cada uno de los establecimientos penitenciarios. Igualmente, cada uno de los establecimientos ya había comenzado a gestionar ante las prestatarias de cada jurisdicción la obtención del pleno acceso a las comunicaciones telefónicas.

Además, en el marco de dicho expediente iniciado a raíz de la Recomendación N°750/PPN/11, se llevó a cabo una reunión en noviembre de 2012 con representantes de las compañías telefónicas que prestan servicios en los establecimientos penitenciarios, responsables del SPF²⁵⁹ y miembros de la PPN. En ella, los representantes del SPF se comprometieron a cumplir con lo recomendado por la PPN en cuanto la empresa Telecom aportara el informe de viabilidad de los arreglos a llevar adelante.

En fecha 4 de diciembre de 2012, un habeas corpus colectivo interpuesto por detenidos del CPF de la CABA –que ya fuera mencionado anteriormente al referirse a las refacciones de las instalaciones destinadas a los visitantes– puso nuevamente a las autoridades del SPF en situación de tener que responder ante la judicatura por las demoras en la instalación de las líneas telefónicas. En la audiencia, el Subdirector del Complejo hizo saber que ya habían sido solicitados teléfonos semipúblicos para poder habilitar en ellos la recepción de llamadas pero que desconocía el trámite administrativo que le fuera dado.

En el considerando VII del fallo dictado, la jueza exhortó al Director General de Régimen Correccional que “[...] arbitre los medios necesarios para concretar con urgencia la instalación en el Complejo Penitenciario Federal de la CABA de al menos 66 teléfonos que puedan recepcionar llamadas. En ese orden se le fija el plazo de 45 días para que aporte al Tribunal los informes presupuestarios brindados por la firma Telefónica respecto a la unidad requerida, e informe la fecha de comienzo de las obras de cableado e instalación de aparatos”.

En marzo de 2013, se informó a la PPN mediante nota de las gestiones realizadas por el Departamento de Informática Penitenciaria y la Dirección General de Administración en relación con la habilitación de llamadas entrantes en varios establecimientos del país, dependientes del SPF. Puntualmente en relación con el CPF de la CABA, respecto del cual

²⁵⁸ Expediente N°53.266/11.

²⁵⁹ En dicha oportunidad asistió personal de la Dirección de Contaduría y Finanzas de la Dirección General de Auditoría, de la División de Liquidaciones de la DGA y la División Comunicaciones del Departamento de Informática Penitenciaria.

se hallaba vigente lo dispuesto en el marco del habeas corpus tramitado ante el Juzgado de Instrucción N°31, se recibió una nota de fecha 25 de junio de 2013, haciendo saber al Procurador Penitenciario que se estaba a la espera de la instalación de las líneas por parte de la empresa prestataria, que estaba demorada porque el cable troncal de distribución de líneas ya no tenía capacidad operativa, y se encontraban trabajando en su ampliación.

La última reunión mantenida con las autoridades del SPF, los representantes de las compañías telefónicas y la PPN tuvo lugar el 8 de agosto de 2013 y en ella se hizo un informe acerca del estado de avance de los trabajos. Luego del cambio de autoridad en la Dirección Nacional del SPF no se han concretado nuevas reuniones para monitorear el avance de las actuaciones.

- **Uso de celulares e internet**

En dos presentaciones judiciales, la Procuración Penitenciaria de la Nación solicitó a la judicatura considerar el empleo de internet y de teléfonos celulares así como, en general, el acceso a nuevas tecnologías para asegurar el contacto de las personas privadas de su libertad con sus familias y allegados. En uno de los casos, se petitionó que se autorice a una madre a mantener contacto regular por videoconferencia u otro sistema similar con su hijo menor de edad y con sus padres, a cuyo cargo está el niño, todos residentes en el extranjero y con quienes ella sólo puede tener contacto telefónico. En este caso, además, se destacó la importancia de proteger de modo central el interés superior del pequeño²⁶⁰.

En el segundo caso, enmarcado en una acción de habeas corpus ante el Juzgado Nacional de Menores N°7 en la cual se ordenó la instalación de líneas de telefonía fija en la Unidad 21 del Servicio Penitenciario Federal, destinada a la internación de pacientes con enfermedades infecciosas, la PPN pidió que se evaluara también la opción de autorizar el uso de teléfonos celulares a fin de asegurar a la población enferma el necesario contacto y contención familiar, considerando su delicado estado de salud.

Los pedidos se enmarcan en una estrategia amplia de intervención de la Procuración para asegurar la contención familiar y social de las personas detenidas y paliar, de algún modo, el desarraigo y el aislamiento asociados a una infraestructura carcelaria obsoleta y a las dificultades propias de grupos vulnerables.

²⁶⁰ Ver en detalle en el Capítulo VIII sobre colectivos sobrevulnerados, el apartado Extranjeros en prisión, en este Informe Anual.

7. Problemas para la documentación de las personas privadas de su libertad

7.1. Introducción

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y resulta un vehículo necesario para poder ejercer otros derechos. Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo, que la caracteriza y la diferencia de las demás personas. La carencia de identidad formal significa indefectiblemente la restricción de acceso a una sucesión de derechos que se encuentran concatenados.

Sobre ello, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en su artículo 18, *Derecho al Nombre*, establece: “*Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario*”. En su artículo 20, *Derecho a la Nacionalidad*, agrega: “*1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla*”.

Esta identidad se visibiliza por medio del Documento Nacional de Identidad (DNI). La Ley 17.671 de “Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano” establece al DNI como único instrumento de acreditación de identidad. El artículo 13 dispone: “*La presentación del documento nacional de identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esa ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad cualquiera fuere su naturaleza y origen*”. De esta manera el DNI se convierte en la puerta de acceso para el ejercicio de derechos como la salud, la educación, el trabajo formal, entre tantos otros. Por lo tanto, la ausencia de éste implica la vulneración de dichos derechos.

Las dificultades que se presentan a cualquier persona sin DNI se agravan en el contexto de la privación de la libertad, por lo que ésta ha sido una preocupación y un eje del trabajo de la Procuración Penitenciaria por largo tiempo.

7.2. La documentación en las cárceles

Los problemas relacionados con la documentación dentro de la cárcel son dinámicos, dependiendo en muchos casos de los cambios que se producen al exterior del ámbito carcelario. Hace un tiempo los problemas relacionados con la documentación de las personas privadas de libertad obedecían a la poca frecuencia con la que asistía un grupo del Registro Nacional de las Personas –en adelante RENAPER– a las cárceles y a la demora en otorgar el DNI finalizado. Hoy en día la inmediatez del servicio y la agilidad en la entrega parecen solucionadas y la mayor cantidad de reclamos recibidos por la PPN consisten en la dificultad para reunir los requisitos previos a la emisión del documento y que se deben afrontar en algunas situaciones puntuales.

Desde el año 2011 hay un *Convenio de Cooperación conjunta entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación*²⁶¹ para la documentación de las personas privadas de libertad en los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal (SPF). Este convenio se basa principalmente en la instalación, al interior de algunas unidades del SPF, de oficinas que operan con el mismo sistema de documentación ágil utilizado por el RENAPER en el medio libre.

En la actualidad el sistema de documentación rápido se encuentra instalado en las unidades del área metropolitana del SPF. La extensión del Convenio a los establecimientos del interior del país aún no se ha producido, aunque ello se encuentra previsto en su articulado. En líneas generales, la implementación del convenio ha introducido avances concretos para la documentación en las cárceles, dotando de mayor agilidad al proceso de documentación de las personas privadas de libertad.

No obstante estos avances, la Procuración Penitenciaria ha detectado que en determinadas circunstancias la nueva modalidad de gestión de la documentación no alcanza para resolver todas las problemáticas que se presentan.

7.3. Problemáticas actuales

En el marco de un relevamiento específico llevado adelante por esta PPN en distintas unidades del SPF durante el segundo semestre de 2013, sobre un total de 79 personas privadas de libertad cuya situación se examinó en profundidad, 20 tenían inconvenientes para regularizar su situación documental. En otras palabras, un 25% del total de los entrevistados no poseía DNI al momento de la entrevista. A lo largo del año, asimismo, se registraron 154 reclamos directos relacionados con la documentación personal espontáneamente comunicados a la PPN, a los que hay que sumar muchos otros difíciles de contabilizar, en los cuales los problemas de documentación aparecen de modo indirecto, subordinados al reclamo por algún otro derecho violado –educación, trabajo, visita.

²⁶¹ Ver en detalle en el Capítulo VIII sobre colectivos sobrevulnerados, el apartado Extranjeros en prisión, en este Informe Anual.

Demandas vinculadas con la problemática de documentación. Año 2013

Unidad	Demandas telefónicas	Demandas en audiencia	Total
CPF de la CABA	7	46	53
CPF I de Ezeiza	10	21	31
CPF IV de Ezeiza	0	15	15
Colonia Penal de Ezeiza (U.19)	0	2	2
Nuestra Sra. del Rosario de San Nicolás (U.31)	2	4	6
Complejo Federal para Jóvenes Adultos	0	2	2
CPF II de Marcos Paz	4	11	15
Centro de Detención Judicial (U.28)	0	2	2
Unidades del Interior	10	18	28
TOTALES	33	121	154

A través de su trabajo la Procuración ha detectado dos situaciones particulares en las que se presentan mayores complejidades para la obtención de la documentación. Una de las situaciones se da cuando la persona no tiene tramitada la actualización del DNI; mientras que la otra, más compleja aún, ocurre cuando la persona privada de libertad no se encuentra documentada. En este último caso, el nacimiento de la persona interesada nunca fue inscripto en un registro civil, por lo que nunca tuvo partida de nacimiento y por lo tanto nunca contó con DNI.

Falta de actualización del DNI

En el momento en que una persona obtiene su documentación personal debe cumplir con ciertos deberes que devienen de su obtención, uno de estos es ir actualizando la documentación en cierta franja etaria dispuesta por el Estado –actualmente, entre los 5 y 8 años y entre los 14 y 16 años–. Cuando estos deberes de actualización no se cumplen, la persona interesada debe afrontar una serie de pasos burocráticos previstos para regularizar la situación.

Es así que cuando una persona es mayor de 17 años y no ha efectuado la actualización de los 16, debe cumplir más cantidad de requisitos que aquel que la efectúa en el momento indicado. Teniendo en cuenta las exigencias generales del RENAPER, cuando una persona solicita tramitar su DNI y *no ha realizado la actualización de su DNI*, debe presentar su partida de nacimiento certificada, el DNI de los padres y en caso de fallecimiento de uno o ambos progenitores, certificado de defunción, o información sumaria. Sólo con la obtención de esta documentación es que se puede iniciar la gestión del DNI.

La experiencia de la PPN indica que cuando una persona detenida no hizo la

actualización de su DNI en el plazo previsto y quiere realizarla desde prisión, le resulta muy complejo reunir la documentación exigida.

Inscripción judicial tardía del nacimiento

La segunda situación problemática se presenta cuando la persona detenida nunca ha obtenido su partida de nacimiento. Se trata de un problema diferente, ya que en esta instancia, para poder tramitar el DNI, se requiere previamente acreditar judicialmente el hecho del nacimiento y la filiación.

Para llevar a cabo dicho trámite, en primer lugar es necesario obtener un certificado que se conoce como “negativa de inscripción” del nacimiento, que emite el RENAPER y, en lo posible, identificar el lugar de nacimiento de la persona interesada –clínica, hospital, domicilio– a los fines de poder obtener la “constancia de parto”. Estos dos documentos deben presentarse ante un juzgado con competencia civil o de familia correspondiente a la jurisdicción donde nació la persona interesada. Un problema adicional es la dificultad de las personas detenidas para conseguir auxilio legal a efectos de poder llevar adelante estos primeros pasos. Además, tanto los registros como los juzgados pueden llegar a ser provinciales, lo que multiplica las variantes de procedimiento en cada lugar.

Una vez presentado el pedido, el juzgado debe efectuar una constatación del caso correspondiente –que suele durar entre 3 y 4 años aproximadamente, de acuerdo con los casos examinados por la PPN–. Aprobada la petición, debe ser remitida al RENAPER, según el juzgado interviniente, quien emite la partida de nacimiento. Recién entonces la partida de nacimiento es remitida al Registro correspondiente al último domicilio del interesado, para que allí se tramite el DNI.

Esta Procuración Penitenciaria ha efectuado el seguimiento de algunos de estos trámites, verificando en casos puntuales directamente la complejidad que acarrearán las inscripciones judiciales y todo el proceso de documentación en sí para las personas privadas de libertad²⁶².

7.4. Derechos vulnerados

Tal como ya se ha mencionado, el DNI es el único instrumento habilitado para comprobar la identidad y acceder a derechos fundamentales como la salud, la educación, tener contacto familiar o acceder a un trabajo formal. La falta de esta documentación se traduce en trabas para el ejercicio de una ciudadanía plena, con la consecuente vulneración de derechos. Asimismo, para quien nunca ha sido inscripto su nacimiento, la principal afectación de derechos se presenta en la ausencia de identidad y de reconocimiento pleno como ciudadano, extremos centrales para la identificación como sujeto de derechos.

²⁶² La problemática de la documentación fue expuesta previamente en el Informe Anual 2011.

Esta situación no es ajena a las personas privadas de libertad. Por el contrario, en su mayoría se trata de personas que proceden de los sectores sociales más vulnerables a nivel socio-económico, donde se advierte la mayor cantidad de casos de personas indocumentadas. Además, las personas presas ven agravada la posibilidad de remediar la falta de DNI por sus propios medios, dada la necesidad de que alguien fuera de la cárcel pueda reunir la documentación solicitada.

Y pese a ello, el hecho de carecer de documentación implica múltiples vulneraciones de derechos en prisión. El DNI es exigido tanto para la afectación a una actividad laboral remunerada como para la certificación de los niveles de estudio alcanzados. Trabajar y estudiar constituyen pilares básicos de la “resocialización” que la pena de encierro proclama y es una contradicción que el Estado pretenda que quien se encuentra privado de libertad estudie y trabaje al tiempo que omite su deber de regularizar de la manera más pronta posible la situación documental de quienes se hallan bajo su tutela. De hecho, estas trabas generan como correlato un impedimento sustancial para avanzar en el régimen progresivo de ejecución de la pena, con lo cual se posterga la posibilidad de conseguir un egreso anticipado.

Mayor paradoja aún es que una persona indocumentada pueda transitar un proceso penal y termine condenada sin que las agencias estatales adopten las medidas necesarias para regularizar la situación. Cuando la persona ni siquiera ha visto inscrito su nacimiento en el Registro Civil, podemos hablar de una situación de abandono por parte del Estado, llegando al extremo de que el primer contacto formal de esa persona sea con el brazo punitivo del Estado, antes que con las agencias del Estado social que permiten su integración.

Por lo tanto, consideramos que la responsabilidad de regularizar la documentación de las personas privadas de libertad es del Estado a través de sus varios órganos competentes, sin perjuicio de los deberes que las personas tienen. Por ello, si bien la inscripción e identificación es una obligación del ciudadano argentino, en la circunstancia particular del encierro, esta obligación debe estar facilitada o asistida de modo significativo, a fin de no tornarla un deber de imposible cumplimiento.

El artículo 10 de la Ley 17.671 dispone: *“Las personas enumeradas en el artículo 1 deberán presentarse en las oficinas seccionales para cumplir con las exigencias de la inscripción e identificación y las sucesivas actualizaciones. [...] Las personas o representantes legales y entidades que en alguna forma dejen de cumplir con las obligaciones que ésta les asigna, se harán pasibles de las sanciones que por ella se establezcan”*.

De igual modo la Ley N°24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad establece en el artículo 171 del Capítulo XII de Asistencia Social: *“En modo particular se velará por la regularización de los documentos personales del interno. A su ingreso se le*

requerirá información sobre los mismos. La documentación que traiga consigo, se le restituya o se le obtenga, se depositará en el establecimiento, para serle entregada bajo constancia, a su egreso”.

7.5. Propuesta

La Procuración Penitenciaria entiende que las obligaciones registrales y de documentación, cuando la persona está privada de su libertad, exigen una acción proactiva del Estado. El Estado como tutor de la situación de detención en particular y como garante en el acceso a los derechos en general, debe asumir la carga principal de la obligación. Consideramos que éste es el principio rector a tenerse en cuenta a la hora de abordar políticas para la documentación de las personas privadas de la libertad.

El acompañamiento del Estado en los procesos de documentación se torna central, a través de la colaboración de todos los actores involucrados en las distintas jurisdicciones que deben intervenir. Por ello la Procuración Penitenciaria alienta la puesta en marcha de un programa que atienda la especificidad del derecho a la identidad en contextos de encierro, en línea con un compromiso estatal integral frente a la reinserción social de las personas detenidas.

En esta línea el Procurador Penitenciario emitió la Recomendación N°807/PPN/13, mediante la cual recomendó al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que evalúen la posibilidad de articular la creación de un programa destinado a la documentación de las personas en contexto de encierro, a fin de abordar las situaciones registrales que hoy no reciben adecuada atención y que, en los hechos, postergan el acceso a derechos de las personas detenidas sin documento. Así, un programa de esta naturaleza debería contemplar la intervención de distintas jurisdicciones que el abordaje de esta problemática demanda en la resolución de los trámites de documentación.

VII. HABEAS CORPUS CORRECTIVO COMO HERRAMIENTA DE REFORMA CARCELARIA

VII. HABEAS CORPUS CORRECTIVO COMO HERRAMIENTA DE REFORMA CARCELARIA

1. Introducción

Desde hace unos años la Procuración ha venido recurriendo al litigio estratégico mediante la figura del habeas corpus correctivo como mecanismo trascendente para la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Con criterio de oportunidad, se litiga un grupo selecto de casos, entre los que se prioriza temas que son de agenda para el organismo, aunque con frecuencia sea la misma realidad la que impone la temática objeto de litigio.

Durante 2013 la Procuración participó en diecisiete acciones de habeas corpus correctivo colectivo y una acción de habeas corpus individual, a la vez que continuó su intervención activa en siete procesos de habeas corpus que, habiéndose iniciado en períodos anteriores, continúan a la fecha en etapa de ejecución de sentencia.

En el período bajo análisis se abordó una agenda de temáticas que incluyó el respeto al derecho a la libertad de expresión en el ámbito carcelario, el derecho a vivir en condiciones carcelarias adecuadas y dignas, el derecho de acceso a la educación en condiciones de igualdad, la exigibilidad de los derechos laborales de los detenidos trabajadores, el derecho a mantener y reforzar los vínculos familiares y sociales, entre otros. Asimismo, se insistió sobre la viabilidad de la herramienta del habeas corpus ante situaciones en las que en forma reiterada nuestros tribunales habían desestimado la acción por considerar que no eran materia de tratamiento por la vía intentada.

En este capítulo se ofrece una referencia a algunos de los casos llevados adelante durante el año 2013 desde la Dirección Legal y Contencioso, en coordinación con otras áreas de esta Procuración Penitenciaria, seleccionando sólo aquellos procesos que entendemos de mayor interés por la relevancia de la cuestión de fondo acerca de la cual versa el litigio o por tratarse de precedentes que han sentado o reafirmado doctrina relevante acerca de los alcances, límites y singularidades de esta vía judicial.

Finalmente se hará alusión a ciertas limitaciones y dificultades que según nuestra experiencia en el litigio presenta el habeas corpus en la práctica como herramienta para la reforma carcelaria y la garantía efectiva de los derechos humanos en prisión, precisando algunas causas judiciales en las que la excesiva dilación en la etapa de ejecución de sentencias, la hostilidad en el desarrollo del diálogo con el Servicio Penitenciario Federal y las malas

prácticas en los juzgados en el trámite de la acción, desvirtúan el procedimiento de habeas corpus y hacen que pierda cierta eficacia como mecanismo de reforma carcelaria.

2. Algunos casos litigados durante 2013

2.1. El habeas corpus como vía para abordar el problema de la violencia institucional

En anteriores Informes Anuales se ha cuestionado la forma en que ciertos juzgados suelen desestimar *in limine* la vía del habeas corpus, por entender que los hechos que motivan su interposición pueden constituir ilícitos que ameriten el inicio de investigaciones penales tendientes a averiguar la posible comisión de delitos de acción pública. Un caso frecuente es el rechazo de acciones de habeas corpus promovidas a raíz de hechos de violencia institucional, que resultan “*transformados*” o devenidos en denuncia penal.

Al respecto, hemos señalado que no cabe duda de que los hechos de violencia en prisión merecen ser objeto de investigaciones tendientes a averiguar la posible comisión de delitos de acción pública, pero ello en nada obsta la viabilidad del habeas corpus en aras de garantizar el cese de la acción u omisión que se denuncia como lesiva.

Se trata de advertir las dimensiones diferentes que deberían asignarse a los procesos involucrados. La dimensión por la que tramita el habeas corpus ocurre en un plano distinto y nunca se superpone con el juzgamiento de los delitos que podrían haberse cometido. De lo contrario, con el pretexto de que las cuestiones objeto de la acción son susceptibles de ser investigadas en un proceso penal, se omite indagar en la posible afectación de los derechos de quien está viendo agravadas las condiciones en que cumple su condena o su detención²⁶³.

No obstante, a la fecha se ha detectado que en algunas jurisdicciones se mantiene el temperamento cuestionado, pese a que hay jurisprudencia que reconoce la viabilidad de la acción de habeas corpus para abordar el problema de la violencia en las unidades carcelarias.

En una acción de habeas corpus iniciada en forma conjunta por los representantes del Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Comité Provincial contra la Tortura de la Provincia del Chaco en favor de los detenidos alojados en la Prisión Regional del Norte (U.7) se denunció –entre otras cuestiones– los graves índices de violencia allí verificados, suscitados, entre otros motivos, en virtud de las requisas realizadas por el personal de la Unidad. En su sentencia, el juez de primera instancia consideró que existiendo en trámite causas judiciales donde agentes penitenciarios son requeridos como imputados “y

²⁶³ Conf. Informe Anual 2010, p. 309.

*no siendo el habeas corpus el proceso idóneo para el tratamiento de denuncias del delito de apremios, no corresponde merituar sobre esta cuestión en esta causa, atento la existencia de un proceso específico para ello*²⁶⁴.

Con acierto la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia observó al sentenciante de grado que *“sin perjuicio de la falta de claridad conceptual en el punto, el razonamiento del juez a quo no lleva a descartar la existencia de violencia institucional en la unidad carcelaria [...] justamente, la existencia de diversas y frecuentes denuncias con diferente estado de trámite judicial relativas a la temática en trato, no hacen más que ventilar el estado de situación, que en autos fuera ratificado por los internos al momento de atestiguar”* (el destacado es propio). En definitiva, en la causa se dispuso comunicar a las autoridades penitenciarias que deberán *“instrumentar los medios necesarios para reducir el nivel de violencia institucional y de violencia entre internos, poniendo en práctica las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas (Reglas Mínimas ONU - regla 54)”*²⁶⁵.

En igual dirección, en fecha 5 de abril de 2013, el Juzgado Federal N°2 de Neuquén ordenó *“[...] hacer saber al Director Nacional del SPF y al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que deberán instrumentar los medios necesarios para reducir el nivel de violencia institucional y de violencia entre internos, implementando un sistema de monitoreo eficaz en todas las áreas y/o dependencias donde permanezcan o transiten los internos y relocizando al personal penitenciario que se encuentre con procesamiento firme”*²⁶⁶.

Por su parte, los Fiscales a cargo de las Fiscalías Federales N°1 y 2 de Lomas de Zamora y los Defensores Públicos actuantes ante esa misma jurisdicción, iniciaron una acción de Habeas Corpus Colectivo Correctivo a favor de todos los detenidos alojados en el CPF I de Ezeiza, U.19, U.31 y el CPF IV, motivada en la cantidad de hechos de violencia en el interior de las Unidades Carcelarias, solicitando que se instauren mecanismos que eviten su reiteración y que solucionen el irregular funcionamiento de los reclamos y denuncias iniciadas por hechos de violencia, así como la recepción de sus declaraciones²⁶⁷. Desde este organismo se acompañaron los planteos de los accionantes, aportando a la causa los datos arrojados por los Procedimientos de investigación y documentación de tortura y malos tratos y de fallecimientos en prisión de la PPN y del Registro de Causas Judiciales de Tortura, que corroboran que la

²⁶⁴ Juzgado Federal N°1 de Resistencia, “Dres. Gonzalo Javier Molina y Juan Manuel Costilla s/ Interpone Acción de Habeas Corpus Colectivo (Pabellones 3, 13 y 8)”, causa N°344/13.

²⁶⁵ Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Secretaría Penal N°2, causa N°14000344/2013, 2/12/2013.

²⁶⁶ Juzgado Federal N°2 de Neuquén, “Ministerio Público Fiscal y otros s/recurso de Habeas corpus”, causa N°94/12.

²⁶⁷ Juzgado Federal de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional N°1, Secretaría N°1 de Lomas de Zamora, causa N°11.528.

violencia en distintas unidades de Ezeiza –en particular en el CPF I– es estructural y de larga data. En este sentido, se señaló que es necesaria la adopción de medidas que en distinto orden tiendan a abordar la problemática, entre las que se incluyen la necesidad de mejora en el acceso a la justicia de las víctimas de malos tratos en prisión, para evitar la impunidad de estos actos. Al momento del cierre de este informe se están discutiendo con la autoridad requerida y con distintas dependencias del Estado posibles ejes para abordar la violencia en los distintos establecimientos penitenciarios de Ezeiza.

2.2. El traslado es materia de habeas corpus. Necesidad de control judicial.

Derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales de las personas privadas de su libertad

La Procuración Penitenciaria viene trabajando en la protección del derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales de las personas privadas de su libertad y el cuestionamiento de los traslados arbitrarios como impedimento. En este sentido, intervino ante varias instancias judiciales en el marco de sucesivos procesos de habeas corpus instados por una persona alojada en el Servicio Penitenciario Cordobés, en el que se cuestionaba el actuar arbitrario del SPF de trasladarlo de forma sucesiva e intempestiva a distintas unidades carcelarias federales lejanas a su familia, para luego desatenderse de su situación devolviéndolo a la órbita penitenciaria provincial sin dar razón justificada para ello.

Tras el rechazo *in limine* de las acciones de habeas corpus por la Justicia Federal de Resistencia –dispuestos sin dar oportunidad al detenido de ser escuchado y sin proveerle asistencia técnica adecuada–, el 9 de agosto de 2013 la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal ordenó el alojamiento del detenido en una unidad carcelaria federal próxima a la ciudad en la que vive su esposa e hijos, con el debido control y resguardo de la seguridad y salud que el detenido necesite²⁶⁸.

Para así resolver, hizo lugar a un recurso interpuesto por esta Procuración Penitenciaria y recogió nuestros agravios respecto a la arbitrariedad de trasladar en forma sucesiva al amparado, sin atender a su solicitud de acercamiento familiar y sin dar razón para ello. En su sentencia, señaló “*que el SPF no logró dar motivos suficientes para justificar los distintos traslados dispuestos respecto a L.*”.

Interesa resaltar que antes de resolver, la Cámara de Casación Penal sustanció el proceso de habeas corpus ante esa instancia, supliendo el actuar irregular de los tribunales inferiores al negar posibilidad al amparado de ser escuchado y, así, celebró una audiencia en

²⁶⁸ Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, causa N°592/13, 09/08/2013.

la que dio intervención al Ministerio Público Fiscal, la Defensa Pública Oficial, la Procuración Penitenciaria, el Servicio Penitenciario Federal y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en carácter de *amicus curiae*.

La Procuración Penitenciaria señaló la necesidad de asegurar alguna forma de control judicial previo de la decisión administrativa de trasladar a un detenido como forma de evitar que los traslados provoquen vulneraciones a derechos de una importancia tal como el derecho a mantener los vínculos familiares y sociales, otorgando la posibilidad de hacer oír sus razones a la persona presa.

Por su parte, los magistrados en sus considerandos cuestionaron el actuar de los distintos jueces que tuvieron intervención en el marco del proceso en anteriores instancias, exhortándolos para que en lo sucesivo garanticen el estricto cumplimiento del trámite previsto en la ley que reglamenta el habeas corpus.

Por otra parte, la justicia federal de La Pampa se hizo eco de lo dispuesto por la Sala I de la Cámara Federal de Casación en la causa “Beltrán Flores, Rosemary y ots. s/recurso de casación” al hacer lugar a un habeas corpus colectivo presentado por la PPN en el Juzgado Federal de Santa Rosa ante el traslado intempestivo de 11 mujeres presas desde el CPF III de Güemes. En el paso previo por la instancia casatoria se obtuvo un fallo contundente con relación a la importancia de que los tribunales sean garantes de la vigencia del debido proceso en los trámites de habeas corpus, y se sostuvo la necesidad de que las decisiones de traslados no sean arbitrarias y se contemple la cuestión de la distancia de la persona detenida respecto del hogar de su familia, la sede de su tribunal y defensor, en tanto el Estado tiene la obligación de facilitar esas relaciones. Al volver a primera instancia, el juez federal pampeano dispuso que la Dirección General de Régimen Correccional y la Dirección de Traslados debían cursar una notificación al juez a cuya disposición se encontrara la persona presa con anterioridad al traslado, expresando detalladamente los motivos en los que se funda la decisión y teniendo en cuenta la existencia de vínculos familiares, con la suficiente antelación como para que los magistrados autoricen los traslados²⁶⁹.

A su vez, en un habeas corpus colectivo interpuesto por la Defensoría General de La Pampa, el Tribunal de Impugnación Penal de esa provincia y con la intervención de la PPN como *amicus curiae*, suscitó la declaración de inconstitucionalidad de una de las cláusulas del convenio entre el Ministerio de Justicia de la Nación y el Gobierno de la Provincia de La Pampa para el alojamiento de presos provinciales en las cárceles federales ubicadas en esa provincia (Unidad N°4, Unidad N°13, Unidad N°25 y Unidad N°30), en el extremo que preveía que el traslado de los presos pampeanos a otras cárceles del sistema federal podría

²⁶⁹ Para un análisis contextualizado de los fallos en relación con la política de traslados del SPF, consultar el apartado 4 del capítulo 5 en este Informe Anual.

realizarse sin consultar previamente al juez del que estuvieran a cargo. El más alto tribunal penal de esa provincia dispuso la realización de una audiencia a la que se convocó a las partes involucradas para discutir la problemática, y finalmente hizo lugar al habeas corpus, resolviendo a favor de la inconstitucionalidad de dicha cláusula en consonancia con lo planteado por la PPN en su escrito, y resaltando que el alojamiento de condenados a disposición de la justicia provincial en cárceles federales lejanas supone un agravamiento ilegítimo de las condiciones en que se cumple la privación de la libertad. Se ordenó además a los jueces de ejecución de la provincia que revisaran en cada caso concreto la razonabilidad del alojamiento de los condenados a su disposición en otras jurisdicciones para tomar las medidas necesarias para evitar el agravamiento de las condiciones de detención que ello conlleva, y al SPF que solicite la autorización judicial para cualquier traslado de un condenado a disposición de la justicia de esa provincia a un establecimiento penitenciario federal fuera de la provincia²⁷⁰.

Esta resolución aparece como una iniciativa destacable, y coherente con los principios y estándares en materia de derechos humanos establecidos a nivel de la normativa internacional emanada de los organismos creados por los tratados. A la fecha de confección de este informe la sentencia se encuentra recurrida ante el Superior Tribunal de Justicia de La Pampa por la Fiscalía General de esa provincia y por el SPF²⁷¹.

Vinculado a la protección del derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales de las personas privadas de su libertad, se han promovido con resultado favorable otras acciones de habeas corpus. Así, en una causa en la que esta Procuración acompañó el planteo de varios detenidos del CPF de la CABA por irregularidades en el trato, en las condiciones de higiene y la mecánica de traslado de las visitas intercarcelarias, el Juzgado de Instrucción N°31 de la Capital Federal ordenó al Director de la División Traslados del SPF que arbitre los medios necesarios para asegurar la higienización diaria de las instalaciones de los móviles y se regularice el tiempo y el modo en el que se realizan los traslados²⁷². El mismo juzgado, en similar dirección y en el marco de otro proceso de habeas corpus, ordenó a la autoridad penitenciaria que se revisen las condiciones en que se llevan a cabo las visitas domiciliarias de los internos de acuerdo a las particularidades del caso, en lo relativo a su duración, medidas de sujeción utilizadas, medidas de seguridad²⁷³, etc.

Otro valioso precedente lo constituye la resolución alcanzada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional de Menores N°7, que el 5 de julio de 2013 resolvió ordenar a la Dirección Nacional del SPF y a la Directora de la Unidad N°21 –que se encuentra dentro

²⁷⁰ Autos “Chena, Roberto Emanuel y otros s/habeas corpus colectivo” resuelta el 30 de diciembre de 2013, legajo 9221/2.

²⁷¹ Este precedente es objeto de mención en el apartado 3, del punto 5 del presente Informe Anual.

²⁷² Juzgado Criminal de Instrucción N°31, Secretaría N°119, causa N°15.588/13, 22/04/2013.

²⁷³ Juzgado Criminal de Instrucción N°31, secretaría N°119, causa N°43806/13, 4/12/ 2012.

del Hospital Muñiz– que provea la cantidad de teléfonos necesaria para que los pacientes allí alojados puedan realizar y recibir llamadas, en aras de garantizar la tutela del derecho a mantener comunicaciones con el exterior de las personas privadas de libertad en el entorno de la cárcel.

En esa oportunidad se requirió a esta Procuración Penitenciaria que fiscalice y controle que las autoridades penitenciarias den acabado cumplimiento a lo dispuesto. Este organismo verificó el efectivo cumplimiento de la sentencia en enero de 2014 y así lo informó en la causa judicial²⁷⁴.

2.3. Condiciones dignas de detención y hacinamiento. La determinación del cupo real de detenidos en las cárceles

En términos generales, en procesos de habeas corpus en los que esta Procuración fue parte se registraron avances en el reconocimiento y protección jurisprudencial del derecho a condiciones dignas de detención y, en esta dirección, se avanzó en particular en el establecimiento de nuevos criterios para determinar el cupo real de personas que pueden ser albergadas en las cárceles en función no sólo del número de celdas o camas, sino desde una perspectiva que incluya la determinación de la capacidad y aptitud funcional del establecimiento, atendiendo a las condiciones materiales, la calidad y disponibilidad de todas las prestaciones y recursos humanos necesarios.

En una causa de habeas corpus colectivo interpuesto en favor de los detenidos alojados en la Prisión Regional del Sur (U.9) se resolvió ordenar al Director Nacional del SPF que presente un plan edilicio de reforma integral de la unidad con el objetivo de adecuar las condiciones de detención en ese establecimiento carcelario y *“(D)efinir el cupo real de internos que puede albergar el lugar en función de su estructura edilicia y no sólo en función del número de celdas o camas, sino de espacios saludables abiertos dispuestos por la ley; así como también por la cantidad de personal con que cuenta la unidad”*²⁷⁵.

Se trataba de una acción iniciada por esta Procuración Penitenciaria, en forma conjunta con el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, en noviembre de 2012 por el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de las personas alojadas en la U.9 con motivo del alarmante nivel de violencia existente en la unidad, el confinamiento solitario de los detenidos con sanción disciplinaria, bajo Resguardo de Integridad Física (RIF) o Resguardo Diferenciado (RD), la mala calidad y escasa alimentación, la falta de acceso a recreación al aire libre, la deficiente atención en materia de salud, la falta de previsión de

²⁷⁴ Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional de Menores N°7, Secretaría N°21, causa N°47.061/12.

²⁷⁵ Juzgado Federal N°2 de Neuquén, “Ministerio Público Fiscal y otros s/recurso de Habeas corpus”, causa N°94/12. 5/04/2013.

un sistema de calefacción y antiincendio adecuado, entre otras deficiencias estructurales detectadas.

En la misma dirección, en un proceso de habeas corpus iniciado por el Ministerio Público Fiscal frente a reiteradas denuncias sobre condiciones indignas de detención en las que se encontraban los detenidos de la Unidad N°28 –Alcaldía de Tribunales– se resolvió entre otras cosas convocar a una mesa de diálogo a PROCUVIN, el SPF y la Procuración Penitenciaria, a fin de establecer el cupo adecuado de la U.28 en función de una perspectiva que incluya el espacio físico, los medios de traslado y los recursos humanos disponibles²⁷⁶.

2.4. Modalidad en la que se realizan los traslados extramuros. La utilización de mecanismos de sujeción fija al suelo

En el marco de dos procesos de habeas corpus en los que esta Procuración se encuentra interviniendo, se cuestionaron las condiciones de salubridad y seguridad con las que se trasladaba a personas privadas de libertad extramuros, toda vez que no se les proveía de alimentación ni se hacían paradas higiénicas durante los viajes, utilizándose métodos de sujeción inadecuados –esposas y cadenas cortas con enganche fijo al suelo de los camiones de traslados– que hacían que las personas detenidas viajen sentadas pero agachadas, en una posición de suma incomodidad.

La Procuración Penitenciaria tomó intervención en una acción promovida en favor de los detenidos alojados en el Establecimiento Penitenciario N°7 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba –donde también se alojan detenidos a cargo de la justicia federal–. Luego del trámite en varias instancias, la acción de habeas corpus tuvo acogida favorable y en fecha 9 de octubre de 2013, la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Córdoba ordenó “*(Q)ue en lo sucesivo, y hasta tanto sean viables otros medios tecnológicos, de mayor eficacia y seguridad, que se dé traslado a los detenidos sin sujeción estática al vehículo –enganche fijo al suelo–, que efectúen paradas sanitarias teniendo en cuenta parámetros temporales razonables y no de distancia, asegurando asimismo la alimentación en los horarios de costumbre y adecuados (desayuno, almuerzo, merienda y cena)*”²⁷⁷.

Con el mismo objeto, pero en el ámbito penitenciario federal, una persona alojada en el CPF I de Ezeiza promovió una acción de habeas corpus colectivo, que a la fecha está pendiente de ser resuelta²⁷⁸. Oportunamente desde esta Procuración se acompañó el planteo del accionante y en lo relativo a la utilización de cadenas de corta extensión se sugirió la

²⁷⁶ Juzgado de Instrucción Criminal y Correccional N°8, Secretaría N°125, causa N°54705/13.

²⁷⁷ Cámara Federal de Córdoba, Sala B “Salvá y otros s/ Habeas corpus correctivo colectivo”, causa N°FCB 67000358/2013.

²⁷⁸ Juzgado Federal N°2 de Lomas de Zamora, Secretaría N°6, causa N°5912/2013.

intervención de la Dirección de Investigación Accidentológica de la Dirección Nacional de Seguridad Vial, para que por medio de su equipo técnico especializado informe sobre la existencia de peligrosidad en la utilización de estos mecanismos ante eventuales siniestros. A la fecha se está a la espera de que se provea el requerimiento efectuado por esta Procuración y continúe la sustanciación del proceso, con la intervención de profesionales técnicos que puedan pronunciarse sobre la peligrosidad de utilizar estos mecanismos de sujeción estática ante eventuales siniestros y la posible afectación a la salud de los detenidos.

Por último, se señala que la PPN se presentó como *amicus curiae* en un caso de habeas corpus iniciado en el año 2010 que se encuentra aún en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación vinculado con la cuestión de las medidas de seguridad en los traslados, que ya posee dictamen de la Procuradora General de la Nación. Entre los problemas que fueron abordados por este organismo en oportunidad de efectuar la presentación se encuentra el uso de esposas enganchadas mediante cadenas para trasladar a los detenidos²⁷⁹.

3. El habeas corpus como herramienta de litigio estratégico para la reforma carcelaria y la garantía de los derechos humanos en prisión

3.1. El fortalecimiento de la acción de habeas corpus como vía específica de protección de los derechos fundamentales

En el marco de algunos procesos judiciales hemos insistido en la procedencia del habeas corpus como vía específica para tutelar derechos reconocidos constitucionalmente en el contexto de privación de la libertad y no como instancia subsidiaria. En este sentido, y a grandes rasgos, hemos sostenido que la lectura restrictiva de la procedencia de la acción expedita de habeas corpus no encuentra sustento constitucional en las previsiones del art. 43 de la Constitución, ni se corresponde a las previsiones de la Ley 23.098.

Una interpretación literal del texto de esa ley lleva a negar el pretendido carácter excepcional de la acción, frente a las vías ordinarias –trátese del juez a cuya disposición se encuentra el detenido o bien el trámite ante el fuero ordinario, según sea el tema del que verse la acción–. En concreto, el artículo 3 del referido cuerpo legal establece que corresponderá el procedimiento de habeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique la agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad “*sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si lo hubiere*” (el resultado es propio)²⁸⁰.

²⁷⁹ Ver al respecto un desarrollo más extendido en el apartado 4 del punto 5 de este Informe Anual.

²⁸⁰ Tedeschi, Sebastián, “Los derechos sociales de las personas privadas de libertad y el sistema penitenciario”, en Gutiérrez, Mariano [comp.], *Lápices o rejas: pensar la actualidad del derecho a la educación en contextos de encierro*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2012, pp. 208-209.

En este sentido, recurrimos resoluciones judiciales que desestimaron a la vía de habeas corpus como vía específica, rápida y expedita para resolver situaciones en las que se vulneran derechos fundamentales de personas privadas de libertad, alegando que su procedencia como mecanismo constitucional específico se justifica en las particulares de la vía –trámite sencillo y expeditivo, informal– y en el colectivo que pretende tutelar, en especial situación de vulnerabilidad²⁸¹.

Más aún, cuando se trata de defender la procedencia de la vía del habeas corpus correctivo en su modalidad colectiva –en virtud del artículo 43 CN y la falta de una ley específica que disponga otro mecanismo más adecuado para articular un planteo colectivo en otra instancia– la intervención independiente y paralela de los jueces a cuya disposición se encuentran cada uno de los detenidos no es respuesta judicial *idónea y eficaz* ante aquellas afectaciones que inexorablemente comprometan el ejercicio de derechos de todo un grupo y sólo una solución general pueda satisfacer el interés de cada uno y el de todos²⁸².

Así, durante el año 2013 buscamos fortalecer una línea jurisprudencial que ya había registrado avances en el marco de procesos litigados por la Procuración en períodos anteriores, y que tiende hacia este reconocimiento amplio de la viabilidad del habeas corpus para la tutela de los derechos del colectivo de personas privadas de libertad²⁸³.

En la causa N°2.875 del registro del Juzgado Federal de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional N°2 de Lomas de Zamora, se discutía la legalidad de un dictamen del EN.CO. PE. que homologaba los descuentos en los salarios de detenidos trabajadores por horas no trabajadas, aunque la inasistencia fuera justificada. El Juez de primera instancia decidió remitir las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo para el sorteo de un juzgado de ese fuero ante la negativa a considerar a la afectación de derechos laborales de las personas privadas de libertad como una cuestión susceptible de tratamiento por la instancia del habeas corpus. Si bien este temperamento fue revocado por la alzada, la postura en torno a la improcedencia de la vía fue convalidada.

Contra esa resolución la defensa interpuso recurso de casación, al que esta Procuración adhirió, encontrándose a la fecha pendiente de ser resuelto por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.

²⁸¹ 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Sección 2ª.- “Beneficiarios de las reglas”, 10- Privados de libertad.

²⁸² El derecho a reclamar a la Justicia el cese de todo acto lesivo por un medio eficaz de tutela surge de lo previsto en los arts. 18 y 43 de la Constitución Nacional, los arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP).

²⁸³ CFCP, Sala II, causa N°13.788, “Procuración Penitenciaria de la Nación - Habeas corpus - s/ recurso de casación”, sentencia del 11 de mayo de 2011, voto de los jueces García, Yacobucci y Mitchell, CFCP, Sala II, causa N°14.961, “N.N. s/ recurso de casación”, sentencia del 22 de junio de 2012, voto de los jueces Figueroa, Slokar y Ledesma, CNCC, Sala IV, causa N°1448/1, “Barrios, Gabriel y otros s/habeas corpus - apelación”, 25 de octubre de 2011, voto de los jueces González, Seijas y Lucini.

3.2. Las dificultades en la etapa de ejecución de sentencia

Durante los años en que este organismo viene recurriendo al litigio estratégico en procesos de habeas corpus como herramienta con potencial transformador de la realidad carcelaria, hemos registrado una mejor y más favorable recepción de los reclamos llevados a la justicia por medio de este mecanismo de tutela. Estos avances se registran fundamentalmente en resoluciones de la Cámara Federal de La Plata y la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, que intervienen en segunda instancia ante los tribunales de la jurisdicción de Lomas de Zamora y de la Capital Federal, respectivamente, y en valiosa jurisprudencia conseguida en casos litigados ante la Cámara de Casación Penal, pero también en pronunciamientos de primera instancia de varios juzgados nacionales y federales.

No obstante estos notables logros, la potencialidad de la vía de habeas corpus como mecanismo de reforma carcelaria encuentra una primera limitación en el marco de la etapa de ejecución de sentencias, identificándose dificultades a la hora de hacer cumplir las sentencias dictadas. En el Informe Anual 2011 ya señalábamos los límites impuestos por prácticas y criterios judiciales que entendemos equivocados sobre cómo deben ejecutarse las sentencias judiciales. En este sentido, insistíamos en que la ejecución de sentencias favorables se torna dificultosa debido a las resistencias de los juzgados a la hora de reconocer la existencia de una “etapa de ejecución” en los casos en que la administración ha omitido cumplir con la orden judicial y que, aun superados esos inconvenientes, resulta muy dificultoso hacer cumplir sentencias cuando éstas mandan a la administración hacer algo para lo cual no se encuentra bien dispuesta o suficientemente capacitada. O bien, cuando a pesar de estar determinada de modo inequívoco la existencia del agravamiento de las condiciones de detención y la obligación de hacerla cesar, la autoridad requerida continúa actuando como si esa obligación no existiese y se tratase de una mera “recomendación” o “sugerencia” que puede acatar o no.

Al igual que en períodos anteriores, durante 2013 hemos registrado que la etapa de ejecución de los fallos se ha visto obstruida en oportunidades por la falta de voluntad de la autoridad penitenciaria de ajustarse a derecho, demorando los acuerdos y avances en la ejecución con maniobras dilatorias que en oportunidades han sido permitidas por las mismas agencias judiciales.

Respecto de esto último, debe reconocerse que muchos de los casos a los que haremos alusión supusieron casos de *litigio complejo* o de *reforma estructural*, que requieren de una intervención comprometida de la autoridad judicial que nunca se agota en una sola resolución de ejecución inmediata, sino que demanda la implementación de instancias de ejecución muy complejas que posibiliten el cumplimiento efectivo de la sentencia.

En este contexto, desde 2011 este organismo ha venido apostando por la vía del diálogo para dar solución a las dificultades que presenta el proceso de ejecución de las sentencias, involucrándonos como actores en la búsqueda de soluciones razonables a los problemas

denunciados a través de un intercambio sincero²⁸⁴.

Si bien seguimos sosteniendo una opinión favorable en torno al diálogo como curso de acción eficaz, hemos advertido y denunciado durante el año 2013 su estancamiento en varios casos por falta de voluntad política de la autoridad penitenciaria y, en algunos casos, por el proceder permisivo de agencias judiciales frente a la evasiva del servicio penitenciario.

En un proceso de habeas corpus iniciado el 26 de octubre de 2012 por una detenida en representación de todas las mujeres alojadas en el CPF IV denunciando que el procedimiento de requisa sobre el cuerpo de las detenidas resultaba vejatorio, se dictó sentencia favorable el 5 de febrero de 2013, exhortando al Director Nacional del SPF a que implemente mayores medios tecnológicos para ser utilizados en procedimientos de requisa no invasivos y convocó –previa autorización del Director Nacional del SPF– “a la conformación de una mesa de diálogo con las partes intervinientes sin perjuicio de la eventual intervención de otros actores que trabajen en la temática carcelaria” (el resaltado es nuestro)²⁸⁵.

Luego del dictado de la sentencia, desde la Dirección Legal y Contencioso de este organismo se presentó un informe en que se describían incumplimientos sobre la cuestión objeto de habeas y se solicitó la celebración de una audiencia con las partes involucradas. En respuesta a la denuncia de incumplimiento, la Dirección Nacional del SPF informó al juzgado sobre la puesta en marcha de un *Consejo Consultivo de Políticas Penitenciarias* en el que se preveía la participación de la PPN y donde se discutiría un nuevo procedimiento de requisa, alegando que así se daría cumplimiento a la manda judicial.

Ante la falta de avance en el desarrollo del referido marco de diálogo, en noviembre de 2013 se denunció que desde Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal se resolvió la suspensión por tiempo indeterminado del *Consejo Consultivo* y se solicitó al juez que tome medidas para dar cumplimiento a su sentencia, poniendo a su consideración la fijación de una audiencia. Lo requerido no tuvo respuesta favorable.

Ante la falta de reanudación del trabajo de consenso iniciado, volvimos a hacer un nuevo requerimiento al juzgado subrayando que la sentencia subsistía incumplida y la necesidad de convocar a las partes interesadas para consensuar un nuevo curso de acción para cumplir la sentencia. Recién el 6 de marzo de 2014 el Juzgado ofició a la Dirección Nacional del SPF para que informe si se encuentra en funcionamiento el referido *Consejo Consultivo*, detallando en su caso la reanudación de las reuniones suspendidas.

La posibilidad de consensuar con otras partes interesadas también se vio obstaculizada en otro proceso iniciado por esta Procuración en forma conjunta con el Ministerio Público

²⁸⁴ Conf. Informe Anual 2011, p. 282.

²⁸⁵ Juzgado Federal de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional N°1 de Lomas de Zamora, Secretaría N°1, “Luna Vila, Diana Rosalía s/ HC Colectivo”, causa N°10.899.

Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa por el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de las personas alojadas en la Prisión Regional del Sur (U.9). En su sentencia, el Juez a cargo del Juzgado Federal N°2 de Neuquén resolvió en noviembre de 2012 adoptar una serie de medidas tendientes a hacer cesar el agravamiento de las condiciones de detención de las personas allí alojadas con motivo del alarmante nivel de violencia existente en la unidad, el confinamiento solitario al que estaban sometidos los detenidos con sanción disciplinaria, bajo Resguardo de Integridad Física (RIF) o Resguardo Diferenciado (RD), la mala calidad y escasa alimentación, la falta de acceso a la recreación al aire libre, deficiente atención en materia de salud, y la falta de previsión de un sistema de calefacción y antiincendio adecuados. Asimismo, se convocó a una Mesa de Diálogo con las partes intervinientes –MPD, MPF y PPN–, sin perjuicio de la eventual participación del CELS como *amicus curiae* y de otros integrantes y/o asociaciones vinculadas a la problemática objeto de discusión, a fin de consensuar las medidas que darían solución a los problemas denunciados.

En la última de las reuniones que tuvieron lugar en el año 2013, el Ministerio Público Fiscal, la Defensa y esta Procuración Penitenciaria hicieron constar ante el juez la falta de consenso y el estado de incumplimiento de casi la totalidad de los puntos de la sentencia, dándose por agotada la instancia de diálogo y por finalizada la posibilidad de consenso por falta de voluntad política real de abrir a la discusión los problemas a resolver, la obstaculización y dilación en el desarrollo del diálogo, no habiéndose arribado a consensos a excepción de ciertas concesiones coyunturales de autoridades de la unidad.

No obstante, debe reconocerse que queda pendiente la posibilidad de consenso sobre el punto relativo a la implementación de un protocolo sobre la calidad y cantidad de alimentación, toda vez que los aportes realizados por la participación de una especialista en nutrición de la Subsecretaría de Salud de la provincia del Neuquén –Lic. Nin– y el abordaje que inició junto a la nutricionista de la unidad, han dado lugar a consensos sobre nuevas pautas que rijan el protocolo, las cuales están siendo redactadas en forma conjunta por ambas profesionales para ser presentadas para homologación de los integrantes de la mesa a fines de marzo de 2014.

Lo dicho hasta aquí no hace más que demostrar que la eficacia de usar espacios de diálogo está supeditada a la voluntad sincera de la autoridad penitenciaria de abrirse a las propuestas de otros actores relevantes en la búsqueda de soluciones a problemas difíciles y estructurales; de lo contrario estos espacios sólo constituyen mecanismos dilatorios que postergan la ejecución de las resoluciones judiciales.

Abonan lo expuesto los logros evidenciados en otros procesos judiciales en los que se recurrió al diálogo como mecanismo de solución de los problemas de la cárcel. En el habeas corpus iniciado por el Ministerio Público Fiscal frente a las reiteradas denuncias sobre las pésimas condiciones de detención en las que se encontraban los detenidos alojados en la Unidad 28 se ha avanzado en un sentido favorable en las reuniones de la mesa de diálogo

que sucedieron la orden judicial, habiendo demostrado el Servicio Penitenciario en este caso voluntad real para mejorar la situación de los allí detenidos²⁸⁶.

Debe subrayarse como una buena práctica de los juzgados que encomiendan a otros actores el consenso acerca de la solución a los problemas sobre los que son llamados a resolver, el hecho de reservarse la posibilidad de controlar el buen desarrollo y ejecución del trabajo de la mesa de diálogo, ordenando la elevación de informes periódicos sobre los avances y resultados de las gestiones acordadas.

Por último, otro caso paradigmático que da muestra de lo fructíferas que pueden resultar las instancias de consenso lo constituye la mesa de trabajo que sucedió al habeas corpus correctivo colectivo interpuesto por esta PPN en octubre de 2010 ante la Justicia Federal de Lomas de Zamora, que devino en la homologación del *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*, redactado en forma conjunta por el SPF, la DGN y la PPN²⁸⁷. En el *Protocolo* aprobado, esta Procuración y la Defensoría General de la Nación han asumido en forma activa el control de su efectiva implementación. Al respecto, debe destacarse que más allá que algunos aspectos del *Protocolo* permanecen incumplidos, se detectó la progresiva eliminación del aislamiento en celda propia y de las medidas de sectorización de pabellones destinados al alojamiento de población con resguardo y en aquellos en que se aloja a detenidos considerados “*conflictivos*” por el SPF²⁸⁸.

3.3. Irregularidad en el trámite del habeas corpus: la negociación de procesos de habeas corpus y la excesiva dilación en dar trámite a las causas judiciales

A pesar de valiosos antecedentes que reafirman la viabilidad del habeas corpus como mecanismo idóneo de tutela de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, se han identificado ciertas prácticas en varias jurisdicciones que deben ser tachadas de irregulares y que desvirtúan la efectividad de la acción para alcanzar su finalidad, que no es otra que el cese del acto lesivo.

En este sentido se ha advertido una práctica en virtud de la cual en el marco de las audiencias celebradas ante el juez de habeas corpus, la autoridad requerida –en general, el Servicio Penitenciario Federal– realiza una suerte de “propuesta de solución” a la cuestión que fue sometida a conocimiento del juez, cuya aceptación por el amparado o su representante suele suponer para la autoridad judicial el desistimiento de la acción de habeas corpus y el posterior archivo de la causa.

²⁸⁶ Juzgado de Instrucción Criminal y Correccional N°8 Secretaría N°125, causa N°54705/13.

²⁸⁷ Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1, secretaría N°1, causa 9881. El habeas corpus fue iniciado por esta Procuración a raíz de la medida de aislamiento prolongado a la que el SPF sometía a los detenidos con resguardo de la integridad física alojados en el pabellón G de la Unidad Residencial de Ingreso del CPF I de Ezeiza.

²⁸⁸ Conf. Capítulo sobre “Aislamiento en cárceles del SPF” de los Informes Anuales 2010, 2011 y 2012, así como en el presente Informe Anual.

Esta práctica, que constituye una suerte de negociación entre las partes interesadas ante la autoridad judicial sobre las cuestiones que fueron puestas a su conocimiento y se llamó a resolver, no debe ser descalificada de plano. Entendemos que la posibilidad de llegar a acuerdos tempranos por las partes interesadas, que den solución real a las cuestiones sometidas al control judicial, puede ser una práctica efectiva y válida si se observan algunas garantías a favor del colectivo que el habeas corpus intenta tutelar.

En primer lugar, creemos que esta suerte de propuesta de solución importa, en los hechos, el reconocimiento por parte de la autoridad requerida de un actuar contrario a derecho, lo que amerita que el juez de habeas corpus declare procedente la acción en lugar de resolver tenerla por desistida y archivar las actuaciones.

En segundo lugar, es importante que el mismo contenido de aquello que sea consensuado en el marco de la audiencia celebrada por el juez esté sujeto a su control de legalidad. Esto es, debe ser homologado el acuerdo por el juez en caso que su contenido sea acorde a derecho. La especial situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad frente al servicio penitenciario así lo amerita, debiendo asegurarse la autoridad judicial que el contenido del acuerdo no resulte abusivo y que medie consentimiento libre del amparado –o del representante del colectivo amparado.

En tercer lugar, en los casos de acciones colectivas, la autoridad judicial debe verificar que medie representación adecuada de los intereses del colectivo amparado. La salvaguarda de la garantía del debido proceso, y en particular del derecho de defensa en juicio, hace necesaria la existencia de mecanismos que aseguren que quien va a actuar gestionando y hasta disponiendo de intereses de un colectivo, lo haga apropiadamente, tornándose la representación adecuada un requisito exigible. Con igual objeto, debe preverse que la intervención del amparado –o el representante del colectivo amparado– tenga debida asistencia jurídica.

En cuarto lugar, la mera promesa del SPF de intentar dar solución a los problemas denunciados no agota en ningún caso la intervención del magistrado. Una respuesta adecuada que atienda a garantizar la finalidad propia de la acción intentada –que es la cesación del acto lesivo y la evitación de su reiteración futura– exige al juez de la causa hacer lugar a la acción de habeas corpus y homologar el acuerdo, reservándose facultades de contralor y fiscalización de su cumplimiento en el marco de la etapa de ejecución de la sentencia. Mientras la vulneración de derecho subsista, no podrá considerarse satisfecho el cumplimiento del deber de garantía que recae en los magistrados intervinientes.

Es indudable que el deber de proveer protección judicial al colectivo amparado, en los términos de los arts. 18 y 43 CN, 8 y 25 CADH, requiere adoptar medidas eficaces para hacer cesar la situación de vulneración de derechos y adoptar, en consecuencia, un mecanismo efectivo de control para garantizar que la solución no sea sólo una promesa.

Las cuestiones apuntadas fueron objeto de agravio por esta Procuración en una causa

que tramitó ante la Juzgado Criminal y Correccional N°2 de Lomas de Zamora. En diciembre de 2013 este organismo interpuso acción de habeas corpus en *representación* de los detenidos alojados en el pabellón “F” de la Unidad Residencial de Ingreso, Selección y Tránsito, del pabellón “J” de la Unidad Residencial III y del pabellón “A” de la Unidad Residencial IV, todos del Complejo Penitenciario Federal 1, por las pésimas condiciones de detención en que cumplían la privación de su libertad. Asimismo, se denunció que en ocasión de realizar las inspecciones en los referidos pabellones se registraron intentos de obstaculizar la labor de este organismo por parte de la administración penitenciaria.

Interpuesta la acción, el juez dispuso el traslado de un detenido en representación de cada pabellón con el objeto de llevar a cabo la audiencia, delegando en la autoridad requerida (el SPF) el control, la coordinación y la supervisión de la designación de los delegados de pabellón, sin haberle dado intervención ni a la PPN ni a la defensa pública para auditar la transparencia y legitimidad de tales designaciones. Es más, no se citó a esta Procuración a la audiencia.

En oportunidad de comparecer ante el juez, el servicio penitenciario propuso realizar un compromiso conjunto de satisfacer las demandas que alegaron los “*representantes*” de los pabellones, comprometiéndose estos últimos en lo sucesivo a cuidar las instalaciones de la unidad y desistiendo de la acción²⁸⁹. En consecuencia, el juez de primera instancia dispuso tener por desistida la acción interpuesta. Contra dicha resolución este organismo interpuso recurso de apelación, que fue declarado improcedente “*por no haberse dictado resolución que causare gravamen irreparable*” a este organismo y atento que los amparistas “*habían desistido de la acción de habeas corpus*”. Contra la denegatoria, esta Procuración interpuso en enero de 2014 recurso de queja ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, que fue resuelto en forma favorable por su Sala III.

Cierto es que existe la posibilidad de apartarse en algo de los preceptos formales en procesos de habeas corpus, pero ello sólo puede ser aceptable en aquellos supuestos en que la flexibilidad del procedimiento estatuido favorezca al amparado.

La forma en la que se ha identificado que se lleva a cabo esta práctica, teniendo por desistida la acción en estos casos, omitiendo dictar sentencia sobre el fondo del asunto, sin someter a control el contenido de los acuerdos arribados en sede judicial y desentendiéndose del seguimiento de su efectivo cumplimiento, constituye una práctica irregular, en claro perjuicio del colectivo que el habeas corpus intenta tutelar, que no puede buscar fundamento en el principio de flexibilidad procesal que rige el proceso de habeas corpus.

²⁸⁹ Juzgado Federal Criminal y Correccional N°2 de Lomas de Zamora, Secretaría “C”. “Procuración Penitenciaria de la Nación s/ habeas corpus”. Causa N°12.738/2013.

Al respecto, se ha consignado que *“el carácter de ‘heroico’ del habeas corpus autoriza al tribunal a apartarse de los preceptos formales, pero no en perjuicio de quien reclama. Así, la audiencia del art. 14 de la Ley 23.098 que justamente ha sido establecida para resguardar derechos y garantías de los afectados, no puede ser dejada de lado en aras de la rapidez o la urgencia que amerita el trámite, como ha sucedido en autos, y menos aún cuando también se ha suplido la intervención de la defensa”*²⁹⁰.

Otra cuestión que ha sido observada por esta Procuración con preocupación es la dilación excesiva impresa a algunas causas de habeas corpus que importan su desnaturalización como mecanismo tuitivo y expedito, tendiente a dar respuesta jurisdiccional inmediata ante posibles violaciones de aquellos derechos fundamentales que el juez de habeas corpus es llamado a proteger.

En un reciente fallo, la Cámara Federal de Resistencia realizó un severo llamado de atención a los jueces de primera instancia respecto al modo irregular en el que habían dado trámite a la acción; en este sentido, se refirió que *“debe añadirse el excesivo tiempo que ha demandado el trámite del presente habeas corpus [...], ya que si bien fue abierto a prueba de conformidad a lo solicitado oportunamente por los primigenios presentantes, se advierten en autos dilatados períodos en los que no se ha verificado movimiento alguno, circunstancia que motivara sendos pedidos de pronto despacho por parte de los Fiscales Federales intervinientes. **Que, dicho proceder –como ya lo hiciera saber este Tribunal en oportunidad de hacer lugar al último recurso de queja por retardo de justicia intentado en autos– no encuentra justificativo en el ‘exceso de trabajo’ o la ‘falta de personal’ del Juzgado actuante, si se tiene en cuenta la naturaleza de la acción en trato y los acotados términos que la normativa específica establece. Sin mencionar la delicada temática que aborda el presente, circunstancias todas claramente ignoradas en la anterior instancia**”* (el énfasis es propio). Las consideraciones efectuadas por el tribunal de alzada llevaron al tribunal a realizar *“UN SEVERO LLAMADO DE ATENCIÓN al Juez Federal de Primera Instancia de esta ciudad [...] por las irregularidades en el trámite de estos autos”*²⁹¹.

En una causa de habeas corpus en la que se discutía la posible afectación del derecho a la educación de un grupo de estudiantes del CPF I, el Juzgado Federal Criminal y Correccional N°2 de la jurisdicción de Lomas de Zamora, no obstante conocer la existencia de una causa de habeas corpus en la jurisdicción de la Capital Federal en la que se discutían similares circunstancias de hecho que las que motivaron la presente, demoró *cinco meses* en resolver sobre su incompetencia y remitir las actuaciones para conocimiento de la justicia nacional, sin disponer en ese lapso medida alguna tendiente a ordenar el cese de los actos u omisiones

²⁹⁰ CFCP, Sala I “Beltrán Flores s/ habeas corpus”. Voto del Juez Luis Cabral al que adhiere el Juez Raúl Madueño.

²⁹¹ Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, “Habeas corpus - solicitantes Molina Gonzalo Javier y Costilla Juan Manuel Defensores Públicos Oficiales”. Expte. N°14000344/2013), 2/12/2013.

lesivos²⁹². Más allá de la demora considerable e injustificada en resolver sobre el fondo, tras la celebración de la audiencia prevista en el artículo 14 de la Ley 23.098, el juzgado demoró seis días en proveer la prueba solicitada en la audiencia; un pedido de prórroga articulado por la autoridad requerida fue proveído por el juzgado siete días después de ser incoado, y la sentencia, dictada el 3 de diciembre de 2013, fue notificada a los amparados casi dos semanas después, el 16 de diciembre de ese año.

En oportunidad de recurrir el resolutorio de primera instancia requerimos un pronunciamiento de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata que exhorte al Juez a cargo del Juzgado Federal Criminal y Correccional N°2 de la jurisdicción de Lomas de Zamora a que en lo sucesivo ajuste la tramitación de las acciones de habeas corpus a los términos previstos en la Ley 23.098 y art. 43 de la CN; previsiones éstas que no pueden ser omitidas deliberadamente por los jueces que deben resolver en el marco de este tipo de acciones, en las que se requiere una respuesta expedita por parte del órgano jurisdiccional convocado a resolver según la ley, en virtud de los derechos que la acción tutela.

4. A modo de síntesis

Durante el año 2013 se han conseguido avances en el reconocimiento de varios derechos de las personas privadas de libertad por medio del litigio estratégico en procesos de habeas corpus en los que esta Procuración ha tomado participación activa.

En este sentido, debe señalarse que en el período bajo análisis se consiguieron valiosos precedentes sobre el reconocimiento del derecho a vivir en condiciones carcelarias adecuadas y dignas; la exigibilidad de los derechos laborales de los detenidos trabajadores; el derecho

²⁹² Juzgado Federal Criminal y Correccional N°2 Secretaría N°4 de Lomas de Zamora, “Escanes, Cristian Damián; Carbonel, Julio Rodolfo; Britos Rodas, Miguel Ángel s/ habeas corpus”, causa N°FLP 54007522/2013. El 28 de junio de 2013 cuatro internos interponen acción de habeas corpus a raíz de los inconvenientes en materia de traslado hacia los centros universitarios –Centro Universitario de Devoto y Ezeiza– lo que provoca la pérdida de la regularidad en las materias y la imposibilidad de avanzar en el régimen de progresividad; asimismo, cuestionaban el tiempo que permanecen en la unidad residencial de ingreso del CPF I a fin de esperar el arribo del móvil de traslado hacia el CUD y al CUE o bien, para su reintegro a la unidad de origen; señalan la demora en la construcción de un aula de computación en la UR V toda vez que la existente en la UR I es insuficiente; y, por último, que el Jefe de Estudios superior no les informa debidamente las fechas de inscripción en las materias. Planteadas que fueran las cuestiones que motivaron la acción, el Sr. Juez dispuso una serie de medidas que importaron un auto de habeas corpus en los términos del artículo 11 de la Ley 23.098. Se celebró la audiencia prevista en el artículo 14 de la ley, de la cual participaron la autoridad requerida, los amparados y esta PPN, concluyendo en la apertura a prueba de la causa en los términos del art. 15 del mismo cuerpo legal. Luego de seis meses de tramitación, el 3 diciembre de 2013 el juez decide “(d)ecларar la incompetencia de la Presente Causa [...] y remitirla sin más trámite al Juzgado Nacional de Menores N°4 en razón de la conexidad existentes con la causa 38.745/11 de dicho órgano jurisdiccional” para evitar resoluciones contrapuestas, toda vez que entendió que la materia del habeas corpus sólo se centraba en los traslados al CUD. Frente a dicha resolución, este organismo presentó un recurso de apelación que a la fecha está pendiente de resolución en la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

a mantener y reforzar los vínculos familiares y sociales, entre otros. Asimismo, celebramos aquella jurisprudencia que con criterio amplio reconoce la viabilidad de la acción de habeas corpus para abordar la problemática de la violencia en prisión y el control judicial sobre las decisiones de la autoridad penitenciaria en lo relativo al lugar de alojamiento de los detenidos.

Por su parte, hemos visto fortalecido el trabajo conjunto con nuevos actores. Así, junto a la Procuraduría de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal, la Comisión de Cárceles del Ministerio Público de la Defensa, Fiscales y Defensores oficiales de distintas jurisdicciones, y otros organismos no gubernamentales que comparten el compromiso en la defensa de los DDHH de las personas privadas de libertad, hemos intervenido en varios procedimientos de habeas corpus con una misma línea de acción, logrando coordinar estrategias de intervención conjunta con resultados favorables.

Tras los cambios operados en las autoridades del Servicio Penitenciario Federal, esperamos que aquellas instancias de diálogo que se han abierto en diversos procesos de habeas corpus, y que han mostrado dilaciones y dificultades en su desarrollo durante 2013, logren convertirse en verdaderas instancias de consenso.

En lo sucesivo se continuará trabajando en el reconocimiento del habeas corpus como vía específica –y no subsidiaria a instancias judiciales ordinarias– para la defensa de los derechos humanos de las personas en contexto de encierro y en el rol activo y diligente que deben asumir las agencias judiciales en estos procesos para garantizar la eficacia de las intervenciones judiciales. Sobre esto último, queda pendiente a la fecha de cierre de este informe la resolución de recursos interpuestos por esta Procuración ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y la Cámara Federal de Casación Penal, donde se cuestiona la falta de compromiso de las agencias judiciales en la etapa de ejecución de sentencias favorables de habeas corpus, la modalidad en la que se “*negocian*” los procesos de habeas corpus y la excesiva dilación con la que se da trámite a las causas judiciales.

VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS

VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS

1. Mujeres en prisión y cuestión de género

1.1. El acceso al arresto domiciliario en el caso particular de las mujeres madres y/o embarazadas

Las mujeres embarazadas y/o madres de niñas/os que son parte de la población penitenciaria merecen un trato especial en virtud del grave daño que padecen a causa el encierro, provocando a menudo el desmembramiento familiar y el desamparo de los hijos. Por ello resulta necesario reflexionar sobre el verdadero acceso a las medidas alternativas a la prisión. De este modo, resulta pertinente analizar el estado de situación con relación al acceso al arresto domiciliario, puesto que este instituto debe asegurar los derechos fundamentales de las mujeres. De acuerdo al esquema de trabajo que hemos desarrollado los dos últimos años²⁹³, nuevamente intentamos problematizar las diferentes variables que obstaculizan el acceso al arresto domiciliario.

Estado de situación

Junto con la Comisión de Práctica Profesional PPN-UBA, el equipo de trabajo de Género y Diversidad Sexual de la PPN continuó monitoreando la aplicación del instituto. El relevamiento tuvo como foco la identificación de las dificultades que obstaculizan el arresto domiciliario en aquellos casos que lo ameritan.

Además de contar con la información que se desprende de las entrevistas realizadas a las personas detenidas en el marco de las visitas de rutina a las unidades de mujeres, se llevaron a cabo dos relevamientos específicos en el Centro Federal de Detención de Mujeres –Unidad N°31 de Ezeiza– en los meses de septiembre y noviembre de 2013.

De acuerdo a información brindada por el SPF, en el año 2013 se concedieron 35 arrestos domiciliarios a mujeres detenidas en la Unidad N°31; 53 en el Complejo Penitenciario Federal N°IV; 45 en el Complejo Penitenciario Federal N°III de Salta y ninguno en la Unidad N°13 de La Pampa²⁹⁴. Eso indica que se concedieron un total de 133 arrestos a mujeres detenidas en el SPF durante el año en cuestión. No disponemos de información acerca de la eventual concesión de arrestos domiciliarios por parte de la judicatura en el momento de la detención, esto es, sin que la mujer pase un lapso de tiempo previamente en prisión.

²⁹³ Ver PPN, Informe Anual 2011 e Informe Anual 2012, disponibles en <http://ppn.gov.ar>.

²⁹⁴ Información brindada por las secciones de judiciales de las respectivas unidades de alojamiento.

Pese a las cifras mencionadas, las cárceles federales siguen alojando a mujeres embarazadas y madres con hijos menores de 4 años. A diciembre de 2013 hay alojadas 31 madres junto a 33 niñas/os y 23 embarazadas en la Unidad N°31 y 12 madres junto 16 niñas/os y 4 embarazadas en el CPF III²⁹⁵. Además de estas madres, en todas las cárceles de mujeres se encuentran detenidas madres cuyos hijos/os, también menores de 5 años, están fuera de la prisión, al cuidado de otras personas. No obstante, el SPF no cuenta con ningún tipo de registro que dé cuenta de esta población que también reúne los requisitos estipulados en la Ley 26.472, que amplió los supuestos de la Ley de Ejecución en que se puede conceder el arresto domiciliario.

Relevamiento

Para comprender las causas que motivan la falta de acceso al instituto, se realizaron dos relevamientos en la Unidad N°31, puesto que ese establecimiento aloja a la mayor cantidad de madres y niñas/os. Se entrevistaron en total 58 mujeres a fin de averiguar si habían solicitado el acceso a la prisión domiciliaria, así como también interiorizarnos acerca de las situaciones que hubieran motivado la decisión de no gestionar dicha solicitud. Luego se realizaron averiguaciones en los juzgados, tribunales y defensorías oficiales a cargo de las causas de las mujeres, con el objetivo de informarnos sobre el estado de las peticiones. En aquellos casos en que fue posible, se realizaron presentaciones judiciales en calidad de amigo del tribunal a fin de poder reforzar las solicitudes.

En tal sentido, sólo 19 mujeres del grupo relevado pudieron acceder a la prisión domiciliaria durante el período que abarcó el monitoreo; 4 mujeres fueron excarceladas y 31 mujeres aún se encuentran a la espera de la resolución al momento de redacción de este Informe (marzo 2014). Las cuatro mujeres restantes se negaron a realizar el pedido, negativa fundamentada en sus necesidades económicas. Según indicaron, se encontraban trabajando y estudiando en el penal, mientras que encerradas en sus hogares no podrían tener garantizado un ingreso básico para su subsistencia y la de sus hijos.

A diferencia de relevamientos anteriores, pudo detectarse que la totalidad de las personas entrevistadas conocían los requisitos necesarios para acceder al arresto domiciliario.

Con relación a las mujeres que aún se encuentran a la espera de la resolución, varias de ellas apelaron la denegatoria del instituto en primera instancia, por lo tanto se encuentran aguardando la resolución por parte de la Cámara. Las denegatorias mencionadas se fundamentan en diversos argumentos, algunos de ellos más irrisorios que otros. A modo de ejemplo podemos mencionar algunos de los casos más sobresalientes.

²⁹⁵ Conforme Síntesis semanal del 19-12-13 de la Dirección de Judiciales del SPF.

El Tribunal Oral en lo Criminal N°25 de Capital Federal rechazó el pedido de arresto domiciliario de una mujer embarazada puesto que de ese modo se *“agravaría su situación al privarla de los recursos médicos, alimenticios y de medicamentos que su hogar no puede proveer. En este aspecto, debe protegerse a las personas por nacer, dado que de no contar su madre con la protección sanitaria debida y el control médico adecuado redundaría inevitablemente en perjuicio del futuro hijo”*. Asimismo, el Tribunal Oral Criminal N°1 de La Plata rechazó una solicitud puesto que el domicilio no era adecuado y el niño se encontraría mejor en la unidad penal, ya que allí contaría con un centro médico disponible. En este mismo sentido, la Cámara Primera Criminal de Comodoro Rivadavia, Chubut, también rechazó un pedido aduciendo la falta de recursos de la madre y el hacinamiento que afectaría al hogar. Por su parte, el Juzgado Federal de 1ª Instancia de Campana resolvió no hacer lugar a la solicitud de arresto domiciliario de una mujer cuyos hijos se encontraban al cuidado de un familiar porque de las constancias e informes requeridos surge que *“los menores viven en un ambiente familiar adecuado, pese al estado de encierro de su madre, pues no se encuentran en situación de desamparo ni de extrema vulnerabilidad”*. Finalmente la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Sala II, Secretaría Penal 4, confirmó una resolución denegatoria de la prisión domiciliaria, fundamentando que los niños *“se encuentran contenidos material y afectivamente, por las abuelas, con quienes conviven y reciben cuidado acorde a sus necesidades”*, y además que los niños *“no mostraron desagrado por convivir con sus abuelas”*.

Sistematización y promoción del acceso al instituto

A partir del relevamiento realizado en el período 2012²⁹⁶, mediante el cual se detectó la falta de información acerca del instituto por parte de las mujeres detenidas, el 11 de marzo de 2013 se efectuó la recomendación N°789/PPN/13. En la misma se le solicita al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal *“que imparta las instrucciones pertinentes para que en todas las unidades que alojen mujeres a su cargo se haga entrega de los artículos 32, 33 y 34 de la ley de ejecución de la pena privativa de libertad (24.660) al momento del ingreso al penal. Que en particular, aquellos casos de mujeres detenidas embarazadas y/o madres de niñas/os menores de cinco años, el SPF brinde información detallada sobre la posibilidad de acceder al instituto del arresto domiciliario, arbitrando además los medios necesarios para que se notifique inmediatamente a la Defensoría General de la Nación y a la Procuración Penitenciaria de la Nación cuando una mujer se encuentre enmarcada en los requisitos legales del art. 32 de la Ley 24.660”*.

²⁹⁶ Ver Informe Anual 2012, p. 403, disponible en <http://ppn.gov.ar>.

Sin embargo, pudo evidenciarse que no hubo cumplimiento formal de la recomendación. En este sentido, las/os directoras/es de los penales que alojan a mujeres consideran que no es responsabilidad del servicio penitenciario asesorar a las mujeres embarazadas y/o madres sobre esta alternativa al encierro carcelario, ya que la responsabilidad correspondería al juzgado o defensoría a cargo de la causa. De todos modos, aseguraron que cuentan con canales informales de información –aunque no están protocolizados– y que los mismos son manejados por las áreas de sociales y/o educación. Al momento de entrevistar a las mujeres, las asesoran sobre la posibilidad de acceder al instituto. Sin embargo, dicho asesoramiento depende de la voluntad de las agentes penitenciarias, contradiciendo así lo estipulado en la recomendación elaborada por este organismo.

Casos paradigmáticos

El primer caso es el de una mujer extranjera, embarazada de 7 meses, alojada junto a sus dos hijos en la Unidad N°31 del SPF. Solicitó su arresto domiciliario, pero el pedido fue rechazado. Una de las causas que motivó el rechazo se fundamentaba en que, en una oportunidad, la mujer mencionó haber sufrido hechos de violencia doméstica ejercidos por la pareja en el domicilio que fuera declarado para cumplir el arresto. Ante la denegatoria, la defensoría oficial interpuso recurso de apelación, a la vez que ofreció un nuevo domicilio. La situación se agravó debido a que la mayor de las niñas se encontraba próxima a cumplir cuatro años, momento en que debería abandonar la prisión, y el incidente no se había resuelto²⁹⁷. La Procuración comunicó esta situación a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín y solicitó una pronta resolución del pedido en curso, o una autorización cautelar para que la niña permaneciera junto a su madre, al menos, hasta dictarse la decisión de fondo, y así evitar una separación dolorosa e innecesaria. La Cámara finalmente autorizó la prórroga de permanencia y ordenó velar por el mejor interés de la niña. Luego se hizo lugar al pedido de arresto domiciliario, en el nuevo domicilio ofrecido. De este modo la mujer y sus hijos se mudaron al hogar ofrecido por una asociación civil sin fines de lucro. Se trata de una importante decisión judicial, puesto que reacciona en forma sensible a la efectiva situación familiar de una persona detenida. Además, la resolución de fondo no sufrió demoras, minimizando así el encierro.

El segundo caso es el de una mujer madre de un niño de 7 meses de edad que fue condenada a la pena de tres años y seis meses de prisión. Se encontraba en pareja con otra mujer y ambas eran madres del niño, pero era la mujer detenida quien se encontraba a cargo de la lactancia. Su defensa solicitó al tribunal que se disponga el arresto domiciliario, fundamentando principalmente que su hijo se encontraba en período de lactancia y que desde

²⁹⁷ Recordamos que el art. 195 de la Ley 24.660 establece que “la interna podrá retener consigo a sus hijos menores de 4 años”.

su nacimiento ha padecido afecciones pulmonares. El Tribunal Oral Criminal N°24 resolvió no hacer lugar al pedido; entre los fundamentos destacan que no hay circunstancias que “*pongan en evidencia una necesidad que sólo pueda ser satisfecha con la presencia materna en el hogar y no con el apoyo del entorno familiar, pues como bien señala el fiscal en su dictamen, existe otra madre que puede ocuparse de la atención del pequeño y también familia extensa que cubre las necesidades de atención que pueda demandar el menor de edad*”.

Esta denegatoria fue oportunamente recurrida por la defensa ante la Cámara Federal de Casación Penal, cuya decisión dejó firme el pronunciamiento del tribunal que había denegado la petición de la prisión domiciliaria²⁹⁸. En esa oportunidad esta Procuración Penitenciaria se presentó como amigo del tribunal a fin de aportar argumentos a favor de la concesión del instituto. Luego, la defensa de la mujer interpuso un recurso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde finalmente se dispuso revocar la resolución impugnada y conceder el arresto domiciliario solicitado, evitando así una resolución discriminatoria e injusta²⁹⁹.

A modo de cierre

En primera instancia, debemos señalar que este relevamiento no focalizó en la situación particular de las mujeres extranjeras; justamente son ellas quienes más sufren la falta de acceso al arresto domiciliario. En los casos en que el arresto les fue concedido, el acceso estuvo mediado por la posibilidad de contar con un hogar transitorio en función de gestiones realizadas por la defensa pública. Se prevé abordar la temática de modo específico en virtud de su complejidad.

Respecto de las mujeres que no solicitaron el arresto, debemos recordar que “...*la mayoría de las encarceladas encabezan familias monoparentales y ejercían la jefatura del hogar [...] Estas mujeres ocupaban un rol central en el cuidado cotidiano y en el sostén económico de sus hijos y de otras personas. Por ello, es previsible que su encarcelamiento provoque, por un lado, un fuerte vacío e impacto emocional al interrumpirse el vínculo cotidiano y, por otra parte, grandes cambios en la forma de subsistencia, la organización y la dinámica familiares. Estas circunstancias potencian las consecuencias del encarcelamiento, tanto en la propia mujer privada de libertad como en su grupo familiar, en especial en los hijos y demás personas que de ellas dependían*”³⁰⁰. Estas mujeres ven ampliada su vulnerabilidad social mediante la intervención del sistema penal, padeciendo una situación perversa: deben permanecer inmersas en el sistema penitenciario puesto que es el único modo en que el Estado les permite mantener la manutención de su familia.

²⁹⁸ CFCP, Sala III, Expte. “Fernández, Ana María /s causa N°17156”.

²⁹⁹ Ver http://ppn.gov.ar/sites/default/files/Fallo%20Fern%C3%A1ndez_0.pdf.

³⁰⁰ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación, *Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo*. 1ª Edición. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2011, p. 154.

Por último, resulta preocupante la discriminación que subyace a los argumentos esgrimidos por el Poder Judicial en las denegatorias de los pedidos de arrestos domiciliarios. La condición social de las mujeres solicitantes continúa siendo el eje central de los fundamentos judiciales que obstaculizan el acceso al instituto. De este modo, las mujeres quedan inmersas, nuevamente, en una peligrosa zona marginal ya que el poder judicial les deniega el pleno ejercicio de su maternidad en virtud de su origen socioeconómico.

1.2. Las condiciones de los traslados de las mujeres embarazadas y con hijos en el CPF III de Güemes

Las condiciones de los traslados forman parte de los suplementos punitivos del encierro carcelario, en el marco de prácticas de desprecio por los derechos de las personas presas que refuerzan la gobernabilidad penitenciaria. En el caso particular de las mujeres, estas prácticas cobran aún mayor importancia puesto que constituyen un modo particular de maltrato y sometimiento, más aún si las mujeres se encuentran detenidas junto a sus hijos.

Conforme pudo relevarse en el Complejo Penitenciario Federal III de la ciudad de Güemes, Salta, en virtud de las auditorías realizadas y de las entrevistas mantenidas con las mujeres alojadas junto a sus hijos, cada vez que alguna de ellas debe ser trasladada a algún destino en particular, debe compartir los móviles con el resto de los detenidos varones. Resulta necesario recordar la particularidad de la población que aloja dicho Complejo puesto que además de alojar a varones, allí conviven diferentes colectivos de mujeres, entre ellas mujeres en período de gestación o de lactancia y niños menores de 4 años. La presencia de los niños dentro de la realidad carcelaria determina que la situación resulte por demás delicada, ya que ello conlleva que el régimen carcelario deba considerar normas específicas que regulan las obligaciones del Estado para con los niños –en particular la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU.

Ahora bien, en reiteradas oportunidades este organismo recibió reclamos con respecto a los traslados de este colectivo, mediante los cuales las mujeres señalaron la falta de seguridad de los móviles, la incomodidad y las pésimas condiciones de higiene. Asimismo, informaron que la falta de móviles específicos las obliga a someterse a traslados extensos junto a sus hijos, soportando jornadas de 20 horas de encierro dentro del camión, puesto que comparten los traslados con el resto de los detenidos. El maltrato se agudiza en aquellos casos donde se realizan traslados de larga distancia, generando así un agravamiento de las condiciones de detención hacia las mujeres.

Considerando que el mencionado complejo penitenciario tiene un sector destinado desde su creación al alojamiento específico de las mujeres gestantes y/o de las madres con niños, correspondería que el servicio penitenciario aplicase las normas específicas respecto

de los deberes del Estado para con los derechos de las mujeres y de los niños. Por ello, este organismo formuló la Recomendación N°801/PPN/13, mediante la cual se solicita al Director Nacional del servicio penitenciario que destine móviles específicos para el traslado de mujeres embarazadas y/o con hijos³⁰¹.

1.3. Balance de la situación del colectivo LGBTI en cárceles del SPF

Desde el año 2010 la población gay, travesti y trans femenina detenida en la órbita del SPF se encuentra alojada en la Unidad Residencial VI (en adelante UR VI) del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Anteriormente se encontraban alojadxs en el Módulo I, Pabellón 4, del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz³⁰², compartiendo alojamiento con el resto de la población, sin un tratamiento específico para sus problemáticas particulares. En un supuesto cambio en la política de tratamiento, el SPF dispuso un alojamiento especial para este colectivo. Sin embargo, en el presente informe se busca evidenciar la falta de abordaje específico para la población en cuestión.

En diciembre de 2013 la población LGBTI alojada en la UR VI ascendía a 62 detenidxs³⁰³. Resulta evidente la baja proporción en comparación a la población total de personas privadas de su libertad, que alcanza en la actualidad a 9974³⁰⁴. En este contexto, resulta aún más dificultosa la puesta en discusión de las problemáticas particulares del colectivo abordado, las cuales se ven ciertamente solapadas; es aún más compleja la tarea de visibilizar la situación de las personas trans hombres, alojadxs en las unidades penales de mujeres. Sin embargo, consideramos que la sanción de la Ley de Identidad Sexual –y también la de Matrimonio Igualitario– colaboró en evidenciar la existencia de este grupo dentro del universo de población detenida.

Condiciones de alojamiento: avances y retrocesos

Con el objetivo de procurar garantizar la igualdad de los derechos para el colectivo en cuestión, desde el organismo se señaló la falta de acceso por parte de la población gay, travesti y trans femenina alojada en la UR VI a un establecimiento con régimen abierto, tal cual lo establece el art. 15 de la Ley 24.660. Las personas que se encontraban próximas a acceder a las salidas transitorias, únicamente podían estar alojadas en la UR VI, bajo un régimen cerrado,

³⁰¹ Podemos recordar que en el año 2007 se presentó la Recomendación N°67/ PPN/07 a fin de que se destinen móviles específicos para el traslado de las mujeres embarazadas y/o con hijos en la Unidad N°31. Dicha recomendación fue contestada por Nota N°266/07 del Director Nacional, quien aseguró compartir los criterios asentados en la Recomendación e informó que “se dispuso el inicio del trámite para adquirir un móvil especialmente adaptado para el traslado de las mencionadas internas”.

³⁰² Ver Informe Anual 2011.

³⁰³ Datos suministrados por la División de Judiciales del Módulo VI del CPF I de Ezeiza.

³⁰⁴ Datos extraídos del parte de población elaborado por el SPF el 19/12/2013.

el cual no se condecía con la fase de progresividad que transitaban. En función de ello, se realizó la Recomendación N°790/PPN/13, dirigida al Director del Servicio Penitenciario Federal, solicitando “*se construyan, o destinen de las ya existentes, una casa de pre-egreso en la Colonia Penal de Ezeiza, Unidad N°19, para el alojamiento exclusivo de personas trans, travestis y gays*” que se encuentran próximas a las salidas transitorias. En fecha 22 de abril de 2013 se efectivizó el traslado a la Unidad N°19 de la población en cuestión que se encontraba en el período de prueba de la progresividad del régimen penitenciario y en pre-egreso, dando cumplimiento a lo recomendado por esta Procuración Penitenciaria.

Sin embargo, este movimiento trajo aparejado un cambio en la dinámica interna de la UR VI, ya que uno de los pabellones anteriormente destinado al alojamiento de la población trans, travesti y gay fue utilizado para la permanencia de personas con resguardo de su integridad física, en respuesta a lo previsto por el *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*. Resulta necesario recordar que en el módulo también funciona el anexo de la Unidad N°20 del SPF destinado al alojamiento de personas con enfermedades psiquiátricas. Esta conformación da cuenta del nivel de complejidad que afecta a dicha Unidad Residencial, pues la diversidad de colectivos exige un tratamiento diferenciado en función de sus respectivas necesidades y demandas. Entendemos que esta nueva disposición da cuenta de un manejo arbitrario e improvisado del espacio –sin estar basado en una política de género– y con un criterio fundamentado únicamente en la administración de los cuerpos dentro de los espacios carcelarios disponibles.

Por otra parte, con relación al nuevo lugar de alojamiento en la Unidad N°19, si bien constituye una respuesta positiva por parte del SPF, puesto que habilitaron el tránsito por las diferentes fases de la progresividad para este colectivo, debemos advertir la falta de políticas de vinculación de las personas trans, travestis y gays con el medio libre. Aun sabiendo que esta problemática afecta a la totalidad de la población carcelaria, no se debe dejar de advertir las implicancias que este vacío político involucra para el caso del colectivo LGBTI.

Ley de Identidad de Género

Se continuó monitoreando el efectivo acceso de la población LGBTI en situación de encierro a la rectificación del DNI, según lo establecido por la Ley de Identidad de Género N°26.743. Durante el año 2013, tres personas trans manifestaron su deseo de realizar el cambio registral. Las principales problemáticas surgidas se vinculaban con la documentación necesaria para realizar el trámite en el registro civil correspondiente. La mayoría de ellxs no poseen un referente fuera de la prisión que pueda presentar la documentación en el registro civil, provocando demoras en la tramitación del DNI. En este sentido, se señaló a las autoridades penitenciarias de la UR VI la necesidad de dar respuesta a esta dificultad administrativa, ya sea a través de la incorporación de un gestor u otro tipo de medida que pueda garantizar la

tramitación de la documentación.

Por otra parte, mediante el Boletín Público Normativo N°520 de fecha 6 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional del SPF resolvió autorizar el alojamiento “de personas privadas de libertad que hayan elegido desarrollar su persona conforme a su identidad de género femenino, y efectuando la rectificación registral del sexo y cambio de nombre de pila” en las unidades federales de mujeres. Sin embargo, no se realiza ningún tipo de mención para el caso de las personas trans masculinas.

Con esta previsión normativa se inicia un nuevo período en materia de diversidad sexual en contextos de encierro. El desafío consiste en relevar el modo en que el SPF abordará las problemáticas específicas de este colectivo y sus respectivas políticas de implementación.

Acceso a la salud

El acceso a la salud para toda persona privada de su libertad suele estar acompañado de una serie de vulneraciones e irregularidades. En lo que refiere específicamente al colectivo LGBTI, a estas irregularidades se suman otras relativas a la problemática de género. Esta situación cobra mayor relevancia en el caso de la población trans, que es la que enfrenta mayores situaciones de exclusión y discriminación.

De los diferentes relevamientos realizados, pudo observarse la inexistencia de un programa de salud específico. A partir de la sanción de la Ley 26.743, desde el organismo se realizó un relevamiento respecto al acceso de las personas trans a los tratamientos hormonales, según indica la mencionada ley. En el caso del Hospital Penitenciario Central del CPF I (HPC), pudo observarse un vacío institucional, puesto que el hospital no incluye este tipo de tratamientos dentro de la asistencia médica brindada y se desconoce si podrán dispensarla en algún momento.

En líneas generales, pudo observarse que existe un desconocimiento general sobre las problemáticas específicas que presenta este colectivo en materia de salud, los profesionales no cuentan con capacitación específica ni llevan adelante prácticas médicas que den cuenta del colectivo LGBTI que asisten. Esto se ve reflejado, entre otras cosas, en las historias clínicas. Según lo manifestado por el director del HPC de Ezeiza, el llenado de las historias clínicas se realiza a partir del nombre “legal”, y no por el nombre elegido. En este sentido, no hay registro de la identidad de género de lxs mujeres trans que se atienden en el hospital.

Violencia Institucional

Lo explicitado hasta aquí da cuenta de la continuidad en la falta de políticas penitenciarias específicas para el colectivo LGBTI, que abarca tanto el acceso a una atención médica con inclusión de género, como también las dificultades para adecuar a la vida intramuros los avances legislativos logrados en materia de diversidad sexual.

Este vacío institucional impacta de forma directa sobre la relación entre el personal penitenciario y la población detenida, generando situaciones de enfrentamiento y violencia, tanto simbólica como física.

Además de los métodos de castigo y dominación evidentes que la administración penitenciaria lleva a cabo, el SPF despliega ciertas violencias solapadas, no tan visibles, que conforman la violencia simbólica. Podemos distinguirla en distintas prácticas que generan daños irreparables. En esta lógica inscribimos la falta de reconocimiento de la identidad de género, la discriminación y el maltrato en función de su condición. Estas prácticas se ven reforzadas por la falta de capacitación y sensibilización en materia de género, puesto que se traduce en un tratamiento indiferenciado y ausente de una política integral especializada. Esto conlleva resistencias que, en ciertos casos, desencadenan situaciones de violencia y sanciones impartidas hacia el colectivo abordado³⁰⁵.

En este mismo sentido, entendemos que la falta de reconocimiento de su orientación sexual o su identidad de género, constituye otra práctica de vulneración de derechos. Se enfrentan así a una doble estigmatización; el constante hostigamiento y maltrato se encuentra reforzado en la lógica “heteronormativa”³⁰⁶ que sostiene que además de “ser” presxs, son personas homosexuales o trans.

Por otra parte, a pesar de los avances y logros a nivel nacional en pos de una mayor inclusión social, continúan observándose en la Argentina prácticas policiales de persecución y criminalización hacia este colectivo. Esta situación queda manifestada en el siguiente relato:

“La detenida manifiesta que el personal de la Comisaría N°18 de la PFA ‘le armó’ una causa de robo a un taxista. Según su relato, ella se encontraba caminando por las calles Salta y Perón (jurisdicción de la comisaria N°16) cuando un patrullero de la 18 la detuvo y la llevó hacia su jurisdicción, la hicieron descender del móvil en Pichincha y Humberto I°, donde junto con unos taxistas que se encontraban estacionados, los agentes comenzaron a tirarle piedras. Ella alega que esto es parte de una serie de acosos y abusos por su militancia trans. Después de la agresión que duró unos diez minutos y las cuatro horas de ‘paseo’ en el patrullero, fue llevada a la comisaría 18 acusada de robo. Tiene lesiones en la cabeza y la espalda de las piedras que le lanzaron”³⁰⁷.

³⁰⁵ A modo de ejemplo, podemos mencionar una entrevista mantenida con una mujer trans alojada en el Módulo VI del CPF I, quien relató que fue sancionada luego de solicitar en reiteradas oportunidades a una médica de la unidad que se dirija a ella por medio de su nombre elegido, y no aquel que figuraba en su DNI.

³⁰⁶ La heteronorma es el régimen social, político y económico que impone el patriarcado y las prácticas heterosexuales mediante diversos mecanismos médicos, artísticos, educativos, religiosos, jurídicos, etc., y mediante diversas instituciones que presentan la heterosexualidad como necesaria para el funcionamiento de la sociedad.

³⁰⁷ El relato forma parte de los casos de torturas investigados y documentados por la Procuración en el año 2013.

Estos actos de discriminación también se trasladan al interior de las cárceles: la detenida manifestó que cuando ingresaron alrededor de veinte agentes del cuerpo de requisa, uno de ellos la sujetó del cabello y la tiró al piso en donde recibió varios puntapiés en sus piernas y espalda. También indicó que “*trasladaron a un detenido que no tendría que estar en este pabellón, lo hacen a propósito para que haya bronca entre nosotras y luego que vengan los de requisa a pegar y maltratar como siempre*” (sic). Señaló que mientras le pegaban la insultaban diciéndole: “*Puto de mierda, báncatela, ¿te gusta sacar habeas? Ahora báncatela, y ni se te ocurra denunciar*” (sic)³⁰⁸.

A modo de conclusión

Si bien durante estos últimos años se pueden vislumbrar grandes logros y avances en los distintos órdenes, tanto a nivel legislativo, político y social, en materia de género y diversidad sexual, continúan observándose prácticas discriminatorias hacia este colectivo al interior de los penales. La cárcel reproduce los prejuicios y las estigmatizaciones latentes en la sociedad, pero en el contexto de una institución total, los mismos adquieren mucha mayor virulencia. Además, desde el discurso penitenciario y judicial se utiliza la lógica del universo binario, dualista y dicotómico para diferenciar lo masculino de lo femenino.

El desafío es, entonces, repensar y complejizar las problemáticas de este discurso dominante, y lograr que estas instituciones incorporen una mirada más amplia y diversa en materia de género.

1.4. Ineficiente sistema de salud

En virtud de los reiterados reclamos de las mujeres detenidas por la falta de atención médica específica, durante el primer semestre del año 2013 la Procuración analizó la situación de la salud femenina respecto de la prevención del cáncer de cuello cérvico-uterino. Para ello, se analizó un conjunto de historias clínicas en el Complejo Penitenciario Federal IV, se examinaron las constancias relativas a la atención médica recibida y se incluyeron los testimonios de las mujeres allí detenidas. De este modo pudo observarse que, si bien existen protocolos interministeriales de las carteras de Salud y Justicia y Derechos Humanos para la adecuada atención de la salud femenina, éstos no se aplican cabalmente en todos los casos. Asimismo, entre otras falencias, la Procuración notó la defectuosa confección de historias clínicas y una política de prevención deficitaria, en contradicción con los derechos de las/os pacientes reconocidos en las Leyes 26.529 y 26.472.

³⁰⁸ Ídem.

Es así como el 24 de julio de 2013 se emitió la Recomendación N°795, mediante la cual el Procurador Penitenciario solicita a las autoridades penitenciarias que se comprometan activamente en la implementación de medidas tendientes a lograr los objetivos ya asumidos, para evitar la muerte de mujeres detenidas por cáncer de cuello de útero³⁰⁹. De este modo, se solicitó la implementación cabal del *“Plan estratégico de Salud Integral de prevención, diagnóstico, asistencia y tratamiento en materia de cáncer cérvico-uterino, poniendo especial atención a las medidas de prevención y diagnóstico oportuno y a la adecuada instrumentación de las constancias donde se asiente la voluntad de los pacientes...”*. Además, se le recomendó al Director Nacional que instrumente junto al servicio médico de cada unidad penitenciaria federal *“un mecanismo eficiente de registro, control, información y asistencia de las pacientes que se nieguen a la realización de exámenes ginecológicos periódicos preventivos y/o a evaluaciones diagnósticas a tales fines, de modo de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la salud de las pacientes privadas de su libertad, incluyendo en su caso, una notificación fehaciente a la defensa y a otros servicios y autoridades, a fin de actuar de modo efectivamente proactivo en la prevención de afectaciones a la vida de las mujeres comprendidas en el régimen penitenciario federal”*.

En el mes de octubre de 2013 las autoridades del servicio penitenciario remitieron a este organismo una mera nota descriptiva en respuesta a la citada recomendación, mediante la cual enumeraban las diversas políticas sanitarias que estarían llevando a cabo. Sin embargo, tal como se señalaba en la Recomendación, en la práctica dichas políticas no son ejecutadas. Por ello, el Área Médica de esta Procuración llevó a cabo en el mes de noviembre una exhaustiva evaluación del cumplimiento de la Recomendación, mediante la auditoría de un nuevo conjunto de historias clínicas y de constancias relativas a la atención médica. A partir de un total de 100 historias clínicas evaluadas surgió que si bien en el 90% de las historias clínicas consta la realización del control ginecológico, el porcentaje de toma de PAP en dicho control se reduce únicamente al 50%. En cuanto al tiempo transcurrido entre el momento de la toma del PAP y la recepción del informe con la consiguiente incorporación a la historia clínica, un porcentaje considerable excede el plazo de los 30 días establecidos en el *“Protocolo de prevención, diagnóstico, asistencia y tratamiento en materia de cáncer cérvico-uterino”*³¹⁰. Asimismo, los resultados no son entregados a las mujeres-pacientes y la mayoría de las veces ni siquiera son notificadas de los mismos. Además, casi la totalidad de las actas de negativa de atención no llevan la firma de las mujeres detenidas.

³⁰⁹ Esta Procuración tomó conocimiento de tres casos de mujeres detenidas en el Servicio Penitenciario Federal que fallecieron por padecer cáncer de cuello de útero, durante el período 2008-2013.

³¹⁰ Protocolo adoptado en el Plan Estratégico de Salud Integral en el Servicio Penitenciario Federal 2012-2015: resolución conjunta 10/2013 y 77/2013 de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y de Salud de la Nación, anexo 1.

En función de lo aquí descripto, se le remitió una nueva nota³¹¹ al servicio penitenciario, destacando la imperiosa necesidad de la implementación cabal del mencionado protocolo, evidenciando la negligencia y gravedad que implica la continuidad de una deficiente política de prevención.

1.5. Violencia institucional

En este apartado haremos mención a la manifestación de la violencia en su modo más explícito, la violencia física. De todas formas, entendemos que el fenómeno es mucho más amplio en el caso particular de las mujeres ya que las manifestaciones de la violencia se despliegan en el plano institucional, físico, psicológico, sexual y simbólico.

Afortunadamente durante el período 2013 no se registraron muertes violentas de mujeres. Sin embargo, los casos de golpes, malos tratos y tortura por parte de agentes penitenciarios sufrieron un significativo aumento. El organismo tomó conocimiento de 30 casos, 24 de los cuales tuvieron como víctimas a mujeres y 6 a personas LGBTI; debemos recordar que durante el período 2012 se registraron 19 casos. Nuevamente los casos se concentraron mayormente en el CPF IV, reforzando así la tendencia de estos últimos años.

Casos de TyMT registrados en 2013 (víctimas mujeres)³¹²

Lugar donde se produjo el hecho	Frecuencia
CPF IV de mujeres de Ezeiza	15
CPF III - Güemes (Instituto de Mujeres)	3
U 13 - Instituto Correccional de Mujeres La Pampa	1
CPF I - Ezeiza (caso de cambio de identidad de género)	1
Traslado	3
Vía pública	1
Total	24

Cuatro de los hechos de violencia que tuvieron a víctimas del colectivo LGBTI se registraron en la UR N°6 del CPF I. Además se identificaron dos casos que no se produjeron en un establecimiento dependiente del SPF, sino en comisarías y en la vía pública.

³¹¹ Nota N°48/PPN/14, expediente N°5937, remitida el 16 de enero de 2014.

³¹² Fuente: Base de datos de casos de Tortura y Malos Tratos Investigados por la PPN.

Caso OR³¹³

El 29 de marzo la Sra. OR, alojada en el CPF IV, tenía otorgado un permiso judicial para visitar la tumba de su hijo. En el traslado hacia el cementerio solicitó a los agentes penitenciarios (dos mujeres y cuatro hombres) que le aflojasen las esposas debido a que estaban muy ajustadas. Sin embargo, los agentes le ajustaron aún más las esposas y le pegaron golpes de puño y patadas en los brazos y el torso, provocándole múltiples lesiones constatadas por el equipo médico de este organismo. Luego, siendo sujeta por las agentes mujeres, los varones intentaron quitarle el pantalón mientras ella se resistía y gritaba. Uno de ellos le manoseó uno de sus senos y le rompió parcialmente la remera que llevaba puesta. También le tiraron del pelo y la insultaban mientras la pateaban. Dentro del cementerio la obligaron a colocarse las esposas por detrás y frente a la tumba de su hijo le pegaron en la cabeza. Una vez que cayó al piso uno de los agentes varones le pisó una de sus piernas produciéndole un fuerte dolor que le impidió caminar bien durante varios días posteriores al episodio. Por último, la amenazaron con quitarle la vida si hablaba.

El presente hecho pone de manifiesto la violencia de género por parte de la fuerza penitenciaria. Entendemos que hay un subregistro de los episodios de violencia en las cárceles en general y que el fenómeno se acentúa en las cárceles de mujeres. Más aún, aquellos casos en que las mujeres fueron víctimas de violencia sexual. Por ello, el relato referido expone un modo específico de vejación que deben afrontar las mujeres.

En este sentido, como ha señalado la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Sra. Rashida Manjoo, en su Informe presentado a la Asamblea General de la ONU en 2013, *“la violencia contra la mujer tiene repercusiones concretas para ella cuando entra en contacto con el sistema de justicia penal”*³¹⁴. Por ello, el Estado debe prevenir, responder, proteger y resarcir de todas las formas de violencia de género. Consecuentemente, los diversos programas nacionales que apuntan a la prevención de la violencia de género deberían contemplar con urgencia, y en forma prioritaria, la situación de las mujeres privadas de su libertad.

³¹³ El presente caso también es referido en el apartado 1.2. Detalle de casos paradigmáticos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2013 del Capítulo II “Violencia, tortura y malos tratos” de este Informe Anual.

³¹⁴ “Causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres”. Naciones Unidas, Asamblea General, 21 de agosto de 2013, p. 25.

1.6. Mujer y tráfico de drogas

“Me hicieron un desastre señora. Yo digo de que todos somos seres humanos, todos nos equivocamos pero no tienen derecho de hacer eso, sea lo que sean, sean autoridad, pero ellos no tienen derecho.”³¹⁵

Introducción

El presente apartado expone algunos resultados del relevamiento realizado por el Equipo de Género y Diversidad Sexual sobre la situación de las mujeres detenidas por infracción a la Ley 23.737. Ello en función de la necesidad de problematizar la situación de este colectivo dentro del sistema punitivo, cuestionando la asimétrica relación entre estos delitos y las penas.

El informe busca dar cuenta de las historias de vida de algunas mujeres detenidas, a fin de poder profundizar sobre las condiciones sociales, económicas y personales que configuran la situación estructural y subjetiva de las mismas. También se intenta visibilizar situaciones de engaño y violencia padecidas, antes y durante su detención.

Si bien existen algunos estudios sobre la presente temática³¹⁶, se intenta dar continuidad a los mismos desde una mirada crítica, mediante la materialización de las voces de aquellas mujeres detenidas. Asimismo, pretendemos que los relatos y los datos presentados puedan actuar como una instancia de diálogo entre estas mujeres y la justicia, poniendo de manifiesto el severo impacto que el encarcelamiento produce sobre las mujeres detenidas y sus entornos.

Como ya fuera planteado en el Informe Anual 2012³¹⁷, y en anteriores publicaciones de este organismo, la sanción de la Ley 23.737 tuvo efectos directos en el encarcelamiento de la población femenina.

La bibliografía existente sobre esta temática señala cómo a partir de la década de 1960 la legislación penal argentina fue poniendo mayor énfasis en las respuestas represivas al “problema de la droga”, dando como único resultado la persecución de consumidores y pequeños actores dentro del tráfico de estupefacientes³¹⁸. Posteriormente, con la sanción de

³¹⁵ Frase extraída de una entrevista mantenida con una mujer detenida en el Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, Salta.

³¹⁶ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación. *Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo*. 1ª Edición, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2011; Corda, Alejandro, *Encarcelamiento por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina*, Intercambios Asociación Civil, 2011.

³¹⁷ Informe Anual 2012, Colectivos sobrevulnerados, Mujeres en prisión y cuestión de género, p. 411.

³¹⁸ Corda, Alejandro, *Encarcelamiento por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina*, cap. 1, “Desarrollo de la legislación penal”, p. 13. Intercambios Asociación Civil, 2011.

la Ley 23.737 en el año 1989, se incorporaron diferentes conductas de tráfico, aumentando la pena de prisión, que pasó a ser de 4 a 15 años. Esta reforma produjo un aumento significativo de la población detenida en cárceles federales, principalmente en las unidades de mujeres. A su vez, la reforma realizada en el año 2005 mediante la Ley 26.052, también definida como “desfederalización”, permitió ampliar las facultades de la justicia provincial para perseguir los delitos relacionados con el comercio y tenencia de drogas. En este sentido, se observa que en los últimos años, las unidades de mujeres de la provincia de Buenos Aires sufrieron un crecimiento exponencial de su población³¹⁹.

Es importante resaltar que estas reformas se produjeron en el marco de las políticas neoliberales de la década de los 80 y 90, caracterizadas por procesos de flexibilización laboral, desocupación masiva, privatizaciones de los servicios públicos y desmantelamiento del estado. Estas políticas de ajuste afectaron con mayor crudeza a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, entre ellos a las mujeres de bajos recursos. Es menester entonces, vincular este proceso de cambio en la política criminal relacionándolo con el aumento exponencial del encarcelamiento de las mujeres en las últimas décadas.

En este sentido, resulta necesario problematizar las políticas de drogas, puesto que las mismas implican la persecución de los sectores más desfavorecidos, justificando así el trabajo realizado por las fuerzas de seguridad del Estado en el marco de la llamada “guerra contra las drogas”.

Actualmente existen proyectos que buscan modificar ciertos criterios establecidos en la Ley 23.737³²⁰. En líneas generales, los mismos plantean la necesidad de atenuar el mínimo penal de la norma que castiga el tráfico de estupefacientes, que habitualmente recae inequitativamente sobre sectores sociales marginales. En este sentido, creemos conveniente que los proyectos aborden de forma específica la situación de las mujeres.

Metodología

El análisis de las historias de vida requiere la utilización de metodología cualitativa. Por ello, se trabajó principalmente en base a entrevistas semiestructuradas en profundidad, aplicadas sobre una muestra tomada al azar de mujeres detenidas por infracción a la Ley 23.737. Asimismo, la información recolectada se complementó con técnicas cuantitativas, que incluyeron la realización de un cuestionario general. El trabajo de campo se llevó a cabo en

³¹⁹ Malacalza, Laureana, “Mujeres en prisión: las violencias invisibilizadas”, Dossier: Cuestiones en línea, ISSN 1669-6581.

³²⁰ Podemos mencionar tres proyectos de modificación de la Ley 23.737, presentados por la diputada Adriana Puiggrós con aportes realizados por esta Procuración Penitenciaria (disponible en <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=0396-D-2012>), por el diputado Ricardo Gil Lavedra (disponible en <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=0981-D-2012>), y por el diputado Aníbal Fernández (disponible en <http://www.portalseguridad.org/attachments/S-750-12.pdf>)

los establecimientos de mujeres del SPF³²¹, así como también en la Unidad N°V de Misiones y en el Establecimiento Penitenciario N°3 para mujeres de la localidad de Bouwer, provincia de Córdoba³²², dependientes del servicio penitenciario provincial. En total se entrevistó a 41 mujeres detenidas.

La población femenina detenida en cárceles federales asciende a 807 mujeres³²³. Dentro de este universo, el 63% de las mujeres están detenidas por delitos relacionados con la Ley 23.737, siendo en su mayoría extranjeras.

Caracterización de la población

A partir de la información recolectada se puede realizar una aproximación a la situación familiar, social, cultural y económica que caracteriza a las mujeres entrevistadas. Es así como podemos reafirmar que nos enfrentamos a mujeres madres, en su mayoría solteras, que se encuentran a cargo de la jefatura de sus hogares. Del relevamiento se desprende que el 78% es madre y el 58,5% no convivía con una pareja con anterioridad a su detención. Más aún, el 80,5% de las mujeres refirió ser el principal sostén económico de sus hogares. Asimismo, el 26,8% manifestó tener hijos menores de edad, lo cual supone que al momento de la detención los/as niños/as quedaron a cargo de algún otro familiar o amigo, o peor aún, a cargo de una institución.

De este modo podemos reafirmar que el encarcelamiento de las mujeres las trasciende profundamente puesto que produce una ruptura en la estructura de las familias, provocando así el desmembramiento del grupo familiar. Este impacto puede observarse también en el plano emocional, siendo que en la mayoría de los casos son las mujeres quienes se encuentran al cuidado de sus hijos, lo que conlleva una separación afectiva de este vínculo familiar.

La mayoría de las entrevistas se realizaron a mujeres extranjeras. Vale aclarar que dentro de la población femenina existe un alto porcentaje de extranjeras, que en la actualidad alcanza un total de 36%³²⁴.

En cuanto a la situación laboral previa a la detención, el 82,9% se encontraban ocupadas. Sin embargo, de este porcentaje, el 63,4% realizaba tareas fuera del sistema formal de trabajo. La mayoría de las mujeres se desempeñaba en ámbitos laborales de baja calificación, con salarios reducidos y sin prestaciones de seguridad social, tales como el servicio doméstico, la

³²¹ Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, Centro Federal de Detención de Mujeres (Unidad N°31), Instituto Correccional de Mujeres Nuestra Señora del Carmen (Unidad N°13), Instituto de Mujeres del Complejo Penitenciario Federal III de Güemes.

³²² Cabe aclarar que en estos establecimientos se entrevistó a aquellas mujeres detenidas bajo disposición de la justicia federal.

³²³ Información extraída del parte de población del SPF de fecha 19/12/2013.

³²⁴ Información extraída de la Base de Datos de Extranjeros alojados en el SPF, confeccionada por el Observatorio de Cárceles Federales de la PPN.

venta de productos en puestos callejeros, changas, entre otros. Esta configuración da cuenta de un colectivo atravesado por la flexibilización y precarización laboral, excluido del mercado formal del trabajo.

Por otro lado, en relación con el nivel de instrucción alcanzado, el 34,1% de las mujeres entrevistadas concluyó sus estudios secundarios, mientras que 19,5% no completó sus estudios primarios.

Otro aspecto a resaltar reside en la relación entre las mujeres y el sistema de justicia. El 82,9% de las mujeres entrevistadas manifestó estar detenidas por primera vez. En cuanto a la situación procesal, el 48,8% se encuentran privadas de su libertad de forma preventiva. Si bien el relevamiento se realizó sobre una muestra reducida, este escenario es factible de ser trasladado al resto de la población femenina prisonizada en el ámbito federal, en donde el 62,7%³²⁵ se encuentra en calidad de procesada.

Así también, resulta significativo que el 41,5% de las mujeres condenadas refirió que la pena fue determinada a través de un acuerdo de juicio abreviado. Esto significa que un alto porcentaje de mujeres acuerdan una condena sin juicio, esto es, sin acceder a un genuino derecho de defensa. Esta modalidad de juicio es usualmente utilizada por las mujeres extranjeras, quienes optan por lograr una sentencia condenatoria a la mayor brevedad posible, a los fines de acceder a su expulsión en la mitad de la condena³²⁶.

Análisis de las entrevistas: la ruta del castigo

En el presente apartado se profundizará en los propios discursos de las mujeres entrevistadas.

Todas las narraciones hablan de caminos marcados por el castigo, donde las mujeres se encuentran atravesadas por la falta de oportunidades, que desemboca en mayores niveles de carencia y abandono. Estos caminos se inician, generalmente, en situaciones de violencia familiar; continúan con experiencias de violencia policial y se acentúan en la privación de la libertad.

Se utilizaron las siguientes variables: situación familiar, experiencias laborales y educativas, violencia de género, procedimiento de detención, condiciones materiales de detención, atención médica recibida, situaciones de discriminación, consecuencias del encierro.

Como se planteó anteriormente, la mayoría de las mujeres entrevistadas se encontraba a cargo del sostén económico de su familia con anterioridad a su detención. Dicha responsabilidad

³²⁵ Información extraída del parte de población de fecha 19/12/2013.

³²⁶ La expulsión, establecida por la Ley de Migraciones 25.871 (art. 64), es una sanción migratoria aplicada ante un impedimento de permanencia, y en los casos de personas privadas de su libertad se produce normalmente al cumplir la mitad de la condena.

recaía sobre trabajos precarios, inestables y de baja remuneración, que las ubicaba en un lugar de desprotección, tanto a ellas como a sus familias. Las entrevistas realizadas expresan este nivel de angustia que experimentan algunas de estas mujeres, quienes se encuentran urgidas a dar respuestas a dificultades familiares y económicas.

“Yo tengo seis chicos, los tenía que mandar a la escuela y una de mis hijas estaba detenida, y mi nuera estaba enferma de los riñones, y no podía hacer nada. [...] Yo me encargaba de toda mi familia. Tenía que ir a lavar ropa, a veces me llamaban para planchar porque ya me conocía la gente, y los chicos, sin mentirle, eh... no me da vergüenza... porque es la verdad... salían a pedir pan.”

La mayoría de los relatos se explican dentro de estrategias de supervivencia practicadas por estas mujeres, quienes tampoco encuentran en su entorno social y familiar un punto de sostén y apoyo. Más aún, muchas de ellas muestran experiencias marcadas por violencia de género ejercidas por sus parejas.

“Al papá de los chicos porque él me tenía mal ahí, que vuelva con él, que si no me amenazaba con un cuchillo. Yo me tenía que estar cuidando nomás de él. Todavía rogaba a Dios tener dinero para una piecita [...]. Él era borracho, tomaba mucho.”

Nos encontramos mayormente frente a mujeres violentadas, desprotegidas, que sin embargo deben continuar afrontando los deberes socialmente establecidos. El cuestionamiento se presenta al momento de pensarlas como sujetos “peligrosos”, en relación con su rol dentro de las complejas redes del narcotráfico. Más aún, esta peligrosidad se logra poner en discusión si se toma en cuenta el desconocimiento por parte de la mayoría de las mujeres entrevistadas de aquello que trasportaban. Así se observa en varias de las entrevistas, como la que se cita a continuación:

“Mujer— De cocaína, yo no sabía pero, como no se sabe que te dan, no sabés, no me decían qué era... ¿Qué estoy llevando? ¿Cocaína... o qué es? Si es base o cocaína, no sé...”

Entrevistadora— Vos desconocías totalmente.

M.— No sabía, recién cuando me enteré, cuando nos llevan ahí a la Defensoría, allá viste ¿cómo se llama...? Juzgado, y ahí supe por qué, ahí tienen el expediente y allí decía que ‘usted trajo tanto’, ‘usted trajo cocaína’. Ahí me enteré qué traía... cuánto...”

Resulta interesante pensar el concepto de violencia de modo circular y continuo, y en este sentido observar cómo opera en las experiencias de las mujeres entrevistadas. De este modo, a partir de los relatos se puede vislumbrar el modo en que la violencia transita a través de los cuerpos de las mujeres, desde padecimientos de violencia familiar hasta situaciones de violencia institucional. Esta espiral de violencia continúa al momento de la detención. De

las entrevistas mantenidas se pudieron relevar varias irregularidades y arbitrariedades en la realización de los procedimientos de detención, como la aplicación de requisas invasivas y metodologías poco convencionales.

“[Me detienen] en Chalicán. Bajo ahí, no había femenina, sólo había puros masculinos que no me podían revisar y después bajan a una pasajera de ahí y le dicen que me revise”.

Al momento de la detención, varias mujeres denunciaron haber atravesado situaciones de abuso y maltrato por parte de las fuerzas de seguridad intervinientes.

“[Me requisó] una mujer. Y como me revisaron todo mi cuerpo, no me encontraron nada y siguieron buscando. Y yo le dije ¿me van a hacer la placa? Yo ni quería que me hagan la placa porque yo sabía, pero... que sea lo que sea, ¿no? Pero me llevaron al baño y me desvistieron toda. Me hicieron desvestir, hicieron agachar, me alumbraron con linterna, señora... el ano, todo. Y yo traía la droga en mi vagina, pero no la traía en el ano [...]. Y me hicieron sacar así brutalmente, todo mal y sin compadecer [...]”.

Y continúa:

“[...] se burlaban de una forma muy asquerosa los gendarmes, había gendarmes borrachos en esa noche, en ese amanecer que yo... yo a mí me daba miedo, señora. [...] Pero mi procedimiento fue todo mal. Y sí... por los gendarmes fui muy maltratada... verbalmente, hasta miedo... como le digo, estaban alcoholizados los gendarmes”.

Algunos de los relatos mostraron situaciones de hostigamiento y maltrato:

“Me asustaron y me decían, como siempre, los gendarmes, que sí, que me iban a dar siete años, que me iban a dar diez años, que me iba a quedar acá... y bueno, yo lloraba más por mi hijo. No pude comunicarme con él porque no tenía nada, me quitaron todo, hasta la plata que tenía”.

Otra mujer indicaba:

“Había unos gendarmes que me trataban bien y había gendarmes que me decían de todo, me insultaban [...]. Me insultaban porque yo le decía que me quería comunicar porque yo había dejado a mis nenas con mi vecina [...], le pedía al gendarme que por favor me deje hacer una llamada, entonces me dijo ‘ahora te preocupás por tu hija, ¿quién te mando a tragar las pepas?’ y me pateaba la puerta de las rejas y yo andaba vomitando, me estaban por operar porque me había caído mal y me insultaban”.

En líneas generales, los relatos muestran una imagen de precariedad en los lugares de detención previos al traslado a una unidad penitenciaria. Tanto en los puestos fronterizos como

en los escuadrones y en los aeropuertos, las mujeres describieron las celdas como espacios precarios, sin las condiciones mínimas de alojamiento. Una de las mujeres entrevistadas hizo referencia a las malas condiciones sufridas en un escuadrón:

“Me llevaron al escuadrón, ahí era un cuarto cerrado que no se veía ni el día, ni la noche. Estuvimos seis [mujeres], ahora, cuando me estoy viniendo, quedaron tres nomás [...]. Seis meses, seis meses y dos semanas no veía ni el sol. [...] Nos daban sopa de zapallo a las doce, la misma comida calentada nos daban a la noche.... [llora]...he comido como perro. [...] [Dormía en] un colchón, la celda, la reja, no hay patio, no hay nada, así, un cuarto cerrado, y una vez le digo al comandante: señor –le digo– ‘¿Sí?’, dice él, era bueno... los demás gendarmes eran malos... ‘Sácame una horita siquiera, mis huesos, todo me duele’. ‘Ya le voy a ordenar’. Pero nada me sacaron”.

En relación al estado de un escuadrón, una mujer entrevistada describió:

“De Gendarmería me llevaron a dormir al escuadrón de Humahuaca. [El escuadrón] es como una casa que no había nada, hacía frío en el cuarto... vacío, que en el piso tuvimos que dormir. [...] Una noche, me dio una colcha el gendarme y al otro día me llevaron al juzgado a declarar. [...] sufrimos y lidiamos así, porque no tenía ropa, no tenía nada y mis hijos estaban en Cochabamba y no podían, ni qué hacer [...]”

Otra mujer relata su experiencia en una celda del aeropuerto:

“En el aeropuerto fue... el domingo, hasta el domingo, hasta el lunes estuve en el aeropuerto. [...] Tirada en el suelo. [...] No tenía colchones, no tenía nada. Sí, me daban de comer, pero yo no hacía más que llorar”.

Una de las entrevistadas detallaba:

“[El calabozo del aeropuerto] La verdad, es muy feo porque, aparte que yo, cuando llegue aquí no sabía que era invierno y no tenía ropa pesada, ahí estaba toda sucia, no hay ni colchón, te encierran en esa cosa, casi ni te dan ni comida, no te puedes lavar”.

La siguiente descripción hace referencia a una celda de una comisaría provincial:

“Dos días [estuve], pero unos días... ahhh... el viernes, y el sábado. [...] De comer no había nada, sólo un té... un té... Sólo en la noche me trajeron, la señora que es mi amiga, me trajo un sánduche, podía haberme desvanecido, si no fuera por ella me moría de hambre”.

Se advierte la falta de atención médica inmediata, particularmente en aquellos casos de ingesta de estupefacientes, en donde la posible ruptura de una de las cápsulas de droga puede traer como consecuencia la muerte de la persona.

“Mujer: Me amenazaron, que el gendarme iba a entrar y me iba a pegar y que me calle, porque yo no aguantaba los dolores, se me había inflamado la vesícula.

Entrevistadora: ¿Y no te atendió ningún médico durante ese momento?

M.– En ese momento no, después a lo último vino el principal, no sé quién vino y pidió que me saquen urgente, ahí me llevan al Pablo Osorio.

E.– ¿Cuánto tiempo tardaste en que te lleven al hospital?

M.– Yo caí a las once de la mañana y me tuvieron como hasta las seis de la tarde así gritando.

E.– Y de ahí, del escuadrón, ¿a dónde te llevaron?

M.– De ahí me llevaron, claro, como a las seis de la tarde, porque ya, a lo último, ya me han visto mal.

E.– ¿Ahí te operaron?

M.– No me operaron, me vio el médico y ahí me empezaron a poner suero, sonda, todo eso, para que se desinflame y me hicieron electro porque me iban a operar de urgencia”.

Las mujeres también refirieron el maltrato por parte de las fuerzas de seguridad. Asimismo, las mujeres extranjeras manifestaron haber sido discriminadas por razones de nacionalidad.

“Allá a los bolivianos nos discriminaban, no nos quieren, siempre nos tratan de humillar”.

Una mujer de nacionalidad peruana expresaba:

“Y me trataron re mal los gendarmes, cosa que ya debe ser costumbre para todo extranjero que lo traten así, por ser extranjera”.

El desconocimiento respecto del idioma también ubica a las extranjeras en una posición de mayor vulnerabilidad:

“Entrevistadora– ¿Y cómo era el trato con la policía? Te trataron bien...

Mujer– No, es feo, porque yo igual, yo, bueno, ahora lo hablo bien el español, antes no lo hablaba bien, lo entendía todo, entonces escuchaba al mismo policía que dice: ‘¡Ah! vamos a ver qué le podemos sacar’... Yo tenía play station, computadora, de todo...

E.– ¿Te querían robar?

M.– Sí, entonces yo me acerco, no entendía nada, pero yo entendía todo, entonces llegaba el otro: ‘¿Quién te mandó, quién te mandó?’. Yo no podía ni contestarle bien, no podía expresarme.

E.– ¿Te ponías nerviosa?

M.– Sí, porque no hablaba español, entonces me decía: ‘¡Ay! por mentirosa te quedás’, así era, es feo cómo te tratan, yo delincuente no me siento. Bueno, delinquí, pero... no sé cómo decir eso... pero tampoco soy... no sé...”.

Ahora bien, al momento de problematizar acerca de las consecuencias del encierro, la mayoría de las mujeres expresa un sentimiento de fuerte culpa respecto al impacto que produjo su encarcelamiento en su núcleo familiar. Algunos relatos daban cuenta de situaciones de separación de los hijos, que en algunos casos llevó a la institucionalización de sus niños.

“Bueno, la verdad, esto destruyó mi familia porque el papá de mi nena tuvo la suerte de salir a los tres meses y pensé que me iba a acompañar como yo lo acompañé en el poco tiempo que estuvo él detenido, lo acompañé hasta que me agarraron a mí, y...¿ cómo le puedo explicar? Di todo para estar con él, acompañándole para que no le falten sus hijas, él salió en libertad y me dejó, se dedicó a drogarse, a vender un poco lo que habíamos hecho, y no sé, no cuidaba a mis hijas, y conoció otra chica [...]. Ahora mis hijas están separadas, una está con su abuela y otra está con su tía. O sea, traer por querer tener un peso más... y destruí mi familia. Pero lo que más me duele es que mis hijas estén separadas, no estén las dos juntas”.

Los relatos nos permitieron conocer en profundidad las vivencias particulares de cada una de las mujeres entrevistadas, reconstruyendo la situación estructural del colectivo abordado.

A modo de conclusión

El presente estudio tuvo como objeto problematizar la situación de un colectivo prioritario dentro de la población carcelaria femenina, las comúnmente llamadas “mulas”³²⁷, que son las detenidas por el tráfico y contrabando de estupefacientes.

En este sentido, el acercamiento hacia este grupo fue atravesando un proceso de individualización, a partir de la identificación de las particularidades que presentaban las mujeres entrevistadas. En este sentido, este colectivo se presenta heterogéneo, dando cuenta de las diferenciaciones respecto a su nacionalidad, cultura y estrato social. En principio podemos diferenciar a aquellas mujeres provenientes de países latinoamericanos –o de otros países– aprehendidas en las fronteras terrestres o aeroportuarias, y aquellas detenidas dentro de la Argentina por comercialización de drogas o venta de menudeo. En una primera aproximación, entendemos que cada uno de estos grupos se enmarca dentro de estructuras económicas y sociales propias de cada región, por lo cual las causas que motorizan el camino del tráfico se presentan de manera diferente.

³²⁷ Creemos conveniente cuestionar desde un plano lingüístico el concepto de “mula” ya que entendemos se traduce en connotaciones discriminativas y estigmatizantes que acaban estereotipando la posición de las mujeres. Asimismo, entendemos que engloba de forma indiscriminada a un conjunto de sujetos y prácticas, perjudicando su apropiado abordaje.

Sin embargo entendemos que la situación de vulnerabilidad que las enmarca es producto de un proceso global, de traspaso de un estado de bienestar, a estados caracterizados por políticas neoliberales que modificaron las estructuras internas de cada país, relegando a los sectores más desprotegidos, confinados al desamparo de las instituciones públicas.

Tal como se desprende de la mayoría de las entrevistas, la opción del tráfico se enmarca dentro de una estrategia de supervivencia ejercida por este colectivo de mujeres. El conflicto se presenta cuando este acto pasa a ser prioritariamente perseguido por la política criminal y el sistema punitivo, apuntando a los eslabones más débiles de la cadena de tráfico y distribución de drogas, los cuales son absolutamente reemplazables. Como ya fue manifestado por la Comisión Global de Políticas de Drogas, esta política de estado sólo actúa iluminando los pequeños actores dentro de la red del tráfico, no teniendo el efecto pretendido en la reducción o eliminación de delitos de drogas³²⁸.

En este sentido, nos interrogamos sobre la supuesta “peligrosidad” que implica este colectivo para el orden social y la vinculación con la pena impuesta. Estas mujeres se presentan como aquellas que realizan únicamente el traslado de la droga, no teniendo mayores responsabilidades dentro de las redes del tráfico. El desconocimiento acerca de la mercadería que llevaban es una muestra de la posición secundaria que representan en la cadena del narcotráfico. Es por ello que sostenemos la desproporción existente entre las características de la población encarcelada, el delito cometido y la pena impuesta. Las entrevistas muestran que las consecuencias del encierro generan un daño mayor que aquello por lo que se las condena. Es así que se plantea la necesidad de buscar alternativas al encierro punitivo, en especial, en los casos de mujeres extranjeras y madres de niños/as menores de edad. El propósito es entonces que los pequeños actores de la cadena de la droga reciban una protección estatal antes que una condena excesiva³²⁹.

En este sentido, podemos realizar algunas observaciones relativas a las irregularidades e ilegalidades ejercidas a través de las fuerzas de seguridad. Podemos mencionar aquellas relacionadas a las arbitrariedades en los procedimientos de detención, las malas condiciones de los lugares de detención, la falta de atención médica inmediata, así como también los excesivos abusos y maltratos ejercidos por los funcionarios de las diferentes fuerzas. El presente relevamiento puede dar cuenta de la falta de control en los distintos lugares de detención transitorios como los escuadrones, las comisarías y puestos fronterizos que involucran a diferentes fuerzas de seguridad.

³²⁸ Comisión Global de Políticas de Drogas, *Guerra a las Drogas* (junio 2011). Disponible en http://www.global-commissionondrugs.org/wp-content/themes/gcdp_v1/pdf/Global_Commission_Report_Spanish.pdf

³²⁹ Uprimny Yepes, Rodrigo; Guzmán, Diana; Parra Norato, Jorge, *La adicción punitiva*, Ediciones Antropos, 2012.

Por último, corresponde señalar que no fue objeto de este trabajo el estado de situación de las cárceles federales que alojan a las mujeres referidas. No obstante ello, y en función de la labor cotidiana de la Procuración, podemos afirmar que las mujeres encarceladas por este tipo de delitos deben afrontar, permanentemente, todo tipo de violaciones de derechos. Además del impacto que el encarcelamiento conlleva para ellas y su entorno, deben padecer la falta de acceso a la salud, distanciamiento familiar, pésimas condiciones de habitabilidad y violencia psicológica y física por parte del personal penitenciario. De este modo se pone en evidencia la desproporcionalidad del castigo y el sinsentido de la prisionalización de estas mujeres.

2. Jóvenes adultos en cárceles federales

El “Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad” de la Procuración Penitenciaria de la Nación, a raíz de un trabajo continuo y exhaustivo puede dar cuenta de los cambios en la política de gestión para jóvenes adultos alojados en cárceles federales, los cuales pueden ser pensados en al menos dos planos.

En primer lugar, lo referente al “*Protocolo para Prevenir y Resolver Situaciones de Violencia en Unidades de Jóvenes Adultos*” (en adelante el *Protocolo*) –y el antecedente que significó su homologación judicial– y su posterior puesta en funcionamiento en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos³³⁰ (en adelante CFJA).

En segundo lugar, las gravosas situaciones de violencia representadas por sucesivos hechos colectivos, las reiteradas denuncias por tortura y malos tratos, procedimientos de requisa brutales e incendios y graves quemaduras de jóvenes en sus propias celdas –lo que ha sido denunciado a la justicia por esta Procuración–, cuestión que fue el eje del abordaje y registro realizado a lo largo de todo el año³³¹.

Puesta la mirada en las gravosas situaciones de violencia desencadenadas en el Complejo, el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad detectó cambios en la modalidad de gestión del CFJA por parte del servicio penitenciario.

En ese sentido, el cambio producido en las autoridades de la Jefatura del Complejo Federal para Jóvenes Adultos y en las unidades carcelarias que lo integran, operado en el mes

³³⁰ El Complejo Federal para Jóvenes Adultos está ubicado en la localidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires. Conformado por la Unidad Residencial I, que comprende el Instituto Federal para Jóvenes Adultos (Unidad 24), el Instituto para Jóvenes Adultos “Dr. Juan Carlos Landó” (Unidad 26), y el Centro Federal de Tratamiento para Drogadependientes “Malvinas Argentinas” (CRD); y la Unidad Residencial II, que comprende el ex Módulo V del Complejo Penitenciario Federal II (según Resolución DN N°418, publicado en el Boletín Público Normativo del SPF N°450 del año 2012 “Manual de organización específico del Complejo Federal Jóvenes Adultos”).

³³¹ En ese sentido se presentaron 16 denuncias a la justicia federal por hechos de violencia y malos tratos.

de marzo de 2013, así como el recambio en la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal contribuyó a que se siguieran generando cambios en la modalidad de gobierno en las cárceles para jóvenes.

Este contexto –como se irá explicando en lo sucesivo– propició el abandono de la incipiente aplicación del *Protocolo* por parte de la administración penitenciaria, lo que significó la toma de decisión por parte de la Procuración Penitenciaria de suspender en el mes de septiembre de 2013 las reuniones periódicas que se venían llevando a cabo con las autoridades tanto del CFJA como de Dirección Nacional del SPF, con el objetivo de lograr la mejor forma de cumplir con las previsiones del *Protocolo*. Perdía sentido hablar de adecuación a la norma en un contexto carcelario que se empeñaba en quebrantarla de forma reiterada.

2.1. Dificultades en la implementación del “Protocolo para Prevenir y Resolver Situaciones de Violencia en Unidades para Jóvenes Adultos”

El “Protocolo para Prevenir y Resolver Situaciones de Violencia en Unidades para Jóvenes Adultos” fue elaborado por el Consejo Consultivo de Políticas Públicas Penitenciarias para Jóvenes Adultos creado por Resolución N°1172 de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Dicho Consejo estuvo conformado por la Dirección Nacional del SPF, funcionarios de la Dirección General de Régimen Correccional, del área de Readaptación Social y autoridades del Complejo Federal de Jóvenes Adultos.

Además, lo integraban la Procuración Penitenciaria de la Nación, representada por sus máximas autoridades y asesoras del equipo de “Niños, Adolescentes y Jóvenes privados de libertad”, organizaciones no gubernamentales –específicamente CELS y ADC–, representantes de la Defensoría General de la Nación y de la Defensoría Pública de Ejecución, funcionarios de la Procuración General de la Nación, representantes del Ministerio de Educación de la Nación –específicamente de educación en contextos de encierro–, del Ministerio de Justicia –en particular de la Subsecretaría de Gestión Penitenciaria–, del Ministerio de Salud a través de la Dirección de Salud Mental y Adicciones de la Nación y representantes del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a través de funcionarios de la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos³³².

El documento elaborado por el Consejo Consultivo de Políticas Públicas Penitenciarias para Jóvenes Adultos fue homologado en fecha 16 de mayo de 2012 por el Juzgado Federal Criminal y Correccional N°3, Secretaría N°11, del departamento judicial de Morón, aprobado por la Dirección Nacional del SPF mediante Resolución N°1427 de fecha 30 de julio de 2012

³³² Ver al respecto Informe Anual PPN 2011, p. 301.

y posteriormente publicado en el Boletín Público Normativo N°472³³³.

La elaboración del *Protocolo* fue el resultado del trabajo de consenso de los participantes, que se traduce en responsabilidades y compromisos contraídos por los mismos para garantizar los derechos que no se encuentran restringidos por la privación de la libertad según la Ley de Ejecución Penal.

Cada uno de los preceptos del *Protocolo* refiere a un derecho fundamental. En efecto, al tratar la cuestión del conflicto dentro de la cárcel –premisa que guió la redacción del documento– se fueron abordando casi todas las cuestiones esenciales que hacen a la ejecución de la pena.

En virtud del *Protocolo* el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad de la Procuración Penitenciaria planificó un trabajo de cooperación con la administración penitenciaria a los fines de elaborar diferentes mecanismos para transformar sus preceptos en prácticas concretas. Con este objetivo se mantuvieron diversas reuniones – hasta septiembre del año 2013– con las autoridades del CFJA, con representantes de Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y funcionarios de esta Procuración.

En dichas reuniones se pautaron ciertos mecanismos en relación a algunos de los puntos del *Protocolo*. Entre ellos, lo referente a las comunicaciones que deben realizar las autoridades penitenciarias. En este sentido el SPF informa a la Procuración Penitenciaria – entre otros actores– de manera inmediata los hechos violentos ocurridos en las unidades de jóvenes, así como también la constatación de lesiones y las sanciones disciplinarias impuestas con sus respectivas medidas cautelares. Es importante realizar esta aclaración debido a que a través de dichas comunicaciones quedó expuesta de manera significativa la utilización desmedida de la violencia por parte el Servicio Penitenciario, así como también los cambios en la modalidad de gestión interna.

Otro de los puntos del *Protocolo* acordado es en lo referente a los traslados de los jóvenes a unidades de adultos una vez cumplidos los 21 años de edad³³⁴. A partir del *Protocolo* se comenzó a abordar la problemática de modo tal que las decisiones de traslados se encuentren sujetas al control de legalidad y criterios de razonabilidad. En la actualidad la labor de monitoreo realizado por el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad frente a esta temática encuentra los más variados obstáculos pragmáticos, los cuales deben ser sorteados para su ajuste con las diversas instancias decisivas del Servicio Penitenciario (Consejo Correccional de las dos Unidades de Jóvenes, los Directores de las mismas y el Jefe del CFJA y Dirección Nacional de Régimen Correccional).

³³³ Ver Informe Anual 2012, p. 338.

³³⁴ Ver punto N°9 del “Protocolo para Prevenir y Resolver Situaciones de Violencia en Unidades de Jóvenes Adultos”.

Antes del cierre del presente informe fueron designadas nuevas autoridades en el CFJA, con quien se mantuvo una reunión, no sólo con el fin de la presentación formal del Equipo de Trabajo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad de la PPN, sino que se expusieron aquellas cuestiones conflictivas identificadas por este organismo, con el fin de volver a trabajar en la implementación del *Protocolo*.

2.2. La situación de extrema violencia que impera en el CFJA

Entre los cambios identificados por la PPN en cuanto a la modalidad de gobierno del CFJA pueden señalarse los que tienen relación con las decisiones acerca del alojamiento de los jóvenes detenidos en los distintos pabellones. Los habituales criterios de alojamiento utilizados por el servicio penitenciario han dejado de tener vigencia deliberadamente. Se pudo detectar que comenzaron a coexistir diferentes lógicas de gestión interna de los pabellones. Por un lado, la definición del servicio penitenciario del alojamiento de los jóvenes por afinidad del barrio de residencia previo a la detención. Y por otro, una tendencia a delegar en los presos dicha función, dejando que los jóvenes decidan quiénes entran y quiénes salen de los pabellones.

El correlato de dejar librado a los detenidos la gestión del pabellón, con el abandono de sus funciones de seguridad interna por parte del servicio, tuvo como consecuencia inmediata reiteradas situaciones de extrema violencia.

El monitoreo continuo de estos cambios registró la producción de conflictos colectivos que involucraron a pabellones enteros durante todo el año 2013. Se detectó que muchos de ellos fueron iniciados por la población como medida de fuerza frente a los reclamos continuamente desoídos por las autoridades penitenciarias, los que fueron reprimidos en forma violenta, brutal y sistemática por parte del personal de requisa, dando cuenta de la incapacidad del SPF de dar otro tipo de respuesta a las demandas y necesidades de los jóvenes.

A modo de ejemplo pueden enumerarse los hechos colectivos más graves ocurridos en la UR II del CFJA, ubicada en el ex Módulo V del CPF II, que es por gran diferencia la unidad más violenta de jóvenes adultos.

Uno de los hechos fue registrado en el **Pabellón 5** con fecha 4 de abril de 2013. De las entrevistas con los jóvenes surge que siendo aproximadamente las 21:30 horas se generó una discusión entre dos detenidos debido al mal funcionamiento de los teléfonos, lo que derivó en una protesta contra la administración penitenciaria. Ante la amenaza de ingreso del cuerpo de requisa los detenidos comenzaron a arrojar las mesas y sillas a la puerta del pabellón con el objetivo de bloquear el acceso del cuerpo de seguridad. Desde el lado de afuera de la reja se les lanzó agua con las mangueras, gas pimienta y disparos de balas de goma hacia el techo. Los detenidos que se acercaban a la puerta recibían golpes con los bastones.

Al cabo de entre treinta y cuarenta minutos, el cuerpo de requisa consiguió el ingreso al sector disparando hacia el cuerpo de los presos. En ese momento los detenidos corrieron al fondo del pabellón, tirándose al suelo tal como hacen en una requisa habitual de pabellón. Refieren los detenidos que pese a no ejercer ataque al personal ni resistencia, la requisa reprimió indiscriminadamente. Fueron víctimas de una golpiza con bastones, escudos, escopetas con balas de goma, patadas y puñetazos. La utilización del gas pimienta, que reduce tanto la visión como la respiración, ocasionó el desmayo de varios jóvenes que aún en ese estado continuaron recibiendo golpes del personal.

Los detenidos debieron salir del pabellón uno por uno. Mientras corrían por la pasarela hasta llegar a la “redonda”³³⁵ continuaban recibiendo golpes mediante la modalidad denominada “puente chino”³³⁶ y aquellos que debido al agua y la baja visibilidad se caían, eran levantados “a las patadas”. De la “redonda” fueron llevados a una oficina y dispuestos en fila comenzaron a ser filmados. Bajo amenazas fueron obligados a firmar el acta de lesiones, debiendo especificar que los golpes constatados fueron producidos por otros detenidos.

Posteriormente fueron reintegrados al pabellón a las corridas, donde quedaron encerrados en sus celdas individuales despojados de sus ropas –vistiendo sólo ropa interior– habiéndose sustraído de las celdas sábanas y frazadas. Se destaca que por el procedimiento de requisa el pabellón y las celdas individuales quedaron inundadas y en esas condiciones debieron pasar la noche los detenidos.

Otro de los hechos registrados fue el sucedido en el **Pabellón 4** el día 7 de abril de 2013. De las entrevistas que mantuvieron las asesoras de la Procuración Penitenciaria con los jóvenes surgió que cerca de las 21 hs, y como respuesta a los reclamos hechos a las autoridades de la unidad y desoídos en reiteradas oportunidades, los detenidos comenzaron a prender fuego el mobiliario y obstaculizar la entrada del pabellón, impidiendo el ingreso de agentes del servicio. El reclamo de los detenidos tenía relación con problemas en la visita, ya que los familiares sufren requisas vejatorias y deben esperar por mucho tiempo en el salón antes que los jóvenes lleguen allí. Asimismo, también reclamaban por el mal estado de la comida, sobre todo “carne abombada abichada”; y por último el robo de pertenencias por parte del personal de requisa en los procedimientos de rutina. Dichos problemas habían sido relevados por el Equipo de Jóvenes y puestos en conocimiento de las nuevas autoridades del Complejo a la

³³⁵ Puesto de seguridad ubicado en el sector de distribución de los pabellones donde están apostados agentes del cuerpo de requisa.

³³⁶ El puente chino es una modalidad de maltrato sumamente violenta, que consiste en dos filas de personal penitenciario enfrentadas dejando un espacio entre medio por el cual pasan corriendo, generalmente desnudos, los detenidos, ida y vuelta varias veces. Durante ese pasaje el personal penitenciario los golpea con palos, puños, patadas y escudos. Ver *Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*, PPN, Editores del Puerto, 2008, p. 134.

espera de una pronta solución³³⁷.

En cuanto al accionar del personal de requisa, fuimos informados por las autoridades que al pabellón 4 ingresaron y realizaron el procedimiento el personal de requisa del CFJA junto con el Grupo de Acción Rápida y Grupo de Operaciones Antisiniestros del CPF II.

Los jóvenes manifestaron que la requisa reprimió de manera muy violenta, disparando escopetazos contra los jóvenes desde afuera de la reja del pabellón y no al aire, tirando gas pimienta y agua, accionando los matafuegos no para apagar el foco ígneo sino para intentar ingresar al pabellón. Es menester señalar que uno de los jóvenes perdió dos dedos de la mano a raíz de un escopetazo en dicho procedimiento.

Una vez que la requisa ingresó al pabellón, relatan los detenidos que los aproximadamente 20 agentes los redujeron en el fondo del pabellón, reprimiéndolos mediante palazos, patadas, golpes de puño, golpes en la cara con las culatas de las armas, golpes con las botas en los tobillos³³⁸ –entre otros– y apilándolos uno encima de otro formando una “pila humana”³³⁹. Siguió siendo golpeado y como consecuencia muchos de los jóvenes resultaron asfixiados y perdieron el conocimiento. Cabe destacar que ya estaban reducidos y no ofrecían resistencia. El procedimiento dentro del pabellón tuvo una duración de aproximadamente 30 a 40 minutos.

Por último, son sacados fuera del pabellón por la pasarela mientras son golpeados con la lógica del “puente chino”, para ser revisados casi desnudos en un pequeño cuartito en el sector de la “redonda” por el enfermero y obligados también a firmar el parte de lesiones³⁴⁰.

Otro de los sucesos ocurrió en el **Pabellón 1** el día 21 de junio de 2013. Los jóvenes relataron que siendo aproximadamente las 18 hs. se encontraban realizando un reclamo a las autoridades penitenciarias por problemas en la entrega de cantina, la cual se encontraba demorada hacía aproximadamente cuatro semanas y por faltante de dinero de la misma. Refirieron que se hizo presente el director del área administrativa, del cual desconocían su

³³⁷ Ver Habeas corpus C/Nº6218, el cual tramita en el Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº1 Secretaría Nº4 del departamento judicial de Morón.

³³⁸ Pata-Pata: es la denominación en la jerga carcelaria para esta modalidad de maltrato, que produce un intenso sufrimiento físico, y consiste en patadas (con los borceguíes con punta de acero) o palazos o “gomazos” asestados en la zona de los tobillos y plantas de los pies de las personas detenidas por parte del personal penitenciario. Ver *Cuerpos Castigados*, op. cit., p. 106.

³³⁹ Pila Humana o Pirámide (también “montaña humana”) es una modalidad de maltrato altamente gravosa ya que el personal penitenciario obliga a los detenidos a apilarse unos encima de otros mientras les van pegando con palos; los de abajo padecen situaciones desesperantes de asfixia por lo que también golpean a sus compañeros para sacárselos de encima; los que salen de la pirámide son golpeados fuertemente por los penitenciaros. Ver *Cuerpos Castigados*, op. cit., p. 133.

³⁴⁰ Por los violentos hechos ocurridos en el CFJA en la UR II en el Pabellón 5 y Pabellón 4 con fecha 4 y 7 de abril del año 2013 respectivamente, la Procuración Penitenciaria realizó la denuncia, la cual registró número de causa 15.057, radicada en el Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº1 Secretaría Nº1 del departamento judicial de Morón.

nombre ya que no poseía placa de identificación³⁴¹. La presencia del mismo no hizo más que precipitar el conflicto, ya que no sólo banalizó los pedidos sino también dio una respuesta socarrona e irrespetuosa, lo que los jóvenes denominaron como “verdugueo”. Al retirarse el funcionario del pabellón, comenzaron los disturbios que propiciaron el ingreso del cuerpo de requisa, la cual arrojó a los detenidos gas pimienta, humo de matafuegos y agua con las mangueras. Posteriormente fueron reducidos en el fondo del sector mientras la requisa persistió en un accionar violento que consistió en golpes con los bastones, escudos, escopetas con balas de goma, patadas y puños. Algunos detenidos fueron sacados hacia afuera del pabellón hasta el puesto de seguridad ubicado en el sector de distribución de los pabellones, donde están apostados agentes del cuerpo de requisa. En el trayecto y corrida por la pasarela continuaban recibiendo golpes de cada penitenciario, mediante la modalidad de maltrato denominada “puente chino”. Posteriormente fueron reintegrados al pabellón y encerrados en sus celdas individuales.

Por otro lado, de las comunicaciones realizadas por el servicio penitenciario se tomó conocimiento de nuevos hechos conflictivos ocurridos en el **Pabellón 5 y 6** con fecha 12 de julio de 2013, con el mismo tenor y misma metodología.

También en la **UR N°I**, tradicionalmente destinada al alojamiento de los jóvenes que se encuentran más avanzados en la progresividad, registramos graves hechos de violencia, en particular, en el pabellón de ingreso. Así, en la Unidad 24 de la UR I del CFJA se registraron sucesos violentos los días lunes 28 de octubre y martes 29 de octubre de 2013, en el Pabellón E y en el Pabellón D, respectivamente³⁴².

De dichos conflictos resultaron –entre otras consecuencias– noventa y seis sancionados³⁴³ y prácticas de tortura tales como la “pila humana”, el “puente chino”, golpes con las botas en los tobillos, uso desmedido de gas pimienta y escopetazos. Ello en el marco de prácticas de requisa sumamente violentas, pudiendo detectar que tomaron intervención otros cuerpos de requisa no pertenecientes al CFJA.

Entre las lesiones sufridas por los jóvenes debemos destacar el caso de un joven que perdió varios dedos de la mano por disparo de escopeta por parte del personal de requisa; tres jóvenes con quemaduras de gravedad, uno internado aún en el Hospital del Quemado y el fallecimiento de dos de ellos.

³⁴¹ Cabe destacar que el área de administrativa de la UR II (ex Módulo 5 Anexo) del CPFJA depende actualmente del CPF II en lo que respecta al fondo de reserva, disponible y cantina de los detenidos, mientras que la entrega de la comida continúa dependiendo de la UR I (ex U.24). Por tal motivo resulta complejo, tanto para los detenidos como para los asesores de la PPN, identificar al personal que concurrió el 21 de junio de 2013 al pabellón 1 de la UR II. Por comunicaciones posteriores se tomó conocimiento de que el área administrativa del CPF II tiene actualmente como director al Prefecto Darío Del Valle y como segundo el Adjutor Principal Martín Otazú.

³⁴² Registrado en Expedientes de Tortura N°1399 y 1400 de la PPN.

³⁴³ Ver Recomendación N°796/PPN/13, de fecha 29 de julio de 2013.

Cada uno de los episodios de violencia institucional dio lugar a la intervención del Área de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y/o Malos Tratos de la PPN, que es un equipo especializado de este organismo cuya finalidad es la investigación y registro de hechos de tortura y malos tratos. De acuerdo con la información recabada, durante 2013 la PPN registró 48 casos de malos tratos en la UR I, y 75 casos en la UR II, dando un total de 123 casos de malos tratos; de los cuales la Procuración presentó 10 denuncias penales por hechos de violencia institucional registrados en la UR I del CFJA. En el caso de la UR II del CFJA –que funciona en la UR N°5 del CPF II– se presentaron 6 denuncias. Es decir, que para el período de referencia se registraron 16 denuncias por casos de tortura y malos tratos que involucraron a víctimas alojadas en establecimientos para Jóvenes Adultos³⁴⁴.

La mayoría de los casos en que nos hemos anoticiado de situaciones con tales características, fueron hechos que se desencadenaron ante los reclamos de los detenidos desoídos por las autoridades penitenciarias.

En suma, la violencia se ha multiplicado en el CFJA, llegando a instancias mortales. En el año 2013 se registraron al menos cuatro incendios, dos de los cuales culminaron con el fallecimiento de dos jóvenes como consecuencia de las quemaduras sufridas en el incendio en sus celdas, registrándose además dos jóvenes con lesiones graves, uno de los cuales sigue internado desde el mes de agosto de 2013³⁴⁵. Cabe destacar que desde el año 2010 no se habían producido muertes en las unidades de jóvenes adultos, por lo que la emergencia de la muerte en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos resulta un hecho de extrema gravedad. Más teniendo en cuenta la aprobación en el año 2012 del *Protocolo para Prevenir y Resolver Situaciones de Violencia en Unidades para Jóvenes Adultos*.

En síntesis, a medida que avanzaba el año y se sucedían los cambios de autoridades, se comenzó a abandonar la aplicación del *Protocolo* en los puntos más sensibles para la prevención de la violencia, produciéndose cambios paulatinos, entre ellos, los criterios de alojamiento y la administración del orden. Ello condujo a un aumento de la conflictividad dentro de los pabellones tanto entre jóvenes como con el SPF y a reiterados reclamos colectivos desoídos que fueron reprimidos brutalmente.

³⁴⁴ Base de datos de casos de Tortura y Malos Tratos de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

³⁴⁵ Previo al cierre del presente informe se registraron dos incendios más en celdas individuales en la UR II del CFJA, que tuvieron como consecuencia el fallecimiento de un joven en el mes de enero de 2014 y la internación de otro en el Hospital Municipal de Quemados con pronóstico reservado.

2.3. Eliminación deliberada de la correspondencia entre progresividad y alojamiento

Para entender cabalmente las distintas situaciones expuestas es importante aclarar que la progresividad del sistema penitenciario tiene reflejo en el alojamiento de los detenidos dentro de la cárcel, puesto que de acuerdo a lo establecido por la Ley 24.660, los avances a través de las distintas etapas y fases del régimen penitenciario progresivo se traducen en un tránsito progresivo desde pabellones de máxima seguridad hacia alojamientos de autodisciplina. No obstante, actualmente en el CFJA esta correspondencia entre las etapas de la progresividad y el alojamiento ha desaparecido, debido a que –entre otras razones– el criterio utilizado por el SPF para definir el alojamiento de los detenidos toma en cuenta la afinidad por barrio de residencia previo a la detención. Ello da cuenta, como se ha dicho precedentemente, de la desvinculación de la administración penitenciaria respecto de la decisión de los alojamientos y la delegación de dicha responsabilidad a la población carcelaria.

Como ejemplo del desmedro en el tratamiento y el régimen penitenciario que tal práctica supone, es de destacar la situación de la UR I (en particular de la U.24). Desde hace años en esa unidad se viene aplicando un programa de tratamiento llamado “Metodología Pedagógica Socializadora” (MPS). Actualmente dicho programa sólo se está aplicando en un pabellón –el F–, habiendo quedado reducida su implementación en los últimos meses, pasando de tres pabellones (pre-ingreso, fase 1 y fase 2) a uno solo. Mientras que los restantes sectores –A, B, C, D y E– han sido redefinidos como de “máxima seguridad”. Por consiguiente, la U.24, otrora reconocida como la unidad de tratamiento para los detenidos más jóvenes, se ha convertido en el último año en cárcel de máxima seguridad³⁴⁶.

Por su parte, de los 10 pabellones que comprenden la UR II del CFJA, sólo se aplica un trato diferenciado en los dos sectores de detenidos primarios (pabellones 9 y 10 con capacidad para 25 personas cada uno) y en el de extranjeros europeos (pabellón 8 con capacidad para 8 personas). Ya no existen pabellones específicamente destinados para trabajadores ni el de pre-ingreso a la Metodología Pedagógica Socializadora. Es decir, que los siete pabellones con mayor capacidad de alojamiento (50 celdas cada uno) son también de máxima seguridad.

Como es sabido, la vida dentro de los pabellones de máxima seguridad se caracteriza por elevados niveles de violencia, procedimientos de requisa más frecuentes y violentos, el cercenamiento de los derechos a la educación, al trabajo y a las actividades recreativas y un aumento de las horas de encierro. Estas circunstancias aumentan la conflictividad entre los detenidos.

³⁴⁶ Poco antes del cierre del presente informe el pabellón “A” de la U.24 se destinó al alojamiento de jóvenes primarios.

Desde la PPN hemos observado que en el transcurso del año 2013 se produjo una espiral que multiplicó la violencia en el CFJA. Para los detenidos el modo de resolverla es a través de la denuncia a los jueces a cuya disposición se encuentran y/o habeas corpus por el agravamiento de las condiciones de detención, y la solicitud de realojamiento en los sectores hasta el momento más tranquilos de las unidades donde todavía se aplican los programas de tratamiento. Pero estas unidades al cabo de poco tiempo se transforman en otro sector de máxima seguridad donde se abandonan nuevamente los programas, dando paso sólo a los criterios de seguridad.

Esta situación fue advertida por este organismo cuando se comenzó a monitorear la situación de los jóvenes que fueron alojados en los pabellones de ingreso y de sancionados de la UR I y de la UR II respectivamente. Asimismo se indicó a las autoridades penitenciarias el riesgo de que el Centro de Rehabilitación para Drogodependientes (CRD) comenzara a ser utilizado como sector de realojamiento por criterios de seguridad interna, en desmedro del criterio profesional de admisión, lo que al cabo de pocos meses sucedió tal como fuera advertido por la PPN.

2.4. Aislamiento encubierto denominado “tránsito”

Dentro de los cambios registrados en la distribución de alojamiento en el CFJA, se detectó nuevamente la implementación del régimen de aislamiento, siendo denominado por las autoridades penitenciarias como “tránsito”. Dos pabellones (el de Ingreso de la UR I y el 7 de la UR II) comenzaron a ser utilizados para alojar de manera permanente a jóvenes catalogados como conflictivos y con problemas de convivencia con el resto de la población carcelaria.

Cabe destacar la función originaria de estos pabellones. El pabellón de ingreso de la UR I (U.24) estaba destinado al alojamiento de jóvenes que recién ingresaban a la unidad, para su posterior realojamiento en sectores acordes a su clasificación penitenciaria; en tanto el pabellón 7 de la UR II se encuentra destinado a alojar sancionados con régimen de aislamiento. Ninguno de los dos sectores reúne las condiciones materiales mínimas para un alojamiento permanente.

Ahora bien, debido al nuevo régimen adoptado para dichos pabellones –tránsito– las asesoras del Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad realizaron visitas periódicas a los mismos, como parte integral del trabajo a los fines de relevar las condiciones de detención de los jóvenes que se encontraban alojados en esta situación. Este alojamiento de “tránsito” se caracterizó básicamente por ser de aislamiento, es decir, veintidós horas diarias de encierro en una celda individual, realizando los detenidos todas las actividades vitales en las dos horas que les son asignadas y a las que se denomina “recreo”. Los horarios definidos

para el “recreo” no contemplan las necesidades subjetivas, lo que restringe la comunicación de estos jóvenes con sus familiares, abogados y la PPN, entre otros.

Este tipo de régimen es altamente restrictivo e impide el desarrollo de actividades educativas, recreativas y laborales a las cuales tienen derecho todas las personas que se hallan privadas de libertad, siendo fundamentales en particular en el caso de los jóvenes adultos por su caracterización como colectivo especialmente vulnerable por su personalidad en formación³⁴⁷.

Debemos aclarar que antes del cierre de este informe y a raíz de las diferentes gestiones llevadas adelante por el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad, fue menguando la situación de encierro, siendo ampliados los horarios de recreo principalmente en el pabellón 7 de la UR II.

Como se ha dicho, se trata de lugares no aptos para el alojamiento prolongado de detenidos. El sector común del pabellón 7 carece de todo mobiliario, lo que nos permite afirmar que las condiciones materiales de alojamiento no son las adecuadas. Ello teniendo en cuenta que la mayoría de estos jóvenes terminan viviendo en ese pabellón durante semanas o meses.

Por su parte, en el pabellón denominado Ingreso de la UR I (U.24) con capacidad para cuatro personas, se encuentran alojados jóvenes bajo el mismo régimen de aislamiento, pero además carecen de baños en las celdas, de espacio común y patio, lo cual empeora de manera sustancial las condiciones de vida, teniendo en cuenta la cantidad de tiempo que permanecen allí alojados.

2.5. Recapitulando

De lo expuesto y a modo de cierre puede señalarse que el “tratamiento penitenciario” que están recibiendo actualmente los jóvenes en el CFJA, el cual según toda la normativa nacional e internacional debe ser “especial y diferenciado”, solamente se aplica en términos negativos y restrictivos de derechos fundamentales. El recrudecimiento de la violencia como efecto de una nueva modalidad de gestión penitenciaria quedó expuesta a través de la eliminación de la correspondencia entre progresividad y alojamiento dentro de las distintas unidades del Complejo, una deliberada delegación por parte de la administración penitenciaria de su función de seguridad interna, dejando a merced de los detenidos la organización en los pabellones, así como la implementación de los pabellones denominados de “tránsito” caracterizados por un régimen de aislamiento.

³⁴⁷ Art. 197 Ley 24.660: “Los jóvenes adultos de dieciocho a veintiún años deberán ser alojados en instituciones especiales o en secciones separadas o independientes de los establecimientos para adultos. En su tratamiento se pondrá particular empeño en la enseñanza obligatoria, en la capacitación profesional y en el mantenimiento de los vínculos familiares”.

Todo ello ha generado situaciones de extrema violencia y conflictos colectivos promovidos y posteriormente reprimidos por el servicio penitenciario.

Las gravosas consecuencias registradas y la desmesura en las prácticas penitenciarias violentas fueron denunciadas por el organismo ante el Poder Judicial a lo largo de todo el año 2013.

Esta breve reseña da cuenta de que a pesar de los esfuerzos dirigidos a dar mayor garantía a los derechos de los jóvenes-adultos detenidos mediante la elaboración y aprobación del *Protocolo*, se requiere además de un arduo trabajo que comprometa –con las respectivas obligaciones contraídas– a todos los actores intervinientes en dicho proceso.

3. Los extranjeros en prisión

De acuerdo con la información estadística correspondiente al año 2012 del Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal (SNEEP) elaborada por la Dirección Nacional de Política Criminal, los extranjeros presos en Argentina ascienden a 3534, colectivo que representa el 6% del total de detenidos en el país³⁴⁸. En el ámbito del Servicio Penitenciario Federal el colectivo no nacional alcanza a 2102 presos, es decir, al 59% del total de extranjeros privados de su libertad en Argentina. Además, representan al 21% de las personas presas alojadas en establecimientos del SPF.

Desde el año 2008 la Procuración Penitenciaria viene prestando atención a las necesidades específicas de los extranjeros presos, considerando que se trata de un colectivo en especial situación de vulnerabilidad, por tener menos arraigo en la Argentina –o ningún arraigo, en algunos casos–, lo que conlleva que a menudo carezcan de familiares y allegados que les brinden asistencia material y afectiva durante su detención. En el caso de los extranjeros que no hablan castellano, la vulnerabilidad es aún mayor, por la situación de aislamiento y posible indefensión que padecen durante su encierro carcelario.

En función de este diagnóstico, la PPN viene efectuando distintos tipos de actividades e intervenciones dirigidas a proteger los derechos de este colectivo³⁴⁹.

³⁴⁸ Para el año 2012 había 62.263 personas privadas de su libertad en cárceles argentinas. Cabe aclarar que esta cifra no contempla a los detenidos en comisarias. No obstante, los datos del SNEEP 2012 fueron calculados en base a 61.192 detenidos de los cuales se manejó información completa.

³⁴⁹ Al respecto, ver Informe Anual 2008, pp. 115-140; Informe Anual 2012, pp. 446-470.

3.1. Obstáculos en la aplicación de la expulsión

En el año 2013 se ha mantenido el seguimiento de los trámites de expulsión de los extranjeros que solicitan asistencia a este organismo, lo que ha permitido detectar un problema emergente, consistente en la denegación de la expulsión a los extranjeros a su cargo por parte de la jueza subrogante del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°1.

Desde hace varios años, la Procuración Penitenciaria recibe consultas de extranjeros detenidos acerca de los trámites para acceder a la expulsión prevista en el art. 64 de la Ley de Migraciones 25.871. Esta norma dispone lo siguiente:

“Los actos administrativos de expulsión firmes y consentidos dictados respecto de extranjeros que se encuentren en situación irregular, se ejecutarán en forma inmediata cuando se trate de: a) Extranjeros que se encontraren cumpliendo penas privativas de libertad, cuando se hubieran cumplido los supuestos establecidos en los acápites I y II del artículo 17 de la Ley 24.660 que correspondieren para cada circunstancia³⁵⁰. La ejecución del extrañamiento dará por cumplida la pena impuesta originalmente por el Tribunal competente”.

A partir de la solicitud de la persona detenida que manifiesta su voluntad de ser expulsada al cumplir la mitad de la condena, la PPN realiza la averiguación pertinente en la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), a los fines de verificar si existe un procedimiento administrativo de expulsión en trámite y el estado de las actuaciones, transmitiendo la información al interesado. Si no se hubiese iniciado tal procedimiento, se le brinda asesoramiento acerca de cómo promover su inicio. Cuando el extranjero ya ha recibido una orden de expulsión y la misma se encuentra firme, se realizan gestiones ante su Juez de Ejecución, con el objetivo de que disponga el extrañamiento tan pronto como se cumpla la mitad de la condena.

En el caso que la persona extranjera se comuniquen con la PPN y manifieste que no quiere ser expulsada –por ejemplo por tener familiares directos residiendo en la Argentina–, la PPN le brinda el asesoramiento pertinente ante la eventualidad de que reciba una orden de expulsión, pues resulta fundamental que interponga un recurso administrativo contra la misma para evitar su firmeza. A tal fin, se informa al extranjero de su derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita a través de la Comisión del Migrante de Defensoría General de la Nación. En algún caso en que el recurso frente a la orden de expulsión ha sido judicializado, la PPN

³⁵⁰ Art. 17 Ley 24.660: “Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de la semilibertad se requiere:

I. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:

a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: la mitad de la condena;
b) Penas perpetuas sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: quince (15) años;
c) Accesoria del artículo 52 del Código Penal, cumplida la pena: tres (3) años.

II. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente. [...]”.

también ha efectuado presentaciones en carácter de *amicus curiae*³⁵¹.

En el año 2013 la aplicación de la expulsión prevista en el art. 64 de la Ley de Migraciones se ha visto obstaculizada por el criterio sostenido por la Jueza de Cámara Liliana Noemí Barrionuevo, quien en virtud de sus funciones como jueza subrogante del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°1 declaró inconstitucional el art. 64 inc. c de la Ley de Migraciones, prolongando de este modo el encarcelamiento de numerosos detenidos extranjeros que ya habían cumplido la mitad de la condena.

En los diversos casos planteados, la Defensoría Pública Oficial N°2 ante el JEP interpuso recurso de casación, interviniendo la Procuración Penitenciaria mediante presentaciones judiciales en carácter de *amicus curiae*.

Es así como este organismo ha sostenido que la Jueza subrogante del JEP N°1 en sus pronunciamientos desconoce la política y legislación migratoria. La PPN recuerda que luego de la promulgación de la normativa migratoria se generó un debate sobre su constitucionalidad y uno de los aspectos analizados entonces fue la razonabilidad de la ley y si ésta violentaba el derecho a la igualdad. Pero ya en el año 2005 la Sala I de la Cámara de Casación Penal resolvió a favor de la constitucionalidad del artículo 64 de la Ley 25.871 en el precedente “Chukura O’Kasili”, señalando que la norma no conculca ni el derecho de igualdad ante la ley (art. 64 CN), ni el principio de división de poderes (art. 1 CN).

Tomando en cuenta éste y otros antecedentes judiciales, la PPN sostiene en sus presentaciones que la jueza a cargo del JEP 1 se ha arrogado facultades que no le son propias, al querer modificar la aplicación de una normativa con base a un criterio personal.

El día 4 de noviembre la Sala IV de la Cámara de Casación Penal³⁵² revocó el fallo de primera instancia dictado por la jueza subrogante del JEP N°1 en el cual decretaba la inconstitucionalidad del inc. c del artículo 64 de la Ley 25.871 y rechazaba autorizar el extrañamiento de una persona extranjera alojada en el Complejo Penitenciario Federal N°I por considerar que violaba el principio de igualdad con las personas detenidas de nacionalidad argentina.

³⁵¹ En el año 2013 la PPN se ha presentado como amigo del tribunal en el caso de un hombre de nacionalidad uruguayo, hijo de un argentino de origen, que vive en la Argentina desde los ocho años de edad y tenía residencia permanente desde 1984. En el año 1993 un tribunal de Menores lo condenó por un delito grave a la pena de 19 años de prisión. En el año 1998, durante el transcurso de la condena, fue notificado de la cancelación de su residencia permanente y del dictado de una orden de expulsión en su contra. En el año 2011 recuperó su libertad por el cumplimiento de la condena, e hizo una presentación ante la Dirección Nacional de Migraciones solicitando la revisión de su situación e informando como “hecho nuevo” que en el año 2006 contrajo matrimonio con una mujer con residencia permanente en la Argentina, solicitud que fue desestimada por la DNM. En la actualidad el caso se encuentra en litigio ante la justicia contenciosa administrativa.

³⁵² CFCEP, Sala IV, causa N°1.400/2013, 4 de noviembre de 2013.

Al momento de votar, el Juez Hornos entendió que no se desprende de la aplicación de la normativa citada que ésta sea violatoria de algún derecho o principio fundamental y garantizado por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de Derechos Humanos. Agregó el magistrado que la garantía de igualdad importa el derecho de todos a que no se establezcan privilegios o excepciones que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias y consiste en aplicar la ley a todos los casos de acuerdo a sus diferencias constitutivas, de tal suerte que no se trata de igualdad absoluta o rígida, sino de igualdad para todos los casos idénticos.

De este modo, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar al pedido de la defensa y le ordenó a la jueza subrogante a cargo del JEP N°1 que resuelva la solicitud de extrañamiento según los lineamientos de la Ley 25.871.

3.2. Las dificultades de los extranjeros para el mantenimiento de los vínculos familiares

Los presos extranjeros, en particular los que no vivían en la Argentina antes de su detención, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad por estar alejados de su núcleo familiar y afectivo, lo que conlleva que no reciban visitas de familiares y amigos. Una investigación sobre mujeres en las cárceles federales argentinas en la que participó este organismo reveló que el 59% de las extranjeras presas en el SPF nunca recibió visitas de familiares o allegados³⁵³. A ello se suman las serias dificultades para comunicarse telefónicamente con sus países de origen, debido a la falta de recursos económicos para adquirir tarjetas telefónicas y por obstáculos que interpone el SPF. Ello provoca un gran aislamiento de estas personas y la ruptura de sus vínculos familiares, que se suma al general aislamiento que conlleva la pena carcelaria, lo que afecta negativamente a su futura reinserción social. Además de la enorme angustia que provoca la pérdida de contacto con sus seres queridos, sobremanera en el caso de las madres que dejan en sus países de residencia a hijos menores en situación de desamparo.

Para la Procuración la contención familiar es un derecho inalienable de toda persona detenida y ello exige revisar los dispositivos vigentes a fin de ajustarlos a las posibilidades que ofrecen los actuales entornos tecnológicos.

En función de ello la Procuración Penitenciaria en el año 2013 ha patrocinado 38 solicitudes de personas extranjeras –en su mayoría mujeres– con hijos menores de edad viviendo en sus países de origen, a los fines de que puedan acceder a videoconferencias para mantener el vínculo filial.

³⁵³ CELS, DGN, PPN, *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, p. 96.

El primer caso fue el de una mujer extranjera detenida en el CPF IV de Ezeiza, que solicitó al Juez a cargo de su detención que se le autorizara a mantener contacto regular por videoconferencia u otro sistema similar con su hijo menor de edad y con sus padres, a cuyo cargo está el niño, todos residentes en España y con quienes ella sólo puede tener contacto telefónico.

Se señaló que debido a la distancia y a la situación económica, su hijo de siete años y sus padres que se encuentran a cargo del menor no pueden visitarla, motivo por el que la mujer extranjera solicitó acceder al uso de internet para mantener regularmente comunicación audiovisual y de mensajería con su núcleo familiar.

En la presentación se señaló que tanto el derecho internacional de los derechos humanos como la Constitución, la ley nacional y sus reglamentaciones garantizan la amplia promoción de las relaciones de las personas detenidas con el exterior –particularmente con su familia– y reconocen la importancia crucial de los vínculos sociales y afectivos para el tratamiento penitenciario. Además, se destacó la importancia de proteger de modo central el interés superior del niño.

La PPN destaca que los programas de video llamada gratuitos permiten mantener videoconferencias con equipos tecnológicos de bajo coste, por ejemplo Skype de Microsoft incluso puede ser utilizado en dispositivos móviles como teléfonos o tabletas con sistema operativo Android, iOS y/o Windows, así como también en computadoras móviles o de escritorio que cuenten con una cámara. No contemplar el acceso a medios informáticos para hablar con el extranjero en casos como el planteado, y acotar la comunicación con el núcleo familiar a las llamadas telefónicas, genera una limitación de derechos injustificada, restringiendo la duración y frecuencia de los contactos familiares e imposibilitando un contacto visual, en el caso planteado con un menor cuyo interés superior se debe proteger.

Por último, en su presentación este organismo señaló que para el ámbito penitenciario en particular el acceso a internet ha sido recomendado o es ya una práctica establecida en varios países, como Alemania, Escocia, Reino Unido, Noruega y Australia, por lo que se solicita que se observen esos ejemplos como una buena práctica de tutela de los derechos de las personas detenidas.

Luego de efectuar 38 solicitudes de similar tenor, siempre en caso de personas extranjeras con hijos menores de edad viviendo en sus países de origen –y en la mayoría de los casos mujeres–, podemos señalar que la respuesta judicial fue muy poco comprometida con la protección del derecho al mantenimiento de los vínculos familiares. Por lo general, los jueces se limitaron a indicar que no se oponen a que la persona acceda a videoconferencias, pero no ordenan al SPF que habilite a los solicitantes a acceder a las mismas.

3.3. Investigación sobre la vulneración de derechos del colectivo extranjero detenido en las cárceles federales (2012-13)

El Observatorio de Cárceres Federales de esta PPN se encuentra en etapa de redacción final del informe resultante de un estudio relativo a los principales aspectos problemáticos que agravan las condiciones de vida intramuros y los obstáculos que debe enfrentar el colectivo de los extranjeros en prisión. El estudio estuvo dirigido a diagnosticar la situación de vulnerabilidad de este colectivo a los efectos de desarrollar estrategias de intervención focalizadas y eficaces por parte de la PPN.

Con estos fines se realizó un estudio cuya fase inicial implicó la solicitud de información a todos los establecimientos del SPF acerca de los extranjeros detenidos. En segundo lugar, se confeccionó un instrumento de recolección de datos mayormente cuantitativos –aunque incluyó varias preguntas abiertas– que fue tomado a un conjunto de extranjeros alojados en los establecimientos del Área Metropolitana de Buenos Aires y diversas provincias del NOA. El instrumento adoptó la formalidad de una encuesta, y contuvo baterías de preguntas que giraron alrededor de diferentes ejes temáticos tales como perfil sociodemográfico; situación migratoria y legal; alojamiento actual; condiciones laborales, educativas, recreativas y sanitarias; visitas y mantenimiento de vínculos familiares y sociales; asistencia consular; procedimiento de expulsión, y un apartado específico destinado a los no hispanoparlantes acerca de las posibilidades y recursos para la comunicación con sus compañeros de encierro y los diversos actores de la vida extramuros. Todos los agrupamientos de preguntas incorporaron, además, algunas abiertas a propósito de la existencia de prejuicios discriminatorios o dificultades específicas vinculadas con su origen nacional.

De este modo se encuestó a 175 extranjeros de diversos países alojados en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex Unidad 2 de Devoto); el Centro Federal de Detención de Mujeres - Unidad 31; el Instituto Penitenciario Federal “Nuestra Sra. del Rosario de Paypayá” - Unidad 8; la Cárcel Federal de Jujuy - Unidad 22; y los Complejos Penitenciarios Federales de Jóvenes Adultos I, II, III (Instituto de Varones e Instituto de Mujeres) y IV; así como el Anexo del CPF de Jóvenes Adultos.

Entre los meses de agosto de 2012 y marzo de 2013 se desarrolló el trabajo de campo, período en que se completó la recolección de la información y se produjo la codificación y carga de datos a la base correspondiente. Posteriormente se realizó un procesamiento general³⁵⁴ de la base de datos y en la actualidad se está finalizando la redacción del informe de la investigación.

³⁵⁴ No obstante, en el mes de diciembre de 2012 se realizó un procesamiento preliminar de la base de datos cuyos resultados fueron utilizados para la redacción de un informe parcial sobre el relevamiento, publicado bajo el título “Los extranjeros en prisión como colectivo con necesidades específicas” del Capítulo VIII del Informe Anual 2012, pp. 446-469.

3.4. Recomendación sobre el alojamiento y la liquidación de fondos de los extranjeros sujetos a expulsión

En el marco del estudio sobre extranjeros en cárceles federales reseñado más arriba la Procuración Penitenciaria ha detectado la existencia de falta de información y la ausencia de criterios formales para definir el alojamiento de los detenidos extranjeros trasladados a las unidades penitenciarias del Área Metropolitana de Buenos Aires, en forma previa a su expulsión. Asimismo, se ha tomado conocimiento de los reiterados problemas en la liquidación de fondos económicos y devolución de objetos y valores depositados al momento de efectivizarse la expulsión de los extranjeros; cuestiones ambas que motivaron la Recomendación 793/PPN/2013, de 3 de mayo de 2013.

Ante las consultas de este organismo acerca de los criterios de alojamiento de los extranjeros próximos a ser expulsados, la autoridad penitenciaria informó que en el caso de las mujeres extranjeras de nacionalidad boliviana o paraguaya, suelen esperar la expulsión en el Complejo Penitenciario Federal N°III de Güemes, puesto que el traslado a su país de origen se realiza por vía terrestre; en el resto de los casos en que son expulsadas desde el aeropuerto internacional de Ezeiza, aguardan indistintamente en el Centro Federal de Detención de Mujeres, Unidad 31 –donde no son alojadas en un sector en particular sino donde haya cupo– o en el Complejo Penitenciario Federal N°IV, donde informaron que son alojadas en pabellones acordes a sus calificaciones.

Con respecto al colectivo masculino, en el caso de los varones nacionales de Bolivia o Paraguay, se estila alojarlos en las unidades de Jujuy (Unidad 8 o 22), salvo que el preso presentara “*perfil de máxima*” (sic), caso en que es trasladado al CPF III de Güemes. Desde la DGRC se explicitó que los extranjeros varones provenientes del resto del mundo aguardan su expulsión en el Complejo Penitenciario Federal N°I de Ezeiza, puesto que su expulsión se efectúa a través del aeropuerto internacional de Ezeiza. Si se encontraran alojados en otro establecimiento, se los traslada allí con aproximadamente quince días de anticipación. Sobre el circuito interno establecido para estos casos, se informó que normalmente los no hispanoparlantes son alojados directamente en la Unidad Residencial (UR) N°5 –sector destinado en forma exclusiva al alojamiento de este colectivo–, sin pasar por la UR de Ingreso. En el caso de los extranjeros hispanoparlantes permanecen en Ingreso, debido a que “*nunca están más de diez o quince días, es hasta que se van con la expulsión*” (sic).

En entrevistas con extranjeros próximos a ser expulsados surgió que antes de ser alojados en el CPF I la mayoría de ellos se encontraba en unidades del interior del país –Unidad N°5 de Gral. Roca, Unidad N°14 de Esquel, Unidad N°12 de Viedma, CPF III de Güemes–. De acuerdo a sus relatos, fueron trasladados entre uno y dos meses antes de su fecha tentativa de expulsión.

De los relatos de los entrevistados se desprende que, pese a sus diversos orígenes

nacionales –europeos y latinoamericanos–, al momento de llegar al CPF I la mayoría de ellos fueron alojados en la UR de Ingreso, no obstante casi todos provenían de establecimientos caracterizados por regímenes de encierro de mediana seguridad –como son la Unidad N°5 de Gral. Roca y la Unidad N°12 de Viedma, ambas en Río Negro; y la Unidad N°14 de Esquel, Chubut. Es decir que ninguno de los extranjeros fue alojado en pabellones que presentaran condiciones similares a las de su último alojamiento y acordes a sus calificaciones. También surge de las entrevistas que mientras algunos de los extranjeros se encontraban en la UR de Ingreso hacía más de dos meses, otros extranjeros hispanoparlantes habían sido realojados en otras Unidades Residenciales de CPF I –UR N°1, 3 y 4–. En el caso de los extranjeros no hispanoparlantes, al ser trasladados al CPF I eran alojados en la UR N°5.

Varios de los consultados afirmaron que la llegada a la UR de Ingreso del CPF I es una experiencia que se caracteriza por las hostilidades a las que son sometidos:

“Uno llega acá, viene de pasar varios meses por colonias, donde el trato hacia uno es otro [...] acá te tiran al pabellón, ni te preguntan si hablás el idioma o por qué estás en Ezeiza [...] y uno le explica que te estás por ir expulsado y ellos no te escuchan”.

“Te mandan a pabellones donde uno no está acostumbrado a vivir, es la primera vez que estoy preso y estuve toda mi detención en Roca [Unidad N°5 “Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha”] y tenía un mal recuerdo de Ezeiza. Acá ingresé y los penitenciarios me metieron en el peor pabellón [...] me decían que no me preocupara, que comprara algunas tarjetas telefónicas a mis compañeros y que así iba a vivir bien”.

“Yo sabía que antes de irme iba a pasar por acá, a otros compatriotas míos ya les había pasado [...] debe ser por el aeropuerto. El problema es que me alojaron en Ingreso [...] nadie me da respuesta, me dicen que las áreas acá no pueden trabajar igual que en otras unidades, que por eso no me atienden las audiencias [...] ahora no sé dónde están mis pertenencias, mis objetos personales, tampoco sé si me van a pagar mis fondos, ni sé si han llegado, si existe la transferencia”.

En otro orden de consideraciones, debemos señalar que en lo relativo a los fondos procedentes de sus actividades laborales, todos los entrevistados manifestaron que desconocían si su dinero había sido transferido al Complejo luego de ser trasladados. Algunos se mostraron preocupados y aseguraron que habían consultado con agentes del área administrativa, quienes les habían informado que no se registraban transferencias a su nombre. Con respecto a sus pertenencias, mientras algunos pudieron conservarlas, otros señalaron que al ingresar les habían quitado ciertos efectos de valor, como relojes y cadenitas. En estos casos, y aunque lo habían consultado en varias ocasiones, no contaban con información respecto de cuándo se

los devolverían. Muchos manifestaban su temor a ser expulsados sin que se les haga entrega de la liquidación de sus fondos y de sus objetos o valores depositados, relatando el caso de otros extranjeros que se comunicaron telefónicamente luego de su expulsión y que refirieron no haber recibido nada o únicamente una parte de los fondos.

Los relatos de los entrevistados ponen de manifiesto que los extranjeros que aguardan su extrañamiento se encuentran atravesados por la desinformación y un gran riesgo de vulneración de sus derechos. En función de ello, el Procurador Penitenciario recomendó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que arbitre los medios necesarios para que los extranjeros trasladados a cárceles federales de la Zona Metropolitana con motivo de su expulsión permanezcan en sectores con condiciones de alojamiento y regímenes de seguridad acordes a los de su alojamiento anterior y a sus calificaciones de concepto y conducta. Asimismo, le recomendó que imparta las directivas necesarias a los fines de garantizar que un mes antes de la expulsión la Unidad desde donde vaya a ser expulsado el extranjero le informe por escrito sobre sus fondos económicos y los objetos y valores que tenga depositados, con copia a su Juzgado y Defensoría, con el objeto de evitar cualquier tipo de irregularidad en la devolución y liquidación de estos fondos al momento de la expulsión (Recomendación N°793/PPN/13).

3.5. Recomendación sobre admisión a la Universidad de Buenos Aires de extranjeros en situación migratoria irregular

Mediante Resolución N°3836, de fecha 14 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires aprobó el “Régimen de Admisión de Estudiantes Extranjeros e Internacionales”, el cual condiciona la admisión a la Universidad de Buenos Aires para realizar una carrera de grado al hecho de tener una residencia regular en la Argentina.

En efecto, el art. 4 establece que los estudiantes extranjeros se clasifican en estudiantes extranjeros con residencia permanente, estudiantes extranjeros con residencia temporaria y estudiantes exceptuados del régimen de residencia de acuerdo con lo establecido en el art. 27 de la Ley de Migraciones 25.871 –se refiere a los diplomáticos y funcionarios consulares, así como delegados ante organismos internacionales e intergubernamentales, y los familiares de todos ellos.

Más adelante, el referido “Régimen de Admisión” enumera la documentación que el aspirante extranjero deber presentar en el Ciclo Básico Común para ingresar a la Universidad a realizar una carrera de grado, entre los que se requiere el Documento Nacional de Identidad emitido por las autoridades argentinas o, si no lo tuviere, el documento del país de origen que acredite su identidad.

Pero a continuación la norma de la UBA dispone que “para obtener el alta definitiva como estudiantes, aquéllos que no hubieren presentado el documento nacional de identidad argentino al momento de su ingreso deberán presentarlo en la Unidad Académica en la que formalice su inscripción, antes de transcurridos DOS (2) cuatrimestres a partir del ciclo lectivo en el que ingresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N°25.871” (art. 6° Anexo I Resolución 3836, con una redacción casi idéntica, también art. 9°).

La norma transcripta implica que la UBA podrá no admitir a los extranjeros que no hayan aportado el DNI argentino luego de transcurridos dos cuatrimestres desde su ingreso a la Universidad. Esta previsión entra frontalmente en contradicción con el art. 7 de la Ley de Migraciones 25.871, el cual establece que en ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, incluyendo el nivel universitario.

Por otro lado, el “Régimen de Admisión de Estudiantes Extranjeros e Internacionales” dispone que “Cumplida la totalidad de las obligaciones académicas de la carrera de grado, la Universidad otorgará el diploma correspondiente que habilita para el ejercicio profesional en el territorio nacional, haciéndose constar en el mismo el número de documento nacional argentino que correspondiere. Este documento será requisito indispensable para la emisión del diploma correspondiente” (art. 7° y art. 10° Anexo I Resolución 3836).

Esta previsión conlleva que en caso que la persona extranjera no logre obtener un DNI argentino, nunca le será emitido el diploma universitario, pese a haber cumplido la totalidad de las obligaciones académicas de la carrera de grado. Ello supone un gran perjuicio para el extranjero, que podría hacer valer su título universitario en su país de origen o en cualquier otro donde pudiera radicarse.

Esta Procuración Penitenciaria no advierte ningún motivo que justifique la denegación del diploma universitario a los estudiantes extranjeros en situación migratoria irregular, cuando los mismos hayan cumplido la totalidad de las obligaciones académicas de la carrera de grado. Si lo que se pretende evitar es el ejercicio profesional en caso de inmigrantes irregulares, resultaría suficiente una inscripción en el reverso del título.

Así, por ejemplo, en el caso de los estudiantes extranjeros exceptuados del requisito de residencia permanente o temporaria (diplomáticos y funcionarios consulares, delegados ante organismos internacionales e intergubernamentales, y sus familiares directos –art. 27 Ley Migraciones–) o los que se acogen a la Resolución del Ministerio de Educación N°1523/90, la Universidad otorga el diploma con la leyenda, en el reverso, “Graduado conforme al régimen especial establecido por la Resolución , no estando habilitado para ejercer su profesión en la República Argentina, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación”, haciéndose constar el tipo y número de documento que acredite su identidad.

Algo similar podría hacerse en el caso de estudiantes extranjeros que hayan cumplido la totalidad de las obligaciones académicas de la carrera de grado, pero no logren regularizar su situación migratoria y obtener un DNI argentino. O mejor aún sería no incluir leyenda alguna y simplemente no pretender que la UBA ejerza un rol auxiliar de policía migratoria³⁵⁵. En todo caso, en las profesiones que requieren título habilitante, esa función la cumplen los colegios profesionales, que necesariamente exigirán DNI para matricularse.

Si bien desde el punto de vista de la política migratoria es deseable que todo extranjero que se encuentre viviendo en la Argentina tenga su situación regularizada, lo cierto es que en realidad puede haber multitud de impedimentos fácticos o legales para lograr la residencia en el país.

Por cuanto incumbe a la misión de la Procuración Penitenciaria de la Nación como organismo de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, debemos señalar que la propia Ley de Migraciones y su Reglamento³⁵⁶ establecen como impedimento para ingresar y permanecer en el territorio nacional el hecho de haber sido condenado a pena privativa de libertad de tres (3) años o más, así como una condena no firme o un procesamiento firme por delito que merezca dicha pena (art. 29 Ley 25.871).

Esto significa que una persona extranjera que sea condenada a una pena superior a 3 años de prisión (o incluso que esté sólo procesada), si no tenía residencia legal en la Argentina, no va a lograr regularizar su situación migratoria.

Y en el caso de extranjeros que tuviesen radicación temporal o permanente en la Argentina, la misma les será cancelada si son condenados a pena privativa de libertad superior a 5 años, salvo que sean familiares directos de un argentino (art. 62 Ley 25.871).

La Procuración Penitenciaria ha intervenido como *amicus curiae* en el caso de un extranjero, casado con una ciudadana argentina y con tres hijos también argentinos, con el objeto de cuestionar una orden de expulsión dictada por la Dirección Nacional de Migraciones, así como la denegación de su solicitud de residencia en la Argentina. El susodicho había sido condenado a la pena de 4 años y 10 meses de prisión. Durante el transcurso de su privación de libertad cursó buena parte de la Carrera de Derecho en el marco del Programa UBA XXII en el Centro Universitario de Devoto (CUD), continuándola en la sede de Figueroa Alcorta de la Facultad de Derecho al recuperar su libertad. No obstante, la negativa de la Dirección Nacional de Migraciones a regularizar su situación migratoria le impide obtener un DNI argentino, lo que le es exigido por la Universidad de Buenos Aires para emitir su diploma universitario.

³⁵⁵ El art. 53 de la Ley de Migraciones dispone: “Los extranjeros que residan irregularmente en el país no podrán trabajar o realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o ajena, con o sin relación de dependencia”.

³⁵⁶ Decreto N°616/2010.

En casos como el referido la propia Ley de Migraciones establece un impedimento para que el extranjero regularice su situación migratoria, agregando una nueva pena a su condena, como es el hecho de abocarlo a la irregularidad migratoria.

Pero al margen de las discusiones que puedan generar estas previsiones de la Ley de Migraciones, lo cierto es que la misma norma en su art. 7 establece una garantía absoluta de acceso a la educación en todos sus niveles para los extranjeros en situación migratoria irregular³⁵⁷.

La Procuración Penitenciaria reconoce que la Universidad de Buenos Aires ha mostrado históricamente un importante compromiso con los derechos humanos de las personas más vulnerables, como son aquellas privadas de libertad. En este sentido, en el año 1986 se creó el Programa UBA XXII para llevar la Universidad de Buenos Aires a la cárcel, inicialmente a Devoto con la organización del Centro Universitario de Devoto (CUD), y posteriormente a otros establecimientos penitenciarios federales. Esta iniciativa pionera tanto a nivel nacional como internacional se ha mantenido a lo largo de más de 25 años, logrando varias cohortes de egresados de la UBA que cursaron una parte o toda la carrera de grado durante su detención. El acceso a la educación de las personas presas hasta su nivel universitario mediante el Programa UBA XXII cumple un rol fundamental en cuanto a su definición como sujetos de derechos, a la vez que crea un espacio de libertad dentro de las cárceles no regido por la lógica de la seguridad. Teniendo en cuenta esta valiosa experiencia en la que se comprometió la UBA hace más de 25 años, resulta contradictorio que mediante una Resolución del Consejo Superior del año 2011 excluya de la misma a los extranjeros presos, la mayoría de los cuales se encuentran en una situación migratoria irregular.

Es por ello que el Procurador Penitenciario, mediante la Recomendación N°787, de 11 de marzo de 2013, recomendó al Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires que someta a consideración del Consejo Superior de la UBA una propuesta de modificación de la Resolución N°3836 mediante la que se aprobó el “Régimen de Admisión de Estudiantes Extranjeros e Internacionales”, a los fines de evitar la exclusión de los extranjeros en situación migratoria irregular, así como de evitar la denegación a los mismos del diploma universitario. Lamentablemente, la UBA respondió a la recomendación sin modificar su posición institucional, agotando de este modo las posibles intervenciones administrativas. En este sentido, para el caso en que estudiantes extranjeros en situación migratoria irregular vean impedido por la UBA su acceso a la educación universitaria, deberán acudir a la vía judicial, ya sea mediante un amparo o un habeas corpus, de tratarse de extranjeros privados de libertad.

³⁵⁷ Art. 7 Ley 25.871: “En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria”.

4. Las Personas con Discapacidad como colectivo sobrevulnerado

4.1. La vigencia de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Durante el año 2013 hemos comenzado a abordar desde la Procuración Penitenciaria la problemática de las Personas con Discapacidad en situación de encierro desde un enfoque de derechos humanos y bajo los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad –en adelante CDPD o la Convención–, observando ante los tribunales a cargo de las mismas la falta de adecuación de la cárcel para responder a las necesidades específicas de este colectivo.

En el marco del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, la protección de los derechos de las personas con discapacidad –en adelante PCD– se vio reforzada a partir de 2006 con la elaboración de un instrumento específico para ese colectivo como es la CDPD. Su adopción representó un cambio de paradigma en el modo de atender la problemática de las personas con discapacidad, abordándolo como una cuestión de derechos humanos y buscando lograr la igualdad en la titularidad y ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente³⁵⁸.

La CDPD pone nuevos énfasis en cuestiones poco consideradas en otros instrumentos internacionales³⁵⁹. En lo que nos interesa, destaca en su normativa dos principios fundamentales: la autonomía y la independencia, que conforman el eje vertebral de la igualdad de trato, de la igualdad de oportunidades y de prohibición de discriminación a la que también refiere (5.2 y 8). Asimismo, la CDPD contiene una nueva categoría de derechos, como es el referido a la accesibilidad (art. 9), el derecho a vivir en forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19); a la vez que refuerza derechos internacionalmente consagrados, adecuando su contenido a la situación de las personas con discapacidad; en particular, su artículo 14.2 establece el derecho de las PCD privadas de su libertad “**...a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables**” y su artículo 15 reitera la prohibición que rige en el derecho internacional de los Derechos Humanos de someter a una persona a tortura u otros tratos o penas crueles³⁶⁰. En relación al referido artículo 15, autorizada doctrina sostiene que la importancia de este derecho radica **en el reconocimiento de situaciones en las cuales la falta de previsión de las**

³⁵⁸ En el sistema universal de protección de los derechos humanos, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el 13 de diciembre de 2006 la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en vigor desde mayo de 2008, cuyo objeto, según el Art. 1, es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

³⁵⁹ Christian Courtis, “Los derechos de las personas con discapacidad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en Tratado sobre discapacidad, coord. por Rafael de Lorenzo García y Luis Cayo Pérez Bueno, 2007.

necesidades específicas de las personas con discapacidad, pueden situarlas ante un trato inhumano o degradante³⁶¹. Así, se ha señalado que situaciones de detención en las que se desatienden las más elementales necesidades específicas propias de la discapacidad –falta de previsión de una silla de ruedas, o de un dispositivo necesario para su comunicación, en los casos de discapacidad física y sensorial, respectivamente– pueden configurar malos tratos y tortura³⁶².

En esta dirección, en el informe provisional presentado por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, se observa que, en virtud del párrafo 2 del artículo 14 de la CDPD “...*los Estados tienen la obligación de asegurar que las personas que se vean privadas de su libertad tengan derecho a la ‘realización de ajustes razonables’*”³⁶³, lo cual conlleva la obligación de hacer las modificaciones convenientes en los procedimientos y las instalaciones físicas de los centros de detención, [...]. **La denegación o la falta de ajustes razonables para las personas con discapacidad pueden crear condiciones de detención y de vida que constituyan malos tratos y tortura**” (el resaltado es nuestro)³⁶⁴.

La experiencia de este organismo de control indica que los establecimientos carcelarios federales no reúnen las condiciones de infraestructura y recursos necesarios para dar acogida a detenidos con discapacidad.

A continuación compartiremos uno de los casos, que denominaremos D.G., en que desde la Dirección Legal y Contencioso, con colaboración de otras áreas de la Procuración, se ha tomado intervención. D.G. se encontraba alojado en el CPF I de Ezeiza con una hemiplejía por lesión medular que en el entorno de la cárcel le dificultaba trasladarse, higienizarse, vestirse y suponía un obstáculo insalvable para alimentarse por sí mismo. Según relevaron profesionales de esta Procuración, las limitaciones en el entorno sólo eran parcialmente salvadas por la buena voluntad de compañeros de pabellón que lo ayudaban a trasladarse hasta el baño o le cortaban la comida. En relación a la celda en la que cumplía su detención, los profesionales

³⁶⁰ Art. 15 CDPC: “Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento” y en el punto 2, que “*Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*”.

³⁶¹ Agustina Palacios, *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Madrid, Ediciones Cinca, 2008.

³⁶² Agustina Palacios. op. cit., p. 291.

³⁶³ Entiéndase por ajustes razonables, según el art. 2 de la Convención “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

³⁶⁴ ONU A/63/175. Distr. General, 28 de julio de 2008, Considerando N°48.

médicos de esta Procuración indicaron que resultaba inadecuada para preservar la seguridad física y psíquica del interno. Es más, señalaron que “...la única celda para discapacitados en su pabellón se diferencia de las comunes por presentar un pasamanos”, pero no era donde estaba alojado D.G.

Por su parte, también se relevó que en ningún sector del pabellón, ni en el interior de celda, se encontraban instaladas barras que le faciliten la movilidad, debiendo trasladarse tomándose de los barrotes de la celda. Tampoco las duchas contaban con medidas de seguridad que le permitan su acceso y uso.

Según señaló esta Procuración Penitenciaria en una presentación que realizó en carácter de *amicus curiae*, la falta de adecuación del entorno físico en el que se encontraba el detenido y la falta de asistencia a sus necesidades específicas impedía alcanzar cierta independencia y autonomía en el desarrollo de sus tareas cotidianas e implicaba una vulneración al derecho a ser tratado humanamente y de respeto a la dignidad inherente a todo ser humano por falta de acomodamiento o ajuste a las necesidades específicas de la PCD, pudiendo constituir un maltrato en los términos del art. 15 de la CDPD. El 22 de octubre de 2013 la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal le concedió el arresto domiciliario a D.G. Al momento de resolver, el voto del juez Gustavo M. Hornos recogió la opinión expresada por esta Procuración y consideró que la concesión de la prisión domiciliaria era la solución que mejor se concilia con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En su voto, el magistrado señaló: “...cabe destacar que la infraestructura del lugar físico en el que cumple el encierro no se encuentra preparada para dar acogida a internos que sufren de una discapacidad motriz como la que sufre D.G. De hecho no se cuenta con pasamanos que lo asistan en sus movimientos, ni celdas adecuadas, ni duchas debidamente acondicionadas para incapacitados”.

Así, en coincidencia con las consideraciones expuestas por los demás miembros del tribunal “y de conformidad con lo propiciado por la propia Procuración Penitenciaria de la Nación”, el juez Mariano H. Borinsky adhirió a la decisión de conceder el arresto domiciliario al detenido.

4.2. Las personas con discapacidad psicosocial

Frente a la problemática de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual, la respuesta ha sido históricamente la de excluirlos y segregarlos de la comunidad. Desde la Procuración hemos detectado en el ámbito carcelario proyecciones concretas de esa forma genérica de responder a la situación de ese colectivo: el alojamiento prolongado y no voluntario en dispositivos de internamiento y el alojamiento indefinido en el ámbito penitenciario de personas declaradas inimputables en procesos penales.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la que ya hemos hecho referencia, prevé en relación a este colectivo **la promoción de un nuevo paradigma que promueva su inclusión y participación plena en la comunidad**. Su vigencia ha puesto en mora a los Estados Partes en la revisión de sus ordenamientos jurídicos a fin de adaptarlos a la normativa internacional. En cumplimiento de estas obligaciones, el Estado Argentino aprobó la Ley de Salud Mental –Ley N°26.657–, que acerca la legislación local a los nuevos paradigmas que sobre discapacidad rigen en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En línea con los nuevos imperativos de la CDPD, el artículo 7 de la Ley 26.657 reconoce el derecho del paciente a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria y el derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado.

En el Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el SPT reconoció que la aprobación de la Ley Nacional de Salud Mental N°26.657 es un paso importante para garantizar los derechos de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y mejorar su tratamiento y situación; pero sin perjuicio de ello, recomendó “*(Q)ue el Estado realice una investigación sobre el trato dispensado a los detenidos bajo tratamiento psiquiátrico por parte del personal penitenciario. El Estado debe igualmente velar por que este personal reciba una capacitación apropiada a su trabajo con este tipo de detenidos*”³⁶⁵.

A. El control judicial ante supuestos de internamientos involuntarios en el ámbito carcelario: de un modelo facilitador de reclusiones involuntarias e innecesarias a uno restrictivo y sólo autorizado como último recurso terapéutico

En línea con la promoción de la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad psicosocial que prevé la CDPD, la ley de salud mental indica que la internación debe ser considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo y sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social.

En los contextos de encierro como es el ámbito carcelario, también debe pensarse y protegerse la vida en comunidad de las personas privadas de libertad que propone el nuevo paradigma. En concreto, en la cárcel el entorno social y comunitario posible lo constituye la vida en el pabellón, y la realización de actividades en conjunto con el resto de la población carcelaria, como estudiar, trabajar o compartir actividades recreativas.

³⁶⁵ “Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité de Prevención de la Tortura”, en Edición 162 - 02/12/1.3 Párr. 95 y 98.

En este sentido, desde el Equipo de Salud Mental y la Dirección Legal y Contencioso de la PPN se comenzó a trabajar en forma conjunta, promoviendo la aplicación del nuevo paradigma que rige en la materia al ámbito de la cárcel y, en particular, la aplicación de los imperativos de la Ley de Salud Mental.

En concreto, la Ley 26.657 alude a internaciones terapéuticas para aventar un riesgo de daño grave, “cierto e inminente”, como único legitimador de una internación involuntaria o forzosa. Así, conceptualmente se sustituyó el criterio de internación involuntaria que se sustentaba en la confusa noción de peligrosidad para sí o para terceros por la “constatación de riesgo de daño cierto o inminente”. La norma implica un intento de pasaje de un modelo facilitador de reclusiones involuntarias innecesarias a uno restrictivo y sólo autorizado como último recurso terapéutico.

Ha sido objeto de tratamiento el rol que debe asumir el Poder Judicial ante situaciones de internamientos involuntarios según la normativa vigente, al recaer en la figura del juez la obligación de autorizar la internación cuando se dieran las referidas causas que la justifiquen. Así como de controlar activamente su desarrollo posterior, en caso que homologue el internamiento. Así, en el entendimiento que la aplicación de la Ley 26.657 tiene plena virtualidad en el ámbito del encierro carcelario, en tanto consagra derechos inherentes a las personas usuarias de servicios de salud mental, entendemos que es obligación de los jueces que tienen a cargo a las personas privadas de libertad, controlar el alojamiento de éstos en los distintos dispositivos de internamiento que funcionan en el ámbito del Servicio Penitenciario, conforme lo establece la normativa interna e internacional.

Otra cuestión que es regulada por la nueva ley de salud mental, y que ha sido objeto de tratamiento por esta Procuración, es la modalidad con la que debieran llevarse a cabo las evaluaciones que en definitiva determinen con un criterio robusto la necesidad, o no, de la internación. Esto es, la imparcialidad de los profesionales intervinientes y las modalidades de abordaje. El rigor que cabe exigir de los profesionales de la salud adquiere a la luz de los nuevos estándares una relevancia superlativa en términos no sólo de precisión en la exposición de datos y variables comprobadas, sino también en la pertinencia de sus conclusiones, tornando trascendente que las evaluaciones de los profesionales de la salud sean expuestas con fundamentos técnicos suficientes y precisos, sin ambigüedades³⁶⁶. La mayor precisión a la que venimos haciendo referencia en relación a las evaluaciones de los profesionales del campo de la salud mental va de la mano con la necesidad de que cumplan eficazmente el rol para la cual están destinadas y con ello se proyecte en una decisión judicial más acertada.

A continuación se comparte un caso testigo en el que se intervino en forma conjunta desde la Dirección Legal y Contencioso y el Equipo de Salud Mental de la PPN, en el que se

³⁶⁶ Giavarino, Magdalena: “La *ratio-legis* de la evaluación psiquiátrica en el proceso de incapacitación”, *La Ley*, Buenos Aires, 24 de agosto de 2012.

identifican las problemáticas apuntadas.

La Sra. M. se encuentra alojada en el Módulo de Residencia VI en el pabellón destinado al Programa de Tratamiento Individualizado, Integral e Interdisciplinario –en adelante, PROTIN– desde el 27 de junio de 2013. Con relación a este dispositivo, en un primer momento se informó al juzgado de la detenida que no se correspondía con un tratamiento con modalidad de internación sino que es para tratamiento de trastornos de personalidad y conducta, pero tanto su funcionamiento como las normas que lo rigen demostraron que se trataba de un dispositivo de internamiento³⁶⁷.

Profesionales del Equipo de Salud Mental de esta Procuración indagaron sobre los motivos por los cuales M. ingresó y permanece afectada al dispositivo de internamiento PROTIN en sucesivas intervenciones que tuvieron en el penal –entrevistas con la paciente y con los profesionales tratantes–. Así, surgieron algunos elementos que indicaban que su inclusión/internación en el PROTIN se ve influenciada por problemas de convivencia con la población común.

Desde el 18 de julio de 2013, la detenida denunció en sucesivas oportunidades ante su Tribunal su voluntad de ser desafectada del PROTIN y cesar así la situación de internamiento que significa su permanencia en ese dispositivo, llegando incluso a iniciar medidas de fuerza en señal de protesta contra el internamiento, toda vez que le impedía vincularse con “la población común”. Con ello, la permanencia de M. en el dispositivo de internamiento PROTIN era sin duda una internación psiquiátrica *involuntaria*.

En virtud de ello, desde esta Procuración se requirió al tribunal que la tiene a cargo que, tratándose de un internamiento *involuntario*, aplique las previsiones de la Ley de Salud Mental y que se determine mediante dictamen profesional si se encuentra corroborada la situación de riesgo de daño cierto e inminente para sí o para terceros. Asimismo, observamos que la internación debió haber sido notificada obligatoriamente a ese tribunal para que sea éste, en caso de corresponder, el que **la autorice**. Con todo, se solicitó que controle la internación involuntaria de M. en la Unidad, indague en los motivos que justificarían su permanencia en el PROTIN y, en caso de corresponder, declare ilegal la internación, haciéndola cesar inmediatamente.

³⁶⁷ Según el Boletín Normativo N°467 –Resolución DN N°1373– que regula el funcionamiento del dispositivo de PROTIN, las personas allí internadas desarrollan diferentes actividades de acuerdo al tratamiento acorde y “... una vez alcanzados los objetivos específicos [...], los cuales en forma general apuntan a lograr un rendimiento apropiado en su ámbito de vida habitual, se programará el *alta*, trabajando en forma conjunta con el dispositivo de inclusión comunitaria...” (el resaltado nos pertenece) Dicho dispositivo se reúne previo “al egreso” y efectúa las recomendaciones para el seguimiento del paciente en la unidad de origen, es decir, mediante un tratamiento ambulatorio. Asimismo, el Boletín Normativo N°467 establece que el PROTIN está conformado por psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, plantel docente y de seguridad, quienes serán los encargados de efectuar la evaluación interdisciplinaria y proponer “el tratamiento adecuado”. Asimismo, el alojamiento en ese pabellón debiera corresponder a “criterios terapéuticos” De la misma también surge que de acuerdo a ello se seleccionará la aplicación de los recursos terapéuticos en forma personalizada.

En respuesta, el Tribunal interviniente dispuso oficiar al Director del CPF IV a fin de que reubique a M. en un módulo distinto al PROTIN y, a efecto de contar con la información suficiente para autorizar –o no– su internación, dispuso la intervención del Cuerpo Médico Forense para que evalúe el lugar de alojamiento más adecuado para un eventual tratamiento. La junta médica que evaluó a M. tuvo aspectos discutibles en cuanto a su conformación, modalidad de abordaje y aseveraciones conclusivas que fueron observadas por este organismo y por la Defensa Oficial ante el tribunal que la tenía a cargo. En este sentido, la evaluación demoró no más de cinco minutos, no se cumplía la exigencia de imparcialidad de una de las profesionales de la salud de la unidad que intervino, todo lo cual tornó cuestionable el poder interpretativo de los profesionales para aseverar que el lugar de alojamiento adecuado de M. es el PROTIN a partir de una entrevista tan breve. Asimismo, el contenido de la pericia resultaba insuficiente para la justificación de un internamiento involuntario en los términos de la Ley de Salud Mental, ya que intentaba legitimarlo en la constatación de un “*riesgo para sí y terceros relevante*”.

En concreto, la PPN solicitó al juez de M. la realización de una nueva junta evaluadora en la que participaran profesionales de la Salud mental de esta Procuración y peritos de parte de la Defensa Oficial, y el Tribunal interviniente resolvió en conformidad.

En fecha 28 de enero de 2014 se realizó así una nueva junta evaluadora, siendo las conclusiones arribadas por la nueva junta médica forense bien claras en relación a la no necesidad de mantener el internamiento involuntario de M. en el PROTIN, en tanto afirman que “[...] **no presenta criterios agudos que determinen la conveniencia de su aislamiento del grupo de pares**”, y respecto de los motivos que justificarían su permanencia en el dispositivo de internamiento PROTIN, consideraron que “*se debe fundamentalmente a causales de su conducta y motivado en razones de seguridad carcelaria*” y que “(N)o evidencia criterios de riesgo **cierto e inminente** que ameriten su internación en los términos de la Ley 23.098” (el énfasis es propio).

En función de ello, desde la Dirección de Legales de la PPN se requirió al Tribunal a cargo de M. que en ejercicio del control judicial que el referido cuerpo legal le encomienda, tenga a bien declarar ilegal la internación de la paciente por no verificarse riesgo *cierto e inminente* que la autorice, haciéndola cesar inmediatamente y disponiendo su alojamiento en un pabellón común, en el que se le asegure un tratamiento regular y frecuente, articulado con el resto del personal penitenciario actuante.

A la fecha de cierre de este informe, el tribunal interviniente dispuso la externación del M. del dispositivo de internamiento PROTIN, habiéndose comprometido el área de Salud Mental de esta Procuración a continuar el monitoreo de su situación y colaborar con el Equipo Tratante en el traspaso de M a su nuevo lugar de alojamiento, promoviendo espacios de educación, recreación –entre otros–, a través de los cuales M. se vaya incluyendo en la vida en comunidad dentro de la cárcel.

B. Derecho al acceso a servicios de salud adecuados, que menos restrinja los derechos y libertades del paciente, promoviendo su inclusión comunitaria

El alojamiento indefinido en el ámbito penitenciario de aquellas personas declaradas inimputables en procesos penales es una proyección grave de esa forma histórica con la que se ha segregado al colectivo de personas con discapacidad psicosocial e intelectual, apartándolas del ámbito comunitario.

Tanto la CDPD como la ya referida Ley de Salud Mental 26.657 establecen como imperativo *asegurar el derecho a la protección de la salud de todas las personas con discapacidad* y, en lo específico, reconocen el derecho del paciente **a recibir un tratamiento que menos restrinja sus derechos y libertades**, promoviendo su integración familiar, laboral y comunitaria. Ello importa que si la medida de seguridad puede cumplirse en el marco de una alternativa terapéutica menos restrictiva de la libertad del paciente, y que dé respuesta adecuada a las necesidades de la persona con discapacidad psicosocial declarada inimputable, debe necesariamente ser tenida como alternativa más conveniente. Atiéndase, asimismo, a las deficiencias estructurales propias del sistema penitenciario, que se traducen en restricción e incluso violación de derechos fundamentales, tornando cuestionable que se considere a la cárcel como el entono adecuado para el desarrollo y evolución de un tratamiento de salud mental.

En la misma línea, por “establecimiento adecuado” dentro de una interpretación progresiva de la ley penal, no puede entenderse el encierro del paciente en un ámbito cerrado de máxima seguridad, sino el tratamiento de la salud mental –institucionalizado o no– en caso que sea necesario³⁶⁸.

La situación de las personas declaradas inimputables en procesos penales como colectivo sobrevulnerado viene siendo desde el año 2012 objeto de abordaje conjunto entre el Equipo de Salud Mental y la Dirección Legal y Contencioso de la PPN³⁶⁹, asumiendo intervención en numerosos casos, algunos de los cuales, por su trascendencia, serán objeto de comentario en este apartado.

*Caso V*³⁷⁰

El Sr. V. fue declarado absuelto en el marco de un proceso penal por haber actuado en estado de inimputabilidad, disponiéndose el cumplimiento de la medida de seguridad en un *establecimiento adecuado*, que en esa oportunidad fue una clínica psiquiátrica con un

³⁶⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl, et al., *Derecho Penal. Parte General*, Buenos Aires, Ediar, 2000. Por su parte, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, establecen en la Regla 82.I que “[l]os alienados no deberán ser reclusos en prisiones”.

³⁶⁹ Conf. Informe Anual PPN 2012, p. 470.

³⁷⁰ Este caso fue materia de tratamiento en el Informe Anual 2012, p. 476.

régimen semiabierto –ubicada en la provincia de Chubut– en la que contaba con permisos de salidas y en la que permaneció alojado durante aproximadamente cuatro años, hasta que por circunstancias de índole económica cerró la institución, disponiéndose su alojamiento en la U.20. Ello supuso el traslado de V. desde la provincia de Chubut a la Capital Federal y su traspaso del ámbito civil al penitenciario.

Debe señalarse que desde el año 2007 a la fecha el Sr. V fue objeto de exámenes realizados por distintos profesionales, en los que intervinieron representantes del CMF, y que en forma sucesiva y concordante vienen concluyendo que el paciente **está en condiciones de reinsertarse paulatinamente en el medio libre, en la comunidad**, y que coinciden en apuntar lo conveniente que sería para su tratamiento el regresar a su lugar de pertenencia y reencontrarse con su entorno y su núcleo familiar más cercano.

Con fundamento en las evaluaciones de los profesionales tratantes que de manera inequívoca venían informando la posibilidad de que V. sea internado en una clínica psiquiátrica fuera del ámbito penitenciario, desde esta Procuración se hizo más de un señalamiento a su juez sobre la necesidad de considerar a una institución en el ámbito civil como un “*establecimiento adecuado*” para la continuidad de un tratamiento médico acorde, que restrinja lo menos posible sus derechos y libertades, y que posibilite el regreso a su provincia de origen y así acercarse a su núcleo familiar.

En septiembre de 2013 se agregó una nueva evaluación, que en el mismo sentido que las anteriores indicó la posibilidad de alojamiento de V. en una clínica psiquiátrica, “*máxime teniendo presente el antecedente de internación en una clínica psiquiátrica que se vio interrumpida por su cierre*”.

En esa oportunidad el juez dispuso que antes de resolver sobre la pertinencia de disponer un nuevo lugar de alojamiento, tomaría contacto directo con V., quien había perdido contacto con los jueces encargados de controlar la medida de seguridad que le fuera impuesta en el año 2003, cuando fue trasladado a la Capital Federal. Sin embargo, el juez interviniente cesó en sus funciones sin tomar contacto alguno con el paciente y sin resolver sobre la continuidad del encierro carcelario.

Teniendo en consideración la demora en resolver sobre el lugar de alojamiento de V., y el último informe pericial en el que intervino el Cuerpo Médico Forense, desde la DLYC se confeccionó una presentación ante el nuevo juez que asumió en la causa en la que se volvió a poner de manifiesto la conveniencia de que V. sea internado en una institución psiquiátrica, regresar a su lugar de pertenencia y retomar un contacto más cercano con sus familiares. Asimismo, se hacían llegar las consideraciones de los profesionales del Equipo de Salud Mental de este organismo y del equipo tratante del paciente, donde se indicaba la gran expectativa que generó en el paciente la posibilidad de tomar contacto directo con su Juez. A raíz de nuestra presentación, el nuevo juez interviniente dispuso viajar desde la provincia de

Chubut a la ciudad de Buenos Aires para entrevistarse con el detenido. Personal del Equipo de Salud Mental de la PPN presenció la entrevista de V. con su Juez. Luego de tomar contacto directo con el detenido, el juez de la causa finalmente resolvió la continuidad de la medida de seguridad de V. y *“DISPONER en forma URGENTE”* su traslado *“[A] un Hospital General del Sistema de Salud Pública o Privada de la Provincia de Chubut adecuado para su internación y continuación de su tratamiento, el cual estará a cargo de la provincia de Chubut”* (el énfasis es propio)³⁷¹.

Caso de M.

Este organismo viene monitoreando la situación del Sr. M. desde sus inicios, quien tiene la particularidad de haber sido encontrado penalmente responsable de una causa que tramitó ante la justicia local de Morón y, a su vez, declarado inimputable por la justicia nacional, adjudicándole el instituto de medida de seguridad en los términos previstos en el artículo 34 del Código Penal, hasta que *“cese su peligrosidad”*. Por su parte, ante la justicia civil se encuentra tramitando el juicio de insania.

En marzo de 2013 la justicia nacional decidió cesar la intervención en el control de la medida de seguridad impuesta a M. por entender que *“[...] los sujetos declarados incapaces por incapacidad psíquica deben quedar fuera del sistema penal, pues lo contrario resulta violatorio del principio ‘nullum crimen sine culpa’ y es conveniente evitar la superposición de competencias judiciales, siendo la civil el ámbito de mayor especialización”*³⁷². Bajo un escenario nuevo, esta Procuración Penitenciaria reforzó su intervención en el caso en varios sentidos diferentes. Desde la Dirección Legal y Contencioso se compulsó su causa penal y el expediente en el que tramita su posible declaración de insania verificando, entre otras cosas, que el equipo tratante de M. –profesionales pertenecientes a PRISMA– observó la posibilidad de continuar con el tratamiento en una institución geronto-psiquiátrica. A la fecha, se está a la espera de que el juez interviniente resuelva sobre la posibilidad de alojamiento de M. en esa institución civil.

³⁷¹ Poder Judicial de la Provincia de Chubut. Oficina Judicial Penal de Esquel “Provincia del Chubut c/ V.S s/ Medidas de seguridad (Incidente de Ejecución N°576 - Expte. CCCE N°19 - F° 106 - año 2002)”, Esquel, 17/03/2014.

³⁷² CFCP SALA I “Gómez, Gustavo Daniel s/recurso de casación” 13/04/2010.

4.3. Intervenciones del Equipo de Salud Mental de la PPN

Durante este año de gestión nuestra labor se centró en el monitoreo de la adecuación de las prácticas asistenciales en Salud Mental en la cárcel, con los principios establecidos por la Ley Nacional N°26.657 de Salud Mental. Labor que impulsó la estructuración de un abordaje articulado y sostenido con el Área de Legal y Contencioso que, si bien se había iniciado el año anterior, durante el actual se cimentó, en cuanto al intercambio de información y a la discusión de las estrategias a diseñar y a poner en juego en cada intervención de Salud Mental y/o presentación de Legales.

Compartimos nuestros interrogantes referidos a la lectura de la mencionada ley, avanzando en la construcción de interpretaciones que nos permitieran tramar nuestra práctica en los abordajes carcelarios. Propiciando reuniones con otros organismos³⁷³ para plantear dudas, conjeturas y nutrirnos de su experiencia.

Es así que concluimos entre las disciplinas, que los tratamientos especializados que se llevan a cabo en dispositivos no ambulatorios y conllevan un alojamiento permanente y diferencial respecto de la población común, debieran considerarse *internaciones*³⁷⁴.

Como también, la homologación de la base comunitaria que propicia la ley, con las prácticas terapéuticas que se llevan a cabo en los espacios destinados para tales fines, en los módulos de alojamiento de la población común.

La mencionada conclusión revistió una trascendencia muy significativa, en tanto ni los equipos tratantes de los dispositivos especializados de salud mental –excepto PRISMA mujeres/varones– ni los defensores, ni los jueces, ubicaban sus abordajes desde esta perspectiva. La voluntariedad, los diagnósticos que den cuenta en la actualidad del riesgo de daño cierto e inminente para llevar a cabo una internación involuntaria, el control periódico por parte de los jueces a cargo de los detenidos, los informes de los equipos tratantes también periódicos, la internación considerada como alternativa última y luego de haber agotado otras estrategias terapéuticas, por nombrar algunos de los tópicos que se abrieron, son requisitos que modifican ciertas prácticas sistemáticas carcelarias. Prácticas en las que las incorporaciones a los dispositivos especializados responden, en muchas ocasiones, a cuestiones de conflictividad, de control y de castigo.

Entonces, no sólo “los inimputables”³⁷⁵ advienen al lugar de lo sobrevulnerado, sino también todas aquellas personas que se encuentran internadas, contra su voluntad, en

³⁷³ Unidad Letrados Artículo 22 de la Ley 26.657 y Equipo de Salud Mental de la Secretaría de DDHH de la Nación que oficiaba de Órgano de Revisión previo a su constitución.

³⁷⁴ Capítulo VII: Internaciones - Decreto Reglamentario 603/2013 - Ley Nacional de Salud Mental N°26.657.

³⁷⁵ Reiteramos nuestra posición acerca de la inimputabilidad, en rigor de verdad, es pasible de ser aplicada sólo sobre la conducta, nadie “es inimputable”, pero usualmente se hace recaer esta nominación sobre el agente del acto. La declaración de inimputabilidad se refiere a la valoración de un hecho, no es una característica de personalidad ni tampoco califica actos futuros.

dispositivos carcelarios especializados de tratamiento, sin una fundamentación clínica que lo avale, y sin el cumplimiento de los controles judiciales correspondientes que exige la Ley de Salud Mental.

A continuación describiremos nuestras intervenciones en los casos de las personas con artículo 34 que continúan privadas de la libertad. Se han realizado, en conjunto con el equipo de abogadas de Legales y Contencioso, diversas y variadas intervenciones a lo largo del año. Intervenciones que han tenido la cualidad de una presencia sostenida, por parte del equipo de Salud Mental, en cuanto acto pericial, junta médica y entrevista con los jueces se presentara.

Partimos de considerar esta situación de tratamiento que se continúa en la cárcel, a pesar de lo que la regulación vigente establece y de la jurisprudencia con la que se cuenta, como una vulneración de derechos. La Autoridad de Aplicación de la Ley 26.657 debe promover la creación de dispositivos comunitarios, ambulatorios o de internación que incluyan, entre su población destinataria, a las personas alcanzadas por el inciso 1 del artículo 34 del Código Penal, y a la población privada de su libertad en el marco de procesos penales³⁷⁶. Dado que estos dispositivos no se encuentran creados, la posición que hemos adoptado es la de ir en la dirección de hacer exigible que se subsane este incumplimiento con la “invención” de estrategias que posibiliten otros espacios asistenciales para esta población. Sin conseguir hasta el momento la concreción de pasaje alguno a otra instancia asistencial.

Nuestra labor se tramó de modo articulado con los profesionales del programa PRISMA –en los casos de inimputables– con quienes hemos mantenido reuniones en la sede de nuestro organismo, de las que participaron las asesoras de Legales y, también, en uno de los casos abordados, una médica psiquiatra de la Defensoría de Morón. Las reuniones tuvieron la finalidad de poner en circulación la información con la que se contaba y de crear la estrategia que se considere más pertinente antes de dar cada paso.

En uno de los casos, que denominamos “M” se reiteró –por parte del juez– la solicitud de una evaluación pericial para zanjar diferencias u opacidades diagnósticas. Nosotros consideramos que ese disenso podría tramitarse en el marco de un abordaje más acorde al espíritu de la Ley Nacional de Salud Mental. La cual reconoce a la Salud Mental como resultado de un proceso y de una construcción dinámica vinculada a la concreción de derechos humanos y sociales. Ley que nos advierte que se debe partir de la presunción de capacidad de toda persona a la hora de la elaboración de diagnósticos, prescindiendo de condicionamientos culturales, raciales, religiosos, sexuales, etc., o de la mera existencia de antecedentes de tratamiento u hospitalización³⁷⁷. Por tal motivo es que abonamos a que las prácticas en Salud Mental deben propender a construir subjetividad y posibilitar que las personas puedan desplegar sus capacidades, estableciéndose cuáles son los apoyos que puedan requerir, en

³⁷⁶ Artículo 11 - Decreto Reglamentario 603/2013-Ley Nacional de Salud Mental N°26.657.

³⁷⁷ Capítulo II - Artículo 3° - Ley Nacional de Salud Mental N°26.657.

tanto sujetos de derechos. Es así que consideramos que someter al Sr. M. a una nueva pericia iba en el sentido contrario de lo antedicho. Nos preguntamos cuál era la objetividad a la que se deseaba arribar, o la independencia de criterios diagnósticos que se perseguían para resolver las disidencias. Consideramos que el Equipo Interdisciplinario Tratante es el pilar sobre el que debiera cabalgar cualquier discusión, intercambio y/o decisión. Es así que recomendamos: “[...] En el marco de las particularidades de este caso, y en este tiempo de las circunstancias del paciente, la creación de un espacio alternativo, al pericial, de intercambio conformado por el Juez y su Equipo Interdisciplinario, el Defensor, el Curador, el Equipo Tratante de PRISMA y la Procuración Penitenciaria de la Nación (Dirección de Legales y Área del Salud Mental) para trabajar sobre esa brecha de disidencia”. La recomendación no fue aceptada en su totalidad, las evaluaciones se llevaron adelante, pero se incluyó la participación, de modo permanente en cada acto y durante el mismo, de representantes del Equipo Tratante, de la psiquiatra de la Defensoría y de representantes de Salud Mental de la PPN. También se produjo un intercambio con los peritos desde la perspectiva clínica actual del paciente, y se presentó una propuesta de continuidad del tratamiento en otro ámbito (civil). Se labró un Acta de Compromiso por la que los profesionales de la Salud Mental de las tres instituciones nos comprometíamos a coordinar la estrategia para el pasaje del paciente del ámbito penitenciario al civil, llevando a cabo distintas acciones y monitoreando la situación. Se presentó también la opción de una clínica geronto-psiquiátrica para la internación en el medio libre, con un informe socioambiental realizado por una trabajadora social de PRISMA que se incluyó en el expediente. A su vez, se solicitó una audiencia con la jueza a cargo de la causa en la provincia de Buenos Aires, a posteriori del informe pericial y previo a que tomara una decisión. La audiencia fue otorgada y de la misma participaron, además de la Jueza, los Secretarios del Juzgado, representantes de la Asesoría Tutelar, de la Curaduría, del Equipo Tratante, la psiquiatra de la Defensoría y el Defensor, y un representante del Área de Salud Mental de la PPN. Se destacó, por parte de los funcionarios del Juzgado, la diferencia existente entre poder mantener un diálogo personal con los diferentes actores intervinientes sobre la situación de un preso/paciente, y la sola lectura de un expediente. Se puntualizó que no se abonaba un pasaje al medio libre –en términos de libertad– sino una gradualidad supervisada hacia el ámbito civil que posibilitara una salida hacia la libertad en otras condiciones, luego de más de treinta años de detención. La propuesta produjo sorpresa dado que se esperaban planteos de otra índole, destacándose asimismo la importancia de esta nueva vía que se abría, para el Juzgado, en el caso de un paciente con artículo 34 CP.

Detallaremos a continuación lo realizado por el Área de Salud Mental del organismo, en otro caso de medida de seguridad que denominamos “V”, donde el Director de Protección de DDHH de la PPN decidió que se viajara hacia la provincia en la que se encontraba radicada la causa. La intención era acompañar las acciones de los profesionales del Equipo Tratante de

PRISMA, quienes se habían reunido con el Juez una semana antes para abordar la situación actual del paciente y proponer un pasaje asistencial de la cárcel a su comunidad.

En la reunión mantenida con el magistrado se especificaron las intervenciones que institucionalmente se vinieron realizando desde el año 2003, época de la internación del paciente en la por entonces Unidad 20. Intervenciones que han tenido la marca de lo burocrático y de lo que no ha prosperado. Se le mencionó también nuestra intención de correr el eje jurídico hacia el sanitario, por lo que en su momento se solicitó un dictamen a la recién creada Dirección de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Nación, con el fin de que se expida desde la perspectiva de la Salud Mental articulada a los DDHH. La recomendación fue coincidente con nuestros planteos, en tanto que la asistencia en Salud Mental que se venía realizando resultaba violatoria del derecho a que se lleve a cabo en un ambiente lo menos restrictivo posible y en un contexto que favorezca el mantenimiento de los lazos sociales. Le aclaramos que nada se había modificado, cuestión que iba de suyo, dada nuestra presencia allí.

Explicitamos también que con nuestros aportes apuntábamos a acompañarlo en su tarea, que considerábamos compleja y que nuestra idea era el levantamiento de la medida de seguridad y la consecución del tratamiento en el ámbito civil. Intentando que se reproduzca el dispositivo de tratamiento actual en tal ámbito, con reevaluaciones permanentes y que el Equipo Tratante actual supervise el pasaje institucional y acompañe la evolución del tratamiento. No planteamos la liberación, sino el redireccionamiento de la modalidad asistencial, de lo carcelario a lo civil. El juez escuchó atentamente nuestros comentarios y manifestó que su idea era recibir el informe de la pericia solicitada al CMF y tener una entrevista con el Sr. V. en Buenos Aires durante el mes de julio de 2013, para luego resolver.

El 28 de mayo, a poco de regresar de la audiencia con el Juez, se concurrió al dispositivo de tratamiento de PRISMA para entrevistar al paciente, se mantuvieron previamente intercambios con el Equipo Tratante. El paciente se presentó con otro semblante y otro ánimo respecto de lo habitual, refiriendo –agradecido– que no se sentía solo sino acompañado, en tanto las gestiones que se habían realizado por él. A posteriori se llevó a cabo la pericia en el CMF y se informó la evaluación realizada. Diremos que lamentablemente, la lógica utilizada en el informe pericial no se enmarca en las nuevas concepciones que proponen señalar cuáles son los aspectos personales del paciente que requieren de apoyos y cuáles resultan destacables y valiosos en términos de evolución, sino que se sigue sosteniendo una mirada psicopatológica peligrosista, que no reconoce a la Salud Mental como un proceso dinámico, multideterminado, en el que su cuidado y mejora obedecerán a una construcción, y no al mantenimiento de un *status quo*³⁷⁸.

³⁷⁸ Ley Nacional de Salud Mental N°26657 - Capítulo II - Artículo 3°.

Llegado el mes de noviembre, el magistrado no sólo no había llevado a cabo la entrevista con el paciente, a la que se había comprometido –con las respectivas consecuencias subjetivas para el paciente– sino que estaba dejando su cargo al siguiente mes. Desde el área de Legales de nuestro organismo se hicieron presentaciones en el sentido de la violación de derechos que se le estaba ocasionando al Sr. V. con este accionar, impulsando además a que el nuevo juez subsane, en lo inmediato, tal situación; presentaciones que revirtieron el rumbo y que propiciaron finalmente la entrevista “prometida”. Se mantuvo un espacio de intercambio con el magistrado y el Equipo Tratante en el dispositivo PRISMA. El funcionario resultó ser alguien significativo para el paciente, se conocían, ya había intervenido en su causa cuando estuvo internado en el ámbito civil y en un establecimiento de su comunidad. Una vez concluidas sus intervenciones dejó en claro que lo que pudiera resolverse no sería en lo inmediato, más teniendo en cuenta el inminente inicio de la feria judicial. En lo concreto, dijo que se realizaría una nueva audiencia conjunta con la Defensoría, la Fiscalía y quizás algún familiar del paciente y que, en función de lo que se diga y se argumente en esa instancia, se arribará a una determinación. Podría decirse que dejó entrever que su posición era favorable, aunque en ningún momento dio indicios de ningún tipo de garantía.

En otro caso, quien llamaremos “R” solicitó durante el mes de julio a su Equipo Tratante y a esta Procuración que se acompañara su pedido de traslado a una cárcel en la provincia de la que es oriundo. En esta dirección es que se mantuvieron entrevistas con el paciente y sus tratantes a partir de las cuales se confeccionó un documento que daba cuenta de las diversas intervenciones realizadas desde el año 2003 hasta la fecha, en las que se podía recortar una constante: el pedido del Sr. “R” de poder volver a su provincia natal, expresando el deseo de revinculación con su familia y su comunidad natal, ya sea por la vía de una visita o como en la actualidad, solicitando un traslado.

Su pedido fue denegado de modo sistemático, contrariando los postulados de la Ley Nacional de Salud Mental y de la Ley 24.660, por nombrar algunas. Asimismo, cabe aclarar que el asunto de fondo es la medida de seguridad aplicada a “perpetuidad” con la consiguiente ilegitimidad de su cumplimiento en un ámbito penitenciario. La naturalización de semejante práctica, que vulnera el derecho del paciente a contar con el tratamiento más acorde y menos restrictivo, trae aparejada una limitación en el despliegue subjetivo que queda subsumido en los laberintos de lo que la justicia habilita o deniega.

Es así que recomendamos la propuesta de externación del dispositivo PRISMA, como medida tendiente a contrarrestar los efectos iatrogénicos de tantos años de privación de la libertad con el agregado de la desvinculación socio-afectiva. Externación que se plasmaría en términos de traslado a un complejo carcelario, que cuenta con un dispositivo de tratamiento de salud mental, en su provincia, según lo solicitado por el paciente y avalado por el Equipo Tratante. Si nos atenemos a ser respetuosos con el dictamen de la Dirección de Salud Mental

y Adicciones de la Nación y de la Junta Médica, del 30 de marzo de 2011, la externación debería efectivizarse hacia un establecimiento asistencial con una modalidad de abordaje no manicomial. La recomendación de este Equipo de Salud Mental, presentada por nuestra Delegación en la provincia natal del paciente en el Juzgado pertinente, fue que se diera lugar a la solicitud de ser trasladado al dispositivo psiquiátrico del complejo, en su provincia natal, movimiento que posibilitaría iniciar un camino de inclusión social, luego de tantos años de “destierro” (segregación). No sin dejar sentado que, de lo que se trata, en realidad, es de seguir abordando su caso hasta encontrar alternativas terapéuticas no carcelarias, con la finalidad de ajustarnos a una práctica de Salud Mental enmarcada en una lógica de Derechos Humanos. La respuesta del magistrado fue la solicitud de una nueva evaluación pericial y ninguna alusión a la solicitud del paciente, de su Equipo Tratante y de esta Procuración. Tampoco se expidió sobre lo señalado respecto de la vulneración de derechos del Sr. “R”.

Asesores de Legales de nuestro organismo debieron requerir la fijación de una fecha para la realización del acto pericial que se continuaba postergando, luego de lo cual se fijó para el día 7 de noviembre. Los tratantes como un representante del equipo de Salud Mental de la PPN se hicieron presentes con la finalidad de participar del acto acompañando al Sr. “R”. Pero el oficio con el que contaban los peritos establecía la prohibición de la presencia de toda otra persona que no fueran los peritos del CMF y el paciente, determinación que llama a la reflexión por lo arbitraria, por el sesgo adverso que evidencia y porque no se aviene a los principios en Salud Mental que promueven el derecho de los pacientes a ser acompañados en situaciones de evaluación como éstas. Se mantuvo un intercambio con los profesionales del Cuerpo Médico Forense respecto de la situación actual del paciente respecto de su tratamiento y de por qué se avala su pedido. Uno de los peritos presentes recordó una pericia realizada por él, en el año 2006, en la cual se concluía acerca de la pertinencia de que el paciente regresara a su provincia natal para poder estar cerca de su familia, situación que era planteada como un derecho que tenía y debía ser respetado. Cabe aclarar que se produjo una absoluta coincidencia respecto de la razonabilidad y viabilidad de dar lugar al pedido que, por otra parte, uno de ellos ya había habilitado siete años atrás. Pero el informe producido como resultado de la pericia resulta preocupante tanto desde lo clínico, lo ético y los derechos humanos.

Desde lo clínico se insiste con las ideas delirantes de perjuicio que caracterizarían al cuadro que le suponen al paciente, y además aclaran que tales ideas de reivindicación se vinculan principalmente con su situación judicial. El asombro nos atraviesa al leer semejantes afirmaciones, vertidas en el informe sin registrar que efectivamente, lo judicial en la historia de este paciente ha sido absolutamente discrecional y arbitrario, y que los distintos jueces a cargo han evitado de manera reiterada su regreso a la provincia, basándose meramente en cuestiones personales. Entonces, ¿cómo no considerar que tales asuntos incrementen o generen sentimientos o ideas de perjuicio? Por otra parte, antes de la evaluación mencionan que en

2006, y producto de la evaluación llevada a cabo, se recomendó que el paciente sea alojado en una institución psiquiátrica en su provincia, para luego no expresarlo o recomendarlo en esta oportunidad, haciendo rodeos conceptuales contradictorios, relacionados con la lógica de la peligrosidad y la noción de riesgo de daño cierto e inminente. Los peritos son profesionales de la Salud Mental que trabajan en el Cuerpo Médico Forense, pero al momento de responder a los puntos periciales, lo hacen desde la perspectiva de la peligrosidad aduciendo que en el Código Penal se sigue consignando de esa manera. Desde esta Procuración se considera que los profesionales de la Salud Mental deberían implicarse en lo que la Ley Nacional de Salud Mental establece, derribando nociones positivistas que siguen vigentes en los códigos. Sólo decir que nos mantenemos a la espera de la decisión judicial para decidir cómo continuar nuestros abordajes en la dirección de la adecuación de los tratamientos a la legalidad vigente.

En el caso “R.A.” se intervino a raíz de la solicitud del psicólogo tratante de PRISMA que manifestó que el paciente se encontraba detenido con una medida de seguridad, sin ninguna respuesta por parte de su juzgado ante los diversos requerimientos realizados. Nos entrevistamos con el paciente, dimos intervención al área de Legales y ellos, a su vez, se contactaron con el juzgado de su provincia natal. Se estaría a la espera de una evaluación por CMF para el traslado a un hospital de una provincia vecina a la natal, no se plantea el levantamiento de la medida de seguridad.

Caso “T”: la psiquiatra tratante solicitó nuestra intervención ya que el paciente, encontrándose en el dispositivo PROTIN (Programa de Tratamiento Interdisciplinario, Individualizado e Integral, sito en el CPF I del SPF) había recibido una notificación en la que se lo declaraba inimputable, siendo necesario un cambio de alojamiento, dado que no era un dispositivo apto para alojar pacientes con la aplicación del artículo 34. Se intervino y se lo trasladó a una Clínica Psiquiátrica.

Caso “L”: paciente alojado en el PROTIN con la aplicación del Artículo 77. Se realizaron diversas intervenciones, articulando con el Equipo Tratante y con el Juzgado, durante el proceso en el cual se dirimía la posibilidad de la declaración de inimputabilidad.

Para concluir, decir que se intervino en la situación de las pacientes internadas en lo que se denomina Pabellón de Emergencias Psiquiátricas y en el PROTIN mujeres, sito en el CPF IV, intervenciones todas articuladas con el área de Legales, relacionadas con la cualidad de estos tratamientos –a nuestro entender son internaciones–, que conllevan necesariamente la condición de voluntariedad o caso contrario del cumplimiento de los requisitos –informes fundantes, tiempos de internación y presentación de los informes, articulación con la Justicia– y procedimientos de control que estipula la Ley Nacional de Salud Mental³⁷⁹.

³⁷⁹ Ver Intervenciones del Área de Salud de la PPN, Capítulo IX, Punto 3 del presente Informe Anual.

4.4. A modo de síntesis

La CDPD establece que la existencia de una discapacidad no puede justificar en ningún caso una privación de libertad, a la vez que reconoce el derecho a una vida independiente y a ser incluido en la comunidad, y recuerda que el disfrute de los derechos por parte de las personas con discapacidad debe ser garantizado en condiciones de igualdad y sin discriminación por razón de la discapacidad. Estas normas convencionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos generan obligaciones internacionales a cargo de los Estados que han suscripto el tratado, de las que no pueden eximirse.

Por su parte, más allá de que la aprobación de la Ley de Salud Mental supone un gran avance en la *adecuación normativa* a los nuevos estándares que rigen sobre la materia en el ámbito internacional, su vigencia en el ámbito carcelario es tarea pendiente. Resta seguir trabajando en la *adecuación fáctica* de la realidad carcelaria a los derechos de las PCD. El trabajo interdisciplinario emprendido entre el Equipo de Salud Mental y la Dirección Legal y Contencioso de la PPN revela el esfuerzo conjunto en pos de encuadrar la realidad de la cárcel al ámbito de la legalidad y a los nuevos paradigmas.

El traspaso del modelo de la segregación al de la inclusión en la comunidad al que obliga la Convención presupone que deba atenderse de forma distinta, e incluso alternativa, aquellas situaciones a las que tradicionalmente se respondió con el internamiento no voluntario o con la imposición de medidas de seguridad privativas de la libertad por tiempo indefinido.

Si bien durante el año 2013 hemos registrado avances en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial en el ámbito carcelario, sabemos que no es tarea sencilla, ya que supone desterrar visiones anticuadas, modificar la cultura proteccionista y la lógica de la seguridad que en oportunidades en prisión se presenta irreconciliable con la vigencia de otros derechos.

Las instituciones nacionales de control, como es esta Procuración Penitenciaria de la Nación, previstas en el art. 33 de la CDPD, estamos llamadas a convertirnos en un motor clave para asegurar una apropiada implementación de la Convención³⁸⁰.

Convencidos de que el colectivo bajo análisis se encuentra en mayor grado de exposición a sufrir vulneración a sus derechos y en una situación de particular abandono e indefensión en el ámbito del encierro, se continuará trabajando en esta misma línea de abordaje³⁸¹.

³⁸⁰ Quinn, G., *The UN Right of persons with Disability Treaty*, Conferencia realizada en el Seminario sobre “Lanzamiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad”, CEAPAT, Madrid, el 20 de diciembre de 2006.

³⁸¹ La Convención obliga a los Estados a designar instituciones nacionales encargadas de su aplicación, lo que implica una novedad en la implementación de mecanismos de garantía de fiscalización al tratarse del primer tratado de derechos humanos que contiene requisitos específicos sobre su aplicación y supervisión a nivel nacional.

IX. INFORME DE GESTIÓN DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN EN EL EJERCICIO 2013

IX. INFORME DE GESTIÓN DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN EN EL EJERCICIO 2013

1. Atención telefónica y audiencias con la población reclusa y sus familiares

El presente apartado refleja en forma estadística las problemáticas de la población penal, como también de sus vínculos familiares y amistades durante el transcurso del año 2013. Estas demandas son recepcionadas por el organismo a través de llamadas telefónicas, cartas personales, visitas de familiares o amigos de los detenidos a nuestra oficina de la CABA y en el marco de las visitas habituales que realizan los agentes de la Sede Central de nuestro organismo a los establecimientos penitenciarios federales ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires.

Debemos advertir que el programa informático denominado “Menú Procuración” en el cual se registran las demandas y consultas recibidas en nuestra sede central, principalmente a través del Centro de Denuncias y Área Metropolitana, recién en el mes de septiembre del año 2013 se puso en funcionamiento en las Delegaciones del Interior de nuestro organismo, en consecuencia, en las bases de datos expuestas a continuación las demandas y consultas realizadas por las Delegaciones del Interior constan sólo de manera parcial.

La información expuesta en las tablas que a continuación se incluyen no debe ser interpretada como un registro absoluto de las condiciones de detención en las cárceles federales y reclamos de las personas privadas de libertad en dichas cárceles, ya que muchos reclamos son canalizados por intermedio de la administración penitenciaria, de los juzgados y defensorías públicas y de abogados particulares.

En consecuencia, el presente constituye un reflejo de la realidad carcelaria analizada a través de las demandas recibidas por la Procuración Penitenciaria de la Nación y las consultas posteriores, reproduciendo en la información registrada la voz de los presos y sus vivencias.

La modalidad de construcción de la información fue la misma utilizada en los años anteriores, lo que nos permite establecer comparaciones con los datos registrados en los informes anuales anteriores y, de esta manera, analizar los cambios, aumentos y/o disminuciones en los porcentajes de cada tema o subtema, como una muestra representativa, aunque no absoluta, de las condiciones de vida en las cárceles federales.

Previo al análisis de las tablas, queremos aclarar que entendemos por demandas de los detenidos al primer contacto con nuestro organismo realizando un reclamo puntual, y a

la consulta como las gestiones futuras realizadas por el organismo en relación a la demanda original.

Demandas y consultas generales durante gestión 2013

	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje
A - RECLAMOS POR PROGRESIVIDAD				
A.1 - Calificaciones de conducta	57	48		
A.2 - Calificaciones de concepto	101	116		
A.4 - Pedido período de tratamiento (especificar fase)	39	44		
A.5 - Pedido período de prueba	12	14		
A.6 - Pedido salidas transitorias	90	43		
A.7 - Pedido semilibertad	4	1		
A.8 - Pedido libertad condicional	60	63		
A.9 - Pedido libertad asistida	35	21		
Total	398	350	748	1,60%
B – TRATAMIENTO				
B.1 - Problemas con objetivos PTI	5	10		
B.2 - Audiencia con Servicio Criminológico ignorada	7	4		
B.3 - Audiencia con Consejo Correccional ignorada	3	1		
B.4 - Otros (especificar en refiere)	62	69		
Total	77	84	161	0,34%
C - NORMAS DE TRATO				
C.1 - Alimentación	39	22		
C.2 - Falta de entrega de elementos de higiene	28	32		
C.3 - Condición edilicia del alojamiento	89	88		
C.4 - Información al ingreso a la unidad	3	0		
C.5 - Problemas con las pertenencias	159	310		
C.6 - Falta de entrega de ropa de cama.	56	31		
Total	374	483	857	1,83%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS				
D.1 - Malos Tratos físicos del personal	632	883		
D.1.i - Malos tratos psíquicos del personal	29	34		
D.2 - Conflictos con otros presos	83	159		
D.3 - Conflictos con personal penitenciario	81	109		
D.4 - Notifica huelga de hambre	165	421		
D.5 Otros	3	1		
D.6 - Discriminación	1	1		
D.7 - Fallecimiento del interno	6	5		
Total	1000	1613	2613	5,60%

E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS				
E.1 - Falta notificación de la infracción	34	37		
E.2 - Imposibilidad de apelar	11	15		
E.3 - Arbitrariedad imposición sanciones	98	85		
E.4 - Otras consecuencias de las sanciones	146	166		
Total	289	303	592	1,27%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS				
F.1 - Pedido cambio de celda	7	6		
F.2 - Pedido cambio pabellón o módulo	539	937		
F.3 - Traslado a otro establecimiento	472	888		
F.3.i - Traslado a otro establecimiento por acercamiento familiar	307	577		
F.3.ii - Traslado a otro establecimiento por evolución progresividad	78	71		
F.3.iii - Traslado a otro establecimiento por estudio	8	6		
F.3.iv - Traslado a otro establecimiento por enfermedad	13	11		
F.3.v - Traslado a otro establecimiento por razones humanitarias	18	23		
F.3.vi - Traslado a otro establecimiento por visita extraordinaria	38	25		
F.3.vii - Traslado a otro establecimiento por cumplir 21 años	13	37		
F.4 - Demora en resolución de traslado	38	37		
F.5 - Otros (especificar en [refiere])	184	256		
F.6 - Pedido permanencia en celda	4	15		
F.7 - Pedido permanencia en módulo o pabellón	133	293		
Total	1852	3182	5034	10,80%
G - TRABAJO				
G.1 - Solicitud de trabajo	599	908		
G.2 - Falta de CUIL	62	115		
G.3 - Pago de peculio	143	256		
G.4 - No entrega recibo de sueldo	17	24		
G.5 - Autorización uso de fondos	272	580		
G.6 - Pedido de audiencia en la Unidad	26	35		
G.7 - Transferencia de fondos	331	627		
G.8 - Otros (especificar en [refiere])	275	501		
Total	1725	3046	4771	10,24%
H - EDUCACIÓN				
H.1.i - Solicitud de estudio universitario	29	59		
H.1.ii - Solicitud de estudio secundario	16	16		
H.1.iii - Solicitud de estudio primario	3	0		
H.2 - Pedido de audiencia en la Unidad	8	5		

H.3 - Otros (especificar en [refiere])	166	191		
Total	222	271	493	1,05%
I - SALUD				
I.1 - Falta de atención médica	1003	1157		
I.2 - No provisión medicamentos general	142	156		
I.2.i - No provisión de medicamentos HIV	18	22		
I.3 - Falta de atención odontológica	76	98		
I.4 - Turno extramuros	179	240		
I.4.i - Pérdida de turno extramuros	46	76		
I.5 - Solicita tratamiento drogodependencia	60	125		
I.6 - Solicita tratamiento psicológico	94	94		
I.7 - Solicita dieta especial	66	109		
I.8 - Pedido de audiencia en la unidad	217	294		
I.9 - Atención de enfermos graves	52	131		
Total	1953	2502	4455	9,56%
J - ASISTENCIA SOCIAL				
J.1 - Documentación	126	212		
J.2 - Pedido de información sobre pasajes	14	3		
J.3 - Trámite por casamiento	10	9		
J.4 - Trámite por art. 166	44	138		
J.5 - Informes sociales atrasados	10	4		
J.7 - Patronato de liberados	18	0		
J.8 - Pedido de audiencia ignorado	28	3		
J.9 - Otros (especificar en [refiere])	101	130		
Total	351	499	850	1,82%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES				
L.1 - Problemas con los teléfonos	36	15		
L.10 - Otros	2	8		
L.2 - Entrevista con representantes consulares en caso de extranjeros	6	7		
L.4 - Demora en entrega encomiendas	35	14		
L.5 - No entrega de encomiendas y cartas	18	2		
L.6 - Problemas con ingreso de alimentos y otros elementos	10	11		
L.7.i - Problemas con las visitas dificultad para llegar a la Unidad	15	24		
L.7.ii - Problemas con las visitas demora en el ingreso	30	44		
L.7.iii - Problemas con las visitas malos tratos requisita a visitantes	15	21		
L.8.i - Trámites de visitas ordinaria	74	77		
L.8.ii - Trámites de visitas de penal a penal	257	724		
L.8.iii - Trámites de visitas conyugal	104	208		

L.8.iv - Trámites de visitas extraordinaria	134	376		
L.9 - Pedido de audiencia ignorado	22	38		
Total	758	1569	2327	5,00%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES				
M.1 - Pide testimonio condena y cómputo	69	181		
M.2.i - Trámite de expulsión: solicitud expulsión	294	1319		
M.2.ii - Trámite de expulsión: solicitud no expulsión	33	86		
M.3 - Trámites en juzgado de ejecución: Pedido de libertad condicional	514	2659		
M.3.i - Trámites en juzgado de ejecución: pedido libertad asistida	341	1698		
M.3.ii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido salidas transitorias	365	1861		
M.3.iii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido período de prueba	24	110		
M.3.iv - Trámites en juzgado de ejecución: otros	823	2329		
M.3.v - Trámites en juzgado de ejecución: pedido reconsideración conducta	122	412		
M.3.vi - Trámites en juzgado de ejecución: pedido nulidad de sanciones	52	122		
M.3.vii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido audiencia con el juez	71	92		
M.4 - Falta comunicación con el defensor	163	271		
M.5 - Desconoce su situación legal	348	669		
M.6 - Solicitud de art. 33	110	423		
M.7 - Habeas corpus	118	219		
M.8 - Otros	27	56		
Total	3474	12.507	15.981	34,30%
N - OTROS				
N.1 - Asesoramiento en general	1610	776		
N.2 - Pedido de audiencias	2093	2715		
N.3 - Denuncia de delitos	13	5		
N.4 - Pedido de leyes y reglamentos	149	152		
N.5 - Otros	41	30		
Total	3906	3678	7.584	16,28%
O - RESGUARDO				
O.1 - Solicitud de inicio de Resguardo	4	9		
O.2 - Modificación de la/s modalidad/es de Resguardo	1	0		
O.3 - Mantenimiento de Resguardo ante notificación judicial de cese	2	8		
O.4 - Solicitud de cese de Resguardo	15	28		

O.5 - Problemáticas específicas vinculadas al desarrollo del RIF	15	34		
Total	37	79	116	0,25%
Total demandas	16.416	30.166	46.582	100,00%

Lo primero que podemos destacar es el incremento de demandas y consultas recibidas en el año 2013, superando las 11.588 demandas y las 26.141 consultas recibidas en 2012.

Al analizar el cuadro que antecede, podemos constatar que la categoría *derecho de defensa y acceso a la justicia* constituye el principal reclamo registrado durante la gestión 2013 de nuestro organismo, con el 34,30% del total de las demandas y consultas, lo que representa una disminución de 4,28 puntos porcentuales en relación a la gestión 2012, durante la cual también fue la principal categoría en demandas y consultas. Sin perjuicio de la disminución en el porcentaje cabe considerar que el número total de demandas en 2013 es de 15.981, resultando superior a los 14.558 registrados en el transcurso de 2012. Durante el año 2011 se registró 9554 demandas en relación al derecho de defensa y acceso a la justicia.

Dentro de la citada categoría el porcentaje más alto de demandas y consultas corresponde a los trámites por pedidos de libertad condicional (3173), salidas transitorias (3120) y libertad asistida (2226) ante los juzgados de ejecución penal, seguidos de los trámites por solicitud de expulsión (1.615) y desconocimiento de su situación legal (1017).

La categoría *Cambio de Alojamiento y Traslados* constituye el segundo reclamo del año 2013 con 5034 demandas y consultas, que representan un 10,80% del total general, y resulta superior a las 3802 (10,07%) demandas registradas durante el año 2012 y las 2400 (8,68%) de 2011, verificándose como los principales subtemas demandados en la gestión 2013 a los pedidos de cambio de pabellón o módulo (1476), seguido de los pedidos de traslado a otro establecimiento fundamentalmente por motivos de acercamiento familiar y el pedido de permanencia en el pabellón o módulo en que se aloja. Esta categoría desplaza del segundo lugar al tema *Trabajo* que en los informes de gestión de los años 2011 y 2012 representaba el segundo reclamo con 3701 y 4938 casos respectivamente, permitiendo advertir el importante crecimiento de la presente demanda de modificación de alojamiento durante este último año.

En la actualidad la categoría *Trabajo* se ubica en tercer lugar con un 10,24% de las demandas y consultas, esto es 4771 casos, destacándose en esta categoría la solicitud de trabajo (1507), seguido por la transferencia de fondos (958), autorización de uso de fondos (852) y la solicitud de pago de peculio por el trabajo realizado (399). Los datos que surgen del tema trabajo relevado en el informe del año 2012 con 4938 demandas y consultas indican que disminuyó levemente la presente temática en el período 2013.

La categoría *Salud* se ubica en cuarto lugar con un total de 4455 demandas y consultas, representando el 9,56% del total, similar al 9,36% (3509) registrado en el año

2012. Nuevamente al igual que en los años anteriores, prevalece principalmente el reclamo por falta de atención médica con un total de 2160 demandas y consultas. También se destacan en esta categoría el reclamo por pedido de audiencia en la unidad (511), solicitud de turno extramuros (419), no provisión de medicamentos en general (298) y la solicitud de tratamiento por drogadependencia (185). El incremento incesante de la demanda del tema salud por parte de los privados de libertad se advierte claramente de los datos que surgen de los informes de gestión anteriores, en el año 2010 ascendió la demanda a 2232, en 2011 a 3077 pedidos y en 2012 alcanzó a 3509 casos.

Se ubica en el quinto lugar la categoría *Conflictos, Violencia y Malos Tratos*, con un total de 2613 demandas y consultas que representan el 5,60% del total general, evidenciando un significativo crecimiento de la temática violenta y conflictiva en relación a los 1332 casos de 2011 y los 1537 relevados durante 2012. El tema malos tratos físicos del personal penitenciario contra las personas privadas de la libertad continúa resultando el más importante al igual que en los años anteriores, verificándose un importante aumento en 2013 con 1515 demandas y consultas contra 639 y 694 relevados en los años 2012 y 2011 respectivamente. Este acrecentamiento se sucede en el marco de las múltiples intervenciones del organismo a fin de prevenir los actos de tortura y malos tratos. En orden de importancia las notificaciones de huelga de hambre aparece como un tema que ha tenido un aumento substancial con 583 demandas y consultas respecto de los 275 casos verificados en 2012, los 124 de 2011 y los 70 de 2010.

La categoría *Relaciones Familiares y Sociales*, aparece en el sexto lugar con 2327 demandas y consultas representando el 5,00% del total, observando un leve aumento ante los 2014 casos verificados en 2012. Los temas destacados son los pedidos de visita de penal a penal (981), en segundo lugar se ubican los trámites de visitas extraordinarias (510) y luego los trámites de visitas conyugal (312), lo que permite afirmar que el afianzamiento de los vínculos familiares y amistosos resultan temas significativos para la población penal, pretendiendo disminuir las extensas distancias existentes entre los establecimientos penales del interior del país y los de Buenos Aires y el conurbano bonaerense.

En séptimo lugar se ubica la categoría *Normas de Trato* con un total de 857 demandas y consultas que representan el 1,83% del total general e implica un mínimo crecimiento en relación a los 739 casos contabilizados en 2012. Como los temas más relevantes se observa a los problemas con las pertenencias en primer lugar (469), seguido de la condición edilicia del alojamiento (177) y la falta de entrega de ropa de cama (87). El problema que padecen los detenidos con sus pertenencias se ha duplicado respecto de las 241 demandas y consultas que se relevaron en 2012. Se puede destacar en tal sentido, que el Sector Pañol de los establecimientos penales –área que interviene en el tema de las pertenencias– presenta un manejo desprolijo y muchas veces arbitrario de las pertenencias de los detenidos, lo que genera muchas quejas de los mismos.

Los reclamos relativos a *Asistencia Social* aparecen en octavo lugar totalizando 850 demandas y consultas que representan el 1,82% del total. La demanda en esta categoría ha crecido significativamente (80%) teniendo en cuenta las 475 demandas y consultas de 2012 y las 477 verificadas en 2011. Sin perjuicio de lo señalado, los temas más planteados por los detenidos resultan los mismos y corresponden a reclamos por documentación (338) y los trámites por el artículo 166 de la Ley de Ejecución Penal (visitas extraordinarias).

El noveno lugar lo ocupa la categoría *Progresividad reclamos dentro de la Unidad*, con 748 demandas y consultas representando el 1,60% del total general, y en comparación implica un aumento mayor al 50% en relación a las 484 demandas de 2012, destacándose los reclamos en las unidades por la calificación de concepto (217), pedidos de salidas transitorias (133), pedidos de libertad condicional (123) y las calificaciones de conducta (105).

La categoría *Procedimientos Sancionatorios* ocupa el décimo lugar con un total de 592 demandas y consultas, representa un 1,27% del total. En esta temática surge como el principal problema la arbitrariedad en la imposición de las sanciones disciplinarias por parte del Servicio Penitenciario Federal y las consecuencias excesivamente gravosas que padecen los detenidos. Esta categoría ha aumentado en la gestión 2013 un 66% respecto de las 355 demandas y consultas realizadas en 2012 y un 170% en relación a los 220 casos recepcionados en 2011.

En la categoría *educación* se registraron 493 demandas y consultas, lo que no representa un porcentual significativo en relación al total general de la demanda (1,05%), pero sin perjuicio de ello se evidenció un aumento del 128% respecto de los 216 casos de 2011 y un 20% de las 409 demandas contabilizadas en el informe de gestión del año 2012. Al igual que los años indicados el principal reclamo recopilado fue la solicitud de estudio universitario y secundario.

La categoría *Tratamiento* totaliza 161 demandas y consultas que representan el 0,34% del total, apareciendo como principales temas los problemas con objetivos del programa de tratamiento individual y las audiencias ignoradas por el servicio criminológico de las unidades penitenciarias.

Por último la categoría *Resguardo* representa un 0,25% con 116 demandas y consultas, y los principales temas recopilados son las problemáticas específicas que se vinculan con el desarrollo del resguardo de integridad física y la solicitud de cese e inicio del resguardo. En el año 2012 la temática se hallaba incluida en la categoría *conflictos, violencia y malos tratos* con 27 demandas y consultas, lo que representa un relevante crecimiento del tema en el presente año, que se vincula con la implementación del *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*³⁸².

³⁸² Ver al respecto el Capítulo sobre Aislamiento en este mismo Informe Anual.

Demandas por unidades

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	Cantidad	Consultas	Total	Porcentaje
002 - Complejo Penitenciario Federal de la CABA	1717	2954	4671	10,02%
00I - Complejo Penitenciario Federal I -Ezeiza-	3676	9189	12865	27,61%
00II - Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz-	2677	6893	9570	20,54%
003 - Complejo Penitenciario Federal IV de mujeres (ex U-3)	622	1524	2146	4,60%
024a - CPF Jóvenes Adultos UR N°I (U26)	51	338	389	0,83%
024b - CPF Jóvenes Adultos UR N°I CRD	12	57	69	0,14%
024c - CPF Jóvenes Adultos UR N°II (Módulo N°V)	190	636	826	1,77%
024d - CPF Jóvenes Adultos UR N°I (U24)	174	708	882	1,89%
00III F - Complejo Penitenciario III - Ins. Fed. Mujeres	159	26	185	0,39%
00III V - Complejo Penitenciario III - Ins. Fed. Varones	178	38	216	0,46%
004 - (U-4) Colonia Penal de Santa Rosa	509	853	1362	2,92%
005 - (U-5) Colonia Penal "Subprefecto Miguel Rocha"	266	819	1085	2,32%
006 - (U-6) Instituto de Seguridad y Resocialización	2717	1383	4100	8,80%
007 - (U-7) Prisión Regional del Norte	398	606	1004	2,15%
008 - (U-8) Instituto Penitenciario Federal	38	5	43	0,09%
009 - (U-9) Prisión Regional del Sur	191	357	548	1,17%
010 - (U-10) Cárcel de Formosa	43	103	146	0,31%
011 - (U-11) Colonia Penal de Presidencia R. Sáenz Peña	127	386	513	1,10%
012 - (U-12) Colonia Penal de Viedma	293	532	825	1,77%
013 - (U-13) Inst. Correc. de Mujeres Ntra. Sra. del Carmen	43	50	93	0,20%
014 - (U-14) Cárcel de Esquel "Subcalcaide Abel R. Muñoz"	188	148	336	0,72%
015 - (U-15) Cárcel de Río Gallegos	163	190	353	0,75%
016 - (U-16) Instituto Penitenciario Federal de Salta	31	3	34	0,07%
017 - (U-17) Colonia Penal de Candelaria	161	28	189	0,40%
019 - (U-19) Instituto Correccional Abierto de Ezeiza	265	686	951	2,04%
020 - (U-20) Servicio Psiquiátrico Central de Varones	34	69	103	0,22%
021 - (U-21) Centro Penitenc. de Enfermedades Infecciosas	8	35	43	0,09%
022 - (U-22) Cárcel Federal de Jujuy	18	0	18	0,03%
023 - (U-23) Cárcel Federal de Salta	3	0	3	0,01%
025 - (U-25) Instituto Correccional Abierto de Gral. Pico	16	49	65	0,13%
027 - (U-27) Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres	7	13	20	0,04%
028 - (U-28) Centro de Detención Judicial	55	84	139	0,29%
029 - (U-29) Alcaldía Penal Federal	4	7	11	0,02%
030 - (U-30) Instituto de Menores "Dr. Julio A. Alfonsín"	18	25	43	0,09%
031 - (U-31) Centro Federal de Detención de Mujeres	234	348	582	1,24%
35 - Unidad 35 Santiago del Estero	88	8	96	0,20%
999 - Otras	1042	1016	2058	4,41%
Total	16.416	30.166	46.582	100,00%

Del análisis del total de demandas y consultas realizadas durante 2013 a nuestro organismo podemos indicar que en primer lugar se ubica el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, con un total de 12.865 que representa el 27,61% del total general. Este dato implica un aumento relevante de la demanda en un 45% respecto de los 8842 casos recopilados en 2012.

En segundo lugar se ubica el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, con un total de 9570 demandas y consultas, que representan el 20,54% del total general encontrándose por debajo del 23,34% relevado en el año 2012.

En tercer lugar se encuentra el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con un total de 4671 demandas que representan el 10,02% del total general. En este caso las demandas y consultas provenientes de este establecimiento se han visto disminuidas en un 17% en comparación con los 5661 casos de 2012 que representaban en ese año el 15% de los datos totales.

Estos complejos penitenciarios son de máxima seguridad y los de mayor capacidad de alojamiento del Servicio Penitenciario Federal, se hallan ubicados en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires. Las personas privadas de la libertad que allí se alojan realizaron durante la gestión 2013 un total de 27.106 demandas y consultas que representan el 58,17% del total general, habiéndose incrementado en un 16,28% respecto de las 23.312 demandas realizadas en 2012.

Asimismo, los establecimientos federales ubicados en la Ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense, esto es los Complejos Penitenciarios Federales de la Ciudad de Buenos Aires, de Ezeiza, de Marcos Paz, de Jóvenes Adultos, de Mujeres, la Unidad N°19 y la Unidad N°31, ambas de Ezeiza, representan más del 70% del total de los reclamos generales registrados en el organismo durante el año 2013, con 33.236 demandas y consultas. Téngase en cuenta que como se ha advertido con anterioridad, recién en el mes de septiembre de 2013 se empezó a registrar el trabajo de las Delegaciones Regionales de la PPN en el programa Menú Procuración.

Pese a ello, el Instituto de Seguridad y Resocialización, Unidad N°6 de Rawson, se ubica en el cuarto lugar registrando 4100 demandas y consultas, lo que representa el 8,80% del total, con un significativo crecimiento en relación a los 1838 casos recopilados en el año 2012.

En el quinto lugar se halla el Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz con un total de 2166 demandas y consultas, representando el 4,65% del total por unidades.

En cuanto al Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres (ex Unidad N°3), registra 2146 demandas y consultas, esto es el 4,60% del total general y se ubica en el sexto lugar. Comparativamente con las demandas y consultas relevadas en 2012 se mantuvo constante con 2129 casos, pero disminuyó en cuanto al porcentaje que representaba en relación al total, el que alcanzó en dicho año al 8,03%.

En el séptimo lugar con 1362 demandas y consultas (2,92%) se ubica la Colonia Penal de Santa Rosa, Unidad N°4, y octavo se halla la Colonia Penal “Subprefecto Miguel Rocha” de General Roca, con 1085 demandas y consultas (2,32%). El noveno lugar es la Prisión Regional del Norte, Unidad N°7 de Resistencia, Chaco, con 1004 demandas lo que representa un 2,15% del total, y décimo se ubica la Colonia Penal de Ezeiza, Unidad N°19, contabilizando 951 demandas y consultas, esto es el 2,04% del total.

Demandas de las Mujeres por Temas

DEMANDAS POR TEMAS	Cantidad	Consultas	Total	% mujeres	% general
A - RECLAMOS POR PROGRESIVIDAD	28	6	34	1,07%	0,07%
B - TRATAMIENTO	9	19	28	0,88%	0,06%
C - NORMAS DE TRATO	17	22	39	1,23%	0,08%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	55	82	137	4,33%	0,30%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	15	21	36	1,14%	0,07%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	85	69	154	4,87%	0,33%
G - TRABAJO	75	58	133	4,20%	0,28%
H - EDUCACIÓN	16	24	40	1,26%	0,08%
I - SALUD	185	188	373	11,80%	0,80%
J - ASISTENCIA SOCIAL	34	46	80	2,53%	0,17%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	125	246	371	11,74%	0,79%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	330	894	1224	38,73%	2,62%
N - OTROS	258	253	511	16,17%	1,09%
TOTAL MUJERES	1232	1928	3160	100%	6,78%
TOTAL VARONES	15.184	28.238	43.422		93,23%
TOTAL DEMANDAS	16.416	30.166	46.582		100%

En principio podemos observar que las demandas de la población femenina, al igual que en los años anteriores, sigue guardando correspondencia con la proporción de mujeres privadas de libertad en establecimientos penitenciarios federales, en relación a los varones. Es así que durante la gestión 2013, sus demandas y consultas constituyeron un 6,78% del total general, que si bien resulta un porcentaje menor al del año 2012 con 7,54% y de 2011 con 8,66%, en el total de demandas y consultas realizadas se registró un leve incremento, pasando de las 2848 de 2012 a un total de 3160 durante el período 2013.

Con respecto a la tabla de temas se puede visualizar que la principal demanda de las mujeres –al igual que los dos años anteriores– corresponde a la categoría *Derecho de Defensa y otros Aspectos Legales*, con 1224 demandas y consultas representando un 38,73%, lo que

implica un aumento porcentual del 35,91% en relación al año 2012 y del 34,68% respecto al 2011.

En segundo lugar se ubica la categoría *Salud* con 373 demandas y consultas, representando el 11,80% del total, existiendo un aumento respecto de las 295 demandas de 2012 y los 332 casos de 2011.

La categoría *Relaciones Familiares y Sociales* se ubica en el tercer lugar con 371 demandas y consultas implicando el 11,74% del total, verificándose una baja cercana al 20% respecto de los 463 casos del año 2012, que en porcentajes representaba el 16,25% del total de las demandas de las mujeres.

La categoría *Cambio de Alojamiento y Traslado*, aparece en el cuarto lugar con 154 demandas y consultas, esto es un 4,87%, habiendo disminuido en más del 20% la demanda en comparación con los 196 casos del año 2012.

Se ubica en el quinto lugar la categoría *conflictos, violencia y malos tratos* con 137 demandas y consultas, significando un 4,33%, y se advierte que la temática, fundamentalmente los malos tratos físicos del personal penitenciario, se encuentra en franco ascenso si se considera los 61 casos recopilados en 2011 y los 95 de 2012.

La categoría *Trabajo* con un total de 133 demandas y consultas (4,20%) se ubica en el sexto lugar, y evidencia una importante disminución (40%) respecto de las 220 demandas relevadas en el año 2011 y las 218 de 2012, difiriendo del total general que en la categoría trabajo suma 4771 demandas y representa un 10,24%.

Por último se trata la categoría *Asistencia Social* con un total de 80 demandas y consultas, representando un 2,53% del total general, verificándose un incremento del 56% de la demanda computada en 2012 que presentaba 51 casos.

Demandas de los extranjeros por temas

DEMANDAS POR TEMAS	Demanda	Consultas	Total	% de extranj	% gales
A - RECLAMOS POR PROGRESIVIDAD	33	28	61	0,76%	0,13%
B – TRATAMIENTO	5	4	9	0,11%	0,01%
C - NORMAS DE TRATO	70	95	165	2,07%	0,35%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	120	171	291	3,66%	0,62%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	33	28	61	0,76%	0,13%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	211	374	585	7,36%	1,25%
G – TRABAJO	327	554	881	11,10%	1,89%
H – EDUCACIÓN	36	41	77	0,96%	0,16%
I – SALUD	320	469	789	9,93%	1,70%
J - ASISTENCIA SOCIAL	59	81	140	1,76%	0,30%

L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	113	244	357	4,50%	0,76%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	741	2577	3318	41,80%	7,12%
N – OTROS	576	619	1195	15,05%	2,56%
O – RESGUARDO	5	5	10	0,12%	0,02%
TOTAL EXTRANJEROS	2649	5290	7939	100%	17,04%
TOTAL ARGENTINOS	13767	24876	38643		82,95%
TOTAL	16416	30166	46582		100%

Las demandas y consultas realizadas a nuestro organismo por los extranjeros privados de libertad en las cárceles federales durante la gestión 2013 ascienden a un total de 7939, constituyendo el 17,04% sobre el total general. Esto permite observar en un análisis comparativo con el año 2012 que se produjo una leve disminución respecto del 17,14% registrado ese año, pero un aumento del 22% en la cantidad de demandas y consultas registradas en ese mismo período (6469).

Al analizar el cuadro que antecede, podemos constatar que la categoría *derecho de defensa y acceso a la justicia*, al igual que el año anterior, constituye el principal reclamo registrado durante la gestión 2013 para la población extranjera con 3318 demandas y consultas, lo que representa un 41,79% del total de demandas de los extranjeros y el 7,12% del total general. Ello permite observar un aumento del 28% en relación a la gestión 2012 teniendo en cuenta las 2617 demandas y consultas que representaba el 40,45% en ese año.

La categoría *Trabajo* resulta el segundo motivo de demandas de los extranjeros con 881 demandas y consultas lo que representa el 11,09%, advirtiéndose una disminución respecto del 15,07% acaecido en 2012 con 975 casos. La población extranjera al encontrarse lejos de sus familias y/o allegados presenta serias dificultades para recibir cualquier tipo de ayuda material para hacer frente a las necesidades básicas de alimento, de aseo personal, de limpieza, etc., lo que provoca una importante dependencia del detenido con la percepción del peculio obtenido mediante su desempeño laboral.

En tercer lugar se ubica la categoría *Salud*, con 789 demandas, un 9,93% del total, evidenciándose un aumento en comparación con los 567 casos (8,76%) relevados en la gestión 2012. Los *Cambios de Alojamiento y Traslados* con un porcentaje de 7,37% del total, se ubican en el cuarto lugar de los reclamos, con 585 demandas y consultas, manteniéndose en términos generales igual cantidad de demandas (564) que el año anterior.

La categoría *Relaciones Familiares y Sociales* ocupa el quinto lugar con 357 demandas y consultas, esto es el 4,49% del total, denotando comparativamente con la gestión 2012 una importante disminución de la temática contando 486 demandas lo que representaba un 7,51% del total de demandas de los extranjeros de ese año. Por último, la categoría *Conflictos, violencia*

y malos tratos en 2013 presenta 291 demandas y consultas representando un 3,66% del total de reclamos de los extranjeros, permitiendo advertir un crecimiento de la temática conflictiva en relación al 2012, que exhibía 153 demandas e implicaba un 2,36% de la población extranjera.

Demandas por forma de solicitud

Forma de solicitud	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje
Carta Personal	178	393	571	1,22%
En la Procuración	509	1440	1949	4,18%
En Visita a Cárcel	6695	10.498	17.193	36,90%
Telefónica	9034	17.835	26.869	57,68%
Total	16.416	30.166	46.582	100%

El presente apartado permite observar en principio que el total de la demanda recibida durante el año 2013 fue muy superior a la obtenida en 2012, los datos muestran 46.582 demandas y consultas registradas en el último año y 37.729 en 2012, existiendo un aumento del 23,46%. Asimismo, se advierte que la vía telefónica, al igual que los años anteriores, continúa apareciendo como la principal forma de efectuar demandas y consultas entre las personas privadas de libertad y sus familiares o amigos con nuestro organismo.

Si analizamos la tabla que antecede podemos observar que de un total general de 46.582 demandas y consultas registradas en la gestión 2013, por vía telefónica se realizaron 26.869, lo que implica un 57,68% del total. Ello evidencia en un análisis comparativo con los años anteriores una disminución porcentual en relación al 62%, el 67,26% y el 66,30% correspondiente a los años 2012, 2011 y 2010. Sin perjuicio de lo expuesto, nominalmente los datos de las comunicaciones telefónicas de la gestión 2013 representan un total de 26.869 demandas y consultas contra las 23.396, 18.611 y 16.712 relevadas en 2012, 2011 y 2010 respectivamente, lo que implica un incremento considerable en los reclamos realizados durante la última gestión. La recepción de las llamadas telefónicas se realiza principalmente a través del Centro de Denuncias de la Procuración Penitenciaria de la Nación, que cuenta con personal capacitado en el procedimiento de atención telefónica, para recepcionar las demandas y consultas, registrando las mismas en nuestro sistema “Menú Procuración” y realizando las derivaciones correspondientes para la resolución de las demandas recibidas. Nuestro organismo cuenta con una central de atención telefónica (0800) y una línea *19 de cobro revertido, para que los internos puedan comunicarse en forma gratuita, y además una línea rotativa con el número 4124-7100.

Se ubica en segundo lugar las demandas y consultas recibidas en visita a la cárcel con un total de 17.193 casos que representan un 36,90% del total de solicitudes, las cuales fueron

recepcionadas en su mayor parte por los agentes del Área Metropolitana de la Procuración Penitenciaria, que semanalmente concurren a los establecimientos penitenciarios federales de la CABA y provincia de Buenos Aires.

En un análisis comparativo con las gestiones anteriores, se puede observar un importante incremento nominal de las demandas y consultas ingresadas por esta forma de solicitud respecto de los 12.499 y 7954 reclamos recopilados en los años 2012 y 2011 respectivamente, y un incremento porcentual en relación 33,12% y 28,76% verificados en los períodos 2012 y 2011 respectivamente. Este aumento de las demandas y consultas ingresadas por esta forma de solicitud, se halla motivado por un incremento en la dotación del personal de la Procuración Penitenciaria de la Nación, y específicamente en el Área Metropolitana con relación a los años anteriores, lo que generó una mayor frecuencia en las visitas e incrementó el número de entrevistas personales y monitoreos realizados en las unidades del Servicio Penitenciario Federal.

En la sede central de la Procuración Penitenciaria de la Nación durante la gestión 2013 se recibieron 1949 demandas y consultas, esto es un 4,18% del total, en audiencias principalmente con familiares, amigos, defensores particulares o personas que se encuentran gozando de salidas transitorias u otra modalidad de egreso anticipado. En el año 2012 se recibieron en el organismo 1624 demandas, lo que representaba un 4,30% del total, evidenciando un aumento del 20% de la presente modalidad como forma de solicitud en 2013.

En cuanto a la correspondencia que se recibe en el organismo, sea por internet o mediante correo postal, con 571 demandas y consultas (1,22%), evidenció un relevante aumento con relación a las 210 y 140 demandas y consultas que se hicieron en 2012 y 2011 mediante dicha vía, verificándose un aumento del 170% en relación al año anterior y del 300% respecto de 2011. En tal sentido, cabe indicar que el franqueo es solventado por nuestro organismo, al igual que la mayoría de las llamadas telefónicas, ya que resulta fundamental para un organismo independiente de control de las condiciones de alojamiento en las cárceles federales, mantener una comunicación asidua y permanente con las personas privadas de libertad en los mismos.

2. Informe de la Oficina de Centros de Detención no Penitenciarios de la Procuración Penitenciaria de la Nación

Con la aprobación e incorporación de la PPN al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y en concordancia con la Ley que rige nuestro funcionamiento, el Procurador Penitenciario de la Nación creó por resolución N°001812/13 de este organismo la Oficina de Centros de Detención no penitenciarios, bajo la orbita del Área de Coordinación Zona

Metropolitana de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos de la PPN.

Esta oficina tiene encomendadas las acciones específicas relativas a los centros de detención no penitenciarios –Comisarías de la Policía Federal, Centros de Detención de Prefectura Naval Argentina, de Gendarmería Nacional y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria–, brindando asesoramiento a las personas privadas de libertad y en general promoviendo la protección de sus derechos humanos.

Para cumplir esa función, se implementan además controles e inspecciones edilicias-estructurales y de las condiciones de alojamiento, incluyendo la cuestión de la alimentación durante la detención en esos centros.

En la primera etapa del equipo de trabajo se ha procedido a visitar la totalidad de las Comisarías de la Policía Federal Argentina en la órbita de la CABA –53 seccionales–, y los dos centros de detención de la Prefectura Naval Argentina que se encuentran en el ámbito esta Ciudad.

El funcionario de la PPN que lleva a cabo esta tarea inició formalmente su actividad a partir de una comunicación interna del Jefe de la Policía Federal Argentina –Orden del Día Interna N°164, de fecha 5 de septiembre de 2013–, donde puso en conocimiento de la totalidad del personal de la institución policial la implementación de la Oficina de Centros de Detención no Penitenciarios de la PPN. Esta disposición resultó de gran utilidad práctica para poder desarrollar la actividad de visitas a las comisarías, inspección de los calabozos y entrevistas con las personas privadas de su libertad.

En la primera aproximación a la situación de las personas privadas de libertad en centros no penitenciarios hay que considerar que los detenidos se encuentran demorados por poco tiempo, es decir que están en la etapa previa a su judicialización, si el caso así lo amerita y en muchas ocasiones a las pocas horas son trasladados a la Unidad 28 del SPF –cada vez esto es más frecuente, efectuándose en la madrugada.

Por consiguiente, el tiempo de detención de las personas en comisaría es breve, se los demora por trámites administrativos, formación del sumario prevencional y/o en su caso actuaciones por lesiones, por averiguación de identidad, y examen de los médicos legistas. En todos estos casos las personas privadas de libertad en seccional de la policía son informadas y notificadas de su arresto.

El alojamiento se dispone de acuerdo al sexo, y en caso de necesidad la asistencia es proporcionada por personal masculino y/o femenino según corresponda.

La actividad de control en las comisarías por parte de la PPN ha consistido en el ingreso a los calabozos y la entrevista con los detenidos que allí se encuentren, donde se le hace saber a disposición de que Juez o Tribunal se encuentra, la imputación que se le achaca, los derechos que le asisten y su tiempo de permanencia en ese lugar. También, en su caso, si está dispuesta su libertad de esa sede policial. Además en un caso se requirió la atención

médica de un detenido a través del SAME, y la consulta con el tribunal de turno que tutelaba al detenido/a.

Por otro lado, en el marco de las entrevistas privadas con las personas detenidas se ha indagado sobre las condiciones de detención, así como también sobre el trato recibido en sede policial y durante su aprehensión, circunstancias que han sido registradas en forma temática en cada expediente de seccional.

A partir de las visitas por las seccionales y del diálogo entablado con sus autoridades, emerge que el mantenimiento de las mismas se realiza a través de una caja chica, y que todas las remodelaciones y/o arreglos de gran cuantía y envergadura requieren una licitación mediante la tramitación de un expediente administrativo.

Podemos destacar que durante las visitas nos encontramos con situaciones estructurales diversas, es decir que no hay un modelo tipo de construcción de las comisarías en el ámbito de la Capital Federal. Esto se debe a que muchas fueron edificadas hace más de ochenta años y recicladas en varias oportunidades, en la medida que la arquitectura así lo permitiese. Son edificios emparchados.

En particular, los calabozos no son todos iguales, tienen distintos tamaños, algunos tienen letrinas incorporadas y en otras son externas, unos tienen sistemas de cámaras infrarrojas y otras no. Asimismo algunos tienen calefacción y otros no. En suma, no hay una política de construcción de calabozos por cuanto a su arquitectura se refiere, sino que depende de las estructuras de las Comisarías.

Otro aspecto a remarcar es el tema de la alimentación en las dependencias policiales, que emergió como un reclamo generalizado de los detenidos durante las recorridas por las comisarías. Únicamente se suministra a los detenidos un mate cocido y un pan, y sin dar aviso a sus familiares de si se permite que éstos le suministren viandas. No existe un plan de alimentación regulado para las personas en tránsito en las comisarías, no hay refrigerios preestablecidos para los detenidos, como tampoco elementos que le sean suministrados para su higiene personal.

Respecto a esta cuestión informan los agentes policiales que las personas detenidas o demoradas en sede policial están poco tiempo, pero en la práctica a veces pueden estar hasta diez horas y también pernoctar en las seccionales. Además, a menudo puede haber personas que lleven días sin comer antes de su aprehensión.

Se debe considerar también que en los lugares de alojamiento de los detenidos en sede policial debe suministrarse abrigo; algunas seccionales cuentan con frazadas como medio de abrigo para los detenidos, pero otras no. Se hace evidente la necesidad de que se cubra esa carencia en forma regular en todas las seccionales.

Todo ello ameritó la formulación de una recomendación del Procurador Penitenciario, dirigida a que se implemente un sistema de viandas supervisadas por un nutricionista de la

Policía Federal Argentina, así como también un kit de higiene y entrega de ropa de cama para cada persona alojada en las seccionales de la Policía Federal Argentina.

3. Intervenciones del Área de Salud de la PPN en cárceles federales

3.1. Informe de actividades del año 2013 del Área Médica

El Área Médica de la PPN desarrolló durante el año 2013 las actividades en campo, en sede, las realizadas en representación y las de integración interna y con otros organismos, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Estructura Orgánica de la Procuración Penitenciaria.

Actividades del Área Médica de Sede Central

Actividades en campo

El número de visitas (de primera vez y ulteriores) que realizaron los profesionales médicos a los Complejos, Unidades y centros de salud extramuros fue de 339. Superan en 104 (44,25%) a las del año 2012. El 66,37% (225) fueron motivadas por causa de deficiencias en la prestación de salud y 33,62% (114) por lesiones, malos tratos y torturas.

El número de internos evaluados en el período fue de 1796, cifra que supera en un 35,64% a la del año 2012 (1156 evaluaciones). De ellas, 1421 (79,12%) respondieron a deficiencias en la prestación de salud y 375 (20,87%) a lesiones, malos tratos y torturas. En este sentido se debe destacar un incremento de 285 casos en la última categoría mencionada respecto del año 2012 (90 casos), lo que representa un aumento porcentual respecto de la totalidad de entrevistas para cada período de 13,09% (Tabla 1).

Tabla 1
Número de internos evaluados por deficiencia en la asistencia médica
y por lesiones o malos tratos. Año 2013

Motivo	Nº	Porcentaje
Deficiencia en la asistencia médica	1421	79,12
Lesiones y malos tratos	375	20,87
Total	1796	100

Las evaluaciones por deficiencias en la prestación de salud incluyen la demanda por aplicación de los artículos 32 y 33 de la Ley N°24.660 y su modificatoria, la Ley N°26.472 y otras por aplicación del *Protocolo de Actuación para el caso de detección de personas con Enfermedades Graves en privación de la libertad* de la PPN.

Los Complejos y Unidades que generaron mayor demanda fueron los que alojaban el mayor número de internos, lo que confirma la tendencia de informes previos. En el año 2013, el CPF I (Ezeiza) superó al resto de centros de detención con un 38,98% de las entrevistas por profesionales médicos. En segundo y tercer lugar se encuentran el CPF II (Marcos Paz) y el CPF CABA con el 28,99% y el 19,07% respectivamente. Entre los tres centros cubren el 87,04% de la demanda al Área.

El escaso número de internos evaluados en las Unidades del SPB responde al hecho de corresponder a detenidos por causas federales en Unidades provinciales.

Las especialidades que registraron mayor demanda mantuvieron las frecuencias de años previos en términos generales. Se destacan en primer lugar traumatología y cirugía general. Entre las diez más requeridas además de las dos mencionadas se encuentran: clínica médica, infectología, psiquiatría, neurología, odontología, oftalmología, metabolismo y nutrición, y cardiología. Disminuyeron su frecuencia gastroenterología y dermatología.

Las demandas en las que se constataron patologías comprendidas dentro de especialidades quirúrgicas fueron 690. Este número constituye casi la mitad (49,77%) del total de las especialidades requeridas por motivos médicos. Este factor no implica que en todas ellas existió la necesidad de intervención, pero sí el requerimiento de consulta con la especialidad.

Resultan reiterativas las causas que motivan las entrevistas. Además de señalarse la alta prevalencia de fracturas y traumatismos no relacionados con denuncias por malos tratos o torturas, fue llamativa la demanda por inadecuada provisión de los diferentes tipos de dieta.

Se registraron 375 evaluaciones por lesiones, malos tratos y torturas (fueron 90 en el año 2012). El mayor número de casos correspondió a los centros con mayor población de detenidos. Prevalcieron en orden decreciente el CPF I, el CPF II y el CPF CABA, que sumados constituyen el 83,46% del total de evaluaciones por esta causa.

Auditorías médicas

Agosto de 2013. Informe sobre las condiciones de salud de detenidos por delitos de lesa humanidad en el Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza) y en el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz).

Agosto de 2013. Monitoreo de casos de tuberculosis en Complejos Penitenciarios Federales CPF I (Ezeiza) y CPF II (Marcos Paz).

Agosto de 2013. Evaluación del Recurso Humano Profesional de Salud y Planta Física de la Unidad 21.

Diciembre de 2013. Evaluación del Recurso Humano Profesional de Salud y Planta Física de las Unidades 24, 26, CRD y Módulo V del CPF II (Marcos Paz).

Diciembre de 2013. Evaluación de las condiciones de higiene en hospital penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (HPC CABA).

Actividades del Área Médica en sede de la PPN

Informes temáticos producidos por el Área Médica durante el año 2013

Abril de 2013. Informe Médico sobre la situación de traslados para realización de prácticas en hospitales extramuros de internos-pacientes en Unidades y Complejos de la CABA y del Gran Buenos Aires. Asesoramiento a la Dirección General de Protección de DDHH.

Julio de 2013. Modificación (en colaboración) del *Protocolo de actuación para el caso de detección de personas con enfermedades graves en privación de la libertad*.

Julio de 2013. Informe sobre la modalidad de atención de guardia pediátrica en la Unidad N°31 (Ezeiza). Asesoramiento a la Dirección General de Protección de DDHH.

Agosto de 2013. Evaluación del Sistema de Ventilación en Unidades del NEA y NOA (en colaboración). Orientación de la investigación y confección de cuestionario.

Agosto de 2013. Informe sobre medidas epidemiológicas ante la Enfermedad Tipo Influenza (ETI) en el Servicio Penitenciario Federal. Asesoramiento a la Subdirección General de Protección de los DDHH.

Agosto de 2013. Modificación (en colaboración) del formulario para la evaluación de casos de lesiones, malos tratos y torturas.

Agosto de 2013. Informe sobre las condiciones materiales de detención, la provisión de aparatos telefónicos de línea con las condiciones de higiene requeridas en un centro asistencial y verificación y control de calidad del agua corriente en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (Unidad 21). Asesoramiento a la Dirección General de Protección de DDHH.

Septiembre de 2013. Informe sobre condiciones de asistencia de la salud en Unidad 31. Asesoramiento a Equipo de Género y Diversidad Sexual.

Octubre de 2013. Informe sobre medidas epidemiológicas a adoptar ante la detección de un caso de tuberculosis bacilífera en el CPF I (Ezeiza). Asesoramiento al Área Coordinación Zona Metropolitana.

Octubre de 2013. Consideraciones sobre casos de tuberculosis en el ámbito del SPF. Asesoramiento al Juzgado de Ejecución Penal N°4.

Noviembre de 2013. Evaluación del cumplimiento de recomendaciones de la Procuración Penitenciaria sobre las medidas de prevención del cáncer cérvico-uterino en el CPF IV (Ezeiza). Asesoramiento a la Dirección General de Protección de DDHH.

Diciembre de 2013. Implicancia de la obesidad mórbida sobre la salud de las personas detenidas. Asesoramiento a la Dirección Legal y Contencioso.

Diciembre de 2013. Informe sobre la Prescripción de Psicofármacos en las Unidades 24, 26, CRD y Módulo V del CPF II (Marcos Paz). Asesoramiento al equipo de trabajo Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad.

Actividades en sede judicial

Junio de 2013. Ponencia en calidad de asesor médico de la Procuración Penitenciaria en sede judicial por el habeas corpus colectivo originado por deficiencias en los traslados de pacientes-internos a servicios médicos de hospitales extramuros y para la provisión de un móvil de uso exclusivo para el HPC CABA.

Jornadas

V Jornadas de Derecho de la Salud. 18 y 19 de noviembre de 2013. Salón Azul, Honorable Senado de la Nación.

3.2. Informe de actividades del año 2013 del Área de Salud Mental

Desde el Área de Salud Mental de la Procuración Penitenciaria se han llevado a cabo, de modo regular, visitas semanales a los diferentes establecimientos penitenciarios de la denominada Área Metropolitana. Las intervenciones aluden a situaciones que implican la vulneración del derecho a la salud mental en términos de su preservación, cuidado y/o mejoramiento, y han sido denunciadas tanto por los mismos internos como por familiares/allegados.

Se efectivizaron mil setenta (1070) intervenciones generales de las cuales: quinientas siete (507) corresponden a entrevistas psicológicas individuales/grupales con las personas presas; trescientas treinta y cinco (335) a diversas intervenciones como monitoreos de Historias Clínicas, derivaciones a otras áreas del organismo, confección de informes a los jueces intervinientes, reuniones de trabajo, ateneos y derivaciones responsables; doscientos dos (202) a entrevistas con los profesionales penitenciarios del área de Salud y veintiséis (26) a entrevistas con funcionarios de diferentes áreas.

Ciento cincuenta (150) entrevistas psicológicas se produjeron en el marco del *Procedimiento de investigación y documentación eficaces de casos de Tortura y Malos Tratos* de la PPN. Tales entrevistas apuntaron a despejar el modo en que dichas vivencias se articulan e impactan en lo singular de una subjetividad. A su vez, se entrevistaron doce (12) internos según el *Protocolo de Medidas de Fuerza*. Por último, se intervino en cuatro (4) casos correspondientes al *Protocolo de Enfermos Graves*, nueva modalidad de intervención que acompaña el pedido de arresto domiciliario o de internación hospitalaria extramuros.

Las entrevistas psicológicas se distribuyeron de la siguiente manera según los diferentes colectivos: mujeres jóvenes, cuatro (4); mujeres adultas, cincuenta y ocho (58); travestis, doce (12); varones jóvenes, sesenta y cinco (65) y varones adultos, trescientos sesenta y ocho (368). Es importante destacar el número menor de intervenciones realizadas con la población de mujeres jóvenes, en comparación con los varones jóvenes.

Con relación a lo que motivó nuestras intervenciones diremos que el mayor porcentaje de las mismas, 23,55% (252), correspondió a casos del *Procedimiento de investigación y documentación eficaces de casos de Tortura y Malos Tratos*; el 21,30% (228), a lo que denominamos seguimiento –lo cual implica un dispositivo de abordaje en el que se oferta un espacio de escucha con una frecuencia quincenal–; el 18,69% (200) al monitoreo de la asistencia psicológica que se le ofrece a los internos dentro del establecimiento en que se encuentran alojados.

Las intervenciones restantes (324) que equivalen al 30,20% del total, correspondieron a monitoreos asistenciales. Éstos comprenden los relevamientos de la aplicación de programas de tratamiento y del funcionamiento de los Servicios de Psicopatología y Psiquiatría; de los episodios de suicidios o intentos de suicidio; de las solicitudes/restituciones de medicación psiquiátrica; de la oferta de tratamientos psicológicos o psiquiátricos; de las altas/externaciones/traslados de personas alojadas en PRISMA o PROTIN; de la solicitud de tratamiento de las adicciones; de la confección de informes psicológicos en el marco del *Protocolo de Enfermos Graves* y del *Protocolo de Medidas de Fuerza*.

Por último, el 6,26% (66) de nuestras intervenciones estuvo relacionado con la participación activa en los actos periciales y juntas médicas llevadas a cabo en relación a los detenidos con artículo 34 o internados en dispositivos de tratamiento especializados, que

implicó la articulación con el área de Legales de la PPN. Ese porcentaje incluye también las presentaciones conjuntas y diversas reuniones de trabajo con otras agencias del Estado para discutir sobre la adecuación de las prácticas carcelarias a la Ley Nacional de Salud Mental 26.657.

A modo de síntesis desarrollaremos a continuación las diversas intervenciones realizadas.

Mujeres en prisión y cuestiones de género

Se realizaron monitoreos de las modalidades de prescripción y entrega de psicofármacos en el CPF IV y en la Unidad N°31, apuntando a desentrañar los determinantes de la circulación desregulada de este tipo de medicación en los pabellones. En el CPF IV se puso en evidencia la escasez o casi inexistencia de reevaluaciones por parte del psiquiatra, así como un insuficiente trabajo interdisciplinario entre este último y los psicólogos. Pero sobre todo, se verificó una suerte de “inversión de la demanda” de psicofármacos: en la medida en que la oferta de psicofármacos suele ser una respuesta casi automática a los pedidos de asistencia, eso no deja de encubrir una demanda por parte del sistema. En el caso de la Unidad N°31, la presencia de niños pareciera haber jugado cierto rol propiciando una modalidad algo más “cuidadosa” en lo que hace a la entrega de este tipo de medicación. No obstante eso, se relevó que en ciertas situaciones, aun sabiendo que la demanda de psicofármacos por parte de una interna tiene que ver con una problemática de adicción, se les otorga dicha medicación a los fines de “no confrontar”.

A mitad de año se realizó el monitoreo de la mudanza de PRISMA mujeres al módulo que ocupaba en su totalidad el CRD. Se relevó cómo los profesionales de este último dispositivo transmitieron su malestar, prejuicios y temores a las pacientes incorporadas allí, las cuales vivieron –al principio– con mucho temor dicha mudanza, ya que veían como peligroso el tener que compartir ciertos espacios con las pacientes del dispositivo PRISMA. Temores y prejuicios que fueron disminuyendo hasta desaparecer con el tiempo. A su vez, en el espacio que dejó de ocupar PRISMA, en el sector “A”, se instaló un dispositivo denominado “urgencias psiquiátricas” que evidenció no brindar un tratamiento acorde con el espíritu de la Ley de Salud Mental, sino un abordaje de la Salud Mental en el que se aplican medidas de control sobre los cuerpos. Allí fueron trasladadas varias internas de la Unidad 31, que no recibían asistencia psiquiátrica porque carecían de especialista en esa Unidad. En el sector “B”, luego de la mudanza de PRISMA, se puso en funcionamiento el PROTIN mujeres. En ambos dispositivos, “urgencias psiquiátricas” y PROTIN mujeres, no se destinaron nuevos profesionales de diversas especialidades para cumplir específicamente con la labor asistencial requerida. No hay profesionales afectados, a modo de guardias, las veinticuatro horas. Tampoco se brinda, en ambos dispositivos, un tratamiento diferente al que se oferta en el resto de los

Módulos. De hecho, los profesionales que trabajan tanto en los Módulos con la población común, como en ambos dispositivos, son los mismos.

En el dispositivo PROTIN se intervino monitoreando la situación asistencial de dos pacientes. Junto al área de Legales se situaron tales alojamientos como internaciones involuntarias. Se relevó ausencia de un equipo interdisciplinario tratante y aislamiento de las pacientes del resto de la población, sin propiciar los profesionales intervinientes ningún espacio o dispositivo de tratamiento de la Salud Mental diferencial a aquel que se brinda al resto de la población. El tiempo transcurrido hablaba, además, de una situación asistencial cronificada. La última Junta Médica solicitada por el Juez para una de las pacientes concluyó que no había “situación de riesgo cierto e inminente”, por lo que se envió un oficio al magistrado para que cumpla con la Ley de Salud Mental, indicando el cese de la internación involuntaria y alojando a la paciente fuera del dispositivo PROTIN.

Se relevó el funcionamiento del Programa de Prevención de Suicidio en el CPF IV, comprobando que se adopta una modalidad de abordaje cognitivo conductual. A la hora de realizar evaluaciones para decidir la inclusión al programa de una interna, se administra una batería de tests estandarizados que excluyen la subjetividad de la entrevistada. Resulta cuestionable el abordaje brindado dentro del programa de prevención de suicidio, basado en la toma de tests estandarizados y sin tener en cuenta las expresiones de lo subjetivo que den lugar a cierta tramitación que habilite un alivio. Por último, cabe mencionar el inicio de espacios de capacitación específica dirigida a los profesionales afectados a dicho dispositivo.

Jóvenes Adultos en cárceles federales

Se monitoreó el abordaje del Programa de Tratamiento de las mujeres jóvenes adultas en el CPF IV. El número de profesionales designado es acorde a la cantidad de internas alojadas, pero aun así éstas no son asistidas regularmente. Continúa siendo problemática la inexistencia de un tratamiento específico para este colectivo. Tanto la asistencia individual como los grupos A.G.A., así como los diferentes talleres –como el de Género– plantean serias limitaciones. Las internas han mencionado que el tratamiento ofertado no responde a sus necesidades individuales.

Se realizó el monitoreo de la modalidad de prescripción y entrega de psicofármacos en el caso de los jóvenes adultos varones. Se puso de manifiesto que el carácter desregulado de “lo psicofarmacológico” que venimos observando en las diferentes unidades, aquí parece localizarse fundamentalmente del lado del accionar “profesional”. El hecho de que cualquier profesional de la salud, más generalmente el enfermero, sea quien tome decisiones respecto de la salud mental, por ejemplo respecto de un abordaje psicofarmacológico (inyectable o comprimido), habla de un desorden y una irresponsabilidad considerables, que afecta directamente la salud mental de los allí alojados.

En conexión con lo anterior, se ha escuchado de manera reiterada, en diversas entrevistas con jóvenes, la repetición de situaciones de maltrato y violencia físicas por parte de los agentes penitenciarios, quienes paradójicamente estarían a cargo de su cuidado. En algunos casos, debido a la frecuencia de los hechos de violencia y maltratos físicos, éstos aparecen totalmente naturalizados.

Se intervino con un joven adulto alojado en el Módulo V del CPF II, para el que se había solicitado una evaluación al programa PRISMA. Se trabajó en conjunto con el Equipo de Jóvenes de la PPN, así como con el Área de Sociales del Módulo, en pos de la revinculación con su familia. A su vez, se articuló con la Dirección Nacional de Readaptación Social para que solvente económicamente el pasaje a su ciudad natal, y para que se lo incluya en las vacantes de inserción laboral.

Por otro lado, y debido al cumplimiento efectivo de su condena a mediados de año, se culminó con el seguimiento de otro joven adulto comenzado a principios de 2012. Se trazó una dirección en las intervenciones que, a modo de terceridad, permitiese ir tramando una red en el afuera que funcionara multiplicando posibles puntos de amarre para dicho joven. Se propició una reunión con la Dirección de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y DDHH pensando en posibles subsidios habitacionales y/o laborales. Se establecieron contactos diarios y permanentes con la Directora del Patronato de Liberados. Se intervino, en todo momento, encarnando una posición de articulador entre los diferentes actores intervinientes, incluyendo además a la Coordinadora de Psicología de la Unidad de jóvenes adultos, alentando el establecimiento de lazos entre los intervinientes y de cada uno de ellos con el joven. Fue evidente la impericia con la que actuó el Patronato de Liberados, que, entre otras cuestiones, tomó contacto con el detenido recién una semana antes de la fecha de la libertad, lo cual hace prácticamente imposible establecer un mínimo lazo con el joven para favorecer un acompañamiento en el afuera.

Podemos decir que los abordajes terapéuticos ofertados en las Unidades de jóvenes adultos no se abocan a trabajar las problemáticas propias de la franja etaria de la población que allí alojan. Ante aquellos que denominan “conflictivos” o “problemáticos” la intervención habitual es la derivación a PRISMA argumentando carencia de recursos humanos o de infraestructura. La lógica imperante en la modalidad de atención apuntaría al control de la población y no a brindar un abordaje en Salud Mental. Se busca mantener el *status quo*, la seguridad del régimen penitenciario, llevando a cabo evaluaciones espasmódicas, sin la oferta de un espacio de tratamiento sostenido en el tiempo.

Varones Adultos del área Metropolitana

Se realizaron monitoreos de las modalidades de prescripción y entrega de psicofármacos también en el CPF I, el CPF II y el CPF de la CABA, siempre apuntando a desentrañar los

determinantes de la circulación desregulada de este tipo de medicación en los pabellones. En todos los casos resultó que la circulación desregulada de psicofármacos no es un problema considerado por las autoridades con la importancia que se merece. En el CPF I, la afirmación de que “son todos muy adictos” –que cierra de antemano cualquier tipo de interrogación sobre el tema y evidencia al mismo tiempo la posición ética desde la que se aborda a los internos– se acompaña de una tendencia a medicar todo aquello que se presenta como malestar psíquico de modo tal que se mantenga a la gente “planchada”. Para el caso del CPF II, quedó en primer plano lo insostenible de la modalidad de entrega, durante la cual se increpa y acosa a los enfermeros, mientras que en el acto y a la vista de éstos la medicación es introducida en un circuito de intercambios que nada tiene que ver con lo médico. Aunque no se trata de algo exclusivo de este complejo, en el CPF de la CABA –además de otras irregularidades como la falta de reevaluaciones y el escaso trabajo interdisciplinario entre psicólogos y psiquiatras– la entrega de la medicación se hace sin ningún respeto por la intimidad del interno o el secreto profesional.

Otra intervención llevada a cabo en el CPF de la CABA fue el monitoreo del funcionamiento de la modalidad de traslados de los internos en caso de fallecimiento de familiar o allegado. Se apuntó a poder determinar qué lugar y qué “tratamiento” se le da a una situación como la mencionada, donde algo de un duelo puede comenzar a ponerse en marcha para una persona detenida. Lo relevado puso en evidencia que hay mucho de “como si” en este tipo de traslados, en la medida en que los mismos pueden durar apenas unos minutos. En algunas oportunidades, se desoye la autorización del Juez y el interno no es llevado al hospital, sala velatoria o cementerio “por motivos de transporte”. Cuando el traslado efectivamente se realiza, las condiciones pueden ser altamente degradantes: viajar en algunos casos durante decenas de horas en un camión, sin comer ni poder ir al baño, soportando esperas extensas mientras otros internos realizan sus visitas.

En el mismo Complejo se realizó un relevamiento referido a las derivaciones al dispositivo PRISMA. El cual se planteó a partir de la alta demanda de pedidos de evaluación a PRISMA cursadas desde los diferentes complejos y que terminan “no reuniendo criterios”. Dichas derivaciones constituyen modos de desembarazarse momentáneamente de internos que atraviesan una situación conflictiva. Se puso de manifiesto que algunos internos que presentan ciertas características en su subjetividad –conflictividad, impulsividad combinada con uso de sustancias, etc.– no son abordados eficazmente en sus Unidades de alojamiento, son derivados irregularmente a PRISMA y, por consiguiente, en general no son admitidos. En “el mejor de los casos” son admitidos en PROTIN; caso contrario, permanecen en una especie de “limbo” en lo que hace a su asistencia. No se observó una puesta en cuestión de la coyuntura que muchas veces está en el origen de episodios de “excitación psicomotriz” que culminan con una derivación a PRISMA, y que responden a cuestiones de régimen.

Siempre en el CPF de la CABA, se ha visibilizado una insistencia en cuanto a la insuficiencia de espacios físicos adecuados para desarrollar las diferentes actividades e implementar los dispositivos asistenciales en Salud Mental. Situación que resulta prioritaria resolver, en tanto sin espacios físicos acordes en cuanto a la cantidad de consultorios para la atención, el equipamiento, el mantenimiento de la infraestructura y las condiciones que posibiliten la confidencialidad, no es posible desarrollar ningún abordaje en Salud Mental. Se ha cursado una nota con el fin de llevar a cabo una reunión con el Director de la Unidad para abordar la resolución de esta problemática.

Pasando ahora al CPF I, y tras un año y medio de haberse publicado en el Boletín Público N°467 la implementación del PROTIN y las pautas para su funcionamiento, se pudo constatar una discordancia entre la modalidad actual de funcionamiento y lo establecido en el citado documento público. Por ejemplo, no se incrementó la planta de profesionales, por ende no se crearon los dispositivos de Evaluación, Tratamiento e Inclusión Comunitaria. Asimismo se ha reducido la cantidad de pabellones asignados para el programa y no se ha creado el sector para abordar las denominadas “urgencias psiquiátricas”. Las celdas de observación (AOC), no se utilizan con el fin para el cual fueron creadas, lo que conlleva efectos adversos en la consecución de los propósitos del Programa.

En cuanto a los criterios de incorporación al dispositivo, consideramos que al enunciarse como “Trastornos de la Personalidad con Graves Dificultades de Convivencia - Adictos Antisociales” podría incluir a casi la totalidad de la población penitenciaria, evidenciando una lógica patologizante-psiquiatrizante en el abordaje de la realidad carcelaria.

Por otra parte se destaca como positiva la posición que han tomado los profesionales en cuanto a la prescripción responsable y cuidada de ciertos psicofármacos, más precisamente la decisión de no prescribir psicofármacos de la familia de las benzodiacepinas.

Es para considerar, por sus efectos adversos, el hecho de que el personal de seguridad no esté asignado de modo permanente en el dispositivo sino que realicen lo que denominan: “adicionales”. Modalidad que afecta considerablemente el funcionamiento del Programa, ya que las actividades diarias pautadas para el tratamiento dependen de cuántos “agentes adicionales” se presenten. Es así como el tratamiento dentro de un dispositivo específico en el abordaje de la Salud Mental queda sujeto a las contingencias de la seguridad y régimen penitenciario. Cabe aclarar además que los agentes que cumplen con los “adicionales” no se encuentran capacitados en lo más mínimo para el abordaje y trato de las particularidades de los pacientes allí incorporados.

Por último mencionar la necesidad de implementar un protocolo que establezca y asegure que aquellos internos/pacientes dados de alta de un dispositivo de salud mental, no sean alojados inevitablemente en el módulo de ingreso. Los profesionales tendrían que sugerir el alojamiento más aconsejable en función de las coordenadas del tratamiento y articular con

los directivos del módulo de destino. Las irregularidades en cuanto a los pacientes que se encontraban dados de alta por el equipo tratante y continuaban alojados allí por supuesta “falta de cupo” en los módulos, se ha normalizado.

PRISMA (Programa Interministerial de Salud Mental Argentino)

Se detallarán a continuación los aspectos salientes monitoreados a lo largo del año 2013 respecto del funcionamiento del programa PRISMA, implementado tanto para la población de mujeres como de varones.

En relación a las condiciones materiales y de régimen, se destaca que con la creación de la Sala de Observación se optimizó el proceso de evaluación de pacientes. Otro punto a ser señalado son las intervenciones llevadas a cabo con el Jefe de Seguridad para que los pacientes puedan tener las puertas abiertas de sus habitaciones durante el día. Asimismo, la ampliación del “SUM”, con un espacio al aire libre, permitió que los pacientes puedan estar con sus familias durante la visita. La apertura de la puerta del patio posibilitó además la salida de modo permanente.

Se dispuso una ambulancia exclusiva para que los pacientes sean trasladados al Cuerpo Médico Forense, Juzgados o estudios médicos, evitando utilizar los móviles de traslado de la población común. Se produjo la mudanza del programa de mujeres a un módulo del establecimiento, destinado en un principio solamente al tratamiento para las adicciones (CRD).

Continúan obstaculizando la labor de los profesionales lo inapropiado de las habitaciones individuales –demasiado pequeñas– los espacios cerrados y el escaso lugar para circular con el que cuentan los pacientes. Este espacio hospitalario no fue creado para un alojamiento permanente. A su vez, se está derivando el uso de las ambulancias para otros fines que el traslado de los pacientes.

Respecto del equipo de profesionales se destaca la formación permanente en temas específicos como adicciones o trastornos de la personalidad, brindada por profesionales externos, así como la capacitación llevada adelante por la Dirección de Mediación del Ministerio de Justicia y DDHH para la creación del dispositivo de mediación. Se realizan supervisiones clínicas semanales con profesionales externos, así como también ateneos semanales en los que se trabajan casos puntuales y se discuten estrategias institucionales. Fueron invitados profesionales de la salud mental del SPF a participar de este espacio.

Se llevan a cabo reuniones mensuales de psicólogos, trabajadores sociales y psiquiatras para pensar y revisar la práctica. El equipo de Guardia, por su parte, se reúne semanalmente para analizar cuáles son los pacientes que están saliendo de modo regular durante la guardia y elaborar intervenciones con los equipos tratantes. Se implementó también la Comisión “Cuidar a los que cuidan”, en la que se trabajan cuestiones vinculadas con los efectos de trabajar en la

cárcel, situaciones grupales, etc., a cargo de profesionales externos y del staff.

Por último, en relación al tratamiento, subrayamos que se implementó una modalidad por la cual las derivaciones al programa o la solicitud de derivación a PRISMA sólo pueden ser realizadas por un profesional de la salud mental del SPF, psicólogo/psiquiatra con previa evaluación. Anteriormente derivaban el personal de seguridad y los médicos clínicos sin mediar evaluaciones. Se ampliaron los criterios de ingreso mediante la elaboración de un contrato terapéutico, en particular en los casos de trastornos de personalidad. A su vez, elaboraron un protocolo que registra los malos tratos detectados al ingreso, en las derivaciones “disfrazadas” que intentan encubrir hechos de maltrato y de vulneración de derechos.

Se amplió el área socio-cultural, con la incorporación de talleristas externos que trabajan junto a los profesionales del equipo tratante. Se trata de talleres terapéuticos, de radio, de música, de arte, de teatro, de cine, etc. Se incorporaron dos musicoterapeutas que llevan adelante tratamientos individuales y grupales, tanto con mujeres como con varones.

Se implementaron un dispositivo de mediación para abordar los conflictos e intervenir en la cultura “tumbera”; grupos terapéuticos para abordar la problemática de las adicciones; asambleas de apertura y cierre para abordar problemas de convivencia así como derivaciones responsables y seguimiento de los pacientes en los lugares de derivación post alta. También se puso en funcionamiento un Programa de Fármaco-vigilancia en ambos dispositivos.

Se procuró que los pacientes con alta no sean alojados en el módulo de ingreso, sino que sean entrevistados en PRISMA y se les confeccione allí mismo la historia criminológica. Como novedad, se llevaron a cabo dos juntas criminológicas en las que se tomó como antecedente el tratamiento realizado en el programa –tanto el terapéutico como el educativo, el laboral y el recreativo/talleres– a modo de progresividad del régimen, incluyendo a los pacientes en la fase de Consolidación. Esto último respondió a una solicitud, presentada desde el Programa, para incorporar a los pacientes a la progresividad del régimen y a la realización de visitas íntimas. Pedido que se acompañó con un documental realizado por los propios pacientes en el marco del taller de teatro y música. Dicha solicitud se encuentra a la espera de ser aprobada.

Se instauraron además las visitas mixtas para los pacientes los días viernes.

Uno de los principales obstáculos resulta cuando los pacientes no presentan criterios de inclusión al Programa y no son reintegrados a sus unidades de origen. Como argumentación desde el SPF se aduce falta de cupo, ausencia de móviles, etc. En esta misma línea se evidencia una gran resistencia por parte del SPF a respetar las sugerencias de alojamiento pos alta del equipo tratante del Programa.

El equipo de profesionales del Programa ha capacitado a las enfermeras del SPF asignadas a trabajar con las mujeres, lo que posibilitó la confección de un protocolo de derivación. También se capacitó al personal de seguridad, oficiales y suboficiales en la Escuela de Formación Penitenciaria. Continúa resultando obstaculizante para la labor, la dificultad que

se presenta a la hora de querer elegir al personal de seguridad como anteriormente se hacía, según el perfil diseñado para el abordaje del tipo de pacientes con los que trabajan.

Resulta destacable la tarea desarrollada en los distintos ámbitos del dispositivo. Inversamente proporcional es la dificultad y los obstáculos crecientes que se plantean desde el SPF por el hecho de estar PRISMA incluido en un espacio hospitalario penitenciario – perteneciente a un complejo “cerrado”– inapropiado para los fines del programa, en tanto no está diseñado para un alojamiento permanente. Condiciones éstas para pensar los efectos de empuje mortífero –muertes por suicidio– en los pacientes.

4. Informe de las Delegaciones Regionales de la PPN

Con el fin de cumplir cabalmente la misión institucional de este organismo de protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad bajo jurisdicción federal, y teniendo en cuenta que esta población se encuentra distribuida en los distintos establecimientos penitenciarios federales y otros centros de detención ubicados en todo el territorio nacional, la Procuración Penitenciaria de la Nación cuenta con 9 Delegaciones y 1 Subdelegación establecidas en diferentes regiones del país.

El presente apartado, en tanto integra el capítulo sobre la gestión de esta PPN, expresará específicamente parte del trabajo llevado a cabo por las distintas Delegaciones en base a la organización y articulación realizada por el Área Coordinación de Delegaciones Regionales, en adelante Coordinación, área que se encarga de encauzar las tareas de las distintas Delegaciones con aquellas realizadas por las áreas sustantivas de Sede Central, todo ello dirigido al cumplimiento de los objetivos fijados por la ley. Asimismo, el presente contendrá también menciones sobre las distintas cuestiones relevadas en los establecimientos visitados por las Delegaciones.

En base al análisis del trabajo realizado por las Delegaciones durante el año 2012, durante 2013 se continuó trabajando en base a los tres ejes temáticos prioritarios para ser abordados por las mismas, además del trabajo de rutina. El primer eje temático establecido se vincula con la aplicación del Procedimiento de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos, modificado en noviembre de 2013, en virtud de la relevancia que revisten para este organismo los hechos de violencia institucional en los que resultaran víctimas las personas presas. El segundo eje temático desarrollado durante el año y también en relación a metodologías de intervención específicas del organismo, representó la implementación del Protocolo de actuación ante medidas de fuerza individuales y colectivas. El tercer eje temático se relacionó con el estímulo educativo –artículo 140 de la Ley 24.660–, en base al de abordaje diseñado en Sede Central.

Las temáticas referenciadas fueron también tratadas en el encuentro de Delegados realizado en Sede Central el 12 de junio de 2013. Durante el mismo se dialogó, además, sobre la necesidad de dar uniformidad a los mecanismos de intervención de todas las temáticas que integran la ejecución de la pena privativa de libertad, para integrar los modos de abordaje entre las Delegaciones y con Sede Central. Por otra parte, a lo largo del año y como consecuencia de los informes que diariamente remitieron las Delegaciones a la Coordinación, en relación a las visitas realizadas a diferentes establecimientos penitenciarios y centros de detención del país, se fueron pautando planes de trabajo específicos relacionados con las problemáticas detectadas en cada unidad. Se hará referencia a estas intervenciones en los apartados correspondientes a cada Delegación.

Con motivo de las elecciones PASO y Generales 2013, personal de las Delegaciones se hizo presente el día de las respectivas elecciones en las cárceles bajo su jurisdicción para monitorear el desarrollo del acto electoral y la participación de los privados de libertad que estaban en condiciones y decidieron ejercer su derecho al voto.

A partir de septiembre de 2013 las Delegaciones cuentan con el sistema Menú Procuración vía web, importante herramienta con la cual se registra el trabajo en Sede Central sobre las demandas efectuadas por las personas detenidas o sus familiares y el trámite que se da a las mismas. De esta manera a partir de ahora cada Delegación registra las audiencias y gestiones realizadas en el Menú Procuración y tienen acceso a la información cargada por otras Delegaciones y Sede Central con relación a la misma persona, con lo cual se optimiza el trabajo del organismo.

En diciembre de 2013 las Delegaciones realizaron un monitoreo sobre el funcionamiento de los teléfonos de las unidades penitenciarias bajo su jurisdicción, especialmente sobre las líneas gratuitas o de cobro revertido, producto de dichas inspecciones se procesaron los datos obtenidos y en base a los mismos se realizaron los reclamos correspondientes al Servicio Penitenciario Federal y/o a las empresas telefónicas.

Con relación a la provincia de Santiago del Estero, se consignará un apartado específico que incluirá las visitas realizadas por las Delegaciones Córdoba y Litoral a la Unidad N°35 del Servicio Penitenciario Federal y a los establecimientos Penitenciarios Provinciales N°1 y 2.

Las cuestiones particulares referentes a los hechos de malos tratos y/o tortura registrados, medidas de fuerza y los fallecimientos ocurridos durante el año 2013 en las cárceles federales y otros centros de detención ubicados en jurisdicción de las Delegaciones, son abordadas en los capítulos específicos.

1. Delegación Comahue (DCOM)

Tiene su sede en la ciudad de General Roca y en su jurisdicción se encuentran las Unidades N°5 del SPF (General Roca) y la Prisión Regional del Sur, Unidad N°9 del SPF

(Neuquén), además de establecimientos penitenciarios provinciales y centros de detención no penitenciarios.

En lo referente a la Prisión Regional del Sur (U.9), durante el año 2013 la Delegación realizó diversas inspecciones oculares en los pabellones destinados a sancionados y a detenidos bajo resguardo de integridad física, en el marco del seguimiento del habeas corpus correctivo colectivo interpuesto en el año 2012²⁸³, que conllevó el control de la forma en que se ejecutaban las órdenes judiciales dispuestas. El Pabellón destinado a internos con resguardo ha sido objeto de refacción, ampliándose las dimensiones de las celdas a aproximadamente 8 m², pues el espacio que antes ocupaban dos celdas ahora se destina sólo a una. En la acción de habeas corpus colectivo correctivo se conformó una mesa de diálogo a la cual nos referimos en el apartado específico sobre la temática.

Se realizó el relevamiento en los espacios donde se realizan las visitas íntimas y el área común de visitas de los familiares, ambos lugares se encuentran en condiciones regulares, su principal deficiencia es la inexistencia de planes de mantenimiento.

En cuanto a la alimentación, se constató que desde el segundo trimestre de 2013 el servicio es prestado por la Empresa Servicios Integrales Food and Catering SRL, lo que provocó la merma de quejas relativas a la cantidad y calidad de los alimentos.

En lo que respecta al área de Salud, se llevó a cabo una auditoría al Servicio de Atención Médica de la Unidad Penal N°9, motivado por el reclamo generalizado de los internos en relación a problemas respiratorios agudos.

En la Unidad N°5, durante 2013 se realizaron trabajos relacionados con el estado del sector de visitas íntimas y condiciones materiales de los pabellones en general. La Delegación realizó gestiones verbales ante las autoridades, advirtiéndose específicamente sobre las deficientes condiciones materiales en que se encontraba el Pabellón 3 Bajo. Durante las inspecciones realizadas en el mes de junio se pudo constatar que el Pabellón fue clausurado hasta tanto se realizaran los arreglos necesarios.

En el área médica se pudo constatar en las historias clínicas un escaso o nulo registro de la atención, control y seguimiento de los internos con patologías crónicas, discordancia entre los registros de atención médica y el relato de los internos en cuanto a la atención médica recibida y quejas generalizadas sobre el trato y control por parte del Servicio Médico. Se puso al Director de la Unidad en conocimiento de los resultados de la auditoría realizada por

²⁸³ Acción interpuesta en conjunto con la Defensoría Federal y la Fiscalía Federal (que tramita ante el Juzgado Federal N°2 bajo el número FGR 32000094/12) - Expediente N°94 Año 2012, caratulado “Ministerio Público Fiscal y otros s/ Habeas corpus”. Para mayor información sobre esta acción, puede consultarse el Capítulo VII del Informe Anual 2012, “Habeas corpus correctivo como herramienta de reforma carcelaria”, así como el Capítulo correspondiente en este mismo Informe Anual.

el médico de la Delegación, Dr. Cosme Argerich (Informe N°077/DCOM/13) y se recalcó el reclamo de los internos por la mala e insuficiente atención por parte del odontólogo de la Unidad, solicitando la inmediata solución al tema.

Hacia la segunda mitad del año 2013, la cocina central de la unidad fue clausurada temporalmente por la Dirección de trabajo y producción, ya que la losa corría serio riesgo de colapso, hasta tanto se realizaran los arreglos necesarios, mientras tanto la empresa de catering realizó sus tareas en la cocina del casino de suboficiales.

No podemos dejar de mencionar la constante interacción de la Delegación Comahue con el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL) de la Provincia de Río Negro, abordando problemáticas en forma conjunta y manteniendo entrevistas para la resolución de problemáticas individuales.

Respecto de las Unidades sobre las cuales tiene competencia la Delegación, se realizaron 103 visitas con un total de 1077 audiencias con personas detenidas.

2. Subdelegación Viedma (SVIE)

Tiene su sede en la ciudad de Viedma y tiene jurisdicción sobre la Unidad N°12 del SPF. Durante el año 2013 la Subdelegación de Viedma, en conjunto con la Delegación Comahue, llevó a cabo un relevamiento general en la Unidad N°12, sobre las condiciones materiales de alojamiento en la totalidad de los pabellones, cocina central, sector de economato y sector destinado a las visitas íntimas. Además durante todo el año se verificó el funcionamiento de los sistemas de calefacción y ventilación.

El día 17 de junio de 2013 se realizó la inspección a los talleres industriales y un pedido de informe a la División Trabajo, del cual surge que la mayoría de los alojados en la unidad N°12 trabaja pero con baja asignación de horas mensuales.

El 20 de agosto de 2013 se realizó un relevamiento en el Área de educación, se advierte que la mayor parte de la población carcelaria se encuentra cursando educación formal, concentrándose el mayor porcentaje de alumnos en el nivel primario e inicio del nivel secundario (1er. año). En el nivel terciario se dicta la Tecnicatura en Administración de Empresas con orientación en Pymes. En relación a la educación no formal, se dictan diversos talleres a los que asiste un 35% de los internos alojados en la Unidad.

Al igual que la Delegación Comahue, la Subdelegación Viedma mantiene un vínculo de cooperación con el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro. Allí se trabajó en conjunto con la Presidenta del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados respecto a la provisión de pasajes para familiares y/o amigos de los internos en etapa de Prelibertad alojados en la Unidad 12 SPF.

Respecto de las Unidades sobre las cuales tiene competencia la Delegación, se realizaron 199 visitas con un total de 1212 audiencias.

3. Delegación Centro (DCEN)

Tiene su sede en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, abarcando la Colonia Penal de Santa Rosa (Unidad N°4), el Instituto Correccional de Mujeres de Santa Rosa (Unidad N°13), el Instituto Correccional Abierto (Unidad N°25) y el Instituto de Jóvenes Adultos (Unidad N°30).

En la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), durante 2013, continuaron los reclamos sobre la alimentación, por este motivo se realizaron relevamientos en el sector cocina y se mantuvo una reunión con el Jefe de cocina. Desde la tercerización del servicio de cocina a cargo de la empresa Food Rush, se respetan las cuatro comidas diarias, al penal sólo ingresa carne deshuesada y los pollos son comprados por la empresa al ENCOPE.

Por otra parte, en una reunión con el Director y con el Jefe de Interna de la Unidad se señalaron los inconvenientes relevados en el área de trabajo, por la falta de asignación de tareas laborales a muchos detenidos. Se aconsejó la ampliación del perímetro de seguridad, permitiendo de esta manera expansión de los talleres o creación de nuevos talleres para incorporar a más detenidos a tareas laborales.

El Instituto Correccional Abierto de Gral. Pico (U25) mantuvo en el año un promedio de 15 personas alojadas. En el segundo semestre de 2013 se refaccionaron los dormitorios para aumentar su capacidad de alojamiento de 4 a 10 plazas cada uno. Se inició la construcción de una sala de visitas íntimas, debido a la incorporación de internos sin salidas transitorias.

El Instituto Correccional de Jóvenes Adultos (U30) cuenta actualmente con 18 detenidos, los cuales en su gran mayoría están afectados en el trabajo de huerta. Pero en el mismo se ejercen otros oficios como herrería, carpintería, lavado de autos y panadería.

La educación se encuentra a cargo del Colegio Liceo Informático II, se dictan clases de primaria y secundaria. Se reacondicionaron las aulas de los dos niveles mencionados y se creó un nuevo sector para los talleres, donde se realizan manualidades. La sala de informática cuenta con 7 computadoras en red, lo cual facilita el dictado de las clases.

El Instituto Correccional de Mujeres “Nuestra Sra. del Carmen” (U13), alojaba a fines de 2013 a 28 internas. En dicha unidad la Delegación realizó un relevamiento sobre la situación particular de cada interna, si tenían hijos menores de 5 años y si habían solicitado el arresto domiciliario o la expulsión del país en caso de ser extranjeras y respecto a las condiciones en las que fueron trasladadas a la U13.

Respecto de las Unidades sobre las cuales tiene competencia la Delegación, se realizaron 108 visitas con un total de 750 audiencias.

4. Delegación Sur (DSUR)

La Delegación Sur tiene su sede en la ciudad de Rawson y abarca las siguientes Unidades: Instituto de Seguridad y Resocialización (Unidad N°6) Rawson, Chubut; Cárcel de

Esquel “Subalcaide Abel Rosario Muñoz” (Unidad N°14) y la Cárcel de Río Gallegos (Unidad N°15) en la provincia de Santa Cruz.

El Instituto de Seguridad y Resocialización (Unidad N°6), por sus características de máxima seguridad y cantidad de población resulta de alta complejidad, con problemas en varias temáticas, las más recurrentes tienen que ver con las demandas de los detenidos de acceder a un traslado a otro establecimiento más cercano a sus familias, la falta de acceso al trabajo, la falta de atención médica y entrega de medicación, constatada por el médico de la Delegación en varias oportunidades.

Entre los temas desarrollados durante este período se hizo hincapié en el reclamo de los alojados en el establecimiento respecto al atraso injustificado en el régimen de progresividad, por este motivo se remitió una nota al Director del Establecimiento solicitando participar de la Junta Correccional al momento de tratar las apelaciones, cuestión que nos fue negada.

Durante este período se monitoreó el sector de talleres, observándose que lejos de propiciarse una verdadera capacitación laboral para la obtención de herramientas que permita a los detenidos tener oportunidades de trabajo una vez que se encuentren en libertad, se apunta a un suplemento económico para que éstos puedan abastecerse en la cantina de lo que el propio Estado debería proveer.

Se realizaron dos visitas a la cocina central. En la primera oportunidad, a fin de relevar la calidad y cantidad de alimentación brindada por el servicio penitenciario, y la segunda para verificar la tercerización del servicio de cocina, que redujo los reclamos de los internos sobre la alimentación y se produjo a raíz de las presentaciones judiciales realizadas por esta Delegación ante el Juzgado Federal de Rawson.

La Unidad 14 de Trelew es un establecimiento de mediana seguridad, la mayoría de los detenidos registra altas calificaciones de conducta y concepto, transitando las etapas más avanzadas del régimen de progresividad de la pena.

Parte de la población alojada refirió que el ingreso de visitas y alimentos es demasiado exigente, aún más que en establecimientos de máxima seguridad, con desnudo total y trato inadecuado hacia las mujeres. Al respecto, el Director del establecimiento admitió que se siguen realizando requisas manuales a los visitantes por no contar con el Body Scanner.

Respecto de las comunicaciones telefónicas, las autoridades del establecimiento informaron que recientemente se instaló una nueva línea apta para la recepción de llamadas y que se solicitó a la empresa prestadora la instalación de otras dos para un nuevo pabellón que se encuentra en construcción. Se constató la finalización de las obras en la sala de videoconferencias, que aún no funciona debido a la falta de una empresa proveedora de Internet en la zona donde se encuentra la unidad.

La Unidad 15 cuenta con capacidad total de alojamiento para 95 personas, encontrándose completamente ocupada en una visita realizada por la Delegación en el mes de octubre de 2013.

La cárcel fue construida en 1904, presentando en consecuencia importantes deficiencias estructurales. Consultadas las autoridades respecto al avance del expediente A 558/2011 U.15 SPF para refaccionar los techos de la unidad, informaron que se incorporó la solicitud de reinstalación eléctrica y calderas para calefaccionar los pabellones, encontrándose en trámite en la Dirección Nacional del SPF.

Dentro de los objetivos planteados para el período 2013, se trabajó sobre situaciones de maltrato, el incremento del tiempo de recreación al aire libre y sobre la atención odontológica. La asistencia odontológica brindada a los detenidos es prácticamente nula, pues el personal del Hospital Zonal se encuentra con medidas de fuerza en forma casi continua desde principios de 2013, por lo que sólo atienden urgencias.

La totalidad de los entrevistados coincidieron en el reclamo ante la nula actividad al aire libre. Se destaca que actualmente la Unidad cuenta con espacio para desarrollar actividades recreativas al aire libre, pero que según comentaron los detenidos nunca se les permite acceder. Las autoridades refirieron que este espacio se puede utilizar los días miércoles durante una hora, y que las máquinas de musculación pueden ser utilizadas dos veces a la semana por el lapso de una hora.

Otro reclamo reiterado es la falta de líneas telefónicas para llamadas entrantes en cada pabellón, existe una sola línea en el pasillo donde recepciona el llamado personal penitenciario. Un total de 9 detenidos acceden al sistema de videoconferencias con familiares, según informa el Área de Asistencia Social.

La Casa de Pre-egreso está ubicada fuera del perímetro de la unidad y cuenta con capacidad para 8 detenidos, a fin de 2013 la ocupaban 7 personas, que tienen permitido el uso de electrodomésticos, teléfonos celulares y computadoras con acceso a internet.

Respecto de las Unidades sobre las cuales tiene competencia la Delegación, se realizaron 202 visitas con un total de 2395 audiencias.

5. Delegación Misiones (DMIS)

La que fuera hasta fines del año 2012 la Subdelegación Misiones, el 1º de enero de 2013 se transformó en Delegación Misiones por resolución del Procurador Penitenciario. Se halla ubicada en la ciudad de Posadas y su personal realiza visitas a la Colonia Penal de Candelaria (Unidad N°17), a cárceles provinciales que alojan presos federales y a los establecimientos dependientes de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y Policía Federal ubicados en dicha provincia.

En la Unidad N°17, la principal problemática continúa siendo el defectuoso funcionamiento de las líneas de teléfono instaladas en el establecimiento, situación que ha generado la adopción de medidas de fuerza, consistentes en negativa a asistir a los puestos de trabajo entre los días 21 y 23 de enero de 2013. La empresa de servicios telefónicos cambió

el cableado de las líneas desde la caja correspondiente a la localidad de Candelaria hasta la Unidad, mejorando el servicio aunque aún no es eficiente, ya que algunos días los teléfonos no funcionan bien y la empresa de servicio aún no instaló dos líneas telefónicas pedidas el año anterior.

En noviembre y diciembre de 2013 tres alojados en la Unidad N°17 realizaron huelgas de hambre en disconformidad con su situación legal, se aplicó el protocolo para casos de medidas de fuerza y se gestionaron sus respectivos comparendos ante el juez de la causa, levantando dos de ellos la medida de fuerza luego del comparendo con su juez.

Se mantiene regularidad en las visitas a Unidades Provinciales donde se encuentran detenidos por causas federales. Se trata de la UPP IV de Jóvenes Adultos, la UPP V de Mujeres y la UPP VI de Encausados de la Provincia de Misiones. En el Instituto Correccional de Mujeres de Misiones (UPP V) se tramitaron varios pedidos de traslados por acercamiento familiar y se acompañó un habeas corpus de las internas con causas federales, quienes acusan trato discriminatorio por parte del personal penitenciario, consistente especialmente en agresiones verbales y mayor reticencia y demora en la entrega de elementos de higiene, a la vez que generaba problemas en la convivencia de ambas poblaciones. El Juzgado lugar al mismo y ordenó una serie de medidas para corregir dicha situación. También se visitó el Hospital Neonatal de Posadas donde una interna de la UPP V dio a luz un bebé, tramitándose en consecuencia el arresto domiciliario, que fue concedido.

En cuanto a los centros de detención no penitenciarios, la Delegación Misiones visitó los escuadrones de Gendarmería Nacional N°8 (Concepción de la Sierra), 9 (Oberá), 10 (El Dorado), 11 (San Ignacio), 12 (Bernardo de Irigoyen), 13 (Iguazú) y 50 (Posadas). Los destacamentos de Prefectura Naval Argentina en El Dorado, Iguazú, Puerto Libertad y Posadas, los destacamentos de Policía Federal Argentina en El Dorado e Iguazú y la Policía de Seguridad Aeroportuaria de Iguazú, totalizando 30 visitas y realizando 143 audiencias.

En el año 2013 la Delegación Misiones, respecto de la Unidad N°17 del Servicio Penitenciario Federal, realizó 54 visitas con 1137 audiencias. Asimismo, se realizaron 19 visitas a establecimientos provinciales con 97 audiencias. Todo lo cual suma un total de 103 visitas con 1377 audiencias realizadas por la Delegación respecto de las Unidades sobre las cuales tiene competencia.

Cabe destacar que en diciembre la Delegación inauguró su nueva sede y realizó en la misma el Primer Encuentro de Delegados de la Zona Norte, con el fin de fijar criterios y líneas de trabajo para implementar en la región, contando en ambas ocasiones con la presencia del Procurador Penitenciario.

6. Delegación NEA (DNEA)

La Delegación NEA tiene su sede en la ciudad de Corrientes y abarca las siguientes unidades: Prisión Regional del Norte (Unidad N°7), Resistencia, Chaco; Cárcel de Formosa (Unidad N°10), Formosa; Colonia Penal Roque Sáenz Peña (Unidad N°11), Roque Sáenz Peña, Chaco, y centros de detención de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Federal ubicados en las provincias de Corrientes, Formosa y Chaco.

En la Unidad N°7, durante el año 2013 se mantuvo el alarmante estado de situación constatado en años anteriores relativo a hechos de violencia institucional y de violencia entre detenidos, siendo consecuencia estos últimos de la política de gobernabilidad desplegada por el Servicio Penitenciario Federal, consistente en la falta de intervención de manera preventiva y/o inmediata al producirse un conflicto entre detenidos, ya que se interviene con posteridad al conflicto en forma represiva.

Las severas deficiencias en las condiciones materiales de alojamiento del establecimiento motivaron la adopción de medidas de fuerza por gran parte de la población alojada en la Unidad N°7, y una serie de medidas judiciales durante 2013, ya que el Juez de Ejecución Penal Marcelo Peluzzi ordenó que no se alojen más internos a su disposición en la Unidad N°7 y los que allí se encuentren sean realojados en otras Unidades. Asimismo, los Defensores Federales presentaron un habeas corpus correctivo y colectivo por las condiciones edilicias y de violencia institucional imperante en la Unidad, en el cual además intervienen como partes el Ministerio Público Fiscal, el Comité contra la Tortura del Chaco y la Procuración Penitenciaria; el mismo tramita ante el Juzgado Federal de Resistencia.

Durante el año en curso se refaccionaron los pabellones N°2, 4, 6, 7 y 9, encontrándose en reparación el N°5 que será destinado a la población con resguardo de integridad física. Los pabellones no tienen mosquiteros en las ventanas y son escasos los ventiladores, también se observa falta de higiene, manifestando los internos que no se les entrega suficientes elementos de limpieza.

Podemos decir que la alimentación mejoró en calidad y cantidad a partir de marzo de 2013, cuando el servicio fue tercerizado en una empresa privada. Entre los principales reclamos, podemos mencionar la falta o demora en la atención de las respectivas áreas, como en la tramitación de escritos e informes por parte de la División Judiciales. Con relación al área médica, manifiestan que generalmente son atendidos por los enfermeros y no por los médicos de la unidad. Además manifiestan que existen demoras en el suministro de la medicación y en los turnos extramuros.

En la Unidad N°11, el principal problema continúa siendo la escasez de agua potable, problema que afecta a toda la región de Roque Sáenz Peña. Durante 2013 se realizaron dos perforaciones en el sector contiguo a la cancha de fútbol de la unidad, pero el agua que se obtuvo tiene alto contenido de sal, por lo que se efectuará otra perforación a fin de obtener agua de mejor calidad.

A raíz del faltante de agua y de suficientes elementos de limpieza, los pabellones se encuentran en malas condiciones de higiene, se perciben fuertes olores, en especial en el sector de sanitarios. Pese a que prácticamente todos los meses se fumiga la unidad, se observan gran cantidad de insectos, especialmente mosquitos, lo que constituye un peligro para la salud por el riesgo de contraer dengue, al encontrarse la unidad en una zona subtropical. Los internos que se desempeñan en los talleres de panadería, herrería y carpintería no utilizan la indumentaria adecuada para cumplir sus tareas. En el período informado también se relevaron conflictos entre detenidos y hechos de violencia institucional.

Durante el año 2013 en la Unidad N°10 se detectó un alto porcentaje de detenidos afectados a tareas de fajina, cuestión sobre la que este organismo se ha pronunciado en numerosas oportunidades, en cuanto a que estos tipos de tareas no cumplen con los fines de capacitación y formación del detenido para el regreso al medio libre. En segundo lugar, se constataron numerosas diferencias en los peculios percibidos por detenidos que desarrollan las mismas tareas. Estas dos cuestiones motivaron el envío de la Nota N°266/PPN/13 a principios del año 2013.

En relación con el régimen alimenticio algunos internos presentaron quejas por la calidad y escasez de la comida, manifestando que deben complementar su alimentación con los productos adquiridos en la cantina.

En lo que respecta a centros de detención no penitenciarios debe destacarse que la Delegación NEA presentó un habeas corpus a favor de las personas privadas de libertad en el Escuadrón N°48 de Gendarmería Nacional, debido al hacinamiento detectado en una inspección de rutina. El Juez a cargo del Juzgado Federal N°2 de Corrientes resolvió hacer lugar a la acción presentada, disponiendo diversas medidas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al Ministerio de Seguridad de la Nación y a Gendarmería Nacional para el realojamiento de los detenidos en establecimientos penitenciarios.

Respecto de las Unidades y otros centros de detención sobre los cuales tiene competencia la Delegación, se realizaron un total de 101 visitas con un total de 1054 audiencias.

7. Delegación NOA (DNOA)

La Delegación NOA tiene sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy y realiza visitas a las cárceles federales de las provincias de Salta y Jujuy: Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, Unidad N°16 y Unidad N°23 de Salta y Unidad N°8 y Unidad N°22 de Jujuy, así como a otros centros de detención no penitenciarios de la región Noroeste.

Durante el año 2013 los alojados en el Complejo Penitenciario Federal III de General Güemes continuaron adoptando medidas de fuerza, especialmente huelgas de hambre, por la falta de respuestas a sus reclamos o demoras en la atención en las distintas áreas, también

con relación a la atención médica que sigue siendo deficiente, por demora o falta de atención médica, curaciones y entrega de medicamentos. Otro problema lo constituyen los traslados por turnos extramuros para intervenciones quirúrgicas o estudios médicos, traslados por comparendos a los Tribunales, por visitas domiciliarias y por cobro de pensiones o beneficios en alguna entidad bancaria, los que suelen suspenderse por falta de vehículo para realizar el traslado, con la consiguiente pérdida del turno o fecha de audiencia. Asimismo, cuando se realiza el traslado, no reciben alimento alguno pese a estar muchas horas en los vehículos entre el viaje y la espera.

Se registraron muchos reclamos respecto de la junta calificadora, por reiteración de calificaciones que los perjudica al tramitar salidas transitorias y libertades. Por último se relevaron varios hechos de violencia institucional respecto de la población masculina alojada en el Complejo.

La Unidad N°16 continúa con serios inconvenientes respecto a la comunicación, ya que existe un deficiente funcionamiento de las líneas móviles y a la fecha no cuenta con teléfonos fijos o móviles para recibir llamadas, tampoco pueden realizar llamadas por cobro revertido. Las autoridades del establecimiento manifiestan que es un problema estructural de la zona, ya que la empresa telefónica no tiene cableado telefónico y las antenas para telefonía móvil se encuentran distantes, siendo por ello la comunicación deficiente.

La Unidad aloja a 112 internos, de los cuales el 80% se encuentra afectado laboralmente. La problemática de la Unidad 16 es la distancia que la separa de los centros poblados, siendo de difícil acceso para los familiares a los fines de visitar a los detenidos en la unidad.

En las diferentes unidades del noroeste (U.16, U.22 y Complejo Federal III) se evidencia un reclamo común, consistente en la demora de unos cuantos meses para tramitar el CUIL, que ocasiona gran perjuicio a los internos que son único sostén económico de su familia. Otro punto común que se observó es la falta de comunicación con sus defensores, lo que provoca desconocimiento del estado de la causa y demoras en los trámites por salidas transitorias, libertad condicional y en la fijación de fecha para juicio oral, siendo quejas frecuentes en las diferentes unidades visitadas.

Se visitaron establecimientos no penitenciarios de la provincia de Salta, donde se alojan detenidos federales en Escuadrones de Gendarmería, Comisarías o Unidades Regionales ubicadas en la ciudad de Tartagal, Orán y Aguaray. Las condiciones en que se encuentran alojados los internos masculinos son muy malas y el hacinamiento es extremo ya que no existe espacio físico suficiente para que todos duerman al mismo tiempo, la alimentación es escasa y la higiene mala por la falta de espacio, el teléfono funciona de manera defectuosa. Durante el año 2013 el Juez Federal de Orán, Dr. Raúl Reynoso, hizo lugar al habeas corpus presentado por el Defensor Oficial Federal de Orán, ordenando la prisión domiciliaria de 36 personas que

se encontraban hacinadas en condiciones infrahumanas en el Escuadrón de Gendarmería de Orán.

El Centro de Atención a Jóvenes y el Cuerpo de Policía Femenina cuentan con estructuras edilicias en buenas condiciones, casas con cupo para 16 personas, comida adecuada en calidad y cantidad, televisión y una sala que es utilizada como aula cuatro veces a la semana y salón de visitas familiares el quinto día.

Respecto de las Unidades sobre las cuales tiene competencia la Delegación, se realizaron 93 visitas con un total de 1227 audiencias.

8. Delegación Córdoba (DCOR)

La provincia de Córdoba es una de las provincias que aloja mayor cantidad de presos federales, pese a no contar con establecimientos bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal. La gran mayoría de los presos bajo jurisdicción federal se encuentran alojados en el Complejo Carcelario N°1 de Bouwer, no obstante el resto de las cárceles provinciales también alojan presos de jurisdicción federal. EP2 San Martín, EP N°3 Bouwer mujeres; EP N°4 Monte Cristo, EP5 Villa María, EP 6 Río IV.

Con relación a las dificultades de acceso a los expedientes judiciales en la provincia de Córdoba, en el marco de la causa N°69/2013 “XXX s/ Recurso de Casación” la Delegación preparó la audiencia prevista por el art. 468 del CPPN y concurrió a realizar el alegato in voce el día 11 de septiembre ante la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, junto con la Dirección Legal y Contencioso del organismo. La Sentencia recaída en autos puso fin a la negativa del TOC N°2 de Córdoba de impedir el acceso de la Procuración Penitenciaria a expedientes judiciales. El trámite de estos incidentes se inició en marzo de 2012 y finalizó con la Sentencia de la Sala II de la Cámara de Casación Penal que ordenó “Casar la decisión impugnada y disponer que con carácter urgente se permita a la Procuración Penitenciaria acceder al expediente, accesibilidad que deberá hacerse extensiva a todos los procesos vinculados con su ámbito de actuación” (Registro N°1672/13).

Por otro lado, se compareció ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba adhiriendo a un recurso presentado por la Defensa Pública en el marco de un habeas corpus correctivo colectivo (Expte. 108/2013). Se participó en la audiencia ante el citado órgano con la finalidad de mejorar argumentos. Se hizo lugar a la apelación.

También se realizaron varias presentaciones en carácter de *amicus curiae* en apoyo a solicitudes de prisión domiciliaria.

Respecto de las Unidades sobre las cuales tiene competencia la Delegación, se realizaron 69 visitas con un total de 871 audiencias.

9. Delegación Litoral (DLIT)

La Delegación Litoral tiene su sede en la ciudad de Santa Fe. Tiene jurisdicción respecto de los presos y presas federales alojados en centros de privación de libertad policiales y del Servicio Penitenciario de las provincias de Santa Fe y Entre Ríos. Si bien Santa Fe y Entre Ríos son dos provincias que no poseen establecimientos penitenciarios federales, cuentan con población federal alojada en cárceles y comisarías provinciales.

Durante todo el año se mantuvieron reuniones protocolares con las autoridades de la provincia de Santa Fe, como por ejemplo el Secretario de Seguridad, a fin de tratar las deficientes condiciones materiales y edilicias que presentan los centros de detención dependientes de la Policía de dicha provincia. También se mantuvieron comunicaciones ante casos de urgencia como el motín que tuvo lugar el 21/01/13 en la Celaduría de Reconquista (UR IX) por hacinamiento, situación que se resolvió en menos de 24 hs realizando traslados a la Unidad N°7 y a la Alcaldía de Vera.

El estado de hacinamiento en comisarías de la Policía de la Provincia de Santa Fe motivó que la Delegación Litoral interponga un habeas corpus correctivo a favor de 18 personas alojadas en una celda con capacidad para 6 en la Comisaría V de la Unidad Regional Primera, que tramitó ante el Juzgado Penal Provincial de Instrucción de la 6ta. Nominación, haciendo lugar al mismo y ordenando disponer progresivamente traslados a unidades penitenciarias.

En la Alcaldía Mayor de Rosario, bajo la órbita de la Unidad Regional II de la Policía de la Provincia de Santa Fe, se constataron deficientes condiciones materiales de la cocina y un unánime reclamo de los detenidos por la mala alimentación, motivando ello la implementación de guías específicas a fin de obtener mayor información, en base a lo cual se realizó una recomendación desde Sede Central (Recomendación N°798/PPN/13).

La Unidad Penal N°4 de Concepción del Uruguay no cuenta con un pabellón asignado para presos federales, pero la mayoría se encuentran alojados en el pabellón 2. Las problemáticas detectadas en dicha oportunidad fueron la existencia de humedad y goteras en determinados sectores, el descontento de varios internos con la calidad de la comida y algunas deficiencias con el servicio de provisión de agua. En la Unidad Penal N°2 de Gualaguaychú, se extrajo de las audiencias con los internos que las principales demandas se refirieron a problemas con la alimentación, salón de visitas por las condiciones del baño e insuficiencia en los elementos de higiene personal y para el pabellón. En la Unidad Penal N°3 de Concordia se realizó un monitoreo temático utilizando una guía específica, registrándose deficientes condiciones de alojamiento. En la Unidad N°6 de Paraná, una interna que presentaba serio riesgo de perder su embarazo obtuvo la prisión domiciliaria con la intervención del *amicus curiae* presentado por la Delegación Litoral ante el Juzgado Federal de 1ª Instancia de Paraná.

En la Unidad Penal Femenina N°4 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa

Fe se relevó una demanda colectiva sobre el olor y mal estado de la carne provista, informando la Jefa del Penal que el personal penitenciario también se había percatado del mal olor y gusto de la carne y había realizado el reclamo correspondiente a la empresa proveedora. Esta cuestión se pudo constatar como resuelta en la siguiente visita a la unidad a través de las audiencias con las internas.

La Delegación mantuvo un total de 68 visitas, durante las cuales se realizaron en total 715 audiencias.

10. Delegación Cuyo (DCUY)

En el segundo semestre de 2013 se comenzó a constituir la Delegación de Cuyo, con asiento en la ciudad de Mendoza, la cual tiene jurisdicción sobre las unidades penitenciarias y centros no penitenciarios de las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

Si bien a la fecha no existen centros penitenciarios dependientes del Servicio Penitenciario Federal, la provincia de Mendoza es una de las que mayor cantidad de presos a disposición de la justicia federal aloja en las unidades penitenciarias del servicio provincial y en centros no penitenciarios.

Por otra parte se encuentra en construcción el Complejo Federal Penitenciario de Cuyo, en la zona de Campos de Cacheuta, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, en tierras cedidas por la provincia que pertenecían al Complejo Penitenciario Provincial III de Almafuerde del Servicio Penitenciario Mendocino. Se estima que la construcción del Complejo Federal Penitenciario de Cuyo finalizará en diciembre de 2014 y a partir de 2015 las unidades que lo integran, una para varones y otra para mujeres, alojarán alrededor de 400 varones y 130 mujeres.

11. Provincia de Santiago del Estero

Durante el año 2013 las Delegaciones Córdoba y Litoral ampliaron la frecuencia de las visitas a la Unidad N°35 del Servicio Penitenciario Federal y al Establecimiento Penal N°1 y al Establecimiento Penal N°2 de la provincia de Santiago del Estero, que alojan hombres y mujeres, respectivamente.

En lo que respecta a la Unidad N°35, durante las visitas realizadas se pudo constatar que si bien hubo avances en relación al mejoramiento del sector baño-duchas en 2 pabellones, en los otros falta acondicionar esos sectores ya que se encuentran en mal estado de conservación e higiene. Por otra parte se ha incrementado el número de detenidos que trabajan, siendo de 110 sobre un total de 135 alojados, pero existe una demanda de mayor cantidad de horas para incrementar los ingresos. Todavía no se ha firmado el convenio con la Universidad Nacional de Santiago del Estero para el dictado de la carrera de Sociología.

Los inconvenientes en las comunicaciones telefónicas persisten. Algunos teléfonos fijos que se encuentran en los pabellones no están funcionando. Si bien el problema es estructural, se ha tratado de paliar con la posibilidad del uso de celulares, pero no se ha resuelto la manera de garantizar el acceso a la comunicación de los detenidos allí alojados.

En lo que a potabilización y calidad del agua refiere, las autoridades nos manifestaron que se han realizado todas las obras y han solicitado a la dependencia provincial correspondiente el análisis del agua con la cual se provee a la Unidad, estando a la espera de respuesta.

Respecto a la alimentación provista ha mejorado en calidad a raíz de la tercerización del servicio en la empresa privada Cookery SA. Sin embargo los detenidos manifiestan casi en su totalidad que es insuficiente.

En lo relativo a violencia institucional en la Unidad se detectaron hechos de torturas humillantes y cruentos, consistentes en hacer pelear a internos de diferentes pabellones en un patio donde los penitenciarios y otros presos eran espectadores como en una especie de circo romano. Se realizaron las denuncias correspondientes y se solicitaron garantías para los testigos de los hechos.

En relación a las unidades provinciales, cada visita tuvo como objetivo mantener entrevistas con los detenidos recientemente alojados en ellas, a fin de dar a conocer las funciones de la Procuración Penitenciaria y brindar asesoramiento en lo que pudieran precisar.

Las entrevistas llevadas a cabo en estos establecimientos se hallan incluidas en las audiencias de las Delegaciones Córdoba y Litoral.

5. Informe del Área de Argentinos Privados de su Libertad en el Exterior

Desde su creación, la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) ha crecido y se ha consolidado como un actor relevante en la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Argentina. Este objetivo apunta principalmente, a relevar las condiciones de detención de las personas comprendidas en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, incluidas comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se hallen internados en establecimientos provinciales (artículo 1º Ley 25.875).

Las celebraciones del 20º aniversario del organismo, el planeamiento de acciones dentro de la Campaña Nacional de Prevención de la Tortura y la inclusión de la institución al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos

o Degradantes –a partir de la sanción de la Ley 26.827 en noviembre de 2012– impulsaron nuevos desafíos institucionales. En este marco, se concibió la idea de extender el objetivo de promoción y protección de derechos fundamentales, de modo que alcance también a aquellas personas de nacionalidad argentina privadas de libertad en el extranjero.

Considerando dicho propósito y teniendo en cuenta que dentro de las funciones consulares dispuestas en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares³⁸⁴ se establece el derecho de asistencia a toda persona connacional que sea arrestada y/o detenida en otro país, se llevaron a cabo varias reuniones con asesores de la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación. A partir de las mismas, se logró conocer en profundidad la modalidad de trabajo implementada por los funcionarios consulares en relación a las personas encarceladas en el exterior. Considerando esto, y la vasta experiencia de la PPN en el contacto con este colectivo de personas, se concluyó en la conveniencia de trabajar mancomunadamente. El proceso de desarrollo incluyó un constante intercambio de información, planteo de situaciones hipotéticas y estrategias implementadas con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas presas.

En virtud de todo ello, y con el fin de brindarle un marco formal al trabajo en conjunto que se venía realizando, en el mes de agosto de 2013 se firmó un convenio marco de cooperación entre ambas instituciones. En este sentido, se acordó expresamente la puesta en marcha de acciones de intercambio de información, asistencia técnica, capacitación y toda actividad vinculada con la protección de derechos de las personas privadas de la libertad. Asimismo se convino la necesidad de confeccionar un instrumento de relevamiento de información, que pudiera reflejar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en el exterior. Consecuentemente, se creó dentro de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos de la PPN el “Área de Argentinos Privados de su Libertad en el Exterior”, teniendo como principales objetivos la implementación del convenio con Cancillería y las acciones que resultaran del mismo.

Dentro de las acciones desarrolladas por el área mencionada, han de destacarse la elaboración del “Cuestionario General para Argentinos Privados de Libertad en el Exterior” y la Guía de aplicación del “Cuestionario General para Argentinos Privados de Libertad en el Exterior”, así como la vinculación con instituciones estatales y ONG’s de otros países que tratan la temática carcelaria. Durante el primer trimestre del año 2014 se comenzó a implementar el instrumento de relevamiento.

³⁸⁴ En vigor desde el 19 de marzo de 1967.

En el marco del convenio se realizan reuniones quincenales, entre los representantes de cada institución responsables de implementar el convenio. Durante las mismas, se diseñan estrategias de intervención para casos individuales y generales y se intercambian experiencias desarrolladas para la promoción y protección de los derechos fundamentales de las personas encarceladas.

En un primer momento las acciones estuvieron dirigidas a lograr identificar el universo que representan las personas argentinas detenidas en el extranjero, a través de distintos canales de información, tales como el Ministerio referido; ONG's y organismos regionales e internacionales que trabajan la temática y el contacto con familiares y/o amigos de ciudadanos argentinos presos en el exterior con este organismo. Continuando con estas acciones, el objetivo es lograr un registro único, aunando la información que se obtenga con el fin prioritario de poder tomar contacto con cada una de las personas que se encuentran privadas de libertad en otro país.

También el trabajo se centró en conocer la realidad carcelaria de cada país donde se halle una persona argentina detenida, a fin de poder establecer estrategias de intervención, en base a la experiencia previa de este organismo en lo que respecta al monitoreo de espacios de detención. Así mismo y teniendo conocimiento de dicha realidad carcelaria se procurará articular con Cancillería para trabajar los casos particulares que pudieran surgir.

A partir de las acciones que se han ido desarrollando, es posible destacar que desde el año 2011 a la actualidad se ha incrementado el porcentaje de personas argentinas presas en el extranjero. Mientras que en el año 2011 este colectivo representaba un 10,69% de la población alojada bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal, en la actualidad significa un 14,46%. Por otra parte, se han relevado algunos casos particulares de personas argentinas detenidas en Nepal, México y Rusia. Particularmente con este último país, se estableció contacto con Greenpeace a fin de ofrecer la cooperación de este organismo y asesorarlos principalmente en lo que respecta a la visita de los lugares de detención.

6. Informe del Área de Control Interno y Mejora de la Gestión de la PPN

Mediante Resolución PPN/232/12 el Procurador Penitenciario resolvió la creación del Área de Control Interno y Mejora de la Gestión con motivo del crecimiento exponencial registrado durante los últimos años de gestión y con relación a las operaciones abordadas por el organismo, que han tenido réplica asimismo en su estructura organizacional. En este sentido, se vislumbró la necesidad institucional de crear un Área con dependencia directa del Procurador Penitenciario que tenga a su cargo el control interno y la mejora de la gestión en forma permanente³⁸⁵

Como primera medida, el Área de Control Interno trabajó para generar información concreta que a modo de diagnóstico, permita contar con un mapeo de fortalezas y debilidades de cada una de las áreas y componentes orgánicos de la institución. De esa manera, se generó un primer documento de carácter preliminar donde se volcó la información aportada por los responsables de cada Dirección, Área y Oficina, en cuanto a la realidad interna de su gestión cotidiana y su vinculación institucional. La metodología utilizada para esta labor fueron las entrevistas personales con cada uno de los responsables, con el objetivo primario de generar un vínculo con cada entrevistado y propender a la creación de un ámbito de confianza en el cual cada uno se sienta cómodo para expresar las fortalezas y debilidades de su trabajo cotidiano.

Como herramienta se elaboró un cuestionario de contenidos mínimos, utilizado como orientador en las entrevistas, promoviendo en éstas un canal de ida y vuelta de información para obtener un mejor conocimiento de la realidad particular.

Vale rescatar que esta tarea se complementó con la recopilación de normativa interna vigente y con el análisis de la estructura orgánica actualizada.

Coordinación de talleres de sensibilización para el personal

Luego del trabajo que resultó en el primer informe preliminar del área, se trabajó en vinculación directa con el personal del organismo a partir de trabajos grupales de modalidad *taller* con el fin de impactar en el aspecto motivacional de los equipos de trabajo y hacer extensiva la importancia de establecer procesos de mejora constante con carácter participativo.

³⁸⁵ Así, se ha fijado como responsabilidad primaria del Área ejercer un monitoreo permanente sobre el funcionamiento y organización de la institución para verificar el cumplimiento de planes, políticas, procedimientos, leyes, normas y demás disposiciones que involucren la actividad del organismo, tomando como metas estratégicas el desarrollar un trabajo que permita potenciar los recursos existentes en la organización, para lograr el cumplimiento *eficiente* (costos/resultados), *eficaz* (tiempo/resultados) y *efectivo* (objetivos/resultados) de sus objetivos institucionales, implementando principios de transparencia activa en materia de Administración Pública, promoviendo además una cultura de trabajo que permita crear un ambiente de control adecuado, asegurando el mayor compromiso del personal para que los objetivos propios del Área resulten una herramienta que produzca valor agregado a la gestión cotidiana del organismo, manteniendo una mirada global y constante sobre su funcionamiento y organización.

Metodológicamente, se instó a que la totalidad del personal presente –no directivo– se divida en grupos de entre 10 y 12 personas cada uno a fin de promover la vinculación entre agentes que día a día llevan a cabo su actividad en diferentes áreas del organismo y muchas veces no habían tenido contacto directo entre sí. El objetivo primordial de esta actividad fue el de crear espacios de discusión acotados en cuanto a la cantidad de integrantes a fin de que previo a realizar una presentación personal de cara al grupo, trabajen buscando puntos de vinculación entre las distintas actividades que cada uno institucionalmente lleva a cabo, para como corolario se produzca un intercambio de experiencias que les permitan visualizar problemáticas comunes y en consecuencia, también ensayar propuestas respectivas de mejoramiento.

Paralelamente, se encuestó a los asistentes entregando un cuestionario por agente para ser completado en forma anónima. El instrumento versó sobre 56 preguntas de tipo cerrado tendientes a relevar niveles de: Motivación; Desarrollo profesional; Desempeño; Planificación; Relación con jefes y coordinadores; Relación intra e interáreas; Entorno físico de trabajo; Entorno psicológico; Identificación con el organismo.

Comité de Control Interno

Con el objetivo de hacer de la mejora continua una política institucional participativa en conjunto con el Área de Control Interno del organismo, se propuso la creación de un *Comité de Control Interno* en la idea de que la existencia de un ámbito de asamblea y decisión donde se vean representados distintas áreas del organismo refuerza el sistema de control interno y contribuye positivamente a la generación de un ambiente de control que vuelva a toda la organización receptiva de las acciones o propuestas dirigidas a producir cambios de gestión.

El comité se instrumentó a partir de la firma de una *Acta Compromiso* por parte de los directivos del organismo, definiéndose un reglamento interno de funcionamiento y poniendo en cabeza del Procurador Penitenciario la presidencia del órgano, dejando al Área de Control Interno la responsabilidad de ejercer la coordinación. Desde su creación, a lo largo del período 2012-2013 se han celebrado asambleas ordinarias bimestrales a partir de las cuales se han considerado y refrendado diversas medidas de mejoras que impacten en la gestión.

Programa de diagnóstico operativo de áreas

Con el fin de amplificar la mirada sobre aspectos aún más específicos que los relevados en oportunidad de la realización del primer informe preliminar, se focalizó sobre la operatividad diaria de cada dependencia, a fin de individualizar sus procedimientos internos, canales o formas de vinculación con otras dependencias del organismo y la existencia –o no– de instancias de control sobre dichos procedimientos.

a) Oficina de Ingreso, Egreso y Archivo de Documentación

Se realizó un relevamiento de aspectos físicos y funcionales del sector archivo de la *Oficina de Ingreso, Egreso y Archivo de Documentación*, dependiente del área Mesa de Entradas, Archivo y Digitalización de la Dirección General de Gestión Administrativa de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

El trabajo se realizó conforme a la normativa vigente en materia de auditoría interna, y atendiendo a criterios de utilidad, oportunidad y objetividad.

La metodología aplicada para la recolección de información se basó en entrevistas personales con los agentes del sector, en la observación de operaciones, procedimientos; y el análisis de los elementos componentes de cada una de las actividades ejecutadas, de acuerdo a la información generada por el sector y los objetivos establecidos por la resolución interna 232/PPN/12.

El producto del trabajo dio origen a un informe de auditoría interna cuyos contenidos versan sobre la descripción general del sector en cuanto a personal afectado y herramientas físicas a disposición, análisis de la documentación con la que trabaja e identificación de procesos internos. Como corolario se expresaron observaciones y recomendaciones que oportunamente fueron puestas a consideración de los responsables jerárquicos del sector.

b) Centro de Administración de Imágenes Documentales

Se relevaron aspectos físicos así como también funcionales correspondientes al Centro de Administración de Imágenes Documentales, dependiente del Área Mesa de Entradas, Archivo y Digitalización de la Dirección General de Gestión Administrativa de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

El relevamiento se llevó adelante verificando la correcta aplicación de la normativa vigente en materia de auditoría interna, y atendiendo a los criterios de utilidad, oportunidad y objetividad. La metodología aplicada para la recolección de información se basó en entrevistas personales con los agentes del sector, en la observación de operaciones, procedimientos y el análisis de los elementos componentes de cada una de las actividades ejecutadas, de acuerdo a la información generada por el sector y los objetivos establecidos por la resolución interna 101/PPN/13.

El producto del trabajo dio origen a un informe de auditoría interna cuyos contenidos versan sobre la descripción general del sector en cuanto a personal afectado y herramientas físicas a disposición, análisis de la documentación con la que se trabaja e identificación de procesos internos. Como corolario se expresaron observaciones y recomendaciones que oportunamente fueron puestas a consideración de los responsables jerárquicos del sector.

c) Centro de Denuncias

Se relevaron aspectos físicos así como también funcionales correspondientes al Área Centro de Denuncias, dependiente de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos que posibilitaron la sistematización del conjunto de normativas de referencia, la definición de un glosario de términos propios de gestión del área, el relevamiento de los procesos internos, la estipulación de reglas generales para la atención telefónica, el diseño de diagramas de flujo y la recopilación de documentos y registros propios del Área. Como consecuencia del informe, se emprendió un trabajo conjunto con la Subsecretaría de la Gestión y Empleo Público dependiente de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros que dio lugar a la producción del primer manual de “Procedimientos para la recepción, tratamiento y/o derivación de denuncias, reclamos o pedidos de información”. Este documento tiene por objeto sentar las directrices básicas que se deberán tener en cuenta en la atención telefónica del Área Centro de Denuncias, con el fin de homogeneizar las acciones que desde dicha área se ejecutan, sea que conlleven una respuesta directa al usuario o bien impliquen derivaciones hacia otras áreas de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Publicación del manual de procedimientos del Centro de Denuncias

Como producto de los informes de diagnóstico operativo comentados en el punto anterior, la Procuración Penitenciaria de la Nación, a través del área de Control Interno y de la Subdirección General de Gestión Administrativa, con la colaboración de la Subsecretaría de la Gestión y Empleo Público dependiente de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de su área Dirección de Planeamiento y Reingeniería Organizacional dependiente de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión Pública buscó sistematizar el trabajo y el cúmulo de informes generados sobre la operatividad de Área Centro de Denuncias, en la inteligencia de que dicha área ha sido, es y será el canal de contacto de mayor utilización por parte de las personas detenidas y familiares o terceros para comunicarse con la Institución. Por ello, en la idea de orientar la gestión del organismo hacia un proceso de mejora continua, y a fin de contribuir a la memoria institucional mediante la documentación de los procesos internos, se procedió a la publicación del “*Manual de Procedimientos para la recepción, tratamiento y/o derivación de denuncias, reclamos o pedidos de información*” persiguiendo a su vez un doble objetivo: por un lado, establecer una lengua común de acción y respuesta ante las demandas diarias que recibe el Centro de Denuncias, y por el otro lado, tender a que los operadores del área cuenten con un documento de consulta al que poder acudir en su labor diaria.

Plan de profesionalización del Área Centro de Denuncias

Como resultado del Programa de Diagnóstico operativo aplicado sobre el Área Centro de Denuncias dependiente de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, y a partir de la detección de riesgos operativos en el funcionamiento cotidiano del área, se desarrolló un plan de acción, conteniendo propuestas de mejora que permitan reducir los riesgos de gestión, a la vez que optimizar las tareas a cargo del área, posibilitando su mejor posicionamiento institucional.

Entre los puntos críticos abordados, pueden mencionarse el abordaje de competencias impropias y la desatención de competencias propias según la reglamentación interna vigente; ausencia de planificación operativa; e inexistencia de instancias de control en los procesos de salida. A raíz de ello, se perfeccionaron propuestas de corto, mediano y largo plazo que fueron oportunamente validadas por el Comité de Control Interno y consensuadas en conjunto con la dirección jerárquica.

Nuevo sistema de credenciales identificatorias

En tanto un proceso de mejora constante de la gestión implica no sólo el constante relevamiento de los procesos internos de la organización y la interacción orgánica existente hacia su interior, sino que también implica relevar extremos de vinculación del organismo con el contexto exterior en que se desenvuelve, el Área de Control Interno impulsó medidas de modernización de los instrumentos identificatorios que otorga la Procuración Penitenciaria de la Nación a su personal para acreditar fehacientemente su condición de agente del organismo, con el objeto de que dichos instrumentos resulten con mayor capacidad de adaptación tecnológica a futuro y permitan incrementar los canales de acceso a la información por parte del ciudadano, a la vez que cumplan con estándares de seguridad adecuados. En este sentido, además del rediseño de las credenciales identificatorias, se impulsó la regulación normativa del sistema de expedición, formato y firma de las mismas.

Participación en XVIII Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna 2013

Durante el período 2013, la Procuración Penitenciaria de la Nación a través del Área de Control Interno y Mejora de la Gestión, participó del XVIII Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna, donde junto a representantes de distintas organizaciones internacionales, se abordaron diversas temáticas relacionadas con la auditoría como práctica de gobierno, transparencia activa, evaluación de riesgos y control interno en el sector público.

Entre las temáticas abordadas en los talleres y ponencias, la Procuración Penitenciaria integró grupos de trabajo donde se abordaron las siguientes temáticas: Técnicas para el aseguramiento de objetivos organizacionales; La importancia del control interno para el fortalecimiento institucional; Transparencia de los Informes de Auditoría Interna en el Sector

Público; Rendición de cuentas y directrices útiles para la medición, detección y corrección del fraude e ineficiencias.

7. Actividades institucionales de la Procuración Penitenciaria de la Nación

Por Res. 101/13 se crea la *Dirección de Relaciones Institucionales* cuya competencia versa en la asistencia al Procurador Penitenciario en el mantenimiento de las relaciones institucionales con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo, y particularmente con el Servicio Penitenciario Federal y servicios penitenciarios provinciales.

Dirige el *Área de Relaciones Internacionales*, la *Oficina de Prensa y Comunicaciones* y la *Oficina de Ceremonial y Protocolo*.

La creación de una Área abocada a las Relaciones Internacionales es el fruto de un proceso de crecimiento, la cristalización y valoración de una nueva herramienta de trabajo para el organismo. La conformación del área es el reconocimiento de la importancia que poseen los órganos de protección de derechos regionales y universales, su eficacia como mecanismo para la promoción, protección y la reafirmación que la Procuración Penitenciaria es un organismo más de derechos humanos.

A través de la creación de esta nueva Dirección forjamos y consolidamos nuestra presencia internacional, poniendo de relieve nuestra tarea y preocupaciones, participando en la elaboración de la agenda y los debates internacionales, convencidos de la importancia que ello genera en el fortalecimiento de nuestro trabajo diario a nivel nacional y en el impacto potenciador en la realización de nuestros logros.

La estructuración de la Dirección de Relaciones Institucionales responde también a la importancia del rol comunicacional que le compete como organismo de estado. A través del Área de Prensa y Comunicaciones, la Procuración Penitenciaria cumple con la obligación de llevar a la sociedad el conocimiento acabado de las cuestiones de su competencia, y muestra de un modo amplio y transparente la gestión que lleva adelante.

Entre las actividades desarrolladas por la Dirección de Relaciones Institucionales se destacan las siguientes:

Convenio entre la Universidad del Centro y la PPN

11 de abril

Se mantuvieron las relaciones institucionales dispuestas por el Procurador Penitenciario en su gira por Azul y Tandil brindando asistencia en Ceremonial y Prensa a sus visitas a la Intendencia de Azul y al rectorado de UNICEN. Se brindó soporte en su Conferencia Magistral en la Universidad.

Jornada de Gobierno Abierto y Prevención de la Tortura*24 de abril*

La *Jornada de Gobierno Abierto y Prevención de la Tortura* tuvo como finalidad fortalecer el rol del Estado, mejorar su institucionalidad y la gestión de políticas públicas.

Durante la Jornada se contó con las exposiciones activas de altos funcionarios del Estado, organizaciones internacionales y representantes de la Sociedad Civil. Expusieron el Dr. Francisco Mugnolo y el Senador Nacional Juan Carlos Marino. Se contó con la participación del investigador del Centro de Estudios de Estado y Sociedad Oscar Oszlak, Virginia Pardo de la AGESIC, el Defensor General de Casación de la provincia de Buenos Aires, Dr. Mario Coriolano, el entonces Director Legal y Contencioso de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Dr. Alberto Volpi, el Defensor Adjunto del Pueblo de la Nación, Dr. Juan Mínguez, y el Director de Planeamiento y Reingeniería Organizacional de la Secretaría de Gestión Pública, Lic. Alfredo Osorio, entre otros expertos.

La Dirección de Relaciones Institucionales estuvo a cargo del mantenimiento de las relaciones y asistencia al Secretario General del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) Dr. Gregorio Montero. A su vez se coordinó la Conferencia de Prensa, envió las invitaciones físicas y electrónicas, como la coordinación de todo el Personal vinculado a la actividad.

Campaña Nacional contra la Violencia Institucional*3 de mayo*

Se asistió al Procurador Penitenciario en su participación en el lanzamiento de la Campaña. Se brindó asesoramiento en ceremonial y la cobertura de prensa correspondiente. El objetivo de la Campaña era la de visibilizar, sensibilizar y elaborar líneas concretas de acción contra la violencia institucional y fue organizada por diferentes organizaciones políticas y de derechos humanos, ONG's y oficinas del Estado.

Convenio entre la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos Argentina y la Procuración Penitenciaria*16 de mayo*

La Procuración Penitenciaria suscribió un Convenio marco de colaboración recíproca con la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) tendiente a viabilizar la cooperación entre ambas instituciones en materia de promoción y protección de los derechos de las personas privadas de su libertad en el ámbito internacional.

Gestiones ante el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales

Junio

Se realizaron gestiones ante el Jefe de la sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la Oficina del Alto Comisionado por los Derechos Humanos, para solicitar la acreditación como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) conforme los Principios de París. La acreditación supone la aceptación de la INDH a nivel internacional y el reconocimiento del cumplimiento de los Principios de París y su *bona fides*, lo que le abre las puertas a la participación en los trabajos y en el proceso de adopción de decisiones del Comité Internacional de Coordinación, así como de la labor del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas. Para ello se mantuvieron reuniones con altos funcionarios de Naciones Unidas, con el Comité de Coordinación, se elaboraron diversos documentos de análisis y fundamentación y mantuvieron reuniones a nivel nacional. Las gestiones continúan en proceso.

23ª Sesión del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Ginebra

3 de junio

Se realizó una presentación escrita sobre la vulneración de derechos humanos en las mujeres que se encuentran privadas de la libertad. En el marco del diálogo interactivo con la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer se realizó una intervención oral que versó sobre la misma temática.

Cena de los 20 años de la PPN

14 de junio

La Dirección de Relaciones Institucionales organizó la Cena de celebración por los veinte años de la Procuración Penitenciaria de la Nación. El objetivo fue trazar un recorrido por sus veinte años de existencia, distinguiendo a aquellos funcionarios que fueron claves en la construcción del organismo. Concurrieron a la misma altos funcionarios nacionales, el Equipo de la Procuración e invitados especiales.

Primeras Jornadas sobre la Prevención de la Tortura en el Cono Sur

13, 14 y 15 de agosto

Realización en conjunto con la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), de las Primeras Jornadas sobre la Prevención de la Tortura en el Cono Sur, en la Ciudad de Buenos Aires. El objetivo de la actividad fue avanzar en la puesta en común de un diagnóstico de situación sobre los principales desafíos que la prevención de la tortura implica en la región, reconociendo semejanzas y diferencias; y facilitar un espacio de intercambio de conocimientos,

experiencia y cooperación regional. El encuentro logró reunir a más de 140 participantes, representando instancias gubernamentales, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos, y mecanismos nacionales y locales de prevención de la tortura de los siete países invitados (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) y contó con el apoyo de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de su Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR y la Defensoría General de la Nación de Argentina. Como resultado de las discusiones se elaboró la Declaración de Buenos Aires, que resume los acuerdos sobre los desafíos y estrategias en materia de prevención de la tortura en la región, y las conclusiones del taller Mecanismos Locales de Prevención en Países Federales; en ella los participantes consensuaron una serie de recomendaciones sobre la puesta en marcha de mecanismos independientes y eficaces para la prevención de la tortura. Se encuentra en estado de elaboración una publicación que sistematiza lo debatido a lo largo de todo el Encuentro. Por último, se creó una red virtual conformada por representantes de instituciones estatales y no gubernamentales dedicadas a la prevención de la tortura en el cono sur, con el objetivo de seguir profundizando el intercambio de experiencias, diagnósticos y fuentes de información sobre la situación de la tortura en la región a fin de potenciar los esfuerzos en materia de prevención.

Congreso Internacional de Ejecución Penal

29 de agosto

Se asistió protocolarmente al Procurador Penitenciario, y se brindó soporte de prensa en la difusión de su participación en el evento.

Reunión con la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo

3 de septiembre

Por la presentación impulsada por los Diputados de la Nación Juan Pedro Tunessi y Bernardo Biella Calvet, la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo solicitó la presencia del Procurador Penitenciario para analizar la fuga del Complejo Penitenciario Federal N°1 de Ezeiza producida el 20 de agosto. La Dirección de Relaciones Institucionales asistió al Procurador en las relaciones políticas y técnicas que fueron necesarias, así como también lo referente a los medios de comunicación.

Mesa redonda: Cárcel y prevención de la Tortura. Presentación del Informe Anual 2012

10 de septiembre

En el marco de una mesa redonda conmemorativa de los veinte años de la creación de este

organismo de protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad, se desarrolló en septiembre la presentación pública del Informe Anual 2012 de la Procuración Penitenciaria. Disertaron la Dra. Mónica Pinto –Profesora titular de la Universidad de Buenos Aires y Decana de la Facultad de Derecho de esa Universidad–, el Dr. Iñaki Rivera Beiras –Profesor titular de la Universidad de Barcelona y Director del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de esa Universidad–, la Dra. Lila Caimari –Historiadora, docente e investigadora del CONICET–, el Dr. Francisco Mugnolo –Procurador Penitenciario de la Nación– y la Dra. Marta Monclús, Directora del Observatorio de Cárceles Federales del organismo.

Organización de capacitación para representante del Comisionado Parlamentario de Uruguay sobre los “Protocolos de actuación” en contextos de encierro, especialmente en lo concerniente al área de salud

18, 19 y 20 de septiembre

El Dr. Roberto Feher participó de esta actividad que se encuadró en una política institucional fundada en el reconocimiento de la importancia de la coordinación del trabajo a nivel regional a fin de profundizar la prevención de la tortura.

Participación en reunión preparatoria del Foro Mundial de Derechos Humanos

17 de octubre

Iniciativa organizada por la Secretaría de los Derechos Humanos de la Presidencia (SDH / PR) de la República de Brasil, a cargo del Comité Organizador Local conformado por el CIPDH, el IPPDH y el INADI.

Presentación escrita ante la 58ª Sesión de la Comisión sobre el Status de la Mujer de Naciones Unidas, Nueva York

25 de octubre

La misma versó sobre la vulneración de derechos que las mujeres privadas de la libertad sufren en el encierro y las consecuencias que su situación trae aparejadas respecto de sus niños.

Cobertura del XVIII Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Uruguay

31 de octubre

La Dirección participó en la presentación realizada por el Procurador Penitenciario y el entonces Director del Área Legal y Contencioso, Dr. Alberto Volpi, realizando la cobertura de prensa y su posterior difusión en los medios.

Festival Manifiestos, 20 años en la Defensa de los Derechos Humanos*2 de noviembre*

Se realizó en el Centro Cultural Rector Ricardo Rojas de la Universidad de Buenos Aires, el *Festival Manifiestos, 20 años en la Defensa de los Derechos Humanos*. El evento, que ha sido declarado de interés cultural y para la promoción y defensa de los Derechos Humanos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentó diversas expresiones artísticas tales como fotografía, videoinstalación, investigación en danza, escritura, teatro y música, por medio de las cuales se puso en escena la voz, el cuerpo y la palabra de muchos artistas que, tras los muros, han construido sus espacios de creación.

La Dirección de Relaciones Institucionales asistió de forma integral en el armado, difusión y cobertura del evento, organizado por Natalia Fernández Aquier.

Encuentro PPN - Greenpeace Argentina*4 de noviembre*

Impulsado por la Dirección de Relaciones Institucionales, la Procuración Penitenciaria y Greenpeace Argentina mantuvieron una reunión para adoptar medidas internacionales en conjunto en reclamo de la liberación de los 30 activistas de Greenpeace detenidos en Rusia.

Presentación de contrainforme al Comité de Desaparición Forzada. Videoconferencia*4 de noviembre*

Presentación de contrainforme al Comité sobre Desaparición Forzada de Personas en el marco de la consideración del Informe oficial presentado por el Estado Argentino. El documento abordó la situación de los órganos de monitoreo de los lugares de detención. La evaluación tuvo lugar los días 4 y 5 de noviembre en cuyo marco la Procuración pudo profundizar lo planteado por escrito a través de una reunión cerrada con los Expertos Independientes e interactuar en el marco de una videoconferencia.

V Jornadas de Derecho de la Salud en el Salón Belgrano del Senado de la Nación*22 de noviembre*

Se participó junto al Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, en su exposición en las Conferencias Magistrales: “Medidas Cautelares en Salud” que se desarrollaron en las V Jornadas de Derecho de la Salud, realizadas en el Salón Belgrano del Senado de la Nación.

Presentación del Libro 200 años 20 años*6 de diciembre*

La Dirección de Relaciones Institucionales estuvo a cargo de la compilación, edición y

presentación pública en el salón verde de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires de la obra **200 años 20 años #luchacontralatortura**. La presentación estuvo a cargo del periodista Enrique Vázquez y el Procurador Penitenciario, Dr. Francisco Mugnolo.

Mesa de Trabajo sobre Mujeres Privadas de Libertad de Uruguay

10 de diciembre

El encuentro estuvo organizado por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay y el Instituto Nacional de la Mujer Oriental, con el fin de presentar el I Censo de Reclusos del Uruguay. En el mismo la Dirección presentó las conclusiones de la investigación *Mujeres en Prisión, los alcances del castigo*, y se consensuó el trabajo en conjunto a futuro con el Instituto Nacional de las Mujeres.

Presentación de documento al Comité de Derechos Humanos

20 de diciembre

Se presentó un informe ante el órgano de control del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas a fin de aportar en el proceso de revisión del cumplimiento del tratado que le tocará atravesar al Estado argentino próximamente. El documento identifica y desarrolla diversas temáticas sobre las que el Comité indagará al Estado. Los tópicos abordados fueron: Condiciones materiales de detención, prisión preventiva, tortura y muertes violentas, Mecanismo Nacional de Prevención y la situación de las mujeres privadas de libertad.

Presentación de informe ante la Tercera Reunión del Grupo de Expertos sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

28 al 31 de enero de 2014

Se presentó un Informe a fin de contribuir al debate sobre la revisión de las Reglas Mínimas conforme lo estableció la Resolución 65/230 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010. Se impulsó la cooperación internacional y regional a fin de aunar y potenciar esfuerzos en la lucha por la promoción y protección de los derechos humanos de los privados de libertad. Se diseñó material informativo adecuado para ser distribuido entre las organizaciones internacionales que trabajan mancomunadamente con la PPN.

Área de Prensa y Comunicaciones

La Dirección asumió una política de comunicación institucional que busca mantener un equilibrio entre los diferentes medios, siendo sustancial el trabajo en las administraciones de crisis.

Las noticias generadas por la PPN se van remitiendo a todos los medios internacionales y nacionales. Se utilizó la red social Twitter para informar sobre las diversas actividades que

realizó la Procuración Penitenciaria, retroalimentó las publicaciones (tweets) con las noticias publicadas en el sitio web por la Dirección.

Desde abril del corriente año la Dirección de Relaciones Institucionales se hizo cargo de la administración de la Página web aportando acciones y eventos que buscaron impactar en el aumento potencial de visitas al sitio. Las visitas aumentaron desde la administración de la Dirección en un porcentaje superior al 61%.

Se desarrolla la síntesis en papel y digital que es distribuida a toda la PPN, entregando un promedio mensual de 500 noticias mediante este servicio. Se continuó con la publicación mensual de la revista *PPN al Día* adoptada para servir como medio de comunicación interno. Para resolver con eficiencia las solicitudes generadas de publicaciones web por el equipo de la Procuración se implementó el Protocolo interno de Comunicaciones referido a la web bajo resolución 152/13 del Procurador Penitenciario.

Investigación sobre la historia de la PPN

Sobre la historia de la Procuración Penitenciaria de la Nación la Dirección de Relaciones Institucionales realiza una investigación a partir de diversas entrevistas a los funcionarios que fueron parte del crecimiento del organismo durante estos veinte años y el análisis exhaustivo de la bibliografía producida sobre ella. Durante el año 2014 se estará presentando una publicación con las conclusiones alcanzadas.

Campaña Nacional contra la Tortura

En el marco de su vigésimo aniversario la Procuración formó parte de la convocatoria a la Campaña Nacional contra la Tortura con motivo de la conmemoración de los 200 años de la Asamblea del año XIII, piedra fundacional en la historia de la lucha por la abolición de la tortura. En este marco co-organizó diversas actividades:

- ✓ Congreso Internacional sobre tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes desarrollado en la Biblioteca Nacional.
- ✓ Participación en la Feria del Libro 2013 en la Sociedad Rural.
- ✓ Actividades sociales y culturales en la Noche de los Museos. Tuvo lugar el día 9 de noviembre, en la Defensoría General de la Nación. Junto a la PPN participaron distintas instituciones como la Biblioteca Nacional, el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Centro para el Estudio y la Investigación del Holocausto (CEIH), Amnistía Internacional sección Argentina, entre otras.
- ✓ Concurso literario “Historias de la dignidad humana - Cuentos y relatos sobre la tortura”. El mismo estuvo organizado por la Sociedad Argentina de Escritores (SADE), el Centro Internacional de Estudios Políticos de la Universidad de San Martín (CIEP), la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), la Organización de

Naciones Unidas en la Argentina (ONU-ARG.), la Defensoría General de la Nación (DGN) y la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN). El Dr. Horacio Ravenna formó parte del jurado.

- ✓ Actividades educativas en escuelas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que abordaron la cuestión de los derechos humanos, violencia institucional y tortura.
- ✓ Participación en el spot publicitario de la campaña.

8. Cursos de Práctica Legal en la Procuración Penitenciaria de la Nación

Durante 2013 se ha continuado con el dictado de cursos de práctica profesional legal que la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires ha iniciado en 2012 en coordinación y a iniciativa de la Procuración Penitenciaria de la Nación. De tal modo, se ha consolidado un espacio educativo, de fuerte contenido práctico, específicamente dirigido a la defensa integral de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en el régimen penitenciario federal, en la confianza de que su inclusión formal en los planes de estudio contribuirá a una formación más sensible a las necesidades y problemáticas de grupos vulnerables.

Actividades desarrolladas

- **Arresto domiciliario**

El práctico realizó un seguimiento del estado de situación de las mujeres alojadas junto a sus hijos menores de cuatro años en la Unidad N°31. Según instrumentos internacionales que poseen jerarquía constitucional, a los fines de salvaguardar su superior interés, el niño debe crecer y desarrollarse en un ambiente saludable. En contraste con dicho imperativo legal, el estado actual de las cárceles no constituye un contexto propicio a tales fines.

Atento a que el art. 32 inc. f) de la Ley 24.660 y el art. 10 del Código Penal autorizan al juez a disponer el cumplimiento de la pena en detención domiciliaria en los casos en que la madre esté a cargo de hijos menores de cinco años, se individualizó al colectivo vulnerable y se efectuaron comunicaciones con los defensores de las mujeres alojadas con sus hijos en la Unidad N°31. En los casos en que las solicitudes de detención se encontraban en trámite, la Procuración Penitenciaria se presentó en calidad de *amicus curiae* expresando la postura del organismo, contraria a la permanencia en establecimientos penitenciarios en dichos casos, y apoyando aquellas solicitudes a favor de los derechos de las mujeres detenidas y sus hijos menores.

- **Querellas**

La comisión de práctica profesional también colaboró con la evaluación de la estrategia procesal de la PPN frente a distintos casos en los cuales el organismo es parte en calidad de querellante. Sumado al caso de incendio en la U20 durante 2011 reseñado en el Informe Anual 2012, el curso tomó parte en distintos procesos relacionados con malos tratos y torturas en los que se encuentran procesados agentes penitenciarios.

- **Informes acerca de la actuación de la administración de justicia penal en su rol de garante sobre las condiciones de detención**

Atento a que el control jurisdiccional sobre las condiciones de detención de presos en prisión preventiva queda a cargo del juez a cargo del proceso en su rol de garante, se realizaron informes respecto a la actuación de dicha agencia judicial en las detenciones de personas procesadas por la Justicia Nacional ordinaria, alojadas en establecimientos a cargo del SPF y fallecidas entre 2011 y 2013. Sin perjuicio de posibles responsabilidades en las que pudiere haber incurrido la agencia penitenciaria, los alumnos investigaron los expedientes de las causas por las que las personas fallecidas se encontraban detenidas a los fines de recuperar, principalmente, tres aristas: los motivos por los que la persona se encontraba detenida cautelarmente, el control jurisdiccional relacionado con la temática que provocó el fallecimiento y todo otro control jurisdiccional durante la detención independientemente de su relación con el deceso. Con dicha información se realizaron informes individuales que servirán de insumo para posteriores trabajos que aspirarán a obtener una visión global de la problemática, excediendo el plano individual del caso concreto. Este trabajo será realizado con próximos grupos de práctica profesional, en coordinación con el Equipo de Fallecimientos en Prisión de la PPN.

- **Estímulo educativo (art. 140 de la Ley 24.660, modificado por la Ley 26.695)**

A comienzos del año 2013 se constató que las distintas salas de la Cámara Nacional de Casación Penal sostenían diferentes criterios a los fines de interpretar el alcance del art. 140 de la Ley 24.660. Dicho artículo prevé una reducción de los plazos para avanzar en las fases y períodos de la progresividad de la pena respecto de presos que aprueben total o parcialmente sus estudios, pero la interpretación restrictiva de la norma realizada por parte de la judicatura impedía la aplicación de aquella excepto en un puñado de casos. Atento a que la PPN sostiene una interpretación amplia del artículo en cuestión (compartida en dicho momento con la mitad de las salas de la CNCP), el curso de práctica profesional confeccionó y remitió una nota a la Procuradora General de la Nación, Dra. Alejandra Gils Carbó, solicitándole la unificación de criterios entre los fiscales, para que determine el alcance del artículo 140 de la Ley 24.660, con el objetivo de que su cumplimiento sea considerado como parte del fin resocializador de la pena.

- **Derecho al voto**

El derecho al voto de personas condenadas fue otra de las temáticas trabajada en el curso de práctica profesional, con el objetivo de que aquellas puedan ser incluidas en el padrón electoral y votar en elecciones. Para ello se interpusieron, ante el Juzgado Federal con competencia electoral de Capital Federal, formularios rubricados o completados por los presos interesados en ejercer este derecho político en presencia de personal de la PPN, luego de que les fuera explicado el alcance de sus derechos electorales, en el marco de diversas actividades de difusión de derechos en distintas unidades durante mayo de 2013.

La presentación de los formularios completados en los Complejos Penitenciarios Federales N°2 y de CABA y en la Unidad N°19 de Ezeiza recibió carácter de amparo, que sería rechazado en julio de 2013. Se interpusieron recursos de apelación contra dicho pronunciamiento por varias de las solicitudes frente a la Cámara Nacional Electoral, que luego confirmaría la sentencia de primera instancia. Dicha confirmación motivó la presentación de recursos extraordinarios federales, que serían rechazados por el mencionado tribunal.

Por último y a fin de garantizar el derecho al voto de las personas privadas de su libertad con condena, el pasado 30 de septiembre se presentó recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, seleccionando como caso testigo el de una persona privada de su libertad en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho recurso aún se encuentra pendiente de resolución.

- **Reforma del Código Penal de la Nación**

La Procuración Penitenciaria fue invitada a efectuar sugerencias a la Comisión para la elaboración del Proyecto de Código Penal por su presidente, el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni. En tal sentido, se elaboró un documento de opinión en el curso de Práctica Profesional donde se ofrecen algunas sugerencias acerca de cuestiones problemáticas advertidas por este organismo relacionadas con los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y la prevención de la tortura. Las modificaciones propuestas versan acerca del uso de los términos de “reclusión” y “prisión”, la eliminación de la inhabilitación absoluta, ampliación de los institutos de detención domiciliaria y de condena de ejecución condicional, inimputabilidad, reincidencia, entre otras cuestiones referidas a la parte general de dicho cuerpo normativo. Respecto a la parte especial del Código Penal, se propusieron modificaciones en la tipificación de los delitos de tortura como también la tipificación de los delitos cometidos por funcionarios públicos.

- **Participación en el Proyecto de “Ley para la Acreditación Funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación”**

El 4 de octubre de 2013, la PPN presentó un proyecto de ley al Congreso de la Nación que propone atacar el problema estructural de sobrepoblación y regular la capacidad funcional y de alojamiento de los establecimientos de privación de libertad. El texto propuesto, asimismo, se apoya en varios intentos previos locales y nacionales, que se encuentran reflejados en el proyecto, intentando recuperar el camino legislativo intentado y aprovechar una primera descripción compartida que ya atravesó el escrutinio y la mirada de distintos legisladores. En dicha línea, el curso de práctica profesional realizó un estudio de los distintos proyectos de ley relacionados con la temática de superpoblación carcelaria presentados en años anteriores en ambas cámaras parlamentarias, generando un informe del estado de situación de la discusión en el ámbito del poder legislativo, a los fines de servir de insumo al posterior proyecto elaborado por el organismo.

- **Prevención del cáncer de cuello uterino**

En el primer semestre del año 2013, los alumnos de práctica profesional de la Procuración Penitenciaria realizaron un relevamiento de la información documentada en las historias clínicas de las mujeres detenidas en el Complejo Penitenciario Federal IV de la localidad de Ezeiza, con el objetivo de contrastarlas con los lineamientos generales de actuación sanitaria en contextos de encierro que surgen tanto del “*Plan Estratégico de Salud Integral en el Servicio Penitenciario Federal 2012/2015*” (aprobado por Resolución Conjunta 10/2013 y 77/2013 de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y de Salud de la Nación, respectivamente), como del “*Protocolo de prevención, diagnóstico, asistencia y tratamiento en materia de cáncer cérvico-uterino*”. Estos instrumentos reglamentan una serie de prácticas destinadas a ser observadas y cumplidas por el Servicio Penitenciario Federal desde el ingreso de la mujer a la unidad y mientras dure su alojamiento, continuando su control incluso aun luego de recuperada la libertad de la mujer, cuando ésta padeciera una dolencia grave como es el cáncer cérvico-uterino, hasta tanto la paciente se adecue nuevamente a la vida libre.

Escogidas al azar una considerable cantidad de historias clínicas de mujeres detenidas en esa unidad, se pudieron detectar numerosas inconsistencias entre la forma usual de atención sanitaria preventiva y de tratamiento efectivo y lo establecido por los instrumentos previamente mencionados. Así pues, se confeccionó y remitió la Recomendación N°795/2013 mediante la cual se instó a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal a implementar prontamente el “*Plan Estratégico de Salud Integral y su Protocolo de prevención, diagnóstico, asistencia y tratamiento en materia de cáncer cérvico-uterino*” y de este modo instrumentar un mecanismo eficaz de prevención y tratamiento a toda mujer que sea alojada dentro de las instalaciones de las unidades penitenciarias federales, asegurándole de esta forma el

pleno ejercicio del derecho a la salud a las pacientes privadas de su libertad. Asimismo, se puso en conocimiento de todos los organismos interesados en la cuestión, los términos de la Recomendación antes aludida.

Finalmente, en el segundo cuatrimestre del año 2013, un grupo de alumnos realizó una nueva visita al CPF IV, a efectos de verificar cambios sustanciales en el modo de controlar y prevenir patologías graves en mujeres alojadas en establecimientos de encierro, el cual arrojó como resultado pocos cambios en torno a la práctica de los centros de salud penitenciarios.

- **Clases teóricas**

Además de los temas desarrollados en las distintas actividades llevadas a cabo en este espacio académico-profesional, se abordaron cuestiones de crucial importancia para la formación de todo estudiante avanzado de abogacía orientado al ejercicio del derecho penal en general y de la protección de los derechos de personas en contexto de encierro en particular, a través de la realización de clases teóricas. Entre los conceptos estudiados se encuentran, por ejemplo la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad y la ley de habeas corpus.

X. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS

X. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS

1. Datos de situación de la población penitenciaria a nivel nacional

La Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, es el organismo encargado de la producción de las estadísticas penitenciarias oficiales en la Argentina, las cuales reciben la denominación de Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (en adelante SNEEP)³⁸⁶.

A fecha de cierre del presente Informe, se encuentra disponible el último Informe Anual del SNEEP correspondiente al año 2012, el cual puede ser consultado en el portal Infojus, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.infojus.gov.ar/sneep>), así como en la página principal del Ministerio (<http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>).

Debemos destacar sin embargo que el SNEEP no brinda información sobre la totalidad de personas en conflicto con la ley penal privadas de libertad en la Argentina, pues carece de información sobre aquellas que se encuentran reclusas en los llamados centros de detención no penitenciarios (comisaría, prefectura, gendarmería, etc.).

Teniendo presente lo antedicho, se analizarán a continuación algunos datos del SNEEP 2012 sobre la población privada de libertad en establecimientos penales de todo el territorio nacional –sin incluir detenidos en comisaría y otros centros de detención no penitenciarios–, para luego centrar la atención específicamente sobre el Sistema Penitenciario Federal. El tercer apartado se centrará específicamente sobre los presos federales fuera del SPF.

En fecha 31 de diciembre de 2012 el SNEEP informa acerca de un total de **62.263** reclusos en cárceles de la Argentina, lo que se traduce en una tasa de encarcelamiento de **150,82 detenidos por cada 100.000 habitantes**.

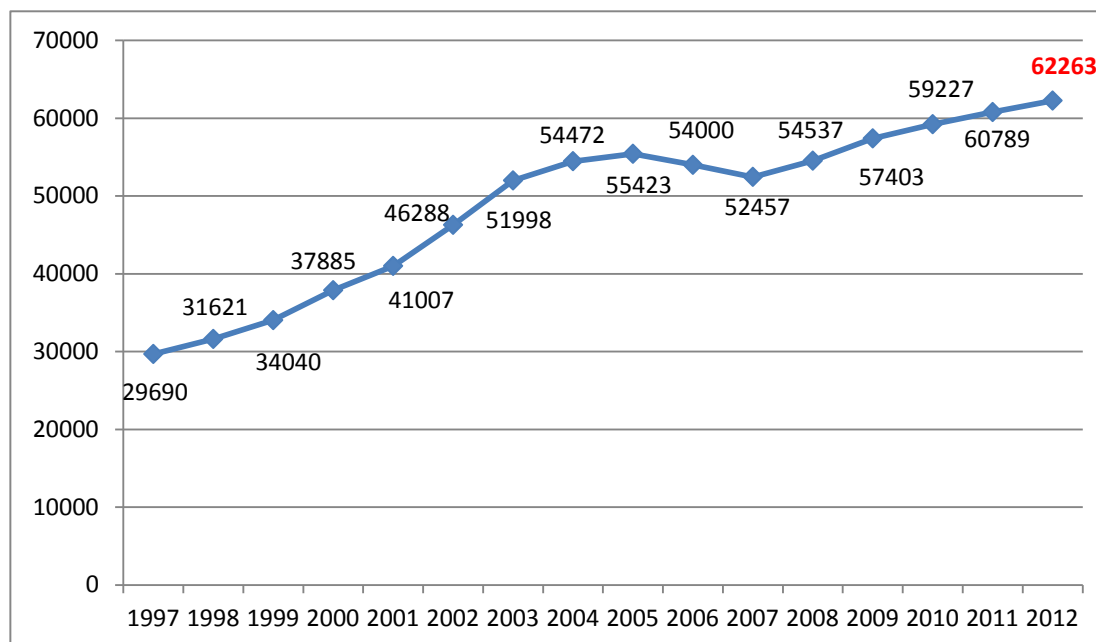
³⁸⁶ El SNEEP constituye la fuente oficial de información acerca de la población que se halla privada de su libertad a nivel nacional, en virtud de lo dispuesto por la Ley N°25.266 de Estadísticas Criminológicas, modificatoria de la Ley N°22.117 del Registro Nacional de Reincidencia, Artículo 2: “Todos los tribunales del país con competencia en materia penal, así como los representantes del Ministerio Público ante los tribunales con competencia en materia penal de todo el país, la Policía Federal Argentina, las policías provinciales, las demás fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios y, en su caso, las Fuerzas Armadas de la Nación, remitirán a la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación los datos que esta dependencia les requiera con el fin de confeccionar anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la justicia [...] única que será considerada estadística criminal oficial de la Nación”.

TABLA 1: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA POR PROVINCIA

PROV. / SPF	AÑO 1998	AÑO 2000	AÑO 2002	AÑO 2004	AÑO 2006	AÑO 2008	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012
Serv. Penit. Fed.	6385	7146	8795	9738	9380	9149	9523	9644	9807
Prov. Bs. As.	12460	15012	18931	23449	23878	24139	26903	27749	27959
CATAMARCA	139	166	243	277	358	550	480	565	448
CÓRDOBA	3475	4196	4926	5661	5162	5375	5862	5994	6307
CORRIENTES	220	217	286	405	795	864	882	870	901
CHACO	s/d	s/d	116	991	819	839	1070	1000	996
CHUBUT	254	406	310	158	109	120	140	181	252
ENTRE RÍOS	643	705	881	986	873	758	772	776	916
FORMOSA	217	269	283	299	279	294	334	331	325
JUJUY	318	440	429	456	443	486	580	584	568
LA PAMPA	s/d	s/d	255	94	135	151	162	126	161
LA RIOJA	107	121	119	218	197	159	332	251	279
MENDOZA	1415	1954	2479	2559	2482	2490	2626	2990	3251
MISIONES	560	651	701	1023	1076	1090	1073	1096	1075
NEUQUÉN	491	490	874	575	593	590	541	520	457
RÍO NEGRO	409	806	611	571	652	590	541	695	719
SALTA	1385	1490	1575	1787	1839	1741	1925	1894	1993
SAN JUAN	360	520	585	605	691	673	787	857	979
SAN LUIS	s/d	s/d	312	429	422	412	476	414	433
SANTA CRUZ	130	93	140	215	88	219	124	130	175
SANTA FE	1758	1784	2289	2564	2181	2245	2572	2580	2679
STGO. DEL ESTERO	332	559	334	465	478	446	321	346	378
TIERRA DEL FUEGO	66	228	150	94	92	87	116	174	200
TUCUMÁN	497	632	664	853	978	1070	1085	1022	1005
TOTAL PAÍS	31621	37885	46288	54472	54000	54537	59227	60789	62263

FUENTE: INFORME SNEEP ARGENTINA 2012

GRÁFICO 1: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA TOTAL DEL PAÍS, ENTRE 1997 Y 2012

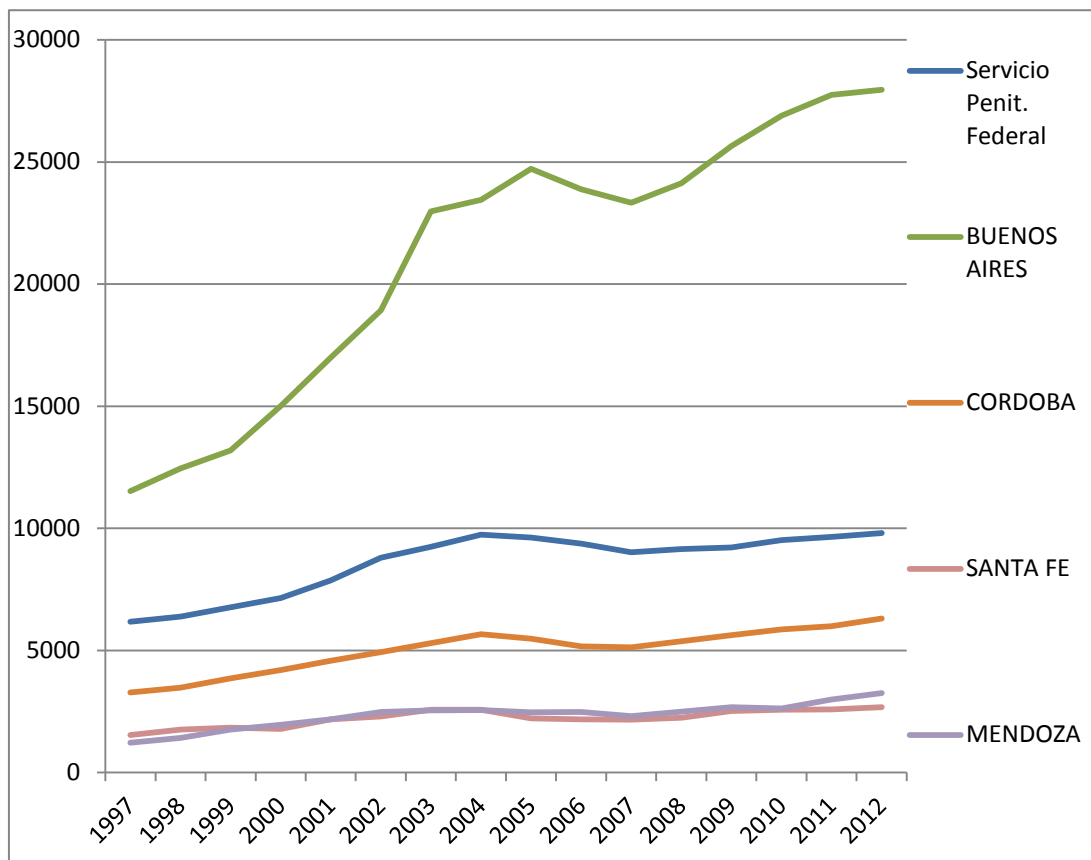


FUENTE: INFORME SNEEP ARGENTINA 2012

Entre 1997 y 2012 la población carcelaria total del país, tal como se muestra en el gráfico, ha más que duplicado su tamaño, incrementado su volumen en casi un 110%. Además, ésta ha experimentado un crecimiento de carácter sostenido en todo el período indicado, con la excepción de un estancamiento circunstancial –e incluso un leve descenso– en los años 2006 y 2007, para luego seguir ascendiendo de manera enérgica y sostenida hasta la actualidad.

Así como en el año 2010 ya se alertaba sobre la cifra de 59.227 detenidos, en tanto era el nivel histórico más elevado de los registros hasta ese momento, nuevamente en el año 2011, se superó el total histórico, con 1.562 detenidos adicionales al informe anterior. De igual forma para este nuevo período, los datos estadísticos arrojan un preocupante total de **62.263 presos**, lo que sobrepasa ampliamente el umbral de los sesenta mil detenidos que en algún momento pareció infranqueable y que hoy, confirma una tendencia lamentable y, al menos en apariencia, difícil de vencer.

GRÁFICO 2: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS MÁS POBLADOS DEL PAÍS



(Criterio: Servicios penitenciarios con más de 2 mil detenidos)

FUENTE: INFORME SNEEP ARGENTINA 2012

El gráfico muestra un incremento de la población reclusa para el período 1997-2012 en todas las provincias de la Argentina con más de 2000 detenidos en la actualidad. En los casos de Santa Fe, Córdoba y el SPF, las cifras muestran tendencias de crecimiento en el transcurso de los 15 años con incrementos de entre el 50% y el 100% de sus valores en 1997. En el caso de la provincia de Buenos Aires, la curva de crecimiento de población encarcelada es mucho más pronunciada, puesto que en 15 años duplicó con creces su población reclusa. Lo mismo sucede con el sistema penitenciario de Mendoza, lo que implica una novedad ya que hasta ahora se comportaba como las provincias del primer grupo.

En el año 2012, continúa la tendencia al crecimiento de los servicios penitenciarios más poblados del país, y aunque las que más aumentaron su número de detenidos con respecto al último período son las provincias de Córdoba y Mendoza, con 6303 y 3251 presos

respectivamente, el caso de mayor gravedad lo sigue revistiendo la provincia de Buenos Aires como en años anteriores, llegando a un total de 27.959 detenidos.

A los 62.263 presos contabilizados en todo el Sistema Penitenciario –tanto en el federal como en los provinciales–, se le agrega el conjunto de personas privadas de su libertad en otros centros de detención (Comisaría, establecimientos dependientes de otras fuerzas como Prefectura, Gendarmería o Policía Aeroportuaria, institutos de menores) que no constan en las estadísticas oficiales. Esto implica un desconocimiento en última instancia de su cuantía y ubicación geográfica, lo que las coloca en una situación de extrema vulnerabilidad.

Para paliar la ausencia de información oficial, así como para cumplir más eficazmente su misión de protección de derechos de las personas presas, a partir del mes de junio de 2013 la Procuración Penitenciaria comenzó a solicitar a dichos establecimientos algunos datos en torno de los detenidos federales allí alojados, con el objetivo de sistematizarlos en una base de datos que dé cuenta de los presos federales en lugares de detención no penitenciarios. Ello será objeto de análisis en el apartado tercero de este capítulo.

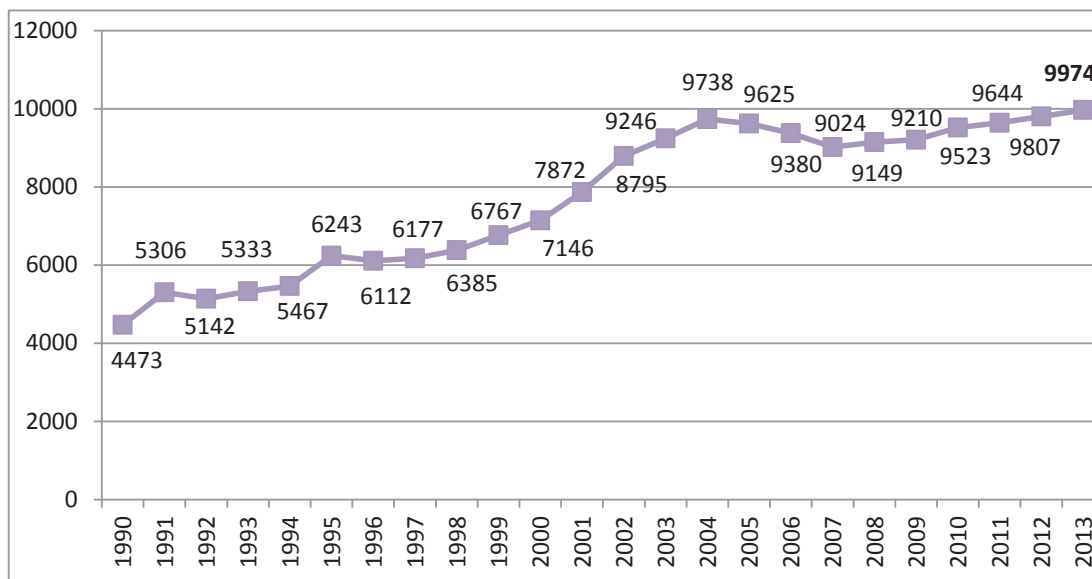
2. La población reclusa en el Servicio Penitenciario Federal

A continuación presentamos una serie histórica de datos de la población reclusa en el SPF elaborada a partir de las estadísticas del SNEEP y actualizado a diciembre de 2013 con las estadísticas propias del Servicio Penitenciario Federal³⁸⁷.

Se observa que en el período 1990-2013 el Servicio Penitenciario Federal duplicó con creces su población carcelaria. La curva muestra un crecimiento sostenido que va desde 1990 a 2004, momento en el que se llega a un pico histórico de presos, para luego mantenerse de forma constante, aunque con oscilaciones y algún leve descenso, en cifras en torno a los 9500 presos. Sin embargo, al mes de diciembre de 2013 el total de detenidos dentro del SPF se constituye como un nuevo máximo histórico, rozando la alarmante cifra de 10.000 reclusos, que ha sido superada en algunos meses del año.

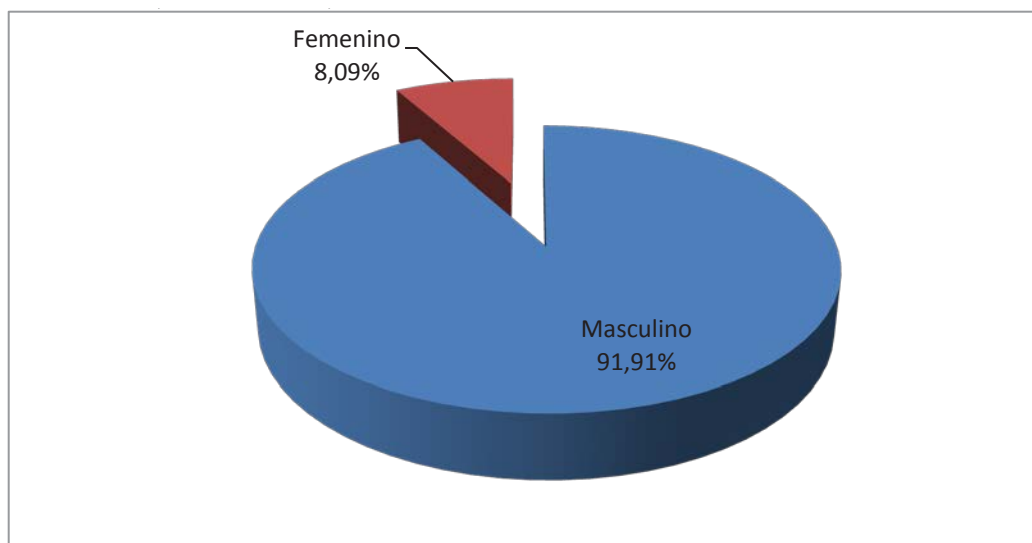
³⁸⁷ Parte semanal del 13 de diciembre de 2013, Dirección de Judiciales del SPF.

GRÁFICO 3: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN EL SPF, ENTRE 1990 Y 2013



FUENTE: SNEEP 2012, SÍNTESIS SEMANAL (13-12-2013)

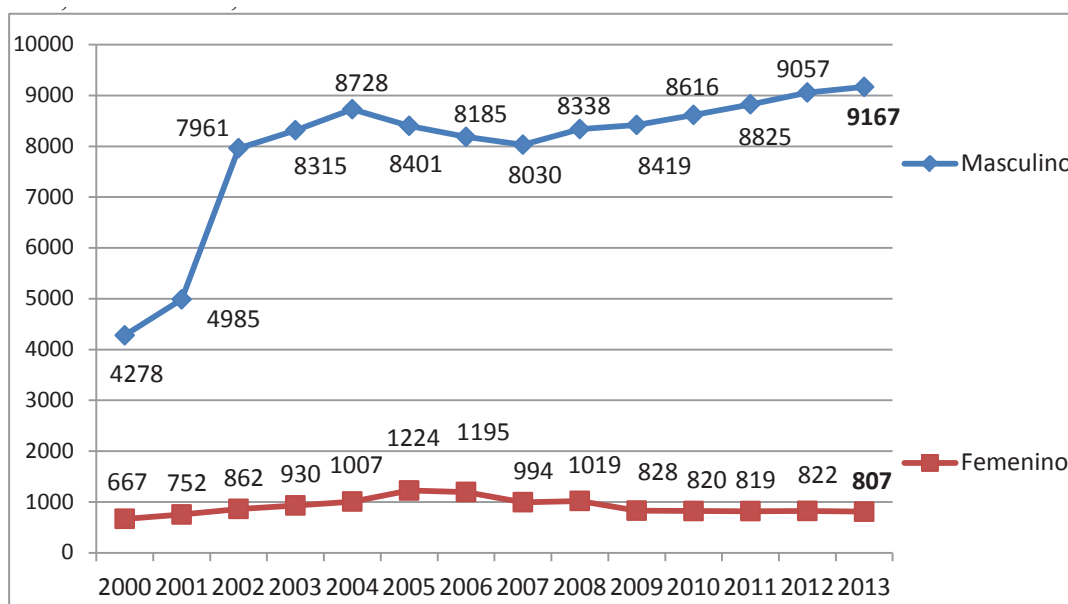
GRÁFICO 4: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN DETENIDA EN EL SPF, POR SEXO, EN EL AÑO 2013



FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (13-12-2013)

Como muestra el gráfico, la enorme mayoría de la población presa en cárceles federales es de sexo masculino (9167 hombres), representando el 91,91% del total. Por su parte, la cifra de mujeres detenidas asciende a **807**, que representa el 8,09% de las personas presas en el SPF. Se trata de un porcentaje elevado en comparación al de las mujeres presas en el conjunto de la Argentina, que se sitúa cerca del 5%.

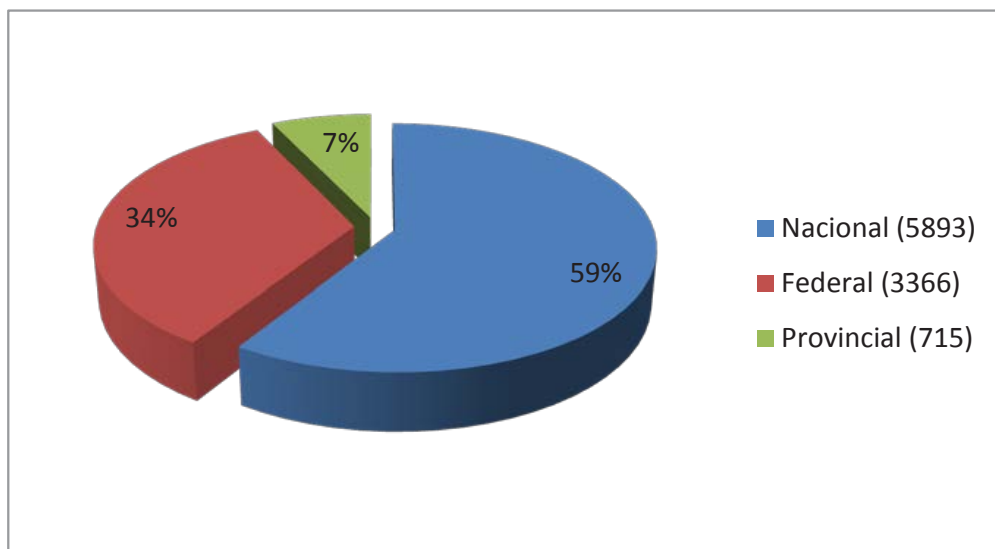
GRÁFICO 5: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA POBLACIÓN DETENIDA EN EL SPF, POR SEXO, AÑOS 2000 A 2013



FUENTE: SNEEP 2012, SÍNTESIS SEMANAL (13-12-2013)

Podemos destacar una significativa disminución de las mujeres presas en cárceles federales en el último período, puesto que en el año 2005 se había alcanzado el máximo histórico de 1224 mujeres detenidas, representando cerca del 13% de los detenidos federales. Esta tendencia de disminución de las mujeres presas se inició en diciembre de 2008 y puede ser adjudicada a la aprobación de la Ley 26.472, que amplió los supuestos de procedencia del arresto domiciliario, incluyendo el caso de mujeres embarazadas y madres de niños/as menores de 5 años.

GRÁFICO 6: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN SEGÚN JURISDICCIÓN JUDICIAL ACTUANTE EN EL AÑO 2013



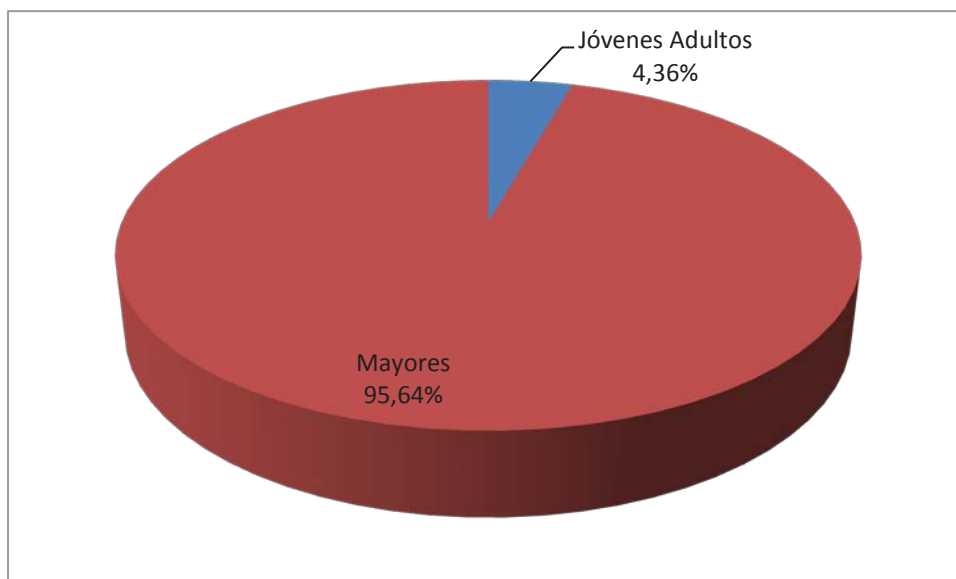
FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (13-12-2013)

El gráfico muestra que la cantidad de detenidos bajo jurisdicción provincial alojados en el Servicio Penitenciario Federal es de 715 personas. Por otro lado, como veremos más adelante, una parte considerable de la población reclusa bajo jurisdicción federal se encuentra diseminada en cárceles provinciales por el interior del país, alcanzando una cifra total de 1412 presos según SNEEP 2012. Resulta notorio que la cantidad de presos federales alojados en cárceles provinciales duplica la de presos provinciales alojados en cárceles del SPF.

Es de remarcar, en esta línea, que si bien el Servicio Penitenciario informa tener plazas libres para alojar a más detenidos y por lo tanto no estaría colmado el cupo; este no da a conocer en ningún momento cuáles son los parámetros tenidos en cuenta para construir dicho cálculo. La cantidad de metros cuadrados, instalaciones o capacidad de circulación mínima para cada detenido o cualquier otro dato del tipo, no son presentados como datos relevantes. En función de ello, la PPN presentó en el año 2013 un proyecto de ley relativo a la cuestión del cupo carcelario, como se informa en el apartado específico de este mismo Informe Anual³⁸⁸.

³⁸⁸ Ver en Capítulo V, “Sobrepoblación, condiciones materiales de detención, traslados arbitrarios y medidas de seguridad”, el apartado 1, Sobrepoblación en cárceles federales y proyecto de Ley para la Acreditación Funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación.

GRÁFICO 7: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN POR EDAD DURANTE EL AÑO 2013



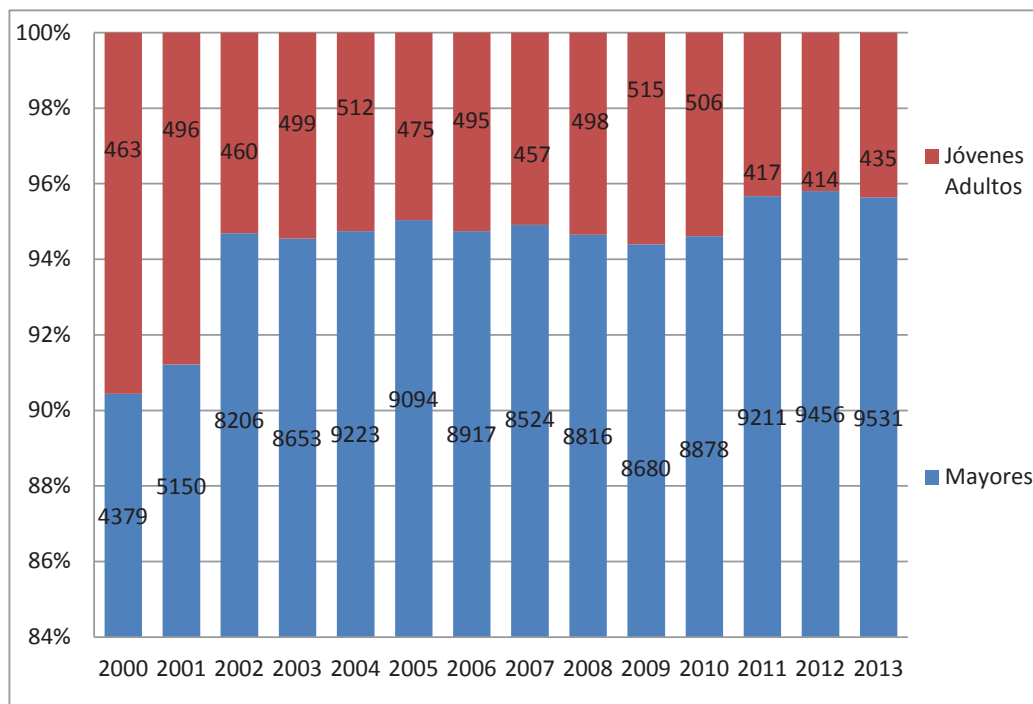
Se utiliza la categoría Jóvenes para las personas de entre 18 y 21 años de edad.
FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (13-12-2013)

A partir de la aprobación de la Ley 26.579, en diciembre de 2009, que modifica la mayoría de edad de los 21 años a los 18, el SPF ya no aloja personas menores de edad. No obstante, en función de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y de la propia Ley de Ejecución, subsiste la categoría de “jóvenes adultos” para la franja poblacional de 18 a 21 años, a los cuales el SPF está obligado a brindar un tratamiento especial en función de su mayor vulnerabilidad por su personalidad en formación³⁸⁹.

En el cuadro siguiente, se presenta la evolución histórica entre la población adulta y la joven, según los partes poblacionales semanales que informa el mismo Servicio Penitenciario Federal. Podemos observar aquí, que acorde al último parte poblacional del año que nos han enviado, la relación entre una y otra ha mejorado y se ha estabilizado desde 2011 a favor de los jóvenes con respecto a lo que era en el año 2000, por ejemplo, donde estos constituían casi el 10% de la población reclusa en el SPF.

³⁸⁹ El artículo 197 de la Ley de ejecución penal fija como prioridad para el tratamiento penitenciario con adolescentes a la educación, la capacitación profesional y el afianzamiento de los vínculos sociales y familiares.

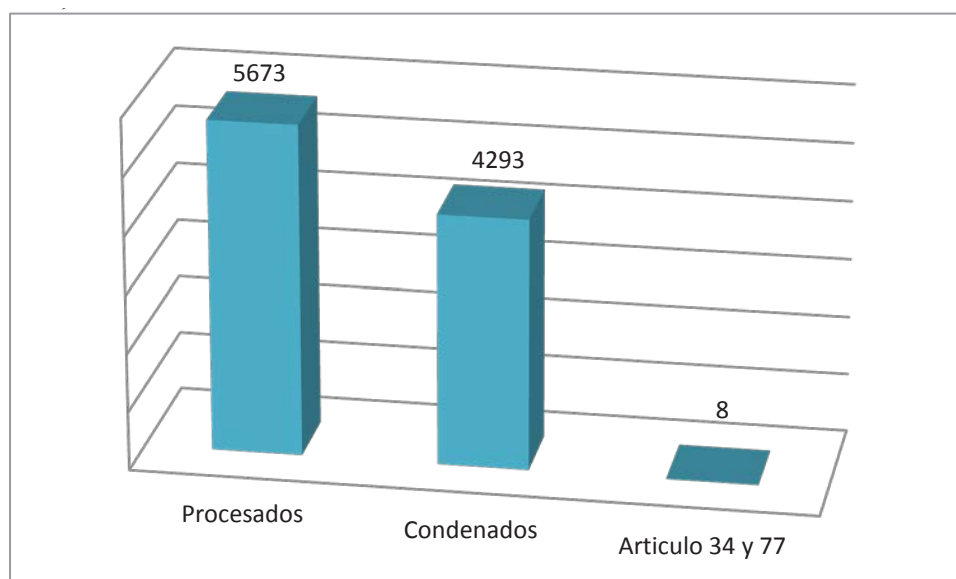
GRÁFICO 8: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN JOVEN-ADULTA EN EL SPF ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2013



(Criterio: Nótese que el cuadro inicia con el 84% y no el 0% de casos)

FUENTE: Síntesis Semanales del SPF.

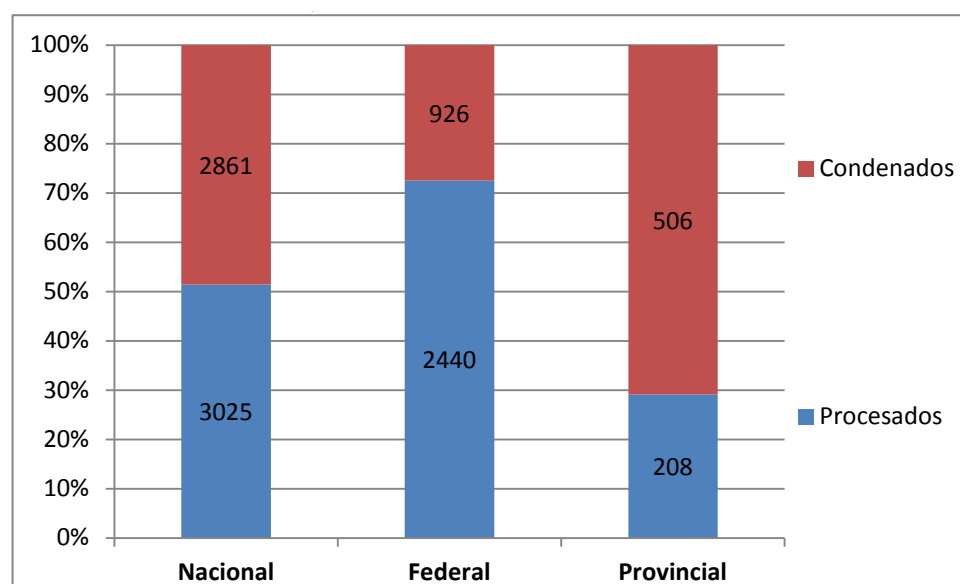
GRÁFICO 9: SITUACIÓN PROCESAL DE LA POBLACIÓN DETENIDA EN EL SPF, 2013



FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (13-12-2013)

Se destaca como dato alarmante que se mantiene en el tiempo que el 56,88% (**5673 detenidos**) de la población presa en cárceles federales lo está en situación de procesada, lo que significa que al momento presente aún carecen de una sentencia condenatoria firme. Esto implica una situación que debiera ser de total excepcionalidad y que sin embargo se ve largamente extendida, ya que son casi 6 detenidos de cada 10 los que se ven afectados. La vulnerabilidad que esto implica en tanto el desconocimiento sobre el tiempo restante de reclusión, la limitación de sus derechos y otras tantas cuestiones es incalculable. Cuando se observa la evolución de este indicador en el tiempo y según la jurisdicción de la cual provienen, los resultados también son altamente significativos.

GRÁFICO 10: SITUACIÓN PROCESAL DE LA POBLACIÓN DETENIDA EN EL SPF SEGÚN JURISDICCIÓN; 2013

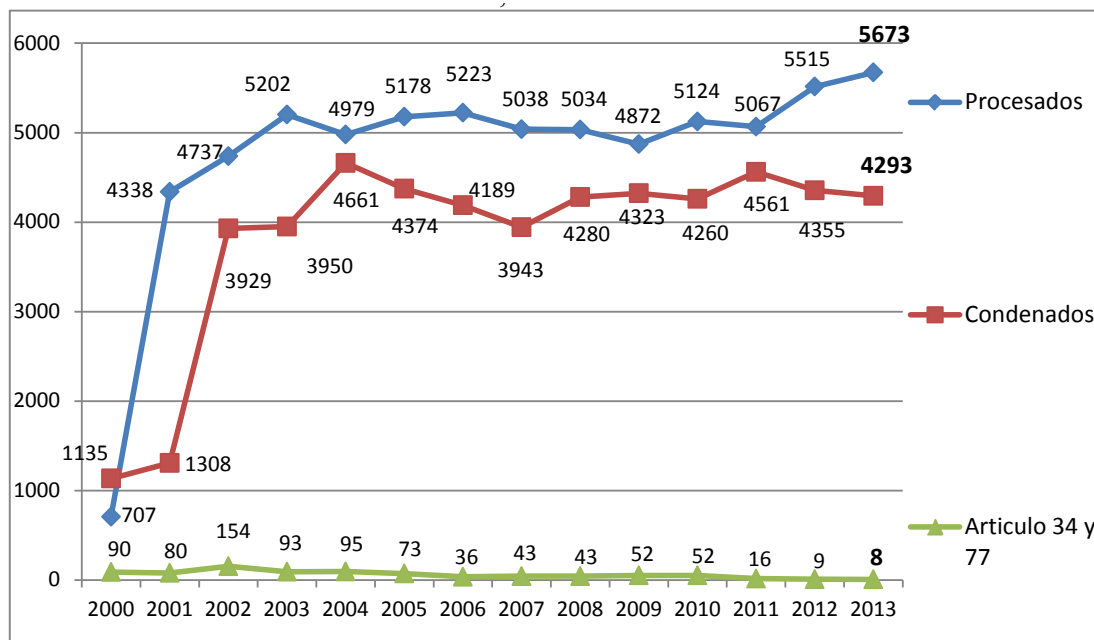


FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (13-12-2013)

En el gráfico que se presenta a continuación se observa, pese a que las cifras de condenados y procesados se mantienen relativamente constantes en los años, el preocupante aumento de los procesados en el último bienio, que deberá ser objeto de monitoreo, pues puede agravar el ya de por sí alarmante porcentaje de población en prisión preventiva. En cambio, podemos valorar positivamente la evolución que muestra el gráfico acerca de la cantidad de detenidos a los cuales se les ha aplicado el artículo 34 del CP o 77 del CPPN, esto es, que se encuentran en prisión pese a haber sido declarados inimputables. Respecto de los problemas que enfrenta este colectivo muy vulnerable, puede consultarse el capítulo correspondiente de este Informe Anual³⁹⁰.

³⁹⁰ Ver Capítulo VIII, “Colectivos sobrevulnerados”.

GRÁFICO 11: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SITUACIÓN PROCESAL DE LA POBLACIÓN DETENIDA EN EL SPF, 2000-2013

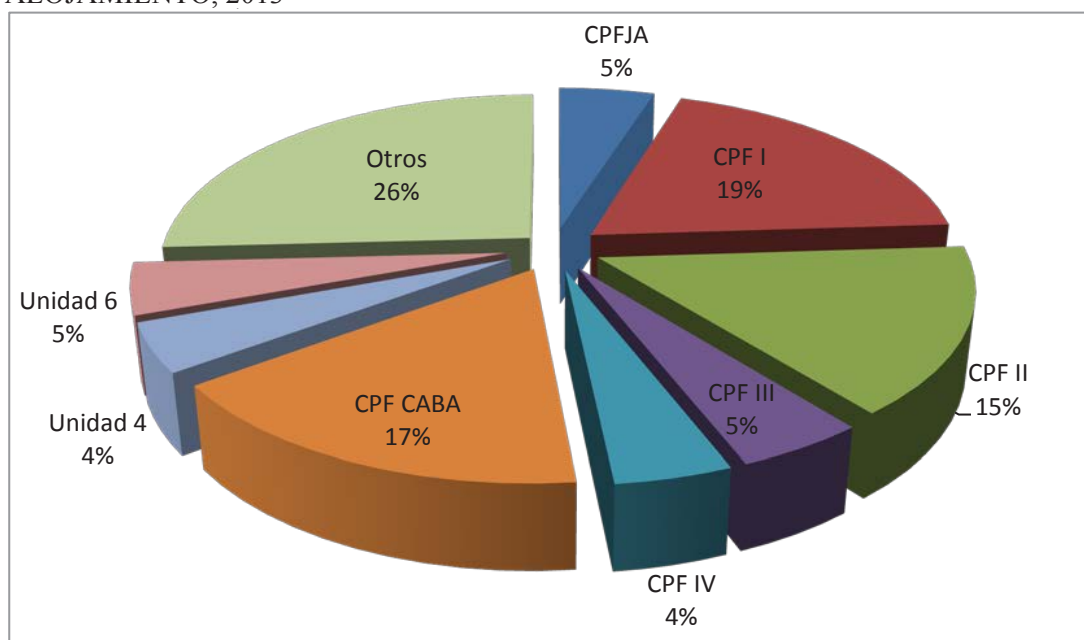


FUENTE: SNEEP 2012, SÍNTESIS SEMANAL (13-12-2013)

Como se podrá ver a continuación, más del 65% de los reclusos en cárceles federales lo están, según los últimos registros del año hechos por el servicio, en los tres grandes complejos penitenciarios ubicados en la Zona Metropolitana de Buenos Aires: el Complejo I de Ezeiza (con 1899 presos), el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires (con 1653 presos) y el Complejo II de Marcos Paz (con 1526).

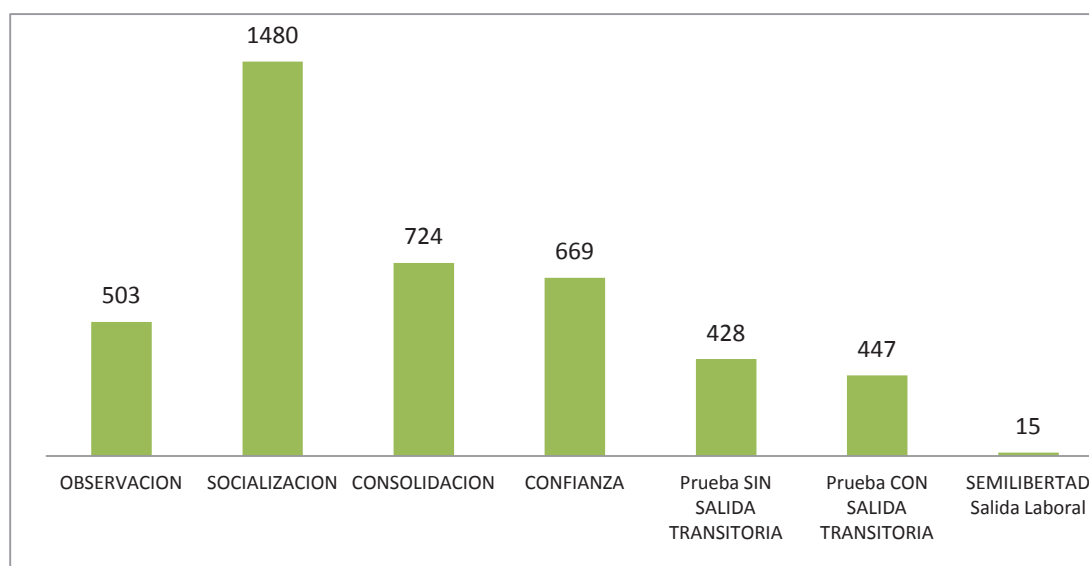
Las demás unidades que alojan una cantidad considerable de detenidos son el Complejo Federal de Güemes (con 476), que aloja tanto población masculina como femenina, el Complejo Federal para Jóvenes Adultos (con 492), el Complejo Penitenciario IV de Mujeres de Ezeiza (con 429 mujeres) y las Unidades 4, 6 y 7 del interior del país (con 447, 473 y 336 respectivamente).

GRÁFICO 12: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL SPF POR UNIDAD DE ALOJAMIENTO, 2013



FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (13-12-2013)

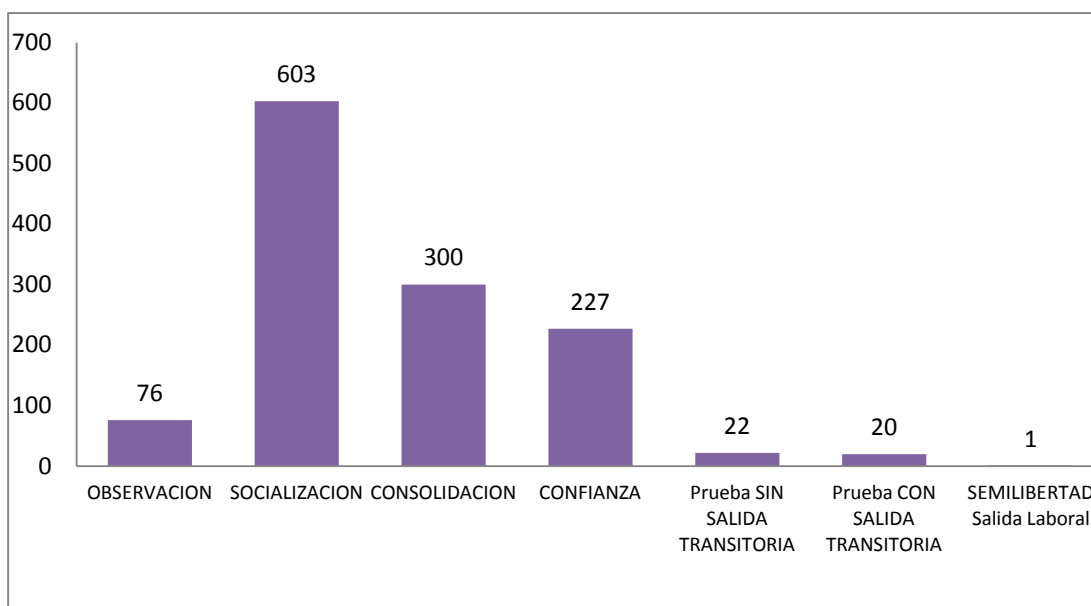
GRÁFICO 13: CANTIDAD DE CONDENADOS POR FASES DE PROGRESIVIDAD DEL RÉGIMEN, 2013



FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (13-12-2013)

El gráfico muestra que la gran mayoría de los condenados están clasificados en el período de tratamiento, con un amplio predominio de la inicial fase de socialización. Únicamente un 21% de los condenados están clasificados en período de prueba; y de ellos, sólo la mitad accede a salidas transitorias, siendo muy residual la cantidad de personas condenadas en régimen de semilibertad o salidas laborales.

GRÁFICO 14: CANTIDAD DE PROCESADOS ADHERIDOS AL RÉGIMEN DE EJECUCIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA, POR FASES DE PROGRESIVIDAD, 2013

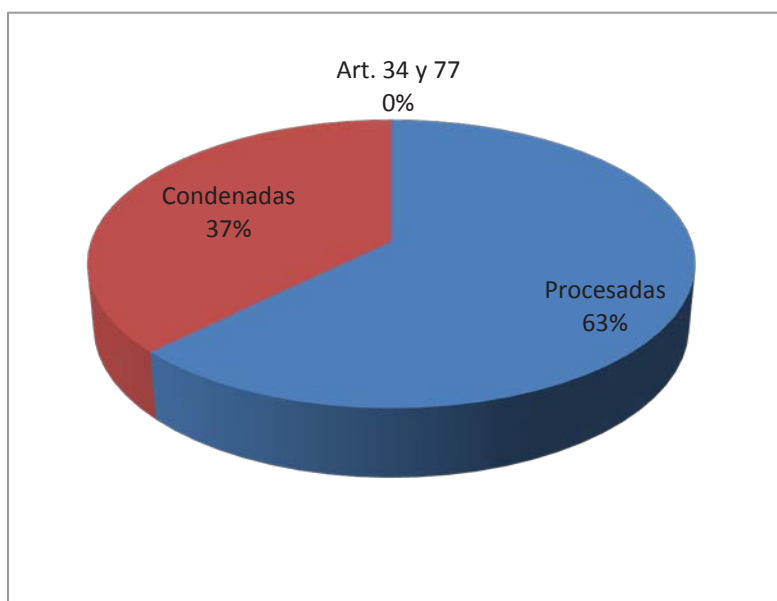


FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (13-12-2013)

Por su parte, un total de **1249** procesados se encuentran adheridos al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (REAV), en este caso con un absoluto predominio de la clasificación en fase de socialización del período de tratamiento. Sólo cuarenta y tres (43) de ellos lograron avanzar al período de prueba, de los cuales veinte acceden a salidas transitorias y uno a semilibertad, tratándose de casos en que la sentencia condenatoria de instancia sólo fue apelada por la defensa y no por el fiscal, por lo que la condena no podría incrementarse.

Debemos señalar una vez más que el REAV entra frontalmente en contradicción con el principio de inocencia, al consistir en la aplicación de un “tratamiento penitenciario” a presuntos inocentes. No obstante, dicho régimen puede llegar a beneficiar a los detenidos que se adhieren a él, puesto que les permite ir transitando las primeras fases del régimen de progresividad mientras esperan que recaiga una sentencia firme. En todo caso, se trata de un mero paliativo a la grave situación que implica que más de la mitad de las personas detenidas en cárceles federales sean procesadas.

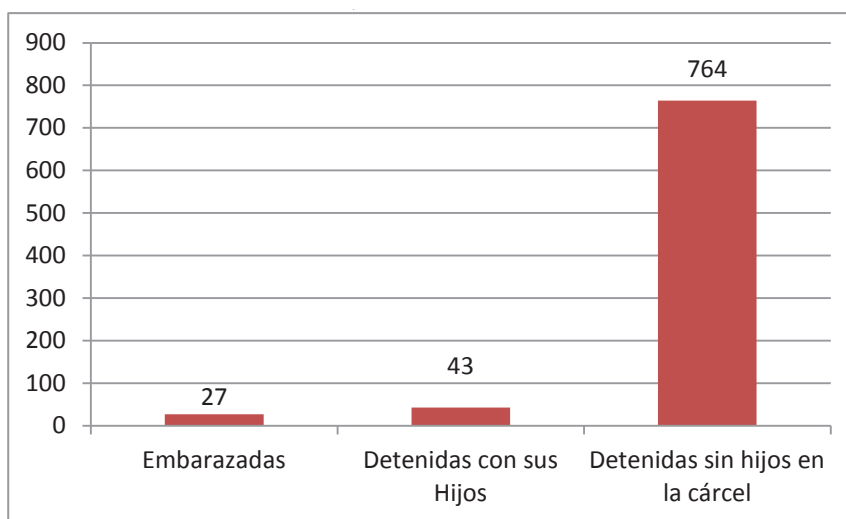
GRÁFICO 15: SITUACIÓN PROCESAL DE LAS MUJERES DETENIDAS EN EL SPF, 2013



FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (13-12-2013)

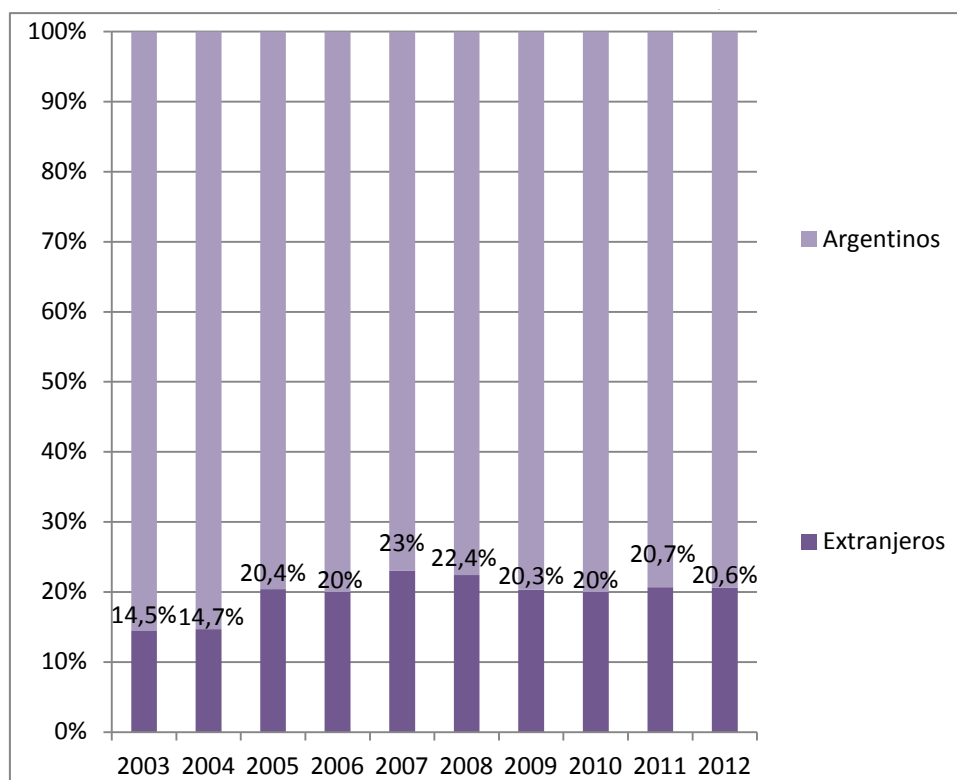
Se destaca, como dato extremadamente preocupante, que en el caso de las mujeres el porcentaje de procesadas es incluso superior al del conjunto de la población carcelaria (57%), alcanzando el 63% (506 procesadas), mientras que las mujeres condenadas apenas llegan al 37% (301 detenidas), implicando a más de 6 detenidas cada 10. A diciembre de 2013 no hay ningún caso de detención bajo los arts. 34 CP y 77 CPPN en el conjunto femenino.

GRÁFICO 16: MUJERES EMBARAZADAS Y DETENIDAS EN EL SPF JUNTO A SUS HIJOS MENORES DE 4 AÑOS, 2013

FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (13-12-13)³⁹¹

Al finalizar el año 2013 hay registro de 43 mujeres detenidas con sus hijos en prisión en la Unidad 31 y el CPF III de Güemes, así como de 27 embarazadas. A pesar de que la Ley 26.472 permite la sustitución del encarcelamiento por el arresto domiciliario en caso de mujeres madres de niños pequeños, así como para las embarazadas, la Justicia mantiene obstinadamente el encarcelamiento de madres con niños y también la ruptura del vínculo materno-filial. Estas cifras ponen de manifiesto la necesidad de profundizar la aplicación del arresto domiciliario, haciendo prevalecer el derecho a un normal desarrollo de la vida familiar y del niño que se encuentra en etapas centrales de su crecimiento, frente a la potestad punitiva del Estado en su versión más exacerbada –que es el encierro carcelario–. Para lo cual, es necesario ir venciendo las reticencias de la Justicia en la aplicación generalizada de este sustitutivo penal.

GRÁFICO 17: REPRESENTACIÓN PORCENTUAL DE LOS EXTRANJEROS SOBRE EL TOTAL DE LA POBLACIÓN RECLUSA, ENTRE 2003 Y 2012



FUENTE: INFORME SNEEP SPF, 2003 - 2012

³⁹¹ El colectivo de detenidas sin hijos en la cárcel incluye a las embarazadas, pues se ha construido a partir de restar a las mujeres que tienen hijos menores de 4 años alojados con ellas en la cárcel del total de mujeres detenidas. Por lo demás, poco sabemos acerca de si las mujeres sin hijos en la cárcel son madres o no de niños o jóvenes, o acerca de quién estaría a cargo de sus hijos. Por lo tanto, esta categoría incluye a las mujeres embarazadas.

Podemos destacar que la mayor parte de los extranjeros detenidos en cárceles argentinas lo están en el ámbito del Sistema Penitenciario Federal (2102 presos extranjeros, que representan el 20,6% de personas presas en cárceles federales), puesto que en el conjunto de la Argentina los extranjeros constituyen sólo el 6% de la población reclusa, según SNEEP 2012 (3687 detenidos extranjeros en números absolutos). La concentración de los extranjeros presos en el SPF está vinculada con la persecución del tráfico y contrabando de drogas, de jurisdicción federal, así como con la mayor cantidad de extranjeros que residen en la CABA, en comparación con otros territorios de la Argentina.

Si para el comienzo de la década pasada los valores porcentuales de este colectivo no alcanzaban a representar el 15% de la población total del SPF, a partir de 2005 el porcentaje se situó por encima del 20%, alcanzando un pico máximo del 23% para el año 2007, y manteniendo cierta estabilidad en torno del 20% a partir del año 2009.

3. Presos federales fuera del SPF

Una parte considerable de la población reclusa bajo jurisdicción federal se encuentra diseminada en cárceles provinciales por el interior del país, como se muestra en la tabla que sigue. Se destacan en particular las provincias de Córdoba (438 detenidos de jurisdicción federal) y Mendoza (321 detenidos bajo jurisdicción federal) por la cantidad de presos federales en sus cárceles. Como hemos mostrado más arriba, la cantidad de detenidos bajo jurisdicción provincial alojados en el Servicio Penitenciario Federales es de 715 personas, de modo que la cifra de presos federales alojados en cárceles provinciales duplica la de los presos provinciales alojados en cárceles del SPF.

TABLA 2: DETENIDOS FEDERALES Y NACIONALES EN CARCELES PROVINCIALES

PROVINCIA	PRESOS BAJO JURISDICCION NACIONAL	PRESOS BAJO JURISDICCION FEDERAL	TOTAL
BUENOS AIRES	24	30	54
CATAMARCA	0	61	61
CHACO	0	6	6
CHUBUT	0	5	5
CORDOBA	0	438	438
CORRIENTES	0	0	0
ENTRE RIOS	0	157	157
FORMOSA	0	0	0
JUJUY	0	0	0
LA PAMPA	1	1	1
LA RIOJA	0	10	10
MENDOZA	0	321	321
MISIONES	0	28	28
NEUQUEN	0	16	16
RIO NEGRO	0	0	0
SALTA	0	0	0
SAN JUAN	0	73	73
SAN LUIS	0	34	34
SANTA CRUZ	0	1	1
SANTA FE	8	124	132
SANTIAGO DEL ESTERO	1	13	14
TIERRA DEL FUEGO	0	19	19
TUCUMAN	0	42	42
TOTAL	34	1379	1412

FUENTE: SNEEP ARGENTINA, Y PROVINCIALES 2012

A partir del mes de junio de 2013 esta Procuración Penitenciaria comenzó a solicitar a los servicios penitenciarios provinciales y a las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales ciertos datos en torno de los detenidos federales alojados en sus dependencias.

Si bien este registro dista de estar completo -por la dificultad misma de arribo de dichas informaciones-, se encuentra en elaboración una base de datos que intentará dar cuenta de los detenidos federales alojados fuera del Sistema Penitenciario Federal. Además, se pretende cuantificar la cantidad de presos federales alojados en lugares de detención no penitenciarios -cifra que no se incluye en las estadísticas oficiales del SNEEP-, así como relevar algunos datos básicos de los presos federales fuera del sistema penitenciario federal: desde datos de identificación básica de la persona presa hasta los Juzgados de los que depende, la tipología delictiva del hecho por el cual se encuentra detenido, su unidad de alojamiento y su situación procesal, entre otros.

También se pretende reconstruir a futuro, alguna información sobre los presos federales fallecidos en los últimos cinco años fuera del Sistema Penitenciario Federal, a partir de los datos requeridos, donde a los datos mencionados se les suman los que habitualmente se solicitan por el Equipo de Investigación de Fallecimientos de la PPN, es decir: fecha y lugar de muerte, causa presunta del fallecimiento, circunstancias del deceso, si existe sumario de prevención, si se abrió una causa por el fallecimiento, etc.

A partir de la solicitud de información efectuada por esta PPN en el mes de junio de 2013, se construyó una base de datos para el tratamiento estadístico de la información que debían remitir los servicios penitenciarios provinciales y las demás fuerzas de seguridad provinciales o nacionales que alojen presos federales. A fecha de cierre de este informe no todas las Provincias han respondido al requerimiento de información efectuado, pero teniendo en cuenta que es la primera vez que se hace un relevamiento de este tipo y envergadura, podemos decir que el nivel de respuestas obtenidas es bastante satisfactorio. A continuación presentamos lo obtenido al respecto hasta la fecha.

TABLA N°3: RESPUESTAS RECIBIDAS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS PENITENCIARIAS Y POLICIALES PROVINCIALES, 2013³⁹²

Jurisdicción	Fuerza a cargo	Nóminas remitidas	N°	Total
Buenos Aires	Sistema Penitenciario Prov.	Jul.	113	113
	Policía Prov.	-	-	
Catamarca	Sistema Penitenciario Prov.	Oct.	60	60
	Policía Prov.	-	-	
Córdoba	Sistema Penitenciario Prov.	-	7 ³⁹³	37
	Policía Prov.	Oct.	30	
Corrientes	Sistema Penitenciario Prov.	Ago.	7	7
	Policía Prov.	-	-	
Chaco	Sistema Penitenciario Prov.	Oct.-Nov.	25	35
	Policía Prov.	Oct.	10	
Chubut	Sistema Penitenciario Prov.	-	-	46
	Policía Prov.	Ago.-Sep.	46	
Entre Ríos	Sistema Penitenciario Prov.	Jul.	193	257
	Policía Prov.	Ago.- Sept.-Oct.	64	
Formosa	Sistema Penitenciario Prov.	-	-	7
	Policía Prov.	Sep.	7	
Jujuy	Sistema Penitenciario Prov.	-	-	-
	Policía Prov.	-	-	
La Pampa	Sistema Penitenciario Prov.	-	-	-
	Policía Prov.	-	-	

³⁹² Los datos se componen seleccionando las nóminas del último mes del año 2013 que se haya remitido, y en su defecto al mes que estuviera disponible.

³⁹³ Córdoba es una de las Provincias con más presos federales en sus cárceles. La información sobre los detenidos en el sistema penitenciario no ha sido remitida por el servicio, pero de los datos enviados por la policía provincial surgían 7 detenidos que habían pasado a cárceles provinciales.

La Rioja	Sistema Penitenciario Prov.	-	-	-
	Policía Prov.	-	-	
Mendoza	Sistema Penitenciario Prov.	Oct.	307	333
	Policía Prov.	Dic. ³⁹⁴	26	
Misiones	Sistema Penitenciario Prov.	Jul.-Ago.-Sep.-Oct.	39	56
	Policía Prov.	Sep.-Nov.	17	
Neuquén	Sistema Penitenciario Prov.	Oct.	16	18
	Policía Prov.	Oct.	2	
Río Negro	Sistema Penitenciario Prov.	Ago.	9	9
	Policía Prov.	-	-	
Salta	Sistema Penitenciario Prov.	-	-	78
	Policía Prov.	Ago.	78	
San Juan	Sistema Penitenciario Prov.	Ago.-Nov.-Dic.	148	148
	Policía Prov.	-	-	
San Luis	Sistema Penitenciario Prov.	Jul.-Ago.-Sep.-Oct.-Dic.	75	75
	Policía Prov.	-	-	
Santa Cruz	Sistema Penitenciario Prov.	-	-	5
	Policía Prov.	Jul.	5	
Santa Fe	Sistema Penitenciario Prov.	Sep.	93	241
	Policía Prov.	Sep.- Oct. ³⁹⁵	148	
Santiago del Estero	Sistema Penitenciario Prov.	-	-	-
	Policía Prov.	-	-	
Tierra del Fuego	Sistema Penitenciario Prov.	Ago.	5	5
	Policía Prov.	-	-	
Tucumán	Sistema Penitenciario Prov.	-	-	-
	Policía Prov.	-	-	
Nación	Policía Federal	Dic.	13	405
	Gendarmería	Jul.	268	
	Prefectura Naval	Jul.-Dic.	44	
	Policía Aeroportuaria	Oct.	80	
C.A.B.A.	Policía Metropolitana	Ago.	0	0
TOTAL	(Casos documentados solamente en base a nóminas remitidas a esta PPN por las Provincias)			1935
	(Incluyendo los datos de SNEEP ante nóminas no remitidas)³⁹⁶			506
TOTAL				2441

FUENTE: Elaboración propia a partir de requerimiento a los Ministerios de Justicia y de Seguridad de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación.

En vista de los datos obtenidos estamos en condiciones de efectuar una caracterización exploratoria de dicha población, lo que significa que aún no podemos tener pretensiones de representatividad o completitud.

³⁹⁴ Esta información ha sido remitida por el servicio penitenciario de Mendoza, indicando que se encuentran detenidos en dependencias policiales.

³⁹⁵ La información remitida por la policía de la Provincia fue considerada incompleta por lo que se requirieron los datos de la Delegación Litoral de esta PPN, que disponía de los mismos.

³⁹⁶ Se computan 438 presos federales alojados en cárceles de la Provincia de Córdoba, 10 en la Rioja, 42 en cárceles de Tucumán, 14 en Santiago del Estero, uno en La Pampa y uno en Santa Cruz. Todos ellos datos publicados por SNEEP 2012, referidos a diciembre de ese año.

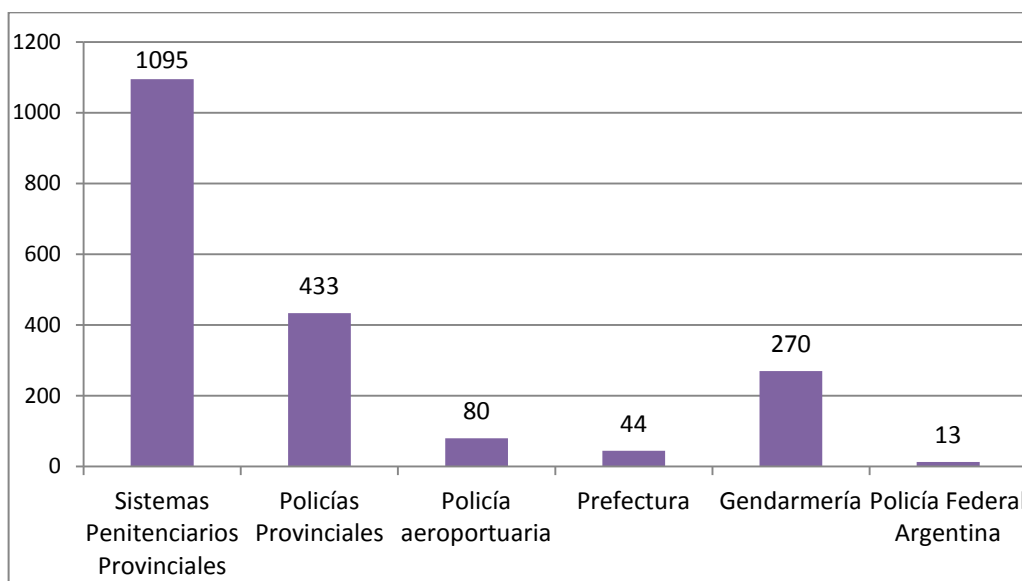
La detención en comisarías en general supone una estadía poco prolongada, pues los detenidos pueden ser liberados o trasladados a otros lugares para su alojamiento en caso de confirmarse su privación de libertad. En nuestro relevamiento hemos seleccionado las nóminas del último mes de 2013 que nos hayan sido remitidas, intentando dar cuenta de un corte sincrónico que evite la duplicación de casos. Además, únicamente se han tomado en consideración los datos de personas detenidas en comisarías cuando superan las 48 horas de detención, lo que da indicios de un alojamiento prolongado en lugares de detención no previstos para ese fin.

Los datos de la tabla muestran que entre las jurisdicciones con más presos federales fuera del SPF se destacan los 405 presos federales alojados en dependencias de las fuerzas de seguridad federales de la Nación, los 333 detenidos en la provincia de Mendoza, los 257 en Entre Ríos, los 241 en Santa Fe, los 148 en San Juan y los 113 detenidos en la Provincia de Buenos Aires.

Si comparamos estos datos con los arrojados por el SNEEP en su último Informe Anual de 2012 relativos a los servicios penitenciarios provinciales, podemos encontrar una significativa consistencia de la información. Pero la cifra de 1412 detenidos federales en servicios penitenciarios provinciales brindada por SNEEP, es complementada por los presos federales en comisarías y otros establecimientos de detención en los datos producidos por esta PPN, lo que totaliza una cifra global de cerca de 2500 presos federales fuera del SPF.

A continuación mencionaremos algunas cifras que arroja el procesamiento de la base de datos elaborada por la PPN en base a la información solicitada y que ha sido recibida hasta la fecha, trabajando sobre la cifra total de 1935 detenidos federales de los que se ha obtenido información confiable. Como se observa a continuación, de esa cifra total, 1095 dependían de los servicios penitenciarios provinciales, 433 dependían de las policías provinciales, y 405 de fuerzas de seguridad nacionales como Gendarmería, Prefectura Naval o Policía Aeroportuaria.

GRÁFICO N°18: FUERZAS DE LAS QUE DEPENDEN LOS DETENIDOS FEDERALES FUERA DEL SPF

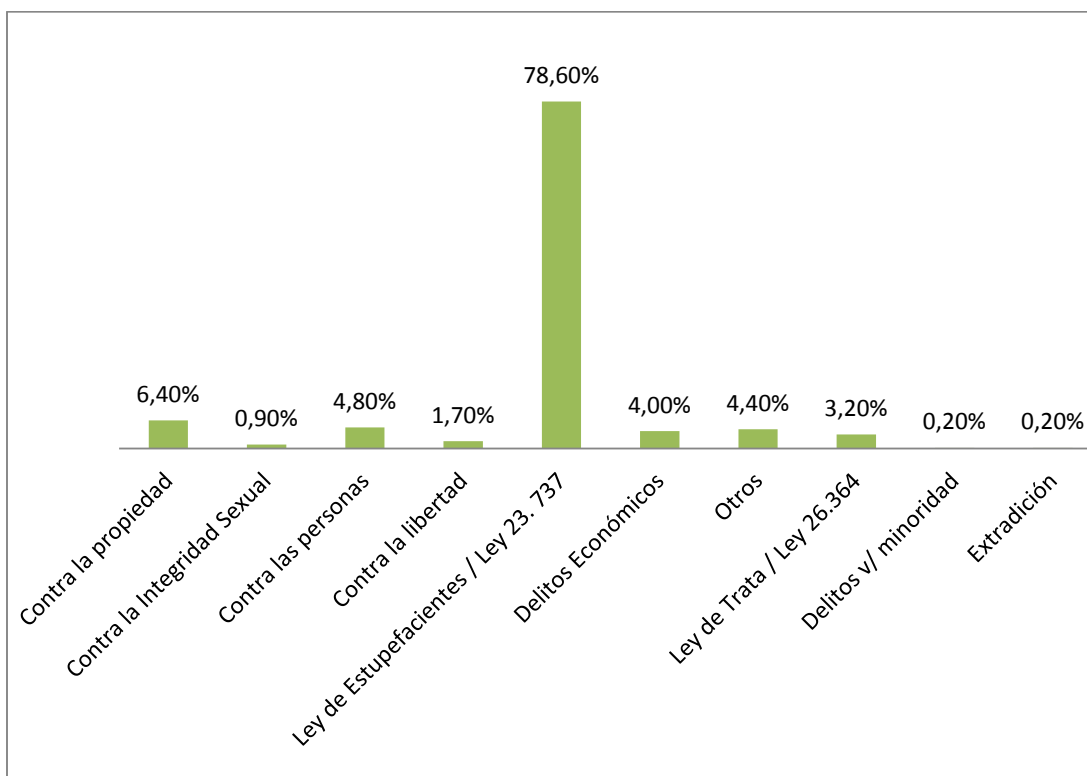


FUENTE: Elaboración propia a partir de requerimiento a los Ministerios de Justicia y de Seguridad de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación.

Debemos señalar que estar detenido en lugares de detención no penitenciarios, como comisarias de policías provinciales o federales y dependencias de otras fuerzas de seguridad, tiene consecuencias especialmente graves. Al no estar integrados formalmente a ningún sistema penitenciario, estos detenidos se encuentran en una situación de especial indefensión, e incluso en riesgo de desaparición forzada al no existir estadísticas oficiales que den cuenta de su existencia.

Además, las condiciones de detención de estos lugares de alojamiento suelen caracterizarse por su precariedad en diversos sentidos, lo que se traduce no sólo en peores condiciones de alojamiento sino también en la vulneración de los derechos fundamentales de los allí detenidos, pues carecen de acceso a la educación, al trabajo y, en general, a todos los derechos económicos, sociales y culturales. Si además se trata de personas que ya han recibido una condena penal, su situación se agrava por la imposibilidad de transitar un régimen penitenciario progresivo conforme lo prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal.

GRÁFICO N° 19: DELITOS POR LOS CUALES ESTÁN DETENIDOS LOS PRESOS FEDERALES FUERA DEL SPF³⁹⁷

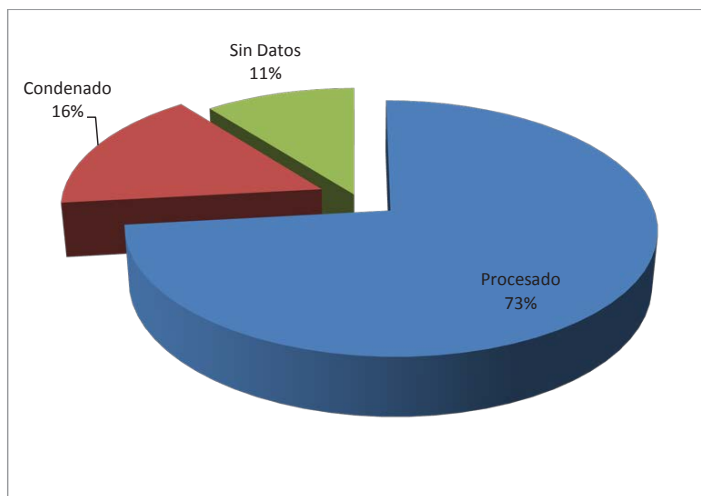


FUENTE: Elaboración propia a partir de requerimiento a los Ministerios de Justicia y de Seguridad de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación.

Como se puede ver en el gráfico anterior, la tipología delictiva abrumadoramente repetida por la cual estos presos se encuentran detenidos es la trasgresión a la Ley de Estupefacientes 23.737. Ésta se verifica en el 78,6% de los casos y es secundada por las imputaciones de delitos contra la propiedad a mucha distancia -con sólo el 6,4% de los casos-.

³⁹⁷ El porcentual de casos supera el 100% porque representa una variable múltiple, ya que un mismo detenido puede estar imputado por más de un delito.

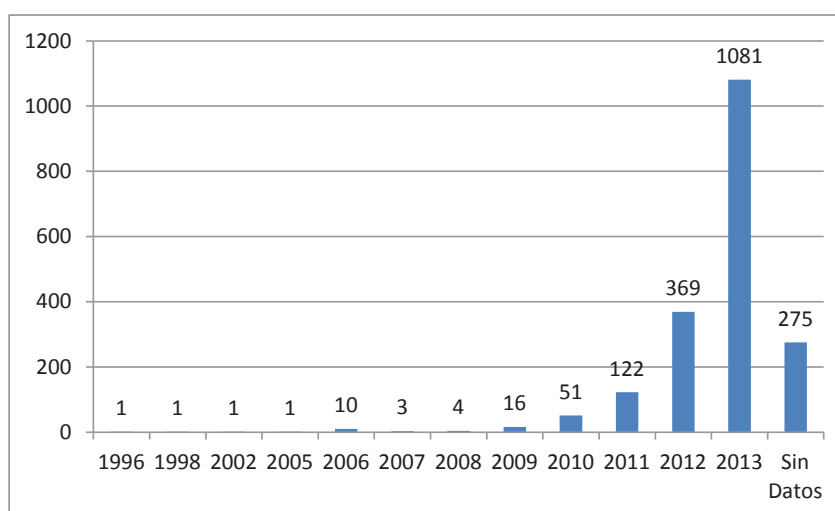
GRÁFICO N° 20: SITUACIÓN PROCESAL DE LOS PRESOS FEDERALES FUERA DEL SPF.



FUENTE: Elaboración propia a partir de requerimiento a los Ministerios de Justicia y de Seguridad de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación.

La gran mayoría de presos federales fuera del SPF están en situación de prisión preventiva, alcanzando al 73% del colectivo. No obstante, hay un 16% de los casos que se encuentran condenados, lo que es especialmente grave cuando están detenidos en establecimientos no penitenciarios. Por otro lado podemos mencionar que 1132 de los detenidos dependen de un Juzgado Federal y 453 de un Tribunal Oral en lo Criminal Federal.

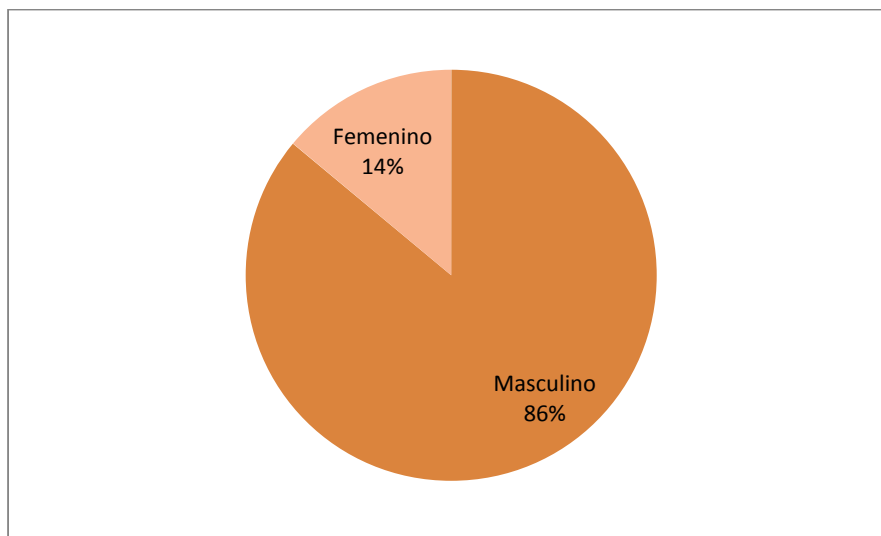
GRÁFICO N°21: AÑO DE INGRESO DE LOS PRESOS FEDERALES DETENIDOS FUERA DEL SPF.



FUENTE: Elaboración propia a partir de requerimiento a los Ministerios de Justicia y de Seguridad de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación.

Como se puede observar en el gráfico anterior, más de la mitad de los presos federales fuera del SPF (56%) han sido detenidos durante el año 2013, mientras que el 19% han ingresado en el período 2012 a estos establecimientos que están por fuera del archipiélago del SPF.

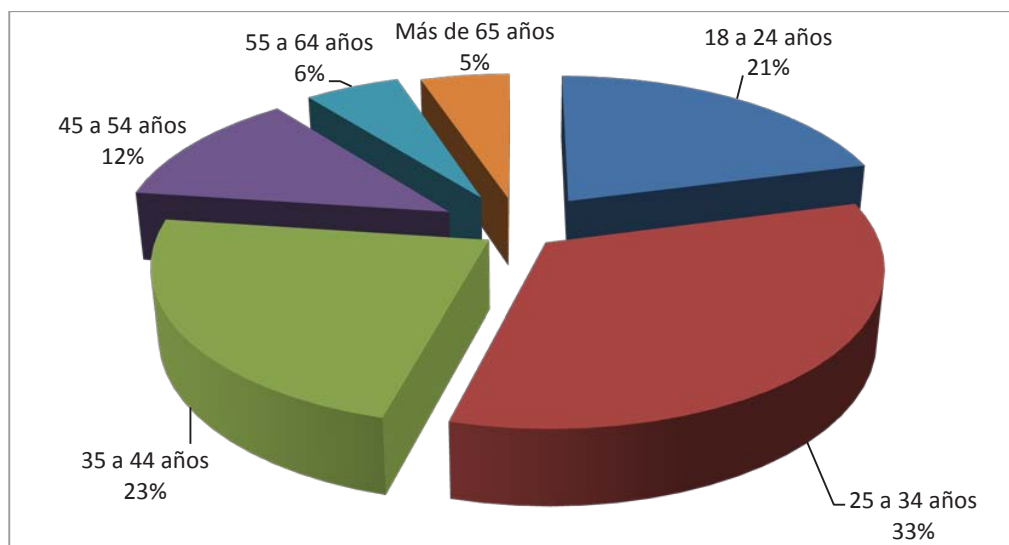
GRÁFICO N° 22: GÉNERO DE LOS PRESOS FEDERALES DETENIDOS FUERA DEL SPF.



FUENTE: Elaboración propia a partir de requerimiento a los Ministerios de Justicia y de Seguridad de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación.

En lo que respecta al género de las personas detenidas, nos encontramos frente a una distribución que sobrerrepresenta a las mujeres en comparación con la población de las cárceles del SPF, donde alcanzan una representación porcentual del 8%. Ello seguramente puede vincularse con las pocas cárceles federales para mujeres existentes en la Argentina, que implica que la mayoría de provincias carezcan de dichos establecimientos. Y es que la cárcel es una pena que desde sus orígenes no estuvo destinada a las mujeres, y que en la actualidad se sigue revelando como una respuesta desproporcionada e inadecuada frente a las mujeres en conflicto con la ley penal.

GRÁFICO N°23: RANGO ETARIO DE LOS PRESOS FEDERALES ALOJADOS FUERA DEL SPF.



FUENTE: Elaboración propia a partir de requerimiento a los Ministerios de Justicia y de Seguridad de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación.

ÍNDICE DE RECOMENDACIONES Y PRESENTACIONES JUDICIALES. AÑO 2013

(Contenidas en el CD anexo)



a) Recomendaciones efectuadas en el año 2013

- 1) Recomendación N°784, de 2 de enero de 2013, sobre la elaboración de un protocolo de certificación de escritos judiciales de las personas privadas de la libertad en el CPF I, CPF II, CPF IV –de mujeres– y en el CPF CABA. Ref. Expte. EP 102, EP 17, EP 39, EP 42, 6720, 6402, 1319, 1193, 1209, 10867, 3156.
- 2) Recomendación N°785, de 14 de enero de 2013, sobre la mejora de las condiciones materiales de alojamiento constatadas en los pabellones de la Prisión Regional del Norte, que aún no fueron Refaccionados. Ref. Expte. N°1193.
- 3) Recomendación N°786, de 18 de enero de 2013, sobre la demolición del muro que rodea a la Unidad Residencial VI del CPF I Ezeiza, a los fines de permitir la visibilidad de las personas allí alojadas, facilitando así su integración con el resto de la población del complejo. Ref. Expte. EP 68/6402/6402 AIV.
- 4) Recomendación N°787, de 11 de marzo de 2013, sobre la admisión a la Universidad de Buenos Aires de extranjeros en situación migratoria irregular. Ref. Expte. N°5452/2934.
- 5) Recomendación N°788, de 11 de marzo de 2013, sobre el cese definitivo de medidas de seguridad en las visitas domiciliarias para todos los detenidos bajo la órbita del SPF, salvo en caso de resolución judicial específica. Ref. Expte. 5282/7505.
- 6) Recomendación N°789, de 11 de marzo de 2013, sobre la entrega de 26.472 y/o de los artículos 32, 33 y 34 de la Ley 24.660, en todas las unidades de mujeres, brindando específicamente a las mujeres detenidas embarazadas o que tuvieran hijos detallada información sobre el instituto de la prisión preventiva, asimismo se notifique inmediatamente a la PPN y a la Defensoría General de la Nación cuando una mujer detenida se encuentre dentro del marco del art. 33 de la Ley 26.660. Ref. Expte. N°1383, 3343, 2456, EP 72, 5331, EP 41, EP 38, EP 61, EP 40, EP 96, EP 107.

- 7) Recomendación N°790, de 15 de marzo de 2013, sobre la destinación de una de las casas de pre-egreso en la Colonia Penal de Ezeiza (U.19) a fines de que sea utilizada por personas travestis y transexuales próximas a acceder a salidas transitorias. Ref. Expte. EP 68.
- 8) Recomendación N°791, de 26 de marzo de 2013, sobre la incorporación de elementos al HPCII del CPF II de Marcos Paz para hacer de sus instalaciones un centro integral de salud, la incorporación de nuevas especialidades médicas dentro de la unidad y la dotación de las ambulancias de la misma con el material apropiado para la circunstancias. Ref. Expte. N°6720.
- 9) Recomendación N°792, de 22 de abril de 2013, sobre la regularización del sistema de protección activa para la protección de incendios al interior del SPF, específicamente en lo respectivo a la U 28. Ref. Expte. N°2573, EP 84.
- 10) Recomendación N°793, de 3 de mayo de 2013, sobre la preservación de las condiciones de alojamiento y regímenes de seguridad preexistentes de los detenidos extranjeros próximos a su expulsión que son trasladados a cárceles del a zona metropolitana, asimismo versa sobre la producción de un informe con anticipación respecto a los fondos y pertenencias de los mencionados detenidos a los fines de evitar eventuales irregularidades en cuanto a la liquidación y/o devolución de aquellos. Ref. Expte. N°5452.
- 11) Recomendación N°794, de 7 de mayo de 2013, sobre la regularización de las condiciones generales del sistema de prevención de incendios en el Servicio Psiquiátrico para Varones del CPF I Ezeiza. Ref. Expte. EP 84.
- 12) Recomendación N°795, de 24 julio de 2013, sugiriendo implementar un plan de salud integral en el SPF para la prevención del cáncer de cuello uterino. Ref. Expte. 1383/ 5937/ 12704.
- 13) Recomendación N°796, de 29 julio de 2013, exhortando a cumplir el protocolo de prevención de situaciones de violencia en el CFJA y abolir el uso del aislamiento en celda individual. Ref. Expte. ET 1160.
- 14) Recomendación N°797, de 8 de agosto de 2013, instando a adoptar medidas ante la falta de cupos en el ámbito penitenciario federal evitando la superpoblación. Ref. Expte. EP 113.
- 15) Recomendación N°798, de 12 de agosto de 2013, instando a adoptar medidas para mejorar la deficiente alimentación y la modalidad de distribución en alcaldía de UR II de Santa Fe. Ref. Expte. EP 79.
- 16) Recomendación N°799, de 12 de agosto de 2013, instando a cesar el aislamiento colectivo y/o sectorizado y garantizar el acceso a trabajo, educación y recreación a detenidos en pabellón 1, CPF II. Ref. Expte. EP 56/ 6720.
- 17) Recomendación N°800, de 12 de agosto de 2013, instando a garantizar el acceso desde teléfonos públicos y semipúblicos destinados a la población penal al 0800 y *2154

PPN e intimar a las empresas de servicios de telefonía en unidades penitenciarias. Ref. Expte. 10867.

- 18) Recomendación N°801, de 11 de septiembre de 2013, solicitando se destinen móviles para el traslado de mujeres embarazadas o con hijos menores de 4 años alojadas en el Complejo Penitenciario III de Güemes. Ref. Expte. EP 72.
- 19) Recomendación N°802, de 20 de septiembre de 2013, solicitando reacondicionar baños y duchas en pabellón del Módulo I y en sector cocina, así como las instalaciones eléctricas y el sistema de iluminación artificial en complejo CABA. Ref. Expte. 1319.
- 20) Recomendación N°803, de 30 de septiembre de 2013, solicitando provisión de ropa de cama e higiene en complejo CABA. Ref. Expte. 1319.
- 21) Recomendación N°804, de 18 de octubre de 2013, exhortando a establecer un procedimiento de traslados de personas presas en cárceles federales. Ref. Expte. 5282.
- 22) Recomendación N°805, de 22 de octubre de 2013, solicitando refaccionar y acondicionar el sector de visitas de reunión conyugal en cada UR del CPF I. Ref. Expte. 5035/ 6402.
- 23) Recomendación N°806, de 11 de diciembre de 2013, solicitando garantizar la entrega de viandas de comidas, kits de higiene personal y abrigo a las personas alojadas en comisarías y alcaidías durante su detención. Expte. EP 177/13.
- 24) Recomendación N°807, de 19 de diciembre de 2013, solicitando la creación de un programa para la documentación de las personas privadas de libertad. Ref. Expte. 2053.

b) Presentaciones judiciales efectuadas en el año 2013

b.1) Denuncias penales³⁹⁸

- 1) 14 de enero de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad N°6 de Rawson. Ref. Expte. S/E.
- 2) 14 de enero de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad N°6 de Rawson. Ref. Expte. ET 1024.
- 3) 14 de enero de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad N°6 de Rawson. Ref. Expte. ET 1027.
- 4) 14 de enero de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. ET 1014.
- 5) 14 de enero de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. ET 1017.
- 6) 18 de enero de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. ET 1023.
- 7) 28 de enero de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. ET 1038.
- 8) 7 de febrero de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I. Ref. Expte. ET 1058.
- 9) 7 de febrero de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CFJA de Marcos Paz. Ref. Expte. ET 871.
- 10) 8 de febrero de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. ET 1052.
- 11) 13 de febrero de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. ET 1056.
- 12) 13 de febrero de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. ET 1051.
- 13) 14 de febrero de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF III de Güemes, Salta. Ref. Expte. 1079.
- 14) 25 de febrero de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a varios detenidos alojados en el CPF CABA. Ref. Expte. 1073.
- 15) 27 de febrero de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en CPF CABA. Ref. Expte. ET 1072.

³⁹⁸ Las denuncias contenidas en el Anexo no constituyen necesariamente el reflejo de la cifra de denuncias informadas en el Capítulo II de este Informe Anual (apartado 1), pues en varios casos la voluntad de denunciar de una víctima de tortura puede ser canalizada mediante un habeas corpus, en el marco del cual se extrae testimonio para investigar el delito de tortura. También puede suceder que la víctima refiera haber efectuado ya la denuncia por otra vía (por medio de defensor, familiar, comparendo, entre otros), caso en el que la PPN puede no presentar la denuncia luego de verificar la efectiva existencia de actuaciones judiciales. Por otro lado, este Anexo puede contener denuncias penales por hechos distintos a tortura o malos tratos.

- 16) 28 de febrero de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. ET 1091.
- 17) 11 de marzo de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. ET 1099.
- 18) 13 de marzo de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. ET 1107.
- 19) 15 de marzo de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. ET 1101.
- 20) 15 de marzo de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el Complejo Carcelario N°1 del SPC. Ref. Expte. ET 1125.
- 21) 19 de marzo de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad N°1 del SPF. Ref. Expte. ET 1121.
- 22) 20 de marzo de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. ET 1110.
- 23) 22 de marzo de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. ET 1131.
- 24) 3 de abril de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. ET 1135.
- 25) 3 de abril de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. 1112.
- 26) 9 de abril de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. ET 1136.
- 27) 9 de abril de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. ET 1141.
- 28) 9 de abril de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a una detenida alojada en el CPF IV (mujeres) de Ezeiza. Ref. Expte. ET 1145.
- 29) 11 de abril de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a una detenida alojada en el CPF IV (mujeres) de Ezeiza. Ref. Expte. ET 1144.
- 30) 11 de abril de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I. Ref. Expte. ET 1146.
- 31) 18 de abril de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 24 del SPF. Ref. Expte. ET 1160.
- 32) 23 de abril de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. ET 1163.
- 33) 3 de mayo de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. ET 1166.

- 34) 6 de mayo 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. ET 1175.
- 35) 6 de mayo de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. ET 1178.
- 36) 7 de mayo de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. ET 1180.
- 37) 7 de mayo de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF de CABA. Ref. Expte. ET 1181.
- 38) 10 de mayo de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. ET 1183.
- 39) 24 de mayo de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. 1198.
- 40) 29 de mayo de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. 1209.
- 41) 12 de junio de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. ET 1221.
- 42) 13 de junio de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. N°13480.
- 43) 17 de junio de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. ET 1216.
- 44) 26 de junio de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF de la CABA. Ref. Expte. ET 1223.
- 45) 10 de julio de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. ET 1228.
- 46) 18 de julio de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF de la CABA. Ref. Expte. ET 1233.
- 47) 19 de julio de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. N°1237.
- 48) 30 de julio de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. N°1260.
- 49) 31 de julio de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1253.
- 50) 2 de agosto de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. N°1262.
- 51) 5 de agosto de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1265.
- 52) 5 de agosto de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 28 del SPF. Ref. Expte. N°1266.
- 53) 12 de agosto de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en

- relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1278.
- 54) 12 de agosto de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 24 (CFJA). Ref. Expte. N°1279.
- 55) 20 de agosto de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1281.
- 56) 20 de agosto de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1282.
- 57) 26 de agosto de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 24 (CFJA). Ref. Expte. N°1287.
- 58) 4 de septiembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. N°1291.
- 59) 4 de septiembre de 2013. Amplía denuncia por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a una detenida alojada en el CPF IV de mujeres de Ezeiza. Ref. Expte. N°1298.
- 60) 4 de septiembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 24 (CFJA). Ref. Expte. N°1296.
- 61) 5 de septiembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. N°1299.
- 62) 5 de septiembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1302.
- 63) 5 de septiembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1304.
- 64) 6 de septiembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a una detenida alojada en el CPF IV de mujeres de Ezeiza. Ref. Expte. N°1315.
- 65) 19 de septiembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a una detenida alojada en el CPF IV de mujeres de Ezeiza. Ref. Expte. N°1321.
- 66) 19 de septiembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1313.
- 67) 23 de septiembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. N°1327.
- 68) 23 de septiembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. N°1325.
- 69) 27 de septiembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 28 del SPF. Ref. Expte. N°1342.
- 70) 27 de septiembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 28 del SPF. Ref. Expte. N°1341.
- 71) 7 de octubre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en

- relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1355.
- 72) 11 de octubre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 24 (CFJA). Ref. Expte. N°1361.
- 73) 11 de octubre de 2013. Amplía denuncia por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1355.
- 74) 18 de octubre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 24 (CFJA). Ref. Expte. N°1362.
- 75) 18 de octubre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1365.
- 76) 18 de octubre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1375.
- 77) 18 de octubre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1371.
- 78) 28 de octubre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. N°1381.
- 79) 4 de noviembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF de la CABA. Ref. Expte. ET 1386.
- 80) 6 de noviembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 24 (CFJA). Ref. Expte. N°1400.
- 81) 6 de noviembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1402.
- 82) 7 de noviembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 24 (CFJA). Ref. Expte. N°1399.
- 83) 11 de noviembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 24 (CFJA). Ref. Expte. N°1406.
- 84) 12 de noviembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. N°1409.
- 85) 12 de noviembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1413.
- 86) 12 de noviembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a una detenida alojada en el CPF IV de mujeres de Ezeiza. Ref. Expte. N°1414.
- 87) 12 de noviembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF de la CABA. Ref. Expte. ET 1407.
- 88) 12 de noviembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Comisaría n° 34 de PFA. Ref. Expte. EP 147.
- 89) 19 de noviembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1431.

- 90) 19 de noviembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1433.
- 91) 21 de noviembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1435.
- 92) 26 de noviembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 24 (CFJA). Ref. Expte. N°1436.
- 93) 28 de noviembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1437.
- 94) 3 de diciembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1458.
- 95) 6 de diciembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 24 (CFJA). Ref. Expte. N°1465.
- 96) 12 de diciembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. N°1472.
- 97) 12 de diciembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1469.
- 98) 17 de diciembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1479.
- 99) 19 de diciembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. N°1489.
- 100) 19 de diciembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1486.
- 101) 19 de diciembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1485.
- 102) 20 de diciembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1494.
- 103) 20 de diciembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF de la CABA. Ref. Expte. ET 1490.
- 104) 20 de diciembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1497.
- 105) 20 de diciembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1496.
- 106) 27 de diciembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. N°1502.
- 107) 27 de diciembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. N°1501.
- 108) 27 de diciembre de 2013. Por la posible comisión del delito de tortura y malos tratos en relación a varios detenidos alojados en el CFJA de Marcos Paz. Ref. Expte. N°1503.

b.2) Querellas

- 1) 30 de enero de 2013. Parte querellante presenta memorial y solicita declaración indagatoria de agentes penitenciarios que no fueron procesados en la resolución apelada. ET 548.
- 2) 14 de febrero de 2013. Parte querellante propone perito psiquiatra, en relación a malos tratos efectuados por el SPF a un detenido en el CPF II. ET 548.
- 3) 14 de febrero de 2013. Parte querellante solicita se corra vista al Ministerio Público Fiscal debido a malos tratos y agravamiento en condiciones de la detención; asimismo se solicita se arbitren los medios para la efectiva protección del detenido en la U.47 San Martín. ET 548.
- 4) 7 de marzo de 2013. PPN se presenta como parte querellante en relación a malos tratos efectuados contra un detenido en el CPF III. ET 791.
- 5) 26 de abril de 2013. Parte querellante solicita autorización para asistir al lugar de realización de pericia psiquiátrica –Cuerpo Médico forense de la Justicia de la Nación, en relación a la tortura de un detenido en el CPF II, que luego fuera trasladado a la U.47 de San Martín. ET 548.
- 6) 15 de mayo de 2013. Parte querellante solicita designación de perito psicólogo, en el marco de causa por tortura a un detenido del CPF II. ET 548.
- 7) 20 de mayo de 2013. PPN solicita ser tenida como parte querellante en el marco de una causa sobre tortura y malos tratos a múltiples detenidos en el CPF CABA. ET 1072.
- 8) 16 de julio de 2013. Parte querellante acompaña informe individual perito de parte y solicita copias del informe general. ET 548.
- 9) 8 de agosto de 2013. Parte querellante acompaña informe pericial. ET 548.
- 10) 8 de noviembre de 2013. Parte querellante formula manifestaciones y solicita nueva vista art. 346. ET 548.
- 11) 20 de noviembre de 2013. Parte querellante requiere elevación parcial a juicio. ET 548.

b.3) Hábeas corpus*Presentación de la PPN acompañando habeas corpus entregados por detenidos*

- 1) 30 de enero de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1049.
- 2) 14 de febrero de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. 14298.

- 3) 26 de febrero de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. 15181.
- 4) 4 de marzo de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1095.
- 5) 14 de marzo de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1110.
- 6) 14 de marzo de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1110.
- 7) 14 de marzo de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1112.
- 8) 26 de marzo de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1134.
- 9) 5 de abril de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1146.
- 10) 30 de abril de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1178.
- 11) 30 de abril de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1178.
- 12) 30 de abril de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1178.
- 13) 2 de mayo de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1183.
- 14) 6 de mayo de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1176.
- 15) 10 de mayo de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. 13906.
- 16) 16 de mayo de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. 10413.
- 17) 22 de mayo de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. 13906.
- 18) 6 de junio de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. 12007.
- 19) 10 de junio de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1221.
- 20) 12 de junio de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. 13725.
- 21) 18 de junio de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1224.
- 22) 18 de julio de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a

- personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1253.
- 23) 18 de julio de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1253.
- 24) 22 de julio de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. Expte. 14588.
- 25) 22 de julio de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1260.
- 26) 26 de julio de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1262.
- 27) 26 de julio de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1262.
- 28) 26 de julio de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1262.
- 29) 26 de julio de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1262.
- 30) 31 de julio de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1255.
- 31) 1 de agosto de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. 14201.
- 32) 21 de agosto de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1289.
- 33) 26 de agosto de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1293.
- 34) 26 de agosto de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1296.
- 35) 28 de agosto de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1293.
- 36) 4 de septiembre de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1310.
- 37) 3 de octubre de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1356.
- 38) 3 de octubre de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1356.
- 39) 3 de octubre de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. 14716.
- 40) 10 de octubre de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1366.
- 41) 11 de octubre de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1362.

- 42) 15 de octubre de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1365.
- 43) 15 de octubre de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1365.
- 44) 18 de octubre de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1380.
- 45) 7 de noviembre de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1415.
- 46) 13 de noviembre de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1419.
- 47) 13 de noviembre de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. S/E.
- 48) 18 de noviembre de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1431.
- 49) 27 de noviembre de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. 15432.
- 50) 27 de noviembre de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1447.
- 51) 28 de noviembre de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. S/E.
- 52) 29 de noviembre de 2013. Presentación de un habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Ref. Expte. ET 1458.

Presentaciones de la PPN interponiendo habeas corpus

- 53) 21 de febrero de 2013. Interpone habeas corpus a favor de un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Expte. 15594.
- 54) 26 de marzo de 2013. Interpone habeas corpus a favor de un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza. Expte. ET 1131.
- 55) 30 de abril de 2013. Interpone habeas corpus a favor de dos detenidos alojados en el CPF I de Ezeiza víctimas de tortura y malos tratos. Expte. ET 1181.
- 56) 30 de abril de 2013. Interpone habeas corpus a favor de dos detenidos alojados en el CPF I de Ezeiza víctimas de tortura y malos tratos. Expte. ET 1181.
- 57) 31 de mayo de 2013. Interpone habeas corpus a favor de un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza ante riesgo de traslado inminente. Expte. ET S/E.
- 58) 11 de junio de 2013. Interpone habeas corpus a favor de un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz víctima de tortura y malos tratos. Expte. ET 1222.
- 59) 1 de julio de 2013. Interpone habeas corpus a favor de un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza ante falta de atención médica adecuada. Expte. 8034.

- 60) 30 de julio de 2013. Interpone habeas corpus a favor de un detenido alojado en la U.28 por amenazas y por desconocer su situación legal. Expte. 8034.
- 61) 23 de agosto de 2013. Interpone habeas corpus a favor de un detenido alojado en el CPF I por peligrar su integridad física. Expte. 16740.
- 62) 26 de agosto de 2013. Interpone habeas corpus a favor de un detenido alojado en el CPF I víctima de tortura y malos tratos. Expte. ET 1293.
- 63) 26 de agosto de 2013. Interpone habeas corpus a favor de una detenida alojada en el CPF IV víctima de tortura y malos tratos. Expte. ET 1298.
- 64) 17 de septiembre de 2013. Interpone habeas corpus a favor de un detenido alojado en el CPF I por amenazas. Expte. S/E.
- 65) 17 de septiembre de 2013. Interpone habeas corpus a favor de varios detenidos alojados en el CPF I víctimas de tortura y malos tratos. Expte. ET 1322.
- 66) 2 de octubre de 2013. Interpone habeas corpus a favor de un detenido alojado en el CPF I por aislamiento arbitrario. Expte. S/E.
- 67) 7 de noviembre de 2013. Interpone habeas corpus a favor de una detenida alojada en el CPF IV víctima de tortura y malos tratos. Expte. ET 1414.
- 68) 8 de noviembre de 2013. Interpone habeas corpus a favor de un detenido alojado en el CPF I víctima de tortura y malos tratos. Expte. ET 1401.
- 69) 8 de noviembre de 2013. Interpone habeas corpus a favor de un detenido alojado en el CPF I víctima de tortura y malos tratos. Expte. ET 1402.
- 70) 22 de noviembre de 2013. Interpone habeas corpus a favor de todos los detenidos alojados en el Módulo V del CPF de la CABA por agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. Expte. 1319.
- 71) 3 de diciembre de 2013. Interpone habeas corpus a favor de todos los detenidos alojados en varios Módulos del CPF I de Ezeiza por agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. Expte. 6402.

Recursos y otras presentaciones de la PPN en procesos de habeas corpus

- 72) 7 de enero de 2013. Interpone recurso de casación en habeas corpus por traslado arbitrario de varias mujeres desde el CPF III de Güemes a la Unidad 13 de La Pampa. Expte. 2456 AI.
- 73) 22 de abril de 2013. Interpone recurso de casación en habeas corpus por traslados arbitrarios e imposibilidad de mantenimiento de vínculo familiar de un detenido. Expte. 15057 / 5282.
- 74) 22 de abril de 2013. Interpone recurso de casación en habeas corpus por traslados arbitrarios e imposibilidad de mantenimiento de vínculo familiar de un detenido. Expte. 15057 / 5282.
- 75) 28 de junio de 2013. Mantiene recurso de casación en habeas corpus por traslados arbitrarios e imposibilidad de mantenimiento de vínculo familiar de un detenido.

- Expte. 15057 / 5282.
- 76) 28 de junio de 2013. Mantiene recurso de casación en habeas corpus por traslados arbitrarios e imposibilidad de mantenimiento de vínculo familiar de un detenido. Expte. 15057 / 5282.
- 77) 28 de junio de 2013. Mantiene recurso de casación en habeas corpus por traslados arbitrarios e imposibilidad de mantenimiento de vínculo familiar de un detenido. Expte. 15057 / 5282.
- 78) 28 de junio de 2013. Mantiene recurso de casación en habeas corpus por traslados arbitrarios e imposibilidad de mantenimiento de vínculo familiar de un detenido. Expte. 15057 / 5282.
- 79) 3 de octubre de 2013. Adhiere al recurso de casación en habeas corpus por vulneración de derechos laborales. Expte. 9200.
- 80) 6 de diciembre de 2013. Interpone recurso de apelación en proceso de habeas corpus a favor de todos los detenidos alojados en varios módulos del CPF I de Ezeiza. Expte. 6402 AIX.

b.4) *Amicus curiae*

- 1) 4 de enero de 2013. Solicita arresto domiciliario. Ref. Expte. N°1383/16037.
- 2) 7 de marzo de 2013. Solicita arresto domiciliario. Ref. Expte. N°8361.
- 3) 20 de marzo de 2013. Solicita arresto domiciliario. Ref. Expte. N°16330.
- 4) 25 de marzo de 2013. Solicita anulación de orden de expulsión y regularización de la situación migratoria de un detenido. Ref. Expte. 6064.
- 5) 11 de abril de 2013. Solicita arresto domiciliario. Ref. Expte. N°16144.
- 6) 2 de mayo de 2013. Solicita aplicación estímulo educativo art. 140 Ley 24.660. Ref. Expte. EP 61 / Expte. 6888.
- 7) 15 de mayo de 2013. Solicita arresto domiciliario. Ref. Expte. N°15291.
- 8) 16 de mayo de 2013. Solicita aplicación del estímulo educativo art. 140 Ley 24.660. Ref. Expte. N°11238.
- 9) 16 de mayo de 2013, aporta información y propone líneas de indagación. Ref. Expte. EF 142.
- 10) 20 de mayo de 2013, adjunta informe y aporta prueba sobre fallecimiento en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. EF 175.
- 11) 24 de mayo de 2013. Solicita la aplicación del estímulo educativo. Ref. Expte. N°11979.
- 12) 10 de junio de 2013. Solicita revisión de guarismos y promoción al período de prueba conf. art. 7 de la Ley 24.660. Ref. Expte. N°6587.
- 13) 26 de junio de 2013. Propone líneas de investigación en causa por averiguación de

muerte. Ref. Expte. EF 187.

- 14) 26 de junio de 2013. Solicita la aplicación del estímulo educativo. Ref. Expte. EP 91.
- 15) 26 de junio de 2013. Solicita arresto domiciliario. Ref. Expte. N°7711.
- 16) 23 de julio de 2013. Señalando la violación del derecho a condiciones dignas de detención. Ref. Expte. N°9200.
- 17) 23 de agosto de 2013. Solicita arresto domiciliario. Ref. Expte. N°14143.
- 18) 24 de septiembre de 2013. Solicita arresto domiciliario. Ref. Expte. N°16654.
- 19) 27 de septiembre de 2013. Solicita arresto domiciliario. Ref. Expte. N°16697.
- 20) 20 de septiembre de 2013. Solicita excarcelación. Ref. Expte. N°874.
- 21) 2 de octubre de 2013. Solicita externación de PROTIN. Ref. Expte. N°9896.
- 22) 3 de octubre de 2013. Solicita la aplicación del estímulo educativo. Ref. Expte. EP 91.
- 23) 3 de octubre de 2013. Solicita se autorice expulsión de extranjero. Ref. Expte. 14046.
- 24) 10 de octubre de 2013. Solicita se autorice expulsión de extranjero. Ref. Expte. 14046.
- 25) 11 de octubre de 2013. Solicita excarcelación. Ref. Expte. N°874.
- 26) 23 de octubre de 2013. Solicita limitar la arbitrariedad de los traslados en el SPF. Ref. Expte. N°5282.
- 27) 11 de noviembre de 2013. Solicita arresto domiciliario motivado en incapacidad por ceguera. Ref. Expte. N°16844.
- 28) 14 de noviembre de 2013. Solicita se ordene nueva junta médica. Ref. Expte. N°9896.
- 29) 18 de noviembre de 2013. Solicita arresto domiciliario. Ref. Expte. EP 176.
- 30) 22 de noviembre de 2013. Solicita continuación de tratamiento en clínica psiquiátrica. Ref. Expte. N°9398.
- 31) 22 de noviembre de 2013. Solicita participación psicólogos PPN en junta médica. Ref. Expte. N°9896.
- 32) 2 de diciembre de 2013. Solicita arresto domiciliario. Ref. Expte. EP 176.
- 33) 2 de diciembre de 2013. Solicita arresto domiciliario. Ref. Expte. EP 176 y 16016.
- 34) 3 de diciembre de 2013. Solicita arresto domiciliario por incapacidad. Ref. Expte. N°16163.
- 35) 3 de diciembre de 2013. Solicita prisión domiciliaria. Ref. Expte. N°874.
- 36) 18 de diciembre de 2013. Solicita arresto domiciliario. Ref. Expte. EP 176 y 17015.
- 37) 19 de diciembre de 2013. Solicita arresto domiciliario. Ref. Expte. EP 176.
- 38) 19 de diciembre de 2013. Solicita arresto domiciliario. Ref. Expte. EP 176.

b.5) Otras presentaciones judiciales

- 1) 5 de febrero de 2013. Se presenta en queja por denegación de recurso de casación contra resolución denegatoria de acceso a expediente. Expte. EP 61.
- 2) 23 de agosto de 2013. Interpone recurso de apelación contra el rechazo de la acción de amparo por ejercicio de derechos políticos. Expte. 2936.
- 3) 4 de septiembre de 2013. Interpone recurso de apelación contra el rechazo de la acción de amparo por ejercicio de derechos políticos. Expte. 2936.
- 4) 28 de octubre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 5) 28 de octubre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 6) 28 de octubre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 7) 28 de octubre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 8) 28 de octubre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 9) 28 de octubre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 10) 28 de octubre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 11) 28 de octubre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 12) 28 de octubre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 13) 28 de octubre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. 16893.
- 14) 7 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 15) 7 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 16) 7 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 17) 7 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. 16931.
- 18) 7 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 19) 7 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación

familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.

- 20) 7 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 21) 7 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 22) 7 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en el CPF IV del SPF. Expte. S/E.
- 23) 7 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 24) 7 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 25) 7 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 26) 7 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. 16849.
- 27) 7 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 28) 7 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de una detenida alojada en la U.31 del SPF. Expte. S/E.
- 29) 29 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de un detenido alojado en el CPF de la CABA. Expte. S/E.
- 30) 29 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de un detenido alojado en el CPF de la CABA. Expte. S/E.
- 31) 29 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de un detenido alojado en el CPF de la CABA. Expte. S/E.
- 32) 29 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de un detenido alojado en el CPF de la CABA. Expte. S/E.
- 33) 29 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de un detenido alojado en el CPF de la CABA. Expte. 16403.
- 34) 29 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de un detenido alojado en el CPF de la CABA. Expte. S/E.
- 35) 29 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de un detenido alojado en el CPF de la CABA. Expte. S/E.
- 36) 29 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de un detenido alojado en el CPF de la CABA. Expte. S/E.
- 37) 29 de noviembre de 2013. Solicita acceso a internet para mantener comunicación familiar de un detenido alojado en el CPF de la CABA. Expte. S/E.

